



UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE  
DEPARTAMENTO DE GEOGRAFÍA, HISTORIA Y FILOSOFÍA

---

Tesis doctoral:

# **El proceso de liberalización de tierras en Colombia en el siglo XIX. El Estado soberano de Bolívar**

---

Directores de tesis:  
Doctor Juan Marchena Fernández  
Doctor Justo Cuño Bonito

Doctoranda:  
Maribel De La Cruz Vergara

---

Sevilla, enero de 2012





UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE  
DEPARTAMENTO DE GEOGRAFÍA, HISTORIA Y FILOSOFÍA

---

Tesis doctoral:

# **El proceso de liberalización de tierras en Colombia en el siglo XIX. El Estado soberano de Bolívar**

---

Directores de tesis:

Doctor Juan Marchena Fernández

Doctor Justo Cuño Bonito

Doctoranda:

Maribel De La Cruz Vergara

---

Sevilla, enero de 2012



# **DEDICATORIA**

A Laura Natalia, mi hija, por existir.

A Fernando, mi esposo, por su comprensión y apoyo incondicional.

A Edith, mi hermana, por estar siempre ahí.



## Agradecimientos

**E**n el recorrido que he realizado para lograr los resultados de esta investigación, fueron muchas las instituciones y personas que directa o indirectamente estuvieron vinculadas a esta, así que sin establecer un orden específico, quisiera agradecer a mis directores de tesis, doctores Juan Marchena Fernández y Justo Cuño Bonito, quienes creyeron en mí proyecto de investigación y en la escritura de la tesis. A la Universidad Pablo de Olavide por darme la oportunidad de obtener el título que recibo. Al doctor Carlos Malamud, quien fue mi tutor en la Universidad Nacional de Educación a Distancia, UNED, en donde cursé los estudios de doctorado hasta obtener el DEA. A la Universidad de Cartagena, a la Facultad de Ciencias Humanas y al Programa de Historia por su plan de Capacitación de docentes de alto nivel, lo que hizo posible disfrutar de una comisión de estudios para escribir la tesis y lograr la titulación.

Al Archivo General de la Nación, específicamente a Mauricio Tovar, a Robin y demás funcionarios que siempre me han recibido como en casa. A la Biblioteca Luis Ángel Arango con sus valiosos fondos y, sobre todo, a la Sala de Libros Raros y Manuscritos cuyos funcionarios estuvieron prestos a colaborar conmigo con toda las fuentes primarias que requerí para la investigación y a la Sala de Investigadores, espacio en donde fue posible revisar gran parte de la información.

Al grupo de investigación HOLOS del que soy miembro, a los estudiantes de su semillero de investigación, Adolfo Pérez y Leonardo Meléndez, quienes me colaboraron con la transcripción de algunas fuentes primarias. A Libardo Berdugo, mi amigo de siempre, quien me colaboró con la edición final del trabajo. A mis familiares y amigos de quienes tengo la certeza, disfrutan como propia, la titulación que hoy obtengo.





## RESUMEN

Entre las muchas situaciones que tuvo que sortear la naciente república colombiana, la reforma sobre la tierra se convirtió en una de las más importantes, sobre todo porque desde las Reformas Borbónicas se había planteado la necesidad de liberar las tierras que se hallaban en manos muertas tanto en España como en América. Este postulado planteado desde Carlos III es retomado por los republicanos los cuales encuentran en esta uno de los problemas urgentes de resolver para consolidar su proyecto político de estado–nación.

Por tal razón, esta investigación se centra en demostrar cómo se llevó a cabo la liberalización de tierras en Colombia y su posibilidad debido a la dinámica que le impusieron los Estados Soberanos en una relación centro–periferia. En cuanto a los resultados de tal esfuerzo reformatorio, a través de series de datos se muestra esta reforma como de carácter urbano, dando inicio al proceso de modernización de las ciudades capitales, mientras las zonas rurales permanecieron casi intactas. Tal relación la encontramos también cuando se comparan los estados soberanos entre sí, lo que nos lleva a concluir que mientras algunas ciudades como Bogotá sufrieron un proceso de transformación contundente sobre la tierra, en otros, como el Estado del Magdalena, la estructura sobre la tierra quedó prácticamente intacta.

La reforma afectó básicamente las tierras de la Iglesia y afectas a ellas, bienes civiles como los mayorazgos y los baldíos, por tanto y debido a la cantidad de tierras involucradas, al intento de modernización de la misma y al afán de reconocimiento de la república como una de corte económico liberal, se generó una serie de conflictos entre la Iglesia y el Estado, entre los partidos políticos y entre los particulares. Acciones que trascendieron el ámbito de los grupos de poder para involucrar a gran parte de la población a través de las guerras que permearon este proceso.

**Palabras claves:** Liberalización de tierras, Manos muertas, Desamortización, Expropiación, Colombia, Estados Soberanos, Agencia de Bienes Desamortizados, Tomás Cipriano de Mosquera, Iglesia, Mayorazgos, Obras pías, Estado, Reformas, Estado Soberano de Bolívar, Estado Soberano de Cundinamarca, Estado Soberano de Cauca, Estado Soberano de Panamá, Estado Soberano de Santander, Estado Soberano de Antioquia, Estado Soberano del Magdalena, Gobierno de la Unión, Bogotá, Estados Unidos de Colombia

## ABSTRAC

Among the many situations that had to deal with the nascent Colombian Republic, the land reformation became one of the more important, specially because since Borbonics Reforms had arisen the need to liberate the lands that were owned by dead hands both in Spain and America. This postulate raised since Carlos III is taken up by republicans which find in this one of the urgent problems to resolve to consolidate their politic estate – nation project.

By this reason, this research is focused in demonstrate how as liberalization took place in Colombian lands and their possibilities due to the dynamic that was imposed by the Sovereign States in a center – periphery relationship. As to the results of that reformatory effort, through series of data shows

this reform as urban character, giving initiation the process of modernization of capital cities, while rural zones remained intact. Such relationship is also finding when sovereign states are compared between them, which lead to conclude while some cities as Bogotá suffered an overwhelming transformation process about land, in others, as Magdalena State, the structure about land remained almost untouched.

The reform affected basically the lands of the church and affect to them, as civilian goods as the heritage and barrens, therefore, due to the amount of land involved, the attempt to modernize it and the desire of recognition of the Republic as a liberal-economic court, generates a series of conflicts between the church and the State, between politic parties and individuals. Actions that transcended the ambit of groups of power to involve much of the population through the wars that permeated this process.

Key Words: Liberation of lands, dead hands, confiscation, expropriation, Colombia, Sovereign States, disentailed estate agency, Tomás Cipriano de Mosquera, Church, Heritages, State, Reforms, Bolivar's Sovereign State, Sovereign State of Cundinamarca, Sovereign state of Cauca, Sovereign State of Panamá, Sovereign State of Santander, Sovereign state of Antioquia, Sovereign State of Magdalena, Government of the Union, Bogotá, United States of Colombia.

# ÍNDICE GENERAL

<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>23</b>
<b>PARTE I</b>	
<b>ASPECTOS SOBRE LA LIBERALIZACIÓN DE TIERRAS EN COLOMBIA .....</b>	<b>25</b>
<b>1. ESTRUCTURA DE LA TENENCIA DE LA TIERRA EN COLOMBIA .....</b>	<b>27</b>
1.1. Ciclo de expropiación de bienes de la Compañía de Jesús y la desamortización de bienes afectos a la Iglesia, 1776-1810.....	29
1.1.1. La expulsión de la Compañía de Jesús y expropiación de sus bienes. ....	30
1.1.2. La desamortización de bienes afectos a la Iglesia por la Real Cédula de 1804. ....	35
<b>2. CICLO DE EXPROPIACIONES REPUBLICANAS EN LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XIX: EL RAMO DE REPARTICIÓN DE BIENES NACIONALES.....</b>	<b>43</b>
2.1. Ley de repartición de bienes nacionales entre los militares de todas las clases de la República de Venezuela. ....	45
2.2. El Ramo de repartición de Bienes Nacionales .....	49
2.3. Políticas sobre desamortización de bienes eclesiásticos, civiles y baldíos .....	54
2.3.1. Los principales estorbos para el desarrollo de la agricultura y la industria. ....	55
2.3.2. Los bienes baldíos .....	70
<b>3. CICLO DE DESAMORTIZACIÓN, EXPROPIACIÓN Y ENAJENACIÓN COMO MECANISMOS DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO EN LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XIX .....</b>	<b>79</b>
3.1. Política de distribución de tierras: los baldíos.....	82
3.1.1. Relación de la adjudicación de tierras baldías por Estados .....	87
3.1.2. La función social de las tierras baldías. ....	93

3.2. Desamortización de bienes eclesiásticos y vinculados como manos muertas .....	94
3.2.1. El marco político, jurídico y contable de la desamortización de bienes de manos muertas .....	94
3.2.1.1. Estructura político administrativa y de contabilidad diseñada para optimizar la captación de recursos por el Decreto de 9 de septiembre de 1861. ....	102
3.2.2. La desamortización de los Conventos menores y el Censo Eclesiástico. ....	106
3.2.2.1. Los Conventos. ....	106
3.2.2.2 Los Censos Eclesiásticos. ....	112
3.3. Informes de los agentes generales del Ramo de bienes desamortizados 1865-1876 .....	116
3.3.1. Informe general del Agente de Bienes Desamortizados en el año de 1864 .....	116
3.3.2. Informe general del Agente de Bienes Desamortizados en el año de 1866.....	122
3.3.3. Informe general del Agente de Bienes Desamortizados en el año de 1868.....	129
3.3.4. Informe de la Agencia General de Bienes desamortizados en el año económico de 1869.....	137
3.3.5. Informe sobre el Departamento de Bienes Desamortizados por la Secretaría del Tesoro y Crédito Nacional, en la vigencia fiscal de 1870-1871.....	139
3.3.6. Informe de la Agencia General de Bienes desamortizados en el año económico de 1872.....	142
3.3.7. Informe general del Agente de Bienes Desamortizados en el año de 1873. ....	144
3.3.8. Informe general del Agente de Bienes Desamortizados en el año de 1874 .....	148
3.3.9. Informe general del Agente de Bienes Desamortizados en el año de 1875. ....	155
3.4. Balance general y por Estados de los bienes desamortizados entre 1861 y 1875 .....	159
3.5. El impacto socioeconómico de las políticas de circulación de tierras.....	166

## **SEGUNDA PARTE**

<b>IMPACTO DE LAS REFORMAS DE LIBERALIZACIÓN DE TIERRAS EN EL ESTADO SOBERANO DE BOLÍVAR .....</b>	<b>169</b>
--	------------

<b>4. LAS POLÍTICAS DE EXPROPIACIÓN EN LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XIX. ....</b>	<b>173</b>
---	------------

<b>5. IMPLANTACIÓN DE LOS MECANISMOS DE LIBERALIZACIÓN DE TIERRAS EN EL ESTADO SOBERANO DE BOLÍVAR. ....</b>	<b>181</b>
--	------------

5.1. Rebelión política, guerra y gobernabilidad por la autonomía territorial. La revolución que regeneró al Estado Soberano de Bolívar- .....	181
5.2. Política y legislación desamortizadora. ....	184
5.3. Los bienes desamortizados del Estado y su participación en los consolidados nacionales. ....	187
5.4. Redención de censos. ....	198
5.5. Las tierras baldías .....	219
5.6. Grupos de interés. ....	224

### **TERCERA PARTE**

#### **LEYES, REMATES Y EDICTOS DE BIENES DE MANOS MUERTAS EN EL ESTADO**

<b>SOBERANO DE BOLÍVAR</b> .....	227
6. Leyes, Remates y Edictos de Bienes de Manos Muertas, 1860–1886 .....	229
6.1. ¿Antiguos nuevos propietarios o nuevos propietarios? .....	387

#### **LA REFORMA SOBRE LA TIERRA EN EL SIGLO XIX Y SU IMPACTO EN EL SIGLO XX.**

<b>IDEAS CONCLUYENTES</b> .....	389
---------------------------------	-----

<b>FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA</b> .....	393
-------------------------------------	-----

Fuentes inéditas .....	393
------------------------	-----

Fuentes editadas .....	398
------------------------	-----

Bibliografía .....	400
--------------------	-----

<b>ANEXOS</b> .....	407
---------------------	-----

Anexo 1. Análisis comparativo de los postulados relacionados con la propiedad en los textos constitucionales de los Estados creados a partir de 1811 .....	408
---	-----

Anexo 2. Asignación de tierras baldías a las antiguas provincias en cumplimiento del artículo 10 del decreto ejecutivo expedido el 14 de agosto de 1865 .....	410
--	-----

Anexo 3. Certificaciones de concesión de baldíos a las antiguas provincias expedidas por la Secretaria de Gobierno .....	414
---	-----

Anexo 4. Relación de distribución de tierras baldías individuales .....	416
---	-----

Anexo 5. Cuadro sobre planos de tierras baldías (distribución de tierras baldías en el año de 1878 .....	421
---	-----

Anexo 6. Adjudicación de tierra a los habitantes de Villa Hermosa, aldea de Santodomingo .....	423
Anexo 7. Lista de los agentes que administraban los bienes desamortizados hasta el año de 1866 por Estado .....	428
Anexo 8. Relación de los remates verificados en la Agencia General de Bienes Desamortizados que han sido aprobados desde 1º de enero hasta 31 de diciembre de 1868 .....	431
Anexo 9. Estructura del Ramo de Bienes Desamortizados en el año de 1874 .....	436
Anexo 10. Cuadro que manifiesta los círculos en que está dividido cada uno de los Estados de la Unión para la Administración de los Bienes Desamortizados, con expresión de las oficinas encargadas del Ramo, nombre de los individuos a cuyo cargo están, distrito de que se compone cada círculo y residencia, año 1875. ....	438
Índice analítico .....	445

---

## ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1. Tabla de bienes desamortizados por la Real Cédula de 1804 .....	38
Cuadro 2. Solicitud y repartición de Bienes Nacionales .....	47
Cuadro 3. Control de cuenta sobre entrega de haberes militares .....	48
Cuadro 4. Cantidades adjudicadas por la Comisión Central de Repartimientos de Bienes Nacionales de Venezuela. ....	51
Cuadro 5. Relación de la Comisión de Repartición de Bienes Nacionales Secretaría del despacho .....	52
Cuadro 6. Las clases sociales en la segunda mitad del siglo XIX. González, Samper y Camacho Roldán.....	81
Cuadro 7. Relación de las adjudicaciones de tierras baldías hechas desde el año de 1827 hasta 1883, de que hay constancia en la Secretaria de Hacienda de la Unión. ....	87
Cuadro 8. Usos de las tierras baldías asignadas, detallado por conceptos y Estados. ....	89
Cuadro 9. Certificaciones de las tierras baldías asignadas a los Estados desde enero 31 de 1837 hasta noviembre 08 de 1860 .....	90
Cuadro 10. Sueldos anuales de los funcionarios del Ramo de Bienes Desamortizados .....	103
Cuadro 11. Cuentas para llevar la contabilidad de los bienes desamortizados .....	105
Cuadro 12. Relación de los conventos y número de monjas a las cuales el Gobierno había señalado pensión hacia el año de 1870. ....	112
Cuadro 13. Consolidado de los bienes desamortizados a partir del decreto de 9 de septiembre de 1861 hasta 1863 .....	114
Cuadro 14. Distribución de los censos en el Estado de Cundinamarca por monto (al momento de la desamortización en 1861). ....	115
Cuadro 15. Relación de censos redimidos entre 1862 y 1868. Desagregado por conceptos. ....	115
Cuadro 16. Situación de la desamortización hasta el 31 de diciembre de 1864 .....	118

Cuadro 17. Participación de los Estados en las rentas por bienes desamortizados en el año fiscal de 1864.....	119
Cuadro 18. Balance de los ingresos y egresos del Ramo de Bienes Desamortizados desde 9 de septiembre de 1861 hasta agosto de 1864.....	121
Cuadro 19. Avalúos, remates y derechos de títulos captados por la Agencia General desde el 5 de junio hasta el 1º de diciembre de 1865.....	122
Cuadro 20. Bienes inscritos por Estado al iniciar el año económico de 1866.....	123
Cuadro 21. Bienes raíces, muebles y semovientes, censos y deudas inscritos en el territorio de la Unión, hasta 31 de agosto de 1866. ....	125
Cuadro 22. Ingresos por ventas, derechos de títulos y aprovechamientos por Estado soberano aprobadas hasta el 1º de diciembre de 1866.....	125
Cuadro 23. Bienes desamortizados extraídos de la administración del Ramo para usos públicos y gastos de guerra y devueltos al distrito de Bogotá en el presente año (1866) .....	126
Cuadro 24. Valor de las sumas pagadas en bonos por los rematadores de bienes desamortizados, con especificación de lo que quedaban debiendo a diciembre de 1866.....	127
Cuadro 25. Estado de las cuentas de caja y billetes de la Agencia General de bienes desamortizados, comprensivo de las operaciones efectuadas de 5 de junio a 31 de diciembre de 1866.....	128
Cuadro 26. Bienes raíces, muebles y semovientes, censos y deudas inscritos en el territorio de la Unión hasta 31 de diciembre de 1868.....	131
Cuadro 27. Productos de las ventas efectivas de bienes desamortizados hasta el 31 de diciembre de 1868 aprobadas por la Junta Suprema y el Poder Ejecutivo. ....	133
Cuadro 28. Bienes desamortizados utilizados para usos públicos y gastos de guerra, y devueltos al distrito. 1868.....	134
Cuadro 29. Relación entre inscripción inicial e inscripción final en la vigencia de 1868.....	134
Cuadro 30. Existencia de bienes desamortizados al final de la vigencia fiscal, a 31 de diciembre de 1868. ....	135
Cuadro 31. Estado de las cuentas de Caja y billetes, de las operaciones ejecutadas en la Oficina General de la Agencia. Del 1º de enero a 31 de diciembre de 1868.....	136
Cuadro 32. Relación general del comportamiento del Ramo en 1869 .....	138
Cuadro 33. Relación de las ventas realizadas desde 1862 hasta 31 de diciembre de 1869, según datos de la Agencia General de Bienes Desamortizados. ....	139



---

Cuadro 34. Relación de los bienes avaluados, rematados y réditos, 1870-1871.....	139
Cuadro 35. Departamento de bienes desamortizados, relación de bienes en 1870-1871. ....	141
Cuadro 36. Remates aprobados, negados y desertados. ....	141
Cuadro 37. Relación por Estados sobre ventas de bienes desamortizados en el año fiscal de 1873.....	145
Cuadro 38. Valor de la existencia de fincas en el año de 1873.....	146
Cuadro 39. Relación productos de la Agencia General de Bienes Desamortizados. ....	147
Cuadro 40. Relación de avalúos y remates en el año económico de 1874.....	148
Cuadro 41. Bienes raíces que poseía la nación en el año económico de 1874. ....	149
Cuadro 42. Relación de semovientes por Estados, vigencia 1874. ....	150
Cuadro 43. Remates, aprobados, no aprobados y desertados, vigencia de 1874.....	152
Cuadro 44. Producto de los bienes desamortizados en el año económico de 1873-1874 en la Agencia General del Ramo (cuadro 1) y amortización de documentos .....	153
Cuadro 45. Contabilidad general del Ramo de Bienes Desamortizados en el año de 1874. ....	154
Cuadro 46. Relación del Ramo de Bienes Desamortizados discriminado por Estados en la vigencia económica de 1875. ....	155
Cuadro 47. Relación del total de bienes en la vigencia de 1875. ....	156
Cuadro 48. Redención de censos en 1875. ....	157
Cuadro 49. Contabilidad general del Ramo de Bienes desamortizados en el año de 1875. ....	158
Cuadro 50. Inscripción, remates de bienes en relación con los ejecutores. ....	161
Cuadro 51. Consolidado del Ramo de Bienes Desamortizados en un período de 10 años. ....	162
Cuadro 52. Egresos de los ramos nacionales en el año económico de 1834 -1835 desagregados por cuentas correspondientes a la Provincia de Cartagena. ....	176
Cuadro 53. Fincas enajenadas y valor de los derechos de alcabala y registro en el año económico de 1835-1837.....	177
Cuadro 54. Conventos suprimidos en Cartagena por ley 28 de 18 de julio de 1821.....	179
Cuadro 55. Relación sobre inscripción de bienes de manos muertas en el Estado de Bolívar en el año de 1863- 1864.....	187

Cuadro 56. Consolidado de bienes desamortizados en 1864-1865.....	188
Cuadro 57. Relación de remates aprobados por la Junta Suprema Directiva del Crédito Nacional hasta el 31 de diciembre de 1864. ....	188
Cuadro 58. Consolidado nacional de ingresos por ventas de bienes desamortizados en el año de 1866. ....	191
Cuadro 59. Participación en varias cuentas en el consolidado nacional del año 68. ....	193
Cuadro 60. Relación de bienes evaluados y rematados por el Estado Soberano de Bolívar entre 1870-1875. ....	193
Cuadro 61. Consolidado nacional de bienes desamortizados por el Estado Soberano de Bolívar, 1864-1875.....	194
Cuadro 62. Relación detallada de las fincas rematadas y bienes excluidos de la existencia de 1874.....	196
Cuadro 63. Relación de censos redimidos por el Estado Soberano de Bolívar al Ramo de Bienes Desamortizados, 1864-1865. ....	198
Cuadro 64. Relación de adjudicatarios, extensión adjudicada y motivo de la adjudicación. ....	220
Cuadro 65. Relación de remates de tierras dentro del marco de la desamortización de bienes de manos muertas en el Estado de Bolívar. ....	227

---

## ÍNDICE DE GRÁFICAS

Gráfica 1. Comparativo de ingreso por diezmo en tres quinquenios.....	56
Gráfica 2. Análisis comparativo de ingresos por baldíos en tres quinquenios .....	72
Gráfica 3. Ingresos por tierras baldías de la Hacienda Nacional en el período comprendido entre 1832-1840 .....	77
Gráfica 4. Porcentaje del rubro de baldíos con relación a los ingresos totales de la Hacienda Nacional.....	77
Gráfica 5. Relación porcentual de participación de los Estados en las tierras baldías de la Unión. ....	88
Gráfica 6. Porcentaje de participación de cada uno de los Estados Soberanos en los bienes inscritos en el libro del Agente General de Bienes Desamortizados. ....	119
Gráfica 7. Participación de Bogotá y los Estados soberanos en los bienes inscritos para remate en el año de 1868.....	132
Gráfica 8. Inscripción, avalúos, ventas de muebles y semovientes relacionados en la Agencia General hasta 31 de diciembre de 1868. ....	133
Gráfica 9. Participación en porcentaje del Ramo de Bienes Desamortizados en el ingreso por rentas del presupuesto general de la nación en el cuatrienio 1863-1867. ....	137
Gráfica 10. Juicios ejecutivos por redención de censos. Participación por Estados.....	151
Gráfica 11. Auge y decadencia del Ramo de Bienes Desamortizados. ....	160
Gráfica 12. Relación porcentual total de los bienes inscritos y rematados en la Unión.....	161
Gráfica 13. Representación de la transformación de la tierra en cada Estado. ....	162
Gráfica 14. Participación porcentual por Estado en la reforma .....	163
Gráfica 15. Participación de Cartagena en el movimiento comercial nacional en el año de 1833. ....	175
Gráfica 16. Relación porcentual del total de fincas enajenadas (1) y derecho de registro (2), desde 1835-1837.....	177

Grafica 17. Participación porcentual en la renta de diezmos por provincias en el cuatrienio 1836-1840. ....	179
Grafico. 18 Porcentaje del Estado de Bolívar por inscripción de bienes de manos muertas en el año de 1866. ....	190
Grafica 19. Porcentajes de participación de bienes inscritos, ventas, gastos públicos y de guerra y existencia en las cuentas del Estado Soberano de Bolívar 1868. ....	192
Grafica 20. Inscripción, remates, réditos y arrendamientos, 1864-1875. ....	194
Grafica 21. Porcentajes sobre tierras baldías asignadas y por asignar entre 1827-1883 en el Estado de Bolívar. ....	219
Grafica 22. Comparación de bienes baldíos asignados entre el Estado de Bolívar y demás Estados de la Unión. ....	221

---

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Comparativo de los ingresos por diezmo en tres quinquenios. ....	55
Tabla 2. Análisis comparativo de la renta de diezmos del arzobispado y obispados de la república. Cuatrienio 1836-1840 .....	57
Tabla 3. Valor de las fincas enajenadas durante el año económico 1835 -1836.....	74
Tabla 4. Comparación entre bienes inscritos avaluados y rematados en el año de 1866. ....	124
Tabla 5. Existencia bienes raíces, censos y deudas y muebles y semovientes en 1866.....	126
Tabla 6. Comparación bienes inscritos, avaluados y rematados en el año de 1868 .....	132
Tabla 7. Ingresos referentes al año económico de 1872 .....	143

## ÍNDICE DE MAPAS

Mapa 1. Localización de las juntas superiores en capitales de virreinos y capitanías generales .....	37
Mapa 2. Mapa de Colombia. Agustín Codazzi 1890 .....	84



---

## INTRODUCCIÓN

**S**on muchos los factores que pudiéramos señalar sobre las motivaciones que me condujeron a realizar esta investigación, sin embargo quiero denotar sobre el asunto, como idea central, el hecho de que no existen estudios que de una manera precisa nos permitan comprender la liberalización de tierras en Colombia en el siglo XIX, como un proceso continuo, sujeto a las políticas de estado, a los intereses de los partidos políticos y a las coyunturas políticas y económicas internacionales, esta investigación en el Estado Soberano de Bolívar es contundente debido a la ausencia total de estudios en el tema. Entender este proceso nos aporta nuevas lecturas y nuevos interrogantes sobre la situación del país en la época estudiada a partir de cada una de las regiones que lo componen. En consecuencia el propósito de la investigación está centrado en analizar la liberalización de tierras en Colombia y más específicamente su desarrollo en el Estado Soberano de Bolívar en el siglo XIX.

Reflexionar en torno a la reconstrucción de esta realidad acaecida en la segunda mitad del siglo XIX colombiano, comenzó con la aproximación en primer lugar a las fuentes primarias, a partir de las cuales descubrí que más allá del discurso establecido, existieron acciones tendientes a una reestructuración sobre la tierra, basada en los postulados de la reforma borbónica y continua a través de la república, por tal razón una de los autores más influyentes en el inicio de la investigación fue Francisco Tomás y Valiente, estudioso del tema en España, quien me dio luces para direccionar la investigación. Campomanes, Jovellanos y Floridablanca teóricos de Carlos III, me permitieron acercarme aún más a la realidad histórica estudiada, permitiéndome trazar este movimiento como uno de larga duración y sobre todo interconectarlo como un asunto que afecto al mundo occidental.

Concretar este movimiento en el país y acercarme a sus especificidades fue posible a través del pensamiento de Castillo y Rada, Bolívar y los teóricos del liberalismo y de las reformas liberales como Aníbal Galindo, Florentino González, Salvador Camacho Roldán y Manuel Murillo Toro, así como también el pensamiento político – militar de Tomás Cipriano de Mosquera, adalid de la reforma, y sin cuyo entendimiento es imposible entender el espíritu de la misma.

Para lograr tal cometido se reconstruyó a partir de fuentes primarias recogidas en El Archivo General de la Nación y la Biblioteca Luis Ángel Arango, una serie de datos los cuales permitieron medir el impacto económico de la reforma, tanto desde el punto de vista de lo producido por el Ramo de Bienes Desamortizados como en el Presupuesto General de la Nación en los años de auge. La aplicación de esta reforma se estudia en el Estado Soberano de Bolívar, en donde se plantea las propiedades y propietarios involucrados, así como también en detalle, los bienes que fueron expropiados, embargados y posteriormente rematados con miras a que esta información dé pie a futuras investigaciones.

El trabajo se estructuró en tres partes. En la primera se analiza la liberalización de tierras como un proceso de larga duración que encuentra sus inicios en las reformas Borbónicas y que es retomada por la república atravesando todo el siglo XIX hasta concluir en 1887. Para lo cual, se analiza el comportamiento de esta en cada uno de los nueve Estados Soberanos que conformaban los Estados Unidos de Colombia a partir del análisis económicos, el discurso político y religioso.

La segunda parte analiza el comportamiento de la reforma en el Estado Soberano de Bolívar, haciendo énfasis tanto en la dinámica interna de la misma, como en la comparación con los demás estados y con los consolidados nacionales con el fin de determinar el aporte del Estado en la liberalización de tierras, entendida desde la desamortización, desvinculación y enajenación.

La tercera parte hace referencia a una minuciosa transcripción de datos referentes a remates de tierras, detalles de propietarios, circulación de propiedades juicios y demás en el Estado Soberano de Bolívar, con el fin de que esta información de pie a otras investigaciones, que permita reconstruir otros aspectos del tejido social, económico y político de la sociedad de la época.

La desamortización y la expropiación de baldíos se analiza como los dos puntos centrales utilizados por los gobiernos para imponer el modelo económico liberal como estrategia de desarrollo, progreso y modernidad y sobre de todo de ruptura con el antiguo régimen colonial. Hoy que estamos participando en la historia como protagonistas impávidos frente a la corrupción, expropiación de tierras a campesinos y desplazamiento forzado por conflictos alrededor de la tierra, que han conducido a la Ley sobre restitución de tierras, los invito a retrotraernos en el tiempo y conocer cuáles fueron los antecedentes remotamente cercanos del problema agrario en Colombia.



---

**PARTE I**

**Aspectos sobre la  
liberalización de  
tierras en Colombia**



---

# 1. ESTRUCTURA DE LA TENENCIA DE LA TIERRA EN COLOMBIA

La estructura de la propiedad sobre la tierra en gran parte del siglo XIX conserva las características de la estructura colonial<sup>1</sup>; sin embargo, no hay que entenderla como una estructura estática sino como un proceso continuo, dinámico, en el que se observan rupturas y continuidades en relación con el orden establecido. Uno de estos procesos es el de la liberalización de tierras en la segunda mitad del siglo XVIII europeo y, por supuesto, español, con el que se pone de manifiesto el surgimiento de un nuevo orden económico que requería de unas nuevas formas de apropiación sobre la tierra<sup>2</sup>, y que además implicó una re-

---

1 Sobre la estructura de la tierra en la colonia véase, entre otros autores, a: Colmenares, Germán, “La formación de la economía colonial (1500-1740)”, p. 21-59; Jaramillo Uribe, Jaime, “La economía del Virreinato (1740-1810)”, p. 61-100, en *Historia económica de Colombia*, Compilador José Antonio Ocampo Gaviria, Bogotá, Planeta, 2007, edición revisada y actualizada; Kalmanovitz, Salomón, *Economía y Nación, una breve historia de Colombia*, Colombia, Grupo Editorial Norma, 2006, Nueva ed., corregida y aumentada, Capítulo 1; Colmenares Germán, *Cali: terratenientes, Mineros y comerciantes, Siglo XVIII*, Bogotá, Banco Popular- Universidad del Valle, 1983, tomo I, Serie Sociedad y Economía en el Valle del Cauca; Díaz de Zuluaga, Zamira, Guerra y economías en las haciendas, Popayán, 1780-1830, Bogotá, Banco popular- Universidad del valle, t. II, Serie Sociedad y Economía en el valle del Cauca.

2 El tema de la propiedad sobre la tierra siempre fue punto de discusión en Europa en sus diferentes épocas a partir del siglo XVI, acelerándose esta discusión en el siglo XVIII con el surgimiento del enciclopedismo y los postulados de la economía moderna. Sobre este punto véase a: Smith, Adams, *Lecciones sobre jurisprudencia (curso 1763-3)*, Introducción y traducción de Manuel escamilla Cantillo, Granada, Biblioteca Comares de ciencias Jurídicas, 1955; Ricardo, David, *Principios de Economía Política y tributación*, Barcelona, Ediciones Orbis, S. A.; Moro Tomás, *Utopía*, <http://www.ucm.es/info/bas/utopia/HTML/moro.htm>, Biblioteca de autores socialistas; Prohdhom, Pierre Joseph, *Filosofía de la miseria*, España, SARPE, 1984; Proudhon. *¿Qué es la propiedad?*, edición digital, [www.cgt.es/biblioteca.html](http://www.cgt.es/biblioteca.html); Marx Karl, *La acumulación originaria del capital*, México, Editorial Grijalbo, S.A, 1969; Lennin, *El problema de la tierra y la lucha por la libertad*, Moscú, Editorial progreso, sin fecha de publicación; Weber, Max. *Historia económica general*, México, Fondo de Cultura económica, 2001; De Valle Santoro, Economía política con aplicación a España, Madrid, Imprenta de Verges, 1840. Sobre la desamortización y expropiación destierras en España véase a: Tomás y Valiente Francisco, *Obras completas*, España, Centro de estudios políticos y constitucionales, 1977; Moñino José, Conde de Floridablanca, “Instrucción reservada”, en *Obras originales del Conde de Floridablanca*, Madrid, B.A.E. LIX, 1952; Melchor de Jovellanos, Gaspar, *Informe sobre la ley agraria*, Informe de la sociedad económica de Madrid I Real y Supremo, extendido por su individuo de número, el señor don Gaspar Melchor de Jovellanos, a nombre de la junta encargada de su formación. [http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/12360396889020385532624/p0000001.htm#l\\_9\\_](http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/12360396889020385532624/p0000001.htm#l_9_), Consultado el 05 de mayo de 2010, edición digital a partir de la edición de Madrid, Imprenta de I. Sancha, 1820, y cotejada con la edición crítica de Guillermo Carnero, Madrid, Cátedra, 1997; Rodríguez Campomanes, Pedro, *Tratado de la regalía de amortización*, Madrid, Imprenta Real de la Gacet, 1765, tomado de la edición reimpressa de 1988, con un estudio preliminar de Francisco Tomás y Valiente; Tomas y Valiente, Francisco, *El marco político de la desamortización en España*, Barcelona, ediciones Ariel, 1972; Godoy, Manuel. *Memorias de don Manuel Godoy, Príncipe de la paz, para servir a la historia del reinado de Carlos IV de Borbón*, Única edición original, París, Librería Americana, 1839.

configuración del mapa político, social y demográfico, factores que llegan a América tomando unas características propias.

Específicamente, en el planteamiento sobre el redireccionamiento de las políticas de Estado necesarias para ajustar las nuevas tendencias, en el Virreinato de la Nueva Granada estas se vivían de otra manera ya que el conflicto de la tierra por precios, elemento indispensable en Europa y España no era evidentes en América; esta situación se vislumbraba en los planes reformistas de Pedro Fermín de Vargas y Antonio Nariño los cuales, según Jaramillo Vélez<sup>3</sup>, no se diferenciaban mucho en esencia con el reformismo español y estaban encaminadas a proponer cómo mejorar el desarrollo económico colonial, en coherencia con las reformas borbónicas.

De tal manera que el inicio de la liberalización de tierras mediante la expropiación de los bienes de la Compañía de Jesús, la expropiación de bienes baldíos<sup>4</sup> por la Real Cédula de 1780 y la posterior desamortización de los bienes afectos a la Iglesia, eran extrañas al pensamiento propio granadino y, sobre todo, al argumento de modernización del Estado a través de la expropiación de tierras como figura para el pago de la deuda pública. En todo caso, como lo expresara Tomás y Valiente<sup>5</sup>, la desamortización de fines de la colonia delineó las características que este proceso manifestaría en el siglo XIX: apropiación por parte del Estado de los bienes inmuebles pertenecientes a las manos muertas, venta de los bienes y asignación del importe obtenido por las ventas para la amortización de los títulos de la deuda estatal, práctica que observaremos en la República de Colombia a lo largo del XIX.

El proceso de la liberalización de tierras se caracterizó por las siguientes acciones:

- a. Desamortización de las tierras y bienes de la Iglesia.
- b. Expropiación de las tierras del Estado y comunales.
- c. Desvinculación de bienes civiles.
- d. Expropiación de tierras de los resguardos Indígenas.

Teniendo en cuenta los anteriores criterios en la liberalización de tierras en Colombia podemos señalar los siguientes ciclos: 1) Ciclo de expropiación de bienes de la Compañía de Jesús y desamortización de bienes afectos a la Iglesia, 2) ciclo de acomodación y expropiación de tierras post independencia y 3) ciclo de desamortización, expropiación y enajenación como mecanismos de modernización del Estado en la segunda mitad del siglo XIX.

---

3 Uribe Jaramillo, Jaime, "La administración colonial", en *Nueva Historia de Colombia*, Colombia, Planeta, Colombiana Editorial S.A., 1989, t. 1, p. 188-190.

4 A.G.N., Sección Colonia, Tierras-Antioquia, Legajo 10, Fls. 7-10. La venta de bienes baldíos por la Corona no produjo el inconformismo social que si se produjo con la medida que afecta a la Iglesia y a la Compañía de Jesús, esto debido a que era política y costumbre ampliar las fronteras agrícolas a través de la expansión territorial.

5 Tomas y Valiente, Op. cit., El marco..., p. 44.

## 1.1. Ciclo de expropiación de bienes de la Compañía de Jesús y la desamortización de bienes afectos a la Iglesia, 1776-1810

La relación entre el Estado y la Iglesia en lo que tiene que ver con la adquisición de bienes materiales siempre fue un punto de discusión entre ambos, pues, ante el poder de la Iglesia, los monarcas españoles a través de diferentes legislaciones desde la antigüedad trataban de ponerle ciertos límites a estas adquisiciones<sup>6</sup>; por otro lado, siempre se tuvo una disyuntiva sobre si la potestad eclesiástica podía concentrar tierras. Sobre este punto tenemos que la Iglesia y los eclesiásticos siempre adquirieron tierras por varias vías: una de ellas era la concesión de tierras por mercedes reales; otra, por los censos y, la tercera, por las donaciones o vinculaciones de tierras que hacían los particulares a través de figuras como las obras pías, capellanías, hermandades y hospicios, entre otros.

Esta situación preocupó tanto a los administradores reales que, en 1729, el presidente de la Audiencia, Antonio Manso, en su relación de mando planteaba que una de las causas universales de la pobreza del Reino se debía a la piedad excesiva de los fieles, lo cual había enriquecido a los monasterios y religiones con varias limosnas, pues:

“... habiendo muchas personas que hallándose sin herederos... en una pequeña casa solar o haciendilla dejan fundada una capellanía que sirva a tal o cual convento, con esto y la industria han aumentado caudales con que han comprado haciendas considerables. De tal manera que dan a censo sus principales a los vecinos, al cinco por ciento con hipoteca de la casa o hacienda que tienen, y si pasado un tiempo no tienen con qué pagar se vende la finca hipotecada la cual queda para el convento... y poco a poco se han hecho eclesiásticos todos los bienes raíces de calidad, que apenas se contará casa o hacienda que no sea tributaria de eclesiástico... por tener allí fundada su capellanía”<sup>7</sup>.

La concentración de tierra por parte de la Iglesia llegó a ser tanta que, en la segunda mitad del siglo XVIII, los reyes Borbones decidieron extender la desamortización de bienes eclesiásticos a las colonias americanas, cuyo fin principal era liberar las tierras para dinamizar y fortalecer el proceso de compra y venta de estas así como solucionar problemas fiscales de la Corona<sup>8</sup>. Teniendo en cuenta que en esta época la Iglesia estaba bajo la potestad de la

---

6 Campomanes, en el *Tratado de la regalía de la Amortización*, hace un estudio profundo sobre este tema en España.

7 Colmenares, Germán, *Relaciones e informes de los gobernantes de la Nueva Granada*, Fondo de promoción de la cultura del Banco Popular, Bogotá, 1989, t. I, pp. 37-38.

8 Léase este tema en De La Cruz Vergara, Maribel, “El proceso jurídico político de la desamortización de bienes de manos muertas en Colombia. 1766-1886”, en *El Taller de la Historia*, Vol. I, No 1, 2009, p. 203-222.

Corona, otro de los problemas críticos que se presentaba, según el virrey Ezpeleta, era el del relajamiento y mala conducta en que vivían muchos religiosos:

“... No es mi ánimo comprender a todos en la generalidad, no habiendo regla que no tenga sus excepciones... La distancia en que viven de los superiores, la libertad que gozan como curas, las facultades que ejercen en función de Párrocos sobre sus feligreses, el trato que se les proporciona con las gentes de ambos sexos, y los intereses que manejan y de que usan francamente, son otros tantos motivos que enervan la disciplina que recibieron en la comunidad, se la borran de la memoria, y acaso podrían hacérsela aborrecible... Si no vuelven al claustro, como sucede con algunos, son individuos perdidos para la religión, y tal vez, para sí mismos... Si se restituyen a sus conventos, no es de extrañar que desacomodándoles la sujeción y el vigor de la regla, sirvan de disgusto a los prelados y de mal ejemplo a sus compañeros... tal vez será esta la verdadera y deplorable enfermedad de los claustros... y no sería mucho que en ella se encontrase el origen de la turbulencia de algunas elecciones en os Capítulos y sus ruidosas consecuencias”<sup>9</sup>.

Como se dijo anteriormente, la potestad eclesiástica en este momento se hallaba bajo la potestad del Monarca, por tanto, no es de extrañar que los informes de los virreyes, como documentos fundamentales para el conocimiento de las colonias, cumplieran algún tipo de función dentro de las medidas tomadas contra la Iglesia, pues el exceso de concentración de tierras, así como el relajamiento de muchos religiosos y el poder que concentraban, posiblemente se convirtieron en factores coadyuvantes en las mencionadas medidas debido a que la estructura eclesiástica misma estaba mostrando sus vulnerabilidades.

### **1.1.1. La expulsión de la Compañía de Jesús y expropiación de sus bienes.**

La expulsión de la Compañía de Jesús por Real Decreto de 27 de febrero de 1766<sup>10</sup>, se convirtió para América en la primera experiencia desamortizadora. Esto debido a que el procedimiento de enajenación de sus bienes poseía las características de la desamortización en España de finales del siglo XVIII. En cuanto a la expulsión, el referido decreto decía:

“... he venido en mandar se extrañen de todos mis dominios de España, Indias e Islas Filipinas y demás adyacentes a la religión de la compañía, así sacerdotes como coadjutores, o legos...” (...), “... y que se ocupen todas las temporalidades de la Compañía en mis dominios, y para su ejecución uniforme en todos ellos, os doy plena y privativa autoridad y para que forméis las instrucciones y órdenes necesarias... para el más efectivo, pronto y tranquilo cumplimiento”<sup>11</sup>.

---

9 Colmenares, Op. cit., *Relaciones e informes*, p. 173-174, t. II.

10 Real Cédula de 27 de febrero de 1766, Fondo Curas y Obispos, Fls. 20- 38, t. 38.

11 Real Cédula, Op. cit., Fl. 20v.

Las motivaciones por las cuales se expulsaron a los jesuitas no se dieron a conocer. Sin embargo, algunos señalan como causa el Motín de Esquilache<sup>12</sup>, el cual parece estuvo dirigido por los jesuitas. Sin embargo, en una de las copias recibidas en el Nuevo Reino de Granada se lee: "... Usado de la suprema autoridad económica que el todo poderoso ha depositado en mis manos para la protección de mis vasallos..."<sup>13</sup>. Según esta el problema no solo fue de diferencias ideológicas, se dice que los jesuitas formaban un Estado dentro del Estado sino que tuvo la expulsión su cuota de intereses económicos. Más adelante, en la misma copia se lee: "... manifestar a las demás órdenes religiosas, la confianza, satisfacción y aprecio, que me merecen por su fidelidad y doctrina, observancia de vida monástica ejemplar, servicio de la Iglesia..."<sup>14</sup>.

Conforme lo anterior, el objetivo era claro: sacar la orden religiosa económicamente más organizada. La ocupación de las temporalidades comprendía: "... sus bienes y efectos así muebles como raíces, o rentas eclesiásticas que posean en el reino..."<sup>15</sup>. A los expulsados se les daría en contra prestación: "... cien pesos durante su vida a los sacerdotes, y noventa a los legos, pagaderos de la masa general, que se forme de los bienes de la compañía..."<sup>16</sup>. Los jesuitas que gozarían de la renta vitalicia para alimentación son aquellos: "... remitidos al Estado eclesiástico y que no quisieran salir de él o dar muestras de resentimiento con sus operaciones y escritos..."<sup>17</sup>, y "... de seis en seis meses se entregará la mitad de la pensión anual a los jesuitas por el Banco del Tesoro". Se prohibió que "... nadie pueda escribir, declamar o conmovier con pretexto de estas providencias en pro o en contra de ellos..."<sup>18</sup>.

La casi nula información que se tiene sobre la opinión de la gente de la época sobre la expulsión de los jesuitas probablemente se deba al cumplimiento de esta cláusula. En la ejecución intervinieron los "... reverendos arzobispos, reverendos obispos y cabildos de la Santa Iglesia, y metropolitana de las diócesis, comprendidas en la demarcación, de los expresados virreinos y audiencias...", a quienes se les ordenaba: "... hagan cumplir y ejecutar puntal y literalmente, todo el contenido del presente mi real decreto..."<sup>19</sup>.

La expulsión de los jesuitas y la enajenación de sus bienes fue un hecho. Entonces cabe preguntar: ¿Cuál fue la reacción de las personas al ejecutarse el Real Decreto? Según José María Groot:

---

12 Véase las obras generales sobre España.

13 Real Cédula, Op. cit., Folio 20v.

14 Real Cédula, Op. cit., Fl. 21r.

15 Real Cédula, Op. cit., Fl. 22r.

16 Real Cédula, Op. cit., Fl. 22r.

17 Real Cédula, Op. cit., Fl. 22r.

18 Real Cédula, Op. cit., Fl. 25r.

19 Real Cédula, Op. cit., Fl. 27v.

“Las gentes que concurrían a oír las primeras misas o a confesarse, se confundían con aquella novedad. A las seis de la mañana el alma se había difundido por todas partes, porque no solamente permanecían cerradas las puertas de las iglesias, sino también la del Colegio y la del Noviciado... pero aún no se podía saber fijamente lo que estaba pasando, hasta que salieron los colegiales de San Bartolomé, con licencia de los jueces ejecutores... informándoles de la providencia que se había tomado con sus maestros... se dijo que un capellán de la catedral que estaba revistiéndose para decir misa cayó muerto de repente al darle la noticia. Empezaron a acercarse al virrey varios sujetos, creyendo poder hacer algo, porque no conocían la naturaleza del negocio. El virrey les cerró la boca, y en el acto mandó a publicar por bando el real decreto, bajo las más graves penas. Nadie pudo volver a hablar palabra, y todos confundidos se encerraron en sus casas. Este sentimiento se mostró en la gran mayoría de los habitantes de Santa Fe, pero hubo algunos que particularmente se alegraron, porque los jesuitas en todo tiempo y lugar han tenido émulos y enemigos”.<sup>20</sup>

En cuanto al procedimiento para enajenar los bienes se formaron para mayor cumplimiento y eficacia 10 juntas superiores y juntas subalternas. Las juntas superiores se instalarían en las capitales de las audiencias y distritos más importantes, la organización fue la siguiente: “Una Junta para las casas situadas en las Islas Filipinas, y Marianas, presidida del gobernador y capitán general, residente en Manila”<sup>21</sup>. “Otra para los distritos de las reales audiencias de México, Guadalajara, presidida por su gobernador y presidente de aquella audiencia”<sup>22</sup>. “Otra para el distrito de la Isla de Santo Domingo presidida de su gobernador y presidente”<sup>23</sup>. “Otra para el de la real audiencia de Guatemala, presidida por su gobernador y presidente”<sup>24</sup>. “Otra para el distrito de la Isla de Santo Domingo, presidida por su gobernador y presidente”<sup>25</sup>. “Otra por lo respectivo a las casas, colegios, y residencias, situadas en la Isla de Cuba, presidida del gobernador de la Habana”<sup>26</sup>. “Por lo tocante a las casas, o residencias, y misiones de Venezuela, Maracaibo, Cumaná, la Guayana y todo el Orinoco alto, y bajo, con sus dependencias, otra junta, presidida del gobernador de Caracas, con independencia de los virreyes de Nueva España y Santa Fe”<sup>27</sup>. “Otra por lo correspondiente a las provincias de Tucumán, Paraguay y Buenos Aires, reunidas, presidida del presidente y capitán general del mismo reino”<sup>28</sup>. “En el Reino de Chile, comprendidas las islas de Chiloé, y las misiones esta-

---

20 José Manuel Groot, *Historia eclesiástica y civil de Nueva Granada*, t. II, 2ª ed. aumentada, Bogotá, pp. 83-84.

21 Real Cédula de 8 de abril de 1770, *Curas y Obispos*, t. 47. Fl. 126 v.

22 Real Cédula, Op. cit., Fl. 127 r

23 Ibid.

24 Ibid.

25 Ibid.

26 Ibid.

27 Ibid.

28 Ibid.



blecidas, otra junta, presidida por el presidente, y capitán general del mismo reino”<sup>29</sup>. “Otra junta por lo respectivo a las provincias de Perú y las que comprenden le anterior distrito de la audiencia de Charcas, establecida en la capital de Lima, presidida del virrey de este reino, incluyéndose las provincias de aquella audiencia”<sup>30</sup>. “Y por lo tocante a la provincia de Quito, y sus Caja de la Junta, con las que restan del Nuevo Reino de Granada, incluso los gobiernos de Panamá y Cartagena, al cargo del mismo virrey de Santa Fe”<sup>31</sup>.

En total se crearon 10 juntas superiores con independencia unas de otras. Las juntas subalternas se creaban según la necesidad de las juntas superiores; las subalternas tenían como objetivo ayudar a la ejecución de la Real Cédula en los lugares más apartados. Para toda América las juntas se componían del virrey o gobernador, el obispo u arzobispo, el decano de la real audiencia, uno de los fiscales y el protector de indios, si lo hubiese.<sup>32</sup> Por otro lado, todos los concurrentes a estas juntas tenían voto decisivo, excepto los fiscales y procuradores sindicados.<sup>33</sup>

Las juntas debían hacer una lista minuciosa de los bienes secuestrados con el fin de que no se confundiera el objetivo de esta. Las juntas subalternas estaban conformadas por el presidente de la real audiencia si lo hubiese, del decano o ministro que este nombrase, del obispo, o persona eclesiástica, el fiscal y el protector de indios si lo hubiese. Estas juntas no se debían multiplicar en demasía para evitar las confusiones. Las listas de las juntas subalternas se debían hacer con independencia de las de las juntas principales. La información al monarca se hacía por medio del Conde de Aranda, con las ejecuciones e inconvenientes que revisaba el tribunal. Si el rey aprobaba la acción de las juntas principales extendía una real cédula de aprobación a las juntas principales; esta a su vez debía comunicar a los demás organismos sobre la respuesta del rey. Los bienes afectos a la Compañía de Jesús, como cofradías, congregaciones, colegios e iglesias quedaron suspendidos por la Real Cédula del 14 de agosto de 1768. Los fondos de estas eran destinados para el cumplimiento de otras obras pías. El procedimiento que debía llevarse a cabo para la venta de los bienes de los jesuitas era el siguiente:

“Para las haciendas por ser de crecido valor, no podía exigirse todo el precio de contado, por lo tanto a los compradores se les trasladaban las cargas y gravámenes que sobre sí tenía la religión expatriada. Y que con la misma y de satisfacer el crédito se otor-

---

29 Real Cédula, Op. cit., Fl. 127 v.

30 Ibid.

31 Ibid.

32 Real Cédula, Op. cit., Fl. 127v

33 Ibid.

que plazos y se dividan las haciendas en porciones moderadas o se trasladen cargos de la real hacienda en porciones moderadas o dándose a censo o tributo..."<sup>34</sup>.

Para que las personas compraran los bienes se fijaba un edicto público con el objeto de citar y llamar a las personas que estaban interesadas en la compra de las haciendas o bienes ocupados, para que comparecieran a presentar el modo y medio que tuviesen por convenientes<sup>35</sup>. Las haciendas en ventas no debían ser compradas para manos muertas. La prohibición de que los particulares compraran para pasarlas a las manos muertas obedecía más que todo al proceso reformativo y de expropiación que España había iniciado para limitarlas. Por Real Cédula de 7 de agosto de 1784, se suspendieron las juntas municipales, las que inicialmente ejecutaron la enajenación de los bienes (antes de formarse las principales y subalternas), y se mandaba que solo se mantuvieran las principales para evitar el perjuicio que causaban las juntas municipales. En 23 de marzo de 1784 se remitió a las juntas provinciales copia de esta real orden de supresión<sup>36</sup>.

Para finalizar, la expulsión de los jesuitas no fue un asunto casual, por el contrario estuvo plenamente racionalizado. Esto lo demuestra la organización que se ordenó atender desde la salida de los jesuitas de sus propiedades, hasta la creación de un organismo eficaz para que no se escaparan detalles en cuanto a las ventas y remates de las tierras.

¿Fue eficaz el mecanismo de enajenación propuesto por la monarquía? ¿Contribuyó en términos reales la expropiación de los jesuitas a solucionar los problemas de la Corona? En primer lugar, desde la expulsión de los jesuitas hasta aproximadamente 1805, se estaban vendiendo bienes de la extinguida Compañía. Existieron, por otro lado, muchas anomalías y fraudes en esta ejecución principalmente por los oficiales de las juntas municipales. Esto lo prueba el informe del visitador, señor don Antonio Mon y Velarde, el que al hablar del Ramo de temporalidades de Antioquia en 1786 dice:

“Hallo por indispensable poner presente el miserable Estado y criticas circunstancias en que se halla este Ramo, desde la expropiación hasta el año de 1773 no se encuentra formado libro alguno de carga y data y solo algunos apuntes de libramientos dados por los gobernadores y pagados por oficiales reales. A estos se les pagaba el 10% de lo expropiado. Según reza en el informe dos oficiales del Ramo de temporalidades; Ossa y Pardo, y según confesión de los mismo, habían sustraído muchos castellanos de la bolsa de temporalidades<sup>37</sup>.

Sobre el Ramo de temporalidades afirmó Goot:

---

34 Real Cédula de abril 22 de 1776, t. I, Fondo temporalidades.

35 Ibid.

36 Real Cédula, Op. cit., Fl. 442 r.

37 Món y Velarde Antonio, *Breve y sucinta noticia que manifiesta el deplorable Estado de esta provincia de Antioquia*, pássim [manuscrito], 1787.

“El Ramo de temporalidades produjo grandes fortunas particularidades (...) pues que aparte de los fraudes y conciencias de los empleados con los administradores, rematadores y compañía, la puerta estaba abierta impunemente al robo y al saqueo en las grandes haciendas de los llanos”. (...) “Estos defraudaban a pesar de las juntas de provincias que se establecieron para vigilar sobre los intereses así como estos a su turno podían defraudar el Ramo de las temporalidades en convivencia con los particulares interesados, a pesar de la junta superior de la capital que incesantemente daba providencias no lograba regularizar los trabajos ni contener los robos. De esto dan testimonio los numerosos y abultados expedientes sobre temporalidades que yacen sepultados entre el polvo de la real audiencias...”<sup>38</sup>.

Según el virrey Caballero y Góngora, los fondos del Ramo de temporalidades al igual que las cruzadas y las vacantes eclesiásticas fueron utilizadas para socorrer los puertos americanos de la invasión inglesa... Visto desde otro punto de vista tenemos que la Compañía de Jesús, entre las Órdenes Regulares, era la más exitosa y organizada financieramente; entre sus haberes se encontraban haciendas, bienes muebles en las ciudades, bibliotecas, almacenes de depósitos, vales, ganado y esclavos.

Al momento de la expulsión la Orden poseía, en el Nuevo Reino de Granada<sup>39</sup>, la Gobernación de Popayán y la Audiencia de Quito, 170 haciendas<sup>40</sup>; mientras las haciendas de la Nueva Granada, alrededor de sesenta, valían más de un millón de pesos<sup>41</sup>; esta cifra con relación al tope de las fortunas de los mineros y hacendados que oscilaban entre \$200 y \$250.500 pesos, era exorbitante. No obstante las posibles inconformidades por las riquezas de la Compañía con relación a los particulares y a otras órdenes religiosas, la reacción a tal medida fue negativa ya que se pensaba que con esta se atacaba la “supremacía del Papa” y, además, que con ella “se privaba a la Santa Sede de su más firme apoyo y por tanto se movía al propio tiempo uno de los principales sostenes de la autoridad, tanto en lo espiritual como en lo temporal”.<sup>42</sup>

Cabe señalar que esta Orden no solamente cumplía funciones religiosas sino que también era considerada en la época como una institución de carácter social; además, su expulsión fue un acto global, pues se llevó a cabo tanto en Europa como en América quedándoles como única opción refugiarse en Roma.

38 Groot, Op. cit., p. 109.

39 En la Sabana de Bogotá la Compañía contaba con dos de las haciendas más grandes y prósperas como eran la de El Noviciado y el Chucho, las cuales posteriormente fueron denominada la Conejera y la de Tibabuyes. Al momento de la expulsión la Orden era dueña, según Pardo Umaña, de tres cuartas partes de todas las tierras de Cota y de Suba; además, de las tierras en los actuales municipios de Chía, Tenjo, Funza, Usaquén y Engativá. Véase en Pardo Umaña, Camilo, *Haciendas de la Sabana*, Bogotá, Biblioteca de Bogotá, 1988, P. 66.

40 Colmenares, Germán, *Los jesuitas: modelo de empresarios coloniales*, en <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/publicacionesbanrep/boletin/boleti3/bol2/jesuitas.htm>, Consultado en mayo de 2010.

41 Ibid.

42 Groot, Op. cit., p. 105, t. III.

### 1.1.2. La desamortización de bienes afectos a la Iglesia por la Real Cédula de 1804.

Esta se caracterizó básicamente por el intento de la metrópoli, a través de las reformas Borbónicas, de recuperar el control que habían perdido sobre muchos aspectos en América, dentro de los que se contaba la adquisición de propiedades por parte de la Iglesia y de los particulares. De tal manera que, aprovechando la coyuntura del déficit fiscal de la Corona, se trasplantó a América el proceso desamortizador de Godoy en unas condiciones económicas y políticas que distaban mucho de las condiciones que permitieron iniciar este proceso en España; pues en América no existía conflicto por el precio de la tierra como tampoco la escasez de la misma por el acaparamiento y concentración en pocas manos; esto determinado básicamente por la estructura económica misma y la abundancia de tierras. El conflicto entonces se vio reflejado básicamente por la concentración de las tierras productivas. De tal manera que la razón por la cual se instauraba este proceso era el de aumentar los caudales de la Caja de Amortización<sup>43</sup> para solventar los problemas económicos de España, como lo plantea Godoy:

“Habiendo acreditado la experiencia en los de España, su utilidad y ventajosos efectos, tanto para las mismas obras pías, que libre de las contingencias, dilaciones y riesgos de su administración, han conseguido el más fácil cumplimiento de sus fundaciones como para el bien general de la monarquía y utilizada de mis vasallos... he resuelto por todas estas razones, y la del particular cuidado y aprecio que se merecen los de América, hacerles partícipes de iguales beneficios, a cuyo fin mando a la enajenación y venta de los bienes raíces pertenecientes a obras pías, de cualquier clase y condición que sean y que su producto y el de los censos y caudales existentes que les pertenezcan se pongan en mí real Caja de Amortización. [...] Con un 3% de interés el que se garantizaba mediante la hipoteca de las rentas de tabaco, alcabala y demás de mi real hacienda que entran en aquellas tesorerías”<sup>44</sup>.

Adjunto a la Real Cédula de 1804 llegó la Real Instrucción<sup>45</sup>, la cual tenía como función viabilizar la puesta en marcha de la Real Cédula, para lo cual se estructuró un organigrama administrativo para hacer más eficiente el remate de los bienes, de tal suerte que se crearon cuatro juntas superiores en las capitales de los virreinos (México, Lima, Santa Fe y Buenos Aires) y en las capitanías generales de las Islas Filipinas, Chile, Guatemala, Isla de Cuba y Caracas. Dichas juntas estaban integradas por los virreyes, arzobispos y obispos, regentes de las Audiencias, un diputado y un secretario que hacía de contador. Las juntas subalternas tenían como principal función averiguar y tomar razón de todas las obras pías y capellanías, colativas o gentilicias que hubieren en su distrito y de los bienes raíces, censos y capitales que de cualquier modo le pertenecieran. Una vez obtenida la información sobre la localización de los bie-

---

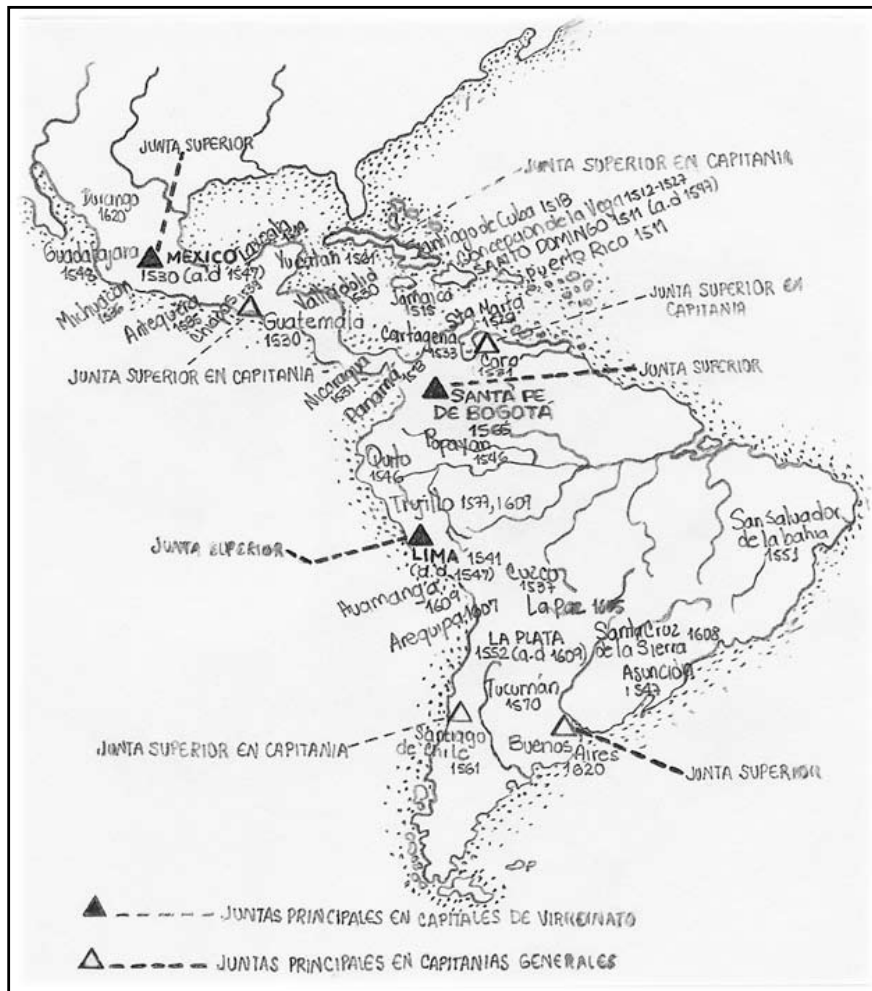
43 Para un análisis sobre las causas y el impacto del Real Decreto de consolidación de vales para América, véase a Wobeser Von Gisela, “Gestación y contenido del real decreto de Consolidación de vales Reales para América”, *Historia mexicana*, abril-junio, año/vol. LI, No 004, El Colegio de México, A. C., Distrito Federal de México.

44 AGN, Real Cédula de 26 de diciembre de 1804, *Miscelánea de la colonia*, tomo 46, pp. 582r-582v

45 AGN, Real Instrucción, Op. cit., Fl. 583.

nes la ejecución se distribuía así: a cargo del obispo, los bienes espiritualizados para promover sus más pronta y efectiva enajenación. Lo demás correspondía al juez real. Si hubieren bienes mixtos, la ejecución la debían hacer ambos en común acuerdo<sup>46</sup>. En cuanto a los bienes, se diferenciaban entre los bienes propios de las comunidades, los que no eran enajenados, y los bienes que estuvieran al cuidado de estas para el cumplimiento de las cargas piadosas, sufragios, culto u otras obras de caridad en que distribuyesen sus rentas, aunque las tuvieran incorporadas con las propias y, por razón de patronato u otros títulos, si percibieran alguna parte de ellas deberían enajenarse de las demás<sup>47</sup>. También se comprendieron en la enajenación los bienes raíces de órdenes terceras, cofradías, ermitas y santuarios, hospitales y casas de misericordia<sup>48</sup>. Se exceptuaron únicamente las cofradías de indios.

**Mapa No. 1: Localización de las juntas superiores en capitales de virreynatos y capitanías generales**



**Fuente:** Real Cédula de 1804. Diseño conceptual Maribel de la Cruz V.

46 Real Instrucción, Op. cit., Fl. 584v.

47 Real Instrucción, Op. cit., Fl. 585r.

48 Real Instrucción, Op. cit., Fl. 585r.

Las fincas rústicas y urbanas que estaban afectas a capellanías u otras obras pías por depósitos irregulares, censos perpetuos o redimibles no estaban comprendidas dentro de este decreto, a menos que sus dueños voluntariamente lo quisieran<sup>49</sup>. Al momento de enajenar los bienes no se debía dejar de cumplir el objeto de la fundación, ni perjudicar los derechos de los patronos<sup>50</sup>. Por la infructuosa experiencia que se había tenido en el Ramo de Temporalidades, se dispuso que los bienes fueran vendidos de contado, y que solo se vendieran a plazo bajo circunstancias especiales<sup>51</sup>. Los bienes dados a crédito funcionaban así: se entregaba el bien y se le daba un plazo al comprador, si vencía el plazo y no se había pagado el débito, la finca se volvía a subastar perdiendo el propietario el capital invertido y las mejoras hechas.

Para un mayor control de los bienes vendidos las juntas estaban en la obligación de enviar en cada barco que salía para España un registro de todo lo que al momento de zarpar se había enajenado. Igualmente, para evitar el auto préstamo (que había sido común en la expropiación de los bienes de la Compañía de Jesús) se prohibía que los miembros que componían las Juntas, tanto superiores como subalternas, dispusieran de lo acaudalado en la caja ni siquiera en caso de urgencias económicas, a no ser con orden del Rey. Para incentivar a los funcionarios de las Juntas, tanto civiles como eclesiásticos, se les reconocía un medio por ciento del total de las cantidades que entraran a la Caja de Consolidación; esta medida se impuso para hacer más efectiva la venta de los bienes. En cuanto al remate de los bienes se legisló sobre la siguiente escala:

**Cuadro No. 1: Tabla de bienes desamortizados por la Real Cédula de 1804**

Valor de la finca	Forma de pago	Plazo
10.000 patacones	1/2 de contado	1/2 a 12 meses
10.000 - 20.000 patacones	1/3 de contado	2/3 a doce meses de la paga anterior
20.000 - 50.000	1/4 de contado	3/3 a cinco años
50.000 patacones	1/5 de contado	4/4 de seis a siete años
50.000 - 100.000 patacones	1/5 de contado	Mínimo a pagar en cada plazo 12.000 patacones. Plazo máximo para pagar 10 años.

**Fuente:** AGN, Misc 116, Real Cédula del 26 de diciembre de 1804.

No obstante la intención de vender los bienes de contado, por la anterior escala se deduce que fueron muchas las ventas que se hicieron a plazos; sin embargo, el hecho de establecer que había que pagar un porcentaje sobre el valor total de la finca y los altos costos de las mismas hacía pensar que los candidatos a comprarlos no podían ser otros que los comercian-

49 Real Instrucción. Op. cit. . Fl. 585 v.

50 Ibid.

51 Estas circunstancias especiales parecen hacer referencia a aquellos bienes que después de cierto tiempo de estar en el Fondo no habían sido solicitados para la venta.

tes y terratenientes, que eran los que poseían dinero líquido para cancelar el primer pago de los bienes, ya que la mayoría de la población estaba compuesta por indios, negros y mestizos que a finales del siglo XVIII estaban sometidos a la servidumbre y a la esclavitud; situación que les negaba la posibilidad de comprar tierras y, aún menos, los rematados como mano muerta; circunstancia que cambiaría con el remate de tierras desamortizadas en la segunda mitad del siglo XIX, ya que, además de los comerciantes y terratenientes, se encontrarán entre los compradores a pensionados y discapacitados del ejército libertador. Esta real cédula fue aplicada en toda América. En 1806 ya “se tenía cumplida la Real Orden de ejecución y enajenación de los bienes de obras pías”, como se puede leer en el documento reservado que el excelentísimo señor Aymerich (probablemente desde Perú) envió al Rey.<sup>52</sup> En el mismo sentido, el gobernador de Puerto Rico también acusa recibo de la real Cédula que autorizaba la creación de una caja de Amortización y expresa que se le dará real cumplimiento.<sup>53</sup> Otro documento que afirma que la Real Orden de 1804, se ejecutó en el Nuevo Reino de Granada, es el citado por José María Groot, en el que plantea que:

“[...] Godoy se distinguió por su habilidad para sacar dinero, excogitó y llevó a cabo varios modos muy ingenuos y eficaces, entre ellos el de la llamada Caja de Consolidación que hizo venir al Reino en 1807<sup>54</sup> con todo el tren de amortización para feriar en poco tiempo los bienes de comunidades religiosas y obras pías...”<sup>55</sup>.

A la Real Cédula de 1804 le siguieron otros decretos como fueron: la Real Cédula de 1805, la cual ordenaba que los bienes como cofradías, hermandades y congregaciones debían pagar los derechos reales; en 1808 se envía otra provisión en la cual se solicita que se cumplan con el real decreto a través del cual se suspendía la venta de capellanías, obras pías, demás bienes eclesiásticos producto de la Bula Apostólica y demás disposiciones del gobierno anterior<sup>56</sup>, y la Real Orden de 26 de enero de 1809, la cual ordenaba que no se podía disponer de las alhajas de la Iglesia. En el Virreinato de Santa Fe, en menos de dos años, se recolectaron casi medio millón de pesos fuertes, producto de las fincas de conventos y obras pías que se remataron<sup>57</sup>. De los recursos captados por la Caja de Consolidación fueron remitidos \$2.000.000<sup>58</sup> de pesos a las casas de Londres Gordon y Murphy, Reid Irving &; tales recursos fueron enviados en la fragata de guerra Pick, comandada por el capitán Ross el cual estaba

52 Miscelánea de la Colonia t. 116, Fl. 13R. A.H.N, en este documento que lleva el sello de reservado el Virrey Aymerich informa al Rey que sus órdenes ya han sido ejecutadas, pues la desamortización se ha llevado a cabo.

53 Archivo General de Indias, ESTADO, 10, N. 4C, Fl. 1r, 1v, <http://pares.mcu.es>.

54 La Caja de Consolidación llegó a América en 1804, como se puede leer en la Real Instrucción citada.

55 GROOT, José Maria, Op cit., p. 407.

56 Ibid.

57 Ibid.

58 AGN, Fondo Guerra y Marina, Tomo 94, Fls. 1208r-1211r.



autorizado para recibirlos: “... la especie que está tácitamente convenida entre el gobierno español y el inglés, que deberá conducirse desde Cartagena hasta Jamaica, quien está proveído de los documentos necesarios e instrucciones”<sup>59</sup>.

Igualmente, la desamortización de 1804<sup>60</sup>, significó un golpe a la mentalidad de la época en las colonias americanas, en las que se había comenzado a gestar el movimiento de emancipación; por lo que no es extraño que estas nuevas medidas que afectaron directamente a la Iglesia se convirtieran en otro de los múltiples elementos gestores del movimiento independentista<sup>61</sup>. Con relación al tema de análisis vemos que en la desamortización se hace explícita la dualidad conceptual que siempre caracterizó a la monarquía española: por un lado, se trata de afianzar la religiosidad, mientras que por el otro, apunta a la desarticulación de esas mismas instituciones de las cuales se decía que eran sagradas.

Esta medida, al igual que la de la expulsión de la Compañía de Jesús, no solo causó gran conmoción entre los habitantes sino que los rematadores tuvieron dificultades para la venta de estos bienes. No obstante lo anterior, también es cierto que en otros aspectos el monarca seguía apoyando el fortalecimiento de la misma. Es así como en 1808, Frutos Joaquín Gutiérrez de Caviedes, abogado de la Real Audiencia, propuso la erección de Obispos en el Nuevo Reino de Granada<sup>62</sup>, retomando la idea del virrey José Ezpeleta (de erigir un obispado en Antioquia sufragáneo de Santafé y que proponía que también lo fuera de Panamá, Quito y Cuenca), planteando la viabilidad económica del mismo debido al aumento de las rentas decimales, para lo cual realizó una comparación de las rentas de la diócesis de Santafé entre el siglo XVI y XVIII con el siglo XIX, con el fin de demostrar el notable aumento y adelanto de esta diócesis, aseverando que en el quinquenio correspondiente a los años de 1552, 1553, 1554, 1555 y 1614<sup>63</sup> la diócesis había recaudado un total de 109.783,7, mientras que en el quinquenio de 1801 a 1805<sup>64</sup> había recaudado la suma de 1.400.000 pesos. Las anteriores cifras eran parte del argumento de la defensa de la instauración de obispos en el Virreinato

---

59 Ibid., para el envío se presentaron dificultades por una diferencia en la ruta que seguiría la fragata, es decir unas eran las instrucciones de ruta del gobierno español y otra los documentos de autorización a Ross por parte del gobierno Inglés. Vale anotar que los \$2.000.000 de pesos se encontraban en manos no del gobierno de Cartagena sino de un comerciante cartagenero llamado Tomás Andrés de Tirres.

60 Un balance sobre la desamortización de bienes de manos muertas en América Latina puede consultarse en Prien, Hans-Jürgen y Martínez de Codes, Rosa María, (Coord.), *El Proceso Desvinculador y Desamortizador de Bienes Eclesiásticos y Comunales en la América Española Siglos XVIII y XIX*. Cuadernos de Historia Latinoamericana No 7, Ahila, 1999.

61 En su diario José María Caballero, narra algunos de los episodios que sucedieron antes y en el año de 1810. En estos relatos encontramos a la Iglesia participando activamente en las acciones políticas que se llevaron a cabo en ese momento. Véase en Caballero, José María, *Diario*, Bogotá, Villegas Editores, 1990, pp. 55- 68, Prólogo de Alfredo Iriarte.

62 Seminario del Nuevo Reino de Granada, Santafé, 16 de octubre de 1808, Número 42.

63 Téngase en cuenta que es una relación sencilla de ingresos.

64 Op. cit., *Semanario del Nuevo...*, No 51, Dic. 18 de 1808, p. 434.



de la Nueva Granada. La importancia de estos obispados se debía básicamente a la urgente necesidad de cubrir con la enseñanza y la religión todos los pueblos del territorio:

“... no había ciertamente un espectáculo [...] que el de tantas familias que carecen de socorro, agobiadas bajo el peso de la más mínima necesidad, tantas vírgenes balanceando entre la miseria y la prostitución [...], tantos niños que no hallan una enseñanza en medio de la cristiandad, tantos fieles que apenas han oído nombrar el sacramento de la confirmación [...], tantos males, tanta ignorancia, tantas ciudades en donde no hay un espíritu pacificador, tantos abusos, tanta relajación”<sup>65</sup>.

Son muchos los argumentos de Frutos Joaquín Gutiérrez para la solicitud de los obispados; es decir, se requerían con urgencia por el convulsionado final de la colonia que clamaba la instauración de iglesias y eclesiásticos para cumplir con el control social que tenían asignado. Así, entre el año de 1805 y 1809, se nombraron aproximadamente 200 curas en diferentes pueblos del virreinato. A un año de recibir la real cédula de expropiación de bienes afectos a la Iglesia se nombraron curas hasta en los pueblos más remotos de la jurisdicción virreinal tales como: Manare, Corvo, Gámeza, Catedral de Santafé, Páramo de los Dolores, Cerrito de Ervitá, Sutapelado, Esmeraldas, Paya, Chiriví, Suaita, San Juan, Viracacha, Guacamayas, Teguas, Quebradagrande, Guaca, Ataco, Chaparral, Mogotes, Anolaima, Miraflores, Gogua, Tibacuy, Pore, Prado, Melgar, Tocancipá, Charalá, Firavitoba, Suba, Bochalema, Duitama, Guaduas, Gachetá, Tabaguaná, Guachanvitá, Moniquirá, Motavita, Parroquia de las Nieves de Tunja, Uvita, Servitá, Nemocón, Zapatoca, Ambalema, Valle de Jesús María, Sepitá, Chipasaque, Subachoque, Fortalecillas, Cucaita, Gámbita, Provincia del Socorro, Ubaqué, Lengupá, Sutamarchán, Topaipí, Cancán, Aguada, Pesca, Sática, Mariquita, Iza, Támara, Venadillo, Chipaque, Bocaneme, Riahuelo, Tópoga, Aipe y Pandí. Los eclesiásticos nombrados precedían de diferentes órdenes e instancias religiosas<sup>66</sup>. Tal cantidad de nombramientos evidenciaba, sin embargo, la poca presencia de la Iglesia en partes del territorio, razón por la cual en los informes de los últimos virreyes, al referirse al tema, subrayaban la poca eficiencia de la Iglesia en el aconductamiento social y, al mismo tiempo, en la relajación de sus miembros.

Es importante anotar que las relaciones entre eclesiásticos y alcaldes en muchos casos era tensa, ya que los curas se negaban a someterse a la autoridad civil por lo que se generaban muchas disputas y demandas como la del alcalde de la jurisdicción del Nilo, quien demandó al cura Pedro José Páramo por maltrato debido al incendio de la casa del cura y de la iglesia, según el alcalde, por negligencia de sus sirvientes. Por lo anterior, el cura decidió llevarse la parroquia para la Meza de los Limones a dos horas de camino del Nilo, ante lo cual el alcalde

65 Ibid., *pássim*.

66 Sección Colonia, Fondo Curas y Obispos, Rollo 11, Legajo 10, Fls. 63-175. En 1809 se nombraron otros tantos para cubrir las plazas que no contaban con un sacerdote, Fls. 778-783, rollo 8, legajo 8. en muchas partes del territorio

cuestionaba que llevarse la parroquia perjudicaba a los residentes ya que tenían que andar demasiado para escuchar la misa. El conflicto radicaba, además, en que el cura se había llevado los ornatos para la nueva Iglesia; ornatos que según el alcalde pertenecían a la jurisdicción del Nilo. Es más, el alcalde denunciaba que el “cura para construir la nueva iglesia había abusado de la población, sometiéndolos a trabajos intensos en el corte de maderas y demás materiales los cuales debían llevarse del Nilo hasta la Meza de los Limones, hasta llegar al extremo de morir uno de estos infelices por el rigor del trabajo”, y que por prestarle ayuda a los trabajadores —continuaba diciendo el alcalde— el cura lo había ultrajado de tal modo que poco le había faltado para ponerle las manos, señalándolo públicamente ante la presencia de todo el vecindario y, lo que es más grave, “en la puerta de la misma Iglesia con palabras injuriosas, de pícaro sublevado y otras tan indecentes y ajenas de su carácter y Estado que la modestia y respeto a V. A., no me permiten producirlas”<sup>67</sup>. El anterior caso revela no solamente la tensión entre las potestades civiles y eclesiásticas sino, también, el estado de la sociedad en ese momento.

No obstante la supresión de la venta de las capellanías, obras pías y demás bienes afectos a la Iglesia por Real Decreto de 26 de diciembre de 1804, la Iglesia siguió defendiendo el orden establecido y defendiendo sus bienes materiales tal como consta en la “Oración por la tranquilidad pública, pronunciada en la Iglesia Catedral Metropolitana de Bogotá”<sup>68</sup>, en 1809, en donde criticaba a los hombres y a las nuevas ideas, las cuales consideraba inverosímiles y perversas haciendo énfasis en que “... jamás se harán dueños de nuestros bienes: jamás reinarán en nuestras tierras...”<sup>69</sup>. Mencionaba también que a esos monstruos devoradores no les quedaba más que trastocar todos los tronos... por sí o por sus escritos el “ídolo de la libertad, que a manera de los dioses del paganismo, toma diferentes trajes y nombres según la naturaleza de las regiones”<sup>70</sup>. Vale anotar que la Iglesia al finalizar la colonia y al iniciarse el proceso independentista enfrentaba dos problemas fundamentales: por un lado, la expropiación de bienes afectos y expulsión de la Compañía de Jesús y, por el otro, un problema ideológico manifestado en la penetración de las ideas liberales, las cuales trastocarían el sistema de valores vigentes.

---

67 AGN. Fondo Curas y Obispos, Colonia, I, t. 14, rollo 15, Fls. 819-817. Son varios los casos sobre pugna entre estas potestades encontradas en este tomo.

68 Duquense, Domingo José, *Oración por la tranquilidad pública*, pronunciada en la Santa Iglesia Catedral Metropolitana de esta muy noble y leal ciudad de Bogotá, el día 24 de septiembre de 1809, a insinuación del Excmo. Señor Virrey Gobernador y Capitán General de este Nuevo Reino de Granada, Santafé, en la Imprenta Real, 1809.

69 Op. cit., p. 13.

70 Op. cit., p. 14.

---

## **2. CICLO DE EXPROPIACIONES REPUBLICANAS EN LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XIX: EL RAMO DE REPARTICIÓN DE BIENES NACIONALES**

Las guerras de independencia, como mecanismo de ruptura con la metrópoli, pusieron de manifiesto simultáneamente una serie de acciones conducentes a formar y organizar los nuevos Estados independientes bajo dos preceptos fundamentales: los postulados de la revolución de las trece colonias norte americanas y la revolución francesa, así como los postulados económicos liberales. Tales marcos de referencia impuestos como verdad absoluta serían una camisa difícil de ajustar a las condiciones de las colonias americanas pero que determinó la realidad de estos.

El virreinato de la Nueva Granada se fragmentó en una serie de pequeños Estados; la mayoría siguieron la configuración territorial colonial; es decir, las capitales de virreinato, capitanías y provincias se declararon como Estados libres e independientes después de transitar por largas discusiones sobre el mejor modelo a seguir, centralista o federalista; lo que a su vez determinó las relaciones políticas de estos mismos y sirvió de caldo de cultivo para las diferencias conceptuales, ideológicas, religiosas y políticas que atravesaron el siglo XIX.

Así se crearon los Estados de Cundinamarca, Cartagena, Mariquita, Antioquia y Tunja quienes conformaban las provincias de la Nueva Granada, perteneciente a la que hoy es Colombia, el Estado Federal de Venezuela<sup>71</sup> y el Estado de Quito<sup>72</sup> como consecuencia de la fragmentación política del Virreinato de la Nueva Granada (Véase anexo 1). Cada uno de estos Estados consignó en sus cartas constitucionales los principios de libertad, igualdad y fraternidad, pues estaban inspiradas en la Constitución de los Estados Unidos de América o en la postulación de la Revolución Francesa<sup>73</sup>, como es el caso de Venezuela. Sin embargo,

---

71 [http://venciclopedia.com/index.php?title=Constitucion\\_federal\\_de\\_1811](http://venciclopedia.com/index.php?title=Constitucion_federal_de_1811), Consultado el 10 de agosto de 2010.

72 [http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/01372764257917832311802/p0000001.htm#l\\_1](http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/01372764257917832311802/p0000001.htm#l_1), Consultado el 10 de agosto de 2010.

73 No obstante la influencia de la Revolución Francesa y de la independencia de las trece colonias americanas, en este lado del continente algunas de estas primeras repúblicas se reconocieron como monarquías constitucionales, tal es el caso de Cundinamarca, la cual, en su primera constitución en 1811, se reconoce como tal, aunque en 1812 reformó la Constitución y se declaró como un Estado libre e independiente de representación

no obstante las ideas revolucionarias, en casi todas estas constituciones se invocó el nombre de Dios y de Fernando VII. Aunque el espíritu revolucionario era el mismo, al momento de organizar el Estado constitucionalmente hubo grandes diferencias; por ejemplo: Colombia se dividió en cinco Estados independientes, mientras la Capitanía General de Venezuela optó por un modelo basado en un pacto federativo. Ecuador, igualmente en 1812, reconoció el Estado de Quito, basado en un pacto de unión entre las provincias que reconocieron a Dios y a Fernando Séptimo como monarca.

En cuanto a la propiedad, las constituciones recogieron los postulados económicos liberales y establecieron el derecho inalienable de la propiedad privada. Así, la Constitución federal de Venezuela estableció como derechos del hombre en sociedad la libertad, la igualdad, la propiedad y la seguridad,<sup>74</sup> entendiéndose por propiedad “el derecho que cada uno tiene de gozar y disponer de los bienes que haya adquirido con su trabajo e industria” y, siguiendo con este texto constitucional en el artículo 162 plantea: “Toda persona tiene derecho a estar segura de que no sufrirá pesquisa alguna, registro, averiguación, capturas o embargos irregulares o indebidos en su persona, su casa y sus bienes” y el siguiente artículo: “...la casa de todo individuo es inviolable”. En el artículo 169 y haciendo alusión a los extranjeros establece que “todos los extranjeros, de cualquier nación se recibirán en el Estado. Sus personas y propiedades gozarán de la misma seguridad que la de los demás ciudadano”<sup>75</sup>.

Ya sea que estos Estados incipientes tuvieran una tendencia monárquica o de gobiernos libres e independientes, todos contemplaron como un punto de importancia la libertad y protección de los bienes de cada uno de sus ciudadanos, e incluso de los extranjeros si eran coherentes con la causa republicana. Este último punto hace la diferencia, ya que en las primeras guerras de independencia encontramos una expropiación sistemática de bienes de los españoles que no apoyaban la causa de la República. La expropiación de estos bienes tenían varios objetivos: 1) Demostrar la fuerza y el poder de los nuevos Estados y la vulnerabilidad de los que no eran coherentes con los mismos, 2) sostener a las tropas republicanas y 3) para estimular y beneficiar al ejército republicano a través de la repartición de los bienes expropiados.

En este período de cuatro años aproximadamente, si bien es cierto que hubo rotación de tierras, también es cierto que la reinstauración del sistema político colonial no dio tiempo para culminar tal propuesta. Téngase en cuenta, también, que la mayoría de los españoles

---

popular. Quito en 1812 también se declaró como una monarquía constitucional. Por su parte, los Estados de Venezuela, Cartagena, Tunja y Antioquia, desde el mismo inicio de la independencia, se declararon libres e independientes con una forma de gobierno representativo y popular. Véase en Pombo, Manuel Antonio y Guerra José Joaquín, *Constituciones de Colombia*, Bogotá, Banco Popular, 1986, Tomos I, II, III, IV.

74 Op. cit., Venciclopedia..., p. 21 de 23.

75 Ibid.

peninsulares estaban emparentados por diferentes vías con las élites criollas, las cuales se encontraban al frente de la conformación legal del Estado y, por tanto, eran los llamados a ocupar los cargos de poder.

## 2.1. Ley de repartición de bienes nacionales entre los militares de todas las clases de la república de Venezuela.

En 1817, en pleno proceso de la restauración del régimen español por parte de Pablo Morillo, Bolívar, al proclamarse como jefe supremo de la República de Venezuela, aprobó una ley sobre repartición de bienes nacionales<sup>76</sup> a todos los militares de la república de Venezuela en el siguiente sentido:

“... se considera que el primer deber es compensar a los militares defensores de la república, estos que sostienen y han sostenido la guerra de independencia, sin que ni ellos ni sus familias tengan los medios de subsistencia; y considerando que existen en el territorio ocupado por las armas, y en el que vamos a libertar, poseído por los enemigos, multitud de propiedades de españoles, y americanos realistas, que conforme al decreto y reglamento publicado en 3 de septiembre del presente año deben secuestrarse y confiscarse”<sup>77</sup>.

Para lo cual decidió aprobar el siguiente articulado:

“Artículos 1º Todos los bienes raíces e inmuebles, que con arreglo al citado decreto y reglamento, se han secuestrado y confiscado, o deben secuestrarse y confiscarse, y que no se hayan enajenado ni puedan enajenarse a beneficio del erario nacional, serán repartidos y adjudicados a los generales, jefes, oficiales y soldados de la república en los términos que abajo se expresan. Artículo 2º. Siendo los grados obtenidos en la campaña una prueba incontestable de los diferentes servicios hechos por cada uno de los indivi-

---

76 Sobre los bienes en Caracas, Pablo Morillo en 1815, había establecido una Junta de Secuestro, en cuyo reglamento plantea: “.. el real erario depredado y robado en cinco años de las más escandalosa revolución y por consiguiente exhausto en las críticas circunstancias de atender a necesidades graves, urgentes e imperiosas, por una parte; y por otra, el fomento de la agricultura en que casi exclusivamente consiste la prosperidad del mismo erario, y la de estas provincias, destruida en tan fatal época, y abandonada últimamente junto con los demás bienes que forman las riquezas por una desastrada emigración que provocaron en julio de 1814 establece por punto general los siguientes artículos: 1º Se dividen en tres clases los sujetos, cuyos bienes deben ser embargados. Primera, de aquellos que por autores, o fautores, o caudillos de la revolución, o por haber llevado las armas contra el rey. 2º Aquellos que por una opinión o conducta puramente pasiva e inofensiva, siguieron el partido de los insurgentes, sin solicitar u obtener gracias, premios o empleos. 3º Aquellos que constreñidos por la fuerza o circunstancias, y más bien por terror, que por desafecto, emigraron en la entrada de las tropas del rey a las colonias amigas...”. Restrepo, José Manuel, *Historia de la revolución de la República de Colombia en la América Meridional*, Medellín, Editorial Universidad de Antioquia, 2009, edición académica de Leticia Bernal Villegas, Documento no 36, “Extracto del reglamento de la Junta de Secuestro de Caracas, establecida por el General español don Pablo Morillo”.

77 AGN, Sección Colecciones, Fondo Enrique Ricaurte, Correspondencia del libertador Simón Bolívar, Caja 79, Carpeta 11, Documento 77. Este decreto se firmó en Nueva Guyana el 10 de octubre de 1817.

duos del ejército, la repartición de propiedades de que habla el artículo antecedente, se hará con arreglo a ellos, a saber: Al General en Jefe \$25.000, al General de División \$20.000, al General de Brigada \$15.000, al Coronel \$10.000, al Mayor \$ 8.000, al Capitán \$6.000, al teniente \$4.000, al subteniente \$3.000, al Sargento Primero y segundo \$1.000, al Cabo Primero y Segundo \$700, y al soldado \$500". Artículo 3º Los oficiales sargentos, cabos y soldados, que obtuvieren ascenso posteriores a la repartición, tendrán derecho para reclamar el déficit que haya entre la cantidad que recibieron cuando ejercían el empleo anterior, y las que les corresponde por el que últimamente se les hubiere conferido y ejerzan al tiempo de la última repartición. Artículo 4º. Si hecho el cómputo del valor de las propiedades partibles, no alcanzare este a cubrir todas las partes, el gobierno ofrece suplir las faltas con cualesquiera otros bienes nacionales, y principalmente con las concesiones de terrenos baldíos. Artículo 5º. Si antes o después de repartidas las propiedades, el gobierno tuviere a bien premiar el valor, servicio o acción muy distinguida de un militar, podrá hacerla cediéndole cualquiera de dichas propiedades, sin que en este caso este obligado a consultar la graduación del agraciado, ni la cantidad que se le concede. Artículo 6º. En caso de que un militar haya merecido y alcanzado la gracia, de que habla el artículo precedente, no tendrá este derecho a reclamar la parte que le asigna el artículo 2º, si el valor de la propiedad, que se le haya cedido, es mayor del que se le señala su grado. Artículo 7º. Cuando las propiedades partibles sean de un valor más considerable que las cantidades asignadas a los diferentes grados, el gobierno cuidará de que las particiones se hagan del modo más conforme a los intereses de todos, pero lo cual podrán acomunarse o acompañarse muchos, y solicitar se les conceda tal finca. Artículo 8º. La repartición se hará por una comisión especial, que se nombrará oportunamente, y que se sujetará para ello al reglamento que se publicará. Artículo 9º el gobierno se reserva la inmediata dirección de esta comisión"<sup>78</sup>.

De acuerdo con esta ley en los diferentes Estados de Venezuela se inició un proceso de circulación de tierras probablemente sin precedentes en la era republicana. Así, todos los militares que habían participado en las guerras independentistas desde el mismo año 17 iniciaron la reclamación de bienes expropiados a españoles y americanos adversos a la causa republicana. Esta primera parte de reclamación de bienes se extendió aproximadamente hasta 1828. Las provincias en donde más se solicitó bienes fueron las de Barinas, Coro, Isla Margarita, Caracas, Apure y Carabobo; los bienes menos solicitados estuvieron en la provincia de Orinoco. La Comisión Central de repartición de bienes nacionales quedaba en Caracas, mientras que en las demás provincias funcionaban comisiones subalternas. Estas tenían como función informar sobre los terrenos o bienes que solicitaban los militares y de allí pasaban a la Comisión Central, quien adjudicaba y autorizaba a las subalternas realizar los procedimientos correspondientes.

Para llevar un control de cuentas de lo asignado a cada militar se llevaba el siguiente cuadro<sup>79</sup>:

**Cuadro 2. Solicitud y repartición de Bienes Nacionales<sup>80</sup>**

Solicitante	Tipo de bien	Anterior Propietario	Ubicación	Costo	Observaciones
Teniente de Caballería Antonio Rodríguez Fecha: 1822-1823	Ganado, Hato del Mercuri	Rosa González, confiscada una casa de teja, por haber apoyado abiertamente a los enemigos de la república.  Encerrándose en Puerto Cabello, en donde se sabe que ha muerto en la rebeldía	Frente a al Iglesia.  Prov. de Barinas.	4.000 pesos, dados en animales la cantidad de 3.000, los mil restantes los donó al colegio que se trata de establecer en una casa de teja producto de bienes confiscados. El ganado era producto de los hatos confiscados a favor del Estado. Se reserva en 1823 la donación y solicita se le entregue por los mil pesos otra propiedad.	Decisión tomada por José Antonio Páez, en cuanto a darle haberes militares a los veteranos de guerra. Fis 1r-14r. Asignó los bienes el general Carlos Soubllette. De los haberes militares de Juan Antonio Rodríguez, se le asignaron doscientos pesos en tierras al mayor Juan Vicasto Gaince por endose que le hizo el coronel Juan Casnelons, a quien el teniente Antonio Rodríguez, había endosado 3.000 en su haber, 1824, Fl., 20r
Capitán de Artillería Bernabé Rodríguez pide su haber militar a la comisión de repartimiento de bienes nacionales de Venezuela 1828 Provincia de Guayana, departamento de Orinoco (Fl 22r) Sirvió en el ejército con Bolívar. Con cédula de retiro	Casa	Esteban Aguirre, español	Situada en esta capital en la calle del comercio No 123	Valor del haber: 6.000 \$2.980,5 reales Adjudicada en 1828, en Caracas. Le quedan por adjudicar 3.019, 3 reales. Se le recomienda para cubrir el total del haber reclamar bienes destinados a este asunto Fl., 29r	Para la asignación de bienes deben llevar certificación de haber Estado prestado sus servicios al ejército de Colombia continuamente, en este caso presto desde 1816-hasta septiembre de 1827, se le adjudica haber por haber cumplido dos años de consecutivo en el ejército sin interrupción.
Capitán Buenaventura Rodríguez, pide un haber militar a la Comisión de Repartición de Bienes Nacionales, 1822. Fl. 30v. Servicio en el ejército de Apure desde 1818 hasta 1822	Ganado		Bienes Nacionales en la Provincia de Barinas	Total haber 6.000 pesos	

**Fuente:** AGN. Academia Colombiana de Historia, Colección haberes militares, caja 01-03, Rollo 01.

<sup>79</sup> Al revisar la información consignada en estos cuadros se observa que en muchos de ellos las cuentas no se totalizan correctamente.

<sup>80</sup> AGN, Fondo Academia Colombiana de Historia, Colección Haberes Militares, Caja 01-03, rollo 01. Véase haberes militares hasta el rollo 11.



**Cuadro 3. Control de cuenta sobre entrega de haberes militares<sup>81</sup>**

ACCIÓN	HABERES	BIENES NACIONALES	BALDÍOS
Teniente José Antonio Rodríguez. Este oficial endosa de su haber 3.000 pesos a favor de Juan Canelón a quien se le hizo la adjudicación y se le remitió 310 pesos y al principal acreedor  A cuenta de los 310 pesos se han pagado 200 pesos en tierras baldías al mayor José Vicente Gainie  Se rentan 110 pesos  De los 110 pesos fueron endosados al señor Juan de Dios Méndez quien los presentó en cumplimiento.  Fl 20v	4.000	2.690	200
Capitán Buenaventura Rodríguez. Se le restan 3,928  Adjudicación a principal de ley  Se le restan 2,515, 4 reales  Haber	6.000   6.000	642   642	1.830   1012,4  2.842,4 Fl. 38v

**Fuente:** AGN. Academia Colombiana de Historia, Colección haberes militares, caja 01-03, Rollo 01

Como dice la ley la repartición de los bienes confiscados, expropiados o enajenados eran para distribuirlo entre los militares de acuerdo con su rango<sup>82</sup>, así encontramos que se asignó haberes militar por \$ 500 a los siguientes soldados de infantería: José Rodríguez, Juan Francisco Rodríguez, Luis Rodríguez, marinero Luis Rodríguez, Manuel Rodríguez, Miguel Rodríguez, Pedro Rodríguez y a los capitanes Francisco Rodríguez, Juan Bautista Rodríguez, y Marcos Rodríguez,<sup>83</sup> en esta solicitud de bienes que se hace conjuntamente se observa que todos los solicitantes se apellidan Rodríguez lo cual puede ser indicio de que o pertenecían a la misma familia o los que estaban en calidad de soldados pudieran ser esclavos o morenos

81 Ibid.

82 El rollo No 1 hace referencia a bienes en los Estados de Apure, Margarita, Caracas, Valencia, Cumaná. En total consta de 1.376 folios en donde se describe el caso de cada uno de los militares que pidió su haber sobre bienes nacionales. El rollo 2 tiene un total de 1.370 folios referente al departamento de Orinoco y Guayana, Colección Haberes Militares, Cajas: 04-07, carpetas 1-18. Rollo 03, cajas: 07-09, carpetas 19-25, Provincia de Margarita, Fls. 1.351. Rollo 4, cajas: 10-12, carpetas 26-30, Haberes militares, serie: expedientes sobre la reclamación de haberes militares, fecha: 1824-1825, caja 10, carpeta 27, Fls. 302. Repartición de bienes en Apuré, Carabobo. En Guadalupe, Carabobo, el Estado entregó un total de \$59.100 pesos en haberes militares; en promedio, a los soldados, \$500 pesos; a los sargentos, \$1.000 pesos, en total 30 sargentos, 17 cabos a \$700 pesos y 58 más 77 soldados, a razón de \$500 pesos. Total Fls. 1.179. Rollo 5, 1.263 folios, Angostura. Rollo 6, provincia de Barinas, Fls. 1.247, Apure, Venezuela, Fls. 1.349, Cumaná, Margarita, Venezuela, Apure, Estado de Orinoco, Provincia de Cumaná. Rollo 9, Comisión subalterna de repartimiento de bienes nacionales del departamento de Orinoco, Provincia de Guyana, año de 1823, Fl. 312v.

83 Reclamación de haberes militares (Fl, 126r), años 1822-1830.



libres que habían tomado el apellido de su amo. En marzo de 1822 se expide un decreto mediante el cual se ordena repartir los bienes nacionales entre las fuerzas que mando el General Páez, en cumplimiento de la ley de 28 de septiembre de 1821, en dicho decreto se fundamenta tal repartición debido al Estado de indigencia en que quedarían los defensores de la libertad, si no se les hacía tal repartición y que además los Bienes nacionales de Barinas se arruinaban cada día más debido a que el Estado no podía mantenerlos, por tanto se ordena que sean repartidos sin las formalidades correspondientes, es decir la Comisión subalterna de Caracas, podía distribuirlos sin el trámite correspondiente en la Comisión Central que se hallaba en Bogotá<sup>84</sup>.

## 2.2. El Ramo de repartición de Bienes Nacionales

Por la necesidad de mantener estimulado el ejército republicano se expidió la ley de 29 de septiembre de 1821<sup>85</sup>, la cual ratifica la ley de 06 de enero de 1820, decretada por el Congreso de Venezuela y la del 10 de octubre de 1817, sobre repartición de los bienes nacionales entre los militares de todas clases y en todo el territorio de la Gran Colombia, como premio por los servicios prestados para consolidar la libertad e independencia<sup>86</sup>, para lo cual se dispuso en el artículo sexto que para ello se tendrían en cuenta todos los bienes que se habían confiscado y los que se confiscaren a futuro conforme a las leyes existentes y vigentes y que no se hubiesen enajenados<sup>87</sup>. Además, el Ramo de Bienes Nacionales estaba conformado por los bienes que pertenecían a la Corona y que pasaron directamente al Estado (bienes comunes, baldíos, propios), los bienes expropiados a los españoles y enemigos de la república,<sup>88</sup> los bienes secuestrados y de temporalidades los cuales se hallaban totalmente agotados por reclamación de los haberes militares hacia el año de 1830<sup>89</sup>.

---

84 República de Colombia, Codificación Nacional, de todas las leyes de Colombia desde el año de 1821, hecha conforme a la ley 13 de 1912, Suplemento 1819-1835, Bogotá, Imprenta Nacional, Tomo VII, pp. 142-143.

85 Op. cit., República de Colombia, t. I, pp. 74 - 78.

86 Ibid.

87 Ibid. Esta misma ley en el artículo 7º plantea que 'se autoriza bastante al poder Ejecutivo para que satisfaga a los militares su haber con los bienes nacionales'. El artículo 12 plantea que 'todos los bienes nacionales que puedan ser aplicables a los militares se mandaràn avaluar por peritos, lo que se verificará antes que alguno los halla pedido y antes de hacerse la aplicación por el gobierno; lo mismo se ejecutará con aquellas propiedades ya aplicadas en pago de asignaciones de un valor determinado, sin que haya precedido la valuación'. Y en el artículo 15 plantea: 'En consideración a que las armas fueron las que renovaron y extendieron el principio vital de la República, el pago del haber de los militares... y el de los empleados en la administración de los ejércitos, que gozan del fuero de la guerra tienen asimilación conocida a los grados militares, se harán con preferencia al de los empleados civiles'.

88 República de Colombia, Codificación Nacional, ley de 16 de octubre de 1821 sobre confiscación de los bienes pertenecientes al gobierno enemigo y a los que huyen del republicanismo, p. 164.

89 Exposición que el Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda, presenta a la Convención sobre los negocios de su Departamento, año de 1831, sfp.

Así dentro de este marco normativo se inicia otro proceso de reclamación de tierras por parte de los militares que habían participado en las guerras de independencia. Tal como es el caso de la Comisión de Repartición de Bienes Nacionales de Venezuela, quien envía a la Comisión Principal de Repartimiento de Bienes con Sede en Bogotá un oficio en el que se expresaba lo siguiente:

“... Adjunto Estado de todas las adjudicaciones que la Comisión ha hecho desde que fue nombrada Central por el Libertador Presidente de los departamentos del norte...con expresión de las cantidades declaradas a cada uno de los individuos, el todo o parte del que han recibido en pago y lo que aún se les adeuda, están cargadas las sumas que recibieron por las juntas principal o subalternas suprimidas en los departamentos de Maturín, Orinoco y Zulia”<sup>90</sup>.

En una segunda carta fechada el 14 de junio y firmado por L Clemente se lee:

“... Habiéndose confiscado la cantidad de diez y ocho mil ochocientos setenta y dos pesos siete reales que han correspondido al Estado por tercio y mita del quinto del valor de la hacienda nombrada Santa Rosalí situada en Guatire y de la pertenencia de Don Miguel Berroteran, y la de dos mil quinientos cinco pesos valor de trece esclavos confiscados como bienes libres el mismo Berroteran, cuyas dos sumas hacen la de veinte y un mil trescientos setenta y siete pesos siete reales; y ateniendo a que esa comisión principal tiene librado a favor del señor Coronel Eduardo Stopford un despacho para que se le adjudiquen lo que de dichos bienes resultare pertenecer al Estado a cuenta de pago de los ciento doce mil seiscientos sesenta y seis pesos dos y medio reales que tiene consignados ante esa comisión en haberes militares; se le han adjudicado por esta central al señor Coronel Eduard Stapford los veinte y un mil trescientos setenta y siete pesos siete reales confiscados, a virtud del referido despacho de esa comisión principal expedido en 22 de diciembre de 1828, como quiera que los haberes fueron consignados ante esa comisión... “se informa sobre la adjudicación hecha para que la comisión surta los trámites pertinentes”<sup>91</sup>.

Los bienes entregados a militares en conformidad con la tabla relacionada eran los siguientes:

---

90 Biblioteca Luis Ángel Arango (en adelante BLAA), Sala Libros Raros y Manuscritos, manuscrito Db 4982, contiene carta y cuadro anexo anunciado, Fl. 1r.

91 Op. cit., Manuscrito Db 4982, Fl3r, 3v.

**Cuadro 4. Cantidades adjudicadas por la comisión central de repartimientos de bienes nacionales de Venezuela<sup>92</sup>.**

Clases	Nombres	Resto del Haber declarado	Adjudicado	Débito	Notas
General	Julián Infante	2.827.1 1/8	153.2 4/8	2.673 7	
Teniente Coronel	Diego Roxas	6.000	6.000		
Teniente	Vicente Galindo	4.000	4.000		
Soldado	José Villarruel	343.4 3/4	343.4 3/4		
Soldado	José Gutiérrez	416.5 4/8	416.5 4/8		
Alférez	Jerónimo Silva	1.000	1.000		
Sargento	Luis Arismendi	1.000	143	857	
Soldado	Jorge Dillon	250	250		
Viuda e hija del coronel Palacio	Juana Bolívar	5.750	5.750		
Viuda e hija del Coronel Valder	María del Carmen Manrique	6.250	844. 3 4/8	5.405.4 4/8	
Capitán	Francisco Domínguez	4.000	1.006.6	2.993.2	
Sargento Mayor	Claudio San Vicente	8.000	1.613.6	6.386.2	
Capitán	José Hernández	937.3.2/8	901	36.3.2/8	
SUBTOTAL		40.774.7	22.422.4 2/8	18.352.2 6/8	
Coronel	Eduardo Stoford		21.377.7		De los bienes confiscados a Miguel Berroton,
Subteniente	Francisco Brito	2.269.6	1.095. 4 1/4	1.174.1 3/4	
Teniente	Manuel Bullón	420	420		
Viuda e hija del Capitán Orva	Chiquinquirá Chaín	5.750	5.750		
Segundo Comandante	Pascual Lucer	4.000	4.000		
Capitán	Fermin Mixares	6.000	6.000		
Teniente	Valerio Muñoz	4.000	4.000		
Capitán	José María García	6.000	6.000		
Teniente Coronel	José Leonardo Brito	5.437.4	1.850	3.587.4	
Coronel	José Miguel Crespo	2.083.2 4/8	2.080.2 4/8	3	
Capitán	Domingo Machado	4.000	4.000		
<b>GRAN TOTAL<sup>93</sup></b>		<b>76.735.3 4/8</b>	<b>74.996.2</b>	<b>2.311.7 4/8</b>	

Fuente: Manuscrito Db 4982, Fl3r, 3v

92 Tomado del original. Se elabora este cuadro en una sola tabla. La tabla original por el tamaño del papel está hecha a doble columna.

93 El concepto es mío.

De acuerdo con lo anterior, se tiene que en total la Comisión Central de Venezuela, a agosto de 1829 le debía a 24 militares, por el resto del haber declarado, la suma de \$76.753,3 pesos 4/8 reales; es decir, con arreglo a esta información, cada uno de los militares ya había recibido un pago por el Estado por haberes, de cuya suma adjudicó básicamente en tierras la suma de \$74.996.2 pesos, quedando aún pendiente por pagar la suma de \$2.311.7 pesos 4/8 reales. Aunque la mayoría de repartición de tierras del Ramo de Bienes Nacionales se distribuyeron en los posteriores territorios de Venezuela<sup>94</sup>, en Colombia también se adjudicaron tierras bajo esta figura aunque, conforme a los archivos, en menor medida que en el vecino territorio; sin embargo, en los pocos casos referenciados se encontró que a los militares se le asignaron tierras que eran de propiedad de los indígenas<sup>95</sup>, considerando que los derechos de los primeros estaban por encima de los de los segundos. Otro aspecto que hay que señalar es que los militares, aunque estuvieran en Bogotá o hubieran luchado en territorio colombiano, preferían que se les asignaran las tierras en Venezuela, Zulia o el Orinoco. Las políticas de estímulos a los militares era tan contundente que estos podían reclamar las tierras o demás bienes a través de interpuesta persona, ya por medio de sus herederos o por intermedio de comerciantes, en el lugar que prefirieran y donde estuvieran disponible los bienes<sup>96</sup>.

#### Cuadro 5. Relación de la Comisión de Repartición de Bienes Nacionales.<sup>97</sup>

##### Secretaría del despacho

Solicitante	Tipo de bien	Anterior propietario	Ubicación	Costo	Observaciones
AGUSTÍN CHIAPA Bogotá 13 de febrero de 1826	Hacienda de cacao	Jerónima Tovar (emigrada)	Cua-Venezuela	\$ 1.206 tres y cuartillo reales	En pago de los vales de haberes militares. Resto que le faltaba para cubrir el valor dado a la hacienda de la emigrada.
AGUSTÍN CHIAPA 28 de febrero de 18	Casa	Francisco Antonio Delgado (emigrado)	Calle del Comercio No 68 Caracas	\$2.529 medio real	Se le entregue la casa solicitada
BENEDICTO ALICARRA Soldado de caballería	Haber militar		Casanare		Se asigna haber militar en agosto de 1826
BERNARDO ALVARADO Teniente	Tierras de cría Casa	Juan Almaral Domingo Marrero	Barquisimeto	\$4,000	Se asigna los bienes, pero en ese momento no estaban en manos del Estado
JOAQUÍN VALLEJO	Casas	Márquez de Valdehoyos Eusebia	Cartagena Mompox	\$1.322,7 cuatro reales	
AGUSTÍN SARASTI Haber militar Pleito por deuda	Hacienda	Márquez de Selva Alegre	Chillo	\$3577	La hacienda Chillo reconoce al Ramo de temporalidades la suma de \$32.670,3 reales.

94 De acuerdo con el régimen político de 1821 la República se dividía territorialmente en 7 departamentos así: Orinoco, Venezuela, Zulia, Boyacá, Cundinamarca, Cauca y Magdalena, Codificación Nacional t. I, pp. 97-104.

95 BLAA, manuscrito Db 4620 y 4832.

96 BLAA, manuscrito Db 39, 4832.

97 Haberes militares, Manuscrito: Db 1059, 2919, 0202, 4832, 4831, 4770, 4737, 46202319, 1480, 2318, 0221, BLAA, Sala Libros Raros y Manuscritos.

FÉLIX ARIAS Soldado de Caballería	Haber militar		Cumaná	\$500	Ajustados a la ley.
GABRIEL SALAZAR Sargento Primero de Caballería.	Haber militar		Cumaná	\$1000	Ajustados a la ley.
FRANCISCO DELGADO Cabo Primero	Haber militar		Cumaná	\$700	Ajustados a la ley.
JAIME DELGADO Soldado	Haber militar		Cumaná	\$500	Ajustado a la ley.
JOSÉ ESTEBAN PARANCHE Cabo 1º de Caballería.	Haber militar		Cumaná Angostura		Haber reclamado mediante poder.
ALONZO UZCÁTEGUÍ en representación del Subteniente Manuel Baca y José Antonio Gil, Sargento 1º Pascual Bastardo y el soldado Rufino Medina y José Rodríguez.	Haber militar		Bogotá  Cumaná	  \$300	Ante la comisión Nacional de Repartimiento de Bienes Nacionales.
JOSÉ MIGUEL [Delmida] o [Delrida]	Haberes Militares	Indígenas	Tierras indígenas de Usaqué		El solicitante reclamó tierras que pertenecían a los indígenas, las cuales les fueron entregadas, solicita primero se le entreguen las tierras y luego se resuelvan los problemas con los posibles querellantes.
Ciudadana MARIANA CALDERÓN, viuda del Sargento Mayor Juan de Salías.	Haber militar		Santafé Caracas	\$1332	Mariana narra las dificultades que paso y los peligros a los que estuvo expuesta acompañando a su esposo en el Llano, fue fusilado.
AMBROSIO ALMEYDA en representación de Josefa Díaz viuda del Teniente Coronel José Luis Girardot y de su hijo el Teniente Miguel Girardot.	Finca por valor de \$7000	Español migrado y muerto Andrés Uргуinaona	Pacho	\$7750	Manifiesta que no quedan bienes de valor, por tanto solicita pagar el principal de \$2668 al presbítero Juan Nepomuceno sobre casa que le vendió y que fue secuestrada a Clemente [Algarillo].
CÁNDIDO NICOLÁS GIRON	Terreno		Tierra que limita con los resguardo de Pandi	\$400	Reclama por ese valor
MANUEL DE LA PEÑA en representación de su hijo Capitán Camilo Peña.	Adjudicación de lotes de tierras		Salinas de Zipaquirá	\$4000	Solicita varios lotes dentro de los cuales se incluyen unos pertenecientes a los indígenas los que entablan demanda, este caso resulta interesante ya que en él se recuerda a los indígenas que los derechos de los militares son superiores a los suyos, este se cierra con un documentos en donde el intendente le comenta a los indígenas que por orden del alto gobierno deben renunciar a su derecho y que a futuro tampoco las reclamaran, las tierras se le entregan a Manuel Peña.
AGUSTÍN BAVI Soldado, da poder al comerciante bogotano Pacífico Xaime.	Haber militar		Cantón del centro de la Provincia de Casanare	\$4658 y 5 y tres cuartillos	Según la ley

Fuente: Manuscrito: Db 1059, 2919, 0202, 4832, 4831, 4770, 4737, 46202319, 1480, 2318, 0221

Si tenemos en cuenta que la mayoría de la población masculina se enroló en dichas guerras y que los haberes les fueron asignados sin distinción de clases o razas, esto nos conduce a pensar que hubo una gran movilidad social y creación de un nuevo grupo de propie-

tarios, que claramente se distanciaban de la aristocracia colonial y de los criollos coloniales, asistiendo así a la conformación de una nueva clase social republicana, revolucionaria y defensora de los postulados del liberalismo económico como también de la tradición militar; asimismo se referencia la existencia de un cierto número de viudas y huérfanos de los servidores de la patria<sup>98</sup> que aún no se les había podido reconocer siquiera la pensión a que tenían derecho, lo cual los ponía en una situación de miseria.

### **2.3. Políticas sobre desamortización de bienes eclesiásticos, civiles y baldíos**

Si bien es cierto que la repartición de bienes a los militares como haberes por la prestación de servicios a las guerras de independencia nace con la república, las políticas relacionadas con los tierras baldías del Estado y bienes afectos a la Iglesia fueron retomadas como un continuo histórico de la estructura colonial, como otros múltiples procesos evidenciados no solamente en la práctica sino también en el marco jurídico mismo; por ello la legislación colonial siguió regulando en todos aquellos aspectos en donde la legislación republicana no había establecido normas o simplemente en todos aquellos casos en donde hubiese cierto vacío jurídico<sup>99</sup>.

Así, en la creación del nuevo Estado se retomaron, hacia el año de 1826, dos temas que habían sido tratados en la colonia y que habían quedado incluidos en las reformas borbónicas: la reestructuración de la propiedad sobre la tierra para el desarrollo de la agricultura y la desamortización de los bienes afectos a la Iglesia, factores que fueron considerados como determinantes en la creación de los fondos necesarios para poner en funcionamiento el Estado y recuperarlo de la situación en que se hallaba económicamente por las guerras de independencia. Hacerlo a través del incremento de los impuestos se consideraba una política poco viable ya que, según los primeros republicanos, implicaba regresar a una de las medidas más perversas de la colonia; por tanto, se planteaba promover la riqueza pública individual a través del desarrollo de la agricultura y el comercio, considerándose la agricultura como la primera fuente de riqueza individual y del erario público, por lo cual debía

---

98 Del Castillo y Rada, José María, *Memorias de Hacienda 1823, 1826, 1827*, Bogotá, publicaciones del Banco de la República, 1952, p. 28.

99 Pombo, Manuel Antonio y Guerra, José Joaquín, *Constituciones de Colombia*, Bogotá, Fondo de Promoción de la Cultura del Banco Popular, 1986. El artículo 188 plantea que “se declaran en su fuerza y vigor las leyes que hasta aquí han regido en todas las materias y puntos que directa e indirectamente no se opongan a esta Constitución ni a los decretos y las leyes que expidiere el Congreso”. p. 102, tomo III. En 1825 se legisló en el sentido de establecer el orden de aplicación de las leyes así: 1) Las decretadas o que en lo sucesivo se decreten por el poder ejecutivo. 2) Las pragmáticas, cédulas, ordenes, decretos y ordenanzas del gobierno español sancionadas hasta el 18 de marzo de 1808 y que estaban en observancia bajo el mismo gobierno en el territorio que forma la república. 3) Las leyes de la Recopilación de Indias. 4) Las de la Nueva Recopilación de Castilla. 5) Las Siete Partidas.

merecer un trato especial. Ahora bien, para lograr el desarrollo de la agricultura, y con ella la industria y el comercio, era necesario, según Rada<sup>100</sup>, remover los obstáculos que la mantenían estancada como eran el diezmo eclesiástico, el censo, la amortización eclesiástica, la amortización civil y la alcabala<sup>101</sup>.

### 2.3.1 Principales estorbos para el desarrollo de la agricultura y la industria.

**2.3.1.1 El diezmo eclesiástico.** Era una contribución directa en beneficio del clero cobrada sobre los productos brutos de la agricultura. La tasa de referencia en la mayoría de las regiones era del 30% sobre el total del producto, aunque en algunas se llegaba a cobrar hasta el 40%. Esta carga comenzó a considerarse como una de las más nefastas para el desarrollo tanto de la agricultura como de la república ya que los agricultores no podían contribuir con más impuestos, por lo que se planteó desde muy temprano que se aboliera definitivamente y que los gastos de sostenimiento del clero pasaran a los gastos comunes de la república.

Con relación al diezmo se pidió que este debía recogerse más eficientemente, ya que era un ingreso importante para la nación; de hecho, en el año de 1823 se captaron recursos por \$248.589 pesos, 2,75 de reales por este concepto; sin embargo, y debido a que el diezmo agrícola se veía como un estorbo para el desarrollo de la misma, el Secretario de Hacienda propuso que estos recursos se dejaran de captar por diezmos y se suprimieran por la contribución al Estado. En todo caso, en el Congreso se convino que el porcentaje de esta contribución se debía uniformar ya que variaba de región en región, siendo algunas más eficientes en el pago; esto mientras se terminaban de organizar las finanzas.

**Tabla 1. Comparativo de los ingresos por diezmo en tres quinquenios.**

Quinquenio 1790-1794		Quinquenio 1801-1805		Quinquenio 1825-1829	
Año	Ingresos	Año	Ingresos	Año	Ingresos
1790	195.748,0	1801	279.562,0	1825	286.327,6
1791	167.867,2	1802	280.966,4	1826	301.883,2
1792	191.718,0	1803	286.996,6	1827	302.613,5
1793	216.121,1	1804	304.350,4	1828	202.511,3
1794	200.160,7	1805	301.834,3	1829	285.568,5
<b>TOTAL</b>	<b>971.615,3</b>		1.453.710,2		1.478.904,7

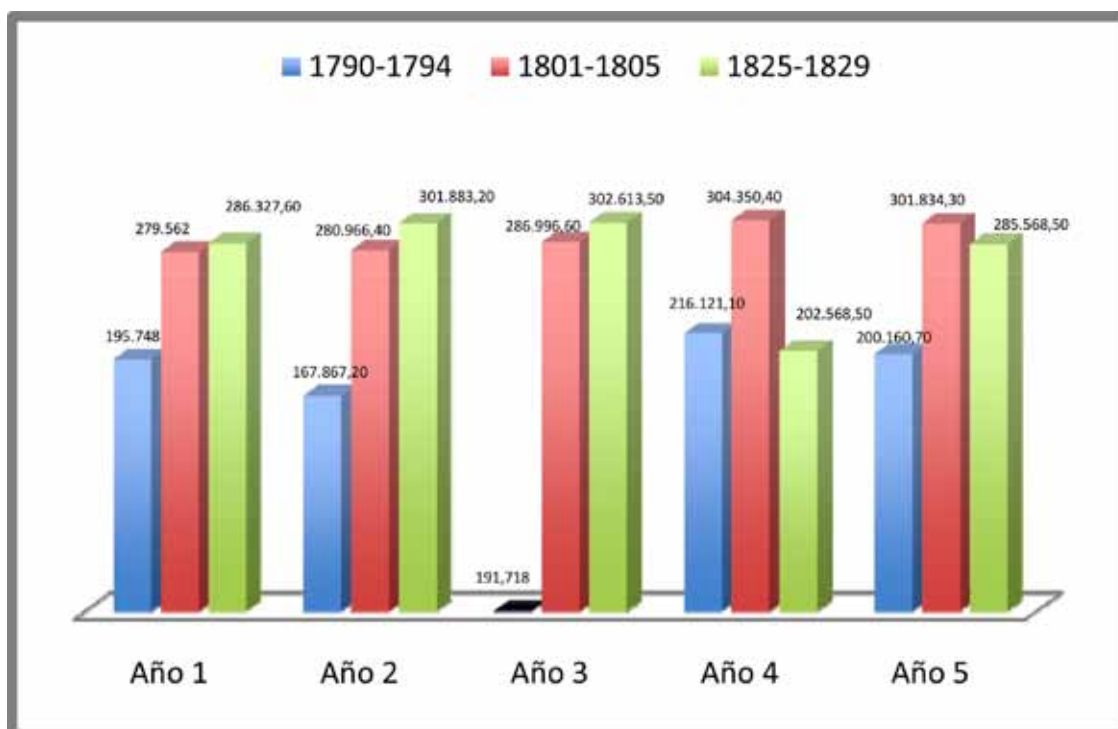
**Fuente:** Exposición que hace el Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda, sobre los negocios de su Departamento, al Congreso Constitucional de la Nueva Granada, 1841, p. 30

Según la Contaduría General, en el quinquenio que va de 1825 a 1829, la renta por concepto del diezmo fue de \$1.478.904,7, la cual superaba ligeramente el ingreso recaudado entre el quinquenio de 1801 a 1804, que fue de \$1.453.710. En la siguiente gráfica se hace un análisis comparativo de los ingresos por año en cada uno de los quinquenios.

100 Castillo y Rada, Op. cit, p. 30.

101 Ibid.

**Gráfica 1. Comparativo de ingreso por diezmo en tres quinquenios.**



**Fuente:** Exposición que hace el Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda, sobre los negocios de su Departamento, al Congreso Constitucional de la Nueva Granada, 1841, p. 30

En el cuatrienio 1836-1840, el Estado recibió por ingresos de diezmos la suma de \$1.523.295,7 pesos y 0,25 de reales. Comparándolo con el cuatrienio de 1825 a 1829, si bien es cierto que tiene un leve incremento, también lo es que el rubro por este concepto a partir de 1837 comenzó a disminuir por varias causas tales como la aprobación de la Ley de 18 de abril de 1835, la poca popularidad del impuesto entre los ciudadanos (algunos de los cuales lo manifestaban por escrito); pero, también, por el hecho de que esa renta no estaba unificada y manejada adecuadamente, como lo informó el Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda en su informe al Congreso en el año de 1841<sup>102</sup>:

“Mientras no se de unidad a esta renta, mientras no haya coherencias en sus operaciones, mientras la responsabilidad de ella esté mancomunada, y la acción dividida, siempre presentará las anomalías que hoy tiene, siempre habrá de lamentarse que un impuesto tan gravoso a la agricultura, no pueda ser siquiera bien administrado por falta de concentración”<sup>103</sup>.

102 Exposición que hace el Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda sobre los negocios de su Departamento, al Congreso Constitucional de la Nueva Granada, Bogotá, Imprenta de J. A. Cualla, 1841, p. 30.

103 Op. cit., p. 31.



**Tabla 2. Análisis comparativo de la renta de diezmos del arzobispado y obispados de la república. Cuatrienio 1836-1840**

Diócesis	1836-1837	1837-1838	1838-1839	1839-1840	TOTALES
Antioquia	30.550	24.333,4½	23.603, 5 ½	34.158,6	112.646
Bogotá	364.584, ¼	198,070,2 ¼	188.672,2	239.779,1	991.105,5 ½
Cartagena	12.199, 5	17.750,4 ¾	17.442,3 ¼	19.032,6 ½	66.425,3 ½
Popayán	65.168, 2	65.634,5 ¾	65.819,1 ¾	37.345,2 ¼	233.967,3 ¾
Panamá	5.565, 4 ½	16.732,5 ¾	11.166,5 ¾	12.846,3 ¾	46.311,3 ¾
Pamplona			2.575,3	17.481,7 ¾	20.057,2 ¾
Santa Marta	10.950, 6 ¾	11.247,4 ¾	13.148,3 ¾	17.435,4 ¾	52.728,4
<b>Totales</b>	<b>489.018,2 ½</b>	<b>333.769,3 ¾</b>	<b>322.428,1</b>	<b>378.080</b>	<b>1.523,295,7¼</b>

**Fuente:** Exposición que hace el Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda, sobre los negocios de su Departamento, al Congreso Constitucional de la Nueva Granada, 1841, Cuadro 9.

No obstante las diferentes quejas sobre este ramo y la propuesta de abolir este impuesto a la agricultura —planteado inicialmente por Rada hacia 1850—, aunque estas seguían siendo las mismas se ratificaba la necesidad de seguir cobrándolo básicamente por dos razones: el sostenimiento al culto y los compromisos de la República, por lo que debía mantenerse; sin embargo, en el informe de hacienda del mismo año, se plantea la decadencia del ramo, así como también la impopularidad del impuesto:

“La imprenta y muchas corporaciones locales han combatido y combaten la subsistencia de este impuesto, y ciertamente el no puede defenderse con fundamento alguno tomado de la ciencia económica; pero pesando sobre el tesoro los gastos del culto, y hallándose en circunstancias muy apuradas, imposible sería por ahora, convenir en su abolición por defectuoso que sea”<sup>104</sup>.

**2.3.1.2 El censo.** El censo puede considerarse como uno de los postulados universalistas de la Religión Católica y se refiere a un contrato entre dos partes, por medio del cual, una de ellas, el censatario (prestamista), cedía una cantidad de dinero al censalista (deudor), a cambio de una renta anual, deducida del producto de la cosa gravada que a la manera de una hipoteca respaldaba el préstamo. Los censos estaban relacionados con la tenencia, producción y circulación de la tierra<sup>105</sup> como único medio abundante que servía de garantía a los terratenientes para suplir sus necesidades de dinero, el cual no era reinvertido en la producción sino que usualmente era utilizado para consumo personal. En el caso del

104 Informe del Secretario de Hacienda de la Nueva Granada al Congreso Constitucional de 1850, Bogotá, Imprenta del Neogranadino, 1850.

105 Una de las modalidades para adjudicación de tierras baldías o realengas por la Corona española fue el “censo al quita”, y que según ley de 1680 dispuso que “todas las tierras que estuviesen por componer se vendan a vela y pregón, y se rematen en el mayor componedor, dándose las a razón de censo al quitar conforme a las leyes y pragmáticas de estos Reynos de Castilla”, *Recopilación de las leyes de los Reinos de las Indias*, Mandadas a imprimir por la Majestad Católica del Rey Don Carlos II, por la viuda de Don Joaquín Ibarra, Impresora de dicho Real y Supremo Consejo de Indias, Madrid, 1791, No 15, título XIII, Libro IV.

virreinato de la Nueva Granada, la Iglesia fue la principal institución crediticia durante la colonia. Así y mediante esta figura la Iglesia pasó al dominio útil de la propiedad directa sobre los bienes afectados, debido a que si bien es cierto que los censos fueron instituidos como deudas a plazo, es decir redimibles en el plazo de uno a cinco años, en la práctica los inmuebles que los respaldaban se convirtieron en prendas de manos muertas y por tanto los censos se perpetuaron, impidiendo la reposición de capitales en una economía ya lenta, lo que contribuyó al acrecentamiento de las propiedades eclesiásticas. Los censos en primera instancia se establecieron para beneficiar una capellanía o una cofradía y eran instituciones de carácter piadosas destinadas básicamente a la salvación de las almas o en pro del culto de un santo, para tal fin se destinaba una suma de dinero para colocarla a censo y con sus réditos officiar misas u otros servicios religiosos, debido a que el capellán era generalmente un religioso, la administración de esta<sup>106</sup> no escapaba a su control, ya que aunque el capellán fuera laico los frutos de la capellanía iban a manos de la Iglesia. Esta también se establecía para asegurar con sus réditos la ordenación sacerdotal o la entrada a un monasterio como religioso de algún familiar testatario, lo que constituía la dote. Hacia 1826, Restrepo<sup>107</sup> calculaba que el número de individuos vinculados con el clero ascendía aproximadamente al inicio de la revolución en 3.504<sup>108</sup> y en 800 las monjas, pero que en total el número de mujeres que vivían enclaustradas en 31 conventos entre novicias educandas y sirvientas ascendía a 2.189. Aunque afirma que la riqueza del clero de Venezuela y la Nueva Granada no era comparable con el de otras partes de América española, ratifica que las órdenes regulares tenían haciendas y otros bienes raíces, así como capitales impuestos a censo para sostenerse. Esta concentración de bienes y rentas en la Iglesia y sobre todo el censo impuesto a la agricultura es lo que hace que Rada planteé en las memorias de hacienda de 1823 que este es otro de los gravámenes que deprimen la agricultura y uno de los obstáculos que se oponen a sus mejoras:

“... después de una larga y ruinosa guerra, en que se agotaron los capitales y se destruyeron todos los establecimientos rurales por efectos de sus estragos y de la rapacidad de un enemigo avaro, cuando las leyes han decretado la abolición sucesiva de la esclavitud y repartido las contribuciones sobre todos los ciudadanos en proporción de sus fortunas, no puede concebirse como u labrador que no puede dar cómoda salida a sus frutos, pueda pagar u 5% por los principales que reconozcan sobre su heredad”<sup>109</sup>.

---

106 Las capellanías eran de dos tipos: laicales y colativas. Una capellanía laical era un capital impuesto sobre un inmueble, a un módico interés, en beneficio de ciertas personas y con cargo, por parte de estas últimas, de ejecutar ciertos actos piadosos. Una capellanía colativa era semejante a la laical en cuanto a su continuación, pero difería de ella en la aplicación de sus réditos; pues ellos se destinaban, a manera de beneficio eclesiástico, a proporcionar sustentación a un ministro del culto, requería colación y canónica institución por parte de la autoridad eclesiástica. También imponía al capellán, así como al laical, la obligación de ejecutar por sí o por otra persona determinados actos piadosos. Véase en Juan Pablo Restrepo, Op. cit., p., 613, 614.

107 Op. cit., Restrepo, José Manuel, *Historia de la revolución*, pp. 28 y 29

108 Incluyendo al clero secular y regular y a los arzobispados ubicados en Quito, Cuenca, Caracas, Guayana y Mérida.

109 Castillo y Rada, Op. cit. p. 31.

Por tanto propone que este gravamen sobre los principales a favor de la Iglesia, que también se aplicaban a la agricultura y que estaba tasado en un 5%, en la mayoría del territorio y en algunas partes el 3%, se unificara en toda la nación en el 3% con el fin de que la carga de impuestos de la agricultura a la Iglesia fuera igual para todos. Nótese sin embargo que si el diezmo eclesiástico era del 30% y el censo al 3%, el agricultor aún sin mover su mercancía debía pagar el 33% del valor bruto de la misma, lo cual no le permitía producir más allá de lo estrictamente necesario.

**2.3.1.3 La amortización eclesiástica y civil.** Los bienes amortizados hacen referencia a todos aquellos bienes raíces como conventos, monasterios, capellanías, cofradías, obras pías, memorias de misas, aniversarios, entre, otros los cuales estaban enajenados por la Iglesia por lo cual no podían circular dentro del mercado de bienes, esta situación trajo como consecuencia, al igual que en la España de finales del siglo XVIII, un aumento en el precio de la tierra por la escasez de la misma producto de la amortización. Otro de los problemas de esta forma de enajenación era que los colonos o arrendatarios no se preocupaban por una producción eficiente así como tampoco por el desarrollo de mejores que aumentarían el valor de estas, esta situación se daba tanto si las tierras enajenadas estaban en manos de colonos o de los mismos capellanes, debido a que no pudiendo disponer de la tierra y considerándose como usufructuarios no se interesaban lo suficiente por la producción. Para darle solución a este problema se propone que:

“...enajenen precisamente, y sin admitir pretexto, todos los bienes raíces amortizados, pertenezcan a conventos, monasterios, capellanías, cofradías obras pías, memorias de misas, casas de misericordia y colegios, o las ciudades y villas, por manera que no haya uno que no vuelva al comercio de los hombres y que no pueda entrar al dominio particular, prohibiendo que esas comunidades o cuerpos puedan adquirirlos nuevamente por ningún título. Las leyes que diéresis sobre esto darán vida y movimiento a una gran riqueza, que yace en la nulidad, y está muerta para la nación, y estimularán el interés individual fomentando el cultivo, y haciendo amar a la propiedad”.

En coherencia con el anterior discurso y con las políticas educativas establecidas y teniendo en cuenta las leyes españolas en el sentido de que estaba prohibida la pervivencia de los conventos de regulares, en que no hubiera por lo menos ocho religiosos se dicta la ley 28 de 18 de julio de 1821 sobre supresión de los conventos de regulares que a la firma de la misma no tuvieran ocho religiosos.<sup>110</sup> Los edificios estarían destinados preferentemente a los colegios o casas de educación de las niñas y jóvenes así como también todos los bienequ

---

110 Op. cit., Codificación Nacional, tomo I, pp. 21, 22, 23.

poseían por donación de los fieles<sup>111</sup>. Por otro lado, en la misma ley se prohibían todas las redenciones de censos y enajenaciones de bienes muebles, raíces, derechos y acciones pertenecientes a los conventos que no llenaran el requisito del artículo 1 de esta ley. Llama la atención sobre este tema el hecho de que se exceptuaron los conventos menores de Pasto y el del Desierto de la Candelaria de Tunja. Con base en esta ley Santander fundó en ese mismo año 39 colegios en el mismo número de conventos suprimidos,<sup>112</sup> dentro de estos puede contarse la supresión del convento de Agustinos de Cali en el que se fundó el colegio de Santa Librada en 1823,<sup>113</sup> en el siguiente año en Bogotá se destinó al Colegio de ordenados el edificio de los Capuchinos y todos sus bienes y parte de los libros a la Biblioteca Nacional.<sup>114</sup>

Además de la supresión de los conventos menores también se legisló en el sentido de limitar los bienes particulares afectos a la Iglesia como eran las capellanías, obras pías, cofradías, entre otros. En consecuencia, por decreto de 30 de enero de 1822, se ordenó averiguar por todas las capellanías fundadas y sin dueño visible y fundar en ellas colegios o casas de educación<sup>115</sup>. Este asunto, sin embargo, iba más allá de la enajenación de bienes, ya que finalmente era el contenido práctico de disputas ideológicas y económicas en torno a la institución eclesiástica. Al punto que estamos hablando, por una parte, de la demostración del Estado como máxima autoridad a la cual debía someterse el poder eclesiástico y, por otra, el resquebrajamiento de las antiguas estructuras coloniales, en la práctica de afectar bienes a favor de la Iglesia, los cuales finalmente se sustraían en la misma medida a las cargas fiscales coloniales o republicanas.

Precisamente, en 1824<sup>116</sup> se declara por ley que la república de Colombia debía continuar con el patronato eclesiástico así como también la forma de ejercerlo, ya que estando éste en manos del Estado español pasaba a las manos del nuevo gobierno. Debido a las diferencias religiosas y conceptuales con relación al tema de la Iglesia, Simón Bolívar, en el período de 1826 a 1828, haciendo uso de su autoridad como presidente, planteó que debido a que la ley sobre supresión de conventos menores había causado muchos problemas con el pueblo y perjuicios a la religión expidió los decretos de 10 y 30 de julio, los cuales dejaron sin vigencia las leyes de 6 de agosto y 7 de abril de 1821 y 1826, respectivamente, sobre supresión de conventos menores, restituyendo aquellos que a la fecha no estuvieran ocupados por

---

111 Todas las capellanías fundadas en cada una de las provincias para determinadas familias y en la que se ignore quiénes son los llamados a su goce pasarán a los fondos de los colegios. Así mismo se invitó a las autoridades eclesiásticas a participar activamente en esta conversión.

112 Mier, José M de, La Gran Colombia, *Decretos de la Secretaría del Estado y del interior*, 1821-1824, Bogotá, Presidencia de la República, 1983, Colección Bicentenario del Libertador, t. I, p. LXXXV.

113 Preston Hyland, Richard, *El crédito y la economía, 1851-1880*, Bogotá, Fondo de Cultura económica 1983, Colección Sociedad y economía en el Valle, t. IV, p. 41.

114 Restrepo, Juan Pablo, *La Iglesia y el Estado en Colombia*, Bogotá, Biblioteca Banco Popular, 1987, p. 311, edición tomada de la imprenta en Londres en 1885, Prólogo de Fernán González, S.J., t. 1, p. 500.

115 Ibid., pp. 311 y ss.

116 Op. cit., p.311.

colegios u hospitales; del mismo modo establece la posibilidad de restituir al Estado parte de los bienes y rentas que les correspondían. En este sentido el punto 3, del artículo 4, de dicho decreto plantaba:

“... que de los bienes y capitales aplicados a los colegios se devuelva a los conventos que se restablezcan una suma cuya renta computada al cinco por ciento cubra toda la cantidad que por limosnas para cumplir con las cargas impuesta por los fundadores, debían satisfacer los colegios y casas de educación, de modo que le queden libres los demás bienes y capitales... que la designación de bienes y capitales que han de restituirse a los conventos que se restablezcan, se haga por un convenio entre el rector y el superior del convento a presencia del intendente o gobernador de la provincia... verificándose la división con justa igualdad de bueno y malo”<sup>117</sup>.

Al final de dicho decreto se expresó que quedaban suspendidas las disposiciones de la ley de 6 de agosto de 1821, contrarias a este decreto y a las de 6 de abril de 1826, por lo cual podrán —decía Bolívar— existir en lo venidero conventos de religiosos, sea cual fuere el número contando para su legitimación con el apoyo del gobierno. La anterior situación nos plantea dos inquietudes: la primera, de cómo un decreto suprime una ley y, segundo, cómo en un corto tiempo, cuando aún no se habían terminado de suprimir, se aprueba una ley para restituirlos.

El primer caso se explica debido a que en este período, Bolívar, auto investido de suprapoderes y con la idea de establecer la Presidencia vitalicia y el Ejecutivo por encima de los demás poderes, deroga las leyes con simples decretos y, segundo, en este acto legal se evidencia los conflictos políticos e ideológico por parte de quienes gobernaban, lo que a su vez permanentemente tenían en crisis a la república,

Justamente, luego de que Bolívar renunciara a la Presidencia, la Constitución de 1832 estableció en su artículo 219 que se declaraban en toda su fuerza y vigor las leyes que se venían observando con la Ley fundamental de la Nueva Granada,<sup>118</sup> por lo tanto quedaba nuevamente en vigencia la Ley de Supresión de Conventos Menores exceptuando, como se había planteado inicialmente, los de Pasto y Tunja. Con ella quedaban derogados los decretos de Bolívar que tenían que ver con este tema, y se conminaba a las órdenes religiosas a devolver inmediatamente los conventos menores con los bienes principales y rentas anexas al Estado que se habían restituido por estos decretos. Sin embargo, los nuevos gobernantes iban más allá, pues solicitaban a los mencionados conventos que si estos se hubieren enajenados, depreciados o dañados debían reponerse o entregarse otros equivalentes como administradores responsables<sup>119</sup>; solo se les exceptuaba que pagaran aquellos rubros relacionados con consumo de sostenimiento. Consecuentemente, exceptuar a los conventos menores

---

117 Op. cit., Restrepo Juan..., t. II, p. 557,

118 Op. cit., Pombo y Guerra, t. III, p. 303

119 Op. cit., Restrepo Juan Pablo..., t. I, p. 501

de Pasto de la Ley de Supresión trajo posteriormente levantamientos sociales liderados por los frailes que pertenecían a dichos conventos. Sobre el tema podemos anotar que estos quedaron exceptuados debido a las influencias que en ese momento tenía Obando en el Gobierno central.

Ahora bien, hay que tener en cuenta que los conventos de Pasto —el Convento de San Francisco, que contaba con ocho religiosos; los de Santo Domingo y San Agustín, que tenían cada uno cuatro religiosos, y el de la Merced, que era el que tenía más propiedades, contaba con un solo religioso—, desde el punto de vista de la jurisdicción eclesiástica, dependían de los máximos conventos de Quito y, desde sus bienes materiales, a la Nueva Granada. De tal manera que cuando se ordenó la supresión de estos, se generó un conflicto entre eclesiásticos, el gobierno y el pueblo, lo cual dio origen a la denominada Revolución de los Conventillos<sup>120</sup>, en donde el pueblo<sup>121</sup> y los frailes se armaron y rebelaron contra la autoridad republicana, considerando que se habían vulnerado sus derechos religioso con esta medida. Para solucionar tal conflicto el gobierno central envió al General Herrán para que interviniera a favor del Estado, y por la vía militar se puso fin a este levantamiento religioso-social de los pastusos. No obstante, en 1840 este episodio se convirtió en una de las causas de la Guerra de los Supremos, en la cual Obando, levantado en armas, reivindicaba como uno de sus argumentos centrales la defensa de la religión Católica y un sistema federal para la república.

Según el informe de Hacienda de 1835<sup>122</sup>, el Estado había captado por concepto de supresión de conventos menores la suma de 11.592,1 pesos  $\frac{3}{4}$  de reales hasta 1831. A partir de la vigencia presupuestal del año 32, y hasta el año económico de agosto de 1836<sup>123</sup>, no se registró ingresos por supresión de conventos menores, lo cual indica que la mayoría de ellos fueron suprimidos bajo las primeras leyes de supresión y antes de la restitución de los mismos por Bolívar. En este punto valdría la pena preguntarnos por qué los republicanos no obstante confesarse católicos fueron tras los conventos? Sobre este asunto, la respuesta más contundente hace referencia a la cantidad de tierras y bienes que concentraban muchos de estos conventos. Por ejemplo: en la colonia, en la Sabana de Bogotá, las Monjas de Santa Inés de Monte Policiano se consideraban las terratenientes más importantes del “Valle de la Serrezuela”: en su haber contaban con las haciendas de El Corzo, La Jabonera y Serrezuela, adi-

---

120 Ortiz, Elías Sergio, “Parte que cupo al Padre Francisco de la Villota y Barrera en la revolución llamada De los Conventillo”, en *Boletín de Estudios Históricos*, V.3-4, Ene.-Dic, 1930-31, pp. 72-95.

121 En 1840 un grupo de personas cuyos padres habían fundados conventos los reclaman como suyos y alegando que sus derechos sobre la propiedad habían sido violados, véase en Misc. 1505, documento denominado *Los pastusos piden a las Cámaras del Congreso la restitución de los conventos por el siguiente memorial*.

122 Exposición que hace al Congreso Constitucional de la Nueva Granada en 1835, el Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda sobre los negocios de su Departamento, Bogotá, Imprenta de Nicomedes, 1835, Anexo No 3.

123 Exposición que hace al Congreso Constitucional de la Nueva Granada en 1837, el Secretario del Estado en el Despacho de Hacienda, Bogotá, Imprenta de Nicomedes Lara, 1837, Cuadro comparativo anexo.

cionalmente tenían otras propiedades denominadas Las Monjas, El Salitre y Cortés<sup>124</sup>; dichas tierras eran arrendadas por las monjas del convento y en muchas ocasiones subarrendadas.

**2.3.1.4 La amortización y desvinculación de bienes civiles.** Al intentar entender la situación de los bienes civiles frente al conjunto de normas liberalizadoras que se habían retomado desde el inicio de la república tenemos que estos deben verse desde dos puntos de vista: el primero, que hace referencia a los bienes que los civiles habían afectados a favor de sí mismo o de terceros (a la Iglesia) y, el segundo, el que tiene que ver con los mayorazgos. Dado que en el título anterior hemos referenciado los primeros, en este nos centraremos en los segundos o en la desvinculación de los bienes obtenidos por vía de mayorazgo.

El proyecto sobre desvinculación de mayorazgos fue presentado al Congreso por el Senador Vergara<sup>125</sup>, quien hacía parte de la comisión de Guerra<sup>126</sup>. Los argumentos en la discusión en torno a la ley de la supresión de mayorazgos podían resumirse de la siguiente manera:

- Que posiblemente para la fecha no había poseedor real y que al que naciere a futuro si se le negaba este derecho se violaría el artículo 177 de la Constitución.
- Que los mayorazgos tenían como cláusula que cuando faltare el último descendiente, estos bienes debían pasar a un convento o cualquier otra obra pía.
- Que estas fundaciones eran perjudiciales a la sociedad, por la acumulación de bienes que ellas daban a una sola persona y por la perpetuidad de las mismas, lo cual era opuesto al sistema de igualdad que había adoptado la república.
- Que la ley debía extinguir los mayorazgos en el sentido de siga “sin legitimo poseedor actual”, esto con el fin, según el senador Méndez, de que no se perpetuasen esas voluntades góticas.<sup>127</sup>
- Que las manos muertas no debían adquirir bienes raíces, porque de este modo se estancaba la circulación de la tierra en perjuicio de la industria y la agricultura, que eran las fuentes de la prosperidad nacional. Sin embargo, este argumento esgrimía que de los intereses que producían estas propiedades no se les podía quitar a sus poseedores al suprimirlos ya que al hacerlo se estaban violando todos los principios de justicia.

124 Pardo Umaña, Camilo, *Haciendas de la sabana*, Bogotá, Villegas editores, 1988, pp. 129-147

125 Congreso de 1824, Senado, Actas, Bogotá, Imprenta Nacional, 1931, P. 6.

126 La puja por la desamortización, desvinculación y enajenación de bienes de manos muertas, además de las razones expuestas por Rada, sobre el desarrollo de la industria y el desarrollo de los individuos, también tenía otra razón fundamental y era el sostenimiento del Ejército Libertador y con este el pago a los militares de las prebendas ofrecidas al momento de su alistamiento. De acuerdo con lo anterior se puede leer en las memorias de hacienda que el ministerio al que más se le asignaban partidas presupuestales era el de Guerra, por tanto era el que más gastos demandaba.

127 Ibid.



- Otro concepto hacía referencia a que las comunidades religiosas, por estar en función de poseer bienes temporales, se habían alejado de los fines de la institución religiosa, por lo que había que tomar medida por el bien de ellas mismas.

De acuerdo con la discusión en torno a los anteriores argumentos se aprobó la ley sobre Supresión de Mayorazgos cuyos considerandos fueron los siguientes:

- ▶ Que siendo las fundaciones de mayorazgos, vinculaciones y sustituciones, y que existiendo la prohibición de enajenar sus bienes, estas podían ser extinguidos por otra ley;
- ▶ Que esta disposición era reclamada para el fomento de la agricultura, la industria y el comercio, que prosperarían con la libre circulación de dichos bienes.
- ▶ Que esta misma necesidad exigía el cumplimiento de varias leyes que en ese momento regían sobre la fundación de capellanías, patronatos de legos y cualquier otra obra pía.

Con base en lo anterior se decretó esta ley en el siguiente sentido:

1. Que correspondía a la república todos los bienes de mayorazgos, vinculaciones y sustituciones que después del día de esa ley se hallaren sin legítimo poseedor.
2. Que quedaban extinguidos todos los mayorazgos, vinculaciones y sustituciones, de tal manera que sus actuales poseedores podían venderlos libremente como verdaderos propietarios. Según la legislación española los mayorazgos estaban en posesión perpetua y con ese artículo sucedían dos cosas: la primera, que se reconocía el carácter de propietario al poseedor del mayorazgo y, segundo, que tenía la libertad de venderlos a su acomodo.
3. Que se reconocía el derecho al tercio y a la mitad del quinto del valor vigente en ese momento de dichos bienes, para los sucesores presuntos, nacido y concebido o por nacer; esto con el fin de no violar los derechos de esos posibles sujetos y actuar según la ley<sup>128</sup>.

En el debate que se generó en torno a esta ley se veía claramente el interés de los congresistas en que estos bienes pasaran al Estado, los cuales se ponían a censo redimible, se remataban en subasta pública o se concedían por vales de la deuda pública.

Las políticas públicas trazadas por los primeros políticos y legisladores apuntaban básicamente a la puesta en circulación de las tierras que se hallaban inmovilizadas con el fin de desarrollar la industria, la agricultura y el desarrollo pleno de las libertades individuales. En este punto vale la pena preguntarnos sobre quiénes eran los individuos beneficiados con estas políticas.

---

128 Congreso de 1824, Op. cit., p. 101, 106.



En primer lugar, hay que recordar que solamente eran considerados ciudadanos aquellos que, además de saber leer y escribir, debían poseer ciertos bienes, los cuales les garantizaban sus derechos como ciudadano. Por otro lado, los representantes, los senadores, vicepresidente y presidente no podían serlos si no demostraban tales condiciones, hecho que quedó plasmado en los artículos 87 y 95 de la constitución en los siguientes términos:

“Para ser representante a la Cámara se requiere que: sea dueño de una propiedad raíz que alcance al valor libre de \$ 2.000 o tener una renta o usufructo de \$500 anuales, o ser profesor de alguna ciencia”<sup>129</sup>. Por su parte el artículo 95 señalaba que uno de los requisitos para aspirar al Senado de la República era “... ser dueño de una propiedad que alcance el valor libre de \$ 4.000 en bienes raíces; o en su defecto tener el usufructo o renta de \$500 anuales, o ser profesor de alguna ciencia”<sup>130</sup>.

Conforme a lo anterior podemos deducir que detrás del discurso desarrollista del Estado estaban una serie de intereses personales de cierta clase de hombres que siendo dueños de tierras o no, estaban ávidos por tenerlas ya que estas a la usanza colonial les consolidada su poder político y económico, a dicha clase también pertenencia los profesores ilustrados de alguna ciencia. Por otra parte y teniendo en cuenta que no se establecieron unas políticas claras sobre distribución de tierras al pueblo en general sino que las tierras liberalizadas se vendían o cambiaban por bonos a la deuda nacional, tenemos que estas pasaban a manos de la misma clase de donde provenían los legisladores, sin embargo la diferencia la hallamos en los veteranos de las guerras a los cuales se le entregaban a cambio de vales o de servicios. En cuanto a la ley, sobre mayorazgos tenemos que aproximadamente hacia 1831 comienza a desintegrarse por falta de descendiente directo vivo el mayorazgo del Novillero, el más importante que se había fundado en la Sabana de Bogotá:

“En la ciudad de Santafé de Bogotá quince de septiembre de mil ochocientos treinta y uno, ante mí...compareció ... el señor José María Lozano vecino de ella a quien doy fe y conozco y digo que da en venta y enajenación perpetua para siempre a los señores Juan Manuel y Manuel Antonio Arrubla, para sí, sus herederos y sucesores a saber: la estancia nombrada Balcillas, Cerro Pelado, La Masada, El Tintalito, San Joaquín primero y segundo, Los Alfandoques, La Plazuela de Balcillas, Cruz Verde... cuyas estancias son propiedad del otorgante como es público y notorio como correspondiente a su extinguido mayorazgo”<sup>131</sup>.

Sobre el mismo mayorazgo y en el mismo año 31, Manuel Santos vende y enajena perpetuamente a favor de su hijo Tomás Santos un globo de tierra del “Novillero”<sup>132</sup>, en el año

---

129 Pombo y Guerra, Op. cit., p. 86, t. III.

130 Op. cit. p. 88.

131 AGN, Notaria Primera de Bogotá, rollo 48, 1828-1831, Fls, 250 y ss.

132 AGN, Ibíd., Fls 43-70.

42 José María Plata vende a Mauricio Rico unas haciendas nombradas San Pedro y la Fragua, que eran parte del extinguido mayorazgo de Novillero.<sup>133</sup> Con relación a lo anterior podemos decir que si bien muchos de los mayorazgos estaban en decadencia en los primeros treinta años del siglo XIX, el de Novillero, quizá el más extenso del país, terminó de desintegrarse bajo el rigor de las leyes republicanas, específicamente con la referente a los mayorazgos. También es importante anotar que aunque desaparece el mayorazgo como tal, es decir extensas concentraciones de tierras en una sola persona, también lo es el hecho de que las dehesas en que fue dividido eran grandes porciones de tierras que concentraban ciertos individuos. En resumen se desintegró un latifundio para crearse minifundios, los cuales finalmente siguieron concentrando la tierra.

**2.3.1.5 La alcabala.** Este es otro impuesto sobre la agricultura que paga el vendedor de una propiedad cada vez que se enajena, este impuesto se consideraba igualmente nocivo tanto para la compra y venta de tierras como para la agricultura misma. Según Rada<sup>134</sup> al modificar o liquidar los anteriores estorbos la agricultura podría desarrollarse teniendo a su disposición todas las tierras de la República, lo que conduciría a que muchos colombianos se dedicarían al cultivo, se enriquecerían y enriquecerían al Estado el cual a la vez podía cubrir sus gastos y salir del cuello de botella en que se hallaba por la escasez de recursos. Adicionalmente si la agricultura se liberaba de las anteriores trabas y contando con la cantidad de tierras cultivables de Colombia se podía iniciar el desarrollo de la industria. Para la obtención de capitales propone aceptar el empréstito<sup>135</sup> de 20.000.000 y llevarlo a 30.000.000 millones de pesos, con los cuales no solamente pondría en marcha la modernización de la agricultura y desarrollo de la industria, sino también que habría recursos para el fomento del país, mientras se pudiera contar con recursos propios para solventar las necesidades del Estado.

Además de los anteriores obstáculos generales, hacia el año de 1831, José Ignacio Márquez señalaba que existían otros obstáculos que no permitían el desarrollo de la agricultura, señalando entre estos los siguientes:

a) Los muchos terrenos que seguían afectos a las capellanías, cofradías, obras pías, aniversarios, memorias de misas, etc., y/o los fondos de los conventos, monasterios y otras

---

133 Notaria Primera de Bogotá, Vol 258.

134 Castillo y Rada, José María, Memorias de Hacienda, 1823-1826-1827, Bogotá, publicaciones del Banco de la República, 1952, pp. 30-33. Exposición.

135 Debido al déficit financiero con que había nacido la República, además de conservar algunos impuestos coloniales, también se recurrió permanentemente y, a través de todo el siglo XIX, a los empréstitos internacionales, para solventar desde las guerras de independencia hasta los diferentes ramos necesarios para el funcionamiento del mismo. Véase a Junguito Bonnet, Roberto, *La deuda externa en el siglo XIX, cien años de incumplimiento*, Colombia, TM Editores-Banco de la República, 1995, véase capítulos I y II.

instituciones civiles y eclesiásticas, pues dichas posesiones no contribuían al desarrollo de la actividad agrícola debido a que:

“... Un beneficiario no trata sino de sacar todo el lucro posible mientras posee el beneficio, y no es de su interés mejorar el terreno, sino disfrutar de la renta con el menor gasto posible. Un campo que corresponde a una corporación, y que no puede enajenarse, siempre estará mal cultivado; porque el arrendatario, limitándose a sacar toda la utilidad posible en el tiempo de su arrendamiento, ni hace mejoras útiles, ni emprende aquellas obras que necesitan gastos y tiempo, y no mira el terreno con el cuidado de un propietario, para el cual acrece o decrece el valor”<sup>136</sup>.

Por lo anterior proponía también que se desamortizaran todas las tierras amortizadas estimulando así la propiedad individual. La novedad que introducía Márquez sobre este tema con relación a su antecesor era que consideraba los resguardos indígenas como mano muerta sobre los cuales opinaba que: “... Siempre están descuidados, mal cultivados, y no toman el incremento que les daría el interés del propietario, porque la propiedad es el mayor aliciente para el fomento de la industria rural”<sup>137</sup>. Sobre este asunto proponía que se cumpliera la ley del año de 1821, en donde se dictaba que se repartieran los resguardos en pleno dominio y propiedad a los indígenas dentro de cinco años<sup>138</sup>. Sobre el asunto de las tierras indígenas se olvidaron estos estadistas que, en primer lugar, las tierras indígenas no se podían considerar manos muertas, pues el disfrute y goce de las mismas estaban determinada por la tradición cultural de los nativos americanos y desarticular las estructuras comunitarias iba en contra de la mentalidad misma de los indígenas, así como intentar, a partir de las reformas a la tierra, articularlos a la mentalidad individual de la lógica capitalista. Definitivamente fue el inicio de un proceso violatorio a los derechos de los indígenas que aún hoy no se ha podido resolver.

b) Como segundo obstáculo señalaba el exceso de días festivos los cuales afectaban al trabajador y al productor: al primero, porque los días que no trabajaban no disponían de su sustento diario y, al segundo, porque se le disminuían sus ganancias. Ante esta situación proponía acordar con la Santa Sede la reducción de los días festivos a unos cuantos ya que —en sus palabras— “en estos días se tributa más al vicio que a la divinidad”<sup>139</sup>.

c) Como tercer obstáculo a la agricultura señalaba las Milicias. Debido a sus abusos la gente les temía lo que conducía a que se abandonaran los campos y con ellos la agricultura;

136 Exposición que el Despacho de Hacienda presenta a la Convención sobre Los Negocios de su Departamento, Bogotá, 1831, p. 5.

137 Ibid., p. 6.

138 Ibid.

139 Ibid.

sobre este punto recomendaba que se organizara adecuadamente y que los jefes dejaran de abusar de la población.

d) El ejército permanente, se convertía en otro factor de atraso en la medida en que, fortalecido por las guerras, dejaban parte de los campos sin quien los trabajara; además, en la postguerra abusaron de su poder sometiendo a muchos ciudadanos por las armas, razón por la cual lo consideraba como el cáncer de todas las naciones<sup>140</sup>. Al final decía que afortunadamente para la época contaba con un ejército nacional el cual se conducía adecuadamente.

Aunque Márquez se mostraba optimista con el nuevo ejército, vale la pena anotar que en este primer período republicano el Ramo de Guerra y Marina fue de los más altos en gastos, aunque durante un tiempo descendió progresivamente, cuando estaba abocado a algún tipo de conflicto, su presupuesto subía drásticamente. Por ejemplo: en el año de 1826 el gastos de este Ramo llegó a \$11. 612.373 y siete años después descendió a \$1.255.288; pero, en 1843, conforme a la situación política del país, ascendió nuevamente a \$4.120.467<sup>141</sup>, muy por encima del Ramo de Hacienda y del Interior. Según lo anterior era fácil concluir que mantener un ejército dispuesto para las disputas y las guerras en efecto contribuía muy poco al desarrollo económico del país.

e) Siguiendo con los obstáculos a la agricultura, nos encontramos con la inmoralidad y la holgazanería,<sup>142</sup> para lo cual proponía una policía fuerte que aplicara correctivos a la cantidad de población que vagaba sin trabajo y que adicionalmente no tenía intención de hacerlo. Cabe aclarar que luego de una guerra, cualquier sociedad queda desarticulada y, por tanto, rota la cotidianidad, máxime como en el caso de la independencia en que todos los hombres mayores de 15 años, e incluso menores de edad, se alistaron en el ejército, lo cual se puede contar como una de las múltiples razones por las cuales se desentrenaron de sus actividades diarias, lo que creó los ejércitos de vagos anteriormente mencionados.

Adicional a los anteriores factores también es importante señalar el estímulo a las importaciones y al comercio extranjero, por lo que los productores de mercaderías básicas les era imposible competir. Justamente, manteniendo una balanza comercial desfavorable sobrevino la descapitalización de la economía, debido a que los comerciantes extranjeros no mostraban ningún interés en invertir capitales en la naciente república y, por otro lado, la escasez de moneda trajo como consecuencia que algunos comerciantes sacaran su dinero de la circulación, mientras otros quedaban con otro tipo de valores, los cuales no les servían para cambiar por los que necesitaba con urgencia.

Como solución a esta situación, y parafraseando el modelo económico inglés, se propuso proteger en parte la agricultura a través de poner límite a la libertad total del comercio; es decir, implementar leyes proteccionistas, las cuales permitirían el desarrollo de la agricul-

---

140 Ibid.

141 Véase los informes de hacienda de los años citados.

142 Op. cit., "Exposición", p. 7.

tura y, sobre todo, la capitalización del país. Dicha medida debía ir acompañada del gasto moderado, del límite a los sueldos excesivos de los empleados públicos, así como también dejar de mantener un ejército considerable. De no tomar medidas, y proteger el mercado interno en cada año fiscal, se produciría un déficit el cual conduciría a dos cosas: aumentar los impuestos o seguir la vía de los empréstitos, la cual según el Secretario, era más ruinosa para la nación<sup>143</sup>. Sobre esta postura Galindo<sup>144</sup> opinó que era un planteamiento ingenuo ya que era trabajar más para producir menos y consideraba que la actitud de estos gobernantes estaba sesgada por el temor a las innovaciones y al hecho de estar direccionada por teorías fiscales erradas. Sobre el mismo tema, Galindo siguió planteando que hacia 1846 se inició un período de reformas en donde se puso a rodar realmente el sistema económico liberal, rompiendo con la desconfianza y el temor que se tenía sobre la economía hasta ese momento:

“ Al llegar aquí, se ve que el curso de las ideas cambia bruscamente de dirección y de aspecto... De las estrechas ideas que buscaban el desenvolvimiento industrial y mercantil del país en la imposición de derechos restrictivos, para favorecer las toscas y escasas manufacturas del país, se pasa de un solo golpe a las grandes ideas económicas, que midiendo la riqueza, no por la intensidad del trabajo, sino con su relación de la suma efectiva de bienestar y de satisfacción que él nos procura, hacen solidario el progreso de todos los pueblos de la tierra, y van a buscar el resultado económico del trabajo inteligente del hombre en la unidad del mercado del mundo. Pero como un cambio tan notable no puede explicarse, y menos en un país incipiente como el nuestro, que siempre ha recibido el impulso de las ideas extranjeras, por un simple cambio de administración ejecutiva, o por el ingreso de determinada persona en los concejos del Gobierno, la historia debe buscarlo, y así lo hallará en el movimiento de las ideas económicas que por aquel tiempo predominaban en la política económica de la Gran Bretaña, que es la que más ha influido en el curso de nuestras ideas a este respecto”<sup>145</sup>.

De este modo asistimos a dos generaciones de pensamientos: una más cauta frente al desarrollo y basada en los postulados reformistas de la segunda mitad del siglo XVIII europeo y, la segunda, que da un salto a ciegas intentando emular el crecimiento de la economía inglesa a partir de los postulados liberales, desconociendo precisamente el desarrollo histórico que estaba detrás del desarrollo industrial de la Inglaterra de la segunda mitad del XIX. En todo caso esos postulados nos lanzaron, como lo plantea Galindo, al mercado del mundo, por supuesto, hoy podríamos decir que en unas condiciones bastante desiguales.

### 2.3.2. Los bienes baldíos

Si bien es cierto que las tierras baldías no se consideraban un estorbo para la agricultura sí se consideraban una de los tres pilares fundamentales con los cuales se pretendía en-

143 Ibid.

144 Galindo Anibal, *Estudios económicos y fiscales*, ANIF\_COLCULTURA No 1, Bogotá, 1978, pp. 143-150.

145 Ibid.

riquecer al Estado y desarrollar la industria, por lo cual la primera acción fue la abolición de la instrucción del 15 de octubre de 1754<sup>146</sup>, por considerarla inconveniente para la república, y la aprobación de la ley de 11<sup>147</sup> de octubre de 1821, cuyo espíritu apuntaba a enajenar las tierras baldías que no habían sido asignadas, o que habiéndolo sido por composición habían regresado a este. Tales medidas se consideraban necesarias para estimular la agricultura, por tal razón se dictó que la enajenación debía hacerse con precios cómodos y equitativos. Se exceptuó de esta enajenación las tierras de los indios, pastos, ejidos y villas que seguían regulándose por las existentes<sup>148</sup>.

Esta ley, según Rada, no se pudo llevar a cabo porque la gente no se interesaba por la compra de tierras y argumentaban que esto se debía básicamente a que no existía una diferencia de precios entre las tierras de buena calidad y las de baja calidad, ya que este dependía de la ubicación de cada provincia; por lo tanto, consideraba que las tierras de mayor valor debían ser las que estaban ubicadas sobre los ríos navegables o en sus inmediaciones y las situadas en las orillas de los caminos o cerca de estos; sin embargo, llegó a proponer que estas debían venderse al menor precio posible para que se valorizaran por sí mismas.

Sobre la adquisición de las tierras Rada opinaba:

“... nuestras tierras al modo que lo dispone la ley, serán siempre, como han sido hasta el día, un tesoro escondido, sin provecho para el Estado. Nadie ignora su extensión y feracidad, y sin embargo han sido hasta hoy muy pocos sus compradores, porque no es natural que los hombres se dediquen a descubrir tierras a sus expensas, mientras no se establezca una oficina, particular bajo la dirección de la secretaría de hacienda, en la cual se concentren todas las operaciones”<sup>149</sup>.

No obstante haber fracasado la política de enajenación de baldíos para el desarrollo de la agricultura, entre los años de 1825 a 1829, el Tesoro captó por este concepto la suma de \$1.378.961,30, suma que comparada con las del quinquenio de 1790-1794 y 1801-1804, es bastante significativa; se observa que la poca viabilidad de la enajenación de baldíos por la ley de 1821, obedeció más a las altas expectativas de los gobernantes que a la realidad, como puede verse en la gráfica 2.

---

146 En esta real cédula se establece un nuevo procedimiento para la composición, venta y denuncia de tierras, aguas, baldíos entre otros, el cual consistía en que para legalizar las tierras no había que realizar el procedimiento ante el rey sino que se delegaba a los virreyes y presidentes de las audiencias la facultad de nombrar a los ministros delegatarios para ejercer la venta, composición de las tierras y baldíos. También señala esta instrucción que las personas que no titularan sus tierras corrían el riesgo de perderlas y que fueran asignadas a otros compradores, [http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1754/Real\\_C\\_dula\\_en\\_que\\_S\\_M\\_d\\_instruccion\\_del\\_modoen\\_que\\_se.shtml](http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1754/Real_C_dula_en_que_S_M_d_instruccion_del_modoen_que_se.shtml), Consultado el 07 de enero de 2001.

147 Ver [www.banrepcultural.org/blaavirtual/historia/docpais/urgentes.doc](http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/historia/docpais/urgentes.doc), Consultado el 07 de enero de 2001.

148 Es decir la real instrucción de 1754.

149 Rada, Op. cit., *Memorias*, p. 74.

Aunque es cierto que en los primeros años de la república se vio las tierras baldías como un mecanismo para desarrollar la agricultura y la industria, también lo es que debido a que la circulación de tierras bajo este concepto no llenaba las expectativas establecidas, y debido al poco interés de los ciudadanos republicanos para el desarrollo agrícola, se iniciaron dos acciones importantes: la primera, se refería al estímulo a la inmigración extranjera como garantías para el desarrollo y, la segunda, a la enajenación y venta de tierras a cambio de vales de la deuda interior consolidada<sup>150</sup>, para lo cual Bolívar dispuso un total de cuatro millones de fanegadas. En el mismo sentido también se destinaron tierras baldías a ciertas regiones para que fueran distribuidas entre ciertos pobladores y los extranjeros, como es el caso de la autorización al gobierno de Casanare para que se apropiara de 500.000 fanegadas para su distribución.

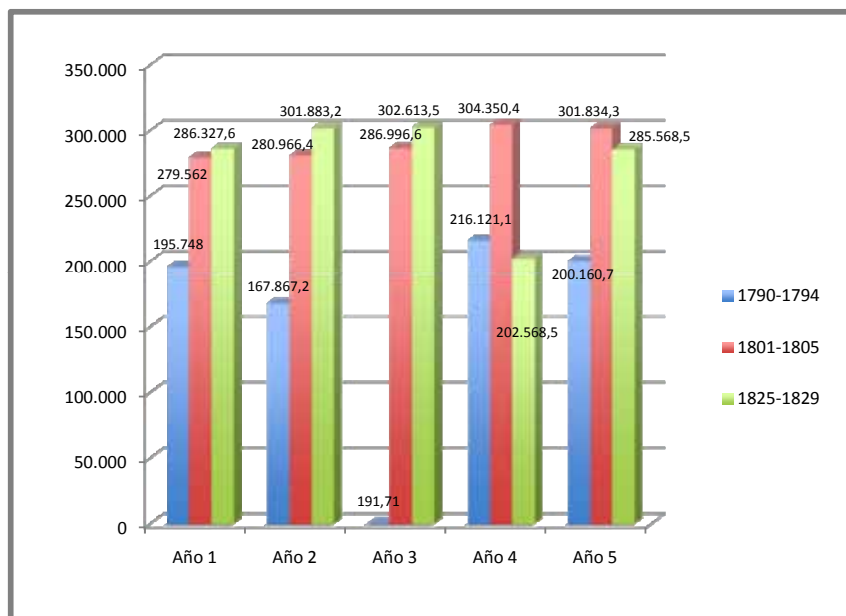
Sobre estas apropiaciones y ventas lo que queda claro es que no existía un control real sobre las mencionadas tierras baldías. Por otra parte, estas estaban siendo concentradas por acaparadores que no las cultivaban pero que no permitía que los campesinos y pobres en general pudieran tener acceso a los títulos de propiedad, ya sea por desconocimiento de la ley o por vulnerabilidad, por lo que muchas veces las tierras que poseían eran denunciadas y adjudicadas o compradas conforme a la ley desplazando a sus reales cultivadores.

Haciendo un gran esfuerzo para que las tierras baldías cumplieran una función útil a la nación, a partir de 1830 se decretó que las ventas producto de estas solo debían ser aplicadas a la amortización de la deuda extranjera debido a que los ingresos del presupuesto no estaban permitiendo el pago de la misma, para lo cual se propuso proteger las iniciativas de los propietarios nacionales ya que se pensaba que por ser una república tan nueva debía ser agrícola antes que manufacturera o comercial<sup>151</sup>.

---

150 No obstante estar afectada para el pago de la deuda extranjera.

151 Exposición que el Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda hace sobre los negocios de su Departamento.

**Gráfica 2. Análisis comparativo de ingresos por baldíos en tres quinquenios<sup>152</sup>**

Fuente: Memorias de Hacienda, años 1826 a 1833

En la regulación sobre inmigración extranjera se les daban a los inmigrantes total libertad de culto, garantías civiles y sobre todo se les exceptuaba de pagar durante aproximadamente 20 años contribuciones al Estado, tal convocatoria se hizo para atraer a europeos, norteamericanos y asiáticos, agricultores, mineros o artesanos que quisieran establecerse en el país poniendo como condición que fueran honrados y trabajadores, así mismo la ley contempló que también se podían traer indios Coolíes<sup>153</sup>, en calidad de jornaleros asalariados. Los inmigrantes extranjeros llegaban por dos vías: la primera, por los agentes diplomáticos y consulares y, los segundos, por las empresas privadas dedicadas al oficio de la inmigración; a estos segundos el Estado les reconocía un valor por cada inmigrado. Una vez en los puertos el inmigrante debía presentarse al jefe político de la región, el que los recibía y pagaba los gastos necesarios mientras escogían la región en la que deseaban establecerse. Todos estos gastos posteriormente eran reembolsados por el Estado al jefe político:

“... Artículo 9º luego que lleguen los inmigrados a algún puerto, el jefe político les procurará los auxilios necesarios para su alojamiento y subsistencia, y para conducirse a sus destinos, arreglándose en esto a las disposiciones que al efecto expida el Poder Ejecutivo. Si los inmigrados vinieren por su cuenta, se abonarán estos gastos, debidamente comprobados, en las respectivas tesorería, por orden del Gobernador de la provincia; y si viniere por cuenta de algún empresario, este abonará los gastos por medio del agente que al efecto debe constituir en cada puerto”<sup>154</sup>.

152 Op. cit., Memorias 1833-1840, Véase anexos y cuadros estadísticos

153 Se refiere a la mano de obra proveniente de Asia y que suplió las necesidades de fuerza de trabajo necesaria por los colonizadores luego de la abolición de la esclavitud; estos llegaron a América y se convirtieron en la fuerza de trabajo más importante del siglo XIX en algunos países de Hispanoamérica.

154 Colección de documentos sobre la inmigración de extranjeros, reimpresso de la gaceta de la Nueva Granada, No 611, del 13 de sept. de 1847, Bogotá, Imprenta de J. A. Cualla, 1847, p. 2.



Para que la colonización extranjera fuera exitosa el Estado dispuso de 3.000.000 de fanegadas de tierras para distribuirlas entre estos y sus familiares a razón de 10 fanegadas de tierras; es decir, 100.000 varas cuadradas a cada uno de sus miembros, con la condición de que se ‘desmontara y cercara alguna porción considerable y se estableciera casa o habitación’, para la ocupación de dichas tierras. El gobernador, quien también era el encargado de realizar el censo de los inmigrantes<sup>155</sup> de cada provincia, les señalaba cuáles estaban disponibles y las condiciones a cumplir<sup>156</sup>. Es de anotar que el inmigrante desde el momento en que le entregaban las tierras baldías tenía pleno dominio sobre estas.<sup>157</sup>

Las anteriores medidas se debían a que en una pugna ideológica entre proteccionistas y liberales, estos últimos consideraban la necesidad de reformar la manera de entregar los bienes baldíos, ya que consideraban que la concentración de tierras en pocas manos y la protección<sup>158</sup> desestimulaban la producción agrícola creando una clase de propietarios que se dedicaban a vivir de la renta de la tierra y a la poca producción, contándose dentro de esta clase a los aristócratas<sup>159</sup>, el ejército<sup>160</sup> y los gremios<sup>161</sup>, mientras que los proletarios<sup>162</sup> y trabajadores<sup>163</sup>,

155 Por ley tanto los gobernadores como los jefes políticos de cada cantón eran los responsables de trazar, medir y determinar cuáles eran las tierras baldías que pertenecían a la nación. Los gobernadores a su vez podían delegar esta función a las empresas de inmigración, las cuales además de demarcar y determinar las tierras prestaban un apoyo integral a los inmigrantes. Dicho apoyo iba desde el proceso de adaptación hasta el apoyo en los pleitos que tuvieran por linderos.

156 Op. cit., p. 4, 9.

157 Op. cit., p. 10.

158 Los liberales consideraban que los conservadores eran abanderados de la defensa del proteccionismo y que estos se habían alejado de los principios de la revolución de 1810, por lo cual no estaban interesados en fortalecer las estructuras democráticas; es más, se consideraban que los miembros que lo formaban fueron los que apoyaron el proyecto de dictadura de Bolívar en 1827- 1828, así mismo tramaron el establecimiento de una monarquía, sostuvieron la usurpación de Urdaneta, en 1833 apoyaron a Sardá para que conspirase contra las instituciones, de los que favorecieron la Compañía de Jesús y los que se han opuesto al proyecto liberal argumentando que en Europa con el liberalismo llegaron los desórdenes sociales. Véase en González Florentino, *Escritos políticos, jurídicos y económicos*, Bogotá, Instituto Colombiano de Cultura, 1991, p. 196.

159 Se consideraban aristócratas a los hombres que vivían del privilegio y de los fueros y que se caracterizaban por la defensa de ciertos principios monárquicos. Op. cit., González Florentino... p. 196.

160 Florentino González consideraba al ejército como una clase privilegiada, que por antonomasia era enemigo de la libertad: “Esa jerarquía de generales, coroneles, tenientes coroneles etc., todos vitalicios; todo con uniformes y divisas de distinción; hombres armados a quienes se enseña a no tener otra voluntad que la de su jefe, se acostumbran necesariamente a ver el poder en ellos, a considerarlo como su propiedad, a creerse los árbitros de los destinos de la nación, ejército en el interior y república, son dos términos que se excluyen, son dos cosas imposibles de coexistir”.

161 El concepto de clase privilegiada se extiende más allá de la sangre lo cual permite que los gremios sean consideradas en este rango debido a que “también forman una clase privilegiada ciertas profesiones. La clase de los fabricantes de lienzos que hacen imponer fuertes derechos a los lienzos de otros fabricantes, para que el consumidor pague más caros los suyos, es una clase privilegiada. Las leyes la constituyen tal, vitales leyes gravan al pueblo consumidor con una contribución a favor del productor protegido, a favor de la pereza o la poca habilidad. Las leyes que gravan con fuertes impuestos los productos de los sastres y de los zapateros de otros países, hacen de los sastres y zapateros nacionales una clase privilegiada”, Op. cit., p. 595.

162 Trabajadores que por falta de garantías legales cae en esta categoría, es decir desposeídos totalmente. Op. cit., p. 593.

163 El pueblo trabajador en general, Ibid.

los cuales estaban condenados a trabajar por ingresos bajos y sin oportunidades reales de acceder a la compra de tierras baldías o ser beneficiarios de las mismas por enajenación, ya que las políticas estatales se preocupaban más por defender el derecho de la propiedad de los que ya poseían y de los inmigrantes que a las clases más pobres del país, tales como los africanos e indígenas, a los que se consideraban como razas ineptas para el desarrollo de la civilización<sup>164</sup> y que por ser mayoría en el país no permitían su desarrollo.

Aunque para esta época se seguía insistiendo en lo poco eficiente de las medidas para enajenar los baldíos, entre el año de 1835-1836 entraron al fisco la cantidad de \$749.420, 4 ¼ reales, producto de fincas enajenadas en las diferentes gobernaciones. Téngase en cuenta que, en ese periodo, mientras varios entes territoriales como Cauca, Neiva y Tunja manifestaron al gobierno central no haber realizado en ese año enajenaciones, otras provincias como Bogotá, Casanare, Mariquita, Panamá, Pamplona, Pasto, Riohacha y Veragua no remitieron tampoco los respectivos informes al cierre del año económico. Esta situación pone en evidencia el caos y poco control real que se tenía sobre la distribución de tierras.

**Tabla 3. Valor de las fincas enajenadas durante el año económico 1835 -1836<sup>165</sup>**

Provincias	Valor de las fincas	Derecho de registro
Antioquia	\$ 222.674,1 ¼	
Buenaventura	56.080,10	45,5
Cartagena	122.395,00	124,4 ¼
Chocó	7.536,00	9,3 ½
Mompox	13.220,3 ½	11,6 ¼
Popayán	69.637,60	69,7 ¼
Santa Marta	31.269,0 ¼	39,0 ¾
Socorro	99.808,00	128,000
Vélez	126.800,00	158,000
<b>Total</b>	<b>749.420,4 ¼</b>	<b>586,7 ½</b>

**Fuente:** Memorias de Hacienda 1835-1836, Cuadro No 9.

En un intento por romper las estructuras coloniales y reorganizar un Estado más acorde con las teorías liberales, a partir de 1845 comenzaron a darse las primeras reformas, siendo la nueva generación post independentista la llamada a poner en marcha dicho plan:

“La generación nueva, la generación que se levanta nutrida con las ideas liberales, la generación que crece en una proporción más rápida que la que disminuye la que precede, no cuenta en sus filas sino amigos de la libertad, con excepción de uno u otro tráfuga, renegando de la fe democrática, renegando de la civilización que quiere

164 Se entendía por civilización la cristiana, tanto los conservadores como los liberales consideraban incivilizados a todos aquellos sujetos que no habían interiorizado los parámetros de la occidentalización. Op. cit., González, p. 343.

165 El año económico se cuenta desde el 1º de septiembre de 1835 a el 31 de agosto de 1836.

injertar su juventud entre la decrepita banda que sueña en el Estado social del siglo XV, en el dominio de la superstición, en sustituir la hipocresía a la virtud por medio de la polilla jesuítica”<sup>166</sup>.

Esta generación, defensora de los postulados de la Revolución francesa y del liberalismo económico, aceptaba que si bien era cierto que la democracia era el mejor sistema que había conocido la humanidad, también era cierto que no era perfecta; por consiguiente, existía en ésta relaciones de desigualdad, definidas por la teoría que expresaba que por naturaleza no todos los hombres son iguales y que el acceso que se tenía a la propiedad dependía en esencia de la capacidad para el trabajo; teorías que por supuesto estaban encaminadas a justificar el aumento de la pobreza y las pocas probabilidades de adquisición de bienes por estos.

Dentro de las reformas anteriormente mencionadas tenemos, en primer lugar, la reforma al sistema de aduanas, con la cual se da inicio a la libertad de comercio en el país y el triunfo de una nueva generación encabezada por Florentino González. Esta reforma, además de obedecer a asuntos políticos económicos, también evidencia una lucha de clases entre la antigua aristocracia y la nueva generación de liberales, los cuales los veían con desdén ya que los consideraban un *karma* para la puesta en marcha del Estado liberal, situación que quedó expresada en los siguientes términos:

“... contra la iniquidad de semejante contribución, que eleva de una manera bárbara, en provecho de algunos centenares de malos fabricantes, el precio de una multitud de artículos de primera necesidad, y con la cual las clases trabajadoras veían disminuir casi en un 50% por 100 el importe de su jornal, levantó el señor González su voz con toda la energía del talento, la ilustración y el patriotismo, y luchó con valor, arrostrando la impopularidad de la ignorancia y el odio de la clase privilegiada cuyos intereses hería, hasta que vio sustituido en su patria el régimen expoliador del proteccionismo, por el reinado de la justicia con la absoluta libertad de los cambios”<sup>167</sup>.

La segunda gran reforma con la que se inicia la ruptura con las antiguas estructuras coloniales es la referente al sistema monetario. Esta fue liderada por Mosquera, siendo su objetivo subsanar la escasez de moneda la cual contribuyó a que se pagaran intereses altos por el dinero. Las diferencias en peso de las monedas regionales y la exportación clandestina de oro, fueron las causas que se argumentaron para aprobar esta reforma cuyo espíritu fue establecer una moneda nacional cuyo peso generara confianza en los comerciantes y público en general.

---

166 Op cit, González, p. 196.

167 Op cit, Galindo, p. 154.

Hacia 1849 la situación de los baldíos no había cambiado, pues el Administrador General del Tesoro<sup>168</sup> informaba que las leyes sobre adjudicación de baldíos en el caso de quien los denunciara daba margen a una dilapidación de estos bienes nacionales e inclusive se prestaba para la violencia ya que, en sus palabras:

“... ocasionan a menudo despojos violentos de que son víctimas muchos pobres labriegos que de hecho ocupan y cultivan porciones de terrenos que luego se encuentran comprendidas en algún denuncia de baldíos y corren la suerte del remate de estos, quedando los antiguos poseedores sometidos a pagar un crecido arrendamiento al nuevo dueño, u obligados a desamparar sus heredades”<sup>169</sup>.

Convertir a los campesinos en arrendatarios no fue la única situación que se presentó, sino que también la ley dio pie para que los nuevos dueños adquirieran la tierra, no para desarrollar la agricultura sino como tierras de engorde, con el fin de subastarlas en los mercados una vez el precio fuera más favorable; esto en detrimento de la agricultura, ya que al final se expropiaba al pequeño cultivador, mientras el nuevo propietario no mostraba ningún interés en esta actividad. Lo anterior no obstante la ley de 20 de abril de 1848, mediante la cual se dispuso entregarle 10 fanegadas de tierras a quien las tuviere cultivada; ley que en general era desconocida por los pequeños cultivadores quienes eran ‘ignorantes que no conocían el beneficio de la ley ni la aprovechaban’, al decir del Administrador General del Tesoro<sup>170</sup>, en atención a lo cual se pedía que se hiciera una reforma eficaz sobre las tierras baldías que permitiera el aprovechamiento por parte del Tesoro de estos bienes y, del mismo modo, la eficaz protección a cultivadores y pobladores que vivían en tierras del Estado. Por otro lado, las tierras se compraban a un precio muy inferior de su valor real por lo que el Estado tampoco se beneficiaba; por ejemplo: 100 fanegadas de tierras solamente producían 32 reales luego de deducir todos los gastos de mensura, avalúo y administración. Esta situación conducía a que se hiciera una propuesta en el sentido que al vender los bienes baldíos se separara la venta por dinero de la venta por vales de deuda pública, y el precio de la fanega debía fijarse en 16 reales en efectivo, lo que permitiría que el Estado captara suficientes recursos para amortizar la deuda pública, pues según el esquema vigente solamente los particulares se beneficiaban de ese negocio<sup>171</sup>.

---

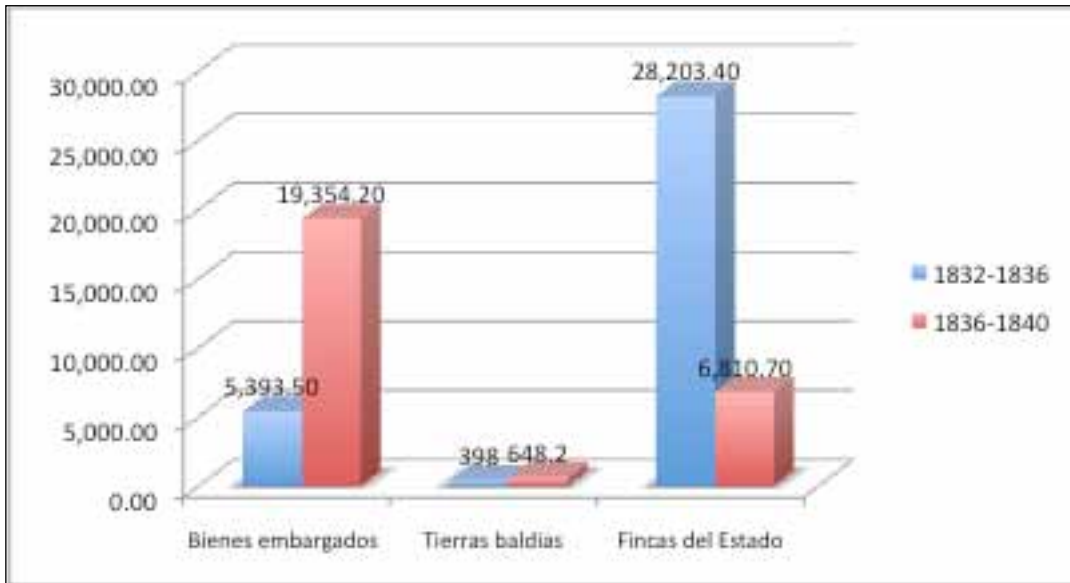
168 Informe del Administrador General del Tesoro al señor Secretario del Estado del despacho de Hacienda 1850, en Informe del Secretario de Hacienda de la Nueva Granada al Congreso Constitucional de 1850, Bogotá, Imprenta del Neogranadino, 1850, pp. 113-116.

169 Ibid., p. 113.

170 Ibid.

171 Ibid.

**Gráfica 3. Ingresos por tierras baldías de la Hacienda Nacional en el período comprendido entre 1832-1840**



Fuente: Informes del secretario de hacienda, 1832-1840

**Gráfica 4. Porcentaje del rubro de baldíos con relación a los ingresos totales de la Hacienda Nacional.**



Fuente: Informes del Secretario de Hacienda, 1832-1840.

Como conclusión tenemos que en la primera mitad del siglo XIX, Colombia se caracteriza por mantener en esencia las estructuras coloniales desde el punto de vista de la propiedad sobre la tierra, pues sigue considerando como obstáculos para el desarrollo de la agricultura

y el progreso del país los mismos que se consideraron en la segunda mitad del siglo XVIII en la España ilustrada como son: las manos muertas, los baldíos, los impuestos sobre la tierra entre otros. La distribución de la tierra a militares, aunque no es creación de la república<sup>172</sup>, podríamos decir que hace la diferencia por la cantidad de tierra que se movilizó en beneficio de esta clase. Vale la pena destacar que las políticas a seguir siempre estuvieron enmarcadas dentro del conflicto de intereses entre dos tendencias: una más cauta y defensora del protecciones y de las instituciones vigentes y, otra, partidaria de las teorías liberales y, por consiguiente, de la libre competencia. Estas dos tendencias eran coherente igualmente con dos generaciones que concebían la república de diferente manera, lo que produjo que a partir de 1846 se iniciaran las primeras reformas que desembocarían en una reestructuración de muchos de los postulados vigentes. Correspondientemente con los conflictos planteados, los diferentes grupos de poder utilizaban las reformas o cambios de Constitución<sup>173</sup> como la estrategia por excelencia para legitimar sus aspiraciones.

---

172 En la colonia los morenos libres y pardos que formaban parte de las milicias recibían tierras por parte de la Corona.

173 La primera constitución republicana centralizada es la de 1821, le sigue la de Bolívar de 1830, la cual no entró en vigencia, luego siguió la de 1832, posteriormente la de 1843. Las reformas del medio siglo se sintetizan en la Constitución de 1853, la de la Confederación Granadina de 1858, la de los Estados Unidos de Colombia de 1863 y para cerrar el siglo XIX, la Constitución Política de 1886, en donde se da representación a los diferentes grupos en pugna por el poder y por la construcción de un Estado. Véase a Pombo, Op. cit.

---

### 3. CICLO DE DESAMORTIZACIÓN, EXPROPIACIÓN Y ENAJENACIÓN COMO MECANISMOS DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO EN LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XIX

**S**i bien es cierto que a partir de 1846 se habían iniciado las primeras reformas en la administración pública con el fin de romper con las estructuras del viejo régimen colonial, es en la coyuntura de 1850 con el gobierno de José Hilario López cuando se inicia un paquete de reformas tendientes a la instauración de un Estado que respondiera a una estructura ajustada a las condiciones de una república. La presidencia de López como el inicio de las reformas estuvo enmarcado dentro de tres tendencias políticas claramente definidas; es decir, por una parte, los moderados, los cuales hacían parte del partido conservador en los que se evidenciaba la pervivencia del régimen español, el cual subsistía como hecho, económico, social, político y cultural,<sup>174</sup> y, por otra parte los liberales<sup>175</sup>, que a su vez se dividían en dos tendencias, los liberales<sup>176</sup> propiamente dichos, seguidores de los postulados de Washington, Franklin, Henry, Jefferson y Adams, y los demócratas, los que propugnaban por una sociedad igualitaria y la emancipación progresiva de la persona en diferentes fases<sup>177</sup>. Ambas tendencias proclamaban la libertad como el principio esencial para

---

174 Molina, Gerardo, *Las ideas liberales en Colombia, 1849-1914*, Colombia, tercer mundo editores, 1979, t. I, p. 35.

175 Debido a que la independencia había dejado en pie las principales estructuras coloniales, la juventud del 50, veía con malos ojos estas estructuras tales como: centralización administrativa, monopolio, trabas al desarrollo industrial, limitación en el uso de la imprenta, intolerancia religiosa, influencia del clero en la vida de las personas, mala distribución en la propiedad territorial, prisión por deuda, reclutamiento brutal de las clases bajas y algunos de la clase alta, la legislación española entre otros fueron las banderas de la lucha reformista de estos años, dichas luchas corrieron paralelas a guerras civiles. Véase en Camacho Roldán, Salvador, *Memorias*, Biblioteca Popular de Cultura Colombiana, Bogotá, 1946, T. I y II, pp. 66-67.

176 El programa político del partido liberal se caracterizaba por la negación total a las pervivencias coloniales por lo que su programa político giró en torno a los siguientes postulados: abolición de la esclavitud, libertad absoluta de imprenta y de palabra; libertad religiosa, libertad de enseñanza, libertad de industria y comercio, inclusive de armas y municiones, desafuero eclesiástico, sufragio universal directo y secreto, supresión de la pena de muerte, y dulcificación de los castigos, abolición de la prisión por deudas, juicio por jurados, disminución de las funciones del ejecutivo, fortalecimiento de las provincias, abolición de los monopolios, de los diezmos y de los censos, libre cambio, impuesto único y directo, abolición del ejército y expulsión de la Compañía de Jesús. Véase en Gerardo Molina, *Las ideas liberales en Colombia*, p. 26.

177 Op. cit., Molina, p. 53.

construir la democracia y resolver todos los problemas como, incluso el de las revoluciones que aquejaban a la sociedad, pues consideraban que estas se daban por la falta de libertad de expresión de sus individuos:

“... la libertad: la libertad que significa lo mismo que la soberanía individual, que la aristocracia individual, fue el principio sobre el que cimentaran la democracia americana. Con la libertad es que ellos resolvieron todas las dificultades políticas que les ponían para constituir el país la intolerancia de los puritanos, las pretensiones de los cincinatos y los hábitos feudales de las colonias”<sup>178</sup>.

Por otra tenemos el socialismo<sup>179</sup>, el cual no tenía un discurso claro pero defendía al igual que los comunistas los derechos de las clases más bajas. Sobre este opinaba González:

“...el socialismo es enemigo de la libertad, porque el socialismo lo somete todo a los reglamentos de la comunidad, porque el socialismo quiere hacer una masa uniforme compuesta de partes incombibles y sacrificando el valor de esas partes... yo no culpo a los socialistas en su intención. Yo les hago la justicia de reconocer que ellos desean el bien de la humanidad y el advenimiento de la democracia... quieren fundar la democracia con las instituciones de los jesuitas, que son los únicos que han reducido el socialismo a la práctica... Yo no culpo a la juventud generosa que ha proclamado la causa de la libertad asociada al socialismo. El funesto hábito de recibir lecciones de los europeos, y de tomar nuestra instrucción política en sus libros ha sido la causa de este extravío”<sup>180</sup>.

Sobre estas tendencias se impone en mayor medida el discurso liberal-burgués-individualista, que en la práctica se convierte en una concepción libertaria de la sociedad, ya que abrogaron por la liquidación de las antiguas estructuras coloniales, dando paso a través de los empréstitos extranjeros y el estímulo sin medida a la importación a crear y fortalecer otro tipo de relaciones con los países más desarrollados, cuya relación fue de desigualdad y dependencia (es así como hacia 1856 y 1857 el general Mosquera se pronuncia en contra de los Estados Unidos de América por su propuesta de quedarse con el canal de Panamá, debido a las debilidades en el contrato del ferrocarril con ese país, Mosquera hace alusión a que no por el hecho de tener deudas y el Estado ofrecerle una serie de prebendas debían proceder en contra de la soberanía nacional, así propone a los ciudadanos defender el territorio nacional y la soberanía si era preciso con la guerra)<sup>181</sup>.

---

178 Op. cit., González, p. 232.

179 Esta tendencia fue arrollada por el liberalismo, se consideraban socialista a Manuel Murillo Toro, Vicente Herrera, Vergas Vega, Op. cit., Molina, pp. 85-86.

180 Ibid., González.

181 Mosquera T. C, *La Nueva Granada y los Estados Unidos*, Cartagena, Imprenta de Ruíz e Hijo, 1857, pp. 1-15, en *Miscelánea Histórica y política* Nº 1266.



Con este discurso se inicia el plan de reformas al Estado sin que desaparezcan totalmente las otras tendencias políticas. Los discursos políticos van de la mano con la discusión sobre las clases sociales, y el papel de cada una de ellas en la sociedad de tal manera que al igual que Florentino González<sup>182</sup>, José María Samper<sup>183</sup> y Camacho Roldán<sup>184</sup> también se preocuparon por analizar las divisiones sociales coincidiendo estos dos últimos en que la sociedad podía clasificarse de la siguiente manera:

**Cuadro 6. Las clases sociales en la segunda mitad del siglo XIX. González, Samper y Camacho Roldán<sup>185</sup>**

ARISTOCRACIA	LAS CLASES MEDIAS	CLASES BAJAS O PROLETARIOS
Aristocracia de la raza: Fundada por los españoles, individuos nacidos en mediana o elevada posición o elevados a ella por la fortuna	Los comerciantes. Dirigentes de la actividad económica por medio del intercambio con el extranjero y entre regiones	Esclavos.
Aristocracia del clero: Implantada también por los peninsulares, se caracteriza por poseer inmensas propiedades y del fuero eclesiástico, en el derecho de estola, en los diezmos y primicias	Los productores de oro. A través de su actividad disponían de capital para prestar a los agricultores	Siervos. Relación de servidumbre
Aristocracia territorial: La cual se define como la más peligrosa, ya que la propiedad de la tierra se consideraba la base de la emancipación del hombre cuando estaba bien repartida y lo contrario cuando se encuentra vinculada a las manos muertas	Los manufactureros y los artesanos <sup>186</sup> . Tuvieron un papel fundamental en el desarrollo económico y su tradición venía desde la colonia, situación que cambió a partir de la introducción del libre comercio en 1846.	Los usuarios de ejidos. Pequeños cultivadores de las tierras denominadas ejidos o municipales
	Los cultivadores. Atendían los requerimientos de la exportación y el consumo interno, aplicaban capitales a la explotación de la tierra con mano de obra asalariada	
	Los arrendatarios de las rentas públicas. Tenían la posibilidad de crear y mover pequeños capitales a través de los empréstitos.	

Fuentes: Molina, González, Camacho y Samper

182 Op. cit., González.

183 Op. cit., Molina, véase también la obra de José María Samper, "Apuntamientos para la historia política y social de la Nueva Granada", Bogotá, Imprenta del Neo-Granadino, 1853, compilado en la Colección Clásicos Tavera, Cd No

184 Op. cit. Molina, véase Salvador Camacho Roldán, "Memorias", Bogotá, editorial ABC, 1946

185 Florentino González se considera uno de los liberales más influyente a partir de 1845 aproximadamente, escribió sobre diferentes temas económicos, políticos y sociales.

186 Los artesanos fueron clasificados por José María Samper en la obra citada, como perteneciente a la clase baja o proletarios, tal vez tomó como punto de referencia el hecho de que los artesanos a su vez no eran un grupo homogéneo, por su parte González los ubica como pertenecientes a la clase privilegiada, la cual equivaldría a la clase media de Camacho Roldán. Sobre este tema véase a: Duque Castro María Fernanda, "Nuevos ciudadanos: entre el imperio Español y la República ciudadana", en *Boletín Americanista*, Año LX. 1, No 60, Barcelona, 2010, pp. 165-186; Solano de las Aguas Sergio, "Trabajo 'gente de bien' y nación en Colombia durante el siglo XIX". "Los

Conforme a lo anterior tenemos que las clases medias fueron las propiciadoras del sistema reformista y que la demanda de cuyas reformas era coherente con sus intereses particulares. Por otro lado, aquellas que afectaron a las clases más bajas como la abolición de la esclavitud estaban encaminadas por un lado a debilitar a la aristocracia y por otro a liberar la mano de obra necesaria en el modelo librecambista. Las reformas planteadas fueron coherentes con una reestructuración del modelo administrativo- territorial plasmado en la constitución centro-federalista de 1853, con la que se ponen los cimientos que caracterizarían el federalismo de la segunda mitad del siglo XIX y la autonomía provincial. De este conjunto de reformas una de las más importantes y sonadas es la referente a la reforma sobre la propiedad de la tierra la que se hace a través de la enajenación de tierras baldías, desamortización de bienes de manos muertas, la expropiación de ejidos municipales y la desintegración del espíritu colectivo de los resguardos indígenas<sup>187</sup>. Las políticas sobre baldíos se movieron básicamente sobre dos tendencias del socialismo.

### 3.1. Política de distribución de tierras: los baldíos.

Desde el punto de vista jurídico, los baldíos se consideran propiedad general de la nación, por lo cual el gobierno solamente tenía el derecho de reglamentación y de policía, ya sea para proteger al poseedor o para adjudicarlos a quienes quisieran poblarlos y/o cultivarlos, por lo cual cada ciudadano poseía potencialmente derechos sobre dicha riqueza<sup>188</sup>, se consideran baldíos los siguientes<sup>189</sup>:

Las tierras incultas situadas en los territorios que administra la nación

- ▶ Las márgenes de los ríos navegables no apropiadas a particulares con título legítimo
- ▶ Las costas desiertas de la república
- ▶ Las islas de uno u otro mar, dentro de la jurisdicción de esta, que no están ocupadas por poblaciones organizadas o por poblaciones particulares con justo título, y
- ▶ Las tierras incultas de las cordilleras y valles

---

sectores sociales medios en la historia social colombiana del siglo XIX”, “Notas para el estudio de la historiografía social colombiana sobre los artesano”, “Artesanado y reformas liberales en el Caribe Colombiano, siglo XIX” “Artesanos, raza, trabajo y estilos de vida en Colombia, 1775-1875.

187 Por razones de delimitación del tema, el proceso sufrido por los resguardos no se tocará en esta investigación.

188 Montalvo, José Antonio, *Apuntes sobre legislación de tierras baldías*, (tesis presentada para obtener el título de doctor en Jurisprudencia), Bogotá, Tipografía Augusta, 1914, p. 20.

189 Recopilación de las leyes y disposiciones vigentes sobre tierras baldías, edición oficial, Bogotá, Imprenta de Medardo Rivas, 1884, pp. 5, 6.

El gobierno de la Unión, según la legislación administraba las tierras baldías como las demás propiedades de la nación, por lo cual desencadenó una serie de medidas tendientes al reconocimiento, mensura, límites y demás aspectos que permitieran que el gobierno tuviera una idea un poco más clara de los baldíos. Sin embargo, encontramos que no obstante los esfuerzos realizados, este no sabía cuántas tierras baldías existían, así como tampoco aquellos que las tenían como poseedores, por tal razón se encargó al ingeniero Codazzi para que con base en sus estudios geográficos determinara a cuántas hectáreas ascendía las tierras baldías en el territorio de la Unión, cifra que fue establecida en 103.541.200 de hectáreas, es decir 1.035.412 km<sup>2</sup>.<sup>190</sup>

Teniendo en cuenta que el territorio de la Unión tenía una extensión de 1.331.250 km tenemos que en el año de 1861 las tierras baldías ascendían al 77,77% del total del área, es decir podríamos hablar de grandes espacios vacíos que pertenecían al Estado. De otra parte si tenemos en cuenta que la población estaba calculada en 3.500.000 habitantes, distribuidos en 9 Estados, 9 capitales, 60 ciudades, 82 villas y 705 pueblos<sup>191</sup>, es decir, esta se concentrada básicamente en los núcleos urbanos, razón por la cual se estimulaba la colonización de baldíos amparados en regulaciones especiales. Las tierras baldías a partir de la segunda mitad del siglo XIX se destinaban básicamente para darle solución a los siguientes asuntos:

- ▶ Al pago de la deuda pública exterior o interior, en el caso de la deuda exterior se hacía a través de la expedición de bonos territoriales con arreglo a los convenios establecidos, para el caso de la deuda interior solamente en las ventas se recibían vales de renta sobre el tesoro al 6% al portador
- ▶ Como concesión a nuevos pobladores
- ▶ Como compensación o auxilio a las empresas para la apertura de nuevas vías de comunicación.

---

190 Ibid., p. 137.

191 Pérez, Felipe, *Compendio de Geografía General de los Estados Unidos de Colombia*, Bogotá, Imprenta de Echeverría Hermanos, 1876, p. 40.

Mapa 2. Mapa de Colombia. Agustín Codazzi 1890<sup>192</sup>



Fuente: <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/revistas/credencial/enero1992/enero1>.

En el caso de las tierras baldías que existían en las cordilleras y que servían de límites a dos o más Estados, y los ríos navegables considerados vías nacionales se reservan para aplicarlas a los siguientes casos:

- ▶ Para fomento de nuevas poblaciones
- ▶ Para adjudicación a cultivadores
- ▶ Para el fomento de las vías de comunicación

Para atender las aplicaciones de tierras baldías de las antiguas provincias de la Nueva Granada, el gobierno de la Unión destinó hectáreas a cada uno de los Estados en el siguiente sentido:

- |                                |             |
|--------------------------------|-------------|
| ▶ Estado soberano de Antioquia | 60.000 Has  |
| ▶ Estado Soberano de Bolívar   | 60.000 Has  |
| ▶ Estado Soberano de Boyacá    | 169.000 Has |

192 Tiene la misma distribución que los Estados Unidos de Colombia, observándose la división por departamentos.

▶ Estado soberano del Cauca	140.000 Has
▶ Estado Soberano de Cundinamarca	80.000 Has
▶ Estado Soberano del Magdalena	67.000 Has
▶ Estado Soberano de Santander	120.000 Has
▶ Estado Soberano del Tolima	40.000 Has
▶ Estado Soberano de Panamá	230.000 Has <sup>193</sup>

También se reconocieron títulos sobre tierras baldías a los militares y sus herederos, como los establecimientos de educación pública.

No obstante el esfuerzo legislativo los problemas que aquejaban la distribución de baldíos continuaban de tal manera que no se habían logrado los objetivos propuestos, sobre todo en lo que tiene que ver con el pago de la deuda interna y externa; por lo cual, hacia 1853, agobiada la nación por las deudas y sobre todo la extranjera, propusieron una lotería de tierras baldías por vales de la deuda, con el fin de que los acreedores vieran el interés del Gobierno nacional en saldar sus compromisos. En total, se entregarían por este medio 2.000.000 de fanegadas de tierras baldías; debido a que no se sabía con exactitud cuánto era la cantidad de baldíos que tenía la nación, la distribución de las tierras se haría con base en los estudios del Coronel Codazzi. Las 2.000.000 de fanegadas de tierras baldías según la ley se distribuirían de la siguiente manera: Antioquia, Córdoba, Medellín, Ocaña, Pamplona, Santander, el Socorro, Soto y Vélez aportarían 200.000 fanegadas, mientras Tundama y Tunja 100.000. Sobre esta distribución el Secretario de Hacienda<sup>194</sup> difería ya que planteaba que Antioquia, Medellín y Ocaña eran las que tenían más tierras baldías, por tanto, consideraba que estas provincias debían aportar más tierras, correspondiéndole a Medellín aportar 400 fanegadas, Antioquia y Ocaña, 350 fanegadas cada una. Proponía también que en los dos millones de fanegadas se incluyeran tierras atractivas y fértiles como las del Itzmo, Chocó, Barbacoas, Buenaventura, Cauca, Mariquita y Neiva, las que eran abundantes en oro, tabaco, quina y que adicionalmente su posición geográfica era privilegiada.<sup>195</sup> La lotería-lote se pondría en venta en Londres, París, Hamburgo y en los Estados Unidos, de tal suerte que el que compraba una lotería mínimo estaba ganando 10 fanegadas de tierras. Con esta medida se intentaba apuntar a dos objetivos al mismo tiempo: por una parte, pagar la deuda exterior<sup>196</sup> la cual ascendía, hasta junio de 1854,

193 Op. cit., Recopilación de las pp. 6, 7.

194 Informe del Secretario de Hacienda al Congreso Constitucional de la Nueva Granada de 1853, Bogotá, p. 57.

195 Ibid.

196 En ese mismo año el Estado tenía las siguientes deudas: Acreedores de Colombia del cupo Granadino: deuda consolidada del 3 y 5%, deuda de tesorería del 3,5 y 6%, deudas por diversas acreencias del 3%, deuda flotante consolidada del 5 y 6%, deuda flotante radicada del 5 y 6 %, deuda por reconocimiento sin interés liquidada por Colombia, liquidada por la Nueva Granada, deuda flotante liquidada sin interés, por intereses, liquidada por la Nueva Granada, deuda a extranjeros: exterior activa, deuda exterior diferida. Por cuentas de Vales, certificaciones y billetes: Vales de la deuda exterior activa y exterior diferida, deuda interior consolidada: vales consolidados al 3,

a 6.721.292,05 libras esterlinas, o en pesos a la suma de \$42.008,076. Por consiguiente, se calculaba que con 1.123.309 fanegadas de tierras baldías se pagaba toda la deuda. Además, con esta lotería se pretendía “promover la inmigración de buena raza y atraer capitales, industria y ciencia”<sup>197</sup>.

En el mismo año de 1853 se autorizó al Poder Ejecutivo entrar en nuevos arreglos con los tenedores de obligación de la deuda extranjera, plasmado en la ley de 20 de junio de 1853 por la que se decretó lo siguiente:

“Art. 1. Autorízase al Poder Ejecutivo para entrar en nuevos arreglos con los tenedores de obligaciones de la deuda extranjera de la República, con el objeto de facilitar la amortización parcial o total de dicha deuda, o exonerar al tesoro del pago de todos o parte de los intereses correspondientes a los años inmediatos

Art. 3. El Poder Ejecutivo podrá destinar a la amortización que se haga a la deuda extranjera, en virtud de esta ley, las fincas raíces, minas de metales y piedras preciosas de propiedad nacional, tierras baldías y los créditos activos de la república en el exterior, hasta la concurrencia del valor que sea necesario para efectuar dicha amortización.

Parágrafo único. El Poder Ejecutivo puede otorgar la propiedad de las minas que pueda encontrarse en las tierras baldías que se destinen que se destinen a la amortización de la deuda, a favor de los que adquieran dichas tierras, siempre que dichas minas no estén registradas ni denunciadas al tiempo de hacerse la adjudicación”<sup>198</sup>.

De hecho fueron muchos las tierras baldías, incluyendo la explotación de los minerales, que se utilizaron para amortizar la deuda externa como en los casos de la compañía Sainte Rose a la cual se le asignaron 150.000 acres o 60,700 hectáreas, en dicho negocio la Nueva Granada se comprometió a mantener por 20 años a los colonos que señalara esta compañía; además, a concederle conjuntamente con las tierras toda clase de minas y materiales que

---

5, 6%, vales sin intereses por residuo de capital, créditos nominales por sobrantes en vales del 3 y 5%, certificación de censos asimilados del 3 y 5%. Deuda Flotante: vales flotantes del 5 y 6%, nuevos vales flotantes del 6%, vales flotantes sin intereses por capital, sin interés por ley especial, sin interés por intereses liquidados en los vales, sin interés por intereses liquidados separadamente. Nueva deuda consolidada: nuevos vales consolidados al 6%, certificaciones por sobrantes en conversión, vales de renta sobre el tesoro al 6%. Censos pagaderos íntegramente en dinero: certificaciones de censos pagaderos íntegramente en dinero al 5, 3, 2 y medio, 1 y medio%. Diferentes deudas: carta de crédito por empréstitos y suministros al 12, 6% y sin intereses, carta de crédito por contratos especiales al 12 y al % y sin intereses por capital y sin intereses por intereses, cartas de crédito por empréstitos voluntarios al 12 y al 6% y sin intereses, cartas de créditos civiles, carta de créditos militares. Intereses diferidos: vales diferidos por intereses colombianos, billetes diferidos por intereses granadinos, billetes complementarios de dinero por intereses granadinos. Cuenta especial: caja de amortización.

197 Ibid., p.58

198 Colombia, Tierras baldías, Informes y proyectos de la Comisión de Baldíos, s/fp, p. 1, Misc. 1345, véase también a Tafur, Guerrero Rafael, *Adquisición de tierras baldías por extranjeros*, tesis de grado, Bogotá, Tipografía august. 1918. Montalvo, José Antonio, *Apuntes sobre legislación de tierras baldías*, tesis presentada para obtener el título de doctor en Jurisprudencia, Bogotá, Tipografía Augustaa, 1919. Olarte Camacho, Vicente, *Guía para denunciar tierras baldías y arrendamiento de bosques nacionales*, Bogotá, Imprenta Eléctrica, 1913.



hubiesen en ellas. La compañía por su parte debía demarcar las tierras que iba comprando y pagando dándole una garantía al gobierno en metálico o en bonos de la deuda exterior, mitad activa y mitad diferenciada de 10.000 libras<sup>199</sup>.

### 3.1.1. Relación de la adjudicación de tierras baldías por Estados

Según los cálculos de Codazzi, de las 103.541.200 hectáreas de tierras baldías los Estados soberanos contaban con 53.541.200 hectáreas de baldíos distribuidos de la siguiente manera:

**Cuadro 7. Relación de las adjudicaciones de tierras baldías hechas desde el año de 1827 hasta 1883, de que hay constancia en la Secretaria de Hacienda de la Unión.**

Estado	Total baldíos	Adjudicados		Por adjudicar	
		Hectáreas	m <sup>2</sup>	Hectáreas	m <sup>2</sup>
Cauca	10.380.000	207.281	4.003	10.172.718	5.997
Antioquia	2.602.500	235.033		2.367.467	
Boyacá (Casanare)	5.583.700	66.895	4.696	5.516.804	5.304
Bolívar	4.000.000	39.124	7.296	3.960.875	2.074
Cundinamarca y San Martín	18.330.000	414.312	8.694	17.915.687	1.306
Magdalena (Incluye territorio de la Nevada y Motilones)	4.480.000	14.666	5.428	4.465.333	4.572
Panamá	4.650.000	76.746	3.005	3.885.070	
Santander	2.370.000	109.706	468	2.260.293	9.538
Tolima	1.145.000	188.977	589	956.022	9.411

**Fuente:** Con base en los datos de la Recopilación de las leyes y disposiciones vigentes sobre tierras baldías, p. 97-137 <sup>200</sup>

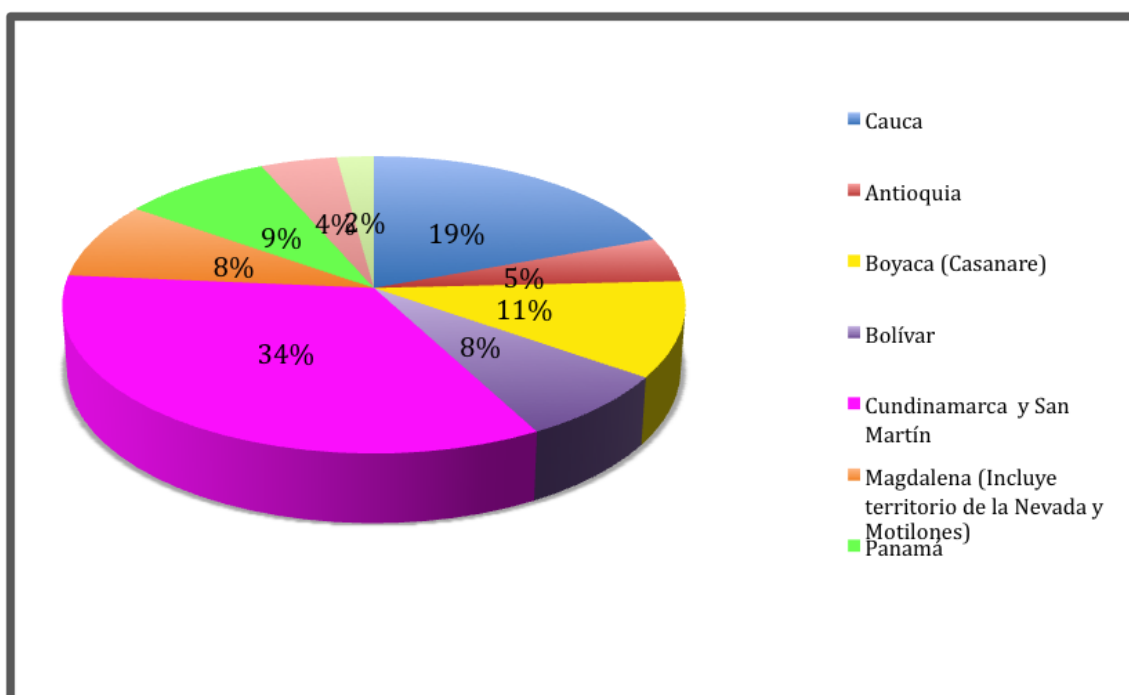
Tal relación es aproximada, ya que los Estados no enviaron toda la relación necesaria para realizar el consolidado de toda la Unión. En el caso del Estado de Panamá, de las tierras por adjudicar se tenían comprometidas un total de 764.930 hectáreas, de las cuales se concedieron: al Estado, 230.000; a la Compañía del Canal de Panamá, 500.000 y, las que faltaba por adjudicar, 34.980, a la Compañía del Ferrocarril, conforme al contrato de 16 de agosto de 1867 <sup>201</sup>. La participación porcentual de los Estados conforme a la relación establecida era la siguiente: el Estado de Cundinamarca tenía el mayor número de baldíos asignados, siguiéndole Cauca con una diferencia de 15%. A los Estados que se les asignó menos tierras baldías fueron Tolima, con el 2%; Santander, con el 4%, y Antioquia, con el 5%.

199 Ibid., pássim.

200 En esta recopilación se relaciona el nombre de cada una de las personas a las que se le asignó tierras baldías, especificando el número de hectáreas y el uso.

201 Op. cit., Recopilación de las leyes, pp. 97-137.

**Gráfica 5. Relación porcentual de participación de los Estados en las tierras baldías de la Unión.**



**Fuente:** Con base en los datos de la Recopilación de las leyes y disposiciones vigentes sobre tierras baldías, p. 97-137

Como se observa en el cuadro 9, la mayoría de las tierras baldías asignadas no se escrituraron para el desarrollo de la agricultura, que era una de las prioridades del Estado, sino que el mayor número de asignación se hizo a concesión de tierras, las que generalmente eran utilizada como lote de engorde o, en el mejor de los casos, para subarrendarlas.

En total, en la Unión, según las estadísticas registradas en el ramo, se asignaron 236 títulos por este concepto, lo que equivale al 54% del total de la asignación; mientras que la asignación para los cultivadores ascendió al 22%, y el 10% de las tierras baldías asignadas se cambiaron por bienes de la deuda pública.



**Cuadro 8. Usos de las tierras baldías asignadas, detallado por conceptos y Estados.**

Estado	Por deuda pública	Concesión especial	Títulos de Concesión	Cultivador	Contrato	Bonos territoriales	Pobladores	Apertura de caminos	Venta	Fomento de Empresa	Por cuenta del Estado	Dinero	No consta
Cauca	2	2	17	12	0	0	0	0	1	0	0	0	1
Antioquia	7	2	28	52	0	0	0	0	1	0	0	0	0
Boyacá (Casanare)	1	13	8	1	0	0	0	0	0	0	0	0	3
Bolívar	2	0	14	9	1	0	0	0	0	0	0	0	0
Cundinamarca y San Martín	15	0	65	4	0	1	2	2	0	0	0	0	0
Magdalena (Incluye territorio de la Nevada y Motilones)	2	0	21	3	0	0	0	0	1	0	0	1	1
Panamá	2	0	8	3	1	0	0	0	0	1	0	0	0
Santander	11	2	36	5	0	0	0	0	0	0	2	4	1
Tolima	3	6	38	8	0	0	0	2	0	0	0	1	0
<b>TOTAL</b>	<b>45</b>	<b>25</b>	<b>236</b>	<b>97</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>4</b>	<b>3</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>6</b>	<b>9</b>

**Fuente:** Con base en los datos de la Recopilación de las leyes y disposiciones vigentes sobre tierras baldías, p. 97-137

Teniendo en cuenta el tipo de titulación y los usos de la tierra tenemos que en donde más se titularon baldíos por deuda pública fue en Cundinamarca-San Martín y Santander; el mayor número de concesiones especiales se hizo en Boyacá; el mayor número de título de concesión fue asignado a Cundinamarca; el mayor número de asignación a cultivadores se ubicó en Antioquia; mientras que para abrir caminos, que al igual que el desarrollo de la agricultura era una prioridad para el Estado, solo se cuentan cuatro titulaciones.

No obstante lo anterior, no existía una precisión en cuanto a las tierra baldías que se le asignaban a los Estados para los diferentes usos, tales como construcción de colegios y el trazado de caminos que permitieran conectar provincias y regiones entre sí<sup>202</sup>. Muestra de ello es que en noviembre del año de 1865, en un oficio se relacionaba que el libro en donde se habían registrado las concesiones de baldíos se había perdido durante la administración de Melo<sup>203</sup>, aunque el Secretario manifestara que a pesar de esto no se había afectado la información sobre este asunto<sup>204</sup>.

202 AGN, Op. cit., Baldíos, t. 1.

203 AGN, Sección República, Fondo Baldíos, Correspondencia 1856-1900, t. I, Fl. 78r.

204 AGN, Ibid., Fl. 81r, 81v.

**Cuadro 9. Certificaciones de las tierras baldías asignadas a los Estados desde enero 31 de 1837 hasta noviembre 08 de 1860<sup>205</sup>**

Estados y fechas de las certificaciones expedidas	Provincias	No. de Hectáreas
<b>ANTIOQUIA</b> Enero 31 de 1837 Dic. 22 de 1853 Mayo 31 de 1859	(60.000 h) Antioquia Córdoba Antioquia	16.000 16.000 9.600 Total. 41.600 Se completó su haber.
<b>BOLÍVAR</b> Marzo 30 de 1857 Agosto 17 de 1857	(60.000) Mompox sabanilla	12.800 12.800 Total. 25.600
<b>BOYACÁ</b> Mayo 26 de 1860 Mayo 26 de 1860 Feb. 20 de 1857	(69.000) Tunja Tundama Casanare	10.240 10.240 16.000 Total. 36.480
<b>CAUCA</b> Febrero 9 de 1856 Febrero 9 de 1856 Marzo 19 de 1857 Marzo 19 de 1857	(40.000) Buenaventura Pasto Chocó Popayán	13.000 40.000 16.000 16.000 Total. 85.000. Esto títulos se anularon y posteriormente se reanudaron por el mismo número de hectáreas. Se completo su haber.
<b>CUNDINAMARCA</b> Junio 4 de 1857 Marzo 8 de 1855 Junio 2 de 1857 Junio 2 de 1857 Junio 4 de 1857	(80.000) Bogotá Zipaquirá Cundinamarca Tequendama Bogotá	15.964 12.800 13.600 12.000 36 Total de 54.400. Se completó su haber.
<b>MAGDALENA</b> Febrero 11 de 1856 Abril 1 de 1856 Julio 9 de 1856 Julio 9 de 1856	(60.000) Ocaña Riohacha Santa Marta Santa Marta	10.000 12.800 12.800 12.800 Para un total de 48.400. Se completó su haber. Estas asignaciones fueron anuladas posteriormente por resolución de 2 de abril de 1873.
<b>SANTANDER</b> Mayo 15 de 1855 Dic. 22 de 1855 Agosto 7 de 1856 Enero 17 de 1857 Enero 17 de 1857	(haber 20.000) Santander Vélez Pamplona socorro Socorro	16.000 16.000 19.200 6.000 16.000 Para un total de 73.200 hectáreas. Estas se anularon posteriormente por resolución de 2 de abril de 1873..
<b>PANAMÁ</b> Marzo 21 de 1857 Marzo 21 de 1857 Marzo 21 de 1857 Marzo 21 de 1857 Marzo 21 de 1857	(230.000) Panamá Varaguas Chiriqui Azuerro Estado de Panamá	12.800 12.800 12.800 12.800 150.000. Para un total de 201.200 hectáreas.
<b>TOLIMA</b> Febrero 23 de 1856 Noviembre 8 de 1856	(40.000) Neiva Mariquita	16.000 16.000 Para un total de 432.000. Se le completó su haber.

Fuente: AGN, Sección República, Fondo Baldíos, Correspondencia 1856-1900, t. I, Fls. 78r-81v.

En total en el período señalado se adjudicaron a través de todo el territorio 597 hectáreas 880 metros. (Véase anexo 2) Sin embargo tal adjudicación presentó inconsistencias, por ejemplo al Estado de Cundinamarca además de asignarle las hectáreas que le correspondían por ley se le asignaron 25.000 hectáreas y 7.560 metros cuadrados más, por tanto se le expidieron títulos por 7.560 metros cuadrados por fuera de la ley.

Al Estado del Magdalena se le expidieron títulos por 18.600 hectáreas para completar su haber de 67.000 hectáreas y se le encimo 10.000 hectáreas más para la provincia de Ocaña, pero como esta quedó dividida entre los Estados del Magdalena y Santander y mientras solucionaban el problema limítrofe se le completaron los baldíos al Estado Magdalena. En el Estado de Santander y Boyacá también se presentaron inconsistencias con la asignación de baldíos, haciendo referencia este a las 16.000 hectáreas por las que se expidió título a la provincia de Vélez dividida entre los dos Estados quedando las anteriores hectáreas a cargo del Estado de Santander<sup>206</sup>. (Véase anexo 3). Por otra parte también se reconocieron como baldíos al montepío militar al cual, por ley de 11 de junio de 1850, se le concedieron 160 hectáreas de tierras baldías (250 fanegadas) de las 10.000 fanegadas que se le concedió; dichas fanegadas fueron entregadas en el año de 1856 a la señora Petronilda Ángel, en parte de pago de los derechos que le correspondían al activo que se distribuyó de los fondos del montepío militar como cesionaria del de su esposo, el señor Manuel Arjona, teniente coronel del Ejército de Bogotá<sup>207</sup>. Se le concedió al montepío militar la cantidad de 30 hectáreas de tierras (500 fanegadas) deducibles de las 10.000, asignadas a este fondo, las cuales en 1856 son entregadas por la tesorería del montepío militar a los señores Pereira Gamba y Camacho Roldán, en parte de pago de los derechos que les correspondían como acreedores a favor de varios oficiales, en el activo del montepío militar que se distribuía en cumplimiento a la ley de 30 de abril<sup>208</sup>.

Las inconsistencias y problemas sobre las tierras baldías no solamente hacían referencia a la adjudicación de terrenos por fuera de la ley a los Estados, sino que además se presentaron pérdidas de documentos de asignación de baldíos y en el peor de los casos robo de los archivos completos como sucedió en el municipio de Manzanares en el año de 1878 en donde robaron los archivos de la Alcaldía, el Juzgado, la Junta Administrativa y la Comisión Agraria, desapareciendo los libros de entrega de terrenos y solares a los pobladores, vecinos y los informes de la Comisión.<sup>209</sup> La corrupción administrativa conjuntamente con los anteriores factores se convirtió en uno de los problemas más frecuentes con los que tuvieron que lidiar los campesinos y pobladores que solicitaban baldíos:

206 AGN, *Ibid.*, Fls. 84r, 84v, 85r.

207 *Ibid.*, Fl. 90v.

208 *Ibid.*, Fls. 91r, 91v.

209 AGN, Sección República, Fondo baldíos, t. 2. Fl. 386r.

“Pero ha pesar de tan sabias decisiones (ley e 21 de abril de 1870), el egoísmo de un lado y la mala fe de otro, causaron desvíos de fatales consecuencias en las adjudicaciones, y que resulto que uno de los agrimensores, que debía cumplir los preceptos de esa filantrópica ley, fue el primero en violarlos, privando de sus recursos y de la pobreza e ignorancia de algunos de los agraciados, comprando y vendiendo lotes de terrenos contra lo dispuesto en el artículo 10 de la misma ley, suponiendo adjudicaciones y daño menos al que le tocaba más, y más al que le tocaba menos, usando de preferencias y favoritismos injustos; y continuando en las adjudicaciones después del periodo en que la Comisión Agraria debía funcionar. Este desorden, estos injustos procedimientos deben contenerse de algún modo ante la denuncia del prefecto del departamento del Tolima, el señor presidente, autorizó anular tales adjudicaciones, previa comprobación, pues varios adjudicatarios dejaron de fijar su residencia en la aldea, vendiendo su lote y se ausentaron antes de cumplir siquiera un año, otros los vendieron a quien tenia más de 50 hectáreas, otros no recibieron lotes ni por sí ni por apoderado y también lo vendieron... Podemos asegurarnos, ciudadano Presidente, que somos muchos y muy pobres, con numerosas familias, los perjudicados por el decreto citado, pues los negociadores o especuladores empiezan a querer adueñarse de nuestros terrenos refutándolos como suyos, pues dizque son nulas las ultimas adjudicaciones, según el decreto mencionado; i por eso se intimida a los pobres, amenazándolos con ese decreto, i ofrecen despojarlos de lo que tan justamente poseen, habido por la voluntad divina, por la ley del legislador y por su trabajo... Po eso acudimos a usted para que remedie este mal y de protección a los pobres contra los ataques del fuerte.<sup>210</sup>

Es decir, ciertos funcionarios públicos se aprovechaban de la vulnerabilidad de los más pobres para despojarlos de sus derechos sobre las pequeñas propiedades a favor de los grandes propietarios, ante esta situación el gobierno central estableció que los miembros de la Comisión Agraria, la cual estaba formada supuestamente por las personas más reconocidas y de buena posición social, no tenían facultad según la ley para cobrar honorarios a los pobladores por la entrega de sus terrenos, por lo cual solo los agrimensores tenían derecho a una remuneración de 20 centavos por cada hora que gastaran en la entrega de los terrenos a cada poblador.<sup>211</sup>

Las tierras baldías se asignaban por medio de una resolución de adjudicación en donde se informaba todo lo relacionado con el baldío en los siguientes términos:

“RESOLUCIÓN hecha al señor José Rafael Jubiano 341 hectáreas de tierras baldías en el distrito de Pueblo -Viejo, Estado Soberano del Magdalena. Despacho de Hacienda y Fomento, Bogotá 16 de enero de 1867. Apruébese la resolución del Poder Ejecutivo del Estado Soberano del Magdalena, dictada en 15 de octubre último, adjudicando al señor José Rafael Rubiano trescientas cuarenta y una hectáreas (341 hectáreas) de tierras bal-

---

210 Ibid., Fl. 379 y ss.

211 Ibid., Fl, 382r.

días en el distrito de Pueblo Viejo a cambio de títulos de concesión y bajo los linderos siguientes: por el norte terrenos llamados de Elías Trespacios; “río Aji” de por medio; por el este terrenos de Jubiano, parte de arriba de dicho río; por sur los terrenos llamados del “Bongo” y por el oeste “Desparramadero” de Sabanagrande y terrenos llamados de “San Silvestre”. La propiedad de dicho terreno se trasfiere al señor José Rafael Rubiano con todas sus anexidades y productos, con excepción de las minas de esmeralda y de sal gema que puedan contener y de los bosques de quina, caucho y otras sustancias vegetales. En esta adjudicación no se comprende el excedente del terreno que en cualquier tiempo pueda resultar dentro de los límites expresados sobre el número de trescientas cuarenta y una hectárea (341 hectáreas), que es únicamente lo que se adjudicó”<sup>212</sup>.

Y se especificaba con mucha claridad la cantidad de hectáreas adjudicadas con el fin de evitar las futuras reclamaciones por anexiones arbitrarias que los propietarios solían hacer sobre otros terrenos baldíos cercanos, también quedaban excluidos los bienes del subsuelo y bosques los cuales eran considerados propiedad de la nación. Fueron muchos los baldíos que se entregaron a los particulares ya fuera a cambio de bonos de la deuda del Estado o por concesiones, ocupación entre otros (Véase anexo 4).

### **3.1.2. La función social de las tierras baldías.**

A diferencia de los remates producto de la desamortización las tierras baldías cumplieron una función social; es decir, no solamente se le daban baldíos a los poseedores de títulos o bonos de la deuda del Estado (inmigrantes, empresarios y para la fundación de pueblos) sino también a los campesinos que estaban asentados en tierras del Estado como el caso de los habitantes de Vista Hermosa<sup>213</sup>, aldea de Santo Domingo en la cual se distribuyeron entre sus habitantes la cantidad de 4.448 hectáreas y 560 aproximadamente de las 6.707 hectáreas que les correspondían (véase anexo 5), según lo dispuesto en el artículo 1º del decreto 50 de 24 de octubre de 1878. Para tal distribución de tierras, primero se realizó un censo entre los pobladores en los cuales se registraron los siguientes datos: nombres, estado civil, número de hijos, incluyendo los menores de 21 años y curadores de huérfanos. Como se anotó anteriormente, los terrenos baldíos escriturados a los pobladores pobres eran los que más problemas tenían, pues estaban en la última escala de prioridades para su asignación, tal como les sucedió a los habitantes de la aldea María, cuyos derechos reclamaba el delegado del procurador, el cual a su vez era jefe político de esta población:

“Como delegado del Procurador del distrito de Chinchiná en el Estado Soberano del Cauca a vos debidamente represento: “Cuando preparaba mi marcha para la aldea de María, convencido de que cumplirías la promesa que me hicisteis en nuestra conferencia del día 14 de los corrientes y por la cual me ofrecisteis adjudicar a los pobladores

212 Apéndice a la Memoria del Secretario de Hacienda y Fomento de Colombia, 1867, Bogotá, Imprenta de Gaitán, 1867, p. 55.

213 Ibid., Fl. 116r a 138v.

de esa aldea las 7,680 hectáreas de tierras baldías que por ley 7ª, parte 4 5ª, tratado 1º de la Recopilación “Granadina les concede y cuyo derecho les concedió el Poder Ejecutivo en 20 de noviembre de 1855, pero que la *resolución no la dictarías hasta que el país no se tranquilizara, pus ahora no os convenía crearos descontento*, cuando me apresuraba a comunicarle a los pobladores esa buena nueva, fundado en la fe que me merecen los empleados públicos de vuestra categoría, se me presenta de repente un amigo mío participándome que ya habías resuelto la situación declarando: pertenecían a González, Salazar i Cª, los terrenos en que está ubicada la población que patrocino. Si vuestra resolución en otra parte no es congénita con la teoría comunista de Proudhom, resultaría el propósito de que dos cosas iguales a una tercera no son iguales entre sí Con vuestra resolución habéis sellado la ruina de 3.000 habitantes que con esfuerzos de su brazo y moralidad, han derrocado montes seculares, edificado una bellísima población, creado valores en donde apenas había utilidad gratuita”<sup>214</sup>.

También se enfrentaban a ciudadanos que denunciaban sus terrenos como baldíos y solicitándolos para el desarrollo de la agricultura y por tanto de la paz. Estos conflictos de tierras estaban dados por el hecho de que se consideraba que los campesinos pobres ocupaban los terrenos y no desarrollaban la agricultura, en estos se evidencia que la tierra era la única manera de obtener la subsistencia ya que se pensaba que si no había propiedades no había agricultura ni paz entre los campesinos lo que conducía a una serie de luchas entre campesinos, debido a que según la creencia popular el que no tenían títulos del Estado, no tenía derecho a la propiedad<sup>215</sup>.

## **3.2. Desamortización de bienes eclesiásticos y vinculados como manos muertas**

### **3.2.1. El marco político, jurídico y contable de la desamortización de bienes de manos muertas**

Una de las reformas más controvertidas impuestas por el liberalismo hace referencia a las reformas eclesiásticas entre las cuales se encuentra la libertad religiosa y la expropiación de sus bienes por parte del Estado para aplicarlo a funciones civiles, como las escuelas, pero también apuntaba fundamentalmente a la movilidad de la tierra vinculada a esta institución y que se hallaba en manos muertas. La expropiación de los bienes a la Iglesia se convirtió en una condición necesaria dentro del nuevo esquema reformista ya que permitiría el desarrollo de la industria y por tanto de la economía. Una de las causas por los cuales se aprueban

---

214 Ibid., Fls. 63 y ss.

215 AGN, Op, Cit Baldíos, t. 2, Fls. 291r, 291v, 292r, 292v.

estas medidas es el hecho de que los esfuerzos legislativos y en la práctica que se había hecho en la primera mitad del siglo XIX para limitar las manos muertas no había dado los resultados esperados.

De tal manera que hacia el año de 1847 González en su Informe de Hacienda demuestra como las manos muertas seguían dominando la propiedad de la tierra y en el obstáculo en que se convertían para el desarrollo<sup>216</sup>:

“... La simple lectura de ellas [bienes de manos muertas] basta para que se calcule la influencia que deben tener en el aumento de la riqueza nacional, en la consolidación de la paz pública, y en la mejora de las poblaciones. En un país, en que casi todas las propiedades inmuebles están vinculadas a manos muertas, son grandes los embarazos que se experimentan para todas las transacciones de intereses en que hay que tocar... Nada se mejora desde que cae en el dominio de manos muertas; nada circula en las transacciones de inertes de lo que a ellas está vinculado; y cuando se tropieza en un negocio con una finca que les pertenece, es siempre seguro que se paraliza; porque no se logra la enajenación, ni aún el permiso para hacer alguna mejora”<sup>217</sup>.

De otra parte, el asunto radicaba básicamente en lograr la separación entre el Estado y la Iglesia, y el sometimiento de esta institución al primero, también las discusiones giraban en torno a la cantidad de bienes que concentraban y como la Iglesia utilizaba su poder para mover a las masas en el sentido que le conviniera, sobre este punto es importante anotar que la religión se convirtió en uno de los sofismas de distracción que utilizaban todas las partes en conflicto para atraer al pueblo. Con el artículo 5º de la constitución de 1853 que hace referencia a “La profesión libre, pública o privada de la religión que a bien tenga, con tal que no turbe la paz pública... y que no impida el ejercicio libre de culto a los otros”<sup>218</sup>, se da inicio a una serie de normas y leyes tendientes a controlar sino a los eclesiásticos sí sus bienes, aunque le anteceden a este artículo el aprobado en 1850 sobre supresión del fuero eclesiástico y la ley de 1851 sobre abolición de los diezmos y elección de los párrocos por los cabildos municipales situación que produjo reacciones en la Iglesia en el siguiente sentido:

“La serie de actos ejercidos por el poder temporal contra la Iglesia de Jesucristo en la Nueva Granada, desde 1850 en adelante, revela, aun a los menos entendidos, un plan meditado de destruir el catolicismo en esta parte del continente americano.. Se ha sometido al examen y fallo del poder judicial, el ejercicio de la segunda potestad que los ministros de la Iglesia han recibido de Jesucristo. Los tribunales y juzgados seculares se han avocado el conocimiento de las causas benéficas y el divorcio matrimonial...

216 Entiéndase el concepto de desarrollo el establecido por las teorías económicas liberales y del que se habían apropiado las élites políticas neogranadinas de la segunda mitad del siglo XIX.

217 Op. cit., González, pp. 599-621, del texto *Informe presentado por el secretario de Estado del Despacho de Hacienda, del gobierno de la Nueva Granada*, doctor Florentino González, a las muy honorables Cámaras Legislativas en sus sesiones de 1847, Bogotá, Imprenta de J. A. Cualla, pp. 1-19 pássim.

218 Op. cit., Pombo y Guerra, T IV, p. 9.

y hasta se han creído facultados para suspender y deponer de sus beneficios a los párrocos... se han suprimido las primicias y las oblaciones necesarias, destinadas al sostenimiento del culto... a tan graves ultrajes y desmanes contra lo más sagrado de nuestra convicción... hemos opuesta sumisa y fundadas reclamaciones... sin que hayamos obtenido por fruto de nuestras gestiones, sino un insultante desdén, o la calumnia y el sarcasmo de los periódicos ministeriales contra los buenos católicos”<sup>219</sup>.

En todo caso, en 1853, y luego de los múltiples conflictos y defensa de la Iglesia, se logra establecer que el poder civil no interferiría en la elección de autoridades eclesiásticas, pero posteriormente, es decir el 14 de mayo del mismo año se aprueba por ley la libertad religiosa, en donde a la Iglesia católica se le reconoce como una religión más y el derecho a tener y disponer de todas las propiedades que legítimamente hubiesen adquirido, sobre este asunto es de anotar que el Estado le garantizaba a los religiosos sus derechos individuales más no los derechos corporativos, pues estos se consideraban un estorbo para el desarrollo del país e iban en contra de los postulados del nuevo Estado.

La Iglesia por su parte tuvo que lidiar con dos asuntos más: el referente a los protestantes, lo cuales aprovechando la libertad de expresión opinaban sobre el culto católico<sup>220</sup> y los liberales radicales masones, muchos de los cuales eran gestores o apoyaban las reformas. Muchos de estos actores sociales estaban agremiados en diferentes sociedades democráticas tales como la Sociedad de Artesanos, la Sociedad Popular o, en el caso de los conservadores, en la Sociedad Católica, las cuales emulando el Cuarto Estado francés se crearon para defender sus intereses e idearios.<sup>221</sup> No obstante, la ley de separación de la Iglesia y el Estado, las medidas entre el período de 1854 a 1860 con relación a los bienes de la Iglesia fueron pocas y no tan radicales. Es así, como la Constitución federalista de 1858 reconoce nuevamente los bienes corporativos de la Iglesia como legítimos y, por tanto, protegidos por el Estado en los siguientes términos:

“Art. 67. Ninguna de ley de la Confederación ni de los Estados podrá dar a los templos ni edificios destinados al culto público de cualquier religión establecida en el país...otra aplicación distinta a las que hoy tiene, ni gravarlos con ninguna especie de

---

219 *Exposición católica o principios y reglas de conducta de los católicos en la situación actual de la Iglesia granadina*, Bogotá, Imprenta de Torres Amaya, 1853, pp. 1-3.

220 El enfrentamiento entre católicos y protestantes puede verse en el documento *Lo que los católicos creen a cerca de las falacias del protestantismo*. En este escrito la Iglesia Católica se defiende de las acusaciones del ministro protestante que había circulado adjunta al número 248 de El Tiempo con el objeto de negar la virginidad perpetua de María Santísima. Los defensores católicos para reforzar su argumento le dicen al ministro protestante que a él le consta que “no hay comarca en tránsito hacia la capital que no tenga un altar de María, que no hay una choza en donde no se venere su imagen”, “¿no recordáis que entonces en las más ricas casas de la ciudad, lo mismo que en las más miserables chozas ondea una bandera blanca, símbolo de la inmaculada pureza de María? Si recordáis esto ¿cómo habéis insultado a María Santísima? ¿Cómo los señores Hecheverría Hermanos, han osado imprimir vuestros escritos para arrojarlos a la cara de un pueblo, que les ha dado pan y hospitalidad, rodeándolos de consideraciones?, Misc. 1505, Legajo 7.

221 Op. cit., Camacho Roldán, pp. 107-109.



contribución. Las propiedades y rentas destinadas al sostenimiento del culto, y las que pertenezcan a comunidades o corporaciones religiosas, gozaran de las mismas garantías que la de los particulares, y no podrán ser ocupadas ni gravadas de una manera distinta de los de esos”<sup>222</sup>.

Con este artículo se resuelven los conflictos permanentes con la Iglesia por sus bienes, pues hay que tener en cuenta que los protestantes tenían libertad de adquirir bienes para su culto, asunto sobre el que argumentó la Iglesia en múltiples oportunidades, apoyándose en que sus feligreses eran mayoría en el territorio nacional. De otra parte tenemos que la Constitución del 58 representó el triunfo del partido Liberal y sus postulados, pero, también, la disminución del partido Conservador en lo que tiene que ver con la administración del Estado. Lo cual indica que se caminó hacia las reformas más radicales defendidas por los liberales<sup>223</sup> dichas reformas que afectaban básicamente a la Iglesia y que Camacho Roldán llamó las “reformas sociales más importantes”.

Estas reformas sobre la tierra generaron toda suerte de opiniones y posiciones políticas, las que tendrían un impacto sobre estas a no muy largo plazo. A partir de 1860 se retoma con relación a las manos muertas una polémica que había estaba presente en los políticos y legisladores post independentista, pero también a finales de la Colonia. Ahora, y luego de diez años de las reformas del medio siglo, Tomás Cipriano de Mosquera se abanderaba de este proceso emitiendo los decretos más radicales que se habían aprobado sobre la Iglesia. El decreto de 9 de septiembre de 1861<sup>224</sup> sobre desamortización de bienes de manos muertas planteaba:

“... Que uno de los mayores obstáculos para la prosperidad y engrandecimiento de la Nación es la falta de movimiento y libre circulación de una gran parte de las propiedades raíces, que son la base fundamental de la riqueza pública. Que las corporaciones, congregaciones y sociedades anónimas no pueden poseer a perpetuidad bienes inmuebles... por ser contrarias a la constitución de 1858, la cual concede esta garantía a las personas o individuos...Que los abusos que en todos tiempos han tenido lugar, por el establecimiento de prácticas contrarias a las reglas con que se han formado dichas asociaciones o congregaciones, comúnmente conocidas como manos muertas, han producido complicaciones y conflictos en varios países, impidiendo, o tendiendo a impedir, el ejercicio de la autoridad pública. Que las rentas de los comunes o municipios, hospitales, colegios y establecimientos de beneficencia han perdido capitales considerables, en concursos y quiebras, por haber dado en venta a censo las propiedades inmuebles,

---

222 Op. cit., Constituciones de Colombia, t. IV, p. 50.

223 No obstante haberse establecido el federalismo a través de la creación de los Estados de Antioquia, Mariquita, Bolívar, Boyacá, Cauca, Cundinamarca, Magdalena, Panamá y Santander, en el año de 1860 el general Mosquera, quien había a la cabeza del Estado de Cauca, y el general Nieto, presidente del Estado de Bolívar, se alzaron en armas contra el gobierno de la Confederación, cambiando las reglas del juego.

224 En 1860 se habían expulsado nuevamente los miembros de la Compañía de Jesús.

con perjuicio de las mismas instituciones. Que la desamortización de los bienes inmuebles para reconocer su valor en rentas sobre el tesoro, al mismo tiempo que respeta la posesión de la cosa, afianza bajo la fe y responsabilidad de la nación, la subsistencia de los establecimientos de utilidad y beneficencia pública; y Que la nación tiene derecho de suceder en la posesión de los bienes a las corporaciones que dejen de existir y que, por tanto, es a ella quien corresponde cuidar y conservar los valores destinados a los objetos de utilidad y pública beneficencia, como también al culto de cualquiera denominación, en virtud de las prerrogativas de patronato universal y dominio inmanente...”<sup>225</sup>.

Teniendo en cuenta los anteriores considerandos, vemos que los argumentos seguían siendo los mismos: a) las manos muertas como obstáculo para la libre circulación de la tierra, es decir las manos muertas impedían que la tierra entrara al mercado, por tanto debían venderse de acuerdo con las necesidades de sus dueños; b) la posesión de tierras en corporaciones era contraria al espíritu de las leyes vigentes, es decir, no eran viables para el desarrollo de los principios librecambistas; c) el censo que manejaban estas congregaciones había llevado a la ruina tanto a personas como a instituciones públicas y, por tanto, al Estado; d) uno de los argumentos más contundentes es que la nación tenía derecho a suceder en sus bienes a las corporaciones que habían dejado de existir; este último punto hacía referencia a la ley de supresión de conventos menores que tuvieran menos de ocho religiosos, que se había dictado hacia 1821. De acuerdo con lo anterior decreta lo siguiente:

“Artículo 1º. Todas las propiedades rústicas y urbanas, derechos y acciones, capitales de censos, usufructos, servidumbre u otros bienes, que tienen o administren como propietarios o que pertenezcan a las corporaciones civiles o eclesiásticas y establecimientos de educación, beneficencia o caridad, en el territorio de los Estados Unidos, se adjudican en propiedad a la Nación por el valor correspondiente a la renta neta que en la actualidad producen o pagan, calculada como rédito al 6% mensual; y reconociéndose en renta sobre el tesoro, al 6% anual, en los términos de los artículos siguientes: Artículo 2º. Bajo el nombre de corporaciones se comprenden todas las comunidades religiosas de uno y otro sexo, cofradías y archi-cofradías, patronatos, capellanías congregaciones, hermandades, parroquias, cabildos, municipalidades, hospitales y, en general, todo establecimiento y fundación que tenga carácter de duración perpetua o indefinida; Artículo 3º. Tanto las fincas rústicas como las urbanas que se hallen arrendadas directamente por las corporaciones, continuarán en poder de los arrendatarios hasta la conclusión del año en curso de sus arrendamientos; y los inquilinos se entenderán con los agentes de la Suprema Junta del Crédito Nacional, a cuya Caja de Amortización deben entrar los productos de dichas fincas y de los bienes muebles y semovientes anexos a ellas. Artículo 4º. Solo se exceptúan de la adjudicación que queda prevenida los edificios destinados inmediatamente y directamente al servicio y objeto del culto o del instituto, como los templos, casas de reuniones episcopales y municipales, colegios, hospitales, hospicios, mercados, cárceles, penitenciarías, casas de corrección y las habitaciones en que residan los religiosos y mon-

---

225 Colombia, *Recopilación de las disposiciones fundamentales y reglamentarias sobre crédito nacional y desamortización de bienes de manos muertas*, Misc. 1266, pieza 7, BLAA, Sala de Libros Raros y Manuscritos.

jas; y por razón de oficios, los que sirvan al objeto de la institución como las casas de los párrocos, de los magistrados, y locales de las oficinas públicas. Se exceptúan también, de las propiedades pertenecientes a las municipalidades, los edificios, ejidos y terrenos destinados exclusivamente al servicio público de las poblaciones a que pertenezcan. Artículo 5º. La Junta Suprema de Crédito nacional dispondrá que se forme un inventario formal de tales propiedades, tomando todos los títulos y documentos en que conste la propiedad; y es de cargo de la Nación cumplir con los gravámenes que legalmente se hayan impuesto sobre tales propiedades. Artículo 6º. Luego que se hayan inventariado tales fincas rústicas y urbanas, y concluido que sea el término del arrendamiento, se procederá a enajenarlas en pública subasta por lotes, cuya división se hará en porciones tan pequeñas como sea posible, para aumentar la competencia. La venta se hará por documentos o bonos de deuda nacional interior flotante, o de renta sobre el Tesoro de 6 por 100. Cuando para esta se presenten capitales iguales en dichos bonos, billetes o rentas sobre el tesoro, se dará preferencia a aquellos que ganen mayor interés; pero cuando se ofrezcan al mismo tiempo dinero sonante o billetes de Tesorería, se preferirá esta oferta a los documentos ya citados; en cuyo caso, se dará entrada al dinero o a dichos billetes de Tesorería en la Caja de Amortización, destinándolos al pago de intereses de censos sobre el Tesoro y a la amortización de deuda flotante, empleando el medio de la lotería, establecido por el decreto orgánico del crédito nacional. Artículo 7º. Por la deuda de arrendamientos anteriores al año en curso de la adjudicación, la corporación respectiva podrá ejercitar sus acciones conforme a derecho común. Artículo 8º. En todo caso de remate en almoneda, y en igualdad de circunstancias, se preferirán los remates al contado a los que se verifiquen a plazo, y estos plazos no podrán pasar de tres, tres y tres meses, dando fiado no solo por el principal sino también por el medio por 100 de interés mensual, que deberá pagarse en dinero sonante o billetes de Tesorería mensualmente; y cuyo producto acrecerá a los fondos de la Caja de Amortización. Artículo 9º. El valor neto que se adjudique a la nación de las fincas de propiedad de las comunidades religiosas, de uno y otro sexo se reconocerá a los individuos que compongan la comunidad, inscribiendo a favor de cada uno de ellos una renta al 6% anual, según el capital que corresponda, dividiendo el total entre todos, en razón del tiempo corrido desde el día de la profesión del individuo hasta el de la fecha que se desamortiza la propiedad, y reservando la suma necesaria para pagar los gastos o limosnas con que deba construirse, sobre el valor de las propiedades, para obras piadosas. Artículo 10º. Desde la publicación de éste decreto todos los casos que se rediman pertenecientes a las mismas corporaciones y las denominadas capellanías, patronatos y obras pías, se consignarán en la Caja de Amortización en documentos de deuda pública consolidada, exterior o interior, o en deudas flotantes de cualquier denominación que sean, para reconocerlas en inscripciones o rentas al 6% anual, guardando la proporción debida por el derecho orgánico del Crédito Nacional, es a saber: reconociendo un capital de cinco pesos por cien de censo de centavos al 3% de 66 pesos centavos, por cien de censo al 4 por 100 y de 83 pesos 33 centavos, por 100 de censo al 5 por 100, y en las mismas proporciones cualquier otro censo. Artículo 11º. Toda propiedad que se demuestre haber correspondido a las corporaciones de que habla este decreto, pertenece al Gobierno mientras no se pruebe, con documentos públicos y auténticos, el medio legal de transmisión de su dominio. Artículo 12º. Los individuos que denuncien censos y bienes ocultos de las corporaciones, de que trata este decreto, tendrán derecho a que se les adjudiquen, por su avalúo, sin compe-

tencia ninguna, consignando su valor en documentos de deuda pública; y si la ocultación de dichos bienes se hubiere hecho con conocimiento de los administradores y superiores de dichos establecimientos, se sujetará a estos administradores o superiores al juicio criminal a que haya lugar. Artículo 13º. Es prohibido en lo sucesivo imponer censo sobre fincas raíces a favor de las corporaciones, individuos o establecimientos de que trata este decreto. Todas las imposiciones que se hagan, a favor de dichas corporaciones, individuos o establecimientos, se harán precisamente sobre el tesoro nacional a cargo de la Caja de Amortización del Crédito nacional. Artículo 14º. Es prohibido el traspaso de dichos censos a otras propiedades que las que hoy sirven de hipoteca, debiendo verificarse la redención y consignación en la Caja de Amortización, cuando un censatario quiera libertar la finca que posee; pues tales traspasos pueden servir de pretexto para anular las disposiciones de la consolidación de los censos en el Crédito nacional..<sup>226</sup>

Lo que implica el anterior decreto es un movimiento de tierra sin precedentes en la historia del país, pues no solamente se desamortizaban los bienes eclesiásticos sino también los bienes civiles que estuvieran amparados bajo la figura de corporativos, al igual que la enajenación de los bienes de la Compañía de Jesús. Como la desamortización por Real Cédula de 1804, la desamortización de 1861 estaba organizada en Juntas Principales y Subalternas y se creó la Caja de Amortización, de tal manera que se pudiera decir que aunque se pretendía acabar con las pervivencias coloniales, sin embargo, se seguía *modernizando* el país con los métodos tradicionales. Así se creó una Junta Superior de bienes de manos muertas y juntas subalternas en cada uno de los Estados Soberanos, las cuales tenían como función identificar, realizar un inventario y denunciar ante la Junta Supremo aquellos bienes que consideraban eran de manos muertas. Las reacciones en los diferentes sectores políticos y sociales sobre esta medida no se hicieron esperar. Siendo uno de los defensores de la Iglesia y en contra de los decretos, Julio Arboleda conminó a la Iglesia a que reaccionara ante esta situación, por tanto le escribió al obispo de Pamplona en los siguientes términos:

“Tengo el dolor de incluir, para conocimiento de V. S. Ilustrísima, copia del decreto expedido por el señor T. C. de Mosquera el día 20 de julio. V. S. Ilustrísima, pastor de una grey numerosa, cuya dirección le ha encargado EL SEÑOR, verá en su sabiduría, lo que a V.S., a su clero y a sus ovejas convenga hacer en circunstancias tan aflictivas para la Iglesia de Dios”<sup>227</sup>.

Según el analista del Monitor esta publicación de Arboleda era una forma sutil de empujar a la Iglesia a la guerra. Más adelante, y también en El Monitor, Arboleda escribe sobre Mosquera y sus reformas lo siguiente: “Ahora, pues, que el genio de la destrucción amenaza de muerte la religión y la patria, no dudamos que nuestro celoso e ilustrado Pastor dejará oír

---

226 Op. cit., Recopilación.

227 Op. cit., El Monitor, o la guerra de religión, Misc. 1266, Pieza 5.

su voz para sostener los sagrados derechos de la Iglesia y librar a su pueblo de los horrores del cisma y de la impiedad”<sup>228</sup>.

El mismo periódico publicó también la declaración de varios militares que atestiguaron en el siguiente sentido:

“Adolfo Valdez, teniente 1º del ejército declaró: Que por decreto del Supremo Dictador fueron expulsados el señor Internuncio y cincuenta y un jesuitas, de los cuales la mayor parte salieron de la ciudad a pie; las hermanas de la caridad fueron arrojadas de su casa, que pasó a ser hospital militar, varios conventos fueron tomados para cuarteles... dijo que el ministro cónsul de la República de Venezuela se vio precisado a salir de Bogotá, pues el dictador se le ordenó se le arrancara y despedazara la bandera que representaba su nación... que tanto en la capital como en los pueblos... se ha pronunciado de una manera expresa la opinión pública contra el tirano”<sup>229</sup>.

En otra referencia El Monitor publica la siguiente carta:

“Que el obispo protestante residente en Bogotá, ejercía, o podía ejercer sus funciones en la catedral, sostenido por las bayonetas de Mosquera; y que las puertas de este hermoso templo habían sido cerradas al señor Arzobispo... Que Mosquera dice a sus soldados cuando le piden capellán, que él está facultado por el Arzobispo su hermano, para absolverlos de sus pecados, y que los absuelve en efecto; que el tal monstruo es un nuevo Enrique VIII”<sup>230</sup>.

Por un lado, Arboleda y, por el otro, un teniente del ejército refiriéndose al presidente de la Confederación Granadina como dictador y tirano, nos evidenciaban dos cosas: una, las diversas percepciones sobre el mismo asunto y, dos, las divisiones e intereses políticos y económicos que se movían alrededor de este tema. Para entonces, es importante recordar que el ejército no gozaba de la simpatía de los reformadores ya que lo consideraban un poder peligroso que amedrentaba a la población, y que el general Mosquera, curtido en las guerras —pues había participado en las de independencia—, tenía su propio ejército. Ante esta situación, era entendible que los ciudadanos antimosqueristas denunciaran nuevamente la amistad y benevolencia del presidente con los protestantes. Esto describía nuevamente el conflicto entre el Estado y la Iglesia, pero también entre el Estado-Iglesia Católica y Protestantes, siendo el medio expedito para esta confrontación los periódicos, amparados en el principio de la libertad de prensa. Para los detractores, Mosquera era un tirano; para los reformadores, la máxima expresión de los principios liberales y del espíritu reformistas ya que se había atrevido a dar el paso que gobernantes antes no habían sido capaces de dar: desamortizar los bienes de la Iglesia y de las corporaciones afectas a esta que estaban en calidad de manos muertas; de

---

228 Op. cit., El Monitor...

229 Ibid.

230 Ibid. Otro militar menor de edad testificó en el mismo sentido.

tal suerte que a pesar de la religiosidad de la gente estos decretos no condujeron a desórdenes sociales o guerra alguna.

**3.2.1.1. Estructura político administrativa y de contabilidad<sup>231</sup> diseñada para optimizar la captación de recursos por el decreto de 9 de septiembre de 1861.** Para el buen funcionamiento y optimización de los recursos captados por la ley de desamortización se diseñó la siguiente estructura: La máxima autoridad se concentraba en la Junta Suprema del Crédito Nacional, la cual controlaba todo el sistema, para cuyos efectos se nombraba un funcionario denominado el Agente General de Bienes Desamortizados, quien se posesionaba frente al Secretario del Tesoro Público.

El Agente contaba con los siguientes funcionarios: dos tenedores de libros, un escribiente cajero, tres escribientes y un portero. Si bien es cierto que esta era la máxima autoridad en materia de desamortización, también lo es que desde el punto de vista de la práctica y del dinamismo del proceso los Estados Soberanos se convertían en el eslabón más importante de este. En los Estados, los agentes Principales de Bienes Desamortizados eran los encargados de custodiar todos los bienes, de estos dependían los agentes Subalternos Especiales, los que se nombraban para administrar los bienes de las corporaciones y comunidades religiosas y de beneficencia, se posesionaban frente al alcalde de su circunscripción, los agentes Subalternos de Círculos, encargados de administrar los bienes desamortizados en los distritos de que se componen los círculos, se excluyen los que tenían nombrados otros agentes<sup>232</sup>; y los agentes Especiales de Fincas, estos cuando dependían del agente principal tenían las mismas funciones en las fincas que administraran, todos ellos eran de libre nombramiento y remoción por lo cual al tomar posesión de su cargo lo hacían frente a la primera autoridad política del Estado.

Debido al riesgo que se corría por la cantidad de recursos que cada agente debía manejar, cada uno de ellos al momento de posesionarse debía ofrecer una garantía sobre los bienes a captar, los agentes subalternos debían tener prenda de garantía del 3 al 5% sobre el rendimiento presunto de los bienes que iban a administrar, la cuantía sobre la que se liquidaba dependía del inventario de bienes, como paso previo a la desamortización propiamente dicha. A los agentes Principales<sup>233</sup> (véase anexo 5) se les exigía una garantía mayor debido a que estos eran los que concentraban todos los bienes en cada uno de los Estados de la Unión, así, este debía presentar una garantía del 1% del total del valor de los bienes inventariados<sup>234</sup>.

---

231 Sobre la contabilidad de los bienes desamortizados, véase a Rico Bonilla, Orlando, *Confiscación de bienes eclesiásticos en Colombia. La contabilidad de la Agencia General de Bienes Desamortizados (1861-1888)*, en De Computis, Revista Española de Historia de la Contabilidad, No 12, junio de 2010.

232 *Decreto reglamentando la Administración de los Bienes Desamortizados*, Imprenta de la nación, 1864, p.1, BLAA, Sala Libros Raros y Curiosos.

233 En el anexo 5 se relaciona el nombre de cada uno de los agentes principales y subalternos que estuvieron a cargo del ramo en los diferentes entes territoriales.

234 *Ibib*, p. 2.

Las anteriores fianzas se hacían efectivas a través de dos fiadores avalados por la primera autoridad política del lugar de la residencia de los agentes y se debía constituir a través de escritura pública, los fiadores se comprometían a una solidaridad total con el Agente y por tanto responder por sus actuaciones, otra forma de avalar las responsabilidades inherentes al cargo consistía en aportar documentos de la deuda nacional o de rentas sobre el tesoro por su valor nominal, vales que debían consignarse en la caja del Agente a quien correspondía avalar la fianza.<sup>235</sup> En cuando a sueldos se refiere se estableció lo siguiente:

**Cuadro 10. Sueldos anuales de los funcionarios del Ramo de Bienes Desamortizados**

Cargo	Sueldo
El primer tenedor de libro de la Agencia General	\$800
El segundo tenedor de libros de la Agencia General y Agencias Principales	\$720
El cajero escribiente de la Agencia General	\$480
Cada escribiente	\$360
El portero de la Agencia general	\$160

**Fuente:** Decreto reglamentando la administración de los bienes desamortizados

Si comparamos la anterior tabla con la de los sueldos mensuales de los capellanes tenemos que un capellán en promedio ganaba \$25 mensuales, es decir, tenía un ingreso anual de \$300, siendo esta suma un 7% menos de lo que devengaba un escribiente en el mismo período, con dos consideraciones: primero, el capellán debía sostenerse a sí mismo y a su culto con esta suma y, segunda, en sueldos el capellán se equiparaba al escribiente, el cual ocupaba uno de los rangos más bajos como funcionario en la estructura jerárquica del Ramo de Bienes Desamortizados. En cuanto al sueldo del Agente General y de los Principales, estos se iban disminuyendo según la cantidad de fincas que quedaban administrando y los trabajos anexos a sus oficinas. Por su parte, los agentes Subalternos tenían derecho a una comisión del 5% sobre la recaudación de réditos y arrendamientos, comisión que podía elevarse al 10% si el Agente Principal lo consideraba. La Junta Suprema, por otro lado, fijaba el sueldo de los administradores especiales<sup>236</sup>.

Con relación a lo anterior podemos deducir que los bienes de manos muertas y a desamortizar estaban bajo el control de los agentes subalternos y que no obstante haberse establecido un control contable el reglamento dejaba bastante espacio que permitía la acumulación de bienes por parte de estos, ya fuera por usurpación o por ganancias legítimas; máxime si se tiene en cuenta que desde el inicio de la república los gobernantes manifestaban sobre estos dos preocupaciones: la primera hacía referencia a la corrupción permanente y, la segunda, al exceso de concentración de poder, lo que había conducido de vieja data a que en este proceso se dispersaran muchos bienes. Es así como los agentes eran los responsables de

235 Ibid.

236 Ibid. p. 3.



inventariar, desamortizar, vender, rematar, arrendar, pagar a los trabajadores de las fincas que administraban, contar los semovientes, determinar el censo, custodiar los bienes raíces, muebles y los títulos de propiedad, pagar los gastos para el mantenimiento de las fincas arrendadas, recaudar los arriendos de las fincas, cobrar el dinero que se adeudaba a las corporaciones y cuyos bienes administran y entregar los bienes rematados; mientras el agente principal se encargaba de realizar veeduría sobre todos los informes enviados por los agentes que estaban bajo su mando.

La mecánica para el remate de los bienes fue la siguiente: 1) Los bienes se remataban en el estado en que se hallaban. 2) Se organizaban comisiones para los remates, presidida por el agente principal quien anticipadamente calificaba los bienes que se iban a rematar. 3) Las adjudicaciones se hacían al mejor postor después de tres pregones en alta voz y concluido el término señalado para la duración de cada remate. 4) Los particulares podían aumentar sus propuestas por escrito sobre los lotes señalados para remate. 5) Mantenían los nombres de los proponentes en secreto por el derecho a la igualdad en el sentido de quien la hubiese presentado primero. 6) Al momento de la subasta se tenía en cuenta la propuesta de mejor precio. 7) Se abría un acta o libro de remates en el cual se escribían detalladamente los datos del remate. 8) Toda postura en la subasta debía hacerse por escrito. 9) El pliego de posturas se encabezaba señalando la finca que se iba a rematar, este se remitía a la Junta Suprema para su aprobación. 10) La Junta Suprema regresaba al Agente principal la aprobación respectiva para la realización de las escrituras. 11) Se enviaba una relación de las escrituras a la Junta Suprema quien lo enviaba a la Dirección de Crédito Nacional. 12) Los gastos de envíos y de escrituras iban a cargo del rematador. 13) En las fincas afectas a fundaciones, se expresaba el avalúo y la cantidad de este que correspondía a la fundación y pagadera en el tesoro, el producto excedente quedaba en poder del rematador hasta que la Junta Suprema ordenara su entrega en dinero. 14) También debían expresar las mejoras reconocidas a favor de los arrendatarios. 15) En las fincas afectadas por fundaciones de familias, quedaban hipotecadas por el valor excedente a favor de las familias de los fundadores. 16) Los censos a favor de los particulares o de corporaciones de manos muertas que pesaren sobre los bienes desamortizados que eran del cargo del tesoro de la Unión, no aparecían referenciados en las escrituras. 17) Los semovientes que se hallaran en las fincas se remataban por lotes de 50 cabezas<sup>237</sup>.

La contabilidad de los bienes debía llevarse por partida doble<sup>238</sup>, y de acuerdo con los principios de la hacienda nacional, y para ello se abrieron cuentas a los agentes principales, a los subalternos y al agente general. En el caso de la cuenta, el agente general tenía los mismos rubros de los agentes principales, excluyendo aquellas cuentas que hacían referencia a

---

237 Ibid., p 4-28, pássim.

238 Decreto reglamentando provisoriamente la contabilidad de los agentes de bienes desamortizados, BLa, Sala de Libros Raros y Manuscritos, Misc., 1445, Pieza 1.



sí mismo; por otro lado, la cuenta de este agente iba a la Caja de Amortización, en donde se resumían todas las cuentas de la contabilidad de los bienes desamortizados. La Cuenta de la Caja de Amortización se debitaba en la agencia general con las remesas que de esta oficina se hacía a la tesorería general de billetes de tesorería, dinero y recibos de las cajas auxiliares, y a la dirección del crédito nacional en vales amortizados. Para finalizar el balance general de una agencia principal o de la agencia general, se remitían a las respectivas oficinas las existencias que hubiesen en dinero, billetes y vales, con lo que las cuentas correspondientes quedaban saldadas; las demás cuentas habían de saldarse por el balance de salida. Además de los libros principales se llevaron libros auxiliares con el fin de tener un control más eficiente sobre la cantidad de bienes desamortizados, rematados, vales y demás.<sup>239</sup>

**Cuadro 11. Cuentas para llevar la contabilidad de los bienes desamortizados**<sup>240</sup>.

Agentes	Cuentas	Subcuentas	Descripción
AGENTES PRINCIPALES DE BIENES DESAMORTIZADOS	Cuenta Generalísimas	Caja de amortización	Se debita con las remesas en dinero y recibos por sueldos y demás gastos que el agente haga a la respectiva caja auxiliar de amortización.
		Agente general	Se debita con las remesas que el Agente Principal hace al agente general en billetes de tesorería y vales amortizados.
	Cuentas de Créditos reconocidos	Bienes desamortizados	La Cuenta de Bienes Desamortizados: Se acredita con las sumas de los remates aprobados, del producto de las enajenaciones diferentes a remates, recaudo de los principales a plazo, réditos y arrendamientos anteriores al 9 de septiembre de 1861.
		Réditos y arrendamientos	La Cuenta de Réditos y Arrendamientos: Se acredita con las sumas provenientes de los contratos de arrendamientos o por rendimiento de los bienes no arrendados (que no sean de enajenación de su valor).
		Derechos de títulos	La Cuenta de Derechos de Títulos: Partidas al débito resultado de las rectificaciones de errores o por anulación de partidas del crédito.
	Cuentas de Recaudación	Una a cada Agente o Administrador subalterno rematadores	La Cuenta de Agentes Subalternos o Administrador Especial se debita con las sumas que conforme a los contratos de arrendamiento y a otros documentos, deba recaudar en cada mes dicho agente. Se acredita: 1) remesas mensuales que haga el agente en dinero y en recibos por gastos autorizados y sueldo eventual; y 2) con aquellas sumas que hallan sido debitadas conforme a documento que sin culpa del agente no se recauden después.
		Rematadores	La cuenta de rematadores se debita con las sumas en deuda, procedentes de remata aprobados
	Cuentas de Caja y Cartera	Caja: billetes de tesorería y vales	Representan cada una el movimiento el movimiento de entrada y salida de cada uno de estos.
	Cuentas varias	Depósitos: anticipaciones y Aprovechamientos.	Las anticipaciones se debitan de todos los gastos de administración, y se acredita con todas las remesas de comprobante de estos gastos que se haga a la caja respectiva para su legalización La cuenta de aprovechamientos se acredita con los ingresos fundamentales y definitivos que no pueden imputarse a alguna de las cuentas anteriores.

**Fuente:** Decreto reglamentando la administración de los bienes desamortizados, Imprenta de la Nación 1864.

<sup>239</sup> Ibid., p. 28-35, pássim. Véase en el mismo decreto aspectos más detallados de las cuentas y situaciones específicas.

<sup>240</sup> Las cuentas de Agente general y Caja de Amortización no pueden llevar otras partidas al crédito salvo las que resulten de los bienes inscritos, avaluados y rematados.

### 3.2.2. La desamortización de los conventos menores y el censo eclesiástico.

**3.2.2.1. Los Conventos.** Los que estaban en decadencia encuentran en parte su fin con este decreto, en la época eran muchos los críticos que tenían, Mosquera en el Congreso de Plenipotenciarios de 1861 expresaba sobre los conventos lo siguiente:

“Y ¿qué otra cosa es Bogotá, ciudadano presidente, sino un apuntalado convento, un hospital de jubilados rezanderos, un lazareto de frailes y de beatas sin oficio? Y no se nieguen los hechos, ciudadano presidente: en la tullida y gotosa ciudad de Bogotá, todos son frailes, aun aunque uses bigotes y otra cosa que parezcan. El que allí no es fraile es porque está de lego o ha desenfrailado ya: no hay término medio. Las campanas, ciudadano Presidente, las campanas, este colgado elemento del fanatismo invasor, allí no dejan de vocifera jamás: cuando ellas no doblan, repican, ciudadano presidente; y cuando ni repican ni doblan se están calladas, salvo que toquen segundillo, que viene a ser lo mismo [...]”<sup>241</sup>

No solamente es la apreciación de Mosquera sino que son muchos los informes y comentarios en que se expresa del relajamiento de la vida en las comunidades religiosas, en donde los mismos desde comienzos del siglo XIX habían manifestado el relajamiento de los frailes y demás de los conventos. Así, para José María Samper, estos se habían desviado enteramente de su objetivo primitivo, planteando que habían pasado a la categoría de “asilos de la vagancia y del egoísmo”:

“Los conventos de frailes no solo son improductivos y censurables en ese sentido, sino perniciosos en alto grado. Ved la disciplina de nuestros conventos, cuyos pobladores son, en su mayor parte, holgazanes corrompidos, examinad la conducta de esas comunidades, observad los objetos a los que se contraen, y os persuadiréis de que aquellas son la irrisión del cristianismo y la gangrena de las sociedades hispano-americanas. Un fraile granadino es un vago con hábitos, un tunante con cerquillo: tal es la regla general. Exceptuad unos pocos religiosos que han dado ejemplo de piedad y patriotismo, de caridad y abnegación, de elocuencia sagrada y de ilustración; y no encontraréis en la mayor parte sino una turba de holgazanes adocenados egoístas como sacerdotes, hipócritas azuzadores del fanatismo, codiciosos y avaros usureros, y lo que es peor, corruptores de la sociedad, a la cual pertenecen, no por los servicios que le prestan, sino por la práctica inmunda del concubinato escandaloso y la glotonería. Visitad los conventos granadinos: allí no encontraréis colegios ni escuelas gratuitas para el pueblo; ni misioneros generosos para la reducción de los indígenas salvajes a la vida civil; ni servicio a la beneficencia pública”<sup>242</sup>.

---

241 Citado por Mantilla, Luis Carlos, “La guerra religiosa de Tomás Cipriano de Mosquera o la lucha contra el poder temporal de la Iglesia en Colombia (1861-1878”, Medellín, Universidad de San Buenaventura Medellín, 2010, p. 265.

242 Op. cit., Mantilla, p. 266.

Esta apreciación de Samper sobre la relajación en los conventos, ya la habíamos visto en los informes de mando de los Virreyes<sup>243</sup>, los cuales desde la segunda mitad del siglo XVIII propugnaban por una reforma urgente en estos claustros, en comparación de los dos momentos históricos tenemos que en cien años los religiosos no mejoraron con correspondencia a los parámetros de la religión sino que fueron evolucionando hacia una vida civil desorganizada como lo plantea el presbítero Vicente Bernal:

“Las comunidades de varones religiosos se encuentra en un Estado de relajación e inmoralidad sin límites [...] Esta relajación, corrupción de costumbres e inmoralidad en los religiosos varones non es nueva, muchos años ha que existe, y el infrascrito la conoce por haber vivido entre ellos, y palpar día por día el escándalo que producen sus escándalos en el pueblo cristiano. Las sacristías y sus entradas, las porterías y los zaguanes, las plazas las calles, los conventos y sus claustros, claman por una completa reforma para poner término al impetuoso torrente de corrupción y viciosas costumbres. Absolutamente olvidados de su regla y constituciones, han adquirido propiedades, casas, predios, muebles de lujo; deponen los hábitos de su orden cuando salen al campo, y aún en la misma ciudad, concurren a las danzas y bailes; casi todos tienen concubinas; los que toman el hábito de religiosos son sus sirvientes o sus hijos!!! Sin educación, sin moral, sin ciencia, la mayor parte sin temor de Dios”<sup>244</sup>.

Las condiciones estaban dadas para dar fin a una larga legislación sobre supresión de Conventos Menores, acto que se concretó mediante el decreto del 5 de noviembre de 1861 sobre extinción de Comunidades religiosas. Dicho decreto encuentra sus considerandos en el hecho de que los religiosos se oponían al decreto de desamortización de bienes de manos muertas, expresando que para cumplirlo debían esperar orden de sus superiores residentes en el extranjero; situación que fue considerada por el gobierno como rebelión debido a que los religiosos tenían la intención de trastornar el orden público, aludiendo que se le habían violado los derechos a la Iglesia y se negaban las garantías para el sostenimiento del culto que se les había dado, por lo cual se decretó la extinción de todos los conventos en el Distrito Federal, en Boyacá y en todos aquellos estados en donde los religiosos no acogieran los decretos de tuición y desamortización; de otra parte los religiosos que se acogieran a estos decretos se les permitiría seguir viviendo en comunidad gozando de una suma mensual señalada en los referidos decretos. Los bienes de los conventos suprimidos pasarían a las escuelas incluyendo los vasos sagrados entre otros, así como los cuadros y demás a la Biblioteca Nacional.<sup>245</sup>

243 Colmenares, Germán, *Relaciones e informes de los gobernantes de la Nueva Granada*, Bogotá, Biblioteca Banco Popular, 1989, t. I, II, III.

244 *Op. cit.*, Mantilla, p. 167.

245 *Op. cit.*, 274.

Los conflictos entre liberales, liberales radicales, conservadores y la dictadura de Mosquera —llamada dictadura liberal<sup>246</sup>— constituían el cuadro político del país<sup>247</sup> que enmarcaban tales reformas a la Iglesia. El asunto, entonces, era someter la potestad eclesiástica a la potestad civil manifestado a través de la trasferencias de algunas funciones como el matrimonio<sup>248</sup> y el registro civil, actos que Mosquera consideraba eran del resorte del Estado. Así, en la Convención de Rionegro, en el año de 1863, uno de los puntos más álgidos en la discusión fue la cuestión religiosa, ya que no solamente la mayoría de la población lo era, sino, además, que muchos políticos y legisladores se confesaban católicos y, por lo tanto, no veían con buenos ojos la radicalización de las reformas a la Iglesia, tales como la expulsión y confinamiento de religiosos del país sin un procedimiento judicial, lo cual era contrario a la Constitución, sobre todo en lo relacionado al derecho de las libertades.

El conflicto con la Iglesia podíamos resumirlo de la siguiente manera:

*En el proceso de instauración del nuevo orden se requería el total sometimiento de todas las instituciones de corte colonial, las que se convertían en un problema para el gobierno republicano, siendo una de estas la Iglesia, la cual si bien era cierto que entendía que su pervivencia dependía de la capacidad de adaptación a las nuevas circunstancias, también era cierto que no quería desprenderse de una serie de derechos que por tradición le había correspondido, como era la propiedad sobre las tierras, el derecho de injerencia en la vida de las personas y el control social en general, situación que los llevó a enfrentarse y conspirar en contra del gobierno, el cual, a su vez, y según el gobernante de turno, fue complaciente a sus deseos o se radicalizaba, como era el caso de las normas sobre desamortización, libertad de culto y el decreto de tuición. De acuerdo con lo anterior, la Iglesia se resistía a entender que estaba asistiendo a un proceso revolucionario que implicaba no solamente un cambio de mando en el poder, sino a una revolución de todas las estructuras coloniales vigentes que se convirtieran en un obstáculo para el proyecto económico liberal.*

---

246 Camacho Roldan, Salvador, *Escritos sobre economía y política*, Selección, notas y prologo de Jesús Antonio Bejarano, Bogotá, Instituto Colombiano de Cultura, 1976, pp. 230-231

247 Según Camacho Roldan, en la Convención de Rionegro, en donde se discutirían los puntos de conflictos más importantes del momento, llegó armado porque ‘la disolución violenta de la convención era muy de temer y que sería necesario arrostrar peligros personales; en consecuencias no salían a la calle sin un revolver en el bolsillo, sobre todo los que tenían la experiencia del congreso de 1854, en el que habían vivido permanentemente amenazados...; que el General Mosquera es sus conversaciones hablaba de disolver la convención y fusilar hasta trece diputados entre los que se hallaban: José Hilario López, el general Gutiérrez, el doctor Antonio Ferro, el doctor Zaldúa, el doctor Bernardo Herrera, los señores Aquileo Parra, Felipe Zapata, Foción Soto, Santiago Izquierdo, Camilo Echeverri y Camacho Roldan. Todos los anteriores tenían una posición independiente frente al gobierno y poco apoyo del pueblo de Rionegro. En Camacho Roldán, Op. cit., 231.

248 Véase la reacción de la Iglesia sobre el matrimonio y el divorcio en *Opúsculo en defensa del matrimonio indisoluble. Homenaje de respeto a las vírgenes. De justicia a las señoras casadas, de la Nueva Granada*, Bogotá, Imprenta de Nicolás Gómez, 1854, Misc. 3125. Un análisis del tema véase en *Observaciones sobre algunas leyes de la república*, Bogotá, 1855, Misc. 3125.

La expulsión de las monjas, medida que se dio a conocer en el momento de la expulsión de los conventos y expuesta en Rionegro, fue uno de las que generó cierta conmoción, hasta el punto que los independientes presentaron inmediatamente un proyecto de ley con el que se pretendía que se les restituyese a sus residencias habituales y se les pagase una pensión de veinte pesos por cabeza, en atención a que la renta de sus bienes desamortizados no eran suficiente para su manutención. Los motivos por los cuales se debía proteger a las monjas no obedecía en esencia a un desacuerdo con las medidas sino al hecho de proteger a la mujer, vista como un ser desvalido y en segundo lugar al hecho de que la correlación de fuerzas era tan inequitativa, que esta medida se consideraba un abuso de la fuerza:

No juzgamos que la vida conventual fuese útil o necesaria a la mujer, pero veíamos que el sexo débil debe ser respetado por el fuerte hasta en sus preocupaciones y aún en sus errores: que esos conventos habían sido, en su origen, un refugio contra la tiranía de los padres o hermanos, un asilo contra las costumbres depravadas de la Edad Media, y aún, en los tiempos presentes, un retiro para gemir en silencio por los engaños, las pasiones contrariadas y a veces la soledad y el abandono de familias en decadencia. Pensábamos que había abuso cobarde de la fuerza, y no deseo de proteger a esas desgraciadas, en sacarlas de sus empolvadas mansiones al torbellino del mundo.<sup>249</sup>

Pero el legislador más que ver débiles mujeres veía a estos conventos de monjas como una estructura más del poder de la Iglesia. Así fueron expulsadas monjas de las siguientes comunidades: Santa Gertrudis (La Enseñanza), Santa Inés, Santa Clara, la Concepción y el Carmen en toda la república.<sup>250</sup> En el año de 1863 las monjas del Monasterio de Nuestra Señora del Carmen de Bogotá que habían sido expropiadas, registraron ante notario público en la ciudad de Cartagena una nota de manifestación y protesta contra la ley que disolvió las comunidades religiosas en el siguiente sentido:

“Al salir de nuestra patria creemos indispensable manifestar los motivos que nos han determinado a tomar tan difícil como dura resolución, y al mismo tiempo protestar contra los actos ilegales y violentos ejecutados contra nuestras inofensivas personas, además del atentatorio despojo ejecutado en nuestras propiedades [...] El decreto que nos despojó de todas nuestras propiedades, y el que nos arrojó de nuestro convento nos ha dejado sin medios de subsistencia y habitación, porque lo que el Gobierno nos ofrece con estos fines, no podemos aceptarlo, porque tal aceptación envolvería la aprobación y consentimiento de nuestra parte a las expresadas disposiciones del gobierno, cuya aprobación no podemos dar sin faltar a nuestra conciencia y a nuestros deberes. Colocadas, pues, entre los extremos de faltar a nuestros deberes de conciencia y abandonar nuestra patria, exponiéndonos a todos los azares y penalidades de un viaje y a la incertidumbre de nuestra suerte en el extranjero, no hemos vacilado en escoger este

---

249 Op. cit., Camacho Roldán, p. 233.

250 Ibid.

partido [...] Como dueños y administradores de los bienes de la comunidad, que han sido adquiridos lícitamente y bajo el amparo y protección de las leyes [...] protestamos cuantas veces sea necesario, contra los decretos y leyes que nos han despojado de ellos, por ser contrarios al derecho de propiedad garantizado por las leyes divinas, humanas y naturales, y contra el cual ningún Gobierno puede atentar con derecho. Reservados a nombre del monasterio el derecho de reclamar dichos bienes con sus frutos. [...] En cuanto a los inauditos ultrajes que se nos han hecho rompiendo las puertas de nuestro monasterio, allanándolo, profanándolo con la fuerza armada y obligándonos con violencia a salir de él, nos lamentamos con la mayoría de nuestros compatriotas [...] Protestamos solemnemente que no hemos dado el menor motivo para que nos declare tan cruel como indecorosa persecución; que jamás hemos tenido la menor parte ni injerencia en los negocios del siglo, de ninguna clase, y menos en los políticos, y que por lo tanto nos vamos con la conciencia enteramente tranquila.<sup>251</sup>

El sexo débil que Camacho Roldan había manifestado proteger se defendía más eficazmente que muchos de los prelados y frailes<sup>252</sup>, pues entendieron que la inestabilidad política en cualquier momento les daba la oportunidad de regresar, no solamente protestaron contra el gobierno actual y sus desmanes, sino que también aseguraron sus bienes a través de documento con validez de instrumento público. De otra parte manifestaron que nunca habían interferido en los asuntos del siglo, olvidando que durante siglos habían educado a las generaciones de mujeres e influenciado a las familias con los principios católicos que el gobierno perseguía en ese momento. Sin embargo, es de anotar que la violencia utilizada contra estos conventos de monjas para su expatriación no solamente causaba escozor sino que también representaba el ambiente de intolerancia política y religiosa en que se vivía. La salida de las monjas de la ciudad de Bogotá es relatada por Cordovez Moure de la siguiente manera:

“La salida de las monjas fue un espectáculo tan penoso como extraordinario para los Bogotanos: de los conventos a las respectivas casas a las que debían trasladarse colocaron soldados con orden de disparar contra los que intentaran impedir la ejecución del lanzamiento. A las siete de la noche presenciamos la imponente salida de las monjas de Santa Gertrudis o la Enseñanza: la primera que se asomó fue una religiosa que conducía en alto un crucifijo, seguida de sus compañeras, cubiertas con velos negros, llevando cirios encendidos, besaron el umbral de la puerta de la casa a la cual no volverían a entrar, y emprendieron el para ello el *camino del destierro*, rezando en voz reposada los salmos penitenciales, interrumpidos por los sollozos que se les escapaban y por el llanto de un pueblo impotente que las veía pasar arrodillado”<sup>253</sup>.

---

251 Misc. 1505, Manifestación y protesta que hacen las M.R.MM. monjas del Monasterio de Nuestra Señora del Carmen de Santafé de Bogotá, Imprenta de Federico Núñez, 1863. Se deja constancia de esta nota, observando todas las formalidades de derecho para darle fuerza y validez de instrumento público.

252 Demandas ante la Cámara de Representantes como la del presbítero Juan José Ardila contra su superior, el arzobispo M.R., reclamando por los derechos que le daba la Constitución por los abusos a los que había sido sometido en su persona y bienes por el arzobispo, daba cuenta de la heterogeneidad que se vivía dentro de la Iglesia en cuanto al conflicto entre estas dos potestades, véase en miscelánea 3125.

253 Cordovez Moure, José María, *Reminiscencias de Santafé de Bogotá*, Bogotá, D. C., Gerardo Rivas Moreno, 1997, p. 944.

En cuanto a la cantidad de bienes enajenados por esta vía se tiene que, según el balance del Secretario de Hacienda y Fomento del año de 1864 (véase Cuadro 11), en total el Fisco recibió la suma de \$733.600 por edificios de conventos, los cuales en el primer “inventario general de las fincas e inmuebles de propiedad nacional” (sin incluir las tierras baldías), aparecen registrados como bienes de la nación; tal es el caso del edificio de Santo Domingo, el Convento de San Diego, el Convento del Carmen, el Convento de San Agustín, el Convento de la Candelaria, el Claustro principal del Monasterio de la Concepción, el Claustro principal del Monasterio de Santa Inés y los Cuarteles de San Agustín en Bogotá, mientras en este censo realizado en 1869, las demás ciudades principales no reportaron datos de monasterios o conventos de propiedad de la nación<sup>254</sup>, lo cual ratifica la poca agilidad y celeridad en el envío de la información al Gobierno central, como permanentemente lo indican los informes de Hacienda. Ya en la primera mitad del siglo XIX muchos conventos habían pasado al Estado por la ley de supresión de conventos menores.

Detractores y seguidores de las reformas a la Iglesia habían caldeado los ánimos, de tal manera que defensores de la religión católica publicaron folletos que evidencian la situación:

“¡¡¡Grande escándalo!!!, que tuvo lugar la noche del 30 de octubre del presente año [1850] en la sesión de la escuela Republicana 8 alias comunistas). ¡Acontecimiento horrible y nefando! Reservado con exclusión a las impías y negras entrañas de los que tanto nos decantan fraternidad, libertad, igualdad y humanidad.<sup>255</sup> Entre las columnas que sostienen este edificio democrático, socialista, republicano, figura el ciudadano Presidente de la República [José Hilario López], secretarios de Estado, muchos empleados y algunas Beldades [escrito al revés] rojas. Después de algunos discursos eminentemente anti religioso e inmorales, y que fueron aplaudidos con entusiasmo por los corifeos de la impiedad, tomo la palabra [...] Francisco Morales Montenegro [...] quien concluyó diciendo: “Si para esto es necesario quitar la vida al Arzobispo, yo me ofrezco ser el verdugo”<sup>256</sup>. “Alerta pueblo cristiano! ¡Alerta clero regular y secular! ¡Se tocan nuestros más caros intereses! Ved padres de familia los frutos de una mala educación”<sup>257</sup>.

Más adelante también hay reacciones concretas sobre los decretos de Mosquera con relación a la desamortización como la carta que manda el arzobispo de Bogotá Antonio Herrán al Presidente en donde le manifiesta su desacuerdo en la forma tan violenta en que fueron tratadas las monjas, así mismo reclama los derechos de la Iglesia vulnerados por los decretos de tuición y desamortización, reclamaciones que no fueron oídas por el Presidente, pues a partir del momento en que entró en vigencia la ley se inició el proceso desamortiza-

254 López Garavito, Fernando, *Historia de la Hacienda y el tesoro en Colombia, 1821-1900*, Santafé de Bogotá, Banco de la República, 1992, pp. 191 y ss.

255 Estos son los principios de la masonería.

256 Se refiere a la muerte por envenenamiento del arzobispo de Bogotá en ese mismo año.

257 *Grande Escándalo*, mis 1505, Pieza 49, Bogotá, 8 de noviembre de 1850, BLAA, Sala de Libros Raros y Manuscritos.



dor. Con relación a la situación personal de los religiosos el decretó contempló que aquellos que se sometieran al nuevo régimen estatal, se les daría una pensión para su sostenimiento de 20 pesos mensuales, muchos religiosos se acogieron a la pensión como se señala a continuación:

**Cuadro 12. Relación de los conventos y número de monjas a las cuales el Gobierno había señalado pensión hacia el año de 1870.**

Convento	No de Monjas con pago de pensión por convento	Valor de la pensión en pesos
Extinguido convento de Santa Clara de Bogotá	26	20
Extinguido convento de Santa Inés de Bogotá	20	20
Extinguido convento de Santa Gertrudis de Bogotá	36	20
Extinguido convento de la Concepción de Bogotá	24	20
Extinguido Convento del Carmen de la Villa de Leyva	13	20
Extinguido Convento de Santa Clara de Pamplona	14	20
Extinguido convento de la Concepción de Tunja	16	20
Extinguido Convento del Carmen de Popayán	12	20
Extinguido Convento de la Encarnación de Popayán	11	20
TOTAL	172	3.440,00

**Fuente:** Memoria del Secretario del Tesoro y Crédito Nacional al Congreso de 1870, p.90

Los capellanes que gozaban de asignación mensual para los gastos del culto católico pertenecían a las siguientes Iglesias: San Agustín, Santo Domingo, san Francisco, San Diego, Santa Inés, Santa Gertrudis, De la Concepción, del Carmen, de Santa Clara, todas ubicadas en Bogotá. La de San Francisco de Tunja, Santa Clara de Cartagena, Santa Clara de Pamplona, San Francisco de Popayán y la Candelaria del Desierto, por un valor total de \$ 310 anuales<sup>258</sup>.

**3.2.2.2 Los Censos Eclesiásticos.** Con la desamortización de los bienes eclesiásticos se inició también el fin de los censos, los cuales seguían afectando un alto número de las propiedades en las que era notorio el decaimiento debido a la imposibilidad del dueño de mantener la propiedad,<sup>259</sup> debido a que, siendo una propiedad indivisible, el gravamen, es decir el censo, pesaba igual sobre la totalidad de la misma como en cada una de sus

<sup>258</sup> Memoria del Secretario del Tesoro y Crédito Nacional al Congreso de 1870, Bogotá, Imprenta de Medardo Rivas, 1870, p. 90.

<sup>259</sup> *op, cit.* Camacho Roldan, pp. 56



partes. En otros términos, si se tenía un censo de \$ 3.000 sobre un lote de tres hectáreas y si el lote se dividía en tres hectáreas, cada una de ellas en vez de pagar \$1,00 de censo, paga \$3.000; por tanto estas fincas eran de difícil circulación trasmitiéndose de padres a hijos, sin ninguna modificación y sí en cambio con todos los daños ocasionados por el tiempo<sup>260</sup>. Camacho Roldán describió la ruina de los bienes afectados por censos de la siguiente manera:

“¿Veis esa casa vieja, de techos aplastados, de balcones en forma de verruga, cubiertas las ventanas con celosías de trazo hecho jirones, y la veis en medio de otras reformas, que ostentan la juventud y la regeneración del gusto en todas sus formas? —Esa es una casa de censo. Penetrad en el interior de esta otra: altas paredes ennegrecidas, enemigas de la ventilación y de la luz, la rodea por todas partes: por la mitad de un patio oscuro y cubierto de yerba corre un caño pestilente del cual se levanta al caer el día, el canto destemplado y triste de las ranas; agachaos al pasar por las puertas, porque la altura del umbral no es suficiente para dar paso a vuestro sombrero; cuidado de tropezar en los escalones que hay de una pieza para otra, porque todas ellas están a distinto nivel; no os acerquéis a las paredes, porque el polvo y las telarañas tomaran asiento en vuestro vestido; reparad con disgusto ese patio interior, oscuro y sucio, en cuyo centro hay un brocal despedazado, y en su fondo un agua negra cubierta de lama verde; es el aljibe sacramental de nuestros padres; [...]viven aquí las almas de los primeros conquistadores? —Lo habéis acertado: el dueño de esa casa se llama CENSO: hasta el siglo pasado se llamaba *censo perpetuo*: de entonces acá, para mostrar la contradicción entre lo pasado y lo presente se llama *censo perpetuo al redimir o al quitar*; pero ni se redime ni se quita”<sup>261</sup>.

La situación de las tierras que estaban bajo esta figura condujo a que se dieran muchas discusiones y debates en las altas cámaras hasta que en 1847, el general Mosquera presenta un proyecto de ley para reformar los censos, proyecto que fue negado pero que finalmente en 1860 tanto liberales como conservadores llegaron a la conclusión que era urgente para la economía iniciar un proceso de rendición de censos al fisco, idea que se concretó en 1861 con los decretos desamortizadores de Mosquera y cuya finalidad era la amortización de la deuda flotante<sup>262</sup>, la forma de proceder con los censos quedó expresado en el artículo 10 en los siguientes términos:

260 Ibid.

261 Ibid.

262 Uno de los mayores problemas que estaba enfrentando el Estado en ese momento hacía referencia a la deuda nacional, la que una vez organizada la contabilidad en 1860 quedó dividida de la siguiente manera: La deuda consolidada, que tenía adscrita la deuda exterior, y la deuda interior. La deuda consolidada exterior estaba subdividida en activa y diferida; la deuda consolidada interior, dividida a su vez, en renta sobre el tesoro al 6% y censos al 5% anual. La deuda flotante se dividía en 10 clases relacionadas con los derechos de importación aplicados a la amortización del capital y pago de intereses y la deuda de tesorería procedente de los empréstitos en dinero hechos al tesoro y cuyo pago afecta a la caja de la tesorería general.

“[...] para reconocerlas en inscripciones o rentas al 6% anual, guardando la proporción debida por el derecho orgánico del Crédito Nacional, es a saber: reconociendo un capital de cinco pesos por cien de censo de centavos al 3% de 66 pesos centavos, por cien de censo al 4 por 100 y de 83 pesos 33 centavos, por 100 de censo al 5 por 100, y en las mismas proporciones cualquier otro censo”<sup>263</sup>.

Hasta el año de 1864 la nación había captado por concepto de censo en bienes eclesiástico \$1.785.907,34, por bienes de educación y beneficencia \$656.253,51 y por bienes de las municipalidades 294.336,25, para un total en tres años de \$2.736.497,101 (véase Cuadro 9). Sobre este mismo asunto Camacho Roldán planteaba que la suma de los censos que existían en ese año era aproximadamente de 5 o 6 millones de pesos.<sup>264</sup> En cuanto a los arrendamientos de bienes desamortizados en el año de 1864 ascendía a la \$379.848,45 representada en billetes de Tesorería.

**Cuadro 13. Consolidado de los bienes desamortizados a partir del decreto de 9 de septiembre de 1861 hasta 1863**<sup>265</sup>.

ESTADOS	Valor y clasificación de los bienes existentes												Producto de bienes vendidos	Producto de arrendamientos	TOTALES
	Bienes eclesiásticos				Bienes de educación y beneficencia				Bienes de las municipalidades						
Bogotá (ciudad)	506.908,00	700.000,00	802.997,00	743.249,20	16.500,00	63.500,00	262.204,50		96.692,00	315.098,80	233.000,00	3.740.249,50	827.477,00	379.848,45	1.207.325,45
Boyacá	394.289,00	33.600,00	4.917,00	314.671,00	3.959,40		126.569,95		4.783,00		50.63,75	932.953,10	1.761,00		1.761,00
Bolívar	122.803,00			199.669,64	53.925,00		129.76,70		24.900,00			531.059,34			
Cundinamarca	188.334,00		7.036,92	227.112,00				27.94,00		22.12,00	3.950,00	475.747,92	12.000,00		12.000,00
Santander			50.155,00	113.098,50	988,00		137.717,36		2.34,00		7.22250	311.522,36			
Tolima	107.488,00		64.039,00	188.107,00								359.634,00			
<b>Totales</b>	<b>1.319.822,00</b>	<b>733.600,00</b>	<b>929.144,92</b>	<b>1.785.907,34</b>	<b>75.472,40</b>	<b>63.500,00</b>	<b>656.253,51</b>	<b>27.194,00</b>	<b>128.716,00</b>	<b>337.219,80</b>	<b>294.336,25</b>	<b>6.351.166,22</b>	<b>841.238,00</b>	<b>379.848,45</b>	<b>1.221.086,45</b>

Fuente: Bienes desamortizados, informe del Agente General, 1865, pp. 14-15

Tanto en el año de 1864 como en 1872 la mayor cuantía de los censos para redimir estaban concentrados en el Estado de Cundinamarca, que en el año de 1872 relacionaba que el número de censos eclesiásticos ascendía a 988, equivalente a \$1.196.511,80, los que constituyeron el 75% del total de los censos inscritos para su rendición en el Estado, y el 83.7% del valor total de los mismos, equivalente a 993.225,92 ½, sin embargo si comparamos el Cuadro 9 y 10 encontramos una diferencia de \$453.262,6 en censos por Cundinamarca, situación que se presume se debió a que el informe del Agente General de Bienes Desamortizados en 1872 estaba más depurado. (Ver cuadro 11).

263 Op. cit., Recopilación.

264 Op. cit., Roldán, p. 58.

265 Para una mejor lectura y sumatoria de cada rango se actualizó el cuadro al formato #.###,00, e igualmente la suma de ½ a 0,5. En la tabla original se observan errores al sumar.

**Cuadro 14. Distribución de los censos en el Estado de Cundinamarca por monto (al momento de la desamortización en 1861).**

Rango	Número de censos	Porcentaje	Monto	Porcentaje
De 001 a 400	336	34,01%	74.194,42	6,25%
de 401 a 800	264	26,72%	173.756,00	14,64%
de 801 a 1.200	105	10,63%	108.326,82	9,13%
de 1.201 a 1.600	118	11,94%	180.797,53	15,24%
de 1.601 a 2.000	32	3,24%	59.164,40	5,00%
de 2.000, a 2.400	30	3,04%	71.036,50	6,00%
de 2.401 a 2.800	6	0,61%	15.554,20	1,31%
de 2.801 a 4.800	63	6,38%	235.945,20	19,89%
de 4.801 a 6.800	22	2,23%	129.584,80	10,92%
más de 6.801	12	1,21%	138.152,00	11,64%
TOTALES	988	100%	1.186.511,87	100%

Fuente: AGN, Informe General de Bienes Desamortizados, 1872, Fondo de Bienes Desamortizados, t. XIV-XXIV.

De acuerdo con el Agente General de bienes desamortizados en el año de 1864 por censos redimidos se recibió la suma de \$809.480,315, incluyendo todos los Estados. Mientras en el año de 1866 se recibió \$416.780,85 por censos redimidos a partir de 8 de mayo de 1866. Desde diciembre 15 de 1865 hasta abril 18 de 1866 se redimieron censos por \$2.216.017,92, de tal manera que en 13 meses se redimieron en total \$2.632.798,75 censos al tesoro nacional sobre bienes ubicados en toda la Unión. En total, en el período que va de 1862 hasta 1868, se redimieron censos por \$4.755.516,97 desagregados de la siguiente manera:

**Cuadro 15. Relación de censos redimidos entre 1862 y 1868. Desagregado por conceptos.**

Años	Censos redimidos en el tesoro nacional	Redimidos con bonos flotantes del 3%	Redimidos con bonos de capitalización	Que ganan interés del 3% desde 10 de marzo de 1862	Con rentas sobre el tesoro (nueva emisión)	Con renta sobre el tesoro vieja emisión	No pertenecientes al ramo de desamortización
13 de diciembre de 1862 a 18 de abril.	2.216.017,92						
8 de mayo de 1866 del mismo año.		416.786,85					
10 de enero de 1867 hasta 21 de noviembre del mismo año.			75.758,13				
31 de diciembre de 1867 a 31 de diciembre de 1868.			34.301,07				
10 de enero a 31 de agosto de 1867.				977.479,62			
11 de septiembre de 1867 hasta 21 de noviembre del mismo año.				840.421,24			
10 de junio de 1866 a 31 de diciembre de 1868.					17.629,84		
8 de mayo de 1866 a 31 de diciembre de 1868.						27.222,30	
Total de censos redimidos por desamortización a 1868.						4.605.616,97	150.000,00
TOTAL DEL RAMO						4.755.616,97	

Fuente: Informes de los agentes de bienes desamortizados, *pássim*

En total, hacia el año 1869 la suma por censos ascendió a \$4.929.818,88, es decir, tuvo un incremento con relación al año anterior de \$174.202,91.

### 3.3. Informes de los agentes generales del Ramo de Bienes Desamortizados 1865-1876

De acuerdo con la contabilidad llevada por los agentes principales y el Agente General de Bienes Desamortizados podemos acceder al análisis de los inventarios, bienes desamortizados, censos etc., consolidados por años y por Estado soberano, lo que al final nos permitirá dar una idea global de cuanta tierra circuló y en qué condiciones, par tanto analizares los informes por cada año.

#### 3.3.1. Informe general del Agente de Bienes Desamortizados en el año de 1864<sup>266</sup>

Los agentes Generales de Bienes Desamortizados que eran los encargados de recibir todos los bienes, tenían además la función de determinar cuáles eran los procedimientos que no estaban funcionando acorde con la ley y la práctica misma de la desamortización. Así el Agente General de este año señaló que la ley de 29 de mayo de 1864 en la práctica ofrecía muchos problemas sobre todo en lo que tenía que ver con las capellanías<sup>267</sup>, en el sentido en que si la familia fundadora no había hecho uso del derecho concedido por la ley de 2 de junio de 1853, se rematarían como los demás bienes desamortizados, pero el excedente del remate del valor de la fundación le sería entregado a los que probaran que este le correspondía. Este artículo, según el agente, debía ser modificado ya que en estos remates el gobierno ejecutaba unas operaciones poco convenientes debido a que en el remate se le daba prioridad de compra a los herederos de la propiedad, de tal manera que no había una real competencia entre postores. Tal situación más bien generaba unos gastos adicionales al gobierno, el que terminaba cambiando bonos por censo a la par, lo cual no generaba ninguna ganancia, por lo que se propuso que la finca fuese rematada como gravada, así el gobierno se evitaba los gastos de administración, las pérdidas por arrendamientos y el deterioro de la finca, por lo cual y para que el gobierno no realizare operaciones fiscales ruinosas se propuso: 1) Declarar la propiedad de estas fincas a los familiares de la fundación según la ley de 2 de junio de 1853. 2) Reservar al gobierno solamente los derechos de censalista por el monto de los capitales afectados. 3) Adjudicar a la nación el total del valor de las fincas, y reconocer a favor de los usufructuarios las rentas correspondientes, conforme al decreto de septiembre de 1861.

Otro problema de la legislación fue el referente al pago de las mejoras, ya que la práctica cotidiana era que las fincas de manos muertas se les daban en arrendamiento a aquellas personas que tenían cercanía con los monasterios o Iglesias o que se mostraran fervorosos a la religión, así este arrendatario ponía generalmente unas condiciones altamente favorables a su negocio. Las mejoras eran de dos tipos: las realizadas a través de un contrato y las que

---

266 Sobre el informe del Agente General de Bienes Desamortizados. Informe a 10 de enero de 1865.

267 *Bienes desamortizados, informe del Agente General*, 1865, Bogotá, Imprenta de El Mosaico, 1865, BLAA, Sala de Manuscritos, Misc. 1445, pieza 4, pp. 1-3.

se hacían libremente por el arrendatario. Conforme a lo anterior se solicitaba al gobierno reconocer estas últimas mejoras las cuales debían ser pagadas por el fisco. En cuanto a los arrendamientos por censo enfiteútico se sugirió que estas fincas debían pasar a manos de los arrendatarios quedando obligados a reconocer a un 6% anual el capital correspondiente a la renta estipulada en los contratos. Por otra parte, se analizan otras formas de remates en las cuales el fisco termina haciendo malos negocios que beneficiaban básicamente a los particulares.<sup>268</sup> Además de los anteriores inconvenientes se puso de manifiesto el hecho de que no se había podido regularizar todo el ramo en el país, lo cual condujo a que en muchas partes este fuera pobre y los funcionarios a cargo tuvieran que trabajar prácticamente gratis, debido a que pocos eran los bienes captados y por tanto imposible de deducir el 10% por lo producido, agregándole además la poca popularidad de los agentes ya que su: “[...] empleo que es odioso para gran número de personas más o menos poderosas e influyentes en cada localidad”<sup>269</sup>. Esta actitud es coherente con el exceso de concentración de tierras y al beneficio de que gozaban ciertos particulares de las élites sobre estas, por lo que esta reforma producía resistencia ya que modificaban de hecho la estructura de propietarios establecidas hasta el momento. Adicionalmente se pueden señalar los siguientes motivos:

- a. En Cundinamarca los problemas para este Ramo estaban dados por los frecuentes cambios de capital, la falta de correos interiores e idoneidad de funcionarios (por lo cual y siguiendo el método de otros Estados decidieron hacer una correría por todo su territorio para precisar el monto de los bienes), con relación a este tema el Agente General se expresa así “pues ha sido impotente para luchar desde su despacho [El Agente Principal] contra la ignorancia de unos, la pereza de otros y la falta de patriotismo de la mayor parte de los funcionarios nombrados para el desempeño de las agencias subalternas”<sup>270</sup>.
- b. En el Cauca por la tardanza de la ejecución de la ley y, además, porque en este Estado se sacaron leyes particulares, creando confusión entre los funcionarios. Además, todo el ganado que había pasado a la nación fue robado o dilapidado por ciertos funcionarios
- c. En Antioquia, estas reformas condujeron a una “revolución” por lo que los agentes de bienes de manos muertas fueron perseguidos, y una vez estabilizado el orden, el gobierno seccional no se preocupó por que estas se pusieran en marcha, esto manifestado en “... que el ejecutivo olvidó dar posesión al respetable ciudadano nombrado para tal función”.
- d. En el Estado de Boyacá, el gobierno coopero para el funcionamiento del proceso desamortizador, pero posteriormente decretó que el producto de las enajenaciones fueran a las escuelas, por lo cual se remataron los bienes por fuera de la regulación nacional. E incluso remataron los bienes del municipio, es decir los ejidos, que por ley pertenecían a esta.

268 Ibid., p. 3 y ss., pássim.

269 Ibid.

270 Ibid.

- e. Los Estados de Magdalena, Panamá y Tolima, se dedicaron a recorrer todos los distritos para tener una idea clara de los bienes a desamortizar y también para capacitar eficientemente a los diferentes agentes
- f. En Casanare desde la aprobación del decreto desaparecieron las cofradías de San Patricio y Barroblanco conjuntamente con el ganado sin dejar rastro de su paradero
- g. En Tolima la mayoría del ganado y demás bienes fueron enviados para sostener la guerra en la campaña del Cauca
- h. En Panamá un prefecto dilapidó los hatos conocidos con el nombre de “Comunes de indígenas de Chiriquí”, iniciándose acción ejecutiva la cual no se pudo concretar porque este caso se habían indultado.

La negligencia y la dificultad para los cobros a los deudores y la falta de voluntad de estos para pagar el robo de los semovientes, la dilapidación de los mismos por ciertos funcionarios y el hecho de no contar con los documentos correspondientes para estas acciones, debido a que otros administradores los guardaban esperando que se diera fin a la desamortización, dan cuenta de que los bienes que alcanzaron a entrar al fisco fue un pequeño porcentaje, pues este movimiento de tierras y bienes se prestó para todo tipo de enriquecimiento ilícito, sobre todo porque la ley era lenta y dispendiosos los procedimientos relacionados con los inventarios, la desamortización y los remates. Para el año de 1864 los bienes desamortizados habían producido lo siguientes:

**Cuadro 16. Situación de la desamortización hasta el 31 de diciembre de 1864**

Valor de bienes inscritos		Bienes enajenados y redimidos		Bienes enajenados extra reglamento	
Bienes Raíces	4.613.139,6205	Bienes raíces	1.374.432,00	Bienes raíces	171.271,50
Censos y deudas	3.779.765,9805	Censos y deudas	683.533,16	Censos y deudas	12.938,54
Muebles y semovientes	254.837,05	Muebles y semovientes	33.191,80	Muebles y semovientes	60.417,90
<b>TOTAL</b>	<b>8.647.742,6510</b>	<b>TOTAL</b>	<b>2.091.156,96</b>	<b>TOTAL</b>	<b>244.628,94</b>

Fuente: Bienes desamortizados, Informe del Agente general 1865. P 14-15

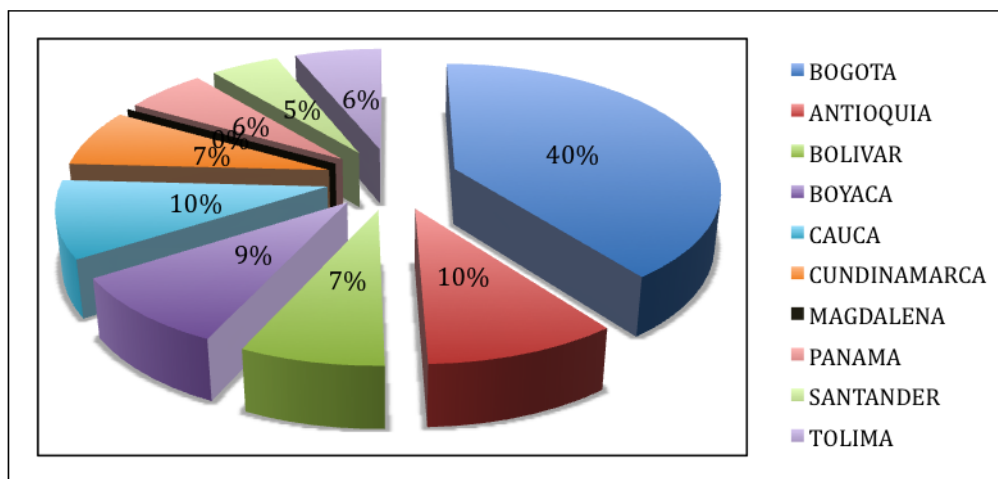
De acuerdo con los valores inscritos en el concepto de Bienes Raíces tenemos que se captó la suma de \$4.613.139,62, sin embargo, solo se enajenó el 20% de esta cantidad, lo mismo sucedió con los semovientes cuya enajenación estaba bastante distante de la inscrita; por la facilidad para moverlos, este rubro fue uno de los bienes del Estado que más se dilapidaron y que finalmente no se supo en manos de quién quedó concentrada esta riqueza. La participación de los Estados en las rentas anteriores fue la siguiente:

**Cuadro 17. Participación de los Estados en las rentas por bienes desamortizados en el año fiscal de 1864**

Estados / Ciudad	Bienes Raíces	Censos y Deudas	Muebles y Semovientes	Totales
Ciudad de Bogotá	2.828.801,00	1.026.678,60	92.012,00	3.947.491,60
Estado de Antioquia	73.837,00	560.783,45	420,00	635.040,96
Estado de Bolívar	256.590,00	406.768,58	4.996,05	668.354,45
Estado de Boyacá	451.484,90	387.811,57	8.365,25	847.661,72
Estado del Cauca	235.068,75	289.166,89	6.201,00	530.436,64
Estado de Cundinamarca	261.094,00	296.754,98	13.836,80	571.685,78
Estado del Magdalena	3.636,40	33.823,40	3.539,20	40.999,00
Estado de Panamá	188.964,15	403.703,11	6.727,80	599.314,06
Estado de Santander	181.208,40	175.453,66	2.652,80	359.314,86
Estado del Tolima	132.454,02	198.821,72	116.085,60	447.361,35
<b>TOTAL</b>	<b>4.613.139,62</b>	<b>3.779.765,98</b>	<b>254.837,05</b>	<b>8.647.742,66</b>

Fuente: Bienes desamortizados, Informe del Agente general 1865, Cuadro M.

También se observa que la renta más alta hace siempre referencia al rubro de bienes raíces, seguido por el censo y deudas, mientras el de semovientes se mantuvo muy por debajo de los dos anteriores. En cuanto a los bienes inscritos y consolidados por el agente Superior tenemos la siguiente distribución por Estado:

**Grafica 6. Porcentaje de participación de cada uno de los Estados Soberanos en los bienes inscritos en el libro del Agente General de Bienes Desamortizados.**

Fuente: Agencia General de bienes desamortizados, Informe 1865, Cuadro M.

Como se puede observar la ciudad de Bogotá, capital de la Unión, cuenta con mayor participación con relación al total, mientras el reporte del Estado del Magdalena presupone negligencia, oposición o falta de gestión de los agentes, ya que el porcentaje de bienes reportado se acerca a 0%. En total se desamortizaron bienes inventariados por un equivalente a \$10.497.742,66 (incluyendo otros datos) por los nueve Estados y en Bogotá que era la capital de la Unión.



La anterior estadísticas es aproximada debido a que la mayoría de los Estados no reportaron adecuadamente todos los bienes ya sea porque no tenían el inventario o simplemente porque no reportaron los recaudados en algunos municipios. Estas cifras corresponden a las anotadas al momento del cierre del balance del año económico, sin embargo hay que tener en cuenta que muchas fincas estaban por arrendarse o rematarse, situación que se vio reflejada en el siguiente año económico. En cuanto al Estado de Antioquia, tenemos que solo se reportó una mínima parte de los bienes a desamortizar, faltando inscribir los de Amalfi, Fredonia, Salamina y Nare, mientras que en Sonsón la persona encargada de estos bienes los hurto en su totalidad.

Bolívar por su parte reportó que la revolución en la que se vieron involucradas casi todas las provincias del Estado no permitió actualizar el mencionado reporte, de tal manera que quedaron por fuera fincas ubicadas en Mompo, Sahagún, Sacramento, Banco y Monasterio de Santa Clara de Pamplona. En cuanto a los datos de los censos se creía completo, aunque hacía falta por contar algunos principales pertenecientes a Amo Sacramento de Chinú y a la Iglesia Purísima, los cuales se consideraban perdidos. En cuanto a las capellanías se pudo elaborar un censo bastante completo, aunque no se habían podido incluir varias de Cartagena, Mompo, Magangué y Corozal.

Las dificultades señaladas por el Agente del Estado del Cauca hace referencia a la imposibilidad de que los agentes encargados los reportaran, así los bienes ubicados en los círculos de Barbacoas, Buga, Caldas, Palmira, Quindío, San Juan, Tuluá, Túquerres e Ipiales, del Atrato, Caloto, no figuran así como tampoco los bienes de las Iglesias de Buenos Aires, Caloto, Celandia, Toribio, Tambaló. De Popayán no se listaron los patronatos y capellanías colativas y laicales; dos potreros de la cofradía de Ecce Homo, las minas de Cerro Gordo y Quinamayó; así mismo los molinos de Quichaya, Pitayó, Mosoco y Totoró. Esta serie de dificultades conducen a establecer que los bienes reportados por el Estado en esta vigencia estaban totalmente incompletos.

El Agente Principal del Estado de Cundinamarca manifestó que fue imposible hacer un inventario importante de los bienes para desamortizar, ya que los agentes subalternos no cumplieron la ley, de tal manera que no llevaron los registro señalados; asimismo, el Agente Principal, reveló que el cuadro remitido estaba lleno de errores ya que los encargados los hicieron sin tener a la vista los documentos necesarios, creando una serie de conflictos de intereses entre el agente y los interesado. De igual forma, reportó que las personas con poderes al nivel central eran las que más se oponían a los inventarios y, según el informe, los que más bienes ocultos tenían; igualmente, otras personas por lealtad al culto tampoco estaban dispuestas a develar los bienes que concentraban, por tanto solicitaba al Agente Superior usar sus influencias para poder realizar la tarea de desamortizar y, por otra, para que apoyaran a los subalternos en su función.

Los agentes del Estado de Panamá fueron los más cumplidos y detallados en los informes, además de que aplicaron los decretos y diferentes leyes eficientemente, se reporto como incidente el hecho de que las tierras Comunes indígenas el agente las repartiera entre estos, por lo cual no se relacionaron dentro de los bienes del Estado.



Analizando el balance general de ingresos y egresos de 1861 a 1864, encontramos que los rubros contablemente eran equivalentes, lo que nos conduce a pensar la tarea cuidadosa del acomodamiento de las cifras. También se puede observar que la nación recibió por concepto de bienes desamortizados en sus diferentes rubros la suma de \$1. 769.941,98,05. Asimismo tenemos que el mayor recaudo por ventas de estos bienes fue de \$1.316.931,70,5, pero que dicho recaudo no fue producto del decreto de 9 de septiembre de 1861, sino que se recaudó antes del mencionado decreto por lo que podemos deducir que el decreto de desamortización de bienes de manos muertas hasta el año de 1864 no había sido exitoso, sino que por el contrario desencadenó una serie de conductas por parte de los tenedores de bienes adversa al mismo.

**Cuadro 18. Balance de los ingresos y egresos del Ramo de Bienes Desamortizados desde 9 de septiembre de 1861 hasta agosto de 1864**

Ingresos		Egresos	
Por venta de bienes raíces y semovientes, recaudación de principales a plazos y arrendamientos anteriores al decreto de 1961	1.316.931,7050	Por lo invertido en sueldos fijos y eventuales devengados por los Agentes y demás empleados del ramo, conforme a la disposición del caso	79.706,7450
Por réditos y arrendamientos posteriores a la fecha expresada	414.951,1850	Por lo invertido en útiles de escritorio, impresiones oficiales, derechos de avalúo, mejora y conservación de fincas, según la cuenta de esta ciudad y de los estados	19.608,5300
Por derechos de título, o sea el diez por ciento adicional sobre el producto de los remates verificados y de los principales a plazo, según las mismas cuentas	36203,8250	Por lo invertido en títulos de propiedad o copias de instrumentos públicos, relativos a bienes desamortizados, según las mismas cuentas	3.674,8350
Por varios descuentos obtenidos a favor del ramo sobre algunas cantidades en billetes de tesorería, según lo dispuesto por un decreto del Poder Ejecutivo nacional en 1863	1.321,0700	Por remesas que la Agencia general ha hecho a la Caja de mortización, en dinero billetes de tesorería, órdenes de pago y en documentos de deuda flotante; y por las que han hecho en los estados los demás Agentes del ramo de gastos del servicio público por cuenta del gobierno general de la Unión	1.458.942,2250
Por algunos aprovechamientos provenientes de multas impuestas por el señor Agente Principal del estado Soberano de Santander, y por ciertos derechos de título abandonados a favor del ramo	534,2000		
		Suman los egresos	<b>1.561.932,3350</b>
		Saldo que queda a cargo de algunos Agentes del ramo y de varios de los rematadores de las fincas de esta ciudad	208.009,65
<b>TOTAL</b>	<b>1.769.941,9850</b>	<b>TOTAL</b>	<b>1.769.941,9850</b>

Fuente: Agencia General de Bienes Desamortizados, 1865, tabla 0.

Si bien es cierto que no se tienen los datos en detalle de los bienes inscritos y rematados en el año de 1865, el siguiente cuadro, sin embargo nos ubica en los recursos captados en ese año por el ramo.

**Cuadro 19. Avalúos, remates y derechos de títulos captados por la Agencia General desde el 5 de junio hasta el 1º de diciembre de 1865.**

Estados	Avalúos	Remates	Derechos de título	Aprovechamientos	Totales	Diferencia entre el avaluo y el remate
Ciudad de bogotá	39.950,00	374.740,00	3.995,00	1.772,40	380.507,40	336.790,00
Estado de boyacá	520,00	7.270,00	52,00		7.322,00	6.750,00
Del cauca	1.860,00	24.310,00	186,00		24.496,00	22.450,00
De cundinamarca	3.510,00	75.040,00	351,00		75.391,00	71.530,00
De panamá	150,00	4.005,00	15,00		4.020,00	3.855,00
De santander	5.992,00	29.950,00	529,20		30.479,20	24.658,00
Totales	51.982,00	515.315,00	5.128,20	1.772,40	522.215,60	466.033,00

Fuente: Informe General de Bienes Desamortizados 1867, cuadro 3

### 3.3.2. Informe general del Agente de Bienes Desamortizados en el año de 1866<sup>271</sup>

El Agente General de Bienes Desamortizados en su informe de 1º de enero de 1867 señaló que uno de los problemas por los cuales el Ramo no había producido lo esperado radicaba en la negligencia y falta de gestión de los diferentes agentes encargados de este y por los diferentes problemas que se habían causado con base en esta reforma, como la guerra de 1961, que diezmó las arcas del Estado, así como la práctica de comenzar a esconder los bienes por parte de la Iglesia, llamados “bienes ocultos”, todo lo cual había afectado al Ramo. Sin embargo, resalta en su informe que el sistema adoptado para la administración del Ramo era sencilla y que se podía llegar al objetivo establecido a partir de esfuerzos, disciplina y funcionarios capaces en el manejo de este, destacando de su gestión que en menos de siete meses de trabajo:

“He despedido mil ciento quince expedientes de redenciones, reconocimiento de renta y reclamaciones varias, [...] he dirigido a los agentes de mi dependencia y a los diversos empleados, mil cuatrocientas treinta y seis notas, y l oficina de mi cargo se ha ocupado también del examen, fenecimiento e incorporación en sus cuentas de los agentes principales, y subalternos de Bogotá y Cundinamarca; todo lo cual no h podido hacerse sino a fuerza de un constante trabajo. Debe agregarse a esto la diversidad de libros que se llenan en la oficina, entre los que deben señalarse los de la contabilidad, todos los cuales van al corriente, con excepción del Diario y Mayor, que llevan un pequeño retraso”<sup>272</sup>.

Con base en los bienes inscritos y teniendo en cuenta los bienes inscritos en 1865 el Agente consideró que su antecesor no realizó adecuadamente el trabajo y por tanto los datos aportados fueron deficientes ya que los bienes inscritos hasta el 31 de diciembre del mismo

271 Con base en el Informe del Agente General de Bienes Desamortizados, 1867, Bogotá, Imprenta de Gaitán, 1867.

272 Ibid., p. 1.

año, según lo relacionado por este, sumaban \$8.843.478,6205, pero que, sin embargo, realmente se habían inscrito \$11.067.459,25, es decir, existía una diferencia de \$2.000.000 entre estos dos conceptos en el momento de asumir el cargo. De acuerdo con lo anterior la relación de Bienes inscritos en 1865 quedó así:

**Cuadro 20. Bienes inscritos por Estado al iniciar el año económico de 1866**

ESTADO/CIUDAD	MONTO
Ciudad de Bogotá	4.582.930,85
Estado de Antioquia	789.509,30
Estado de Bolívar	655.091,75
Estado de Boyacá	1.037.988,30
Estado del Cauca	1.627.290,00
Estado de Cundinamarca	620.688,20
Estado del Magdalena	85.634,95
Estado de Panamá	625,00
Estado de Santander	491.483,80
Estado del Tolima	550.880,30
TOTAL	11.067.459,25

**Fuente:** Informe del Agente General de bienes desamortizados, 1867, P II

Es de anotar que esta relación fue hecha con los datos existentes, ya que el Agente General no pudo obtener más datos; adicionalmente encontró que estos no se hicieron con arreglo a lo establecido en la ley de 1862, esta falta de organización trajo como consecuencia que se denunciaran e inscribieran bienes que el Estado no debía ocupar, lo que trajo consigo una serie de demandas y pleitos de particulares contra el Estado, por considerar que los bienes que poseían no pertenecían a manos muertas u a bienes ocultos.<sup>273</sup> Teniendo en cuenta que el objetivo de la desamortización era poner en circulación los bienes llamados de manos muertas, y que por tanto implicaba una reforma económica, político y social en la que se pretendía: “arrancar del dominio de corporaciones ineptas, la administración de una gran masa de riquezas en constante y creciente deterioro, para llevarla a las fuentes de la producción, poniéndola bajo el cuidadoso amparo del interés individual”<sup>274</sup>, medida que había cambiado la estructura de la propiedad sobre la tierra de muchos pueblos, debido a que:

“[...] donde antes se veía tristes ruinas y maleza, hoy se ven alegres o magníficas habitaciones y campos cultivados: lo que antes valía cuarenta, en lo relativo a esos bienes, hoy vale ciento, y lo que antes poco o nada producía, hoy produce lo suficiente para el sostenimiento de muchas familias y para el aumento de la riqueza nacional. A

273 Sobre el asunto véase el expediente de reclamaciones por cada Estado en el Fondo de Bienes Desamortizados, AGN y de Bienes Ocultos.

274 Ibid., p. 5.

este respecto la desamortización ha llenado su propósito, está consumada; y lanzada en buena hora la reforma no habría poder suficiente a detenerla, ni menos ha hacerla retrógrada, porque las brechas que la civilización abre en las preocupaciones de los pueblos, no se cierran nunca. La desamortización, pues, está asegurada por sí misma: ha creado tantos intereses y está tan íntimamente ligada al progreso y bienestar sociales, que no es posible que ella pueda sucumbir. Nada hay que hacer, a este respecto”<sup>275</sup>.

De acuerdo con lo anterior, se observa cómo el afán de hacer una reforma triunfante, políticamente se hizo a un lado la realidad de los números, pues el balance seguía siendo desfavorable en cuanto al proceso en sí, ya que esta estimuló la dilapidación de bienes, los bienes ocultos y toda suerte de trampas con el fin de evitar que estos fueran a parar a manos del Estado. Sin embargo, el Agente General, Leonidas Gutiérrez, encontró que los \$11.000.000, aproximadamente, que habían entrado a las arcas del Estado eran suficiente para resolver los problemas más urgentes, sobre todo los relacionados con la deuda interior. Crítica sin embargo que la reforma se concentró solamente en lo político-económico, lo que hizo que se vendieran apresuradamente todos los bienes, por tanto fue poco eficiente para el fisco.

El hecho de que los acaparadores y especuladores se consolidaran como un grupo influyente en los remates, complejizó aún más la reforma. Con relación a los bienes inscritos pertenecientes al ramo, por ventas se llegó a \$7.566.202,50, incluyendo el derecho de título que ascendió a \$373.560,95, más los aprovechamientos por \$24.067. Por las ventas se amortizaron a bonos \$7.192.641,55. En este período los bienes inscritos, avalúos y remates quedaron en la siguiente relación:

**Tabla 4. Comparación entre bienes inscritos avaluados y rematados en el año de 1866.**

Bienes Inscritos	Avalúos	Remates
11.067.959,00	3.311.250,05	7.566.202,50

**Fuente:** Informe del Agente General de Bienes Desamortizados, 1867, Cuadros varios.

En este año hubo más bienes inscritos que rematados, es decir, los remates representan un 28% menos de la cifra original.

275 Ibid.

**Cuadro 21. Bienes raíces, muebles y semovientes, censos y deudas inscritos en el territorio de la Unión, hasta 31 de agosto de 1866.**

Estados	Bienes Raíces	Censos y Deudas	Muebles y Semovientes	Totales
Ciudad de Bogotá	3.341.773,40	1.149.145,25	92.012,00	4.582.930,65
Estado de Antioquia	87.407,70	701.899,20	202,4	789.509,30
Estado de Bolívar	256.590,50	393.504,65	4.996,60	655.091,75
Estado de Boyacá	517.395,10	514.655,00	5.938,20	1.037.988,30
Estado de Cauca	518.320,00	1.094.033,65	14.936,35	1.627.290,00
Estado de Cundinamarca	261.094,00	346.207,40	13.386,80	620.688,20
Estado de Magdalena	9.056,50	72.345,50	4.560,00	85.962,00
Estado de Panamá	188.964,15	429.943,00	6.727,80	625.634,95
Estado de Santander	181.208,40	307.622,60	2.652,80	491.483,80
Estado de Tolima	136.022,10	306.888,60	108.469,60	551.380,30
<b>TOTALES</b>	<b>5.497.831,85</b>	<b>5.316.244,85</b>	<b>253.882,55</b>	<b>11.067.959,00</b>

Fuente: Informe del Agente General de bienes desamortizados, 1867, cuadro 1.

Los ventas efectuadas y aprobadas por Estado de acuerdo con los bienes inscritos fueron las siguientes:

**Cuadro 22. Ingresos por ventas, derechos de títulos y aprovechamientos por Estado soberano aprobadas hasta el 1º de diciembre de 1866.**

Estados	Avalúos	Remates	Derechos de Título	Remates + Derechos de Título	Aprovechamientos	Totales (Remates + Tit+Aprov)	Diferencia entre el avalúo y el remate
Ciudad de Bogotá	2.458.142,40	4.855.824,15	281.190,15	5.137.014,30	13.630,90	5.150.645,20	2.397.681,75
Estado de Antioquia	71.564,00	231.355,00	7.156,00	238.511,00		238.511,00	159.791,00
Estado de Bolívar	75.513,00	164.785,00	9.136,50	173.921,50	900,00	174.821,50	89.272,00
Estado de Boyacá	185.887,40	419.881,00	19.813,05	439.694,05	1.779,50	441.473,55	233.993,60
Estado de Cauca	173.653,75	500.583,00	18.081,55	518.664,55		518.664,55	326.929,25
Estado de Cundinamarca	76.930,00	456.193,00	7.693,00	463.886,00		463.886,00	159.791,00
Estado de Magdalena	7.508,00	16.614,75	1.298,70	17.913,45		17.913,45	379.263,00
Estado de Panamá	70.853,10	129.541,00	7.085,30	136.626,30		136.626,30	9.106,75
Estado de Santander	162.586,75	355.776,00	19.245,70	375.021,70	7.756,60	382.778,30	193.189,25
Estado de Tolima	28.611,65	62.088,65	2.861,00	64.949,65		64.949,65	33.477,00
<b>TOTALES</b>	<b>3.311.250,05</b>	<b>7.192.641,55</b>	<b>373.560,95</b>	<b>7.566.202,50</b>	<b>24.067,00</b>	<b>7.590.269,50</b>	<b>3.881.391,50</b>

Fuente: Informe General de Bienes Desamortizados 1867, Cuadro 2.

Con base en la información anterior tenemos que los avalúos siempre estaban muy por debajo de los precios de remates, lo que supone un incremento real en el mercado de tierras. Los bienes desamortizados sirvieron también para sostener las guerras de los Estados o de la Unión, así como también para diferentes usos públicos, sin embargo tales recursos que los Estados utilizaban para sostener las guerras, posteriormente podían reingresar al fisco, tal como se demuestra en el cuadro 19.

**Cuadro 23. Bienes desamortizados extraídos de la administración del Ramo para usos públicos y gastos de guerra y devueltos al distrito de Bogotá en el presente año (1866)**

Estados	Bienes raíces	Muebles y semovientes	Totales
Ciudad de Bogotá	534.301,00	12.012,00	546.313,00
Estado soberano de Antioquia	13.310,20		13.310,20
Estado soberano de Bolívar	55.342,50	4.346,60	59.689,10
Estado soberano de Boyacá	4.450,00		4.450,00
Estado soberano del Cauca	101.935,00		101.935,00
Estado de Cundinamarca		768,00	768,00
Estado soberano de Santander	8.679,60		8.679,60
Estado soberano del Tolima	4.954,00	34.341,55	39.295,55
<b>TOTALES</b>	<b>722.972,30</b>	<b>51.468,15</b>	<b>774.440,45</b>

Fuente: Informe General de Bienes Desamortizados 1867, Cuadro N° 5..

Analizando los ingresos por Estado y comparándolos con los gastos ya sea para usos públicos y /o gastos de guerra encontramos una coincidencia entre el ingreso por Estado y este tipo de gasto así; es decir, la tendencia está en que a mayor remate mayores gastos imprevistos, por ejemplo: en la ciudad de Bogotá estos gastos representaron el 9% aproximadamente del total de los remates realizados en ese año, mientras en el caso de Boyacá se observa que a menores ingresos, menores imprevistos, sin embargo habría que exceptuar al Estado del Tolima en donde no obstante presentar ingresos por remates bajos, proporcionalmente los gastos por imprevistos fueron altos.

Para el mismo año de 1866 la existencia de bienes que se encontraban en el Ramo a primero de diciembre fue la siguiente:

**Tabla 5. Existencia bienes raíces, censos y deudas y muebles y semovientes en 1866**

BIENES RAÍCES	CENSOS Y DEUDAS	MUEBLES Y SEMOVIENTES	TOTAL
1.463.627,50	2.700.856,50	140.999,60	4.305.483,60

Fuente: Informe General de Bienes Desamortizados, Cuadro N° 5.

Las sumas pagadas y deudas que los Estados debían al Ramo por ventas al final de ese mismo año se relacionan a continuación:

**Cuadro 24. Valor de las sumas pagadas en bonos por los rematadores de bienes desamortizados, con especificación de lo que quedaban debiendo a diciembre de 1866.**

ESTADOS	VALOR DE LA VENTA	SUMAS PAGADAS	DEUDA
Ciudad de Bogotá	4.859.230,95	2.488.587,15	2.370.643,80
Estado de Antioquia	231.355,00	98.352,75	133.002,25
Estado de Bolívar	164,785	65.061,70	99.723,30
Estado de Boyacá	422.664,00	166.652,75	255.811,25
Estado del Cauca	502.985,50	62.274,10	440.711,40
Estado de Cundinamarca	462.847,60	149.322,30	313.525,30
Estado del Magdalena	17.822,75	16.620,25	1.202,50
Estado de Panamá	129.846,50	117.751,75	12.094,75
Estado de Santander	355.837,00	172.568,85	183.268,15
Estado del Tolima	77.947,15	63.418,45	14.528,70
Totales	7.225.121,15	3.400.610,05	3.824.511,40

Fuente: Informe General de Bienes Desamortizados, 1867, Cuadro No 10.

Si a la existencia de este año le sumamos el costo total de la deuda, tendríamos que en total al final de 1866 el Ramo contaba con la suma de \$ 8.129.995,00, Al finalizar su informe el Agente General Miguel Leonidas Gutiérrez propone una reforma al Ramo centrada básicamente en nuevas estrategias para recuperar los bienes ocultos, nuevas fechas para redimir los censos y modificación en cuanto al pago por mejoras a los bienes de quienes los poseían o disfrutaban, asunto que hasta el momento no se había podido resolver. Al igual que los anteriores informes en este se reitera la dilapidación de los bienes por parte de muchos agentes así como negligencia en el envío de los informes principalmente de los agentes de Cundinamarca y Magdalena. En síntesis la situación de la desamortización desde el punto de vista procedimental puede resumirse en los siguientes términos:

“Lo que puede llamarse propiamente administración de los bienes desamortizados, no marcha muy bien, y es natural que ello sea así. Estos bienes se hallan entregados a los agentes subalternos, quienes en pocos pueblos son aptos para el desempeño de sus funciones, ni tienen siquiera el estímulo de una mediana remuneración, pues, por lo común, su sueldo eventual es pequeño, con raras excepciones. Por consiguiente, no es de presumirse que las fincas que están bajo su administración produzcan lo que deberían producir, ni se conserven en buen Estado[...] tratándose de fincas raíces, no creo que ellas se destruyan o inutilicen, en poco tiempo, como parece lo han pensado algunos, sin dar lugar a que las enajenaciones marchen despacio y ventajosamente. [...] Las fincas desamortizadas en poder de la nación, no se mejoran ni se conservan, ni producen tanto como si estuvieran en el dominio de los particulares”<sup>276</sup>.

En cuanto al balance general del Ramo en ese año tenemos:

276 Ibid.

**Cuadro 25. Estado de las cuentas de caja y billetes de la Agencia General de bienes desamortizados, comprensivo de las operaciones efectuadas de 5 de junio a 31 de diciembre de 1866.**

<b>AGENCIA GENERAL Y SUBALTERNA DE LOS ESTADOS</b>	<b>Dinero</b>	<b>Billetes</b>
<b>Debe</b>		
Existencia en 5 de junio de 1886		4.825,00
recibido por derechos de título	2.852,25	4.697,75
Recibidos por derecho de agrimensura	642,33	
Recibidos por remate de varios lotes de la Hacienda de las Monjas y pago de principales a plazos	6.376,55	
Recibido del administrador de la Hacienda el Tigre	139,45	
Recibido por el tanto por ciento en redenciones	12.033,63	
Recibido del agente de la Catedral, varias partidas		305,00
Recibido por el agente de la Concepción, &ª varias partidas	146,35	3.214,60
Recibido del agente de la Municipalidad &ª varias partidas	168,20	344,40
Recibido del agente de las Nieves &ª, varias partidas	78,80	300,35
Recibido del agente de Santa Bárbara &ª varias partidas	46,15	130,20
Recibido del agente de Santo Domingo &ª varias partidas	272,20	489,85
Recibido del agente primer círculo, varias partidas	70,75	3.711,75
Recibido del agente del segundo círculo, varias partidas		1.233,20
Recibido del agente del tercer círculo, varias partidas	520,50	1.585,80
Recibido del agente subalterno de Zipaquirá &ª	723,25	1.556,00
Recibido del agente subalterno de Fómeque	153,55	41,00
Recibido del agente subalterno de Funza		200,00
Recibido del agente subalterno de Tocaima		130,00
<b>AGENCIAS DE LOS ESTADOS</b>		
Recibido de la principal de Antioquia	1.957,05	48.451,35
_____ Bolívar	656,00	5.350,35
_____ Boyacá	2.221,00	895,00
_____ Cauca	6.707,23	32.548,90
_____ Cundinamarca	4.750,00	1.496,55
_____ Magdalena		25,00
_____ Panamá		1.134,00
_____ Santander	4.395,60	6.492,82
_____ Tolima	7.330,28	3.622,50
<b>Total</b>	<b>52.241,10</b>	<b>122.781,37</b>
<b>HABER</b>		
<b>REMESAS A LA TESORERÍA</b>		
En billetes amortizados (antigua emisión)		112.037,80
En dinero, cupones y billetes de emisión 1866	42.716,70	
Pagos de sueldos a los empleados de la Agencia General de bienes desamortizados, en junio y julio, gastos de escritorio, pago de derechos de agrimensura &ª	1.445,53	
Sumas devueltas por orden de la Junta Suprema directiva del crédito nacional	122,00	376,20
Depósito devuelto al Agente General del estado del Cauca, en libranzas antioqueñas		4.600,00
Existencia en caja hasta esta fecha	7958,88	5.767,37
<b>BALANCE</b>	<b>52.243,11</b>	<b>122.781,37</b>

Fuente: Informe del Agente General de bienes desamortizados, 1867, Cuadro 11.



De acuerdo con la contabilidad general en solo 6 meses del año de 1866, el Ramo tuvo un ingreso en dinero<sup>277</sup> de \$52.243,11 y en billetes de \$ 122.781,37, relacionando los renglones debe y haber, estos según el agente se hallaban balanceados, sin embargo al sumar las cuentas encontramos un desfase de \$2,00, los cuales realmente no son relevantes. En cuanto al ingreso de billetes de tesorería, el presupuesto se halla balanceado, si sumamos los ingresos por dinero y por billetes; en total se captó \$ 175.024,48 en seis meses.

### 3.3.3. Informe general del Agente de Bienes Desamortizados en el año de 1868<sup>278</sup>

El balance general de los bienes desamortizados durante la última vigencia fiscal correspondió a Eustorgio Salgar, siendo una de las acciones más importantes de su gestión solicitar a los administradores de la hacienda pública que sacaran a licitación pública todos los bienes existentes, los cuales en efecto se remataron en cada uno de los Estados y la segunda la redención de censos debido a que se cumplían los plazos establecidos para redimirlos. De acuerdo con el informe del Agente General seguían existiendo varios problemas en el Ramo siendo de los más importante el relacionado con la entrega oportuna y clara de las cuentas de los agentes Principales y Subalternos por lo cual las cuentas generales se hacían solamente sobre los bienes que entraban y no sobre los que realmente estaban en manos muertas. Los Estados que en esta vigencia fiscal presentaron más problemas fueron los siguientes:

- ▶ Estado soberano de Bolívar. Las cuentas de agosto de 1865 y el año de 1866 no fueron presentadas por el Agente Principal Prudencio Blanco.
- ▶ Estado soberano de Boyacá<sup>279</sup>. El Agente principal Rufino R. Chaparro, no presentó las cuentas de los meses de octubre y noviembre de 1866, mientras su sucesor Buenaventura La-Rota no rindió cuentas en los meses de agosto de 1867 a febrero de 1868, como tampoco la cuenta general del año 1867–1868. Manuel Monroi no había presentado las cuentas de junio de 1868 a febrero de 1869, como tampoco la cuenta general del año de 1867 a 1868 (encargado del Ramo en la vigencia fiscal 68-69).
- ▶ Estado soberano del Cauca. El Agente Principal Ezequiel Hurtado no rindió todas sus cuentas generales desde el año de 1863 hasta 1866, mientras Antonio Paz, las de los meses de mayo a julio de 1867 y la general de 1866 a 1867.
- ▶ Estado soberano de Cundinamarca. Joaquín M. Soto no había rendido las siguientes cuentas: de abril a agosto de 1866 como tampoco la general de 1865 a 1866 como Agente de los bienes de San Agustín y la Candelaria de Bogotá. Por su parte

277 La mayor parte del saldo en dinero está representado por cupones de renta nominal, amortizados en los Estados de Santander, Tolima y Bolívar y el excedente por billetes emitidos en 1866. En la suma general se suprimieron las centésimas .

278 Agencia General de Bienes Desamortizados 1869, Bogotá, Imprenta de Gaitán, 1869.

279 La desamortización en el Estado Soberano de Boyacá fue estudiada por Díaz Díaz, Fernando, en *La desamortización de Bienes Eclesiásticos en Boyacá*. Imprenta Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, Tunja, 1977.

Asisclo Castro como Agente de los bienes de la municipalidad y establecimientos de beneficencia de Bogotá no había rendido las cuentas de 1866 ni la general de 1865 a 1866.

- ▶ Estado soberano del Magdalena. Miguel A Zúñiga no había rendido las cuentas de septiembre a diciembre de 1866 como Agente Principal encargado. Manuel del Campo Rodríguez no rindió la cuenta general del año de 1866 a 1867, como tampoco las cuentas mensuales de 1867 y las de enero a marzo de 1868 y los fondos respectivos.
- ▶ Estado Soberano de Panamá. Manuel María Díaz no había rendido cuentas de febrero a abril de 1867 y la cuenta general de 1867. José Goti, las de febrero a agosto de 1868, y la general de 1867 a 1868. José María Alemán no había remitido las cuentas de diciembre de 1868, enero y febrero de 1869.

Con relación a lo anterior tenemos varios asuntos que resaltar: a) El año más crítico fue el de 1866, pues el 60% de los Estados, incluyendo a la ciudad de Bogotá debían las cuentas. b) El Estado del Cauca, que debía informes desde el año 63. c) Conducta permanente de los agentes del Estado del Magdalena, los cuales no solamente no presentaban los informes, sino que, además, en los enviados siempre se reportaba un mínimo de bienes inscritos. d) El Estado de Panamá, al que en el informe del Agente Principal del 64 al 66, se resaltaba por la diligencia y buen manejo del Ramo, en este informe aparece incluido en la lista de estados morosos por informes

En este punto valdría la pena preguntarnos: ¿Qué acontecimientos permitieron que en el 66 hubiera tanta crisis de informes en el Ramo?

Para intentar contestarnos el anterior interrogante vale la pena tener en cuenta las siguientes consideraciones: a) la negligencia de muchos de los agentes en sus diferentes rangos; b) la resistencia de la Iglesia y creyentes a aceptar la norma; c) el aumento de bienes ocultos y sobre todo la dilapidación y los malos manejos que algunos agentes hicieron sobre los bienes que por esta vía entraban al Estado. Desde otro ángulo y si se da por cierta la idea de que los agentes subalternos tenían mal sueldo, encontraremos otras causas; sin embargo, es de anotar que estos funcionarios debían firmar una garantía sobre los bienes inscritos conjuntamente con un deudor solidario. Esta situación más la poca claridad en algunas leyes posiblemente propició conductas de apropiación de los recursos del Estado. Dicho de otra manera, en este nivel el funcionario público entraba en el campo de lo privado pues de la captación de recursos dependía sus ingresos y de estos dependía el garante, es decir, el deudor solidario y el aval del político más influyente del momento. Esta situación nos conduce a concluir que la ley misma abría la puerta para que este tipo de anomalías se convirtieran en costumbre.

En total en el año de 1868 se remataron bienes por parte del Estado por la cantidad de \$2.987.921,00, dentro de estos remates se encuentra la hacienda de Hatogrande<sup>280</sup> la que se

---

280 Esta hacienda perteneció al conquistador Juan Mullos de Collantes. A finales del siglo XVIII pertenecía a Francisco Sanz de Santamaría y sus herederos. Hacia comienzos del siglo XIX fue propiedad de Luis Caicedo y

dividió en 49 lotes para su venta, así mismo el Convento de santa Clara, siendo el mayor comprador Polidoro Pinto quien adquirió lotes por la suma de \$915.100,00, también adquirieron lotes Félix A Beltrán (\$174.900), Jesús Jiménez (\$161.000), Alejandro Córdoba (\$184.000), Francisco P Mateus (\$ 98,900), Lucrecio Salcedo (\$86,300), Camilo Manrique (\$78,000), entre otros. Si analizamos la lista de compradores (véase anexo 6), encontramos que la mayoría compraba más de un lote, además se hacían algunas asociaciones para la adquisición de los mismo, como es el caso entre otros de Camilo G. Manrique y Camilo G. Manrique &ª, de otra parte tenemos que de acuerdo con los costos de cada lote a estos no podían acceder las clases más pobres, sino aquellos que tuvieran capacidad de pago y de endeudamiento o que contaron con bonos de la deuda de tesorería.

Para este período se inscribieron un total de \$5.881.048,75 en bienes raíces, \$5.902.832,50 en censos y \$ 259.632,60 en muebles y semovientes, para un total sumando los tres con conceptos de \$12.043.513,85.

**Cuadro 26. Bienes raíces, muebles y semovientes, censos y deudas inscritos en el territorio de la Unión hasta 31 de diciembre de 1868.**

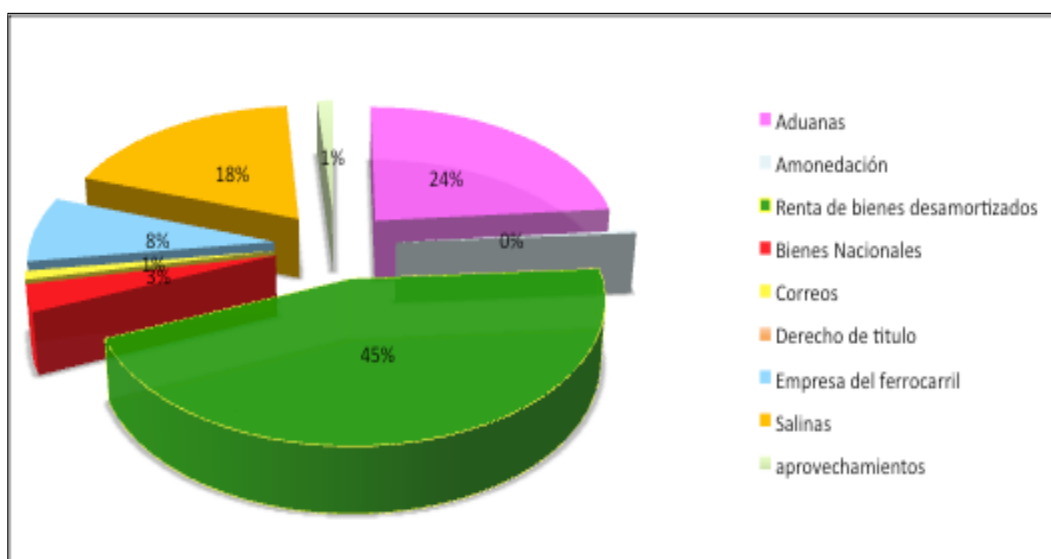
Capital de la Unión y de los Estados	Bienes raíces	Censos y deudas	Muebles y semovientes	Totales
Ciudad de Bogotá	3.352.473,40	1.208.253,00	92.012,00	4.652.738,40
Estado de Antioquia	87.407,70	701.899,20	202,4	<b>789.509,30</b>
Estado de Bolívar	256.590,50	522.367,15	4.996,60	<b>783.954,25</b>
Estado de Boyacá	517.395,10	528.468,50	5.938,20	<b>1.051.801,80</b>
Estado del Cauca	547.970,15	1.198.397,95	14.936,35	1.761.304,45
Estado de Cundinamarca	262.694,00	354.420,20	13.386,80	<b>630.501,00</b>
Estado del Magdalena	9.056,50	72.345,50	4.560,00	<b>85.962,00</b>
Estado de Panamá	188.964,15	443.850,20	6.727,80	<b>639.542,15</b>
Estado de Santander	498.230,10	528.468,50	8.402,85	1.035.101,45
Estado del Tolima	160.267,15	344.362,30	108.469,60	<b>613.099,05</b>
TOTAL	5.881.048,75	5.902.832,50	259.632,60	12.043.513,85

**Fuente:** Agencia General de bienes desamortizados 1869, cuadro 3.

Flores. Hacia 1819 fue confiscada y adjudicada por el gobierno al General Francisco de Paula Santander, conjuntamente con una casa en la Calle Real en pago de \$20.000 que había facilitado para la causa independentista. En 1857 los herederos de Santander sacaron la finca a remate, siendo su nuevo propietario Gregorio Martínez Rodríguez; este a su vez la vendió a Antonio María y José Asunción Silva Fortoul. En 1864 uno de los dueños, José Asunción, fue asesinado por desconocidos quedando con la hacienda su hermano, quien fue diagnosticado con problemas mentales y murió en París en 1884. Posteriormente y por herencia llegó a manos de Suárez Fortoul y en 1913 fue adquirida por José María Sierra. Véase en Pardo Umaña, Op. cit. En la cronología de este autor hay un vacío de información entre el asesinato de José Asunción Silva en 1864 y su muerte en 1884, período en el cual se remató la hacienda según el informe de bienes desamortizados.

Con relación a los bienes inscritos la participación por los Estados de la unión y su capital fue la siguiente:

**Gráfica 7. Participación de Bogotá y los Estados soberanos en los bienes inscritos para remate en el año de 1868**



**Fuente:** Informes de la Agencia general de Bienes desamortizados, 1869, cuadro 4.

Comparando los bienes inscritos, avaluados y rematados tenemos que entre el precio del avalúo y el precio de remate hay una diferencia de \$1.291.194,9, suma que dejó de recibir el fisco, esto nos puede inducir a pensar que si bien es cierto que se había consolidado un mercado de tierras, también lo es que los bienes en ese mercado fueron rematados por menos del valor al que se podían vender.

**Tabla 6. Comparación bienes inscritos, avaluados y rematados en el año de 1868**

BIENES INSCRITOS	AVALÚOS	REMATES
5.881.048,75	12.043.513,85	10.752.318,95

**Fuente:** Informe del Agente General de bienes desamortizados, 1869, cuadros varios.

En cuanto a los avalúos, remates, aprovechamientos y derechos de títulos tenemos lo siguiente:

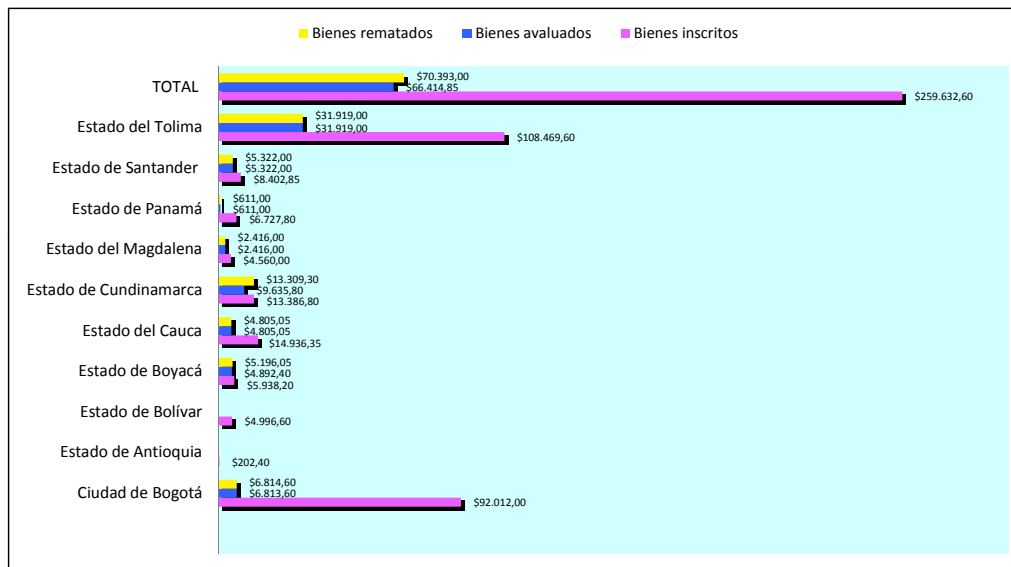
**Cuadro 27. Productos de las ventas efectivas de bienes desamortizados hasta el 31 de diciembre de 1868 aprobadas por la Junta Suprema y el Poder Ejecutivo.**

Capital de la Unión y de los Estados	Avalúos	Remates	Aprovechamientos	Derechos de título	Totales	Diferencia entre los avalúos y los remates
Ciudad de Bogotá	2.522.384,35	6.087.143,15	25.366,20	282.715,75	6.395.225,10	3.564.758,80
Estado de Antioquia	71.644,00	231.835,00		7.164,00	238.999,00	160.191,00
Estado de Bolívar	75.513,00	164.785,00	900,00	9.136,50	174.821,50	89.272,00
Estado de Boyacá	265.195,80	1.133.772,00	1.053,50	26.519,60		868.576,20
Estado del Cauca	285.347,30	1.212.045,00	160,00	28.534,80	1.240.739,80	926.697,70
Estado de Cundinamarca	132.460,00	1.132.234,00		13.246,00	1.145.480,00	999.774,00
Estado del Magdalena	7.508,00	16.614,75		1.298,70	17.913,45	9.106,75
Estado de Panamá	161.613,10	277.531,00		16.161,30	293.692,30	115.917,90
Estado de Santander	192.310,80	434.270,40	7.756,60	19.231,00	461.258,00	241.959,60
Estado del Tolima	28.611,65	62.088,65		2.861,15	64.949,80	33.477,00
<b>TOTAL</b>	<b>3.742.588,00</b>	<b>10.752.318,95</b>	<b>35.236,30</b>	<b>406.868,80</b>	<b>10.033.078,95</b>	<b>7.009.730,95</b>

Fuente: Informe General del agente de bienes desamortizados, 1869, cuadro 4.

La situación a diciembre de 1868, en las cuentas sobre inscripción, avalúo y remates de muebles y semovientes por Estados es la siguiente:

**Grafica 8. Inscripción, avalúos, ventas de muebles y semovientes relacionados en la Agencia General hasta 31 de diciembre de 1868.**



Fuente. Informe del Agente general de bienes desamortizados 1869, cuadro 1 y 5.

En total se inscribieron por muebles y semovientes la suma de \$259.632,60 en bienes, de estos se avaluaron bienes correspondientes a la suma de \$66.414,85, los cuales se remataron por \$70.393,00, De tal manera que si comparamos los bienes inscritos con los rematados encontramos que los remates correspondieron solamente al 27% del inventario inicial, este

caso puede deberse básicamente a que el ganado desde el momento de la inscripción hasta el remate podía sufrir toda suerte de circunstancia tales como muerte, darlos por muertos, así como también por desaparecidos o trasladarlos del lugar de origen de donde fueron censados e inscrito a otros lugares por fuera del control de los agentes del Ramo. De la práctica de tomar recursos para usos públicos y sostener las guerras en este año se reintegró al tesoro la suma de \$896.870,90, de dicha suma el volumen mayor en prestamos estaba representado en los bienes raíces, seguido por los de censos y deudas.

**Cuadro 28. Bienes desamortizados utilizados para usos públicos y gastos de guerra, y devueltos al distrito. 1868.**

Capital de la Unión y de los Estados	Bienes raíces	Censos y deudas	Muebles y semovientes	Totales
Ciudad de Bogotá	535.501,00	34.792,00	12.012,00	582.305,00
Estado de Antioquia	13.310,20	400,00		13.710,20
Estado de Bolívar	55.342,50	37.989,20	4.346,60	97.678,30
Estado de Boyacá	14.890,00	22.676,85		37.566,85
Estado del Cauca	105.315,00	-	-	-
Estado de Cundinamarca		2.240,00	768,00	3.008,00
Estado del Magdalena	-	-	-	-
Estado de Panamá		4.654,40		4.654,40
Estado de Santander	8.679,60			8.679,60
Estado del Tolima	7.772,00	1.840,00	34.341,55	43.953,55
<b>TOTAL</b>	<b>740.810,30</b>	<b>104.592,45</b>	<b>51.468,15</b>	<b>896.870,90</b>

**Fuente:** Agencia General de bienes desamortizados 1869, Cuadro No 6.

Al contar las existencias de bienes desamortizados en la vigencia presupuestal correspondiente, primero se actualizó el cuadro de bienes inscritos, esto debido a las demandas y posibles errores cometidos en el momento de realizar el inventario. Por tanto el inventario final de bienes inscritos por rubro en el año 68 quedo de la siguiente manera:

**Cuadro 29. Relación entre inscripción inicial e inscripción final en la vigencia de 1868.**

Inscripción	Bienes raíces	Censos y deudas	Muebles y semovientes	Totales
Inscripción inicial	5.881.048,75	5.902.832,40	259.632,60	12.043.513,75
Inscripción final	4.483.397,80	5.050.060,90	117.882,40	9.651.341,10
Diferencia	1.397.650,95	852.771,50	141.750,20	2.392.172,65

**Fuente.** Agencia General de bienes desamortizados 1869, cuadro 3 y 7.

Se puede observar que entre el inventario inicial y el inventario final hay una diferencia de \$2.392.172,65 lo que quiere decir que estos bienes por múltiples razones dejaron de pertenecer al Estado. La sumatoria de la existencia de cada Estado y de la capital ascendió a \$1.397.538,95 en bienes raíces, \$852.771,60 en censos y deudas y en muebles y semovientes la de suma de \$141.749,60, para un total en existencia de \$2.392.060,15.

**Cuadro 30. Existencia de bienes desamortizados al final de la vigencia fiscal, a 31 de diciembre de 1868.**

Capital de la Unión y de los Estados	Bienes raíces	Censos y deudas	Muebles y semovientes	Totales
Ciudad de Bogotá	294.588,05		73.186,40	367.774,45
Estado de Antioquia	2.453,50		202,40	2.655,90
Estado de Bolívar	125.735,50		649,60	126.385,10
Estado de Boyacá	237.309,30		1.046,20	238.355,50
Estado del Cauca	157.307,85		10.131,30	167.439,15
Estado de Cundinamarca	130.234,00		2.983,00	133.217,00
Estado del Magdalena	1.548,50		2.144,00	3.692,50
Estado de Panamá	27.239,05		6.116,80	33.355,85
Estado de Santander	297.239,70		3.080,85	300.320,55
Estado del Tolima	123.883,50		42.209,05	166.092,55
Total de la existencia en censos y deudas en 31 de diciembre de 1868		852.771,60		
<b>TOTAL</b>	<b>1.397.538,95</b>	<b>852.771,60</b>	<b>141.749,60</b>	<b>2.392.060,15</b>

Fuente: Agencia General de bienes desamortizados 1869, Cuadro 8.

Las cuentas de caja y billetes desde el 01 de enero de 1868 a diciembre 31 del mismo año quedaron así:

**Cuadro 31. Estado de las cuentas de Caja y billetes, de las operaciones ejecutadas en esta la Oficina General de la Agencia. Del 1º de enero a 31 de diciembre de 1868.**

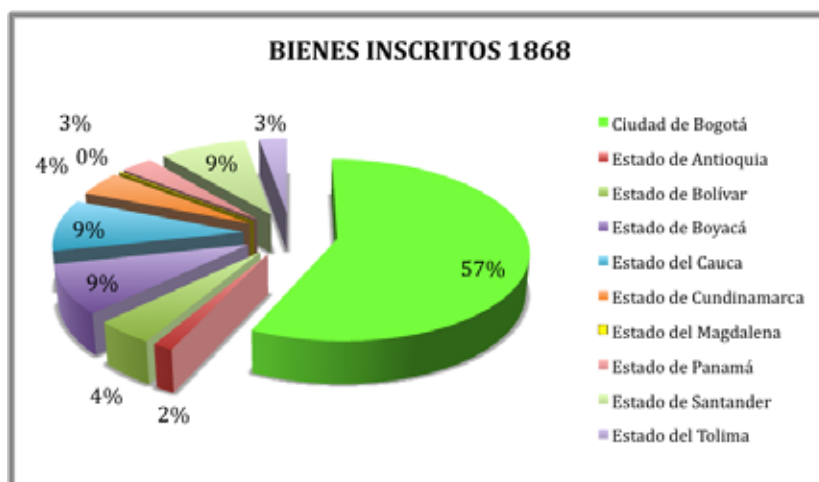
<b>DEBE</b>			
<b>Conceptos</b>	<b>Existencia vigencia anterior</b>	<b>Dinero</b>	<b>Billete</b>
Existencia en 1º de enero de 1868 (dinero)	957,70		
Suma devuelta por Quintero & Salcedo, por haberlas recibido de más (dinero)	30,00	987,70	
Depósito a que se dio entrada definitiva en Caja			1.312,55
Recibido de la Agencia Principal de Antioquia		752,25	15.014,25
" " Bolívar		2.236,90	6.784,10
" " Boyacá		1.071,20	1.953,00
" " Cauca		9.180,80	27.015,80
Subalternas de Cundinamarca		3.147,90	35.794,65
Principal de Panamá		735,50	10.482,80
Principal de Santander		72,80	1.156,30
Principal de Tolima		3.296,10	5.877,80
Recaudado por el tanto por 100 en redenciones de censos		11.003,30	
Recaudado por derechos de título			10.283,60
Recaudado por la venta de varios lotes de la hacienda de "Las Monjas"		6.702,40	
Cupones de renta nominal en la Secretaría del tesoro y Crédito Nacional, y que fue remitida a este despacho para amortización y remesa a la Tesorería General de la Unión		3.830,95	
<b>TOTALES</b>		43.017,80	115.674,85
<b>HABER</b>			
Remesas a la tesorería:			
En billetes de antigua emisión			111.191,30
En dinero, cupones y billetes de 1866, como dinero		17.446,35	
Gastos hechos por anticipaciones (dinero)		862,05	
Sumas devueltas a varios particulares por resoluciones de la Junta Suprema y de la Secretaría del Tesoro y Crédito Nacional		5.724,50	6.483,55
Existencia en Caja hasta 31 de diciembre de 1868		18.984,90	
<b>BALANCE</b>		43.017,80	43.017,80
Sumas consignadas en bonos en esta Agencia General y en las de los Estados, por cuenta de todos los remates de bienes desamortizados que se han verificado hasta 31 de diciembre de 1868, las que han sido remitidas a la Secretaria del Tesoro y Credito Nacional, en esta forma:			
Certificados expedidos antes de la emisión de los bonos, y equivalentes a tales documentos	67.382,10		
Capital de bonos flotantes	5.186.316,95		
Certificaciones equivalentes a bonos de capitalización	264.918,25		
Certificados por capital de bonos, sobrantes en redención de censos	1.075,20		
<b>Suma</b>	<b>5.519.692,50</b>		
Certificados por % del censo	427.246,40		
%liquidados a los bonos &ª en oficina	373.983,80		
Suma	801.230,20		
<b>Total</b>	<b>6.320.922,70</b>		

**Fuente:** Agencia General de Bienes Desamortizados, 1869, s/p.



Si tomamos como referencia el análisis comparativo de los presupuestos de gastos y rentas transcurrido entre el 1º de septiembre de 1863 a 31 de agosto de 1867<sup>281</sup> tenemos que el total de las rentas recaudadas fue de \$15.488,094, de los cuales la renta por bienes desamortizados ascendió a la suma de \$6.924.311, correspondiendo esta suma a una participación del 45% en el cuatrienio.

**Grafica 9 . Participación en porcentaje del Ramo de Bienes Desamortizados en el ingreso por rentas del presupuesto general de la nación en el cuatrienio 1863-1867.**



Fuente: Memoria del Secretario del tesoro y Crédito Nacional al Congreso de 1870, Cuadro III.

### 3.3.4. Informe de la Agencia General de Bienes desamortizados en el año económico de 1869<sup>282</sup>.

Por ley de 02 de julio de 1869 y el decreto ejecutivo de 31 de julio del mismo año, la dinámica de la desamortización de bienes de manos muertas cambia, pues los agentes principales, encargados de los bienes en cada Estado dejarían de reportar al Agente General de Bienes Desamortizados, por tanto sus reportes serían enviados a la oficina general de cuentas, por lo que a partir de este momento se deja de llevar las cuentas sistemáticas que se habían consolidado en el Ramo General, para quedar estas fragmentadas en la Hacienda Nacional. Con base en la ley reformativa del 2 de junio, se aprobó la resolución de 30 de junio del mismo año en donde se expresan nuevos delineamientos para el Ramo de Bienes Desamortizados los cuales fueron:

- La agencias principales podían recibir en pago de derechos de títulos y réditos de censos los cupones de renta sobre el tesoro al portador, vencidos desde el 1º de septiembre de 1868

281 Ibid., Cuadro III.

282 Op. Cit., Memoria del Secretario del Tesoro y Crédito Nacional al Congreso de 1870.

- ▶ Desde el 1º de septiembre del año 69, quedaban fuera de circulación legal los vales de renta sobre el tesoro correspondiente a emisiones anteriores
- ▶ Los pagos en cupones por réditos de censos no podían ser admitidos sino en las Agencias Principales y Agencia General de Bienes Desamortizados, por ser estas oficinas las encargadas de la recaudación y cuenta de dichos réditos
- ▶ Las Agencias de Bienes Desamortizados no son oficinas pagadoras, por tanto los pagos que debían hacerse por gastos y amortizaciones de documentos se tramitarían en las Administraciones de Hacienda, en el caso de los agentes Principales, y en la Tesorería general para la Agencia General
- ▶ La Administración de Hacienda que llevaba por separado la contabilidad de los bienes desamortizados abriría una cuenta a “cupones” la cual sería debitada con los ingresos en cupones y acreditada con cargo a la Administración de Hacienda<sup>283</sup>.

La recaudación general de bienes en el año de 1869 en sus diferentes es la siguiente:

**Cuadro 32. Relación general del comportamiento del Ramo en 1869**

Cuenta general	Bienes raíces	Censos y deudas	Muebles y semovimientos	Totales
Bienes registrados	5.881.048,75	5.902.832,50	259.632,60	
A deducir por bienes aplicados a usos públicos, borrados del registro	808.571,30	144.537,10	51.468,15	
<b>Nuevo saldo</b>	<b>5.072.477,45</b>	<b>5.758.295,40</b>	<b>208.164,45</b>	
Incluye al concepto de censos y deudas el monto de los censos de particulares que se han redimido, los cuales no han sido incluidos en el registro de bienes desamortizados, y sin embargo incrementan el fondo de la deuda interior (aprox)		150.000,00		
<b>Fondo líquido para la deuda interior</b>	<b>5.072.477,45</b>	<b>5.908.295,40</b>	<b>208.164,45</b>	
A deducir por remates, redenciones de censos y cobro de deudas a plazo, hasta 31 de diciembre de 1869	3.883.481,20	5.064.417,15	66.414,85	
<b>Existencia a 1º de enero de 1870</b>	<b>1.188.996,25</b>	<b>843.878,25</b>	<b>141.749,60</b>	
Las operaciones correspondientes al año de 1869, son las siguientes:				
Bienes raíces rematados, avalúos				140.893,20
Censos redimidos				118.948,70
Deudas cobradas				1.280,00
<b>TOTAL</b>				<b>261.121,90</b>
Producto de los remates el mismo año:				
Bonos del 3% por remates				651.083,40
Por aprovechamientos				128.349,00
Billetes de tesorería por derecho de título				14.089,30
Por aprovechamientos				8.406,15
<b>TOTAL</b>				<b>801.927,85</b>

**Fuente:** Memoria del Secretario del tesoro y Crédito Nacional al Congreso de 1870, p. LXI-LXII.

283 Ibid. p. 9.

La recaudación de los censos redimibles en dinero, por arrendamiento de fincas fue poca, ya que los \$118.948,70 redimidos por censo, pertenecían a la vigencia del 68 y por efectos de una nueva ley sobre el tema se redimieron en papeles, de tal manera que la escasa recaudación del 69 solamente alcanzó para cubrir los gastos de administración. En total las ventas relacionadas en el período que va de 1862 hasta 1869 es la siguiente:

**Cuadro 33. Relación de las ventas realizadas desde 1862 hasta 31 de diciembre de 1869, según datos de la Agencia General de Bienes Desamortizados.**

Bienes	Avalúo	Remates
Fincas raíces	3.883.481,20	10.329.052,25
Muebles y semovientes	66.414,85	70.392,00
Totales	3.949.896,05	10.399.444,35

**Fuente:** Memoria del Secretario del tesoro y Crédito Nacional al Congreso de 1870, p. LXII.

### 3.3.5. Informe sobre el Departamento de Bienes Desamortizados por la Secretaría del Tesoro y Crédito Nacional, en la vigencia fiscal de 1870-1871<sup>284</sup>.

Los bienes rematados del fondo de bienes desamortizados fueron los siguientes:

**Cuadro 34. Relación de los bienes avaluados, rematados y réditos, 1870-1871.**

Capital de la Unión y de los Estados	Bienes avaluados	Bienes rematados	Réditos y arrendamientos	Diferencia entre los avalúos y los remates
Cundinamarca (Bogotá)	129.990,10	523.425,00	7.236,75	393.434,90
Estado de Antioquia			2.174,07	
Estado de Bolívar	18.750,00	33.027,00	2.504,13	14.277,00
Estado de Boyacá	13.165,00	137.562,00		124.397,00
Estado del Cauca				
Estado del Magdalena				
Estado de Panamá				
Estado de Santander	620,00	1.900,00		1.280,00
Estado del Tolima	7.886,40	42.200,00	3.758,92	34.313,60
<b>TOTAL</b>	<b>170.411,50</b>	<b>738.114,00</b>	<b>15.673,87</b>	<b>567.702,50</b>

**Fuente:** Estadística del Comercio Exterior y de Cabotaje y de los demás Ramos relacionados con la Hacienda Nacional, correspondiente al año de 1870-1871, p. 219-220.

284 La vigencia fiscal va de agosto a agosto.

Comparando los ingresos por bienes desamortizados tenemos que estos en el bienio 70-71, representó solamente el 38,63 de lo recaudado en el año fiscal de 1868, lo cual nos muestra un descenso bastante significativo en la captación de recursos por este concepto, siendo una de las razones para ello, la reforma hecha a la desamortización en el año de 1869, la cual no permitió que se siguieran consolidando los ingresos por desamortización en la Agencia General, sino que las cuentas de los Estados quedaron dispersas en la Oficina General de Cuentas. Es de anotar que los bienes relacionados hacen referencia a los que habían sido aprobados por el Ejecutivo, es decir aquellos que por su cuantía debían pasar por esta instancia. De otra parte entre el período de 1869 a 1870, las erogaciones en dinero para gastos nacionales del departamento de bienes desamortizados ascendió a \$7.852, 25, lo captado por censos a \$4.929.818,88, de los cuales se redimieron en el año 69 los siguientes:

- ▶ Con bonos flotantes que ganan el interés del 3% desde el 1º de marzo de 1862 la suma de 15.677,50
- ▶ Con bonos flotantes de capitalización \$9.431,70
- ▶ Con vales de renta sobre el tesoro al portador \$839,38

Para un total en redención de \$25.948,58.<sup>285</sup> El secretario del Tesoro y Crédito en el informe de 1871 plantea que la marcha del negocio de bienes desamortizados desde cierto tiempo atrás se había vuelto lento debido a las siguientes causas<sup>286</sup>:

- ▶ Los rezagos de los bienes estaban muy diseminados y con poco valor en el mercado lo que hacía imposible impulsar el negocio
- ▶ La supresión de los Agentes Principales del Ramo en los Estados y el exceso de funciones a los empleados, a los que se les encargó el asunto, no les permitía dedicarle el tiempo necesario lo que redundó en el decaimiento del Ramo y pérdida de importancia con relación a los años anteriores.
- ▶ El sistema de remate se encontraba relativamente estancado, ya que por una parte el gobierno no aprobaba nuevos remates y el valor de estos no alcanzaba a la quinta parte del avalúo y por otra los rematadores no aumentaban sus ofertas por el temor a invertir sobre documentos cuya cotización era variable

En general y de acuerdo con las Cuentas del Agente General en el año de 1870, el Ramo se comportó de la siguiente manera:

---

285 Memoria del Secretario del Tesoro y Crédito Nacional al Congreso de 1871, Bogotá, Imprenta de la Nación, p. XXVI.

286 Ibid., p. XXV.

**Cuadro 35. Departamento de bienes desamortizados, relación de bienes en 1870-1871.**

Capital de la Unión y de los Estados	Bienes avaluados	Bienes rematados	10% derechos de título	Total
En la Agencia General	161.853,00	792.540,00		
Estado de Antioquia				
Estado de Bolívar	160,00	2.200,00		
Estado de Boyacá	48.258,00	236.462,00		
Estado del Cauca				
Estado del Magdalena				
Estado de Panamá				
Estado de Santander				
Estado del Tolima	10.463,80	63.744,40		
<b>TOTAL</b>	<b>220.734,80</b>	<b>1.094.946,40</b>	<b>22.073,40</b>	<b>1.117.019,80</b>

**Fuente:** Memoria del Secretario del Tesoro y Crédito Nacional al Congreso de 1871, Bogotá, Imprenta de la Nación, p. XXV.

En agosto de este año se aprueba un decreto que reorganiza la Secretaría del Tesoro y Crédito Nacional, quedando el departamento de bienes desamortizados en la sección tercera denominada de Pensiones y Bienes Desamortizados<sup>287</sup>, desde la cual se atendería el negocio de la desamortización, esta nueva reforma evidencia la importancia que había ido perdiendo la reforma desamortizadora a solo nueve años de iniciada. Algunas de las reformas hicieron referencia a la cantidad de funcionarios empleados en el Ramo. Así, por decreto del 1º de septiembre de 1869 se suprimieron cargos quedando solamente los siguientes: El Agente General, un Tenedor de Libros y dos Escribanos.<sup>288</sup>

Al finalizar la vigencia fiscal de 1870, la relación de bienes desamortizados quedó de la siguiente manera:

**Cuadro 36. Remates aprobados, negados y desertados.**

Capital de la Unión y de los Estados	Remates aprobados		Remates Improbados		Remates desertados	
	Avalúo	Remate	Avalúo	Remate	Avalúo	Remate
En la Agencia General	161.853,00	792.540,00	144.772,60	406.760,00	8.526,00	48.540,00
Estado de Bolívar	160,00	2.200,00				
Estado de Boyacá	48.258,00	236.462,00	3.440,00	7.800,00		
Estado del Cauca, Magdalena, Panamá y Santander						
Estado del Tolima	10.463,80	63.744,40				
<b>Total</b>	<b>220.734,80</b>	<b>1.094.946,40</b>	<b>148.212,60</b>	<b>414.560,00</b>	<b>8.526,00</b>	<b>48.540,00</b>

**Fuente:** Memoria del secretario del Tesoro y Crédito Nacional al Congreso de 1871, pp. 85-92.

287 Ibid., p. 9.

288 Ibid., p. 6.

Como se puede ver, la suma total de bienes aprobados para remate ascendió a \$1.094.946,40, mientras los remates que no fueron aprobados y los devueltos ascendieron a la suma de \$463.100,00. Es importante aclarar que los remates que aparecen como aprobados hacían referencia a aquellos que pasaban necesariamente por el Ejecutivo, lo cual quiere decir que habían otros remates que no se hallaban referenciados en estas estadísticas. Y como si fuera poco, la reclamación de bienes por parte de los particulares y los remates entregados y luego devueltos por falta de garantía o de pagos, complejizaban aún más las cuentas del Ramo.

### **3.3.6. Informe de la Agencia General de Bienes desamortizados en el año económico de 1872<sup>289</sup>.**

Según el Secretario de Hacienda, al cierre del año fiscal 71-72, no se había puesto en marcha eficientemente la ley 22 de mayo de 1865, la cual ordenó que se dictaran todas las medidas necesarias para que a 30 de junio de 1866<sup>290</sup> no existieran en poder de la nación bienes desamortizados, por lo cual en este lapso de tiempo debían rematarse los que se hallaren en existencia. Como posibles causas para que en seis años no se hubiera llevado a cabo tal decisión se debe entre otros a los siguientes aspectos:

- ▶ Haber anexado las agencias de bienes de manos muertas a las administraciones de hacienda de los Estados, las cuales no tenían tiempo para dedicarle a este asunto
- ▶ Debido a que el sueldo de los empleados del Ramo era mayor en cuanto a más fincas tuvieran en administración, estos no se preocupaban por las ventas de estas ya que se les disminuía el sueldo, es decir “la finca vendida no les produce nada: la finca arrendada les da un tanto por ciento”.
- ▶ El período de licitación que era de 60 días, se consideraba muy largo
- ▶ La política que adoptaron algunos agentes de no rematar fincas que no excedieran seis veces el avalúo
- ▶ El abuso de algunos rematadores que desertaron de los remates, perdiendo únicamente lo del derecho al título, ya que los empleados no aplicaban la ley, en el sentido de cobrar los plazos vencidos, lo cual condujo a que muchos tuvieran las fincas por años y luego las abandonaban para que fueran inscritas nuevamente<sup>291</sup>

---

289 Según la *Memoria* presentada al presidente de los Estados Unidos de Colombia, por el Secretario del Tesoro y Crédito Nacional, Bogotá, Imprenta de Gaitán 1873.

290 Secretaría del Tesoro y Crédito Nacional, *Memoria dirigida al ciudadano presidente de los Estados Unidos de Colombia, para presentarla al Congreso Federal, en sus sesiones ordinarias de 1872*, Bogotá, Imprenta de Medardo Rivas, 1872, p. 53.

291 *Ibid.*, p. 54.

Aunque la desamortización era una medida que se había propuesto ejecutarla rápidamente en el tiempo, esta se convirtió en un asunto problemático por los abusos, ineficiencia, saqueo y contabilidades poco eficientes por lo que el tesoro no captó los recursos en el tiempo en que se tenía previsto. Por otro lado, y de acuerdo con la ley de 29 de mayo de 1864<sup>292</sup>, se concedió a los denunciados de bienes ocultos pertenecientes al Ramo, el derecho de que los bienes denunciados se les adjudicasen por el avalúo o se les diese un 10% sobre dicho avalúo. Esta medida también trajo problemas debido a que muchas personas actuaron de mala fe y denunciaron bienes que luego reclamaban sus dueños perdiendo la Nación el pleito, trayendo consigo consecuencias tales como la pérdida de tiempo del ministerio público y, sobre todo, el daño que se le causaba a los particulares, muchos de los cuales se convertían en víctimas de venganzas personales o política, así como de persecuciones o estafas, por lo cual se propuso abolir los denuncios o colocarle ciertas condiciones que permitieran que el denunciante garantizara con una suma de dinero este acto o que acompañara el denuncia con los datos de la escritura respectiva.

Otro tema que a la fecha no se había podido resolver era el referente al pago de las mejoras, ya que estas terminaban costando más que los terrenos a rematar, tal como el caso de los lotes de Egipto, San Diego y Molino de Cubo en Bogotá<sup>293</sup>, los que el Estado vendió sin reconocer a los poseedores los costos de las mejoras. Los lotes referenciados se dividieron en 254 partes más pequeños, los que fueron adquiridos por igual número de familias, las que estuvieron en peligro de ser lanzados de sus viviendas por pleitos sobre las mejoras; asunto en el que tuvo que intervenir el Congreso para evitar tal situación, en todo caso esto evidencia la poca claridad que se tuvo entre la teoría y la práctica en el tema relacionado con las mejoras, pues, aunque la ley no las reconocía, los dueños de estas las pleiteaban con el comprador de los bienes en remate.

En el año económico de 1872 los remates ascendieron a \$472.215,13 con una ganancia adicional con relación a los avalúos de \$287.584,00, si sumamos los derechos de título el ingreso total por remates de bienes raíces fue de \$490.678,15, pero según el secretario de hacienda llegaba a los 500.000,00 debido a que se habían rematados unas cincuenta fincas más que no se hallaban reflejadas en estas cuentas. En total el ingreso del Ramo incluyendo los semovientes fue de \$506.554,15<sup>294</sup>.

**Tabla 7. Ingresos referentes al año económico de 1872**

No de fincas	Avalúo	Remate	Derecho de título	Semovientes
126	184.631,00	472.215,00	18.463,15	15.876

**Fuente:** Colombia, Memoria presentada al presidente de los Estados Unidos de Colombia por el Secretario del Tesoro y Crédito Nacional, 1873, pp. 58,59

292 Ibid., p. 56.

293 Ibid., p. 7.5

294 *Memoria presentada al presidente de los Estados Unidos de Colombia por el Secretario del Tesoro y Crédito Nacional*, 1873, Bogotá, Imprenta de Gaitán.

Asimismo, la redención de censos, incluyendo los de todas las clases (sobre fincas raíces, semovientes, estos se constituían muchas veces sobre el ganado, los cacaotales o los esclavos), tanto de particulares como del Estado, ascendió a la suma de \$5.044.269. Si sumamos los censos que se habían redimido hasta 1861, que eran de \$1.758.164, tenemos que el total de censos redimidos entre 1861 a 1872 fue de \$6.802.433,62<sup>295</sup>

### **3.3.7. Informe general del Agente de Bienes Desamortizados en el año de 1873<sup>296</sup>.**

En este año económico debido a la decadencia de la reforma, el Ramo se dedicó a rematar los bienes que se tenían en existencia, pues algunos Estados mostraron dificultad para dichos remates como es el caso del Estado del Tolima, cuyos bienes fueron rematados por la Agencia General, ya que en este había sido imposible rematarlos, sobre estas ventas el agente reportó que incluso se vendieron a mejor precio que el que se hubiese podido obtener en Tolima, con estas ventas más otras existencias que quedaban refundidas en la Hacienda Nacional y las cuales saldrían también a remates quedaba el Estado del Tolima sin ninguna existencia de bienes desamortizados. El Estado de Cundinamarca también reportó bienes en existencia de los cuales en este año se remataron ocho, quedando solamente pendiente aquellos bienes que estaban en reclamación por su dominio, en los demás Estados también quedaban bienes pendientes de rematar, lo cual había retrasado el fin de la desamortización<sup>297</sup>, la cual se suponía concluida antes del 69. Son varias las causas para este atraso, sin embargo podemos señalar como relevante los siguientes:

- ▶ Delegar en los Administradores de Correos la función que hacían los agentes Principales, esta decisión condujo a que estos funcionarios concentraran demasiadas funciones por lo que la desamortización que de por sí era una tarea compleja, dejó de atenderse y por tanto desvió en la anarquía y mala administración del Ramo, pues los administradores de correos no tenían tiempo ni interés en esta nueva función sobre la que no se les reconocía un céntimo.
- ▶ El Administrador de Correos debía mantenerse en su oficina, ya que sus labores así lo requerían, mientras las funciones de Agente de bienes desamortizados requería que el funcionario se estuviera moviendo por todo el territorio del Estado con el fin de visitar, inspeccionar y vigilar constantemente a los agentes subalternos, lo que evidencia una contradicción por defecto con las nuevas funciones.

Con base en los anteriores problemas relacionados con el Ramo, se propuso por el agente de ese año lo siguiente:

---

295 Ibid., pássim.

296 Con base en el informe del Agente General de Bienes Desamortizados, Bogotá, Imprenta de Echeverría Hermanos, 1874.

297 Op. cit., Agente General ..., 1874, pássim.



- ▶ Disponer el remate por parte de la Agencia General de los bienes en existencia en cada uno de los Estados, esto fundamentado en que las fincas no se compraban por necesidad inmediata, sino como una inversión a la cual se le sacaban utilidades a partir del agiotaje, de tal manera que la licitación no estaba en proporción a la necesidad de unas personas, sino en proporción del número de tenedores de los papeles que se admitían en pagos.
- ▶ En consecuencia, las fincas que se remataban en los Estados se vendían siempre a un precio inferior en relación con el avalúo, mientras en la Agencia General se vendían a un mejor precio debido a que había más postores sobre el remate y, además, porque era en la Capital de la Unión en donde circulaban los documentos de créditos admisibles en los remates y además se hallaban todos los negociadores en papeles, que eran los que concurrían a las licitaciones<sup>298</sup>.
- ▶ Por otra parte, el Congreso debía legislar para corregir la situación anómala del Ramo, siendo urgente legislar para que se hicieran cargo del Ramo personas competentes o restituyendo los agentes en donde se necesitaren o creando una dependencia en la Administración de correos para manejar la desamortización.
- ▶ Tomar el control del Ramo era fundamental para evitar los errores comunes en la contabilidad sobre los bienes desamortizados como sucedió en Popayán, en donde el gobernador, en mayo del 73, rindió un informe en el que expuso que la existencia en bienes desamortizados era de \$547.970,17 y en censos de \$914,925,62. Pero como el inventario formado en 1872 solo arrojaba con respecto al Cauca una existencia en bienes de \$230.076,80 y en censos de 79.015,27, resultaba una diferencia entre estos dos conceptos de \$1.153.803,72, debido al error notorio del informe se le pidieron explicaciones en varias ocasiones al encargado de los bienes quien guardó silencio, conduciendo a que no se sabía con exactitud cual era la situación de los bienes<sup>299</sup> desamortizados en el año 72. Las ventas del año 73 fueron las siguientes:

**Cuadro 37. Relación por Estados sobre ventas de bienes desamortizados en el año fiscal de 1873**

Capital de la Unión y de los Estados	No de fincas	Bienes avaluados	Venta por remates	10% derechos de título	Total
En la Agencia General (incluye el estado de Cundinamarca)	29	35.770,28	83.692,92	3.577,02	87.269,94
Estado de Bolívar	9	8.600,00	18.050,00	860,00	18.910,00
Estado de Boyacá	4	860,00	3.160,00	86,00	3.246,00
Estado del Cauca	9	16.126,00	16.326,00	1.612,60	17.938,60
Estado del Tolima	6	1.296,00	6.050,00	129,60	6.179,60
<b>TOTAL</b>	<b>57</b>	<b>62.652,28</b>	<b>127.278,92</b>	<b>6.265,22</b>	<b>133.544,14</b>

Fuente: Informe del Agente General de Bienes desamortizados, 1874, p. 2.

298 Op. cit., p 5.

299 Ibid., p. 6, pássim.

En total se remataron 57, por el doble del valor del precio de avalúo. Teniendo en cuenta la suma de los remates más los derechos de títulos tenemos que en ese año el Ramo captó la suma de \$133.544,14, cifra que estaba muy por debajo de los recursos captados entre el período del 70-71. Siendo la utilidad neta de \$64.626,64 la cual proviene “del precio corriente de los documentos de crédito público que se admiten en pago en los remates por su valor nominal”<sup>300</sup>. Según el Agente General si se tenía en cuenta las formas de pago, los avalúos terminaban siendo mucho más altos que los remates<sup>301</sup>, ya que estos se calculaban en dinero líquido previendo que los bienes se venderían por documentos depreciados, que proporcionan una fuerte utilidad al comprador, de otra parte el importe cobrado por derechos de títulos en razón al avalúo representó un ingreso adicional para la nación<sup>302</sup>. De lo anterior deducimos que ni la nación ni los compradores perdían en estas operaciones. El valor de la existencia de fincas a 31 de diciembre de 1873 fue de \$574.057,33 deducidas con base en los siguientes datos:

**Cuadro 38. Valor de la Existencia de fincas en el año de 1873.**

Conceptos	Fincas	Valor en pesos
Según la relación respectiva, anexa al último informe de esta Agencia, la existencia en bienes raíces en 15 de enero de 1873 era de	322	574.833,39
Ha habido los siguientes aumentos: Aumentos en Avalúos		24.200,32
Por inscripciones nuevas	3	1.310,00
Por haber aparecido en los últimos cuadros sin estar incluidos en los anteriores	28	62.009,30
Por haber vuelto al cúmulo de los bienes por remates que no tuvieron efecto	20	14.336,00
Totales	373	\$676.689,01
A deducir:		
Por remates efectuados	57	62.652,28
Por adjudicaciones a denunciantes	2	1310,00
Por cesiones que hizo el Congreso	8	38.076,00
Por radiación en virtud de reclamos particulares	8	593,00
Total deducciones		\$102.631,68
Comparación:		
Existencia anterior con aumento	375	\$ 652.488,69
Importe de deducciones	75	102.631,68
Diferencia	298	574.057,33

**Fuente:** Informe del Agente de Bienes Desamortizados, 1874, p. 3.

300 Op. cit., p. 1.

301 Ibid.

302 Op. cit., p. 2.

Las existencias de semovientes ascendieron a la suma de \$659,60, con un avalúo parecido; lo que quería decir, que se movía poco, con pocos capitales. En cuanto a la rendición de censos, tenemos que la ley había prorrogado hasta el 31 de diciembre del 72 admitir, en pago del capital, bonos flotantes por el 90% de réditos y billetes de tesorería, cupones de rentas sobre el tesoro y órdenes de pago por su totalidad, medida que beneficiaba al censatario. Luego de este plazo la nación entraba a cobrar ejecutivamente como deuda de plazo cumplido, el importe de los censos que quedaban por redimir.

Esta política de aceptar distintos documentos para el pago del capital y plazos funcionó ya que permitió que antes de la vigencia del plazo que señalaba la ley hubiesen muchas propuestas de redención; de tal manera, que de agosto a diciembre se despacharon 195 expedientes, lo que condujo a que lo recaudado en ese año por redención de censos alcanzara la suma de \$145.919,03. Sin embargo, es de anotar, que el aprovechamiento de la medida también dependía de las distancias y del estado de las vías de comunicación, de tal manera que estas podían determinar si la regulación llegaba a tiempo y cuál le cobijaba. En todo caso, los cobros ejecutivos no eran eficientes y demoraban mucho debido a que desde el agente de bienes hasta los jueces y empleados, cuyas funciones se involucraban con este tema, mostraban cierta distancia y desinterés en defender a la nación de los particulares. Esta actitud de negligencia estaba relacionada con la poca simpatía de esta medida entre las personas en general. En el año económico terminado, a 31 de agosto de 1873, el producto del Ramo ascendió a la suma de \$238.148,78, más lo producido desde el 1º de septiembre hasta el 31 de diciembre, que fue de \$54.258,25, sumó un total de \$292.408,03, para el año 73, de los cuales quedó una existencia a 31 de diciembre de \$8.452,17, desagregados así:

**Cuadro 39. Relación productos de la Agencia General de Bienes Desamortizados.**

<b>Periodo de 1º de septiembre de 1872 a 31 de agosto de 1873</b>	
<b>Conceptos</b>	<b>Valor</b>
Por venta de bienes desamortizados	225.369,18
Por renta	5.423,05
Por derechos de título	4.060,10
Por Redenciones	3.223,65
Por aprovechamientos	73,80
<b>TOTAL</b>	<b>238.149,78</b>
<b>De 1º de septiembre a 31 de diciembre de 1873</b>	
Por venta	21.373,40
Por renta	23.374,00
Por redenciones	7.987,15
Por derecho de título	1.514,70
Por aprovechamientos	9,00
<b>TOTAL</b>	<b>54.258,25</b>
<b>A+B=</b>	<b>292.408,03</b>

Fuente: Informe del Agente de Bienes Desamortizados, 1874, pp. 12, 13.

### 3.3.8. Informe general del Agente de Bienes Desamortizados en el año de 1874<sup>303</sup>.

Este año comenzó con las reformas al Ramo por la ley 58 de 1874<sup>304</sup>, que el Agente General había solicitado para destrabar los problemas que hacían que el Ramo se moviera lentamente y sobre todo que no se hubiera podido terminar con la desamortización. Así, el poder Ejecutivo autorizó que los remates se celebraran en la Capital de la Unión debido a que la experiencia había demostrado que en la capital las licitaciones eran más ventajosas que en algunos Estados.

Para completar esta acción se puso también en funcionamiento otra estrategia que consistía en sacar a remate simultáneamente, en día y hora, los bienes tanto en la capital como en el Estado en donde estaban ubicados, de tal manera que se aprobaba el remate en correspondencia con los intereses nacionales. Como producto de esta acción se remataron bienes en la Agencia General y en las administraciones del Estado de Santander (dos fincas) y del Tolima (ocho fincas), valuadas en la cantidad de \$11.088,47 y vendidas por la suma de \$55.340, que fue la mayor que se obtuvo en los remates simultáneos<sup>305</sup>. El monto total del avalúo de las fincas fue de \$ 21.224,47 y el del producto de las ventas de \$142.435, dando una utilidad a la nación de \$121.410,52, en el año económico de 1874, sin incluir los derechos de título por \$2.102,45.

**Cuadro 40. Relación de avalúos y remates en el año económico de 1874**

Capital de la Unión y de los Estados	No. de Fincas	Bienes Avaluados	Venta por Remates	Derechos de Título	Total
<b>Cundinamarca</b>	1	3.784,00	55.000,00		
<b>Estado de Bolívar</b>	2	1.000,00	1.206,00		
<b>Estado de Boyacá</b>	5	2.070,00	11.520,00		
<b>Estado del Cauca</b>		2.200,00	2.240,00		
<b>Santander</b>	2	2.240,00	30.100,00		
<b>Estado del Tolima</b>	17	9.930,47	42.369,00		
<b>TOTAL</b>	27	21.224,47	142.435,00	2.102,45	144.537,45

**Fuente:** Informe del Agente General de Bienes Desamortizados en 1875, p. 3.

De la anterior relación podemos expresar que, a través de todo el proceso desamortizador, las fincas ubicadas en Bogotá y Cundinamarca en términos generales costaban más, tanto en el avalúo como en el precio de remate; dicha causa puede encontrarse en que desde la Colonia en la parte de la sabana correspondiente geográficamente a las administraciones

303 Basado en el Informe del Agente General de Bienes Desamortizados en 1875, Bogotá, Imprenta de Echavarría Hermanos, 1875.

304 Op. cit., p. 1.

305 Ibid., p. 2

territoriales señaladas, se hallaban los mayorazgos y grandes haciendas aptas tanto para el cultivo como para la ganadería. De otro lado, comparando el precio de venta de una sola finca en Cundinamarca con el de las 17 rematadas en Tolima tenemos que se comprueba lo expresado por el Agente en el sentido que la tierra tenía un mayor valor en la capital debido a que era allí en donde se encontraban los mayores inversionistas en bienes, esto lo demuestra el hecho de que las tierras que se remataban no obstante estuvieran en otro Estado, su precio se incrementaba si se remataba en Bogotá.

Si comparamos los datos del año 73 con los del 74, tenemos que proporcionalmente mejoraron las rentas debido a que en el 73 se remataron 57 fincas por \$127.278,92, avaluadas por \$62.652,28, mientras que en el 74 se remataron 27 fincas por valor de 142.425,00, siendo la diferencia de \$15.156,08. La situación de bienes raíces al terminar el período fue la siguiente:

**Cuadro 41. Bienes raíces que poseía la nación en el año económico de 1874.**

Conceptos	Fincas	Valor en pesos
La existencia de bienes raíces en 31 de diciembre de 1873	298	\$574.057,33
Por inscripciones nuevas	1	\$800
Por haber aparecido en los últimos cuadros sin estar incluidos en los anteriores	4	\$754,40
Por haber vuelto al cúmulo de los bienes por remates que no tuvieron efecto	4	\$550
Aumento en avalúos		\$7.592,77
<b>Totales</b>	<b>311</b>	<b>\$583.754,50</b>
A deducir:		
Por remates efectuados	27	21.024,47
Por adjudicaciones a denunciante	1	800,00
Por cesiones que hizo el Congreso	1	13.000,00
Por radiación en virtud de reclamos particulares	4	4.087,42
Por haber pasado al Ramo de Bienes Nacionales		
Por remates efectuados en Tolima en el año de 1870, y que no se anotaron en el registro que se lleva en esta Agencia	14	31.000,00
Por haberse borrado del registro en virtud de estar duplicadas las inscripciones	8	7.890,41
	2	2.300,00
<b>Total deducciones</b>	<b>57</b>	<b>80.102,30</b>
Comparación:		
Existencia anterior con aumentos	311	\$ 583.754,50
Importe de deducciones	57	\$80.102,30
<b>Diferencia</b>	<b>254</b>	<b>\$503.652,20</b>

Fuente: Informe del Agente General de Bienes Desamortizados en 1875, p. 4.

Dentro de los semovientes vendidos se encuentran ganado, caballos y ovejas, es de anotar que a través de toda la reforma, este fue un renglón que nunca mostró un comporta-

miento importante debido a que muchos Estados mandaban cuentas ficticias como el caso de Cundinamarca<sup>306</sup> o por la reproducción, muerte y desapariciones, las cuales eran muy comunes, o por muchas otras causas. En este año el comportamiento se captó 1018 unidades de ganado por un valor de \$8.171,10

**Cuadro 42. Relación de semovientes por Estados, vigencia 1874<sup>307</sup>.**

Estado	No	Valor
Bolívar (sin avalúar)	10	
Boyacá	30	74,20
Cauca	37	739,40
Cundinamarca	431	3.034,80
Panamá	460	3.710,00
Santander	25	394,70
Tolima	25	218,00
<b>TOTAL</b>	<b>1018</b>	<b>8.171,10</b>

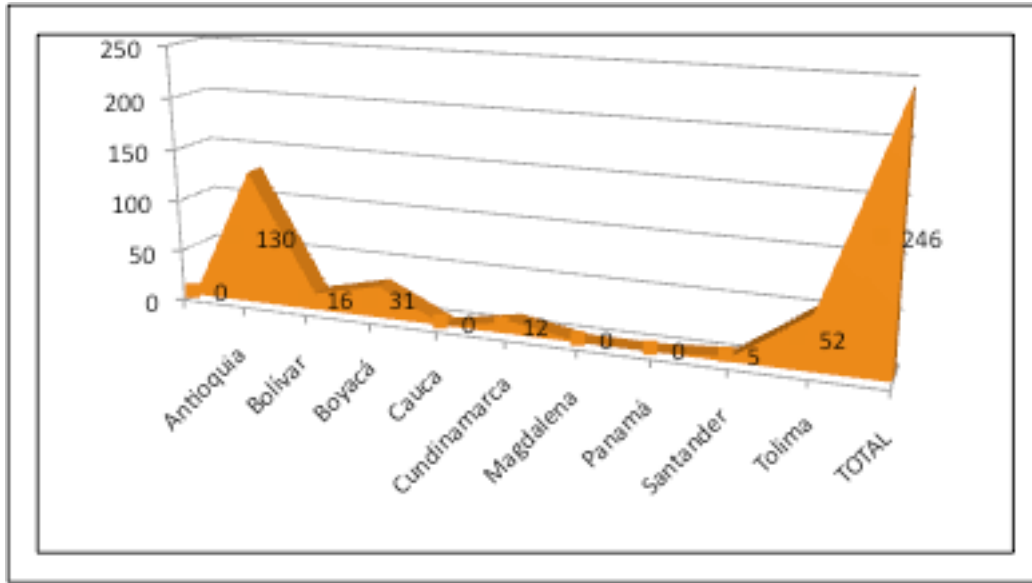
**Fuente:** Informe del Agente General de Bienes Desamortizados en 1875, p. 6,7.

De estos semovientes avaluados y autorizados se verificaron remates por la cantidad de \$4.742,00, los precios del ganado mayor y menor osciló entre los siguientes valores: ovejas en el Estado de Cundinamarca a 80 centavos, cabezas de ganado en Panamá a 5 pesos, caballos a 4 o 5 pesos dependiendo del Estado.

En este año, el agente General informó al gobierno que se habían podido corregir muchos de los problemas que no se habían podido resolver, lo que fue posible debido a la ley 58 de 1874. Esta ley simplificó todos los procedimientos de ventas, siendo uno de los más importantes la simplificación del tiempo de la venta lo que hizo posible el aumento de los caudales, siendo la celeridad y mejoría en la eficiencia del Estado del Tolima muestra de ello. Por otra parte y sobre la redención de censos tenemos que la misma ley del 58 aprobó iniciar procesos ejecutivos contra todos los deudores del Estado por este concepto, de tal manera que se abrieron 246 juicios distribuidos en todos los Estados, concentrándose la mayoría de ellos en Antioquia con 130 y Tolima con 52, seguidos de Boyacá con 31, Bolívar con 16, Cundinamarca 12 y Santander 5, mientras en Cauca, Magdalena y Panamá no se registraron juicios. De acuerdo con lo dicho anteriormente gráficamente tenemos lo siguiente:

306 Ibid., p. 7.

307 De la suma general del valor de los semovientes se descontó las deducciones presentadas por el Agente, para fijar la cifra anteriormente expuesta.

**Grafica 10. Juicios ejecutivos por redención de censos. Participación por Estados.**

Fuente: Informe del Agente General de Bienes Desamortizados en 1875, p. 9.

No obstante, el interés del Estado por recuperar los bienes, esta figura se contraponía a los intereses de los particulares, por lo cual el Congreso acogió la idea de Bancos Hipotecarios, los que estando contemplados en la legislación del Estado de Cundinamarca, ayudaban en primer lugar a disminuir las dificultades generadas por este tema entre los particulares y el Estado y por otra el Estado podía conservar el principio fundamental de la reforma el cual era fortalecer y proteger la propiedad privada individual y por lo tanto el desarrollo de la industria y el espíritu de empresa. Para desarrollar tal iniciativa y garantizar los bienes que entrarían en depósito se expidió la ley 66 de 1873. La cual planteó sobre el asunto lo siguiente:

“...Declárense canceladas las hipotecas no inscritas en el registro de bienes desamortizados, que hasta la expedición del 9 de septiembre de 1861, pertenecieron a las entidades mencionadas en el mismo decreto con el nombre genérico de “Manos muertas”, con excepción de los que pertenezcan a los Cabildos y establecimientos de beneficencia e instrucción pública”<sup>308</sup>.

Articulado que vino a complejizar aún más el asunto ya que iba en contravía con otras leyes y ordenanzas emitidas para garantizar la desamortización y que condujo a que los juicios ejecutivos entraran en una lentitud inusual y a que algunos Estados como el de Antioquia se dedicaran a revisar minuciosamente los bienes inscritos argumentando que había que devolverle a ciertos censatarios dineros cancelados que según la nueva legislación no debían hacer. Por lo que el Agente general sobre el asunto se expresó en los siguientes términos:

308 Ibid., p. 10.

“... la gran providencia de dar a la libre circulación las propiedades vinculadas a favor de las entidades de manos muertas, fue por sí una medida trascendental que, aunque reclamada por la civilización del siglo y por las necesidades de la industria y del trabajo, hubo de estar erizada de gravísimas dificultades por las preocupaciones que combatió y por los fuertes intereses que conmovió. Contra ella se armó una cruzada terrible y se encendió la revolución más sangrienta que registran los anales de nuestras convulsiones intestinas. A principio la violencia y el terror, y después las maquinaciones de todo género para frustrarla... Pero el Poder Judicial olvidando las circunstancias excepcionales en que se expidió y tuvo que cumplirse la medida de la desamortización, ha prescindido de las disposiciones citadas, y a exigido, como único recaudo ejecutivo en materia de censo la escritura de fundación... esa resolución ha invalidado todos, o casi todos los mandamientos ejecutivos dictados en vista de las inscripciones”<sup>309</sup>.

El asunto hace referencia a que con la nueva legislación no se tendría en cuenta la relación de bienes inscritos como de manos muertas en el Ramo, sino que a partir de 1866 solamente se tendría en cuenta las escrituras, lo cual ponía en riesgo el proceso mismo por los posibles reclamos y demás, ya que en este punto se hacía evidente una inequidad entre los censatarios anteriores a esta legislación y los cobijados por la misma, disyuntiva que se debía básicamente al desacuerdo entre el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo, es decir un asunto de puntos de vista diferentes que condujo a que muchos bienes pasaran a la categoría de ocultos. Los bienes evaluados, rematados, aprobados y no aprobados desde 1º de enero de 1874 hasta 31 de diciembre del mismo año son como aparece a continuación.

**Cuadro 43. Remates, aprobados, no aprobados y desertados, vigencia de 1874.**

Capital de la Unión y de los Estados	No de fincas	Remates aprobados		Remates Improbados		Remates desertados	
		Avalúo	remate	Avalúo	remate	Avalúo	remate
En la Agencia General	15	7.231,00	87.769,00	1.500,00	7.000,00	2.240,00	81.165,00
Estado de Bolívar	2	1.000,00	1.206,00				
Estado de Boyacá	5	2.070,00	11.520,00				
Estado del Cauca,		2.200,00	2.240,00				
Estado del Tolima	5	8.523,47	39.700,00				
<b>Total</b>	<b>27</b>	<b>21.024,47</b>	<b>142.435,00</b>	<b>1.500,00</b>	<b>7.000,00</b>	<b>2.240,00</b>	<b>81.165,00</b>

Fuente: Informe del Agente General de Bienes Desamortizados en 1875, p. 32-33.

Los remates aprobados para este año ascendieron a \$142.435,00 de los cuales se vendieron efectivamente \$148.238,35 incluyendo las rentas y los derechos de títulos (Véase cuadro 44, 1), de otra parte y si tenemos en cuenta además las redenciones y aprovechamientos tenemos que el Ramo produjo la suma de \$ 157.644,65, quedando una existencia en dinero de \$9.861,68 en el año de 1874, sin embargo el producto del Ramo según la contabilidad fue de \$114.415,40

309 Ibid., p. 13, pássim.



**Cuadro 44. Producto de los bienes desamortizados en el año económico de 1873-1874 en la Agencia General del Ramo (cuadro 1) y amortización de documentos (cuadro 2) .****(Cuadro 1)**

Concepto	Valor	Devoluciones
Por venta de bienes desamortizados	120.399,50	128,00
Por rentas de bienes desamortizados	24.838,65	441,25
Por redenciones de enero (10 por 100)	9.682,15	
Por derechos de título	3.060,20	
Por aprovechamientos	233,40	
Subtotal	158.213,90	569,25
<b>Total (A-B)</b>	<b>157.644,65</b>	
Existencia en dinero el 31 de diciembre de 1874	9.861,68	

**(cuadro 2)**

Concepto	Valor
Bonos flotantes	73.118,96
Intereses de bonos	51.553,59
Billetes de tesorería	9.020,35
Intereses de Billetes	4.662,35
Cupones	11.444,20
Ordenes de pago, departamento de la deuda nacional, capítulo 20 1870	33,60
Ordenes de pago, departamento de la deuda nacional, capítulo 20 1871	479,20
Ordenes de pago, departamento de la deuda nacional, capítulo 20 1872	3.700,45
<b>Total</b>	<b>154.012,70</b>

**Fuente:** Informe del Agente General de Bienes Desamortizados en 1875, p. 34.

En cuando a la amortización de documentos entre el año económico de 1873 a 1874, el Ramo captó \$ 124.742,55 por bonos flotantes y sus intereses; por billetes e interés de estos, la suma de \$13.582,95 y por cupones \$11.444,20. En total, y sumando las órdenes de pago desde el año 70, tenemos que por amortización de documentos se captó la suma de \$153.982,95.

Aunque para esta época se habían corregidos muchas de las falencias del Ramo, se siguieron realizando reformas, tendientes básicamente a la liquidación de la reforma; de tal manera que hacia 1869 el Ramo modificó la configuración inicial de las Agencias de bienes desamortizados, sobre todo suprimiendo algunas de ellas: De acuerdo con la organización inicial (véase anexo 5) tenemos que la agencia de Bogotá se fusionó con la de Cundinamarca, las agencias subalternas del 2º círculo de la ciudad de Cartagena y la de Lorica y la Administración Subalterna de Hacienda Nacional en Mompo, encargada del Ramo de Bienes Desamortizados, se anexaron a la Administración principal de Hacienda Nacional del Estado. En el caso del Estado de Boyacá solamente quedó la Agencia especial del extinguido monasterio de Santa Clara y la Administración subalterna de Hacienda Nacional encargada del Ramo de Bienes Desamortizados.

La otra modificación importante fue la del Estado Soberano del Tolima ya que desapareció como agencia del Ramo, pasando las existencias y remates al Agente General y a Hacienda Nacional; esto debido a que el Tolima sirvió de experimento para demostrar que rematando desde Bogotá era más eficiente que desde los Estados Soberanos. En cuanto a la contabilidad tenemos:

**Cuadro 45. Contabilidad general del Ramo de Bienes Desamortizados en el año de 1874.**

El producto del ramo en el año económico fue de \$114.415,40, así:

Por venta de bienes desamortizados	78.787,90	
Por renta de bienes desamortizados	24.051,05	
Por redenciones de censos (10 por 100)	9.362,15	
Por derecho de títulos	1.981,30	
Por aprovechamientos	233,00	
<b>TOTAL</b>	<b>114.415,40</b>	
Los ingresos en dinero	20.093,24	
Los egresos a	15.577,50	
<b>Existencia a 31 de agosto</b>	<b>4.515,74</b>	
En el período de 1° de octubre a 31 de diciembre de 1874, el producto de los bienes ha sido el siguiente:		
Por venta de bienes desamortizados	41.611,60	
Por renta de bienes desamortizados	787,00	
Por redención de censos	320,00	
Por derechos de título	1.078,90	
Por aprovechamientos	0,40	
<b>TOTAL</b>	<b>43.797,90</b>	
<b>Existencia en dinero a 31 de diciembre</b>	<b>5.345,94</b>	
En el año económico de 1873-1874 se efectuó en la agencia la siguiente amortización de la deuda pública:		
Bonos flotantes	40.887,50	73.118,96
Intereses de bonos	39.328,20	51.553,59
Billetes de tesorería	7.945,25	9.020,35
Intereses de billetes	4.054,00	4.662,35
Cupones	11.443,60	11.444,20
Ordenes de pago. (Departamento de la deuda nacional), Capítulo 2°, 1870)	33,60	149.799,45
Ordenes de pago. (Departamento de la deuda nacional), Capítulo 2°, 1871)	479,20	
Ordenes de pago. (Departamento de la deuda nacional), Capítulo 2°, 1872)	3.700,45	
<b>Subtotal (A)</b>	<b>107.871,80</b>	
En el período de 1° de septiembre a 31 de diciembre de 1874 la amortización fue la siguiente:		
Bonos flotantes	32.231,46	
Intereses de bonos	12.225,39	
Billetes de tesorería	1.075,10	
Intereses de billetes	608,35	
Cupones	0,60	
<b>Subtotal (B)</b>	<b>46.140,90</b>	
<b>TOTAL A+B</b>	<b>154.012,70</b>	

**Fuente:** Informe del Agente General de Bienes Desamortizados en 1875, pp. 17,18.

Si analizamos la contabilidad general con el informe sobre el producto de los bienes desamortizados (cuadro 44,1) encontramos que el concepto de bienes desamortizados bajó de \$120.271,50 a 78.787,90, es decir el 45% en la contabilidad general sin explicación alguna, e igualmente descendió un tercio el rubro relacionado con los derechos de título, el cual a su vez es proporcional con la venta de los bienes. En este año también se corrigió a nivel contable datos errados en el fondo de desamortización que se habían registrado en el año de 1867 por \$2.198.298,00 y

en el año de 1869 por \$1.332.000,00<sup>310</sup>, como rendimiento anual del Fondo, error que se vio reflejado en la cuenta general de la nación, es decir en el déficit presupuestal de la década de 1863 a 1872 se reflejó en un superávit en los años referenciados con sus respectivas sumas, teniendo en cuenta que las sumas reportadas eran altas nos sugiere que este error fue pensado quizá para mostrar como el Ramo de Bienes Desamortizados había sido tan pertinente y eficiente que permitió en esos años que el presupuesto en vez de tener déficit tuviera superávit.<sup>311</sup>

### 3.3.9. Informe general del Agente de Bienes Desamortizados en el año de 1875<sup>312</sup>.

En el año de 1875 el Agente General se dedicaba básicamente a realizar correcciones al Ramo, ya que los ingresos en ese año, aunque fueron ligeramente superiores a los del año 74, estuvieron significativamente por debajo de los del año 73, lo que implicaba que en efecto la medida estaba llegando a su fin, no precisamente porque el Estado la estuviera concluyendo, sino, básicamente, por la decadencia misma del Ramo, el cual además de los muchos opositores que tenía —no solamente la Iglesia sino los particulares—, había desencadenado una serie de conflictos incluyendo una guerra. Pero, además, y desde el mismo gobierno, se desencadenaron año tras año una serie de reformas jurídicas, muchas veces contradictorias entre sí que condujeron a esta decadencia. Así el grueso de los bienes del año 75 provenía de la existencia del año 74, incorporándose 51 nuevos bienes por un valor de \$22.421,20.

**Cuadro 46. Relación del Ramo de Bienes Desamortizados discriminado por Estados en la vigencia económica de 1875.**

Estados	Fincas	Avalúos	Precio de venta	Derecho de título
Bolívar	31	15.316,00	24.873,00	
Boyacá	24	14.426,50	136.622,00	
Cauca	11	9.128,30	21.535,00	
Magdalena	6	513,70	4.276,00	
Santander	2	204,00	1.820,00	
Tolima	4	196,00	1.315,00	
<b>Totales</b>	<b>78</b>	<b>39.784,50</b>	<b>190.441,00</b>	<b>3.978,45</b>

Fuente: Informe del Agente General de Bienes Desamortizados, 1876, p.1.

310 Memoria del Secretario del Tesoro y Crédito Nacional dirigida al presidente de la Unión, para el Congreso de 1874, Bogotá, Imprenta de Gaitán, pp. 4-5.

311 En esa década el déficit presupuestal fue de:

1863	\$77.669,30	
1864	\$488.906,95	
1865	\$839.263,65	
1866	\$1.153.698,39	
1867		Superávit
1868	\$639.091,02	
1869		Superávit
1870	\$ 986.252,95	
1871	\$2.259.683,60	\$476.683,60 (real)
1872	2.672.505,00	\$ 426.504,00 (real)

312 Con base en el Informe del Agente General de Bienes Desamortizados, 1876, Imprenta de Gaitán, pássim.

Con base en el anterior cuadro tenemos que se remataron en el año referenciado 78 fincas, las cuales estaban valuadas en \$39.784,50 y rematadas por \$190.441,00, de tal manera que el Estado tuvo un incremento entre el precio de avalúo y el de venta de \$150.656,50 más los derechos de títulos, situación que demuestra la valorización de la tierra en el mercado de remates.

Aunque el Agente en su informe plantea que ese año fue fructífero para el Ramo, las cifras nos dicen otra cosa ya que de los 306 bienes valuados en \$526.073,40 solo se remataron 144, por \$270.012,90, esta cifra en concordancia con la tendencia del incremento del remate con relación al avalúo. La existencia a 31 de diciembre de 1875 fue de 162 fincas valuadas en \$256.060,50

**Cuadro 47. Relación del total de bienes en la vigencia de 1875.**

Concepto	No de fincas	Avalúo
Existencia a 31 de diciembre de 1874	254	\$ 503.652,20
Nueva incorporación (1875)	49	\$ 1.761,20
Por falta de cumplimiento en el pago de remates	3	\$ 660,00
<b>Total</b>	<b>306</b>	<b>\$ 526.073,40</b>
A deducir		
Por remates verificados	78	\$ 39.784,59
Por cesiones hechas por el Congreso	5	\$140.639,00
Destinadas a usos públicos	1	\$ 8.000,00
Por eliminación en virtud de reclamos de particulares	7	\$ 4.262,00
Por eliminación a virtud de haberse rematado en años anteriores, y sin embargo figurar en las relaciones posteriores	13	\$ 10.956,00
Inclusión por error en la relación de 1874, correspondiente al estado de Bolívar	1	
<b>Total deducciones</b>	<b>144</b>	<b>\$270.012,90</b>
Total (A-B) para determinar existencia a 31 de diciembre de 1875	162	\$256.060,50

**Fuente:** Informe del Agente General de Bienes Desamortizados, 1876, pp. 3, 4.

En cuanto a los semovientes estos seguían siendo imprecisos, como en el caso de Cundinamarca en donde el Agente relacionaba que el ganado lanar era dado a los párrocos o a algunos vecinos indígenas, los que relacionaba como miserables y que no tenían ninguna responsabilidad y que solamente se interesaban en estos cuando eran vigilados por el mayordomo al que consideraban su amo y señor, pero que una vez cortada la relación con el párroco y el mayordomo los bienes desaparecían o morían, por lo cual no podían responder por estos; de tal manera que entre los bienes inscritos y el acto de remate y entrega de los bienes al rematador, se encontraba con que tales bienes no existían, por lo cual se iniciaron juicios ejecutivos que no tuvieron ningún resultado.<sup>313</sup>

Sobre los censos tenemos que fue de los rubros más complejos, puesto que todos no se inscribieron, de tal suerte que habían censos desde antes de 1861 que nunca se inscribieron, por lo que el dato exacto en el año 75 sobre la redención no fue claro. Sin embargo, la relación que se pudo establecer para ese año fue la siguiente:

**Cuadro 48. Redención de censos en 1875.**

Estado	Valor
Antioquía	\$ 97.38,92
Bolívar	\$ 98.510,18
Boyacá	\$ 160.750,20
Cundinamarca	\$ 108.696,47
Santander	\$ 110.071,32
Tolima	\$ 57.858,35
<b>Total</b>	<b>\$ 633.271,44</b>

**Fuente:** Informe del Agente General de Bienes Desamortizados, 1876, pp.8,9 .

Como se puede observar en Cauca, Magdalena y Panamá no se reporta valor alguno, debido a que estos Estados no enviaron los datos relacionados con el asunto. La contabilidad del Ramo en el año 75 quedó así:

313 Ibid. pp. 5, 6, pássim.

**Cuadro 49. Contabilidad general del Ramo de Bienes desamortizados en el año de 1875.**

<b>El producto del ramo en el año económico fue de \$103.671,87, así:</b>	
Por venta de bienes desamortizados	99.076,40
Por renta de bienes desamortizados	1.655,07
Por redenciones de censos	469,85
Por derecho de títulos	2.371,65
Por aprovechamiento	98,90
<b>TOTAL</b>	<b>103.671,87</b>
Los ingresos en dinero	7.479,99
Los egresos a	7.030,80
<b>Existencia a 31 de agosto</b>	<b>449,19</b>
En el período de 10 de septiembre a 31 de diciembre de 1874, el producto de los bienes ha sido el siguiente:	
Por venta de bienes desamortizados	12.742,87
Por renta de bienes desamortizados	12,80
Por redención de censos	36,00
Por derechos de título	790,00
Por aprovechamiento	869,00
<b>TOTAL</b>	<b>14.450,67</b>
<b>Existencia en dinero a 31 de diciembre</b>	<b>1.423,59</b>
En el año económico de 1873-1874 se efectuó en la agencia la siguiente amortización de la deuda pública:	
Bonos flotantes	72.823,01
Intereses de bonos	31.002,46
Billetes de tesorería	3.075,05
Intereses de billetes	1.059,52
Cupones	0,60
<b>Subtotal (A)</b>	<b>107.960,64</b>
En el período de 10 de septiembre a 31 de diciembre de 1874 la amortización fue la siguiente:	
Bonos flotantes	8.538,20
Intereses de bonos	4.998,35
Billetes de tesorería	994,50
Intereses de billetes	664,15
Cupones	4,20
<b>Subtotal (B)</b>	<b>15.199,40</b>
<b>TOTAL A+B</b>	<b>123.160,04</b>

**Fuente:** Informe del Agente General de Bienes Desamortizados, 1876, pp. 10, 11, 12 .

Al concluir su informe el Agente General plantea que cree que en el año 76 ya se podía dar finalizado el Ramo de Bienes Desamortizados, quedando únicamente pendiente los cobros ejecutivos y algunos censos para lo cual propone que se cree una oficina de cobros dependiente de la Hacienda Nacional, también propone unas reformas tendientes a la liquidación del Ramo en el siguiente sentido:

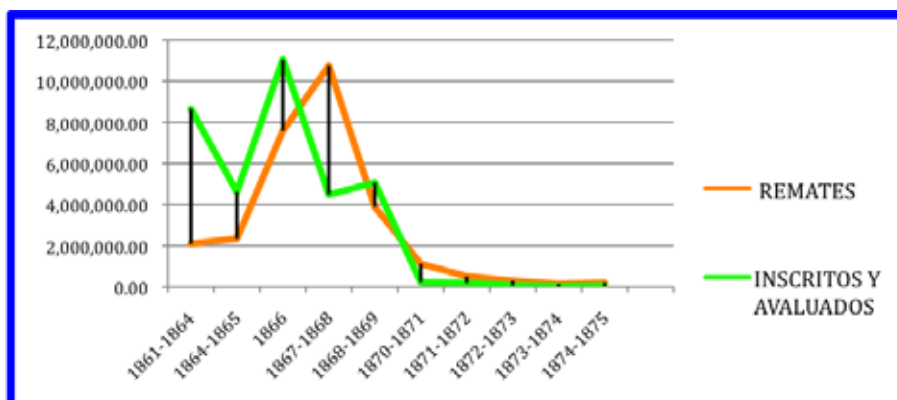
- ▶ Dar a las administraciones principales de Hacienda Nacional un oficial auxiliar que se ocupe exclusivamente de los negocios relacionados con la desamortización, conforme al reglamento que dicte el poder ejecutivo,
- ▶ Erigir en recaudo ejecutivo las liquidaciones que formen los empleados del Ramo que tienen jurisdicción coactiva, contra los que aparecen como deudores del Ramo por censos, o por deudas a plazo fijo, sin necesidad de algún otro documento o circunstancia,
- ▶ Facultar al Poder Ejecutivo para que asigne a los comisionados la cantidad que sea necesaria para los gastos de movilidad o viático, cuando recorran el respectivo Estado o círculo de su comisión, en el ejercicio de sus funciones.<sup>314</sup>

### **3.4. Balance general y por Estados de los bienes desamortizados entre 1861 y 1875<sup>315</sup>**

Consolidando las cuentas de bienes inscritos y remates tenemos que en total se inscribieron bienes por la suma de \$ 34.465.225,82, de los cuales hasta el año 75 se habían rematado \$24.430.016,61. Teniendo en cuenta los rangos por años de remates, encontramos que el auge de la desamortización fue entre los años 66 - 68, siendo la de este último año la más importante, pues se capturaron recursos por la suma de \$10.752.318,95, mientras el más bajo por remates fue el año económico de 1874, en donde por el mismo concepto se captó la suma de \$ 144.537,45. De otro lado, como se puede ver en la Gráfica, la decadencia del Ramo se hacía evidente a partir de 1870, logrando sus niveles más bajos tanto de remates como de bienes inscritos, por lo que el agente anunció en el año 75, que en el 76 y de acuerdo a la situación planteada se podía dar por cerrado el negocio de la desamortización.

314 Ibid., p. 12.

315 Un balance sobre tópicos de este tema véase en Jaramillo, Roberto Luis y Meisel Roca, Adolfo, "Más allá de la retórica de la desamortización en Colombia 1861-1888, en *Economía Colombiana del siglo XIX*, Meisel Roca Adolfo y Ramírez María Teresa (Editores), Colombia, Fondo de Cultura Económica, 2010, pp. 283-330.

**Grafica 11. Auge y decadencia del Ramo de Bienes Desamortizados.**

**Fuente:** Informe de los agentes de los Bienes Desamortizados, 1865, 1867, 1869, 1874, 1875, 1876, Memorias de Hacienda de 1870, 1871, 1872, 1873.

Si bien es cierto que el General Mosquera llevó a la práctica la desamortización de bienes de manos muertas, una preocupación que ocupaba a los gobernantes desde la segunda mitad del siglo XVIII, el auge de dicha reforma no se dio solo bajo su mandato, sino también bajo las presidencias de Manuel Murillo Toro (1864-1866, 1872-1874), quien se mostró proclive al diálogo con la Iglesia y a establecer políticas de no persecución contra esta; aunque en lo que tenía que ver con la reforma a la tierra siguió ejecutando los preceptos constitucionales, es decir el fortalecimiento de la propiedad privada y, por tanto, la necesidad de desarticular los bienes de manos muertas<sup>316</sup>.

José María Rojas Garrido (1866), Joaquín Riascos (1867) —quien se declaró presidente desde el Estado Soberano del Magdalena, en contraposición a la decisión de Mosquera de ese mismo año de declararse en ejercicio supremo de la autoridad<sup>317</sup>— y Santos Acosta (1867-1868), gobernantes provenientes de diferentes sectores del liberalismo, estuvieron en contraposición a las aspiraciones de Mosquera. Este había sido presidente en varios intervalos de tiempo, siendo su primera presidencia por elección en el período de 1845-49<sup>318</sup>; luego en el año 61, en donde decretó y llevó a la práctica la reforma sobre la tierra; en 1863 renunció a la presidencia en la Convención de Rionegro; en el mismo año fue uno de los miembros del ejecutivo plural; en el período del 63 al 64 fue encargado de la Presidencia por la Convención y, entre el período de 1866 a 1868, fue elegido nuevamente presidente y derrocado por Santos Acosta en el 67, como se dijo anteriormente.

316 Posada Arismendi, Ignacio, *Presidentes de Colombia 1810-1990*, Bogotá, Planeta, Colombiana Editorial, 1989, pp. 121, pássim.

317 Ibid., p. 125.

318 Mosquera desde el punto de vista político se inicia en las filas conservadoras dando posteriormente un viraje hacia el partido Liberal desde donde impulsa las leyes y decretos que afectan a la Iglesia a sus bienes y a muchos ciudadanos dueños de tierras a censo.

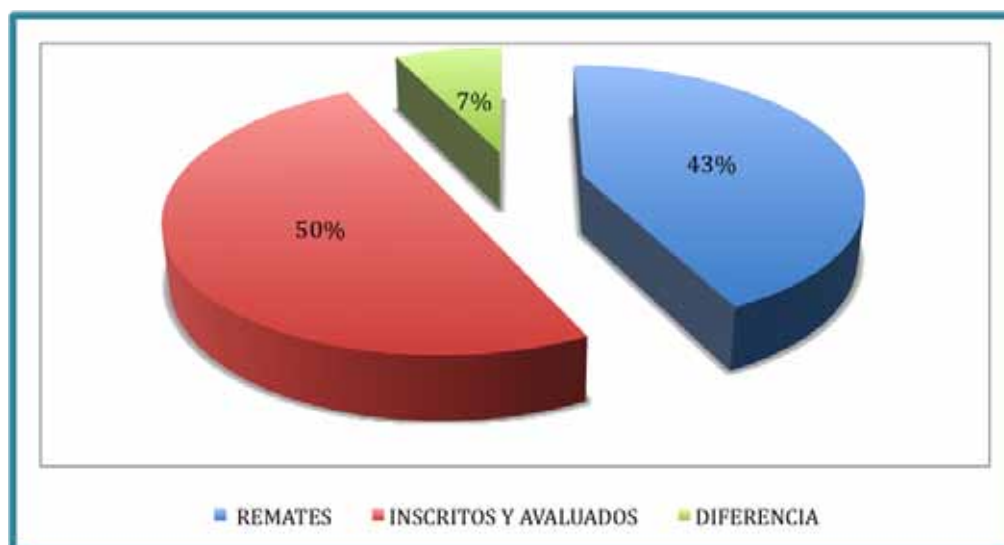


**Cuadro 50. Inscripción, remates de bienes en relación con los ejecutores.**

Años	Remates	Inscritos y avaluados	Presidentes	Partido	Profesión o Título
1861-1864	2.091.156,96	8.647.742,65	Mosquera ( Froylan Lagarcha)	Liberal	Militar (Abogado)
1864-1865	2.335.785,90	4.613.139,62	Juan Agustín Uri-coechea (Manuel Murillo Toro)	Liberales	Abogado (Abogado)
1866	7.590.269,50	11.067.459,25	Mosquera (Manuel Murillo Toro)	Liberal	Militar
1867-1868	10.752.318,95	4.483.397,80	Santos Acosta	Liberal	Médico y Militar
1868-1869	3.883.481,20	5.072.477,45	Santos Gutiérrez	Liberal	Militar
1870-1871	1.117.019,80	220.734,80	Eustorgio Salgar	Liberal	Abogado
1871-1872	506.554,15	184.631,00	Esutorgio Salgar	Liberal	Abogado
1872-1873	292.258,25	62.652,28	Manuel Murillo Toro	Liberal	Abogado
1873-1874	144.537,45	21.224,47	Manuel Murillo Toro	Liberal	Abogado
1874-1875	194.419,45	39.784,50	Santiago Pérez	Liberal	Abogado

**Fuente:** Elaborado con base en Posada Arismendi, Ignacio, Presidentes de Colombia 1810-1990, pp. 121 y ss

En conclusión sobre este punto tenemos que no obstante las diferencias entre los presidentes esta reforma fue eminentemente de corte liberal, no solamente en su forma sino en sus aspiraciones. En total en cuanto a la relación porcentual los bienes inscritos representaron el 50% de los bienes, mientras los rematados representaron el 43%, con una diferencia del 7% a favor de los inscritos, de los cuales se debían deducir las devoluciones, correcciones y pleitos ganados por los propietarios.

**Grafica 12. Relación porcentual total de los bienes inscritos y rematados en la Unión.**

**Fuente:** Informe de los agentes de los Bienes Desamortizados, 1865, 1867, 1869, 1874, 1875, 1876, Memorias de Hacienda de 1870, 1871, 1872, 1873.

La participación de cada Estado en la aplicación efectiva sobre los bienes de manos muertas se ve reflejada en la suma total que cada uno de ellos aportó al Fondo de Bienes Desamortizados, de tal manera que podemos deducir que la Ciudad de Bogotá, Capital de la Unión fue donde se reflejó un proceso de transformación de la tierra y de una clase de nuevos propietarios; muchos de ellos inversionistas, quienes adquirirían tierras como un bien de capital, la cual arrendaban o podían rematar posteriormente; muy pocos se dedicaron directamente a la agricultura.

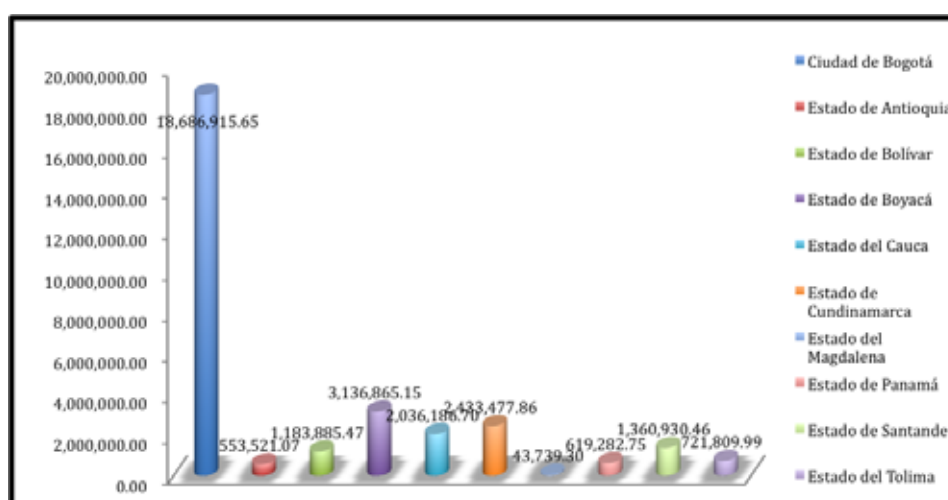
**Cuadro 51. Consolidado del Ramo de bienes desamortizados en un período de 10 años.**

Capital de la Unión y de los Estados	1861-1864	1864-1865	1866	1868	1871-1872	1873-1874	1874-1875	Total
Ciudad de Bogotá	3.740.249,50	2.828.801	5.137.014,30	6.395.225,10	530.661,75	55.000,00	0	18.686.951,65
Estado de Antioquia	0	73.837,00	238.511,00	238.999,00	2.174,07	0	0	553.521,07
Estado de Bolívar	531.059,34	256.590,00	173.921,50	174.821,50	2.504,13	20.116,00	24.873,00	1
Estado de Boyacá	932.953,10	451.484,90	439.694,05	1.161.345,10	0	14.766,00	136.622,00	3.136.865,15
Estado del Cauca	0	235.068,75	518.664,55	1.240.739,80	0	20.178,60	21.535,00	2
Estado de Cundinamarca	475.747,92	261.094,00	463.886,00	1.145.480,00	0	87.269,94	0	2
Estado del Magdalena	0	3.636,40	17.913,45	17.913,45	0	0	4.276,00	43.739,30
Estado de Panamá	0	188.964,15	136.626,30	293.692,30	0	0	0	619.282,75
Estado de Santander	311.522,36	181.208,40	375.021,70	461.258,00	0	30.100,00	1.820,00	1.360.930,46
Estado del Tolima	359.634,00	132.454,02	64.949,65	64.949,80	49.958,92	48.584,60	1.315,00	721.809,99
<b>Total</b>	<b>6.351.166,22</b>	<b>4.613.139</b>	<b>7.566.202,50</b>	<b>11.194.424,05</b>	<b>585.298,87</b>	<b>276.015,14</b>	<b>190.441,00</b>	<b>30.776.686,40</b>

**Fuente:** Informe de los agentes de los Bienes Desamortizados, 1865, 1867, 1869, 1874, 1875, 1876, Memorias de Hacienda de 1870, 1871, 1872, 1873.

En el Estado del Magdalena, de acuerdo con las cifras de inscripción y remate, se evidenciaba poca rotación de la tierra. En términos generales se mantuvo al margen de la reforma en un 96%.

**Grafica 13. Representación de la transformación de la tierra en cada Estado.**

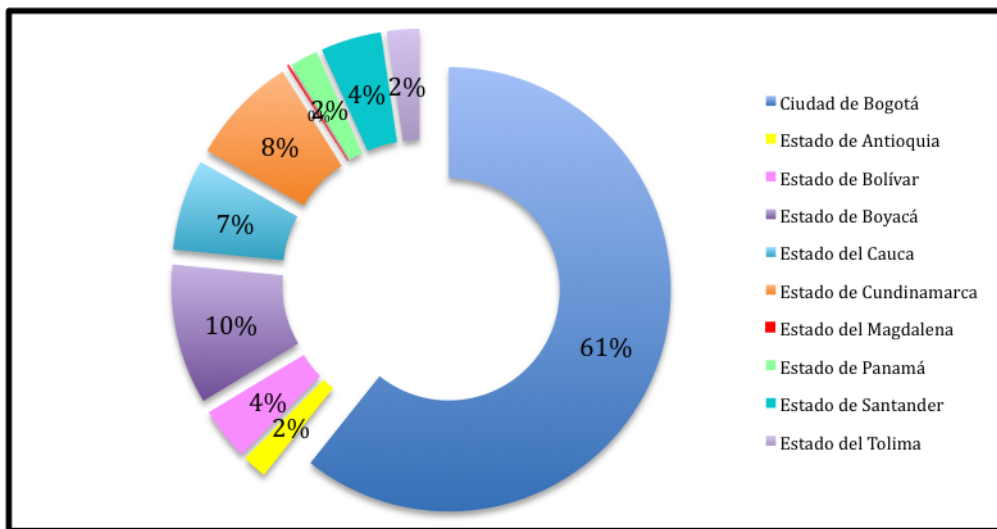


**Fuente:** Informe de los agentes de los Bienes Desamortizados, 1865, 1867, 1869, 1874, 1875, 1876, Memorias de Hacienda de 1870, 1871, 1872, 1873.

Desde el punto de vista porcentual tenemos que este Estado participó en un 0% del total de los bienes inscritos y rematados, siguiendo en su orden Bolívar, Antioquia y Panamá, los cuales participaron con el 4%, Santander con el 7%, Cundinamarca con el 8% y Tolima con el 10%, mientras Bogotá participó con un 61%. De los remates reportados en los diferentes Estados muchos se hicieron sobre bienes que se hallaban en las capitales de los mismos o en sus provincias o pueblos más grandes.

Los bienes ubicados en zonas rurales fueron más difícil de incluir, de lo cual se desprende que mientras en las ciudades se iniciaba un proceso de aceleración, de ruptura con las antiguas estructuras de propiedad sobre la tierra, las zonas rurales quedaban intactas o a media marcha, en consecuencia y en estricto sentido se debe hablar de una *reforma urbana de la propiedad* que sirvió de base para dar inicio al proceso de modernización de las ciudades y de la articulación del país a finales del siglo XIX y en las primeras tres décadas del siglo XX con los mercados mundiales. Esta nueva relación se encontrará hacia el año de 1936 con la segunda reforma agraria republicana y en 1968 con la reforma denominada con ese mismo nombre, las que en esencia trataron de modificar, transformar o ratificar la tenencia de la tierra con miras a la modernización del Estado.

**Grafica 14. Participación porcentual por Estado en la reforma .**



**Fuente:** Informe de los agentes de los Bienes Desamortizados, 1865, 1867, 1869, 1874, 1875, 1876, Memorias de Hacienda de 1870, 1871, 1872, 1873.

Para finalizar, podemos decir que la desamortización de bienes de manos muertas fue más que una reforma a la tierra, ya que se involucraron aspectos políticos de partidos y enfrentamientos con la Iglesia, lo que condujo no solamente a conflictos sociales sino a un estado de guerra propiciado entre un pensamiento reformador y el status de propiedad establecido desde la colonia y que estaba lejos de la lógica capitalista; en todo caso, la Regeneración

como alternativa para salir del caos político en que se hallaba el país y que desembocó en la Constitución de 1886, fue la base del fin del conflicto suscitado por este tipo de reformas.

Con esta Constitución se intenta poner remedio a muchos de los problemas que se habían generado por esta reforma, de tal manera que en el título II, que trata sobre los derechos civiles y garantías sociales, el artículo 31 hacía referencia a que a nadie se le desconocerían sus derechos sobre los títulos de propiedad que hubiese adquirido legítimamente.<sup>319</sup> En el capítulo IV, denominado De las relaciones entre la Iglesia el Estado, en el artículo 53 se reconocían los derechos de la Iglesia sobre sus bienes en los siguientes términos:

“La Iglesia Católica podrá libremente en Colombia administrar sus asuntos interiores, y ejercer actos de autoridad espiritual y de jurisdicción eclesiástica sin necesidad de autorización del poder civil; y como persona jurídica, representada en cada diócesis por el respectivo legítimo prelado, podrán igualmente ejercer actos civiles, por derecho propio que la presente constitución lo reconoce”.

El artículo 55 dictaba que los edificios destinados al culto católico, los seminarios conciliares y las casas episcopales y cúrales no podían ser gravados con contribuciones ni ocupadas para aplicarlas a otro servicio<sup>320</sup>. También la misma Constitución contempló la celebración de convenios por parte del Gobierno con la Santa Sede Apostólica para solucionar los asuntos pendientes y las relaciones entre estas dos potestades.<sup>321</sup> Tal convenio se llevó a cabo el 31 de diciembre de 1887, el cual fue ratificado por la ley 53 de 27 de febrero de 1888, en dicho convenio se reconocían entre otras las siguientes cosas:

1. La religión Católica Apostólica y Romana era la religión de Colombia y, por tanto, los poderes públicos la reconocerían como elemento esencial del orden social, por consiguiente debían protegerla y hacerla respetar.
2. La Iglesia conservaba su independencia del poder civil y no formaba parte de este.
3. El Estado reconocía a la Iglesia los derechos que le correspondían.
4. Las propiedades eclesiásticas podían ser gravadas en la misma forma y extensión que las demás propiedades particulares, exceptuando, sin embargo, los edificios destinados al culto, los seminarios conciliares y las casas episcopales y curaless, que no podían nunca gravarse con contribuciones, ni ocuparse o destinarse a usos diversos.
5. El gobierno de la República reconocía a perpetuidad en calidad de deuda consolidada el valor de los censos redimidos en su Tesoro y de los bienes desamortizados pertenecientes a Iglesias, cofradías, patronatos, capellanías y establecimientos de

---

319 Op. cit., Pombo, p. 214.

320 Ibid., p. 218.

321 Ibid.

instrucción y beneficencia regidos por la Iglesia, que hubiese sido en cualquier tiempo inscrito en la deuda pública de la Nación. Esta deuda reconocida ganaría sin disminución el interés anual líquido del cuatro y medio por ciento, que se pagaría por semestres vencidos.

6. Las rentas procedentes de patronatos, capellanías, cofradías y demás fundaciones particulares, se reconocerían y pagarían directamente a quienes, según las fundaciones, tuviesen derechos a percibir las o bien a sus apoderados legalmente constituidos. El pago se verificaría sin disminución como en el artículo anterior, y comenzaría desde el siguiente año de 1888. En caso de extinguirse alguna de las entidades indicadas, previo acuerdo entre la competente autoridad eclesiástica y el Gobierno, se aplicarían los productos que les correspondan a objetos piadosos y benéficos, sin contrariar en ningún caso la voluntad de los fundadores.
7. Los miembros sobrevivientes de las extinguidas comunidades religiosas seguirían disfrutando de las rentas que disposiciones anteriores les había asignado para su manutención y demás necesidades.
8. El gobierno devolvería a las entidades religiosas los bienes desamortizados que les pertenecieran y que no tuvieran ningún destino; y en caso de que el dueño no apareciera o no tuviese misión que cumplir, se aplicaría al producto de la venta de tales bienes o el de su manejo, a objetos análogos benéficos y piadosos, según las necesidades mas apremiantes de cada diócesis, procediéndose en ellos de acuerdo con la competente autoridad eclesiástica<sup>322</sup>.

Como está expuesto en los puntos anteriores con este convenio la Iglesia recuperaba no solamente su poder económico sino también que volvía a posicionarse como la institución de control social por excelencia durante todo el siglo XX, pues tendrían que pasar 105 años para que se estableciera un nuevo orden jurídico; esto es, a partir de la Constitución de 1991, cuando las relaciones con la Iglesia dejaron de formar parte del cuerpo constitucional del Estado, mientras en su artículo 19, dentro de los derechos fundamentales del individuo, se reconocen la libertad de culto y el derecho que tiene toda persona de profesar la religión que quiera y difundirla en forma individual o colectiva<sup>323</sup>; postulados por los cuales los liberales del Siglo XIX habían luchado sistemáticamente.

---

322 Vázquez Carrizosa, Alfredo, *El concordato de Colombia con la Santa Sede*, Bogotá, Italgaf, 1973, p. 133-140.

323 Colombia, *Constitución Política de Colombia*, en [http://cms-static.colombiaaprende.edu.co/cache/binaries/articles-186370\\_constitucion\\_politica.pdf](http://cms-static.colombiaaprende.edu.co/cache/binaries/articles-186370_constitucion_politica.pdf), Consultado el 15 de mayo de 2011.

### 3.5. El impacto socioeconómico de las políticas de circulación de tierras

La distribución de tierras baldías siempre se consideraba como ineficiente y, sobre todo, que se veía, por parte de los Secretarios de Hacienda, como un bien que se dilapidaba cada día sin cumplir sus objetivos, entre los que se contaba el pago de la deuda externa e interna, cosa que tampoco se cumplió, ya que la deuda externa siguió vigente, así como parte de la deuda interna. En donde más eficiente se hizo la distribución de los baldíos fue en la distribución de tierras a los Estados para que iniciaran obras de infraestructuras. Estas últimas, sin embargo, al finalizar el siglo XIX no eran evidentes. Las concesiones de tierras a particulares fueron más abundantes lo que siguió permitiendo la concentración en unas pocas manos, ya que a los campesinos y pobladores en general para asignarles tierras debían pasar por toda suerte de sortilegios. Sin embargo, distribuciones como las de Vista Hermosa, en el Estado del Tolima, nos permite concluir que existía una pequeña propiedad campesina generalmente de pan coger como medio de subsistencia.

Por otra lado tenemos que los baldíos ayudaron a consolidar pocas grandes propiedades por una parte, medianas propiedades y pequeñas propiedades o de parcelas, las cuales eran pocas comparándolas con las grandes extensiones de tierras vacías y la poca población existente. Un aspecto importante de anotar es que con la distribución de baldíos surgieron los conflictos por la tierra, en donde la violencia comenzó a aparecer como un factor determinante para dirimirlo, conflicto que empezó a configurarse por regiones, comportamiento que se vería reflejado en el siglo XX.

Si bien es cierto que los baldíos no tuvieron opositores ya que los gobernantes estaban de acuerdo con el espíritu de esta reforma, la desamortización en cambio tuvo muchos opositores como se comentó anteriormente, dichos opositores se movían en un rango bastante amplio: por un lado la Iglesia, por otro los conservadores, por otro los dueños de censos y cualquier otro que tuviera bienes en manos muertas. Esta inconformidad se manifestó a través de escritos los cuales hacían alusión a esta reforma como el curioso documento denominado Memoria Testamental<sup>324</sup> que se cita a continuación y que hace referencia a Mosquera y la desamortización de manos muertas:

“En nombre de Satanás, y de Jestas, gran ladrón; de Pilatos y Califas, santos de mi devoción: Estando para dejar la vida de gran sultán, ordeno mi testamento, con juicio entero y cabal. Desciendo por línea oblicua, según mi generación, del buen Guzmán de

---

324 Este documento tiene un subtítulo que dice así: Nuestro agosto sultán, S.S. Ciprian 1º al terminar su vida pública, ha ordenado su testamento político; y manda a todos sus dignos y preclaros herederos el que cumplan estrictamente sus últimas voluntades, con la misma fidelidad, o mayor si es posible, que hasta aquí han tenido en el cumplimiento de las leyes y decretos expedidos en todo el tiempo de su sultánica dictadura.

Alfarache y de doña Convención. Soy primo en segundo grado del secretario Céron; a quien tocó buen bocado del gobierno de la Unión. Me casé en primeras nupcias con una hermosa gitana; fue madre del anticristo *Mi casta y bella Susana*. De este matrimonio tuve una prole de malvados, que fue esa raza de godos que dejó desheredados. En segundas nupcias me casé, por convicción, con Colombia la muchacha, y nieta de don Simón: esta trajo al matrimonio, por sus haberes dotales, los bienes de manos muertas con todas sus gananciales. Declaro: que al matrimonio yo no metí ni un ochavo; pues me hallaba en puros cueros, y al mismo tiempo quebrado. De este matrimonio tengo mil hijos cabales, entre rojos y bandidos, gólgotas o radicales. Declaro por bienes míos, las siguientes propiedades: Los conventos, monasterios, las villas y las ciudades: las haciendas, semovientes; las rentas y los caudales, que es mi esposa, la Colombia, fueron bienes monacales. Tiendas y casas; las alhajas y ornamentos, Iglesias y sacristías, con todos sus paramentos. Todos los bienes que fueron de raza goda; que estos los trajo mi esposa, como regalo de boda. Declaro como herederos a mis hijos radicales, a mis nietos y sobrinos, y a Santos y liberales. Nombro de albacea a la Junta Directiva para que mi voluntad sea cumplida y efectiva. A mi bastardo Froilán, que es el contador nombrado, le dejo un ciento por ciento pagadero de contado. Dejo mis Estados a mis nueve hijos mayores, para que estos los gobiernen a nombre de los menores. Nombro el cacicazgo a mi nieto Gurrumé, y lo mejoro en los fondos de las monjas que expulsé. Del quinto de mis bienes, antes que sea dividido, señalo la sexta parte para mi ahijado garrido. En Cundinamarca dejo todos los pantanos para el *sapo* y su pandilla, con *Ruíz* y otros ciudadanos. A taita Saavedra se lo dejo a Carbaleón, que lo reparta con Lleras según el Pacto de Unión. Mi castillo, en Bocachica, se lo dejo a don Mariano: a los godos las clavijas, La Culebra a “El Bogotano”. Para obras piadosas, dejaré mis remanentes; y para esto ordeno y mando, se hagan los pagos corrientes. A los obispos y al clero, les dejo una donación, de decretos y destierros, y de suprema inspección. Las monjas y frailes, también tendrán su pensión, de siete días por semana en *libre circulación*. A las viejas rezanderas, les dejo el humilladero; para que pidan a gestas por la salud del gobierno. Al obispo Torres, que lo cogí por crestón, en cambio del concordato le dejo una excomunión. Es mi última voluntad que esta mi generación conserve sus uñas libres, según la constitución. Declaro a todos los godos por deudores a mi erario; y no se me exijan cuentas, pues yo no cargo rosario; para que este memorial sea eficaz y verdadero, lo firmo ante mi notario: Tomás Cipriano primero. En el año de las uñas, tercero del Soberano; doy fe y estuve presente; Malco de Judas Quijano. Firmamos el memorial como testigos actuarios los sapos y las culebras y una comparsa de diablos. Ramón el *Sapo* bufón, con Lleras su calanchín; y Gurrumé el culebrón, con Guzmán su paladín”<sup>325</sup>.

Como se puede leer en este pasquín, se narra la vida política pero también quiénes eran los compradores o nuevos propietarios de los bienes que se remataban, como eran los

325 BLAA, Libros Raros y Curiosos, Misc. 1505, No 21.

funcionarios públicos, políticos liberales y dueños de bonos de la deuda del Estado. También se hace notoria la confrontación política y el desacuerdo total con las actuaciones de este gobernante.

La desamortización si bien era una reforma sobre la tierra, también es cierto es que no tuvo ningún viso de reforma social, pues los nuevos propietarios debían contar con dinero o bonos de la deuda para poder ofertar por los bienes. Gracias a ella se desarticuló la propiedad comunal y los bienes corporativos, para entrar en un cien por ciento en la era de la propiedad individual, en donde la concentración de la tierra quedaría en pocas manos.

En otras palabras, se desarticuló un sistema de propiedad en donde el concepto de igualdad no existía, para pasarse a un sistema de propiedad individual en donde el concepto de igualdad existía como privilegio de unos pocos, lo que nos conduce a pensar que las reformas no modificaron sustancialmente la sociedad, ya que estas se circunscribieron básicamente entre las luchas partidistas, las reformas administrativas y la organización territorial en función del proyecto político liberal en donde, como lo plantea Mosquera<sup>326</sup> en su *Testamento político*, se habían cometido excesos por parte de ambos partidos, por lo que propuso que para lograr la paz y el bienestar social los liberales y conservadores no radicales debían alternarse el poder<sup>327</sup>, siendo los más populares los que más realizaran obras de infraestructura para el desarrollo del país<sup>328</sup>.

---

326 En el juzgamiento que hizo la Cámara de Representantes a las cuentas del General Mosquera se reportó que entre junio 30 de 1863 hasta abril 29 de 1867, por renta vitalicia recibió la suma de \$266.048, en el concepto *Debe*, y en el concepto *Haber*; el mismo año 67, la suma de \$13.911,42; en el concepto *Debe* se relacionan tanto a las personas como a las compañías que recibieron pagos por diferentes conceptos

327 Entendía Mosquera, y así lo propuso, que en Colombia no habían dos partidos, ya que los conservadores también eran liberales, los cuales se dividían entre los más avanzados y los más retrógrados. Sobre este punto también plantea que no se puede tomar la clasificación de partidos de Europa ya que en esta los conservadores eran promonárquicos. Léase en BLAA, Libros Raros y Manuscritos, Misc. 1345, *Testamento Político del Gran General Tomás Cipriano de Mosquera*, Bogotá, Imprenta de Echeverría Hermanos, 1967, escrito en la prisión en donde se hallaba incomunicado.

328 Ibid.



---

**SEGUNDA PARTE**

**IMPACTO DE LAS  
REFORMAS DE  
LIBERALIZACIÓN  
DE TIERRAS EN EL  
ESTADO SOBERANO  
DE BOLÍVAR**



---

**A**unque las regiones colombianas desde el momento de la independencia y a través de todo el siglo XIX lucharon por mantener su autonomía, también a partir de 1821 se sujetaron a una serie de políticas centralizadas sobre todo en lo que tiene que ver con la política misma, las leyes y la economía, aspectos que denotaron una articulación centro-periferia<sup>329</sup> que de alguna manera influiría en la vida de las regiones desde diferentes ángulos. Así tenemos que las leyes sobre liberalización de tierras, que se inicia con cierta regularidad en los primeros 50 años de este siglo, encuentra sus contenidos en la acción o reacción de las provincias que la componen; es decir, el centro lo es en la medida en que las periferias ocupaban un papel determinante. Sin embargo, esta relación ya estaba claramente definida desde la colonia, en donde las formas de posesión sobre la tierra, desde el punto de vista estructural, eran la misma desde Nueva España hasta el virreinato del Río de la Plata: forma de tenencia que se caracterizaba por la acumulación y dominio de la tierra por la Iglesia, las élites de poder y grandes zonas vacías o de fronteras que pertenecían a la Corona en detrimento de muchos pueblos, los nativos americanos y demás población.

Al finalizar la Colonia, Cartagena de Indias no escapaba a esta situación ya que la tierra se encontraba distribuida de acuerdo con la costumbre castellana y las Leyes de Indias de la siguiente manera:

a) Tierras individuales, las cuales a su vez se dividían entre las que estaban en posesión como la encomienda, la cual se había extinguido, y la propiedad, dentro de las que tenemos las mercedes reales con títulos de propiedad, las haciendas, fincas, solares, estancias, hatos hatillos y mayorazgos.

b) Tierras corporativas, a la cual pertenecían las de la Iglesia.

c) Baldíos, comunes y tierras de la Corona.

En la práctica, y debido a procedimientos establecidos, la mayoría de las tierras se hallaban en manos muertas; es decir, no se podían vender o enajenar. A pesar de esto, también encontramos una clase de propietarios que podía vender sus tierras en un mercado local<sup>330</sup> en donde el precio se fijaba individualmente sin ninguna regulación de la Corona; en consecuencia, podemos afirmar que existía una coexistencia de patrones sobre la tierra.<sup>331</sup> En cuanto a las propiedades de la Iglesia existía la misma disyuntiva que había ocupado muchas páginas en la historia de España sobre si esta tenían derecho a tenerlas o no. En todo caso la Iglesia contaba con innumerables

---

329 En el sentido del concepto de Wallerstein, Immanuel, *El Moderno Sistema Mundial II, El mercantilismo y la consolidación de la economía-mundo europea, 1600-1750*, Siglo XXI de España, México 1984, Cap 3, 4 y 5.

330 Desde el siglo XVI se encuentran una serie de pleitos, evolución de la propiedad y venta de tierras en Cartagena, para lo cual véase en AGN, Sección Colonia, Tierras de Bolívar, t. 1-13.

331 De la Cruz V, Maribel, *Teoría y práctica sobre la posesión, propiedad y transformación de la tierra en Cartagena de Indias*, Cartagena de Indias, 2010, Sin publicar, pássim.

propiedades en Cartagena por varias vías siendo una de ellas las concesiones de tierras por mercedes reales, por censos y por medio de las donaciones o vinculaciones de tierras que hacían los particulares a través de las Obras Pías, Capellanías, Hermandades, Hospicios entre otros.

Esta última forma de adquisición de tierras por parte de la Iglesia preocupó tanto a los administradores reales que en 1729 el presidente de la Audiencia, Antonio Manso, en su relación de mando planteó que una de las causas universales de la pobreza del reino de la Nueva Granada se debía a la excesiva piedad de los fieles, lo cual había enriquecido a los monasterios y religiones, debido no solamente por las donaciones sino también por el censo:

“[...] Habiendo muchas personas que hallándose sin herederos [...] en una pequeña casa o solar haciendilla dejan fundada una capellanía que sirva a tal o cual convento, con esto y la industria han aumentado caudales con que han comprado haciendas considerables. De tal manera que dan a censo sus principales a los vecinos, al cinco por ciento con hipoteca de la casa o hacienda que tienen, y si pasado un tiempo no tienen con qué pagar se vende la finca hipotecada la cual queda para el convento... y poco a poco se han hecho eclesiásticos todos los bienes raíces de calidad, que apenas se contará casa o hacienda que no sea tributaria de eclesiástico [...] por tener allí fundada su capellanía<sup>332</sup>.

De otra parte, y con relación a la concentración de tierras y de las mejores tierras en pocas manos, en el año de 1773 un funcionario del Ayuntamiento expresó que aunque la real cédula, recopilada en la ley 22, título 12, libro 4 de estas indias, ordenaba que el Cabildo [de Cartagena] podía repartir tierras infructuosas a sus vecinos y personas, se había abusado de la ley, ya que no solo se entregaban tierras infructíferas sino también tierras fértiles y floridas de labor como de pasto por fuera de su jurisdicción, e igualmente tales mercedes de tierras se habían concedido sin equidad y distribución proporcional, ya que se repartían entre los principales [personas] tanta porción que no podían cultivarla dejando a los pobres sin ellas [...] por los que se veían estos precisados a convertirse en feudatarios de los poderosos que gozaban de grandes porciones de tierras contribuyéndoles con un arrendamiento anual [...] y siendo la conducta de este cabildo corrupta y contraria a la ley [...] por lo que se proponía que ese ayuntamiento no repartiera tierras sino las infructuosas [...] <sup>333</sup>.

Según la anterior, se puede deducir que la tierra al final de la colonia en Cartagena de Indias se encontraba concentrada en un puñado de personas y en la Iglesia que las adquirían de diferentes maneras, como quedó expuesto anteriormente, siendo un factor determinante la corrupción administrativa en su distribución, frente a una gran masa de pobladores dentro de los que se incluían negros<sup>334</sup>, indios mestizos y campesinos blancos pobres, quienes tenían pocas probabilidades de acceder a ellas o acceder en calidad de subarrendatarios, estableciendo de paso unas relaciones de desigualdad claramente establecidas en la sociedad de la época.

---

332 Colmenares, Germán, *Relaciones e informes de los gobernantes de la Nueva Granada*, Fondo de promoción de la cultura del Banco Popular, Bogotá, 1989, t. I, p.p 37-38.

333 AGN, *Ibid.*, Fl. 284r, 284v, 285r.

334 Téngase en cuenta que negros libres e indios también tenían tierras establecidas legalmente, así que la nota hace referencia a todos aquellos pobladores que se suponen eran la mayoría y que no tenían propiedad sobre la tierra por lo que se vinculaban a ella a través del trabajo o del subarriendo.

---

## 4. LAS POLÍTICAS DE EXPROPIACIÓN EN LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XIX.

Las políticas de expropiación de tierras en este período fueron de carácter nacional, en coherencia con el Estado centralizado que se había establecido a partir de 1821 y que se mantuvo vigente hasta 1850 aproximadamente cuando se inician una serie de movimientos provinciales tendientes a recuperar la autonomía perdida, lo que implica que las acciones provinciales y municipales en el campo de la economía quedaron insertas dentro de la Secretaría de Hacienda y la Tesorería General las que se encargaban de consolidar los ingresos de todo el país, desagregando dichos presupuestos en cuentas nacionales en los que no se reflejan en su gran mayoría los aportes de cada provincia. Sin embargo debemos tener en cuenta que el primer ciclo de expropiación correspondiente al Ramo de Bienes nacionales, tanto las expropiaciones como la distribución de tierras a militares se llevó a cabo básicamente en lo que hoy es Venezuela y todos sus Estados, esto debido a que el espíritu de la ley aprobada por Bolívar en 1817 hacía referencia a la expropiación y repartición de bienes militares en esa región, más adelante y a partir de 1819 también se inicia en Colombia la distribución de tierras a militares, sin embargo de acuerdo con la documentación consultada no se ha hallado distribución de tierras a veteranos de las guerras de independencia en esta provincia.

De otra parte, tenemos que los problemas sobre los que Castillo y Rada insistió en sus informes de hacienda y que hemos expuesto en la primera parte, y que hacen referencia a los obstáculos al desarrollo del país, tales como el diezmo eclesiástico, el censo, la amortización civil y eclesiástica, la amortización y desvinculación de bienes civiles, la alcabala y la situación de bienes baldíos eran problemas comunes en todas las provincias y regiones del territorio por lo que se intentaron imponer medidas igualmente nacionales. Sin embargo y debido a las reclamaciones permanentes de las provincias en el año de 1824 se suprimió la contaduría, para crear las contadurías departamentales, las cuales a su vez y debido a los inconvenientes que desde estas se presentaron en el año de 1829 Bolívar las eliminó para crear un tribunal mayor y audiencia de cuentas para los departamentos del centro, esto debido a que se consideraba que la administración de la hacienda pública en cada departamento daba lugar a frau-

des los cuales podían ocultarse con mucha facilidad debido a que estas estaban concentradas en un solo funcionario sin veeduría<sup>335</sup>.

Con relación a las tesorerías provinciales en el año de 1832 de las 11 que tenían existencia en dinero en efectivo Cartagena y Mompox sumaron el 5% del total de la existencia que fue de 25.185,7, lo cual es una suma representativa en la medida en que hubo provincias como Bogotá, Buenaventura, Mariquita, Neiva, Popayán, Pasto, Riohacha y Veragua<sup>336</sup> que reportaron 0 pesos de existencia en efectivo en sus respectivas tesorerías, de otra parte y para estimular la eficiencia y pertinencia en los informes el presupuesto nacional asignaba a los escribanos de hacienda de cada una de las provincias, por las cantidades recaudadas en los juicios ejecutivos y ordinarios un porcentaje del presupuesto general, correspondiéndole el máximo asignado, es decir el 3% en juicios ejecutivos y el 4% del 5% en juicios ordinarios, tales cifras nos indican que el dinamismo de la economía era muy semejante al de las demás provincias.<sup>337</sup>

En cuanto al movimiento del comercio, incluyendo el comercio interior, el valor de la exportación y de los productos importados, se tiene que de los \$5.412,750,6, Cartagena, sin incluir a Mompox, aportó \$ 2.296.039<sup>338</sup>, es decir, el 42% de los tres conceptos del comercio general, siendo su mayor fortaleza el renglón de las exportaciones e importaciones. Mientras en la producción de productos internos no registró movimiento alguno, en coherencia con el movimiento comercial anterior encontramos que por el puerto entraron 122 buques y salieron 121<sup>339</sup>, convirtiéndose en el puerto con mayor movimiento en el año de 1833 y 1835<sup>340</sup>. Sin embargo, vale la pena aclarar que no obstante tener el puerto de Cartagena un movimiento mayor de entrada y salida de buques, el puerto de Santa Marta llegó a mover un mayor tonelaje de mercancías que el puerto cartagenero. Por ejemplo: en 1835 entraron

---

335 Op. cit., Exposición que el ministro de Estado... 1831, p. 58.

336 Op. cit., Exposición que hace... 1834, planilla No 2.

337 En total, la Nueva Granada contaba con 19 provincias así: Bogotá, Antioquia, Buenaventura, Cartagena, Chocó, Casanare, Mariquita, Mompox, Neiva, Pamplona, Panamá, Pasto, Popayán, Pasto, Popayán, Riohacha, Santa Marta, Socorro, Tunja, Vélez y Veragua.

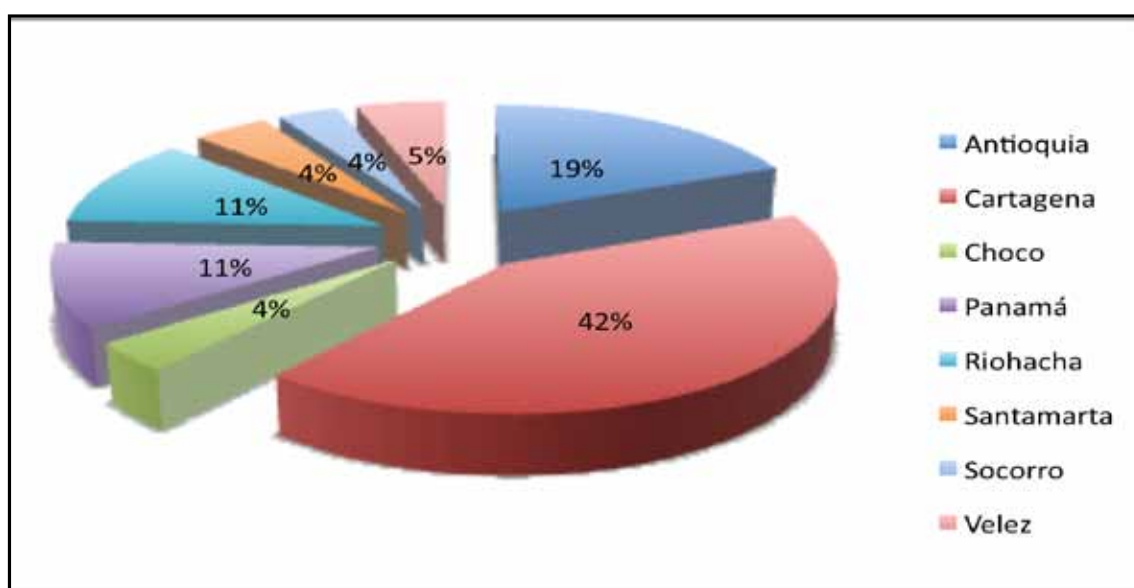
338 Ibid., Cuadro No 13.

339 Ibid., Cuadro No 14.

340 Las mercaderías que se exportaban por el puerto de Cartagena entre el año de 1838-1839 eran las siguientes: aceite de canime, aceite de coco, arroz, algodón, almidón, alfajias de cedro, azúcar, azogue, bálsamo, bateas, brasilete, burros, casabe, cueros, cocos, cacao, cobre viejo, cerdos, trozos de cerdo, carey, cativo, caucho, caballos, dividivi, doblones (pesos), dividivi en polvo, dulces, esteras, esmeraldas en bruto, frijoles, fuertes (pesos), gateado (trozos), hamacas, yeguas, maíz, mulas, macuquino (pesos), mora, miel, ñame, pita, tabaco, palo de Brasil, petacas de cuero, perlas, platina, raicilla, sangre de drago, tazas de barro, trozos de manzanillo, vacas, zuelas, peinetones, tablas de ceiba, badanas, vainilla, ipecacuana, chocolate y palo de guayacán. A su vez recibía mercadería de los siguientes puertos: Londres, Liverpool, Nasau, Jamaica, Gibraltar, Falmouth (Inglaterra), Havre, Marsella, Burdeus (Francia), Curazao y Oruva (Holanda), Nueva York (Estados Unidos). En 1835 por importación se recibió la suma de \$3.292.625,5 de los cuales por el puerto de Cartagena ingresaron mercaderías por la suma de \$2.127.200,1, es decir el 59% por ciento del total de las importaciones.

al puerto de Cartagena 119 buques con 8.602,4 toneladas de mercaderías y salieron 117 buques con 8.797,2 toneladas, mientras que por el puerto de Santa Marta entraron 107 buques con 11.777,7 toneladas y salieron 103 buques con 11.346,1 toneladas<sup>341</sup>. Con relación a esta situación tenemos que aunque el mayor recaudo presupuestal por movimiento del comercio se hacía en Cartagena, los recaudos por cuentas propias eran insuficientes hasta el límite que los egresos eran mayores que los ingresos, lo que conducía a que esta estuviera permanentemente en déficit.<sup>342</sup>

**Grafica 15. Participación de Cartagena en el movimiento comercial nacional en el año de 1833. .**



Fuente: Memorias de Hacienda 1835, Cuadro No 2.

La tesorería provincial de Cartagena era la que más gastos en sueldos de empleados cargaba al presupuesto, es decir los gastos de esta tesorería estaban por encima de los de Bogotá y Panamá y así mismo por encima de puertos como el de Santa Marta y Riohacha, tal

341 Ibid., Cuadro 4

342 Existían dos tipos de cuentas las provinciales y las que pertenecían a la nación. Dentro de las cuentas provinciales se hallaban las siguientes: Derecho de hipoteca y registro, producto líquido de aguardientes, salinas, bodegas, vendutas, títulos, correos, multas, fundición de amonedación, quintos de oro y plata, mesada eclesiástica e internación de cargas. Las cuentas nacionales, es decir, aquellas que se alimentaban de las provincias, pero que estas no podían manejar, eran las siguientes: producto de casas de moneda, aduana y administración de tabacos, papel sellado y Ramos de hacienda común; en concordancia, en los egresos no se relacionaban las erogaciones por sueldo y otros gastos generados por estas cuentas. La provincia de Cartagena, en la vigencia presupuestal de 1836-1837, tuvo ingresos totales por cuentas propias de \$27.528,2 y egresos por \$65.466, reportando un déficit de \$37.937, convirtiéndose este en el más alto de las 20 provincias, seguido de Pamplona y Popayán. Véase en *Memorias de hacienda 1838*, cuadro No 8.

diferencia radica en que los sueldos de los funcionarios de esta tesorería eran más altos que los del resto del país.<sup>343</sup>

Esta situación también se ve reflejada en los sueldos de los gobernadores y personal auxiliar, en la cual también era la cuenta más alta de todas las gobernaciones por concepto de sueldos. Así, en el año económico de 1834, entre los egresos totales de las cuentas de tesorería y aduana, la más alta fue la de Cartagena por un total de \$420.206, seguidas por las de Bogotá por \$ 402.141,3 y la de Santa Marta por \$130.298,4<sup>344</sup>. Es decir, del presupuesto general de ese año, que fue de \$1.064.937,30, el 28% correspondió a erogaciones presupuestales de Cartagena; esto es, \$420.206,0 como se ilustra a continuación:

**Cuadro 52. Egresos de los Ramos nacionales en el año económico de 1834 -1835 desagregados por cuentas correspondientes a la Provincia de Cartagena.**

Sueldos y gastos civiles	24.135,1
Sueldos y gastos de hacienda	46.612,1
Sueldos y gastos militares	183.216,6
Sueldos y gastos de Marina	61.766,4
Gastos de fortificación	11.839,2
Gastos de hospitales	9.868,0
Gastos generales	28.964,7
Pensión	649,6
Deuda flotante	44.702,4
Gastos de correo	5.657,3
Gastos de plaza	2.794,6
<b>TOTALES</b>	<b>420.206,0</b>

**Fuente:** Memorias de Hacienda 1835, Cuadro No 2.

Con relación a la enajenación de fincas por parte del Estado, las de Cartagena fueron de las más costosas después de las de Antioquia; por lo tanto, aportó al presupuesto por derecho de alcabala el 17% y por registro el 14%. De acuerdo con el siguiente cuadro, si comparamos el valor con relación a los registros, los cuales correspondían a un 10% del valor de la finca, tenemos que la tierra tenía más valor en Socorro que en Cartagena, dado que en este bienio al tener menos fincas enajenadas el derecho de registro y alcabala era mucho más alto en esta provincia.

343 Ibid., pp. 5-9

344 Ibid

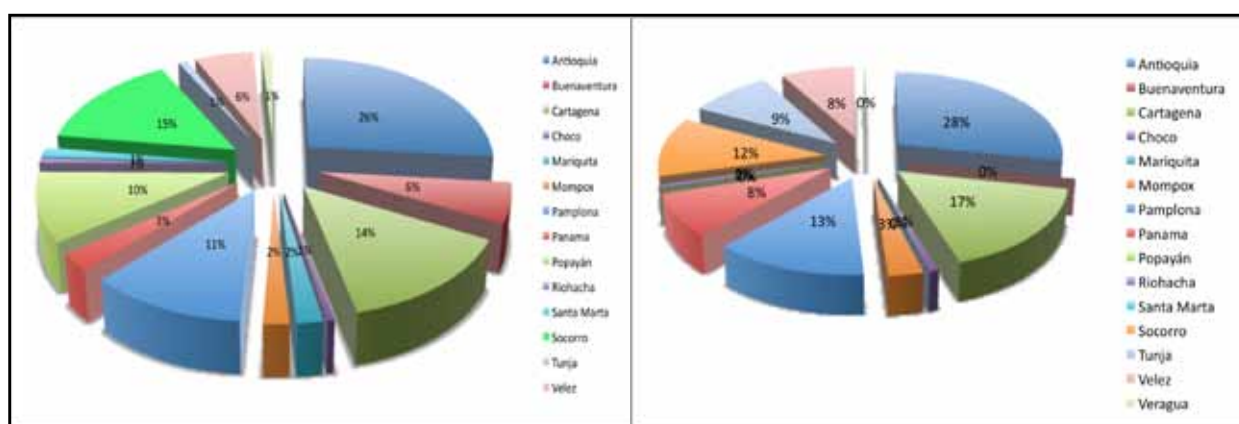


**Cuadro 53. Fincas enajenadas y valor de los derechos de alcabala y registro en el año económico de 1835-1837.**

Provincias	1835-1836			1836-1837	
	Valor de las fincas	Derecho de alcabala	Derecho de registro	Valor de las fincas	Derecho de registro
Antioquia	186.767,35	0,00	0,00	274.775,25	342,20
Buenaventura	0,00	0,00	0,00	50.119,00	77,20
Cartagena	110.650,43	846,60	58,00	126.052,25	123,12
Choco	5.608,60	38,52	3,60	2.500,00	3,10
Mariquita	0,00	0,00	0,00	19.751,00	24,65
Mompox	20.092,33	413,70	0,00	19.276,20	24,62
Pamplona	86.794,70	1.702,40	25,12	103.720,57	123,07
Panamá	55.193,00	730,75	34,20	0,00	0,00
Popayán	0,00	0,00	0,00	102.444,05	132,37
Riohacha	3.888,00	97,15	0,00	6.466,00	8,37
Santa Marta	0,00	0,00	0,00	15.118,10	18,72
Socorro	76.662,00	1.361,62	28,37	119.442,05	164,60
Tunja	60.520,00	1.513,00	12,00	0,00	0,00
Vélez	53.681,60	1.354,40	0,00	57.768,55	75,40
Veragua	1.448,00	36,17	13,61	0,00	0,00
<b>Total</b>	<b>661.306,01</b>	<b>8.094,31</b>	<b>174,90</b>	<b>897.433,02</b>	<b>1.117,42</b>

Fuente: Memorias de hacienda, año 1836 - 1838 , Cuadro No 9, cuadro No 18.

**Grafica 16. Relación porcentual del total de fincas enajenadas (1) y derecho de registro (2) desde 1835-1837.**



Fuente: Memorias de hacienda, año 1836 - 1838 , cuadro No 9, cuadro No 18.

En el informe del gobernador a la Cámara Provincial en el año de 1835<sup>345</sup>, se reportaba que en muchos cantones no existían tierras baldías; adicionalmente manifestaba que no se tenía certeza sobre la cantidad de baldíos por Cantón, sin embargo, reporta que en el Cantón de Cartagena se hallaban tierras baldías en las Parroquias de Villanueva y Caño Loro de las que comenta:

“La primera no tiene tierras propias para sus crías y labores, porque las que poseían de una legua de tierra por cada viento de población que les donó el gobierno español y que disfrutaban pacíficamente, se hallaba en litis. Tal vez el pueblo sería despojado de su derecho y por lo tanto sería muy conveniente se adjudicase a su favor el terreno vacío que hay que hay en su jurisdicción. En la parroquia de Caño Loro se encuentran dos islas baldías que se hallaban al norte, las cuales convendría se cediesen igualmente al vecindario, porque las que ocupa corresponden al gobierno, y el pueblo no tiene donde trabajar”<sup>346</sup>.

Tal como se ve en la anterior cita, el gobernador insiste en este caso y en otros, en la necesidad de repartir tierras baldías entre sus pobladores, esto debido a que en el proceso de liberalización de tierras a los baldíos se les aplicó entre otras, una función social en todas las provincias y posteriores Estados. También se relacionaron tierras baldías en el sexto Cantón en Ovejas, Tetón y el Guamo. En el séptimo cantón o de Chinú se reportan suficientes tierras baldías, sobre todo las de Villa Vieja ubicadas entre las jurisdicciones de Chinú, Sahagún, Caimito y San Benito de Abad y en el Cantón de San Andrés se calcularon unas 300 fanegadas<sup>347</sup> de tierras baldías.

Por otra parte, y debido a que la economía de Cartagena estaba centrada básicamente en el comercio, encontramos que el recaudo por diezmos, que se cobraba sobre la agricultura, no tuvo el mismo comportamiento, ya que se ubica en los rangos más bajos en la captación de este impuesto conjuntamente con Panamá y Santa Marta, lo que se hallaban muy por debajo de Bogotá, Popayán y Antioquia, provincias cuyas condiciones climáticas y estructura de la tierra les permitió desarrollar más la agricultura y por tanto aportar más a la renta de diezmos, así en el cuatrienio que va de 1836 a 1840 (véase tabla 2) los ingresos por diezmo fueron de 1.523.295,7 ¼, de los cuales Cartagena aportó el 4%, siendo Bogotá la que más aportaba a esta cuenta con el 65%. Todo este movimiento presupuestal se da dentro del marco de conflictos que afectaron a todas las provincias, siendo Cartagena una de ellas.

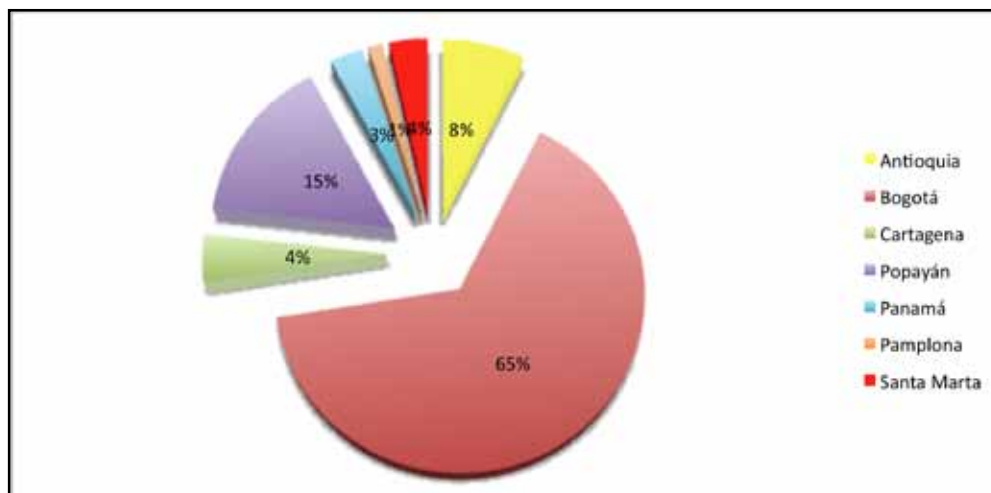
---

345 “Informe del Gobernador de la Provincia de Cartagena a la Cámara Provincial, 1835”, en *Memorias*, año 7, No 13, Noviembre, Barranquilla, 2010, pp. 265-288, Nota introductoria de Solano D, Sergio.

346 Ibid.

347 Ibid.

**Grafica 17. Participación porcentual en la renta de diezmos por provincias en el cuatrienio 1836-1840<sup>348</sup>.**



**Fuente:** Memorias de hacienda 1841, cuadro No 9.

Una de las políticas más controvertidas por parte del Estado fue la relacionada con la supresión de los conventos menores que tuvieran menos de ocho religiosos al momento de aprobar la ley. Sobre este asunto en Cartagena, según Urueta y Piñeres, “... si no todo, la mayor parte de conventos de Frailes quedaron comprendidos en la disposición citada, pues desde entonces comenzó el gobierno a darles usos distintos”<sup>349</sup>. Los conventos suprimidos fueron los siguientes:

**Cuadro 54. Conventos suprimidos en Cartagena por ley 28 de 18 de julio de 1821<sup>350</sup>**

Conventos suprimidos	Nuevos usos	Año
San Agustín	Universidad del Magdalena e Itsmo <sup>351</sup>	1827
La Merced	Escuela Normal Tribunal Superior de Justicia	1848
San Francisco	Escuela Normal Asilo de mendigos	1840
Santo Domingo	Seminario	1825
Santa Clara	Escuela Normal de Varones Hospital de Caridad	
Santa Teresa	Distintos usos	Distintas épocas

**Fuente:** Cartagena y sus cercanías, guía descriptiva de la capital del departamento de Bolívar p. 150.

348 Se suprimen los céntimos.

349 Urueta, José P., *Cartagena y sus cercanías, guía descriptiva de la capital del departamento de Bolívar*, Cartagena, tipografía de vapor Mogollón, 1912, 2ª ed. aumentada y corregida por Eduardo G. de Piñeres, p. 150,151.

350 Ibid.

351 Se estableció en Cartagena, capital del departamento de la Magdalena, de acuerdo con el ordenamiento territorial establecido con la constitución de 1821, en el cual la República quedó dividida en los siguientes depar-

No obstante profesar toda la población la religión cristiana<sup>352</sup> no hubo manifestaciones por parte de la población sobre la supresión de los conventos menores, los cuales como se ilustra en el anterior cuadro fueron asignados para la educación pública y otros usos como lo afirma Urueta:

En virtud de las leyes de 6 de agosto de 1821 y 7 de abril de 1826, fueron suprimidos todos los conventos de regulares que no tenían por lo menos ocho religiosos de misa, los conventos, destinados a instrucción pública, beneficencia y algunos otros usos; “y los bienes, muebles y raíces, censos, derechos y acciones que la piedad de los fieles había dado a los mencionados conventos, se aplica para la dotación y subsistencia de los colegios o casas de educación de las respectivas provincias, a quienes pasaran con todos los gravámenes impuestos por los fundadores”<sup>353</sup>.

La expropiación, desamortización y enajenación de bienes se convirtieron en otro gasto más para el Estado debido a que este debía mantener y refaccionar aquellos que habían quedado en su propiedad, así los gastos que por este concepto se reflejaron en el período de 1834 a 1837 fue de 1.764,30 invertidos en la refacción del convento de la merced, las Bóvedas de Santa Clara y Santa Catalina, Capilla del Vigía de la Popa y la Casa de Tesorería, esta inversión es bastante baja con relación al total nacional que fue en estos tres años de 12.220,40, siendo Bogotá la que más edificios refaccionaba.

---

tamentos: Orinoco, Venezuela, Zulia, Boyacá, Cundinamarca, Cauca y Magdalena, el cual a su vez comprendía las provincias de Cartagena, Santa Marta y Riohacha, cuyo territorio albergaba según José Manuel Restrepo una población aproximada de 239,3 habitantes.

352 Téngase en cuenta que en el asunto religiosos coexistían varios discursos como eran el de los indígenas y el de los africanos o el de sus descendientes, los cuales a su vez recrearon los postulados establecidos; sin embargo, desde el punto de vista de la legalidad se presumía que todos eran católicos.

353 Op. cit., Uruet. 149-150.

---

## **5. IMPLANTACIÓN DE LOS MECANISMOS DE LIBERALIZACIÓN DE TIERRAS EN EL ESTADO SOBERANO DE BOLÍVAR.**

### **5.1. Rebelión política, guerra y gobernabilidad por la autonomía territorial. La revolución que regeneró al Estado Soberano de Bolívar.**

El malestar generado por el exceso de centralismo<sup>354</sup> y la pérdida de la autonomía había desatado mucha inconformidad en las provincias<sup>355</sup>, pues las ideas federalistas abanderadas por los liberales se habían impuesto tanto en todo el país. De tal manera que a partir de 1855 se pone en marcha la federación a través de la organización de los Estados, en total se conformaron ocho en el siguiente orden: Panamá, 18 de septiembre de 1855; Antioquia, 28 de octubre de 1856; Bolívar, 5 de octubre; Boyacá, 20 de octubre de 1857; Cundinamarca, 24 de octubre; Magdalena, 27, Santander, 11 y Cauca, 17 de noviembre de 1857. Es dentro de este contexto que en Cartagena se inició un movimiento político y social tendiente a deslegitimar al gobierno conservador que aún gobernaba en los primeros años de la segunda mitad del

---

354 En abril de 1851 se reformó la Constitución de 1843, la que se consideró extremadamente conservadora. Así se iniciaron una serie de reformas como la supresión de la aduana del Istmo de Panamá, abolición del estanco del tabaco, abolición de la pena de muerte por delitos políticos, abolición de la esclavitud, expulsión de la Compañía de Jesús (debido al ambiente antirreligiosos), señalamiento de la renta fija al clero, supresión de los diezmos y el derecho de los cabildos para nombrar los curas de las parroquias. En lo político se creó una nueva sociedad denominada la Escuela Republicana, a la cual se le conoció como Estudiantina, porque estaba conformada en su mayoría por estudiantes de colegios públicos, a los que a su vez se les llamaba gólgotas; tanto los de la Escuela Republicana como los de la Sociedad Democrática eran liberales, sin embargo, estaban divididos, quienes, a su vez, se reconocían así mismo como el brazo derecho (Sociedad Democrática) y el brazo izquierdo (la Republicana); estos dos bandos tenían posiciones irreconciliables, aunque ambos ejercían coacción permanente al gobierno.

355 Dentro del marco del artículo 48 de la Constitución de 1853 que planteaba que cada provincia tenía “el poder constitucional bastante para disponer lo que juzgue conveniente a su organización, régimen y administración interior, sin invadir los objetos de competencia del gobierno general...”, la provincia de Cartagena aprobó su primera ordenanza constitucional en 1853, con la cual se intentaba regular la vida provincial. Se dio una segunda ordenanza constitucional en 1855 y caminando luego hacia la conformación del Estado de Bolívar, la ley de 15 de junio de 1857 y el acto de 15 de septiembre de 1857. La primera Constitución del Estado de Bolívar se sancionó en octubre de 1857, el cual quedó legitimado con la Constitución federalista de 1858, transformado posteriormente en Estado Soberano de Bolívar con la Constitución de 1860, la Constitución de 1863 y la Constitución de 1865, para volver al carácter de departamento con la Constitución de 1886.

siglo XIX, no obstante haberse aprobado la Constitución de 1853<sup>356</sup> y haberse creado el Estado de Bolívar, que garantizaba los derechos individuales de los ciudadanos, la inviolabilidad de la propiedad, la libertad de industria y de trabajo, la libertad religiosa y la expresión libre del pensamiento entre otros; postulados que produjeron una confrontación bipartidista entre liberales y conservadores<sup>357</sup> que desbordó el ámbito geográfico de la ciudad de Cartagena, expandiéndose a todo el territorio provincial.

Los liberales acogidos a los principios de la Confederación Granadina, en la ley sobre elecciones encontraron el pretexto perfecto para mostrar su inconformidad ante el gobierno conservador, el cual consideraban arbitrario y violatorio de los derechos individuales plasmados en la reciente Constitución, por lo cual un grupo de liberales liderados por Juan José Nieto y Juan Antonio de la Espriella<sup>358</sup> iniciaron un plan de revolución para deponer el gobierno conservador. Dicho plan incluía el levantamiento de toda la provincia e iniciar una revolución. La tarea de realizar el levantamiento por las diferentes zonas geográficas le correspondió a Nieto, quien recorrió Soledad, Barranquilla y Santa Marta en busca de apoyo, e igualmente se desplazaron otros revolucionarios a Mompos y Chinú<sup>359</sup>. Luego de la organización del movimiento se señaló como fecha del estallido el 25 de julio de 1859. Aprovechando los ánimos del pueblo con relación a las nuevas leyes que había aprobado el gobierno, se tomaron en primer lugar el cuartel como símbolo de la toma del poder. Con relación a este hecho denominado el Suceso de Cartagena Nieto expresó: “El partido conservador despertó ese día, espantado de aquello que jamás había ni soñado fuese posible”<sup>360</sup>.

La segunda estrategia fue entonces expandir el movimiento hacia las zonas que no tenían controlada. Partiendo de Chinú se tomaron los gobiernos de Corozal y Lorica; se armaron bongos de guerra a través del Magdalena para reconquistar los pueblos que aún se hallaban bajo gobiernos conservadores. La toma de Mompos que estaba dominada por los conservadores y de donde se resistieron a la guerra, fue de las últimas tomas de los liberales.

Para librar esta guerra se organizaron varios batallones como el Batallón Glorioso de Bolívar, el Batallón Bajo Magdalena, el Batallón Santo Domingo Vila el cual se reorganizó para marchar hacia Antioquia. La mayoría de batallones estaban conformados por jóvenes en los

---

356 La Constitución de 1853 estableció un gobierno popular, representativo, alternativo y responsable; reservó a las provincias o secciones territoriales, el poder municipal en toda su amplitud. Véase en Pombo y Guerra, p. 10, t. IV.

357 Nieto, Juan J, *Bosquejo histórico de la revolución que regeneró al Estado de Bolívar*, Cartagena, Imprenta de Ruíz e Hijos, 1862, pássim.

358 Participaron como miembros también de esta organización inicial: Eloy Porto, Sebastián Elguedo, Ramón Guerra y Manuel González Carazo. Los recursos iniciales que fueron escasos fueron aportados por Felipe S. Paz, Simón G. de Piñeres, Ignacio Galindo, Andrés Santo Domingo Vila, Luis Montes Ucrós, y José Gavino Núñez (artesano pobre).

359 Op. cit., Nieto, pp. 4-11.

360 Ibid.

cuales Nieto veía la generación de relevo para mantener en pie las ideas liberales, la influencia de las ideas francesas en su pensamiento se vio reflejada en los nombres franceses que le dio a las Compañías para motivarlos a la lucha:

“Por una de aquellas bizarras ocurrencias inspiradas para despertar el entusiasmo y el estímulo, puse a cada compañía por su orden respectivo el nombre de Zuavos, Cazadores de Vincennes, Granaderos de la Guardia, Cazadores de África. Les expliqué la significación de aquellos nombres del ejército francés, tan célebres en la guerra de Oriente; y he aquí la emulación por corresponder a ellos como lo hicieron. Aunque todo en este mundo es relativo por pequeño que sea, en cuanto a la gloria todos son iguales”<sup>361</sup>.

En diciembre del mismo año 59, el gobierno conservador apoyado por la Confederación había sido derrocado, de tal manera que se sancionó la Constitución de 1860, en la cual se afianzó la autonomía, las libertades individuales, la libertad de industria, la abolición de la esclavitud, la libertad de expresión, entre otros derechos, por los que habían librado una guerra a través del territorio del Estado por defender los principios federalistas. A esta revolución la denominó Nieto la Regeneración<sup>362</sup> de Cartagena<sup>363</sup>.

Derrocado los gobiernos conservadores y siguiendo con la tradición revolucionaria que los había caracterizado, el presidente del Estado decidió apoyar al Estado de Santander y mantenerse independiente del gobierno de la Confederación. Para ello el gobierno envió a Pedro Alcántara Herrán para restablecer las relaciones con este Estado, lo cual fue posible debido a que este gobierno reconoció las pretensiones de los Estados de Bolívar. Sin embargo, en septiembre del mismo año, en el Tratado de Unión y Confederación de los Estados de Bolívar y Cauca, estos a través de sus representantes manifestaron la necesidad de organizar otra asociación política coherente con los intereses y derechos de los pueblos que constituyeran la Confederación. A esta nueva asociación le denominaron Estados Unidos de Nueva Granada. El espíritu, recuperar parte de la autonomía que los Estados habían perdido frente al gobierno central. Esta actitud de desobediencia civil evidenciaba la capacidad política y de guerra de los Estados y la vulnerabilidad del gobierno central.

Sobre este pacto Nieto afirmarí que el plan no lo reveló sino que esperó hasta el último momento en el cual se leyó el decreto, el cual fue aplaudido por el pueblo; ese que era el único que le interesaba ya que era el que se sacrificaba, sufría, peleaba y moría por la causa<sup>364</sup>.

---

361 Ibid., p. 17.

362 Teniendo en cuenta el concepto de Nieto tendríamos en Cartagena dos momentos de la Regeneración: la primera, establecida por este autor que sería netamente regional, que va de 1859 a 1860, y un segundo período que los historiadores han denominado de la Regeneración y que se hace común a todo el país.

363 Restrepo Piedrahita, Carlos, *Constituciones de la primera república liberal, 1855-1885, Constituciones federales de Antioquia y Bolívar, Bogotá*, Universidad Externado de Colombia, 1985, pp. 652-680.

364 Op. cit., Nieto, p. 25.



El pacto, sin embargo, iba más allá, ya que Mosquera saliendo del Cauca inició una guerra cuyo fin era el levantamiento de los demás Estados y, por su parte, Nieto empezó una campaña por toda la costa atlántica proponiéndose retomar a Santa Marta para que se anexara al pacto, iniciándose posteriormente una campaña para liberar a Antioquia del gobierno conservador. Finalmente los Estados se sublevaron conformándose en Estados Soberanos con unas condiciones favorables a la federación. Juan José Nieto<sup>365</sup> renunció a la presidencia del Estado apoyando en todo caso el gobierno militar autoritario de Tomás Cipriano de Mosquera, el cual, según Nieto, invisibilizó su gestión como presidente y el plan de la revolución organizado con de la Espriella, poniendo Mosquera a la cabeza de tales movimientos a Carazo. Por tal razón Nieto escribió un opúsculo en el cual aclaraba cómo sucedieron las cosas y no entendiendo el porqué se falseaba la realidad de los hechos, los cuales no fueron defendidos por los Representantes en la Convención de Rionegro<sup>366</sup>. Articulado el Estado Soberano de Bolívar<sup>367</sup> al Gobierno central inicia, de acuerdo con las reformas de Mosquera, el proceso de liberación de tierras a partir de la desamortización de bienes de manos muertas, proceso que se movió en dos marcos jurídicos: el ordenamiento nacional y el provincial.

## 5.2. Política y legislación desamortizadora.

La desamortización de bienes de manos muertas que había sido un asunto de larga duración, encontró a partir de 1860 las condiciones propicias para ser ejecutada en dimensiones inesperadas para muchos, entre estos los conservadores y la población católica la cual veía con cierto temor no solamente la expropiación a la Iglesia, sino también la expulsión de muchos de sus miembros. En todo caso las condiciones estaban dadas ya que el movimiento desamortizador fue un movimiento global en las sociedades occidentales y occidentalizadas, específicamente en los países en donde tenía presencia la Iglesia Católica dentro del contexto de las nuevas condiciones económicas que así lo demandaban.

De otra parte, la rebelión de las provincias colombianas del gobierno central y la lucha de estas por el federalismo, más las condiciones específicas del General Mosquera hicieron posible tal reforma. Vale aclarar que esta no tuvo ningún viso de tipo social, en el sentido de

---

365 Ibid. pássim.

366 Véase a Nieto Juan José, *Observaciones al discurso-mensaje que el ciudadano General Tomás C. de Mosquera leyó ante la convención constituyente de Rionegro en febrero de 1863*, Cartagena, Imprenta de Ruíz e Hijo, 1863.

367 Sobre los tópicos relacionados con los asuntos del resorte del Estado véase a Solano D, Sergio Paolo (Comp.) *Informes de los gobernadores de las provincias del departamento de Bolívar, 1861-1881*, Cartagena, Universidad de Cartagena, 2007. En estos informes aparecen temas relacionados con el presupuesto de rentas y gastos del Estado, notarías, policía, casa de prisión, juzgados, escuelas públicas, caminos, orden público, elecciones, entre otros. No se da cuenta en los informes sobre la expropiación de tierras ya sea por bienes de manos muertas, baldíos o comunales; esto se debe a que la estructura que se estableció para tal fin dependía del resorte del gobierno central, de tal manera que los agentes subalternos de Bienes Desamortizados dependían del Agente Principal que se hallaba en Bogotá y a quien rendía directamente las cuentas.



ser una distribución democrática de las tierras sino que, como se dijo anteriormente, fue un movimiento encaminado a establecer las políticas económicas liberales y a sortear el déficit estatal y la endémica deuda pública externa e interna, la que se había convertido en un cuello de botella. La oposición de la Iglesia a ciertos postulados liberales hizo posible que los bienes desamortizados y afectos a la Iglesia se remataron entre los particulares que contaran con poder adquisitivo con las siguientes condiciones:

- a. Que tuvieran títulos de la deuda pública.
- b. Que contaran con dinero en efectivo, condición necesaria para realizar la transacción.
- c. Que tuviera propiedades censadas teniendo en cuenta que a dichos propietarios se le ofrecieron ciertas garantías bajo otras condiciones que les permitiera retener la propiedad.

Para hacer posible esta reforma sobre la tierra también se hizo necesario dictar una nueva Constitución y adecuar el marco jurídico a las nuevas necesidades. Es así como se dictaron las normas referentes a la desamortización de bienes de manos muertas a partir de 1861. Dichas normas fueron de obligatorio cumplimiento en cada uno de los Estado Soberanos; de tal modo que en el Estado Soberano de Bolívar se dictaron una serie de leyes tendientes al cumplimiento de las mismas así como resoluciones en donde se resolvía cada uno de los casos referentes al tema. Además se establecieron cinco oficinas de agrimensores con el fin de que hubiera claridad entre los linderos de las propiedades del Estado y los de los particulares. Las oficinas fueron establecidas en las provincias de Barranquilla, Sabanalarga, Cartagena y El Carmen, una en Mompox, otra para la circunscripción de Corozal, Chinú, Sincelejo y Magangué y la otra en Lórica.

Dentro de las funciones de los agrimensores se señalaron las siguientes<sup>368</sup>:

“1º. Resolver dentro del tercer día las solicitudes que se dirijan a su despacho conforme el artículo 3º de esta ley;

2º. Determinar en la misma providencia los auxilios que deban facilitarse por el respectivo interesado para practicar las medidas de sus tierras, y que en ningún caso podrán ser otros que los puramente indispensables para dicha operación;

3º. Levantar plano en la medida que practique en cada terreno, debiendo expresar en el los puntos o lugares en que se hubieren puesto los mojones o linderos, la parte que legítimamente corresponda al interesado, y la que no tenga este carácter, el cual remitirá al Poder Ejecutivo por el órgano correspondiente;

4º. Llevar un registro de la propiedad territorial que mida para dejar en el constancia de los límites de ella;

5º. Citar personalmente a los colindantes que a aparezcan del título de propiedad para que asistan a la medida del terreno. Los colindantes cuyo paradero sea conocido, serán citados por medio de despacho que el agrimensor dirija al juez donde se encuentre al que debe ser citado. Los colindantes de ignorado paradero serán conocidos por medio de edictos y por el término de cuarenta días, fijándose uno en la oficina de agrimensura otro en el lugar de última residencia del colindante ausente, si fuera aquella conocida, y otro

368 *Gaceta de Bolívar*, Cartagena, 30 de Enero de 1870, número 671.

que se hará insertar en la Gaceta de Bolívar, desde cuya publicación comenzará a correr el preferido término y por cuya expiración quedará surtida la citación personal;

6º. Suspender toda solicitud que se le dirija para la mensura de una propiedad territorial cuando esté apoyada en títulos respecto de los que sea notoria la admisión de alguna de las formalidades vigentes a la fecha de la expedición del mismo título, dejando en este caso su derecho a salvo al interesado para que dentro del término de treinta días se presente a deducirlo ante la autoridad judicial competente, en un juicio civil ordinario que se seguirá con audiencia del Agente del Ministerio público.

7º. Dar aviso al respectivo agente del ministerio público de las solicitudes que se encuentren en el caso del inciso anterior, para que espirado el término que allí se señala sin que el interesado haya ocurrido a deducir su derecho, se comunique este hecho a la secretaría General de Estado para que las tierras de que se trate se consideren sus dueños comprendidos en la disposición contenida en el artículo 4º de esta ley;

8º. Informar mensualmente a la secretaría General de Estado de las providencias dictadas en el ejercicio de sus funciones, para su publicación en la Gaceta de Bolívar..

Artículo 7º. Para los efectos de esta ley se considera como de 430 hectáreas toda caballería de tierras cuya extensión no conste ni esté determinada de otro modo en el respectivo título de propiedad.

Artículo 8º. Toda prueba supletoria que intente crearse después de la presente ley; lo será con citación y audiencia del fiscal de la provincia en que haya de surtirse el correspondiente juicio para el efecto de obtener el verdadero carácter de dueño.

Artículo 9º. El exceso que resulte de la medida de un terreno comparado que aparezca en cantidad del respectivo título de propiedad, será dividido entre la nación i el Estado, conforme a la ley de 4 de Julio del corriente año, sobre deslinde y formación de catastro de las tierras baldías de la nación.

Artículo 10º. Los agrimensores gozaran de los derechos que les conceden los artículos 146 y 147 de la ley 17, parte y tratado de 2º de la recopilación granadina, y su pago será de cargo de los respectivos dueños de tierras.

Artículo 11º. Cuando el dominio de un terreno corresponda a diferentes individuos, es de cargo de todos ellos y en proporción a su derecho, la remuneración y emolumentos que señala el artículo precedente.

Artículo 12º. El justo título a una propiedad territorial se comprobaba con alguna de los pruebas comisiones que remiten las leyes, y lo es, entre otras, la posesión real y efectiva, no interrumpida por 25 años, del terreno cultivado<sup>369</sup>.

**Dentro de las funciones de las oficinas de Agrimensura se pueden señalar las siguientes:**

“Artículo 3º. Todo el que se considere con derecho a la propiedad de alguna porción de terreno en el Estado, estará obligado a presentarse ante la oficina respectiva de agrimensura dentro del término de cuatro meses contados desde la fecha que se fije por el Poder Ejecutivo, solicitando con los títulos justificados de su derecho, que proceda a designar la fecha en que debe practicarse la medida de su terreno.

Artículo 4º. Los que se consideren con derecho a alguna porción de terreno, pero que dejaren transcurrir los cuatro meses fijados por el artículo anterior sin presentar sus títulos al agrimensor, no serán incluidos entre los propietarios de que debe dar razón el presidente del Estado a los agrimensores destinados al deslinde de las tierras baldías, i sufrieran las consecuencias que merezca por omisión con arreglo a las leyes.

Artículo 5º. Los dueños de tierras que las tengan legalmente medidas i amojonadas, i cuyos títulos i mensura no ofrezcan duda alguna acerca de la propiedad i cantidad de tierras que les correspondan, aunque tienen el deber de presentar sus títulos i documentos a la oficina de agrimensura limitará en este caso a levantar el plano, si no lo tuviere o

---

369 Ibid.

a tomar copia del que tenga i hacer las anotaciones prevenidas en el inciso del artículo 6º, devolviendo sin tardanza los documentos al interesado con una nota que exprese haberse tomada la copia i razón prevenidas”<sup>369b</sup>.

La legislación la expropiación, enajenación y desamortización de tierras, muebles y se-movientes las podemos clasificar en cuatro grupos: a) Los bienes del Estado, b) los remates y ventas, c) los bienes baldíos y d) los bienes embargados. Cada uno de estos grupos tenía un objetivo propio como lo veremos más adelante.

### 5.3. Los bienes desamortizados del Estado y su participación en los consolidados nacionales.

Según el informe enviado por el Agente Principal de bienes de manos muertas en el año de 1864, no fue posible depurar la información debido al movimiento revolucionario que tuvo el Estado de Bolívar en casi todas sus provincias, lo cual impidió que los subalternos o especia-les pudiera reportar todos los bienes inscritos de cada una de las provincias.

**Cuadro 55. Relación sobre inscripción de bienes de manos muertas en el Estado de Bolívar en el año de 1863- 1864.**

Círculos administrativos	Bienes Raíces	Censos y Deudas	Totales
Cartagena	153.248,00	351.320,84	504.568,84
Lorica		6.709,60	6.709,60
Mompox		3.537,80	3.537,80
Nieto		3.296,40	3.296,40
Chinú		15.113,60	15.113,60
Corozal		3.806,40	3.806,40
Magangué		10.010,40	10.010,40
Mahates		541,00	541,00
Barranquilla		600,00	600,00
Sabanalarga		400,00	400,00
<b>Suman</b>	<b>153.248,00</b>	<b>395.336,04</b>	<b>548.584,04</b>

Fuente: Informe del Agente General de Bienes Desamortizados, 1865, Cuadro D.

En el cuadro anterior faltó reportar fincas correspondientes a diversos establecimientos y fundaciones de Mompox, Sahagún, El Banco y el monasterio de Santa Clara de Pamplona, cuyo valor estaba calculado en \$20.000,00 aproximadamente. Aunque la relación de censos estaba bastante completa, sin embargo hay que tener en cuenta las siguientes aspectos:

- a. Varios principales pertenecientes a nuestro Amo Sacramentado de Chinú y a la Iglesia de Purísima, por valor de \$2,00, más o menos estaban casi perdidos.

<sup>369b</sup> Ibid.

- b. El dato relacionados con las capellanías se cree que no estaba completo debido a que no se incluyeron varias de ellas ubicadas en Cartagena, Mompo, Magangué y Corozal.
- c. En los distritos de Corozal y Simití existían varios capitales fundados en ganado vacuno, de los que no se habían recibido las cuentas por parte de la agencia principal. Sobre el mismo tema se reporta que en el distrito de Caimito el señor Luis Vivanco tenía en su poder 35 cabezas de ganado que le pertenecían a la nación y cuyo valor ascendía \$ 550,00.
- d. A las inscripciones referenciadas había que agregarle los siguientes bienes: Dos edificios de la residencia de las monjas de Santa Clara y Santa Teresa de Cartagena, cuyo valor se estimaba en \$80.000, el monto de fincas y los gastos de guerras del general en jefe del 4º Ejército por la suma de \$21.227,24.

De acuerdo con lo anterior, el total reportado por el Estado hasta el 10 de febrero de 1865<sup>370</sup> fue el siguiente:

**Cuadro 56. Consolidado de bienes desamortizados en 1864-1865<sup>371</sup>**

Fincas raíces	Censos y deudas	Semovientes
256.590,50	406.768,58	4.996,60

Fuente: Agencia General de Bienes Desamortizados, 1865, cuadro D.

En cuanto a los remates, tenemos que hasta diciembre de 1864 se habían rematado por Fincas raíces \$34.988,80, por muebles y semovientes no hubo remates, por avalúo se recibió la suma de \$14.500, por remates \$31.808 y por derechos de título \$0,0; estas cantidades corresponde al 2% del total nacional.

**Cuadro 57. Relación de remates aprobados por la Junta Suprema Directiva del Crédito Nacional hasta el 31 de diciembre de 1864.**

Estado	Fincas raíces	Muebles y Semovientes	Avalúo	Remate	Derecho de título	Totales
Ciudad de Bogotá	2.003.282,60	0,00	1.350.078,00	1.845.853,00	157.429,60	5.356.643,20
Boyacá	0,00	5.196,05	4.892,40	5.196,05	0,00	15.284,50
Bolívar	34.988,80	0,00	14.500,00	31.808,00	3.180,80	84.477,60
Cundinamarca	0,00	13.228,30	9.554,80	13.228,30	0,00	36.011,40
Cauca	3.410,00	2.561,10	3.367,80	5.483,80	487,30	15.310,00
Magdalena	11.553,52	0,00	3.390,00	10.503,20	1.050,32	26.497,04
Panamá	0,00	44,00	44,00	44,00	0,00	132,00
Santander	6.600,00	322,00	5.749,00	6.322,00	600,00	19.593,00
Tolima	0,00	18.075,70	16.047,80	18.075,70	0,00	52.199,20
<b>Suman</b>	<b>2.059.834,92</b>	<b>39.427,15</b>	<b>1.407.623,80</b>	<b>1.936.514,05</b>	<b>162.748,02</b>	<b>5.606.147,94</b>

Fuente: Agencia General de Bienes desamortizados, Cuadro K.

370 No obstante no haber claridad en los datos adicionales que sumen los totales, es este el monto que se tendrá en cuenta para consolidar los bienes del Estado de Bolívar en la distribución nacional.

371 Op. cit., Informe... Cuadro D.

No obstante llevarse a cabo la desamortización, encontramos que muchos bienes raíces, muebles y censos enajenados, redimidos o cedidos no habían entrado al activo del Ramo, entre estos tenemos:

- ▶ Edificio del extinguido convento de Santa Clara, cedido al Estado por decreto de 11 de junio de 1864 por \$50.000,00<sup>372</sup>.

Debido al movimiento revolucionario se generaron unos gastos de guerra dentro de los que se pueden contar los siguientes:

- ▶ De la provincia de Loricá se tomaron \$9.496,80, de los cuales \$9.064,80 correspondían al rubro de censos y deudas y \$432,00 a semovientes.
- ▶ De la provincia de Magangué se dispuso de \$3.638,74 para gastos de guerra, de los cuales \$64 correspondían a bienes raíces y \$661,74 de las cuenta de censos y deudas
- ▶ De las provincias de Sincelejo y Corozal se gastaron \$4.398,50, de los cuales \$656,00 correspondían a censos y deudas y \$624,00 a semovientes.
- ▶ De la provincia de Chinú \$1.428,00 representados en bienes raíces \$80,00, Censos y deudas \$1.056,00 y semovientes \$292,00<sup>373</sup>

Para un total invertido en la guerra de \$71.227,64<sup>374</sup>, recursos sustraídos del Ramo de Bienes Desamortizados y que el General Nieto no reportó en su informe sobre la guerra que regeneró el Estado de Bolívar<sup>375</sup>, pues según este los pocos recursos con lo que contaban venían de aportes personales de algunos de los miembros que lideraban el movimiento.

En cuanto a los bienes referentes al año de 1866, en total se inscribieron por el Estado \$655.091,75. A la anterior suma hay que descontarle<sup>376</sup> \$ 135.202,10, según el Agente, por avalúos \$75.513 por remates, derechos de títulos y aprovechamientos de \$174.821,50, quedando en existencia en el Ramo por concepto de desamortización la suma de \$ 130.855,00 por bienes raíces y semovientes y \$650 en muebles y semovientes, esto contado luego de los remates y descuentos por gastos de guerra.

372 Ibid.

373 Ibid.

374 Ibid.

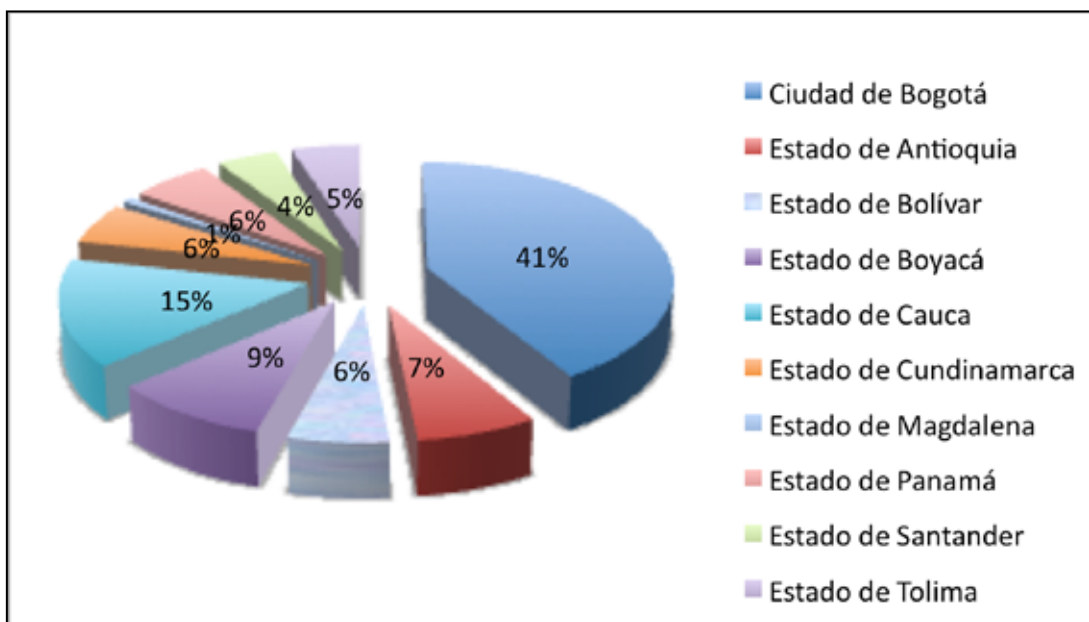
375 Op. cit., Nieto Bosquejo Histórico, pássim.

376 Cabe destacar que si nos atenemos tanto a los datos como al informe del Agente, las cuentas no son claras esto debido a que:

655.091,75.	Bienes inscritos.
-135.202,10.	Descuento a los bienes inscritos (no se especifica por que se descuentan).
<b>519.889,65.</b>	Cifra corregida bienes inscritos.
-238.511,00.	Bienes rematados a 1º de dic. de 1866.
<b>281.378,65.</b>	Diferencia entre los bienes inscritos y los rematados.
-126.385,00.	Valor por bienes en existencia a primero de diciembre de 1866.
<b>154.993,65.</b>	

Los bienes inscritos por concepto de raíces, censos y deudas, muebles y semovientes por el Estado representó el 6% de acuerdo con el consolidado nacional, porcentaje compartido con Cundinamarca y Panamá. Este valor restante quedó en el aire de acuerdo con los datos suministrados. En otras palabras, no se refleja a través de ningún concepto, por lo que al Estado de Bolívar, según el balance de 1866, solamente le quedaban en el Ramo por bienes desamortizados la suma de \$126.385,00. Esto puede deberse a muchas causas entre ellas la poca capacitación que tenían los agentes principales y subalternos, ubicados en las provincias o a la corrupción administrativa que perneó este proceso permanentemente.

**Grafico. 18 Porcentaje del Estado de Bolívar por inscripción de bienes de manos muertas en el año de 1866.**



**Fuente:** Informe del Agente de bienes desamortizados, cuadro 1,2,3 .

Los ingresos del Estado por venta en ese mismo año fueron de \$174.821,50, incluyendo en esta cifra los derechos de título y aprovechamientos. Esta cifra corresponde al 1% del total recaudado.

**Cuadro 58. Consolidado nacional de ingresos por ventas de bienes desamortizados en el año de 1866.**

Estado	Ingresos por ventas
Ciudad de Bogotá	5.150.645,20
Estado de Antioquia	238.511,00
Estado de Bolívar	174.821,50
Estado de Boyacá	441.473,55
Estado de Cauca	518.664,55
Estado de Cundinamarca	463.886,00
Estado de Magdalena	17.913,45
Estado de Panamá	136.626,30
Estado de Santander	382.778,30
Estado de Tolima	64.949,65
<b>TOTALES</b>	<b>7.590.269,50</b>

**Fuente:** Véase cuadro N° 20.

Analizando la anterior situación se observa que en el año 66 la inscripción de bienes tuvo un comportamiento promedio, mientras las ventas de dichos bienes tendió a la baja; a saber, solo se captó por ingresos el 21% del total disponible; es decir, el 79% de los bienes quedaban por rematar. Al intentar buscar una explicación sobre esta situación, debemos tener en cuenta, en primer lugar, las guerras internas como la movilización de tropas y recursos para apoyar las guerras de otros Estados; esto condujo a que las rentas se diezmaran. De otra parte, en el territorio en general, la gente no se animaba a comprar bienes desamortizados. Además, según los informes de los Agentes Superiores, en las regiones no existían suficientes personas con poder adquisitivo, ya fuera con liquidez o con bonos a la deuda nacional, que pudieran comprar y, por tanto, circular rápidamente los bienes desamortizados. Otro de los factores que fue determinante es que las elites de poder del Estado tenían muchos de sus bienes a censo redimible al 5%, como lo veremos más adelante, lo que implica que no contaban con los recursos para comprar otros bienes así como tampoco liberar sus propios censos.

En el año de 1868 el Estado Soberano de Bolívar, inscribió entre bienes raíces, muebles y semovientes la suma de \$ 783.954,25<sup>377</sup>, de los cuales se remataron \$174.821,50<sup>378</sup>, del total de estos bienes el Estado invirtió en usos públicos y guerra la suma de \$97.678,30, al terminar

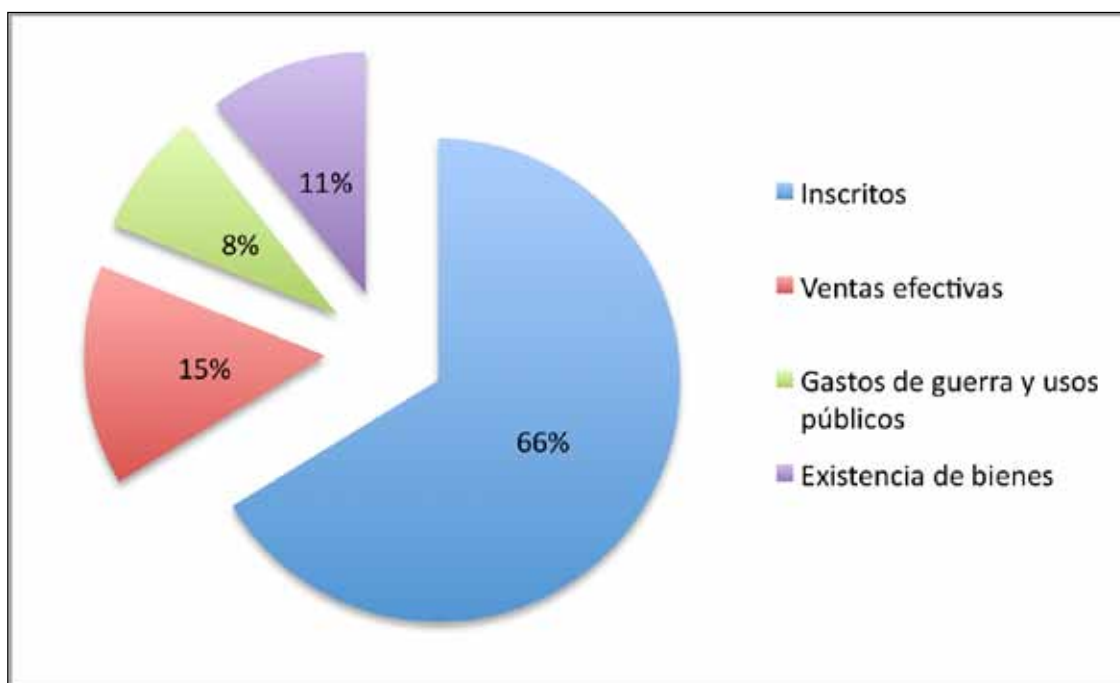
377 Sin incluir descuentos posteriores.

378 No se reportan remates en el 68, esto se debe básicamente a que el Agente Principal no envió los informes correspondientes a esta vigencia.

el año fiscal tenía en existencia la suma de \$126.385,10 (véase cuadros N° 24, 25, 26 y 28 y gráfica 8), con relación a las anteriores cifras tenemos que al cerrar el año 68 de acuerdo con lo aportado al consolidado nacional y teniendo en cuenta las variables de bienes inscritos, vendidos, utilizados para gastos de usos públicos y guerra, tenía la siguiente relación: en bienes inscritos, el 66%; ventas efectivas, el 15%; gastos de guerra y usos públicos, el 8%, y existencias, el 11% con relación a sus propias cuentas.

Téngase en cuenta de otra parte que el Estado de Bolívar falló en el envío de las cuentas en el 67 y parte del 68.

**Gráfica 19. Porcentajes de participación de bienes inscritos, ventas, gastos públicos y de guerra y existencia en las cuentas del Estado Soberano de Bolívar 1868.**



**Fuente:** Informe del Agente general de bienes desamortizados, 1869, cuadros 1-6.

Comparando la participación del Estado con relación al total nacional tenemos que en bienes inscritos aportó 6,51%, en ventas efectivas el 1,74% en usos públicos y guerra el 12,34% y en existencia de bienes el 8,21%, de otra parte al comparar el porcentaje del Estado de los bienes inscritos y ventas reales encontramos que la inversión en gastos públicos y de guerra fue alto, e incluso se gastó más de lo que se pudo vender en ese año.



**Cuadro 59. Participación en varias cuentas en el consolidado nacional del año 68.**

Capital de la Unión y de los Estados	Inscritos	%	Ventas efectivas	%	Usos públicos y guerra	%	Existencia de bienes	%
Ciudad de Bogotá	4.652.738,40	38,63%	6.395.225,10	63,74%	582.305,00	73,56%	367.774,45	23,89%
Estado de Antioquia	789.509,30	6,56%	238.999,00	2,38%	13.710,20	1,73%	2.655,90	0,17%
Estado de Bolívar	783.954,25	6,51%	174.821,50	1,74%	97.678,30	12,34%	126.385,10	8,21%
Estado de Boyacá	1.051.801,80	8,73%	0,00	0,00%	37.566,85	4,75%	238.355,50	15,48%
Estado del Cauca	1.761.304,45	14,62%	1.240.739,80	12,37%	0,00	0,00%	167.439,15	10,88%
Estado de Cundinamarca	630.501,00	5,24%	1.145.480,00	11,42%	3.008,00	0,38%	133.217,00	8,65%
Estado del Magdalena	85.962,00	0,71%	17.913,45	0,18%	0,00	0,00%	3.692,50	0,24%
Estado de Panamá	639.542,15	5,31%	293.692,30	2,93%	4.654,40	0,59%	33.355,85	2,17%
Estado de Santander	1.035.101,45	8,59%	461.258,00	4,60%	8.679,60	1,10%	300.320,55	19,51%
Estado del Tolima	613.099,05	5,09%	64.949,80	0,65%	43.953,55	5,55%	166.092,55	10,79%
<b>Total</b>	<b>12.043.513,85</b>	<b>100,00%</b>	<b>10.033.078,95</b>	<b>100,00%</b>	<b>791.555,90</b>	<b>100,00%</b>	<b>1.539.288,55</b>	<b>100,00%</b>

Fuente: Informe del Agente General de Bienes Desamortizados, 1868, cuadros 1-6.

Entre los años de 1870 a 1875 el comportamiento del Ramo fue el siguiente:

**Cuadro Nº 60. Relación de bienes avaluados y rematados por el Estado Soberano de Bolívar entre 1870-1875.**

Años	Bienes avaluados	Bienes rematados	Réditos y arrendamientos títulos
1870-71	18.750,00	33.027,00	2.504,13
1870-71	160,00	2.200,00	
1873	8.600,00	3.160,00	
1874	1.000,00	1.206,00	
1875	15.316,00	24.873,00	
<b>Total</b>	<b>43.826,00</b>	<b>64.466,00</b>	<b>2.504,13</b>

Fuente: Cuadros: 33,34,36,40,46,43 y 47.

En general, el Estado de Bolívar<sup>379</sup> aportó al Ramo de Bienes Desamortizados la suma de \$2.151.226,45 en bienes inscritos; de estos se remataron bienes por valor de \$445.917,00. Ahora bien, si partimos de que el total nacional de bienes inscritos fue de \$34.465.225,82 y los remates de \$24.430.016,61, tenemos que la participación en una década, contada desde 1861 hasta 1875, del Estado Soberano de Bolívar en el consolidado nacional fue el siguiente: en bienes inscritos el 6,24% y en ventas efectivas del 1,84%, de lo que se puede inferir que su participación fue baja, y que la circulación de bienes no fue tan efectiva como se esperaba; es decir, la transformación de la tierra no se hizo evidente. De otra parte, también se observa que

379 González Lineros, Narciso, *Nueva rectificación de hechos, sobre la cuestión de remates*, Bogotá, Imprenta de Gaitán, 1866, BLAA, Misc., 1445, pieza 5, pássim.

la mayoría de remates se hicieron sobre bienes urbanos tanto en la Capital de Bolívar como en la capital de las provincias; lo que significa que, al igual que la tendencia nacional, fue un movimiento urbano.

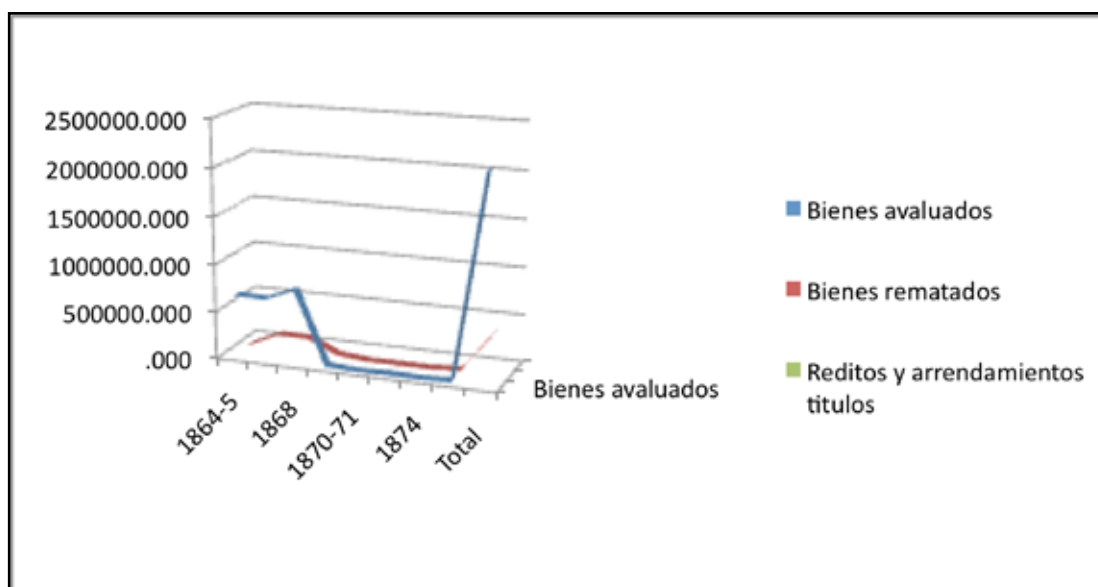
**Cuadro 61. Consolidado nacional de bienes desamortizados por el Estado Soberano de Bolívar, 1864-1875.**

Años	Bienes avaluados	Bienes rematados	Réditos y arrendamientos títulos
1864-5	668.354,45	31.808,00	157.429,60
1866	655.091,75	174.821,50	
1868	783.954,25	174.821,50	
1870-71	18.750,00	33.027,00	2.504,13
1870-71	160,00	2.200,00	
1873	8.600,00	3.160,00	
1874	1.000,00	1.206,00	
1875	15.316,00	24.873,00	
<b>Total</b>	<b>2.151.226,45</b>	<b>445.917,00</b>	<b>2.504,13</b>

Fuente: Fuente: Cuadros: 15-49 .

De acuerdo con las anteriores cifras se observa que en el año en que hubo más inscripciones por parte del Estado fue en el 68 y el mayor número de remates entre el 66 y el 68.

**Grafica 20. Inscripción, remates, réditos y arrendamientos, 1864-1875.**



Fuente: Cuadros 15-49.

Otro aspecto de la desamortización es la relacionada con la complejidad administrativa, no en su estructura sino en su funcionamiento; de otro modo, los balances entre bienes, censos y semovientes inscritos y en los remates se presentaban confusos debido a las demandas por inclusión de bienes en la categoría de desamortizados, cuando en efecto no lo eran, lo que condujo a que se abrieran otras cuentas sobre devolución de bienes, los que se descontaban de las existencias que venían acumuladas de años anteriores. Por ejemplo: según la Agencia General de Bienes desamortizado en el año de 1874, en el Estado Soberano de Bolívar se avaluaron en bienes \$1.000,00, los que se remataron en \$1.206,00; sin embargo, encontramos que en la existencia del mismo año se ordena descontar \$13.686 por devolución de bienes (véase cuadro 63).

Esto nos pone a deducir que en las cuentas de los ingresos por años no se contaban las existencias, como tampoco las devoluciones. Situación que indudablemente dio margen para que se acentuara la corrupción permanente en los asuntos de este Ramo, que fueron denunciados tanto por ciudadanos como políticos, en el sentido de que la desamortización había perjudicado a la República. Narciso González Lineros, quien dirigió la Agencia General por cuatro años, se vio precisado a publicar un opúsculo en donde defendía su gestión y la de los Agentes Principales que lo acompañaron, frente a las acusaciones de corrupción y malos manejos de este fondo, basado en los siguientes puntos:

“ 1º. Que las ventas de bienes desamortizados han sido ejecutadas en perfecta conformidad con las disposiciones legales que han reglamentado dichas ventas, 2º. Que si los resultados no fueron en lo general satisfactorios bajo el aspecto fiscal, débese exclusivamente al señor general Mosquera y a los congresos que se han reunido después de 1861, es decir, a las disposiciones legales bajo cuyo imperio se ejecutaron; 3º. Que sería en consecuencia una inequidad y una atroz infidencia fundar en esos resultados providencias que perjudicasen a los rematadores; y 4º. Que gran parte de las utilidades obtenidas en dichas ventas es debido al celo de los empleados que intervinimos en ella”<sup>380</sup>.

Discusión que no se pudo solventar ya que se tenían puntos de vista diferentes; en todo caso, involucrados los agentes o no, lo que sí se hace evidente es el desorden en las cuentas, así como los remates muchas veces hechos por debajo del precio de avalúo, así como las deudas que contrajo el Estado con los censualistas y censatarios, las que no logró pagar en el tiempo establecido.

---

380 González Lineros, Narciso, *Nueva rectificación de hechos, sobre la cuestión de remates*, Bogotá, Imprenta de Gaitán, 1866, BLAA, Misc., 1445, pieza 5, pássim.

**Cuadro 62. Relación detallada de las fincas rematadas y bienes excluidos de la existencia de 1874.**

<b>AGENCIA GENERAL</b>			
<b>Fecha de la aprobación del remate</b>	<b>Nombre y Ubicación de la finca</b>	<b>Aprobados</b>	
		<b>Avalúo</b>	<b>Remate</b>
Junio 5 de 1875	Terrenos, en el distrito del Pie de la Popa	736	800
	Casa, calle de los Siete Infantes, N° 170 o 168	1000	1020
	Casa, en la calle de los Siete Infantes N° 171 ó 170	1000	1020
	Solar en la calle de Lomba, N° 14	100	103
	Solar en la calle de Lomba, NO 98	100	102
	Patio de la Trinidad en Cartagena, calle de San Antonio	400	408
	Casa Playa de Ballestas N° 114	150	153
	Casa calle de la Chichería N° 88	300	306
	Casa en Cartagena en la Calle Larga sin número	300	300
	Casa, calle de San Juan de Dios, N° 309	300	800
	Casa, calle de San Juan de Dios, NO 120	400	408
	Casa en Mompox, portales de Santa Bárbara N° 109	400	408
	Casa en Mompox, pórtales de Santa Bárbara N° 110	400	408
	Casa en Mompox, pórtales de Santa Bárbara N° 111	500	1000
	Casa en Mompox, pórtales de Santa Bárbara N° 112	500	1010
	Casa en Mompox, pórtales de Santa Bárbara N° 114	550	732
	Casa en Mompox, pórtales de Santa Bárbara N° 116	1600	2000
	Casa en Mompox "Albarrada del Moral"	800	900
	Casa en Mompox "Albarrada del Moral"	600	620
	Casa en Mompox "Albarrada del Moral"	600	650
	Casa en Mompox "Albarrada del Moral"	1000	1100
	Casa en Mompox "Callejón de San Blas"	200	210
	Casa en Cartagena calle de la Iglesia N° 325	600	700
	Casa en Cartagena calle del Monte Carmelo, N° 92	500	600
	Casa en Cartagena calle del Boquete, sin número	400	500
	Casa en Cartagena calle del Cancel, sin número	400	2050
	Casa de la Media Luna, sin número	400	2500
	Casa en Cartagena calle del Reducto, N° 140	500	550
	Casa de la calle de la Cruz, N° 260	400	2800
	Casa y solar calle de la Magdalena , número 303	100	165
	Solar en Cartagena, calle de San Antonio , sin número	80	550
<b>Total</b>		<b>15316</b>	<b>24873</b>
<b>REMATES EXCLUIDOS DE LA EXISTENCIA DE 31 DE DICIEMBRE DE 1874, POR HABER SIDO DESTINADOS A USOS PÚBLICOS</b>			
Cedidas al distrito de Mantí, ley 13 de marzo de 1875	Ocho caballerías de tierras llamadas Mantí, en el distrito de Mantí	480	
<b>Total</b>		<b>480</b>	

<b>BIENES RAÍCES EXCLUIDOS DE LA EXISTENCIA EN 31 DE DICIEMBRE DE 1874, POR DEVOLUCIÓN</b>			
	Casa N° 202 Calle de La Sierpe. Devuelta a Casa Obra - Pía de Cartagena	500	
	Accesoria de la Casa Obra-Pía, calle de la Media Luna, devuelta a la Casa Obra-pía de Cartagena, por decreto de 2 de julio de 1869	400	
	Cochera de la Casa Obra-pía, Calle de la Media Luna, Cartagena, devuelta a la Casa Obra-pía	220	
	Solar Calle de Lomba N° 316, Devuelta al Hospital de Caridad de Cartagena	100	
	Solar calle de Lomba N° 317, Devuelta al Hospital de Caridad de Cartagena	80	
	Solar Calle del reducto N° 134, Devuelta al Hospital de Caridad de Cartagena	300	
	Solar Calle de San Antonio, N° 346 Devuelta al Hospital de Caridad de Cartagena	600	
	Solar Calle de las Chancletas. Devuelta al Hospital de Caridad de Cartagena	80	
	Casa baja N° 402, Calle del Guerrero. Devuelta al Hospital de Caridad	600	
	Casa N° 204 de la Calle de La Sierpe. Devuelta a Casa Obra-Pía de Cartagena	520	
	Casa alta, Calle de la Chichería. Devuelta a la Casa Obra- Pía de Cartagena	1200	
	Casa en la Plaza del Triunfo, N° 14. Devuelta a Casa Obra-Pía de Cartagena	300	
<b>Total</b>		<b>4900</b>	
<b>BIENES EXCLUIDOS DE LA EXISTENCIA DE 1874 POR HABER SIDO ENAJENADOS</b>			
1° de enero de 1876	Tierras de Liñán, distrito del Pie de la Popa. Pertenece al Monasterio de Santa Clara de Cartagena	5966	
	Solar, Calle del Curato de Santo Toribio Pertenece al Monasterio de Santa Clara de Cartagena	100	
	Solar, calle de los Puntales, N° 437 Pertenece al Monasterio de Santa Clara de Cartagena	40	
	Casa arruinada en la Calle Larga. Pertenece al Monasterio de Santa Clara de Cartagena	1000	
	Solar Calle Larga. Monasterio de Santa Teresa	100	
	Casa Calle de la Cochera del Lobo, N° 238. Casa Obra- Pía de Cartagena	500	
	Casa Calle Larga, N° 155. Orden 3a de Penitencia de Cartagena	600	
<b>Total</b>		<b>8306</b>	

Fuente. Op. cit., Agencia General de Bienes desamortizados, 1876.

## 5.4. Redención de censos.

Dentro del proceso de liberalización de tierras se contemplaron los censos, ya que los bienes que se hallaban censados se constituyeron en manos muertas debido a que sobre ellos recaían deudas fundamentalmente con la Iglesia, que era la mayor censataria desde tiempo atrás. Por tal razón, y como se expresó anteriormente, los censos se constituyeron en un obstáculo para los nuevos postulados económicos, pues estos, como lo expresó Camacho Roldan, generalmente terminaban en ruinas porque no podían con la carga de intereses que debían pagar, razón por la que el Estado dentro del marco de la captación de recursos y liberalización de bienes determinó por la ley de 30 de mayo de 1851<sup>381</sup> iniciar su redención. Para el caso que nos ocupa tenemos que entre 1863 y 1868, momento de auge de la desamortización se redimieron al Estado censos por \$ 272.523,82<sup>382</sup>, es decir, el 5,73% del total recaudado entre todos los Estados de acuerdo con la siguiente distribución:

**Cuadro N° 63. Relación de censos redimidos por el Estado Soberano de Bolívar al Ramo de Bienes Desamortizados, 1864-1865.**

Censualista	Fecha	Intereses del censo	Finca gravada	Entidad a favor de la cual se reconoce	Capital del censo
Agustín Vélez	Junio 2 de 1863	5%	Una casa de dos altos, arruinada, situada en la calle del Candelejo, mirando a la calle de las ventanas de fierro de la ciudad de Cartagena	La capellanía declarada a favor de la mortuoria de la señora Ventura de Rangel	1.000,00
Agustín Vélez	Junio 2 de 1863	5%	Una casa de piedra, madera y teja, con dos almacenes, situada en la calle del Candelejo, dando vuelta a la esquina de la Plaza de la Aduana, yendo para el Portal de los Mercaderes, barrio de la Catedral de Cartagena	La canonjía penitenciaría de la diócesis de Cartagena	2.216,00
Agustín Vélez	Junio 2 de 1863	5%	Una casa arruinada, situada en la esquina de la calle del Candelejo, en la ciudad de Cartagena	Las almas de los indios de Turbaco	720,00

381 Preston Hyland, Richard, *Sociedad y economía en el Valle del Cauca, El crédito y la economía, 1851-1880*, Bogotá, Banco Popular, 1983, pp. 27, 28.

382 Op. cit. Informe... 1865, pp. 1-20.

Agustín Vélez	Junio 2 de 1863	5%	Una casa de madera, piedra y teja, con tienda y entre-suelo, situada en la calle de Las Carretas y marcada con el N° 62	Colegio de Bolívar, Capitulo Catedral, Acólito Manuel de los Ríos, Monasterio de Santa Clara, Sacristán de la Parroquia de Pasto y casa de beneficencia, refundida en el hospital de caridad	2.160,00
Agustín Vélez por medio de apoderado	Marzo 10 de 1866	5%	La hacienda denominada San Antonio de Mamonal, compuesta de cuatro caballerías de tierra, situada en jurisdicción del distrito de Turbaco, en las inmediaciones de la Bahía de ese puerto	El monasterio de Santa Teresa de Cartagena	1.600,00
Agustín Vélez por medio de apoderado	Marzo 10 de 1866	5%	La hacienda denominada San Antonio de Mamonal, compuesta de cuatro caballerías de tierra, situada en jurisdicción del distrito de Turbaco, en las inmediaciones de la Bahía de ese puerto	El convento de San Francisco de Santa Marta	800,00
Agustín Vélez por medio de apoderado	Marzo 10 de 1866	5%	La hacienda denominada San Antonio de Mamonal, compuesta de cuatro caballerías de tierra, situada en jurisdicción del distrito de Turbaco, en las inmediaciones de la Bahía de ese puerto	La casa obra pía del convento de San Francisco de Santa Marta	800,00
Agustín Vélez por medio de apoderado	Marzo 10 de 1866	5%	La hacienda denominada San Antonio de Mamonal, compuesta de cuatro caballerías de tierra, situada en jurisdicción del distrito de Turbaco, en las inmediaciones de la Bahía de ese puerto	El colegio de Bolívar	304,00
Agustín Vélez por medio de apoderado	Marzo 10 de 1866	5%	La hacienda denominada San Antonio de Mamonal, compuesta de cuatro caballerías de tierra, situada en jurisdicción del distrito de Turbaco, en las inmediaciones de la Bahía de ese puerto	Las ánimas de la Iglesia Catedral de la ciudad de Cartagena	280,00
Agustín Vélez por medio de apoderado	Marzo 10 de 1866	5%	La hacienda de "Carapi", nombrada "San Antonio de Mamonal, en Turbaco	Una capellania que fue declarada en un tiempo a Basilio del Toro Mendoza	1.028,00
					10.908,00
Alejandro Pérez	Feb. 6 de 1868	5%	Cincuenta reses de ganado	La virgen de la Candelaria que se venera en la Iglesia parroquial del distrito de Jegua, Estado de Bolívar	480,00
Ambrosio Fernández	Sep 21 de 1864	5%	Sesenta y tres reses y una casa de material	Capellania de que disfrutaba la Iglesia de Chinú (Estado de Bolívar)	945,00
Ambrosio Vélez Peña	Jun. 16 de 1866	5%	Dos casas: Una alta y otra baja, en la calle del Boquete	El hospital de Lazareto de Cartagena	800,00
Ana Josefa y María del Carmen Pérez	May 19 de 1868	5%	Un cuarto esquina de material y azotea, situado en la albarrada de la villa de Magangué, Estado de Bolívar, plazuela del barrio Paloquemao	Capellania mandada a fundar por el Presbítero Luis Cortés a beneficio del presbítero Romualdo Retamoso	1.280,00
Andrea Prieto de Henríquez	May 10 de 1864	5%	Casa arruinada, en la calle de Nuestra Señora del Carmen de Santo Domingo, Cartagena	Casa de Beneficencia de la ciudad de Cartagena	800,00

Andrea Prieto de Henríquez	May 10 de 1864	5%	Casa baja, en la plaza de Santo Toribio	Capellanía que gozaba Manuel María Tatis, N° 478	1.120,00
Andrés de León Urango	Mar 29 de 1867	5%	Una accesoria con altillo, ubicada en la ciudad de Cartagena, calle del Colegio	La Canonjía doctoral de la Catedral de esta ciudad	400,00
Angélica Bonoli	Septiembre 7 de 1863	5%	Una casa de madera y teja con aljibe, entresuelo, dos accesorios y una tienda de pulpería, situada en la calle que de la plaza del extinguido convento de San Agustín, acera izquierda, va por las cuatro esquinas de Badillo o de la Moneda, Barrio de Santo Toribio, marcada con el No 64	Academia del Bello sexo de la ciudad de Cartagena	800,00
Anselma Guallavino de Espriella	Oct. 19 de 1867	5%	Cuatro casas y un solar ubicadas en las calles de Portobelo y de Nuestra Señora el Pilar, de la ciudad de Cartagena	Capitulo Catedral de Cartagena	870,62
Anselma Guellavino de Espriella	Feb. 6 de 1868	5%	Tres casas bajas, una con altillo, ubicadas en la calle de Portobelo, y sobre una casa baja y un solar, ubicados en la calle de Nuestra Señora del Pilar, en la ciudad de Cartagena	Colegio de Bolívar	793,38
Antonio B. Revollo	Dic. 15 de 1865	4%	Dos casa bajas, contiguas, situadas en la plaza de Santo Toribio de la ciudad de Cartagena	La fundación piadosa del señor Juan Francisco Infanzón	1.700,00
Antonio Benedetti	Marzo 25 de 1863	4%	Casa de piedra, madera y teja situada en la calle del Tejadillo, No 110, Cartagena	Fundación piadosa del señor Juan Francisco de Infanzón, para los pobres de Cartagena	1.760,00
Antonio C Royo	Nov. 21 de 1867	5%	Una casa alta, ubicada en la 2ª calle de Badillo, de la ciudad de Cartagena	La capellanía de que disfruta el señor José R. Royo	1.228,80
Antonio del Real	Jul. 6 de 1866	5%	Hacienda denominada Márquez, ubicada en jurisdicción de María la Baja, Estado de Bolívar	Capellanía fundada por don Juan José Tobías	900,00
Antonio J de Capurro	Abril 6 de 1867	5%	Una casa alta ubicada en la calle de Santo Domingo	Capellanía declarada al señor Ignacio T. De Iriarte	3.200,00
Antonio Jirón de Capurro	julio 9 de 1864	5%	Hacienda denominada San Antonio, alias el Coco, Jurisdicción de Santa Catalina (Estado de Bolívar)	Los curas de la catedral de Cartagena	320,00
Antonio Jirón de Capurro	julio 9 de 1863	5%	Una casa baja, de piedra, madera y teja, número 218, calle de la Sierpe, barrio de la Santísima Trinidad, en la ciudad de Cartagena	La academia del bello sexo de Cartagena	320,00
Antonio Jirón de Capurro	julio 9 de 1863	5%	Una casa baja, de piedra, madera y teja, número 218, calle de la Sierpe, barrio de la Santísima Trinidad, en la ciudad de Cartagena	El hospital de Caridad de Cartagena	320,00
Antonio Jirón de Capurro	julio 9 de 1863	5%	Hacienda denominada San Antonio, alias el Coco, Jurisdicción de Santa Catalina (Estado de Bolívar)	El colegio de Bolívar de la ciudad de Cartagena	440,00
					4.600,00



Antonio María Ripoll	Jul. 16 de 1868	5%	Dieciocho caballerías de tierra, denominadas Nuestra Señora del Rosario de Aguaviva, ubicada en la jurisdicción de los distritos de Pijó, y Usiacurí, Estado de Bolívar	Un Ramo de capellanía que disfruta Carlos Fernández de Sotomayor	720,00
Bartolomé Martínez Bosio, y este en representación de la señora María Josefa Rivas de Caballero	Nov. 26 de 1868	5%	Una casa baja con altillo, ubicada en la Calle Larga de la ciudad de Cartagena	La orden 3ª de esta ciudad	1.200,00
Beatriz Roldan Ruíz	May 28 de 1867	5%	Casa ubicada en la esquina del callejón ancho de la ciudad de Cartagena	El extinguido Monasterio de Santa teresa	164,80
Bernardina Salamanca	Jul. 24 de 1866	5%	Una casa alta de propiedad del sensualista, en la calle del Candelero	Extinguido Monasterio de Santa Teresa	800,00
Bernardo Capurro	Jun. 5 de 1868	5%	Un solar ubicado en el callejón de los Estribos de Santo Domingo, de la ciudad de Cartagena	Academia del Bello sexo	320,00
Bernardo Capurro	Jun. 5 de 1868	5%	Una casa alta situada en el callejón de San Juan de Dios, de la ciudad de Cartagena	El Colegio de Bolívar	1.440,00
Bernardo Capurro, y este por los herederos del señor Francisco de Porras	May 19 de 1868	5%	Una casa alta con una accesoria, situada en la calle del Tablón, de la ciudad de Cartagena	Extinguido monasterio de Santa Clara	960,00
Calvo y Arrazola	Julio 9 de 1863	5%	Una casa de madera y piedra alta, No 283, Calle de la Mantilla, de la Ciudad de Cartagena	El extinguido monasterio de Santa Teresa	240,00
Calvo y Arrazola	Julio 9 de 1863	5%	Una casa de dos altos, de piedra, madera y teja, arruinada en la calle de la Mantilla, de la ciudad de Cartagena	El Capitulo Catedral de la ciudad de Cartagena	533,34
Candelaria Martínez	May 9 de 1868	5%	Siete solares situados en la calle de la Magdalena y de San Andrés, de la ciudad de Cartagena	El Colegio de Bolívar	320,00
Candelaria Navarro de Espriella	May 9 de 1868	5%	Una casa baja, de piedra, madera y teja, ubicada en la calle de los Siete Infantes, de la ciudad de Cartagena	Colegio del Bello Sexo de la ciudad	392,00
Carmen Birne de Puente	Dic. 31 de 1868	5%	Una casa alt, ubicada en la calle de Santo Domingo, de la ciudad de Cartagena	Un Ramo de capellanía, usufructuada por José María del Real	1.006,67
Carmen Birne de Puente	Dic. 31 de 1868	5%	Una casa alta, ubicada en la calle de Santo Domingo, de la ciudad de Cartagena	El extinguido monasterio de Santa Teresa	193,32
Carmen León de Araújo	Sep, 25 de 1863	5%	Una casa en buen estado situada en la calle de la Moneda de la ciudad de Cartagena	Canonjía doctoral del Capitulo Catedral de la ciudad de Cartagena	240,00
Carmen Lescano	May 15 de 1868	5%	Un solar denominado los Congos, situado en la calle de Quedo, de la ciudad de Cartagena	Capitulo Catedral de Cartagena	192,00
Clara Barven	Dic. 24 de 1868	5%	Una casa baja en la calle del Paso o de la Aguada, en Cartagena	Las rentas que fueron del Hospital de Lazareto de esta ciudad	160,00

Clemente Canabal	Jul. 8 de 1868	5%	Una casa alta, ubicada en la plaza del Matadero, de la ciudad de Cartagena	Hospital de la Caridad de Cartagena	1.720,00
Concepción de Porras	Dic. 31 de 1865	5%	Una casa alta de piedra, madera y teja, situada en la calle de las Carretas	La capellanía que mandó fundar María de Silva	581,60
Concepción de Porras	Dic. 31 de 1865	5%	Una casa alta de piedra, madera y teja, situada en la calle de las Carretas	El Seminario Conciliar de la Diócesis de Cartagena	400,00
Concepción de Porras	Dic. 31 de 1865	5%	Una casa alta de piedra, madera y teja, situada en la calle de las Carretas	El monasterio de Santa teresa	560,00
Concepción Fierro de Amador	Mar 18 de 1864	5%	Casa de piedra, madera y teja, alta con altillo y dos accesorias en la calle de Alas Damas N° 422	Colegio de Bolívar de la ciudad de Cartagena	2.400,00
Concepción Fierro de Amador por medio de apoderado	Enero 31 de 1865	5%	Casa en Cartagena, calle de la Moneda	Fundación del señor Francisco Infanzón	5.200,00
Concepción N de Benedetti	Marzo 25 de 1863	5%	Casa alta de piedra, madera y teja, situada en la calle de las Damas, No 418, Cartagena	Canonjía doctoral del Capitulo Catedral de la ciudad de Cartagena	1.920,00
Diego G de Vellojen, por medio de apoderado	Marzo 10 de 1866	5%	Una hacienda denominada "Palermo", situada en el litoral de la bahía de Zapote, en jurisdicción del distrito de Lorica	Capellanía fundada por Rafaela González a beneficio de su alma y de las de su marido, hijos y hermanos	2.400,00
Dionisio E Vélez	Dic. 28 de 1867	5%	Una casa alta con tienda y almacén, ubicada en la calle de Nuestra Señora de la Carreta, de la ciudad de Cartagena	El seminario Conciliar de dicha ciudad	5.174,40
Dolores Chirinos de la Espriella	Nov. 15 de 1863	5%	Casa alta con esquina y accesorias, situada frente al hospital de caridad de San Juan de Dios de Cartagena	Obra pía de la ciudad de Cartagena	960,00
Dolores González	Jun. 10 de 1866	5%	Una casa baja con aljibe, calle de la Media Luna y solar a la espalda, calle de la Magdalena en Cartagena	El convento de Santa Clara	1.000,00
Eduarda Estor de Herrera	Jul. 24 de 1866	5%	Una casa alta con tienda, situada en la calle del Candejeo	Extinguido Monasterio de Santa Teresa	2.560,00
Eduardo Bogollo	Feb. 22 de 1867	5%	Una casa baja con solar	Casa obra pía de dicha ciudad	96,00
Elías González	Mar 20 de 1865	5%	Casa situada en la calle Larga, parroquia de la Trinidad, Bolívar	Hospital de Caridad	800,00
Elie Mathieu y Juana de Mata Salgado	Jun. 10 de 1866	5%	Dos cuartos de cal, ladrillo, madera y tejas, de propiedad de la Francisca Zúñiga de Noriega.	Nuestra Señora de la Candelaria	400,00
Elie Mathieu y Juana de Mata Salgado	Jun. 16 de 1866	8%	Dos cuartos de cal, ladrillo, madera y tejas, de propiedad de la Francisca Zúñiga de Noriega situados en la albarrada de la villa de Magangué y sobre la generalidad de sus bienes	Nuestra Señora de la Candelaria	160,00
Eliseo Mathieu y Baudilia Noriega, por medio de apoderado	Marzo 10 de 1866	5%	Un cuarto de material, situado en la villa de Magangué	Los curas de la parroquia de Santiago en Chinú	918,40
Eloi Porto	Oct. 13 de 1863	5%	Una casa en la Calle Larga, que nombra de Padilla, en la ciudad de Cartagena	Capellanía declarada a favor de la señora Manuela Villamil	2.000,00
Eloi Porto	Jun. 6 de 1864	5%	Solar en la calle de San Juan, barrio de Jetsemaní, en Cartagena	Hospital de Caridad	92,00

Eloi Porto	Dic. 27 de 1868	5%	Una casa alta, situada en la Calle Larga, de la ciudad de Cartagena	Bienes que pertenecían al Hospital de Caridad de dicha ciudad	800,00
Eloisa Herrera de Castillo	Jun. 23 de 1866	5%	Una casa de la propiedad de la sensualista, situada en la calle de Don Sancho	No se dice	800,00
Emma Benedetti	julio 9 de 1863	5%	Una casa alta, con tienda accesoria, de piedra, madera y teja, marcada con el número 55, situada en la calle de Badillo, de la ciudad de Cartagena	El extinguido convento de Santa Clara de la ciudad de Cartagena	320,00
Enrique de León	Jun. 18 de 1868	5%	una casa baja, situada en la calle del Sargento Mayor, de la ciudad de Cartagena	La archicofradía del Santísimo	1.240,00
Enrique Grice	Ago. 27 de 1867	5%	Una casa baja, ubicada en la calle del Sargento Mayor de la ciudad de Cartagena	Academia del Bello sexo	240,00
Eugenio Barrios	Ago. 29 de 1868	5%	Una casa arruinada y un solar contiguo, ubicados en la calle de Guerrero, de la ciudad de Cartagena	Casa obra pía de dicha ciudad	455,20
Eusebio María Velásquez	Mar 24 de 1868	5%	Una casa baja ubicada en la calle de las Bóvedas	El Colegio de Bolívar	533,33
Eusebio María Velazquez	Dic. 15 de 1865	5%	El solar nombrado "Los cocos de Madrid" situado al fin de la calle de las bóvedas	El colegio de Bolívar	144,00
Federico Brid	Oct. 19 de 1867	5%	Un solar ubicado en la calle del Estanco del Tabaco de la ciudad de Cartagena	La capellanía que mando a fundar Gabriel Bazán con mayor capital	240,00
Federico Capela	Oct.3 de 1863	5%	Una casa de madera, piedra y teja situada en la calle de Lozano de la ciudad de Cartagena	Bonifacio Pérez de Bárcena, mayor de España, capellán	1.600,00
Felipe Pérez Sierra	May 28 de 1867	5%	La generalidad de sus bienes y sobre cincuenta y seis reses	La Iglesia de Jegua, provincia de Chinú	537,60
Felipe Santiago Paz	Ago. 31 de 1867	5%	Una casa con altillo, ubicada en la calle del antiguo colegio de San Carlos de la ciudad de Cartagena	Hospital de la Caridad de Cartagena	77,35
Filomena Gaitán como tutora y curadora de sus hijos menores, Nicolás, Dámaso y Cesar Bonoli	Sep 28 de 1868	5%	Una casa de dos altos, ubicada en la ciudad de Cartagena	El extinguido monasterio de Santa teresa	480,00
Francisca Baena	Mar 31 de 1864	5%	Casa alta, en la ciudad de Cartagena, calle de Las Damas	Antiguo Colegio Nacional de Cartagena	1.200,00
Francisco Baena de Baena	Feb. 28 de 1868	5%	Una casa de dos altos con tienda, ubicada en la rincónada de Carnicería, de la ciudad de Cartagena	El extinguido monasterio de Santa Teresa de Cartagena	1.280,00
Francisco de la Espriella	Jul. 16 de 1868	5%	Un solar con una vivienda de piedra, madera y teja, ubicado en la calle llamada de los Puntales, de la ciudad de Cartagena	Extinguido monasterio de Santa Clara	240,00
Francisco de Porras Pimentel	Feb. 6 de 1868	5%	Una casa alta, ubicada en la primera calle de Badillo, con su tienda accesoria, en la ciudad de Cartagena	El extinguido monasterio de Santa teresa	1.125,00
Francisco de Zubiría	Ene 1º de 1866	5%	Una casa baja situada en la calle del Santísimo	Capellanía fundada por Isabel de Lermo y Palomino	768,00

Francisco de Zubiría	Ene 1º de 1866	5%	Una casa baja situada en la calle del Santísimo	La hermandad de S. Pedro Apóstol	232,00
Francisco Díaz Pérez como fiador del señor Pedro J. De la Puente	May 29 de 1867	5%	La cuarta parte de los terrenos denominados "El Sitio" o Patillar, ubicados en jurisdicción de la provincia de Corozal, sobre varios semovientes, y sobre la general de los bienes de los fiadores, señores Francisco Pérez y Felipe Pérez Sierra	La sindicatura del padre Juan Antonio Aballe	2.260,00
Francisco Román	Nov. 26 de 1867	5%	Ganado vacuno	La familia Pinedo de Corozal, Estado de Bolívar	112,80
Francisco Vega	Feb. 6 de 1868	5%	Una casa baja con altillo, ubicada en la Calle Larga de la ciudad de Cartagena	Colegio de Bolívar	300,97
Gabriel Antonio Olivier	Jun. 23 de 1866	5%	Seis caballerías de tierras y un hato de ganado que ya no existe	Fundación Juan Domínguez de Fuertes y doña Ana Arieta	1.600,00
Gregoria espinosa de Méndez	May 29 de 1867	5%	Una casa baja, ubicada en la calle de San Agustín en la ciudad de Cartagena	Capellania fundada por Manuel Fernández de los Santos y Teresa Henríquez como albacea del señor Juan José Henríquez	720,00
Gregoria Tapias y esta por la señora Sofía Nieto	Sep 14 de 1868	5%	Una casa baja, arruinada, ubicada en la 2ª calle de Badillo, de la ciudad de Cartagena.	Casa obra pía de dicha ciudad.	810,00
Gregorio Estrada	Feb. 25 1864	5%	Casa en la calle de Guerrero, barrio de Gemaní, N° 395.	Capitulo Catedral de la ciudad de Cartagena.	368,00
Herederos de José P. Rodríguez de la Torre	Ago. 23 de 1866	5%	Dieciocho caballerías de tierras denominadas "Pantanos" distrito de Tolú.	Santa Teresa de Cartagena.	213,35
Herederos de la Mauricia Donado de Palas	Marzo 10 de 1866	5%	una casa situada en la ciudad de Cartagena	La academia del bello sexo de Cartagena.	800,00
Herederos del señor Juan de la C Amador	Oct. 30 de 1868	5%	Una casa de material situada en la albarrada del Santísimo Cristo, de la ciudad de Mompox, Estado de Bolívar	Cofradía del Santísimo Cristo de Mompox	193,20
Herederos del señor Rafael Hurtado	Oct. 17 de 1868	5%	Una casa alta, situada en la ciudad de Cartagena, detrás de Carnicería,	Convento de San Francisco, luego Hospital de Caridad	1.957,03
Herederos del señor Sebastian Otero	Dic. 24 de 1868	6%	Un solar situado en la albarrada de la villa de Magangué, Estado de Bolívar	Culto de Nuestra Señora de la Candelaria de la Iglesia de la misma parroquia	160,00
Herederos del señor Sebastian Otero	Dic. 24 de 1868	5%	Un solar situado en la albarrada de la villa de Magangué, Estado de Bolívar	Culto de Nuestra Señora de la Candelaria de la Iglesia de la misma parroquia	132,00
Idelfonso A Pulgar	Feb. 10 de 1864	5%	Terrenos y ganados en el distrito de Ayapel	Iglesia de Ayapel (Estado de Bolívar)	3.696,00
Ignacio G y Ramón Guerra	Oct. 24 de 867	5%	Los terrenos el Jupe, ubicados en jurisdicción del distrito de Mahates, Bolívar	El Colegio de Bolívar	1.000,00
J.M Grau, por Dolores Leguina de Tagle	Ago. 10 de 1864	5%	Casa alta, en la calle de Las Damas, Cartagena	Academia del Bello sexo o Colegio de niñas de la ciudad de Cartagena	480,00
Joaquín Araújo	Sep, 25 de 1863	5%	Casa situada en la calle de la Cochera del Gobernador, en la ciudad de Cartagena	Seminario de la diócesis de la ciudad	1.299,00
Joaquín y Federico Prieto	Sep 21 de 1864	5%	Casa alta, situada en la calle de la Bomba, Barrio de Santo Toribio, Cartagena	Hospital de Caridad	571,00

José A Baldo- vino	Sep 14 de 1868	5%	Cincuenta y seis reses de ganado vacuno y bajo la fianza de la señora Manuela de Jesús Tovar	Nuestra Señora de la Candelaria, venerada en la Iglesia parroquial de Jegua, Estado de Bolívar	542,40
José Ángel Ariza por medio de apoderado	Enero 19 de 1865	5%	Casa en Cartagena, de piedra, madera y teja, en la plaza de la Independencia	Colegio Seminario	800,00
José Ángel Gómez	Jul. 16 de 1868	5%	Una casa alta situada en la calle de la Mantilla, dando vuelta hacia la de la Factoría, de la ciudad de Cartagena	El acólito más antiguo de la catedral de dicha ciudad	2.000,00
José Araújo	Enero 5 de 1863	5%	Casa alta arruinada, situada detrás de la carnicería en la ciudad de Cartagena	Conventos de las monjas de Santa Teresa	480,00
José Araújo	Enero 5 de 1863	5%	Casa alta arruinada, situada detrás de la carnicería en la ciudad de Cartagena	Sacristía Mayor de Santa Toribio de Cartagena	520,00
José Araújo	Nov. 3 de 1863	5%	Terrenos denominados Pasacaballos, comprendido los de San Antonio de Bolívar y Tejadillo, Ubicados en el distrito de Pasacaballos	Capitulo Catedral de Cartagena, Canonjía doctoral y capellanía del señor Ignacio Iriarte	1.056,10
					2.056,10
José de la C y Julián García y Federico Torres	May 29 de 1867	5%	Hacienda denominada Mahoma, en el distrito de Mahates	Obra pía Hospital de mujeres de la ciudad de Cartagena	1.600,00
José Doroteo Guerrero	Abr. 26 de 1867	5%	Una casa y solar, ubicada en la playa de Chambacú	El Colegio de Bolívar	135,20
José Germán Ribón	Jun. 2 de 1864	5%	Casas 3 y 14, en la plaza principal de la Albarrada de Mompo	Casa obra pía de Cartagena	8.080,00
José Germán Ribón	Feb. 8 de 1864	5%	Tres casas y 14 tiendas en la posesión del Chiquillo en Mompo (Estado de Bolívar)	Capellania del señor Rafael de Ercoreca	3.200,00
					11.280,00
José Luis Paniza Ayos	Feb. 28 de 1868	5%	Una casa alta de piedra, madera y teja, ubicada en la calle del estanco de tabaco, barrio de la Catedral, de la ciudad de Cartagena	Capellania cuyo fundador se ignora, pero que disfruta Juan B. Calcaño y Paniza	1.440,00
José María Caraballo	May 15 de 1868		Una casa baja, situada en la calle de Tumba Muertos, de la ciudad de Cartagena	Los curas de Santo Toribio	160,00
José María Castillo Chirino	Feb. 4 de 1867	5%	Hacienda denominada Ceballos, de siete caballerías de tierra, ubicada en el distrito del Pie de la Popa	Capellania que disfrutaba Francisco Valencia Herrera	533,30
José María Pacheco (apoderado)	Oct. 3 de 1863	5%	Una casa en buen estado de piedra, madera y teja, situada en la Calle Larga, barrio de Jemaní, en la ciudad de Cartagena	Monasterio de Santa Clara	880,00
José P. Del Portillo	May 19 de 1868	5%	Una casa baja con tienda y accesoría, ubicada en las calles Larga y de San Juan, de la ciudad de Cartagena	El Colegio de Bolívar	960,00
José Ramos	Mar 5 de 1867	5%	Una hacienda denominada Rincón Grande, ubicada en el distrito de San Onofre, Estado de Bolívar	Hospital de la Caridad de Cartagena	614,32
José Ramos	Mar 5 de 1867	5%	Una hacienda denominada Rincón Grande, ubicada en el distrito de San Onofre, Estado de Bolívar	Capitulo Catedral	110,00
José Ramos	Mar 5 de 1867	5%	Una hacienda denominada Rincón Grande, ubicada en el distrito de San Onofre, Estado de Bolívar	Capellania que disfruta el señor Rafael Guerrero	883,17

José Santos Jiménez	Jul. 8 de 1868	5%	Un solar ubicado en la calle de los Siete Infantes, de la ciudad de Cartagena	Capitulo Catedral de Cartagena	280,00
José Santos Marín	Ago. 30 de 1864	5%	Casa con altillo en Cartagena	Cofradía de la orden 3ª de Penitencia	200,00
José Santos Marín	Ago. 30 de 1864	5%	Casa solar arruinada en Cartagena	Casa obra pía Hospital de Mujeres	120,00
José Santos Marín	Ago. 30 de 1864	5%	Casa baja, callejón de los estribos de Santo Domingo, en Cartagena	Capitulo Catedral de la ciudad de Cartagena	640,00
Josefa Aarón de Rodríguez	Ago. 1º de 1866	5%	Una casa baja calle de la Iglesia (A) del Monte Carmelo N° 20	Capitulo Catedral de Cartagena	640,00
Josefa M Gómez	May 12 de 1864	5%	Casa baja en la Antigua calle Cuartel del Fijo	Monasterio de Santa Teresa	800,00
Juan Antonio de la Espriella	Mar 4 de 1864	5%	Casa baja, en la calle del Estanco del Tabaco, en Cartagena	Monasterio de Santa Clara	1.120,00
Juan Antonio Gutiérrez de Piñeres	Marzo 25 de 1863	5%	Casa en total ruina, situada frente de los santos de piedra, en la calle de la Iglesia Catedral de Cartagena	A favor del presbítero Matías Escudero, por capellanía declarada a su favor	1.600,00
Juan B Mainero y Truco	May 19 de 1864	5%	Casa alta, con dos tiendas, haciendo esquina a la calle de las Carretas	Monasterio de Santa Clara	3.235,00
Juan B Mainero y Truco	Nov. 15 de 1863	5%	Casa situada en la antigua calle del Cuartel del Fijo en Cartagena	Monasterio de Santa Clara y su Colegio Provincial	3.024,80
					6.259,80
Juan Bautista y Aureliano S Núñez	Abr. 8 de 1864	5%	Dos casas alta, calle de Lozano en Cartagena	Fundación del señor Francisco Infanzón	4.700,00
Juan Capela	May 29 de 1867	5%	Una casa alta ubicada en la ciudad de Cartagena	El Colegio de Bolívar	1.600,00
Juan Capela	Feb. 24 de 1868	5%	Tres solares contiguos, ubicados en la antigua calle del Hospital Militar de la ciudad de Cartagena	Un Ramo de capellanía de que disfruto últimamente el señor Carlos Fernández de Casamayor	800,00
Juan Capella	Mar 9 de 1864	5%	Casa en la calle de Las Damas de Cartagena	Archicofradía del Santísimo de Cartagena	720,00
Juan Capella	Mar 9 de 1864	5%	Casa en la calle de Las Damas de Cartagena	Manuel María y Antonio Abad Tatis	1.265,10
					4.385,10
Juan de Mata Salgado y su esposa	Jun. 16 de 1866	8%	Una casa situada en la albarrada de Magangue	El alma del fundador doctor Domingo Cabrejo, de las de sus parientes y demás del purgatorio	160,00
Juan Eckart	Feb. 25 1864	5%	Solar situado detrás de Carnicería en Cartagena	Capitulo Catedral de la ciudad de Cartagena	928,00
Juan Ekcar	Oct. 21 de 1868	5%	Una casa baja, ubicada en la calle de Tejadillo, de la ciudad de Cartagena	El extinguido convento de Agustinos Delcalzos de Cartagena	373,60
Juan N Paniza	Nov. 3 de 1863	5%	Una casa arruinada de madera y teja, alta con entresuelo y almacén, situada en la calle de Badillo, de la ciudad de Cartagena	Capellanía del señor Romualdo ballesteros, escuela de Cristo y Colegio de Bolívar	1.312,00
Juana Manuela Amador de Porras	Mayo 9 de 1868	5%	Dos solares situados en la calle del Jardín, de la ciudad de Cartagena	El Colegio de Bolívar	368,23
Juana Manuela Gutiérrez de Porto	Feb. 25 1864	5%	Casa de piedra, madera y teja, calle 2ª de la Media Luna, barrio de Jetsemani	Colegio de Bolívar de la ciudad de Cartagena	200,00



Julián Aguirre	Oct. 1º de 1867	5%	Una casa baja ubicada en la calle de Boloco en Cartagena	Capellanía colativa mandada a fundar por María Bolaños de Osorio, declarada a José María del Real	400,00
Leonor García de Iriarte	Dic. 24 de 1868	5%	Hacienda denominada Santa Rita de la Perdiz, en jurisdicción de Tolú, Estado de Bolívar	Capellanía fundada por el padre Francisco Atienza	3.488,00
Lorenza Tejada de Araújo	Septiembre 7 de 1863	5%	Una casa baja situada en la plaza de Santo Toribio de la Ciudad de Cartagena	Fundación de San Francisco de Infazon, estableciendo becas	1.000,00
Los herederos del señor José del C Ramos	May 19 de 1868	5%	La hacienda denominada Rincón Grande, ubicada en jurisdicción de San Onofre, Estado de Bolívar	El Colegio de Bolívar	791,60
Lucía de Zubiría	Ago. 23 de 1866	5%	Una casa alta calle de Santo Domingo	Fundación de Manuel Ruíz Alvarido	2.000,00
Luis de Porras, y este en representación de sus hijas Guadalupe, Zoila, Susana y Ana María de Porras	May 9 de 1868	5%	Una casa alta, de piedra, madera y teja, ubicada en la calle denominada Las ventas de Fierro	El Colegio de Bolívar	2.800,00
Manuel Porto	Dic. 9 de 1868	5%	Una casa alta con entresuelo y accesorias, ubicada en la 1º calle de Badillo, de la ciudad de Cartagena	Capellanía de la que era usufructuaria la familia Campuzano	1.600,00
Magdalena Ruda de Botero	Jul. 27 de 1864	5%	Casa baja en la calle de la Media Luna, frente a la capilla de San Roque, Cartagena	Academia del Bello sexo de la ciudad de Cartagena	400,00
Magdalena Ruda de Botero	Jul. 27 de 1864	5%	Casa baja en la calle de la Media Luna, frente a la capilla de San Roque, Cartagena	Monasterio de Santa Clara	208,00
Magdalena Ruda de Botero	Jul. 27 de 1864	5%	Casa baja en la calle de la Media Luna, frente a la capilla de San Roque, Cartagena	Hospital de Lazareto	80,00
Manuel A Mendoza, y este en representación del señor Pablo Rivera	Jul. 16 de 1868	5%	Setenta y una reses de ganado vacuno	Capellanía fundada por Juana Rondan para la Iglesia del distrito de Ayapel, en la provincia de Chinú, Estado de Bolívar	680,00
Manuel A pineda, y este en representación de los herederos del señor Luis J. Jaraba	Jul. 8 de 1868	5%	Ganado vacuno	San benito Abad, provincia de Chinú, Estado de Bolívar	400,00
Manuel Amador	May 9 de 1868	5%	Un solar situado en la rincónada de la calle de la Cierpe, de la ciudad de Cartagena	Casa de Beneficencia de Cartagena	101,40
Manuel Amador	Jul. 8 de 1868	5%	Una casa alta, ubicada en la calle de la Estrella, de la ciudad de Cartagena	El extinguido monasterio de Santa Clara de la ciudad de Pamplona	800,00
Manuel Amador y este en nombre de Enrique de León	Jun. 5 de 1868	5%	Una casa baja situada en la calle de la Cruz, de la ciudad de Cartagena	El Colegio de Bolívar	420,00
Manuel Amador y este por el señor Manuel Castro	Dic. 28 de 1868	5%	Una casa alta de tapia, madera y teja, detrás de la Carnicería, en la ciudad de Cartagena	Monasterio de Santa Teresa	1.660,00

Manuel Amador y este por la señora Dolores Hurtado	Jun. 12 de 1868	5%	Una casa baja, situada en la calle de San Agustín, de la ciudad de Cartagena	La capellanía que disfrutaba el presbítero Manuel escudero	1.120,00
					4.101,40
Manuel Antonio Pineda	Jun. 15 de 1868	5%	La fianza del señor Manuel Abad, vecino de Chinú, y sobre los ganados de la propiedad de este mismo señor	La virgen de la Candelaria, que se venera en la Iglesia de Magangue, Estado de Bolívar	600,00
Manuel B. Vélez	Sep 22 de 1866	5%	Casa baja situada en la ciudad de Cartagena (Plazuela de Santo Toribio)	Fundación creada por Juan Vicente Romero Campo, cuyo capellán es el presbítero Manuel José Marín	1.200,00
Manuel Castro	Ene 24 de 1868	2,5%	Una casa alta ubicada en la calle de Nuestra Señora de los Remedios, antes de Badillo, N° 59, de la ciudad de Cartagena	Colegio de Bolívar	40,00
Manuel Castro	Ene 24 de 1868	2,5%	Una casa alta ubicada en la calle de Nuestra Señora de los Remedios, antes de Badillo, N° 59, de la ciudad de Cartagena	Colegio de Bolívar	20,45
Manuel Castro	Ene 24 de 1868	5%	Una casa alta ubicada en la calle de Nuestra Señora de los Remedios, antes de Badillo, N° 59, de la ciudad de Cartagena	Colegio Seminario de dicha ciudad	800,00
Manuel Castro	Ene 24 de 1868	5%	Una casa alta ubicada en la calle de Nuestra Señora de los Remedios, antes de Badillo, N° 59, de la ciudad de Cartagena	Colegio Seminario de dicha ciudad	221,85
Manuel G Brieva	Dic. 1 de 1864	5%	Tienda en la calle 2ª de Lozano, Cartagena	Santa Teresa de la ciudad de Cartagena	1.216,00
Manuel G Brieva	Dic. 1 de 1864	5%	Casa alta, conocida con el nombre de antiguo Estanco de aguardiente, Cartagena	Monasterio de Santa Clara	1.093,65
Manuel G Brieva	Dic. 1 de 1864	5%	Casa conocida con el nombre de Casa de Estudio	Rentas del capitulo Catedral, Cartagena	400,00
Manuel G Brieva	Dic. 1 de 1864	5%	Hacienda Nombrada Buenavista, en la bahía de la plaza de Cartagena	Monasterio de Santa Clara	305,60
Manuel G Brieva	Dic. 1 de 1864	5%	Casa situada en la calle del Estanco de Aguardiente	Colegio de Bolívar de la ciudad de Cartagena	156,00
Manuel G Brieva	Dic. 1 de 1864	5%	Casa reducida a solar situada en la misma calle	Monasterio de Santa Clara de Cartagena	1.032,80
Manuel G Brieva	Dic. 1 de 1864	5%	Casa alta en la calle del antiguo Colegio Seminario de San Carlos en Cartagena	Capellanía declarada a José María Amador Guerrero	1.500,00
					5.704,05
Manuel Gómez y este apoderado del señor Eustaquio Torre	Dic. 6 de 1867	5%	La hacienda denominada el Mayor, ubicada en jurisdicción de Arjona, Estado de Bolívar	Capellanía mandada a fundar por doña Ana María González	1.600,00
Manuel González Caraso	Ene 26 de 1867	5%	La hacienda denominada Polonia, situada en la bahía del Puerto de Cartagena, jurisdicción del distrito de San Ana	Capellanía fundada por el comisario Juan de Tordecillas y que disfruta el sochantre de la Catedral de Cartagena	200,00
Manuel José Salgado	Dic. 15 de 1865	5%	Dos caballerías de tierras y ganado vacuno ubicados en Molón	Un Ramo de capellanía declarado al señor Simón Mesa, vecino de Santa Marta	800,00



Manuel Julián de Mier	Dic. 2 de 1867	5%	Una casa alta situada en la calle del Sargento Mayor, conocida antes con el nombre del Consulado, en la ciudad de Cartagena	La fundación del Capitán Pablo Terrea, de que era capellán el doctor Luis J Pimienta y que pertenecía a la hermandad del Buen Viaje	800,00
Manuel Julián de Mier	Dic. 2 de 1867	5%	Una casa alta situada en la calle del Sargento Mayor, conocida antes con el nombre del Consulado, en la ciudad de Cartagena	La fundación de doña Gregoria Bolívar y portillo, de que fue capellán Camilo Ramos y Ripoll	714,00
Manuel M Núñez, hijo	Jul. 8 de 1868	5%	Una casa baja, situada en la plaza de la Independencia, de la ciudad de Cartagena	El extinguido Monasterio de Santa teresa	400,00
Manuel Marcelino Núñez, hijo	Mar 24 de 1868	5%	La hacienda denominada de Santa Isabel de Pichelín, ubicada en jurisdicción del distrito de Tolú, Estado de Bolívar	El Colegio de Bolívar	1.351,74
Manuel Marcelino Núñez, hijo	Mar 24 de 1868	5%	Unos terrenos denominados Nuestra Señora del Rosario, ubicados en jurisdicción del distrito de Tolú, Estado de Bolívar	El Colegio de Bolívar	240,00
Manuel Marcelino Núñez, hijo	Mar 30 de 1868	5%	Dos casas altas, ubicadas en la playa del Triunfo y calle de la Vicaría de Santa Teresa de la ciudad de Cartagena	El extinguido monasterio de Santa Teresa de Cartagena	2.000,00
Manuel Marcelino Núñez e hijos	Jun. 26 de 1868	5%	La hacienda denominada La Chiclana, ubicada en jurisdicción del Pié de la Popa, en inmediaciones de la ciudad de Cartagena	La archicofradía del Santísimo	641,60
Manuel Marcelino Núñez e hijos	Jun. 26 de 1868	5%	Una casa alta, ubicada en la calle del Campo Santo de San Diego, de la ciudad de Cartagena	El extinguido Monasterio de Santa teresa	942,00
Manuel Marcelino Núñez e hijos	Jun. 26 de 1868	5%	Una casa alta, ubicada en la calle del Campo Santo de San Diego, de la ciudad de Cartagena	El extinguido monasterio de Santa Clara	314,00
Manuel Marcelino Núñez e hijos	Jun. 26 de 1868	5%	Una casa alta, ubicada en la calle del Campo Santo de San Diego, de la ciudad de Cartagena	La Compañía de Jesús	630,40
Manuel Marcelino Núñez e hijos	Jun. 26 de 1868	5%	Una casa alta, ubicada en la calle del Campo Santo de San Diego, de la ciudad de Cartagena	El Coro de la Catedral de Bogotá	113,60
					6.233,34
Manuel Martínez	Mar 21 de 1867	5%	Hacienda denominada Amaya situada en la Bahía de Zispatá	La virgen de la Concepción que se venera en la Iglesia de Lorica	100
Manuel Martínez	May 5 de 1868	5%	La hacienda de Zapote o Zispatá, ubicada en jurisdicción del distrito de San Antero, Estado de Bolívar	La capellanía que mandó fundar don Pedro de Mármol	1.360,00
Manuel Martínez	May 5 de 1868	5%	La hacienda de Zapote o Zispatá, ubicada en jurisdicción del distrito de San Antero, Estado de Bolívar	El Santísimo, colocado en la Iglesia de Momil	280,00
Manuel Martínez	May 5 de 1868	5%	La hacienda de Zapote o Zispatá, ubicada en jurisdicción del distrito de San Antero, Estado de Bolívar	La fundación hecha por el presbítero doctor Simón Olascoagas	560,00
					2.300,00

Manuel Meñeca	Jun. 15 de 1868	5%	Una casa baja y solar contiguo, situados en la calle de la moneda, de la ciudad de Cartagena	Capitulo Catedral de Cartagena	560,00
Manuel N. Jiménez	May 26 de 1868	5%	Las tierras denominadas Candelaria del Hatillo, situada en jurisdicción de Turbaco, Estado de Bolívar	Capellania fundada por el presbítero Juan Tomás del Portillo	800,00
Manuel N. Jiménez	May 26 de 1868	5%	Una casa alta, arruinada, ubicada en la calle de San Agustín, de la ciudad de Cartagena	Hospital de la Caridad de Cartagena	240,00
Manuel N. Jiménez	May 26 de 1868	5%	Una casa alta, arruinada, ubicada en la calle de San Agustín, de la ciudad de Cartagena	San Pedro apóstol de la Catedral de Cartagena	200,00
Manuel N. Jiménez	May 26 de 1868	5%	Dos casas bajas situadas, una en la calle de la Chichería, y la otra en la playa de la Merced, de la ciudad de Cartagena	Patronato de Legos mandado a fundar por doña Melchora Gutiérrez	1.500,00
Manuel N. Jiménez	May 26 de 1868	5%	Ocho caballerías de tierra nombradas Las Lajas y Zorros, situada entre los distritos de Villanueva y Santa Catalina, del Estado de Bolívar	Capellania fundada por don Diego Hidalgo	480,00
Manuel N. Jiménez	May 26 de 1868	5%	Las tierras denominadas San Antonio del Guayabal, o Palenquillo, Ubicadas en el distrito de Santa Rosa, Estado de Bolívar	El Colegio de Bolívar	750,60
Manuel N. Jiménez	Jun. 18 de 1868	5%	Catorce caballerías de tierra, nombradas Cabrera, ubicadas en jurisdicción de los distritos de Turbaco y Santa Rosa, Estado de Bolívar	Capellania mandada a fundar por doña Francisca Bohórquez Esquivel, usufructuada por Manuel Isaac Villarreal	800,00
					4.770,60
Manuel Porto y Joaquín F Vélez	Feb. 17 de 1868	5%	Una casa alta con accesorias y entresuelos, ubicada en el callejón del hospital militar de la ciudad de Cartagena	Colegio de Bolívar	2.412,71
Manuel Román	Mar 24 de 1868	5%	Tres casas bajas, ubicadas en la plaza de la Trinidad de la ciudad de Cartagena	Colegio de Bolívar	286,87
Manuel Román	Jun. 15 de 1868	5%	Tres casas bajas, una de ellas con tienda, ubicadas en la rinconada de la plaza de la Trinidad, de la ciudad de Cartagena	Hospital de la Caridad de Cartagena	1.283,80
Manuel Román	Dic. 31 de 1865	5%	Una casa alta situada en la esquina de la Media Luna y Pedregal	La academia del bello sexo de Cartagena	480,00
					2.050,67
Manuela Jiménez de Boysen	Ago. 29 de 1868	5%	Una casa baja, ubicada en la Plaza de Santo Toribio, de la ciudad de Cartagena	La capellania o memoria de misa mandada a fundar por doña Juana Nicolasa Blanco	800,00
Manuela Porras como heredera del señor Francisco Porras	Jun. 3 de 1868	5%	Una casa alta ubicada en la plaza de la Iglesia Catedral de la ciudad de Cartagena	Hospital de la Caridad de Cartagena	1.108,23

Manuela Porras de Byrne, como albacea de la mortuoria de su padre el señor Francisco de Porras	May 19 de 1868	4%	Una casa alta de piedra, madera y teja, con dos tiendas, ubicada en los portales de los antiguos mercaderes, plaza de la Yerba, de la ciudad de Cartagena	Capitulo Catedral de Cartagena	2.000,00
					3.108,23
Marcelino Gutiérrez	Jul. 8 de 1868	5%	Bajo la fianza del señor Julián Jaraba	Iglesia del distrito de Sahagún, Estado de Bolívar	240,00
Marcos María Merlano	May 29 de 1867	5%	Hacienda denominada Jinete, ubicada en los distritos de Rocha y Arjona	El Colegio de Bolívar	693,32
Margarita Maepheron de B	Jun. 16 de 1864	5%	Casa alta con dos tiendas en Estado de Ruina, en el portal que antes nombraban de los Mercaderes, N° 242, Cartagena	Colegio de Bolívar de la ciudad de Cartagena	2.000,00
Margarita Maepheron de B	Ago. 3 de 1864	5%	Casa baja, en la calle de San Agustín de Cartagena	Capellania declarada al señor Anselmo Sotomayor	1.200,00
					3.200,00
María Antonia Figueira	Mar 13 de 1867	5%	Una casa baja, situada en la calle de Quedo, N° 282, de la ciudad de Cartagena	La archicofradía del Santísimo Sacramento	701,45
María Asunción Espriella del Río	Feb. 6 de 1868	5%	Una casa baja, ubicada en la calle de la Soledad, de la ciudad de Cartagena	Colegio de Bolívar	788,23
María de J Navas de Santo Domingo	Ago. 23 de 1866	5%	Nueve casitas, ubicadas en la ciudad de Mompox, Estado de Bolívar	El Colegio Pinillos de la ciudad de Mompox	2.400,00
María de Jesús Caraballo de Frías	Oct. 21 de 1868	5%	Una casa alta, ubicada en la calle de la Mantilla, de la ciudad de Cartagena	El Patronato de la Mitra	840,00
María de Jesús Caraballo de Frías	Oct. 21 de 1868	5%	Una casa alta, ubicada en la calle de la Mantilla, de la ciudad de Cartagena	Capítulo Catedral	840,00
María de Jesús Navarro, por medio de apoderado	Marzo 10 de 1866	5%	Una casa, de su propiedad situada en la esquina que forman las calles de la Magdalena y San Andrés, en la parroquia de la Trinidad, barrio de Jemaní	Capellania fundada por Diego Hidalgo	640,00
María de la Cruz Echávez	Sep 9 de 1864	5%	Dos casitas en Mompox	Felipe y Pablo Carmen Guerrero	400,00
María de la O Romero	May 23 de 1867	5%	Casa ubicada en la calle del Cuartel	Hospital de la Caridad de Cartagena	672,00
María de las Nieves Pérez	Oct. 26 de 1864	5%	casa baja, situada en la calle de Nuestra Señora de la Candelaria, Cartagena	Memoria pía Melchora Cañate	240,00
María del Tránsito Romero	Dic. 26 de 1866	5%	Un cuarto de azotea, ubicado en la albarrada del distrito de Magangue	La virgen del Rosario y de la Candelaria de la Iglesia de Yatí	480,00
María Dolores Leguina de Tagle	May 23 de 1867	5%	Un solar ubicado en la calle de Las Damas	Capellania de la que disfruta Eduarda Villegas	300,00
María Encarnación García del Río	Nov. 26 de 1867	5%	Un solar ubicado en la calle del Pozo, que denominan también de las Chancletas, de la ciudad de Cartagena	La antigua universidad, hoy Colegio de Bolívar	80,00
Martín Fabre	Mayo 8 de 1866	5%	Una casa baja situada en la calle del Sargento Mayor, en la ciudad de Cartagena	Un Ramo de capellania declarada a la señora Manuela Fierro	1.600,00
Martín Guardo, Nicasio Herrera y Alberto García	Mar 14 de 1867	5%	La hacienda denominada Blas de Pasos, ubicada en jurisdicción de Arjona, Estado de Bolívar	La capellania fundada por don Juan García	800,00

Martín Guardo, Nicasio Herrera y Alberto García	Mar 14 de 1867	5%	La hacienda denominada Blas de Pasos, ubicada en jurisdicción de Arjona, Estado de Bolívar.	Academia del Bello Sexo.	940,00
Martín Guardo, Nicasio Herrera y Alberto García	Mar 14 de 1867	5%	La hacienda denominada Blas de Pasos, ubicada en jurisdicción de Arjona, Estado de Bolívar.	Las capellanías de coro de la mitra del Obispado de Cartagena.	672,00
Matías Cabarcas	Abril 12 de 1866	5%	Las tierras denominadas "Meléndez", alias la Estancia, ubicadas en la jurisdicción del distrito de Turbaco y Ternera.	El Patronato de la Mitra.	800,00
Matilde Argumedo y Josefa Noriega	May 28 de 1867	5%	Casa baja ubicada en la calle de la Cochera del lobo, barrio de Santo Toribio de la ciudad de Cartagena.	Capellania fundada por Juana Avellaneda, que disfruta José María del Real.	804,80
Mercedes Carazo	Abril 6 de 1867	5%	Una casa baja ubicada en la plaza de la artillería	Capellania fundada por el presbítero Juan Pérez, y que disfruta el señor Marcelo Pérez.	189,97
Mercedes Flores de Ruíz	May 15 de 1868	5%	Una casa alta, con su tienda, ubicada en los portales de la plaza de la Yerba de la ciudad de Cartagena	La canonjía penitenciaría de la Catedral de dicha ciudad	464,00
Mercedes Olier de López	Ene 28 de 1868	5%	Seis casitas bajas, ubicadas en la calle de Badillo, y una alta, dando vuelta a la de San Agustín, de la ciudad de Cartagena	Colegio de Bolívar	3.584,00
Miguel Rodiño	Jul. 16 de 1868	5%	Una hacienda denominada Buenavista, ubicada en el litoral de la Bahía del Zapote y Zispotá, Estado de Bolívar	Capellania mandada a fundar por don Manuel Blanco	848,00
Miguel S Araújo	Oct. 15 de 1863	5%	Una casa alta de madera y teja, arruinada, situada en la Plaza de Santo Toribio, en la ciudad de Cartagena	Capellania declarada a favor del presbítero Ramón González	1.001,00
Manuel Amador	Ene 28 de 1868	5%	Una casa baja, ubicada en la calle de la Estrella de la ciudad de Cartagena	Capitulo Catedral de Cartagena	1.200,00
Manuel Amador	Ago. 29 de 1868	5%	Una casita alta, ubicada en la calle de la Moneda, de la ciudad de Cartagena	Ramo de capellania de que disfrutaba Ignacio Iriarte	440,00
Narciso Torres	Ene 1º de 1866	5%	Las tierras denominadas Saneta y Venta o Caño del Agua, situada en el distrito de Tolú	El sochantre de la Iglesia catedral de Cartagena	240,00
Nieves E Mangones	Jul. 21 de 1868	5%	Una casa baja, ubicada en la Calle Larga, de la ciudad de Cartagena	El extinguido monasterio de Santa teresa	360,00
Norberto Carretero	Oct. 8 de 1866	5%	Casa y solar situados en la calle del Espíritu Santo	El mismo señor Carretero	160,00
Pantaleón G Ribón	Feb. 8 de 1864	5%	Terreno denominado La Cruz en Mompo, Estado de Bolívar	Antiguas rentas de manumisión	900,00
Pedro Álcanta Ávila	Jul. 8 de 1868	5%	Una casa alta ubicada en la calle de San Antonio, de la ciudad de Cartagena	El Hospital de Caridad de Cartagena	472,00
Pedro Macía Macaya, como albacea del finado James Druce	Ene 26 de 1867	5%	Unas tierras denominadas Roldan, en jurisdicción de Cartagena	Hospital de la Caridad de Cartagena	1.188,23
Pedro Macía, hijo	Ago. 23 de 1866	5%	Una casa alta calle de Santa Teresa en Cartagena	Monasterio de Santa teresa	560,00
Pedro Macía, hijo	Ago. 23 de 1866	5%	Una casa alta calle de Santa Teresa en Cartagena	La hermandad de San Pedro Apóstol	480,00
Pedro Macía, hijo	Ago. 23 de 1866	5%	Una casa alta calle de Santa Teresa en Cartagena	Hospital de caridad de Cartagena	1.053,82

Pedro Macía, hijo	Ago. 23 de 1866	5%	Una casa alta calle de Santa Teresa en Cartagena	Capítulo Catedral de Cartagena	141,72
Pedro Macía, hijo	Nov. 8 de 1867	5%	Nueve caballerías de tierras de la hacienda Guananta, ubicada en Turbaco, Estado de Bolívar	Hospital de la Caridad de Cartagena	601,40
Pedro Macía, hijo	Nov. 8 de 1867	5%	Nueve caballerías de tierras de la hacienda Guananta, ubicada en Turbaco, Estado de Bolívar	Fundación fe que gozaba el presbítero Calahora	396,00
Pedro Macía, hijo	Nov. 8 de 1867	5%	Nueve caballerías de tierras de la hacienda Guananta, ubicada en Turbaco, Estado de Bolívar	Fundación que disfrutaba el presbítero HERNÁNDEZ de León	198,00
Pedro Macías	Oct. 19 de 1867	5%	dieciocho caballerías de tierras, con el nombre de Rebolledo, ubicadas en jurisdicción del distrito de Turbaco	El Colegio de Bolívar	156,00
Pedro Macías	Oct. 19 de 1867	5%	dieciocho caballerías de tierras, con el nombre de Rebolledo, ubicadas en jurisdicción del distrito de Turbaco	La capellanía de que era usufructuaria la señora Manuela Villamil	480,00
Pedro Macías	Oct. 19 de 1867	5%	dieciocho caballerías de tierras, con el nombre de Rebolledo, ubicadas en jurisdicción del distrito de Turbaco	Capellanía que disfrutaba Luis María Aguirre	775,20
					6.030,37
Pedro Ruíz Coloma	Dic. 2 de 1867	5%	Una casa alta, situada en la calle de Nuestra Señora de la Popa, o detrás de Camicería de la ciudad de Cartagena	Extinguido Convento de Santa Teresa de esa ciudad	1.600,00
Pereira Gamba, Camacho R y Cia., a nombre de Simón G de Piñeres	Enero 19 de 1865	5%	Hacienda denominada Torrecilla, situada en las inmediaciones de Cartagena	Capellanía fundada por Luis Soto	1.000,00
Petrona Rada	Abril 18 de 1866		Una casa con su correspondiente solar, situada en la calle real de Barranquilla		240,00
Petrona Sánchez de Torres	Feb. 29 de 1864	5%	Casa alta con tienda de piedra, madera y teja, en el portal de la plaza de Hierva en la ciudad e Cartagena	Capellanía que disfrutó el señor Manuel Castillo Ponce hasta el 9 de septiembre de 1861	1.240,00
Pedro Macías y a su vez representando a Juan de Francisco Martín	Oct. 24 de 867	5%	Una casa alta, ubicada en la calle de Santo Domingo de la ciudad de Cartagena	Capellanía de la que disfrutaba el doctor Enrique Rodríguez	100,00
Pedro Macías y a su vez representando a Juan de Francisco Martín	Oct. 24 de 867	5%	Una casa alta, ubicada en la calle de Santo Domingo de la ciudad de Cartagena	El Hospital de Caridad de Cartagena	1.600,00
Presbítero Patricio José Berrío	Dic. 27 de 1868	5%	Una casa en Corozal, Estado de Bolívar	Iglesia de Santa Bárbara de Corozal	104,00
Purificación Batista, en unión de Teresa y Dolores Amell y Teresa Subiandini de Rodríguez	Dic. 26 de 1866	5%	Casa baja, de tapia y teja, situada en la calle del antiguo estanco de aguardiente	Academia del Bello Sexo	800,00

Rafael Calvo por medio de apoderado	Dic. 27 de 1864	5%	Tres caballerías de tierra mancomunadas que correspondían a la hacienda Juan Domínguez y hoy Clemencia, Estado de Bolívar	Manuel e Ignacio José Iriarte	280,00
Ramón Benedetti	Ago. 29 de 1868	5%	Una casa alta de piedra, madera y teja, ubicada en la calle del Cuartel, de la ciudad de Cartagena	El Ramo de capellanía que disfruta el cura párroco de Pasacaballos	374,00
Ramón Benedetti	Sep 14 de 1868	5%	La isla denominada Mangas, situada en el distrito del Pié de la Popa	La hermandad de San Pedro Apóstol	320,00
Ramón Benedetti	Sep 14 de 1868	5%	La isla denominada Mangas, situada en el distrito del Pié de la Popa	Capellanía fundada por el señor Mateo de Vega, como albacea del señor Bruno Herrera y que disfrutaba el presbítero Manuel G Vega	240,00
Ramón Jil Hernández	May 29 de 1867	5%	Una casa alta, ubicada en la calle del Curato de santo Toribio de la ciudad de Cartagena,	Capellanía colativa que disfrutaban el presbítero Ramón González y María Concepción Pampin y Díaz	506,30
Ramón Royo	Mar 24 de 1868	5%	Una casa baja, ubicada en la calle del Santísimo, de la ciudad de Cartagena	Colegio de Bolívar	480,00
Rita Carrasquilla de Del real	Jun. 2 de 1864	5%	Casa alta, en la calle de Don Sancho, parroquia de la Catedral, N° 70, Cartagena	Colegio de Bolívar de la ciudad de Cartagena	2.000,00
Rita Céspedes	Dic. 24 de 1868	5%	Una casa llamada el Tosculano, Estado de Bolívar	Hermandad del Santísimo Sacramento en Cartagena	480,00
Rosa Guerra de Danglade, por medio de apoderado		5%	Una casa alta con aljibe y dos accesorios, situada en la calle de San Agustín de la ciudad de Cartagena	Capitulo catedral de la ciudad de Cartagena	1.600,00
S. & R. Benedetti	Abr. 21 de 1868	5%	Una casa baja de piedra, madera y teja, ubicada en la calle de Don sancho, de la ciudad de Cartagena	El extinguido monasterio de Santa Clara	400,00
S. & R. Benedetti	Abr. 21 de 1868	5%	Una casa baja de piedra, madera y teja, ubicada en la calle de Don sancho, de la ciudad de Cartagena	La capellanía declara a Antonio Rangel	320,00
S. & R. Benedetti	Abr. 21 de 1868	5%	Una casa baja de piedra, madera y teja, ubicada en la calle de Don sancho, de la ciudad de Cartagena	La capellanía declarada a José Arenas	10,00
S. & R. Benedetti	Abr. 21 de 1868	5%	Una casa baja de piedra, madera y teja, ubicada en la calle de Don sancho, de la ciudad de Cartagena	La obra pías, Hospital de Mujeres de Cartagena	320,00
S. & R. Benedetti	Abr. 21 de 1868	5%	Un solar contiguo a la expresada casa	El Colegio de Bolívar	248,00
Salvador del Castillo	Jul. 28 de 1868	5%	Diecisiete caballerías de tierras, ubicadas en jurisdicción del distrito de Manatí, Estado de Bolívar	Capellanía fundada por doña María Josefa Bravo y que disfrutaba el presbítero José María del Castillo	1.500,00
Senen Aguilar Miranda	Nov. 11 de 1868	5%	Un solar ubicado en la playa del Tejadillo, de la ciudad de Cartagena	Un Ramo de capellanía fundado por don Juan Santiago de Cárdenas, como albacea de Diego Hidalgo	220,00
Simón G de Piñeres	Abril 18 de 1866	5%	Una casa baja situada en la calle de Don Sancho de la ciudad de Cartagena	Monasterio de Santa Teresa de Cartagena	871,00



Simón G de Piñeres	Nov. 3 de 1863	5%	Una casa alta arruinada, de madera y teja, situada en la esquina de la calle de "Las Carretas".	Juan Antonio Peñarredonda	800,00
Simón G de Piñeres	Nov. 3 de 1863	5%	Una casa alta de piedra, madera y teja, con entresuelo en buen Estado, situada en la calle del antiguo estanco de aguardiente, en el barrio de Santo Toribio, de la ciudad de Cartagena	Hospital de Cartagena, por administrar este establecimiento, los bienes de la casa de beneficencia	1.188,30
Simón G de Piñeres	Nov. 3 de 1863	5%	Una calle alta situada en la calle de Las Damas, de la ciudad de Cartagena	Capellania declarada al señor Marcelo Pérez	1.600,00
Simón G de Piñeres	May 12 de 1864	5%	Casa arruinada, en la Antigua calle del estanco en Cartagena	Capellania declarada a Julián B Urruchurto	320,00
Simón G de Piñeres	Ago. 24 de 1864	5%	Cuatro casitas en la calle de San Agustín y dos en la calle del antiguo estanco del aguardiente, Cartagena	Capellania de los curas de Cereté	560,00
Simón G de Piñeres por medio de apoderado	Feb. 21 de 1865	5%	Casa en la calle de la Inquisición de Cartagena	José María Cortecero	128,00
Simón G de Piñeres por medio de apoderado	Feb. 21 de 1865	5%	Casa en la calle de la Inquisición de Cartagena	Patronato de la Mitra de Cartagena	480,00
Simón Gutiérrez de Piñeres	Jul. 7 de 1866	5%	Una casa alta arruinada, calle de Don Sancho, en la ciudad de Cartagena	El extinguido monasterio de Santa teresa	400,00
					6.347,30
Sofía Nieto	Mar 4 de 1864	5%	Casa baja, en la plaza de Santo Toribio de Cartagena	Capitulo Catedral de la ciudad de Cartagena	880,00
Sofía Nieto	Mar 4 de 1864	5%	Casa Baja, en la calle del Santísimo en Cartagena	Hospital de Caridad	1.269,60
Teodoro y Fermín Gaviria por medio de apoderado	Feb. 21 de 1865	5%	Casa en la calle de la Aguada en Cartagena	Capítulo Catedral de Cartagena	320,00
Teresa Cabeza	Feb. 22 de 1867	5%	Una casa Ubicada en la calle de la Media Luna	Academia del Bello sexo	400,00
Teresa Cabeza	Sep 15 de 1866	5%	Casa de tapia y teja, situada en la calle de San Antonio, barrio de la Trinidad	Capellania del que era usufructuario el presbítero Matias escudero	288,00
Teresa Cavero de Nieto	Abr. 26 de 1867	5%	Una hacienda ubicada en inmediaciones de la ciudad de Cartagena, denominada Alcibia	El Colegio de Bolívar	452,55
Teresa Díaz de la Madrid de Pretelt	Mar 24 de 1868	5%	Una casa alta, ubicada en la calle de San Agustín, de la ciudad de Cartagena	Capellania cuyo fundador se ignora, y de que era usufructuario J.B. Urruchurtu	1.920,00
Teresa Díaz Granados	Mar 13 de 1867	5%	Una casa baja situada en la calle de N.S. De Alta Gracia de la ciudad de Cartagena	Monasterio de Santa Teresa	1.092,85
Teresa Díaz Granados	Mar 13 de 1867	5%	Una casa baja situada en la calle de N.S. De Alta Gracia de la ciudad de Cartagena	Capellania que disfruta la señora Jertrudis Vega de Vega	186,15
Teresa Díaz Granados	Mar 13 de 1867	5%	Una casa baja situada en la calle de N.S. De Alta Gracia de la ciudad de Cartagena	La escuela pública del distrito de Cartagena	2.400,00
					3.679,00
Teresa Zubiani de Rodríguez	Jul. 27 de 1864	5%	Casa alta, en la calle de la antigua Universidad de Cartagena	Sacristán mayor de la parroquia de Santo Toribio	960,00

Tiburcia Echávez de Villar	Sep 9 de 1864	5%	Casa de su propiedad, en el barrio de Santa Bárbara, calle del Medio en Mompos	Divina Pastora	128,00
Tomás C. Stevenson, por medio de apoderado	Enero 9 de 1865	5%	hacienda de San Juan de Dios de Lobo, jurisdicción de María la baja	Hospital de Caridad	427,50
Toribia Cabarcas	May 26 de 1868	5%	Tres casas bajas contiguas, situadas en la Calle Larga, de la ciudad de Cartagena	Colegio de Bolívar	2.240,00
Ursula Ardines de Campillo	Nov. 1 de 1864	5%	Casa baja en la calle de la Media Luna, Barrio de la Santísima Trinidad de Jetmaní, N° 224	Colegio de Bolívar de la ciudad de Cartagena	1.548,00
Ursula Mercado	Nov. 21 de 1867	5%	Una casa baja, ubicada en la calle Comba, de la ciudad de Cartagena	Extinguido monasterio de Santa Clara	100,00
Ursula Roseillon	May 15 de 1868	5%	Una casa baja situada en la playa de Ballestas, de la ciudad de Cartagena	Capellanía fundada por el presbítero Manuel Pérez, que disfrutaba el señor Marcelo Pérez	241,35
Valentina Vega de Munarris	Jul. 27 de 1864	5%	Casa alta en la calle del Sargento Mayor en Cartagena	Capellanía declarada a favor del presbítero Ramón González	1.600,00
Valentina Zapateiro	May 15 de 1868	5%	Una casa baja, situada en la calle de la Chichería de la ciudad de Cartagena	El extinguido monasterio de Santa Teresa de Cartagena	400,00
Vicente A García	Feb. 6 de 1868	5%	Un solar ubicado en la calle del Jardín de la ciudad de Cartagena	Colegio de Bolívar	80,00
Zenén Benedetti	Ene 28 de 1868	5%	Una casa alta, ubicada en la calle del estanco del Tabaco, en la ciudad de Cartagena	Capellanía fundada por Crisóstomo de Quintanilla, que disfrutaba el señor Santiago Valdiri	1.276,80

**Fuente:** Agencia General de bienes desamortizados, 1864, pp. 1-20.

#### De lo que podemos deducir:

- El censo<sup>383</sup> en Cartagena se había estandarizado en el 5%, siendo muy pocas las propiedades que se grabaron con un censo mayor
- Todas las propiedades de la ciudad amurallada de Cartagena estaban gravados por censos a favor de instituciones afectas a la Iglesia, lo que confirma a su vez que en Bolívar como en la mayoría de los Estados los bienes raíces se hallaban destinados a alguna obra pía con carácter indefinido, lo que los convertía en bienes de manos muertas.
- Varias fortunas se encontraban inmovilizadas por el censo tales como las de José Germán Ribón, quien tenía un capital censado de \$11.280,00; Agustín Vélez, \$10.908,00,

383 Según Restrepo el censo era una figura que consistía en lo siguiente: Un individuo daba a otro cierta suma y este se comprometía en cambio, a pagarle un rédito anual, generalmente el 5% y le garantizaba la obligación con una hipoteca suficiente, por lo común la duración del censo era indefinida, a este tipo de censo se le denominaba *consignativo*. Existía otro tipo de censo llamado *reservativos* los que se constituían de la siguiente manera: Un individuo tenía una finca que quería enajenar para proporcionarse un a renta; la vendía a otro, por cierta suma, estipulando que dicha suma, en lugar de pagarla, la reconocería a censo y la aseguraría en la misma o en otras fincas. Op. cit., *La Iglesia y ...* pp. 613-614.



siguiéndole a estos: Juan B Marinero Truco, Manuel G Brieva, Pedro Macías, Simón G de Piñérez, Dionisio Vélez y otros

- d) Si examinados el listado detenidamente encontramos que muchos de los censualistas y sus descendientes fueron promotores de las reformas, así como también figuras políticas importantes en diferentes momentos del Estado como Manuel Marcelino Núñez, Manuel Narciso Jiménez y Antonio del Real quienes fueron gobernadores; por otra parte, Manuel V. Vélez y Manuel Martínez, quienes se desempeñaron como alcaldes en el período federalista<sup>384</sup>; banqueros como Juan Bautista Mainero y Trucco, director del Banco de Cartagena en 1881 y Pedro Macías Jr., director del Banco de Bolívar en 1874.
- e) Muchas de las familias censualistas han trascendiendo su poder a través de todo el siglo XX y XXI, en donde aún se mantienen activas en la política del país.

De acuerdo con el espíritu de la desamortización, específicamente sobre el punto de los censos, tenemos que el Estado se hizo cargo de las deudas que se tuvieran por este concepto. Dicho en otra manera, el Estado recogía los bienes que estaban gravados por censos y los expropiaba convirtiéndolos de esta manera en propios, para garantizar los derechos del censalista y el censatario, los cuales a partir de ese momento debían cobrarles a este tanto el valor como la renta de los bienes.

Este negocio como lo expusieron los diferentes agentes de la Junta Superior de Bienes Desamortizados, fue un negocio poco productivo<sup>385</sup> para el Estado, ya que aparte de garantizarle los derechos a los particulares no obtuvo mayores ingresos por este concepto; de allí que se planteara que el interés básicamente era reformar la tenencia de la tierra y bienes en general a través de la liquidación de las antiguas estructuras coloniales con el fin de poner a circular todos los bienes en un mercado libre que permitiera el desarrollo de la industria y, por tanto, la consolidación del desarrollo y el progreso y con ello darle el impulso necesario a una economía de corte liberal.

Los pagos a terceros por este concepto, es decir por fundaciones y capellanías se llevaron a cabo a través de contratos en los que se intentaba liquidar estos negocios y establecer los créditos de la nación y la de los Estados. Así en 1870 Esguerra y Córdoba, sociedad en liquidación, representó al Distrito de Cartagena para dirimir unas cuentas por censo con la Dirección de Impuesto Nacional, que aceptó que el distrito tuviera la siguiente deuda:

---

384 Ibid., pp. 425-453. Véase también a Nieto, Juan José, *Geografía, histórica, estadística y local de la provincia de Cartagena, república de la Nueva Granada*, descrita por cantones, Cartagena, Imprenta de Eduardo Hernández, 1839.

385 *Nueva rectificación de hechos sobre la cuestión remates*, Bogotá, Imprenta de Gaitán, 1866.

“Capitales al 5% que graban los bienes y rentas de aquel Distrito a favor de las siguientes entidades representadas por la nación:

Casa de beneficencia de Cartagena	4.115,20
Extinguido monasterio de Santa Clara de Cartagena	2.336,00
Rentas de Aguinaldos	2.000,00
Capellán del extinguido Monasterio de Santa Clara	4.000,00
Capítulo Catedral de Cartagena	1.600,00
Fundación que disfruta Federico Cortecero	1.600,00
Fundación que disfruta Bartolomé Pérez	1.600,00
Fundación que disfruta Matías Escudero	1.600,00
Fundación que disfruta Manuel Pineda	1.600,00
Total	20.451,2” <sup>386</sup> .

La poca eficiencia, las pugnas permanentes y las posiciones radicales entre liberales y conservadores generó alrededor del tema de la desamortización muchas críticas en las que se acusaba a Narciso González —quien estuvo en la Dirección General de Bienes Desamortizados por varios años—, de realizar remates por debajo de los precios, así como deficiencias en lo avaluos por lo que se le acusó de tener intereses propios en este negocio<sup>387</sup>, razón por la que los legisladores de la época consideraban que esta reforma no había producido los efectos que al nivel económico se pretendían. Esta situación involucró a todos los Estados, ya que algunos como la ciudad de Bogotá fueron radicales en la desamortización mientras que otros, como el Estado del Magdalena, prácticamente hicieron caso omiso de la reforma y otros, como Bolívar, Santander y Panamá, se mantuvieron en términos medios; es decir, sus reportes posiblemente no correspondían a la totalidad de los existentes. Esta situación se vio reflejada en las notas del Agente General de cada período, quienes se quejaban permanentemente de la negligencia de los Estados en el envío de los respectivos informes y haberse incrementado la relación de bienes ocultos.

## 5.5. Las tierras baldías

Como se dijo anteriormente, las políticas de tierras baldías en la primera mitad del siglo XIX estuvo centrada en la inmigración extranjeras más que en estrategias que permitieran sortear los obstáculos que los gobernantes encontraban para el desarrollo del país. Sin embargo, a partir del año de 1827 se iniciaron adjudicaciones de baldíos y asignaciones a los entes

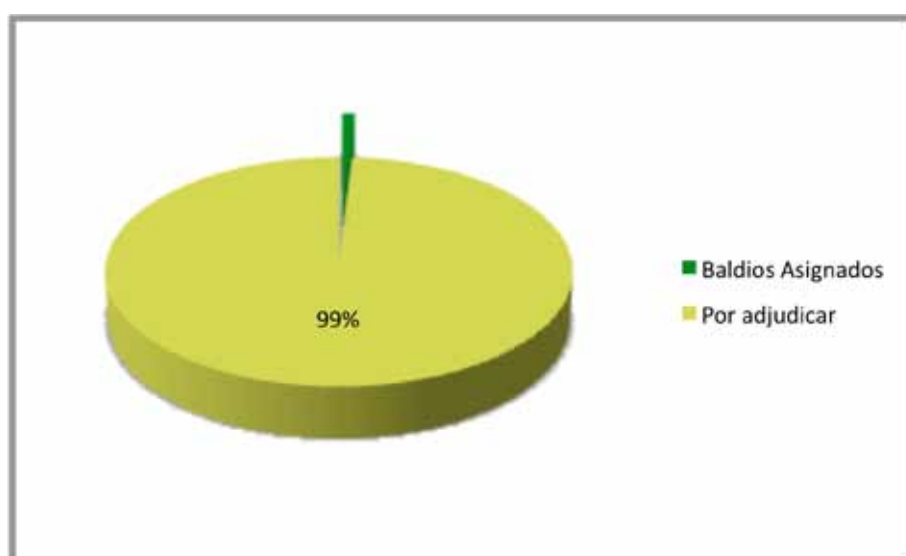
---

386 *Memoria del Secretario del Tesoro y Crédito Nacional al Congreso de 1870*, Bogotá, Imprenta de Medardo Rivas, 1870, p. 18.

387 Op. cit., Nueva rectificación, p. 6 y 7.

territoriales en sus diferentes acepciones. Para el caso que nos ocupa, y de acuerdo con lo expresado en el cuadro No 8, el Estado de Bolívar contaba con un total de 4.000.000 hectáreas de tierras baldías, lo cual correspondía al 8% del total de baldíos de la Unión, de las cuales hasta el año de 1883 se habían adjudicado 39.124 hectáreas y 6.696 metros cuadrados; es decir, solamente se había adjudicado el 1% aproximadamente del total disponible, quedando por adjudicar un total de 3.960.875 hectáreas y 2.074 m<sup>2</sup><sup>[388]</sup>, es decir, el 99% por ciento de las tierras disponibles.

**Grafica 21. Porcentajes sobre tierras baldías asignadas y por asignar entre 1827-1883 en el Estado de Bolívar.**



**Fuente:** recopilación de las leyes y disposiciones vigentes sobre tierras baldías, pp. 97-137.

De acuerdo con el cuadro 55, la mayoría de las adjudicaciones se hicieron por títulos de concesión, es decir, un total de 14 asignaciones, cultivadores 9, por deuda pública 2 y por contrato 1.

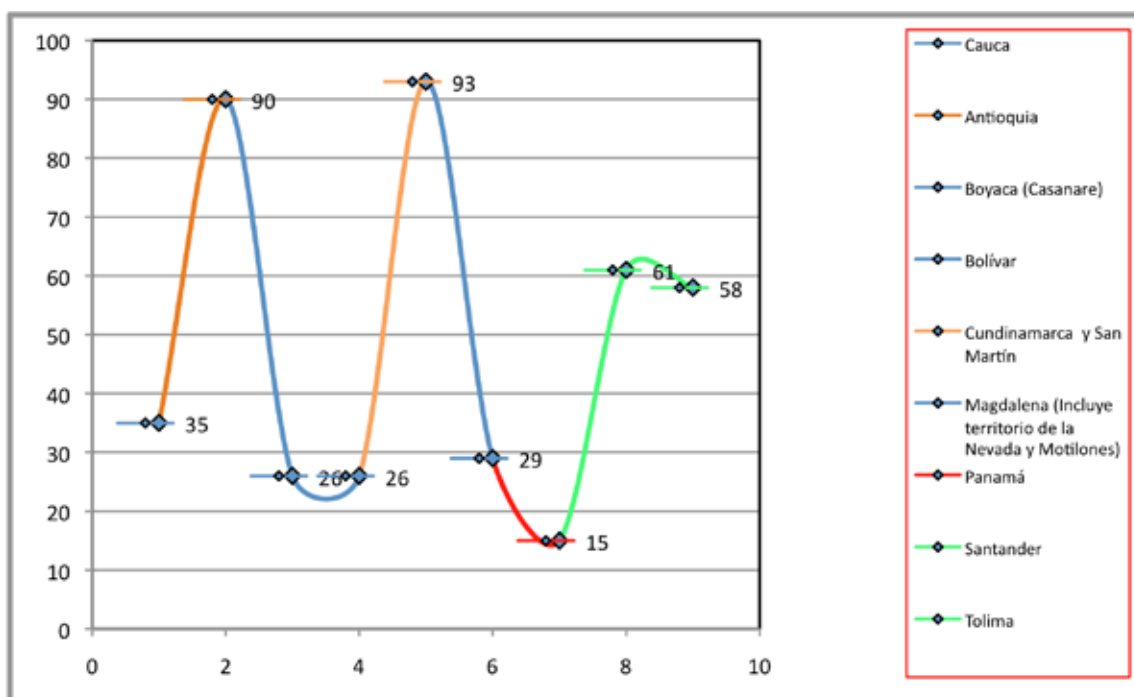
388 Op. cit., Recopilación de las leyes de tierras baldías, p. 97-137.

**Cuadro 64. Relación de adjudicatarios, extensión adjudicada y motivo de la adjudicación.**

Año y nombre de los adjudicatarios	Extensión adjudicada		Motivo de la adjudicación
	Hectáreas	M <sup>2</sup>	
1856. Llanos Pérez Fernando	264	3.200	Por títulos de concesión
1870. Jaramillo Pantaleón	533	500	ídem
1872. Compañía del ferrocarril de Bolívar,	0	8.272	Por contrato
Pineda Manuel Antonio	4.985	5.896	Por títulos de concesión
1873. Hoyos José de los Santos y socios.	2.754	8.278	Idem
Ossa Francisco de la	271	3.234	Idem
1875. García Ventura y Manuel	594	1.598	Idem
Hoyos José de los Santos	1.261	9.900	Idem
Pineda Manuel A, y Navas Hermanos	7.958	2.450	Idem
Pineda Manuel Antonio	2.111	6.722	Idem
Pineda Manuel Antonio y Navas Hs	423	1.505	Idem
1878. Mathieu Elie, Cárcamo F y Viñas Federico	1.268	2.481	Idem
Pineda Manuel A, Sánchez Marcelino, Concepción y Santiago	3.175	6.862	Idem
1881. Merlano Carlos A., y Henríquez darlo A.,	100	0	Idem
Mathieu Elie	1.183	8.418	Idem
1883. Lora Francisco 3	414	6.300	Cultivador
Neg [a] Juan TI	436	7.250	Cultivador
Martínez O. Manuel N	423	600	Cultivador
Posada de Díaz Toribia	409	6.250	Cultivador
Sánchez Rudecindo	655	2.300	Cultivador
Lachame Alberto	828	1.550	Cultivador
Vega Miguel	559	3.500	Cultivador
Vergara Domingo	1.496	2.880	A cambio de título
Echeona Ángela	800	9.900	Cultivadora
Verbrugge Luís	5.006	6.850	A cambio de título
Ballestas José Merced y Vertel Mauricio	1.207	0.600	Cultivadores
<b>Sutotal</b>	39.113	116.696	
Se convierten los metros cuadrados a hectáreas	11	6.696	
<b>TOTAL</b>	39.124	6.696	

**Fuente:** Recopilación de las leyes y disposiciones vigentes sobre tierras baldías, pp. 112-114.

**Grafica 22. Comparación de bienes baldíos asignados entre el Estado de Bolívar y demás Estados de la Unión.**



Fuente: Recopilación de las leyes y disposiciones vigentes sobre tierras baldías, p. 97-137..

No obstante el discurso referente al desarrollo de la agricultura encontramos que en la práctica solamente el 35% de las adjudicaciones de tierras se solicitaron para cultivarlas, por lo cual podríamos decir que el 65% eran de libre destinación, es decir, estas se tenían como engorde o arrendadas. En relación con el número de baldíos asignados a los Estados que conformaban la Unión, el de Bolívar adjudicó en total 21 títulos de tierras baldías para diferentes usos según el cuadro anterior, equiparándose con Boyacá (26) y Magdalena (29).

El Estado de Bolívar no escapó a los problemas que se presentaron en todos los Estados, como era la concentración de grandes hectáreas de tierras en pocas personas que las adquirirían por concesión o por bonos de la deuda pública, como el caso de Ventura García, Juan Paniza y Juan Montes<sup>389</sup>, a los que se le adjudicaron 1.000 hectáreas de tierras baldías a cada uno, adquiridas a través de bonos territoriales. En la asignación hecha a Manuel A. Pineda, Manuel Abad y Pedro Betín, la extensión de los terrenos eran tan extensa que no pudieron calcular las hectáreas, por lo que se definió por límites así: Desde el punto denominado “Ceja del bajo de Cayo de Hambre” con rumbo derecho hasta llegar al arroyo de “Manzanares”, lindando con terrenos del señor José Calasanz Casas; aquel arroyo por todo su cauce hasta llegar al “Paso de los Sajardano”, o “Camino Real del Piñal”, de allí por el camino que va para Sahagún hasta llegar a la “Embocadura de la Villa Vieja, de este punto por el llamado “Camino Viejo de Saha-

389 AGN. Sección República, Fondo Baldíos, t. 2, Fls. 180r, 180v.

gún, hasta frente el caserío de Galbao, muy de este otro punto, por el camino llamado de los Sajardanos, hasta llegar a la orilla del monte de Canoa, Camino Real de Sahagún, que parte de “Salsipuedes”, con terrenos de la señora Micaela Pineda Vázquez; luego por la orilla del monte de Canoa, con terrenos de la misma señora, hasta llegar al camino del terreno perteneciente al señor Ezequiel Pérez, frente al paraje denominado “La Cartagena”, de aquí por la orilla del monte, con terrenos de la señora Pineda de Vázquez, hasta la “Cienagueta de Orozco”, de este punto, línea recta con tierras del Cayo de Hambre, hasta el punto denominado de “Bajo de la ceja de Cayo de Hambre”, punto de partida, quedando la cienagueta de Orozco, íntegramente en los terrenos del señor José Calasanz Casa.<sup>390</sup>

Tales tierras fueron asignadas por derecho de posesión, ya que el señor Abad manifestó que las tuvo bajo esta categoría por más de 25 años, que por tanto el Estado Soberano de Bolívar se las había asignados; declara igualmente que él a su vez vendió una parte del terreno a Manuel Antonio Pineda y otra al señor Betín. Según la ley para asignar tierras baldías por posesión no bastaba con que las personas las poseyeran por años, sino que además debía tenerlas cultivadas, en este caso como en muchos otros, vemos que era imposible que el señor Abad pudiera cultivar tal extensión de tierras, de las que ni siquiera podía dar cuenta del número de hectáreas. Esta situación fue común a todos los Estados, por lo que se suscitaban quejas permanentes entre los pobladores en el sentido de que la adjudicación de estas tierras era injusta ya que mientras a unos se les daba la oportunidad de concentrar grandes extensiones de tierras a los campesinos analfabetos, que desconocían la ley, se les daba pocas hectáreas con el argumento de que esas eran las que podían cultivar:

“Pero ha pesar de tan sabias decisiones (ley de 21 de abril de 1870), el egoísmo de un lado y la mala fe de otro, causaron desvíos de fatales consecuencias en las adjudicaciones, y que resultó que uno de los agrimensores, que debía cumplir los preceptos de esa filantrópica ley, fue el primero en violarlos, privando de sus recursos y de la pobreza e ignorancia de algunos de los agraciados, comprando y vendiendo lotes de terrenos contra lo dispuesto en el artículo 10 de la misma ley, suponiendo adjudicaciones y daño menos al que le tocaba más, y más al que le tocaba menos, usando de preferencias y favoritismos injustos; y continuando con las adjudicaciones después del periodo en que la Comisión Agraria debía funcionar. Este desorden, estos injustos procedimientos deben contenerse de algún modo [...] ante la denuncia del prefecto del departamento del Tolima, el señor presidente, autorizó anular tales adjudicaciones, previa comprobación, pues varios adjudicatarios dejaron de fijar su residencia en la aldea, vendiendo su lote y se ausentaron antes de cumplir siquiera un año, otros los vendieron a quien tenía mas de 50 hectáreas, otros no recibieron lotes ni por sí ni por apoderado y también lo

---

390 Ibid., Fls. 185v a 187r.

vendieron [...]. Podemos asegurarnos, ciudadano Presidente, que somos muchos y muy pobres, con numerosas familias, los perjudicados por el decreto citado, pues los negociadores o especuladores empiezan a querer adueñarse de nuestros terrenos refutándonos como suyos, pues dizque son nulas las últimas adjudicaciones, según el decreto mencionado; y por eso se intimida a los pobres, amenazándolos con ese decreto, y ofrecen despojarlos de lo que tan justamente poseen, habido por la voluntad divina, por la ley del legislador y por su trabajo... Por eso acudimos a usted para que remedie este mal y de protección a los pobres contra los ataques del fuerte”<sup>391</sup>.

Los conflictos suscitados por las denuncias de tierras por ciertas personas, desconociendo el derecho de posesión que era protegido por la ley como en los siguientes casos:

a) Francisco Mercado, vecino de Coroza, hizo reclamación de los predios denominados Periquita ubicados en Chinú. Sobre este asunto se suscitó un pleito debido a que Lucas Zambrano y Tomás Álvarez, reclamaron que se les reconociera el derecho de posesión como cultivadores que tenían sobre el mencionado terreno, argumentando que sus familias tenían más 80 años de estar viviendo allí. Sobre este asunto se determinó que si los terrenos no eran baldíos, se le devolverían al adjudicatario los títulos de concesión;

b) José de Jesús Rada se disputaba el Playón de los Gallinazos, por un supuesto derecho de posesión adquirido, Sobre este caso el procurador municipal se opuso a tal reclamación debido a lo siguiente: El Playón de los Gallinazos no era un terreno baldío, ya que le pertenecía a la municipalidad (tierras comunales) y por tanto cultivado por sus vecinos por más de 30 años. Como oriundos de la parroquia de Guáimaro, en general los vecinos estaban en posesión del terreno desde el 26 de septiembre de 1776, por lo que se prohibió al señor Rada seguir perturbando a la municipalidad con el derecho de posesión adquirido, pues él sabía que el terreno que denunciaba no era baldío. El asunto terminó con Rada arrestado por desacato<sup>392</sup>, aunque posteriormente insistió en su reclamación.

Este caso nos ilustra la forma cómo muchas personas que gozaban de cierto reconocimiento social<sup>393</sup>, se fueron apoderando de grandes extensiones de tierras sobre el derecho de los pobladores. De otra parte, algunos miembros de la Comisión fueron denunciados debido a que cobraban recursos por asignar las tierras, no obstante estar prohibido por la ley<sup>394</sup>.

---

391 AGN, Sección República, Fondo: Baldíos, t. 2, Fls., 379 y ss.

392 Ibid., 20r a 227r.

393 Ibid., Fl. 383r. “Los miembros de la Comisión Agraria serán personas de reconocida probidad y de buena posición social, duraran en el ejercicio de sus funciones el tiempo que determine la Corporación Municipal de la aldea”.

394 Ibid., Fl. 382r. “Los miembros de la Comisión Agraria no tienen facultad según la ley para cobrar honorario alguno a los pobladores por la entrega de sus terrenos. Solo los agrimensores de dicha comisión gozarán al tenor del artículo 14, de veinte centavos cada uno por cada hora que inviertan en la entrega el terreno a cada poblado”.

La desmedida concentración de tierras en el Estado de Bolívar era una práctica que databa desde la Colonia en donde los funcionarios del cabildo también se quejaban de la imposibilidad de los más pobres de acceder a tierras para su asentamiento y cultivo<sup>395</sup>.

## 5.6. Grupos de interés.

Esta reforma estuvo permeada por muchos intereses tanto de individuos como de grupos, entre ellos tenemos los siguientes:

El Gobierno de la Unión. A la cabeza del General Mosquera quien con el apoyo de los liberales federalistas introdujo las reformas. Sus intereses se centraban en: 1) Modernizar la estructura de la tenencia de la tierra en concordancia con las políticas económicas liberales. 2) Debilitar el poder de la Iglesia debido a que era la mayor propietaria desde la Colonia. 3) Captar recursos para pagar la deuda interna y externa. 4) Consolidar las libertades individuales, dentro de las que se contaba la propiedad privada como un derecho inalienable e indivisible.

Los Estados Soberanos: En un movimiento nacional iniciaron el proceso de liberalización de tierras, algunos con más éxitos que otros, sin embargo, siguieron la tendencia nacional en cuanto a políticas se refiere.

La Iglesia. Era la institución concentradora de la tierra desde la Colonia, característica que siguió conservando en gran parte de la república. No obstante, una serie de medidas promulgadas desde 1821, con las que se inició la intensión de expropiación que se consolida a partir de 1861. Esta institución se vio afectada en su esencia, ya que la desamortización apuntó a los bienes afectos a la Iglesia, coadyuvando por tanto a desmontar el negocio del censo el cual databa de siglos atrás. Si bien es cierto que en términos generales la Iglesia se puede considerar como una unidad, en el momento de la reforma algunos religiosos se sometieron a los nuevos postulados políticos, mientras otros se mantuvieron reacios a la misma. Con los acuerdos establecidos en el Concordato de 1887<sup>396</sup> esta logró recuperar el pleno derecho de adquirir propiedades dentro del nuevo marco constitucional logrando, además, establecerse como la institución rectora de la moral pública del nuevo Estado centralizado, es decir Estado e Iglesia se declararon independientes, en unas nuevas relaciones en donde la Iglesia logró concentrar nuevamente su poder de ingerencia en los asuntos del Estado.

Los partidos políticos. Los que alineados en el partido Liberal (se incluyen en este a los socialistas y comunistas) y Conservador tomaron partido frente a la reforma de acuerdo con

---

395 De La Cruz V, Maribel, *Posesión, propiedad y transformación de la tierra en Cartagena de Indias*, sin publicar, p. 11.

396 Op. cit., Vázquez, pp. 15-24.



los postulados que servían a sus intereses particulares. Así encontramos a los liberales radicales como promotores de la reforma y a los conservadores en alianzas con la Iglesia, pero aliados en temas que eran de interés común como el de los censos, en los cuales ambos partidos estuvieron de acuerdo con que el Estado los expropiara.

Las élites de poder. Aunque estas a vez se hallaban insertas dentro de los partidos políticos, también lo es que eran sujetos y objetos de las reformas, pues estos concentraban la mayoría de las propiedades no obstante las tuvieran a censo en la mayoría de los casos, también fueron los beneficiarios de la asignación de tierras baldías en la mayoría de los casos.

La administración de bienes desamortizados y asignación de baldíos. Se convierte en otro actor en la medida en que gozaban de mucha autonomía en el proceso desamortizador y de asignación de baldíos, de tal manera que de ellos dependía, qué bienes se desamortizaban, cómo y cuándo se remataban y quiénes eran los elegidos para asignar los remates, así como también a quiénes se les entregaban las tierras baldías; se incluyen en este grupo todas las juntas y comités de asignación de tierras. También es importante señalar que la gestión de estos funcionarios en muchos casos no fue transparente, hasta el punto que posteriormente algunos de ellos fueron acusados de corrupción y haber perjudicado al Estado.

Los inmigrantes. Convencidos los legisladores, políticos y élites de poder de su inexplicable inferioridad racial y cultural gracias al mestizaje con indios y negros, promulgaron políticas de inmigración de extranjeros con el ánimo de que se establecieran en el país para su desarrollo, para lo cual destinaron cierta cantidad de tierras baldías para todos aquellos que quisieran quedarse en el país, si bien es cierto que la inmigración extranjera no fue masiva, también lo es que llegaron inmigrantes que se vieron favorecidos con inmensas cantidades de tierras.

5.6.8. La gente del común. Se incluyen campesinos y trabajadores vinculados con el campo, indios y negros, grupos que no son visibles en la distribución de tierras en la primera mitad del siglo XIX. En la segunda mitad del siglo XIX, comienzan a tenerse en cuenta para la asignación de baldíos por posesión o para que fundaran nuevos pueblos; la cantidad de hectáreas que se les entregaba eran mínimas. En esta distribución no se percibe el tema racial, sin embargo hay que anotar que los indígenas resguardados tenían una legislación propia<sup>397</sup>.

---

397 Para la legislación de resguardos en el siglo XIX puede consultarse la *Codificación Nacional, o recopilación de todas las leyes del Estado desde 1821 hasta 1900*.



---

## **TERCERA PARTE**

# **Leyes, remates y edictos de Bienes de Manos Muertas en el Estado Soberano de Bolívar**



---

## 6. LEYES, REMATES Y EDICTOS DE BIENES DE MANOS MUERTAS, 1860–1886.

**D**e acuerdo con la legislación, la expropiación, enajenación y desamortización de tierras, muebles y semovientes las podemos clasificar en cuatro grupos, a saber:

- a. Los bienes del Estado.
- b. Los remates de bienes raíces.
- c. Los bienes baldíos.
- d. Los bienes embargados.

Los bienes del Estado hacían referencia a aquellos bienes que el Estado, ya fuera de la Unión o de los Estados soberanos, conservaban para la puesta en marcha de algunas políticas públicas relacionadas con educación y salud y con la administración pública. Estos bienes se inventariaban y asignaban a los entes territoriales, los que se comprometían a mantenerlos en buen estado; es decir, refaccionarlos en la medida en que se fueran deteriorando. Los remates de bienes raíces generalmente correspondían a bienes que estaban a censo redimible a posesiones del clero regular o secular. Las políticas sobre tierras baldías estaba direccionada a la repartición de las mismas por los Estados, a quienes pertenecía, a través de diferentes mecanismos.

Los bienes embargados también eran bienes desamortizados que en su mayoría de veces habían sido desamortizados y rematados, pero el nuevo propietario no pagaba el faltante de la deuda que había contraído con el Estado, por lo que se iniciaban juicios ejecutivos, con el fin de recuperar el inmueble por parte de las autoridades estatales. A continuación se relacionan todos los bienes que cayendo en cualquier de las categorías anteriores dinamizaron el proceso de liberalización de tierras en el Estado de Bolívar<sup>398</sup>.

---

398 Esta relación ha sido elaborada con base en las siguientes fuentes: *Gaceta Oficial de Bolívar*, 1860-1868 y el *Diario de Bolívar*, 1875-1886, en las que se publicaban los remates y movimiento en general de los bienes desamortizados, llevados por el Ramo del mismo nombre y cuya relación se encuentra en el AGN, República, Fondo Bienes desamortizados. En el caso del Estado de Bolívar véase: Fondo Bienes desamortizados, t. 1, Fls. 1-990, t. 2, Fls. 1-157, t. 3, Fls. 757-903, t. 4, Fls. 384-930, t. 5, Fls. 1-583, t. 6, Fls. 776-993v.

**Cuadro 65. Relación de remates de tierras dentro del marco de la desamortización de bienes de manos muertas en el Estado de Bolívar.**

Título: Gaceta Oficial
Estado: Estado Soberano de Bolívar
Ciudad: Cartagena
Sección: Hacienda
Número: 145
Rollo: 769
Fecha: 29 abril de 1860
Página: 4
Folio:
Resumen: Remate de fincas
Contenido:  El 16 de mayo próximo está señalado para el primer remate de una casa alta situada en la calle Las Lomas, embargada al señor Rafael calvo para pago de \$60,00 que adeuda por rédito de un año cumplido el 6 de mayo de 1869 del capital de \$120,00 impuestos en único lugar en dicha finca a favor del extinguido colegio provincial; advirtiéndose que la enunciada finca está valorada en la suma de \$2.300,00.  El que quiera hacer postura ocurra a las doce de la mañana del día señalado a los portales de una casa municipal donde tendrá lugar dicho remate.  Colecturía de Censos y Arrendamiento de Fincas. Cartagena, abril 29 de 1860.  Diego Martínez.

Título: Gaceta Oficial		
Estado: Soberano de Bolívar		
Ciudad: Cartagena		
Sección: Biblioteca Bartolomé Calvo (Sección Microfilm)		
Número: 146		
Rollo: 769		
Fecha: 6 de mayo de 1860		
Página: 3-4		
Folio:		
Resumen: Cuadro de las ventas del Hospital de Caridad del Estado de Bolívar, establecido en Cartagena, su capital, con arreglo a la ley 17 de mayo de 1860.		
Contenido:		
Certificaciones de censo sobre el Tesoro de la confederación.	Capitales	Rédito anual
Una certificación número 292, 2ª serie, Originariamente del Hospital, ocho mil Ciento veinte y tres pesos al 5 por ciento Anual.....	\$8.123,00	406,15
Una Id. Numero 293, 2ª serie, perteneciente a la casa de beneficencia, cuatro mil diez y ocho pesos al 5 p.....	\$4.018,00	200,90
	Documentos de renta sobre el Tesoro de la Confederación	
Diez y seis documentos número 1.344, 1346, 1.104, 1.105, 1.106, 1.107, 1.377, 1.378, 1.389, 1.490, 1.491, 1.492, 1.493 y 1.494, Importantes todos el capital de dos mil Quinientos pesos, originariamente del Hospital, al 6 por ciento anual.....	\$2.500,00	150,00
Diez y siete documentos número 1.340, 1.341, 1.342, 1.034, 1.035, 1.037, 1.038, 1.368 Y 1.876 importantes todos el capital de tres mil Quinientos cincuenta pesos, pertenecientes a La casa de.....	\$14.641,00	757,05
Beneficencia al 6 por ciento anual.....	\$3.590,00	215,40
Censos al 5% sobre fincas de particulares. (originariamente del Hospital) Señores Druce, Eckart y Cía., en las tierras De Jordán.....	\$1.188,23	59,41
Narciso y Juan de Francisco Martín en la Hacienda Guanentá.....	\$605,40	30,27
José Ramos en la Hacienda Rincón Grande.....	\$614,32 $\frac{1}{3}$	30,71 $\frac{1}{2}$
Bartolomé Pérez en solar calle Lomba.....	\$160,80	8,04
Herederos de Nicolás Bonslé, en casa con Altillo calle de San Agustín.....	\$77,35	3,76
Francisco de Porras, en casa con altillo Calle De San Agustín.....	\$77,35	3,76
Josefa Gómez de Jiménez, en casa alta calle		

De San Agustín.....	240,00	12,00
María de la O. Romero en casa baja calle del Cuartel.....	672,00	33,60
Herederos de Nicolasa Granados de Conan, en la Hacienda San Juan de Dios de Lobo.....	427,00	21,35
Francisca Flores, en dos casas bajas calle de la Media Luna.....	400,00	20,00
Francisco de Porras, en casa alta plaza de la Catedral.....	1.108,23	55,41
Pedro Macía, en casa alta calle de Santa Teresa.....	1.053,82 ½	52,69
Juan de Francisco Martín, en una casa alta, calle De Santo Domingo.....	1.600,00	80,00
Herederos de Carlos Jiménez, en casa alta Calle de la Inquisición.....	1.220,00	61,00
Candelaria de Barrientos, en casa alta calle de San Antonio.....	480,00	24,00
Cándida Cantillo, en casa baja del Pozo y de las Chandelas.....	320,00	16,00
Isabel Ruíz, en cinco casas bajas calle del Espíritu Santo y Corralón de San Roque.....	3.128,23	156,41
Manuela Núñez, en una accesoria calle del Colegio De San Carlos.....	240,00	12,00
Juan F. Hurtado, en un solar calle de la Cerrezuela de San Diego.....	160,00	8,00
Enrique Grice, en un solar Calle de San Juan.....	92,00	4,60
(pertenecientes a la casa de beneficencia)		
Carmen Caballero, en casa alta calle del Curato de Santo Toribio.....	160,00	8,00
Herederos de Juana Arévalo, en la Hacienda Cocó.....	(no se distingue la suma)	5,00
Rafaela Polanco de Román, en tres casas Plaza De la Trinidad.....	1.283,80	64,20
Antonio Rodríguez de Latorre, en la hacienda Sispataca.....	800,00	40,00
Gabriel Porras, en un solar calle Larga.....	477,00	23,85
Manuel Narciso Jiménez, en casa calle de Santo Domingo.....	145,60	7,28
El monasterio de Santa Clara, en casa calle De la Moneda.....	400,00	20,00
José Nova, en la casa esquina del Reducto		
Manuel Fortich, en casa alta calle de San Antonio.....	472,00	23,60



Herederos de Rafael N. Hurtado, en casa alta Tras de carnicería.....	1957,03	97,86 ½
Agustín Vélez, en casa baja calle de la Sierpe.....	320,00	16,00
Manuel Chirinos, en un solar, calle de San Antonio.....	80,00	4,00
Herederos de Enrique P. de la Vega, casa Plaza De la Independencia.....	1.720,00	86,00
Antonio María de Zubiría en casa alta Calle Larga.....	1.200,00	60,50
Enrique J. Matos, en dos casas Plaza de Santo Toribio y calle del Santísimo.....	1.269,60	63,48
Petrona Caballero, en casa alta calle de Badillo.....	800,00	40,00
Antonio M. Narváez, en casa alta esquina de la Calle Larga.....	1.645,40	82,77
Herederos de Pedro Miranda, en casa alta Calle De las Carretas.....	216,00	10,80
Elías González, en casa baja calle Larga.....	800,00	40,00
Encarnación García del Río, en casa baja Calle Lomba.....	300,00	15,00
Herederos de Santiago Blanco, en casa baja Calle del Santísimo.....	871,60	43,53
Raquel Marimón, en la hacienda San Jorge De Tolumito.....	160,00	8,00
Herederos de José María Garce, en casa solar Calle de las Chancletas.....	128,00	6,40
Nicolás Ortiz, en casa solar calle de la Sierpe.....	101,40	5,70
Herederos de Nicolás Bonole, en casa con altillo Calle del Colegio.....	240,00	12,00
Bernardo Capurro, en casa alta esquina del Tejadillo....	1.188,23	59,41
	<hr/>	
	\$ 49.188,23	2.520,85
Herederos de Fermín Paniza, en las tierras de Canapote.....	957,60	47,88
Herederos de Domingo López Bordel, en la Hacienda San Antonio de Dividivi.....	3.700,00	185,00
Manuela Julio, en un solar calle de la Sierpe.....	200,00	10,80
Herederos de Bárbara Vega de Porras, en casa Con altillo Calle del Colegio.....	240,00	12,00
Concepción Gómez de Fortich, en dos casas bajas Y una alta callejón de los Estribos.....	550,30	25,51 ½
Herederos de Dolores González de Torres, en la Hacienda Benavides.....	960,00	48,00
Carmen Lascano, en casa alta calle de la Cruz.....	160,00	8,00
Simón G. de Piñeres, en casa solar Calle de San Antonio.....	72,00	3,60

Y una alta callejón de los Estribos.....	550,30	25,51 ½
Herederos de Dolores González de Torres, en la Hacienda Benavides.....	960,00	48,00
Carmen Lascano, en casa alta calle de la Cruz.....	160,00	8,00
Simón G. de Piñeres, en casa solar Calle de San Antonio.....	72,00	3,60
Candelaria Figueroa de Pardo, en casa baja De Calle del Pozo.....	192,00	9,60
Pedro Jiménez, en un solar calle del Carretero.....	96,00	4,80
Herederos de Manuel F. Dorado, en casa alta Calle de Santo Domingo.....	788,23	39,91
Joaquín y Federico Prieto, en cuatro casas bajas, dos accesorias y un solar calle de Tumba Muertos....	436,80	21,84
El Concejo Municipal de Cartagena sobre sus Ventas.....	4.114,20	205,71
Mateo Lavignac, en casa alta calle de la Bomba.....	571,00	28,55
Fincas de Propiedad del Hospital		
Una casa alta en el portal de los escribanos que actualmente produce la venta Anual de .....		110,40
Dos solares en la Calle de San Juan que producen la venta anual de		9,60
Dos solares en la calle Lomba, id.....		9,60
Fincas de la propiedad de la Beneficencia		
Una casa alta calle Larga, que anualmente produce.....		36,09
Un solar calle Larga, id.....		14,40
Una id. Calle del Recuerdo, id.....		14,40
Una casa arruinada en la calle de San Antonio, id.....		4,00
Otra id. Id en la calle de id. Id.....		24,00
Una id. Id. Id. ....		33,60
Una casa baja calle del Guerrero, id .....		38,40
Una casa baja arruinada, en la calle de Queronada produce.....		
La tienda de San Francisco produce al año.....		38,40
<hr/>		
Suma total.....	\$62.219,53	3.526,14 ½
Secretaria General del Estado. Cartagena, 1º de abril de 1860.		
Juan Antonio de la Espriella		

Edictos

Juzgado de la Provincia

Por el presente se cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a la capellanía que con el capital de dos mil pesos, fundó la Sra. Catalina Delgado y Amor de Luciémaga, a favor de sus descendientes en casa alta de su morada que poseyó en esta ciudad en la calle de "Nuestra Señora del Rosario" y al patronato que sobre la misma casa fundó la Señora Catalina Peña de Ture a favor del Doctor Ibáñez, con el capital de tres mil pesos, reducidos posteriormente a solo trescientos cuatro pesos, siete y medio centavos, para que dentro de quince días estén a derecho de deducirlo. Seguro que se le hará justicia y compareciere, y caso de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar conforme a las leyes.

Los últimos poseedores de tales fincas fueron la señora María Josefa Peña de Mandracha, de quien pasaron al Señor Agustín Mandracha, hoy difunto.

Cartagena, abril 20 de 1860.

Benjamín Baena

El Secretario, José M. Vives

Título: Gaceta Oficial
Estado: Estado Soberano de Bolívar
Ciudad: Cartagena
Sección: Gobierno
Número: 147
Rollo: 769
Fecha: 13 de mayo de 1860
Página: 1
Folio:
Resumen: provisión del patronato y propiedad de capellanías
Contenido:  Decreto 24 de mayo sobre provisión del patronato y propiedad de capellanía colativas.  En ejecución de la ley de 28 del corriente año, derogatoria de la de 20 de noviembre de 1858, adicional a la de 14 de mayo de 1855, sobre libertad religiosa:  Decreta  Art. 1º. Los expedientes sobre provisión del patronato y propiedad de la capellanía, colativas, que a virtud de la ley derogada de 20 de noviembre de 1858, se mandaron entregar a la autoridad eclesiástica por orden de 1º de febrero de 1859, publicada en la gaceta oficial del Estado, se reclamarán por los gobernadores de las respectivas provincias de aquellas a quienes se hubieren entregado, y se pasarán al juzgado de provincia bajo inventario.  Art. 2º. Siendo de la competencia de los tribunales y juzgados del Estado, según la ley de 28 de enero de este año, el conocimiento y decisión de los negocios de capellanías, se exigirán también por los mismos gobernadores, los expedientes, pendientes y concluidos, que se hubieren iniciado ante la autoridad eclesiástica con posterioridad a la ley de 20 de noviembre de 1858 para pasarlos al juzgado de la provincia en los términos dispuestos en el artículo anterior.  Dado en Cartagena a 24 de marzo de 1860.  Juan José Nieto.  El secretario General de Estado, Juan Antonio de la Espriella.

Titulo: Gaceta Oficial
Estado: Estado Soberano de Bolívar
Ciudad: Cartagena
Sección: Hacienda
Número: 149
Rollo: 769
Fecha: 27 de mayo de 1860
Página: 3
Folio:
Resumen: adjudicación de tierras baldías

Contenido:

Decreto de abril, en ejecución de la ley de 13 de marzo del corriente año, promoviendo la adjudicación y posesión de las tierras baldías que corresponden al Estado, y disponiendo su administración y de las canteras de Caño de Loro.

El presidente del Estado Soberano de Bolívar, en ejecución a la ley de 13 de marzo del corriente año promoviendo la adjudicación y posesión de tierras baldías que corresponden al Estado, y disponiendo su administración y de las canteras de Caño de Loro, publicada en el número (...) de la gaceta,

Decreta:

Art. 1º. Para ocurrir al Poder Ejecutivo de la confederación solicitando la declaratoria y título correspondiente, del derecho que el Estado tiene a las tierras baldías que pertenecían a las tres provincias de que fue formado, se nombrará un comisionado en la capital de la República que haga las gestiones necesarias, acompañándose copia de ley y dándole las instrucciones necesarias.

Art. 2º. Los gobernadores de las provincias, oyendo a los 4 alcaldes de los distritos, y otras personas competentes, participarán las diligencias del caso para averiguar las tierras baldías que haya en cada distrito; y con remisión de las informaciones, informarán al Poder Ejecutivo en todo el mes de Agosto del corriente año, con expresión de su extensión, fija o aproximada, y si son aparentes para crías, cortes de maderas o sementeras.

En esta información figuran cinco testigos idóneos, y además precisamente como testigos los dueños de las tierras colindantes a los baldíos y en ellas debe constar precisamente la calidad de baldíos de los terrenos a que se refiera.

Art. 3º. Inmediatamente que se obtenga el título de concesión y los comprobantes e informes de que trata el artículo anterior, se procederá por el Procurador General del Estado a pedir ante la autoridad competente la adjudicación de aquellas que le designare el Poder Ejecutivo, con arreglo al decreto de 20 de agosto de 1856 (Gaceta Oficial 2020)

Art. 4º. Para el pago de los agrimensores que se contraten para practicar la mensura de los terrenos y levantar el plano topográfico, el Procurador General presentará en la Secretaría General del Estado, la respectiva venta para que se ordene el pago.

Art. 5º. Hechas estas aprobaciones y obtenidas la aprobación definitiva, se pedirá al Procurador General, y se tomará por las administraciones de Hacienda de las provincias en que estuvieren ubicados los terrenos concedidos, la posesión judicial correspondiente, previas las órdenes correspondientes del ejecutivo.

Art. 6º. Los administradores de Hacienda podrán permitir, según las practicas de cada lugar, cultivo o uso de los terrenos obtenidos para labores o para crías, según su naturaleza, mediante el precio que se estipule. Podrán también enajenar sus productos naturales, bajo las bases y condiciones que establezcan los administradores de Hacienda con aprobación del respectivo gobernador.

Los gobernadores darán aviso a la secretaria General del Estado y esta a la contaduría General, de los permisos o enajenaciones que concedan o hagan los administradores de Hacienda con aprobación del respectivo gobernador.

Estos permisos y enajenaciones no podrán exceder de un año.

Art. 7º. Cuando el Poder Ejecutivo conozca el rendimiento de los terrenos en un año, dispondrá que se pongan en arrendamiento, observando las reglas siguientes:

1ª. Los remates no podrán exceder de cuatro años:

2ª. Con la anticipación de treinta días se enunciará por carteles fijados en la capital de la provincia y en el distrito en el que estén ubicados los terrenos, expresándose en ellos la cantidad en que pueden arrendarse, la aplicación que puede dárseles, y todas las demás circunstancias que mejor los den a conocer.

3ª. Los remates se harán en la capital de la provincia ante una junta compuesta del gobernador, el fiscal y el administrador de Hacienda, el acto dará principio a las doce de la mañana, y se terminará a las cuatro de la tarde, en cuya acta se declarará celebrado el mejor postor siempre que la cantidad ofrecida cubra el producto del año anterior.

4ª. Los rematadores deberán obligarse a pagar mensualmente en la administración de Hacienda con dinero sonante, la parte que a prorrata según el valor y tiempo corresponda con el remate:

5°. Los mismos arrendadores prestarán una fianza a satisfacción de la junta que hace los remates, la fianza pueda consistir en documentos de deuda pública de la confederación o del Estado, por la mitad de su valor nominal, en alhajas a postas de oro o plata, por la mitad de su justo precio, o en fiadores abonados.

Art. 8°. Las canteras de Caño de Loro se pondrán en arrendamiento bajo las bases establecidas en el artículo anterior, luego que, conocidos sus rendimientos, así lo disponga el Poder Ejecutivo. Estos remates se verificaran en la Secretaría General del Estado con aprobación del Presidente del Estado.

Dado en Cartagena, 11 de abril de 1860.

Juan José Nieto

El Secretario General de Estado, Juan Antonio de la Espriella.

Titulo: Gaceta Oficial
Estado: Estado Soberano de Bolívar
Ciudad: Cartagena
Sección: Avisos
Número: 168
Rollo: 769
Fecha: 9 de diciembre de 1860
Página: 4
Folio:
Resumen: Remate de fincas
Contenido:  El día 15 del presente mes está señalado para el 2º remate de un solar situado en la calle de la Carbonera, embargado al Sr. Bartolomé S. del Castillo, por réditos que adeuda al antiguo Colegio Provincial del capital de \$240,00 impuesto en único lugar. El enunciado solar está valorado en \$360,00 y los réditos adeudados hasta el 4 de octubre último importan \$24,00.  El mismo día está señalado para el 2º remate de una casa alta situada en la calle de Las Lomas, embargada al Sr. Rafael Calvo, por réditos que adeuda al antiguo colegio Provincial, del capital de \$1.200,00 impuesto en único lugar. La anunciada casa está valorada en \$2.300,00 y los réditos adeudados hasta el 6 de mayo último ascienden a \$160,00.  El mismo día está señalado para el primer remate de una casa baja situada en la Calle las Bóvedas, embargada al Sr. Juan N. de Pombo, por réditos que adeuda al antiguo Colegio provincial, del capital de \$312,00 centavos impuesto en único lugar. La mencionada casa está valorada en \$468,00 y los réditos adeudados hasta 20 de marzo últimos ascienden a \$31,20 centavos.  El mismo día está señalado para el primer remate de una casa baja situada en la Calle las Bóvedas, embargada al Sr. Juan N. de Pombo, por réditos que adeuda al antiguo Colegio provincial, del capital de \$533,33 centavos impuesto en único lugar. La mencionada casa está valorada en \$399.99 ½ y los réditos adeudados hasta 15 de abril último ascienden a \$40,52.  El mismo día está señalado para el primer remate de una casa alta situada en la calle de Las Lomas, embargada al Sr. Félix Cano, por réditos que adeuda al antiguo colegio Provincial, del capital de \$311,09 centavos impuesto en único lugar. La mencionada casa está avaluada en \$466.063 ½ y los réditos adeudados hasta el 30 de abril último importan a \$24,30.  El mismo día está señalado para el primer remate de un solar situado en la calle de La Cruz, embargada a la Sra. Carmen Lascano, por réditos que adeuda al antiguo colegio Provincial, del capital de \$160,00 impuesto en único lugar. El enunciado solar está valorado en \$240,00 y los réditos adeudados hasta el 4 de noviembre último ascienden a \$24,00.  El mismo día está señalado para el primer remate de una casa alta situada en la calle de Baloco, embargada a los herederos del Sr. Domingo Esquiaqui. En dicha finca se reconoce un capital de \$800,00, En primer lugar a favor de una capellanía de que es capellán Don. Roque J. Saavedra. Otro de \$1.680,00 a favor del antiguo colegio Provincial y otro de \$1.120,00 a favor de una capellanía que disfruta el Sr. Andrés Castillo Escudero. La enunciada casa, está avaluada en \$2.520,00 y por los réditos porque se procede que se adeudan del capital del colegio, vencidos hasta el 1º de enero último, ascienden a 2.172,00.  El 21 del mismo mes está señalado para el primer remate de una casa baja situada en la calle de La Media Luna, embargada a la Sra. Melchora del Toro, por réditos que adeuda al antiguo colegio Provincial, del capital de \$640,00 impuesto en único lugar. La anunciada casa está valorada en \$1.280,00 y los réditos adeudados hasta el 9 de julio último importan \$58,40.

El mismo día está señalado para el primer remate de un solar situado en la calle La Cochera de Lobo, embargada a la Sra. Lorenza L. de la Torre, por réditos que adeuda al antiguo colegio Provincial, del capital de \$160,00 impuesto en único lugar. El enunciado solar está valorado en \$240,00 y los réditos adeudados hasta el 5 de julio del corriente año ascienden a \$16,00.

El enunciado día, está señalado para el primer remate de un solar situado en la calle de La Bomba, embargada al Sr. Mateo Lavignac, por réditos que adeuda a la antigua Beneficencia, del capital de \$571,00 impuesto en único lugar. La anunciada casa está valorada en \$600,00 y los réditos adeudados hasta el 16 de abril último importan \$85,65 centavos.

El 24 del mismo está señalado para el 2º remate de una casa baja y un solar en la Plaza del Pozo y Calle de las Chandetas, embargado al Sr. Cándido Cantillo, por réditos que adeuda al Hospital de Caridad del capital de \$320,00 impuesto en único lugar. Las anunciadas fincas están valoradas en \$480,00 y los réditos adeudados hasta el 9 de agosto del corriente año ascienden a \$42,40 centavos.

El mismo día está señalado para el 2º remate de un solar situado en la calle Del Espíritu Santo, embargado al Sr. Cándido Cantillo, por réditos que adeuda al antiguo colegio Provincial, del capital de \$192,00 impuesto en único lugar. El enunciado solar está valorado en \$280,00 y los réditos adeudados hasta el 28 de septiembre último importan \$28,80 centavos.

El mismo día está señalado para el 2º remate de un solar situado en la calle De San Juan, embargado al Sr. Cándido Cantillo, por réditos que adeuda al antiguo colegio Provincial, del capital de \$128,00 impuesto en único lugar. El enunciado solar está avaluado en \$192,00 y los réditos que adeudan hasta el 28 de septiembre último ascienden a \$25,20.

El 26 del enunciado mes, está señalado para el primer remate de un solar situado en la calle De La Sierpe, embargado a la Sra. Manuela Julio, por réditos que adeuda a la antigua Beneficencia, del capital de \$200,00 en único lugar. El enunciado solar está valorado en \$300,00 y los réditos adeudados hasta el 14 de noviembre último ascienden a \$62,00.

El mismo día, está señalado para el primer remate de tres solares situados en la calle De Camposanto de San Diego, embargados a los herederos del Sr. José López, por réditos que adeudan del capital de \$360,00 y los réditos que se adeudan al antiguo Colegio Provincial, vencida hasta el 1º de agosto del corriente año ascienden a \$728,50 centavos.

El enunciado día, está señalado para el primer remate de un solar situado en la calle De Las Palmas, embargado a los herederos del Sr. Francisco Flores, por réditos que adeudan al antiguo Hospital de Lazareto, del capital de \$200,00 impuesto en único lugar. El enunciado solar está valorado en \$20,00 y los réditos que se adeudan hasta el 1º de septiembre último importan \$276,60.

El 28 del mismo mes, está señalado para el primer remate de un solar situado en la Calle de San Pedro Mártir, embargado a los herederos de María L. De hidalgo, por réditos que adeuda al antiguo colegio provincial del capital de \$400,00 impuesto en único lugar. El enunciado solar está valorado en \$600,00 y los réditos adeudados hasta el 23 de octubre del corriente año ascienden a \$600,00.

El mismo día está señalado para el primer remate de 13 caballerías de tierras nombradas Trementina, embargado al Sr. Manuel N. Jiménez, por réditos que adeuda al antiguo colegio provincial, del capital de \$533,40 impuesto en único lugar. Las anunciadas tierras están valoradas en \$799,50 ½ y los réditos adeudados hasta el 15 de febrero del corriente año ascienden a \$266,90 centavos.

El mismo día está señalado para el primer remate de una casa de Palma situada en el Pie de la Popa, en las tierras antunes (a) Escorear, correspondientes al antiguo colegio provincial. Dicha casa es de la mortuoria del Sr. Francisco de Porras, y el terraje que se adeuda hasta el 30 de abril de 1859 asciende a la suma de \$21,34 centavos y está valorada en la cantidad de \$240,00.

El 31 del mismo mes, está señalado para el primer remate de tres solares situados en el distrito de Tolú, embargados al Sr. José María Erazo, por réditos que adeuda al antiguo colegio provincial, del capital de \$56,00 en único lugar. Los citados solares están valorados en la cantidad de \$56,00 y los réditos adeudados hasta el 31 de diciembre de 1858 ascienden a \$14,00.

El mismo día está señalado para el primer remate de las tierras nombradas Sembá, situadas en la jurisdicción del distrito de Tolú, embargadas al Sr. José María Erazo, por réditos que adeuda al antiguo colegio provincial, del capital de \$240,00 impuesto en único lugar. Las anunciadas tierras están valoradas en \$240,00 y los réditos que se adeudan hasta el 31 de diciembre de 1859 ascienden a \$24,00 centavos.

Los que quieran hacer postura ocurra a las doce de la mañana del día señalado a los portales de una casa municipal donde tendrá lugar los enunciados remate.

Colecturía de Censos y Arrendamiento de Fincas. Cartagena, abril 29 de 1860.

Cartagena, 6 de diciembre de 1860

El colector, Diego Martínez, Diego Martínez.

Título: Gaceta Oficial
Estado: Estado Soberano de Bolívar
Ciudad: Cartagena
Sección: Avisos
Número: 159
Rollo: 769
Fecha: 16 de septiembre de 1860
Página: 4
Folio:
Resumen: Remate de fincas
<p>Contenido:</p> <p>El 10 de enero próximo venidero, está señalado para el primer remate de una casa alta con aljibe y entresuelos, situada en la calle del cuartel, embargada a los herederos del Sr. Matías R. Torices. En dicha finca se conoce un capital de \$2.064,80. En primer a favor del monasterio de "Santa Clara" y otro de \$960,00, en segundo lugar a favor del antiguo colegio provincial; está valorada en la suma de \$4.800,00 y los réditos que se adeudan del segundo capital por que se procede vencidos hasta el 10 de octubre ascienden a \$1.440,00, cuya finca se saca a nuevo remate por no haberse aprobado por el Poder Ejecutivo del Estado, el celebrado a favor del señor Carlos A. Merlano en 20 de julio de 1859.</p> <p>El 16 de enero próximo venidero, está señalado para el primer remate de una casa alta, situada en la antigua calle del Estanco del Aguardiente, dando vuelta a la del Tejadillo, embargada al Sr. Bernardo Capurro, para el pago de \$5.941 que adeuda por rédito de un año cumplido el 31 de agosto último del capital de \$1.188,23 impuesto en único lugar a favor de la antigua beneficencia sobre la citada finca, la cual está valorada en \$1.782,21 ½.</p> <p>El mismo día, está señalado para el primer remate de seis casas con altillo, situada en la primera calle de Badillo y una alta en la de San Agustín, embargada a la Sra. Ramona Isla de López, para pago de réditos vencidos del capital de \$3.584,00 impuesto en único lugar a favor del antiguo colegio provincial. Las anunciadas fincas están avaluadas en la suma de \$5.376,00 y los réditos que adeudaban hasta el 5 de septiembre último ascienden a \$461,13 ½.</p> <p>El mencionado día, está señalado para el primer remate de una casa baja, situada en la primera calle del Tejadillo embargada al Sr. Francisco Porras Pimentell, para pago de réditos que adeuda al antiguo colegio provincial del capital de \$320,00 impuesto en único lugar. La mencionada finca está valorada en la suma de \$480,00 y los réditos que se adeudaban hasta el 4 de julio del corriente año ascienden a la cantidad de \$18,00.</p> <p>El 18 de enero próximo venidero, está señalado para el primer remate de una casa alta, situada en la calle del Boquete, embargada a los herederos de Pablo y Petrona Benavides. En dicha finca se reconoce un capital de \$800,00, en primer lugar, a favor del Hospital San Juan de Dios de Santa Marta y otro de \$800,00, en 2º lugar a favor del hospital de Lazareto de esta ciudad por cuyos réditos se procede, y oro de \$201,00, en tercer lugar, a favor de la capellanía de que es capellán propietario Dn. Leonardo Bolívar. La mencionada casa está avaluada en \$2.671,50 y los réditos que se adeudan del 2º capital vencidos hasta septiembre último ascienden a \$50,40 Cs.</p> <p>El mismo día, está señalado para el primer remate de una casa alta, situada en la calle de San Agustín, embargada a la Sra. Josefa Gómez de Jiménez. En la cita finca se reconoce un capital de \$240,00, en primer lugar a favor del Hospital de Caridad de esta ciudad, otro de \$200,00 en tercer lugar a favor del interesado que obtuviere las capellanías que disfrutó el Dr. Tomas J. Jiménez. La anunciada finca está avaluada en \$360,00 y los réditos adeudados del primer capital por que se procede, vencidos hasta el 9 de marzo del corriente año, ascienden a la suma de \$17,60 Cs.</p> <p>El mencionado día, está señalado para el primer remate de una casa alta, situada en la calle de San Antonio, embargada al Sr. Manuel Fortich para pago de la suma de \$2.360 Cs., que adeuda por rédito de un año cumplido el 15 de junio último, del capital de \$472,00 impuesto en único lugar a favor del antigua casa de beneficencia. La anunciada finca está valorada en \$708,00.</p> <p>El 24 del mismo mes, está señalado para el primer remate de dos casas bajas, situadas en la calle de San Andrés, embargada a los herederos de la Sra. Rafaela Márquez, para pago de \$40,00 que adeudan por rédito de un año cumplido el 3 de agosto último, del capital de \$800,00 impuesto en único lugar a favor del antiguo colegio provincial sobre las enunciadas fincas, las cuales están valorados en la suma de \$1.200,00.</p> <p>Los que quieran hacer postura, ocurran a las 12 de la mañana del día señalado a los portales del Palacio Municipal de esta ciudad, donde tendrán lugar los enunciados remates.</p> <p>Diego Martínez</p>



Titulo: Gaceta Oficial
Estado: Estado Soberano de Bolívar
Ciudad: Cartagena
Sección: Avisos
Número: 160
Rollo: 769
Fecha: 23 de diciembre de 1860
Página: 4
Folio:
Resumen: Remate de fincas
<p>Contenido:</p> <p>El 28 de enero próximo venidero, está señalado para el primer remate de un solar situado en la calle de San Juan, embargad a los herederos del Sr. Gabriel López, para pago de réditos que adeudan al antiguo colegio provincial del capital de \$80,00 impuesto en único lugar. El enunciado solar está valorado en \$120,00 y los réditos adeudados hasta el 25 de junio último importan \$188,00.</p> <p>El mismo día, está señalado para el primer remate de tres solares situados en el distrito de Tolú, de la propiedad de los herederos del Sr. Juan C. Patrón, embargados para pago de réditos que adeudan del capital de \$48,00 impuesto en único lugar a favor del antiguo colegio provincial. Los enunciados solares están valorados en la suma de \$60,00 y los réditos adeudados hasta el 13 de diciembre último ascienden a \$12,00.</p> <p>El enunciado día, está señalado para el primer remate de las tierras nombradas "Tres Cruces", embargadas al Sr. José María Erazo para pago de réditos que adeuda al antiguo colegio provincial. Las enunciadas tierras están situadas en la jurisdicción del distrito de Tolú y en ellas se reconocen dos capitales de \$80,00 cada uno, y los réditos adeudados de ambos capitales hasta el 31 de diciembre de 1859 y 3 de enero último ascienden a la suma de \$40,00, advirtiéndose que el valúo dado a las referidas tierras es el de \$80,00.</p> <p>El 31 del corriente mes, está señalado para el 2º remate de una casa baja situada en la calle de Las Bóvedas, embargada al Sr. Juan N. Pombo, por réditos que adeudan al antiguo colegio provincial del capital de 312 pesos 30 centavos, impuesto en único lugar. La mencionada casa está valorada en \$120,00 y los réditos adeudados hasta el 20 de marzo de 1860 ascienden a \$31,20 Cs.</p> <p>El mismo día, está señalado para el 2º remate de una baja situado en la calle Las Bóvedas, embargada al Sr. Juan N. Pombo, por réditos que adeuda al antiguo colegio provincial del capital de \$533,33 centavos impuesto en único lugar. La enunciada casa está valorada en \$799.99 ½ centavos y los réditos adeudados hasta el 15 de abril de 1860 importan \$40,52 centavos.</p> <p>El mismo día, está señalado para el 2º remate de una baja situada en la calle Las Bóvedas, embargada al Sr. Félix Cano, por réditos que adeuda al antiguo colegio provincial del capital de \$311,09 centavos impuesto en único lugar. La mencionada finca está valorada en \$466,63 ½ centavos y los réditos adeudados hasta el 30 de abril de 1860 importan \$24,30 centavos.</p> <p>El 4 de febrero próximo venidero, está señalado para el 2º remate de un solar situado en la calle de La Cruz, embargada a la Sra. Carmen Lascano, por réditos que adeuda al antiguo colegio provincial del capital de \$160,00 impuesto en único lugar. Lo mencionado sobre está valuado en \$240,00 y los réditos adeudados hasta el 4 de noviembre de 1860 ascienden a \$240,00.</p> <p>El mismo día, está señalado para el 2º remate de una alta situada en la calle de Baloco, embargada a los herederos del Sr. Domingo Esquiaqui. En dicha finca se conoce un capital de \$800,00 en primer lugar a favor de una capellanía Don Roque J. Saavedra, otro de \$1.680,00 en 2º lugar, a favor del antiguo colegio provincial y otro de \$1.120,00 a favor de la capellanía que disfruta el Sr. Andrés Castillo Escudero, en tercer lugar. La enunciada casa está valorada en \$2.520,00 y los réditos por que se procede, adeudado del capital del colegio, vencidos hasta el 1º de enero último importan \$2.256,00.</p> <p>El mencionado día, está señalado para el 2º remate de una baja situada en la calle de la Media Luna, embargada a la Sra. Melchora del Toro, por réditos que adeuda al antiguo colegio provincial del capital de \$640,00 impuesto en único lugar. La mencionada casa está valorada en \$1.280,00 y los réditos vencidos hasta el 9 de julio de 1860 importan \$58,40 centavos.</p> <p>El 6 del mismo mes de febrero está señalado para el 2º remate de un solar situado en la calle La Cochera de Lobo, embargado a la Sra. Lorenza L. de la Torre, por réditos que adeuda al antiguo colegio provincial del capital de \$160,00 impuesto en único lugar. El enunciado solar está valorado en \$240,00, y los réditos adeudados hasta el 5 de julio de 1860 importan \$16,00.</p> <p>El mismo día, está señalado para el 2º remate de una casa alta situado en la calle de La Bomba, embargada al Sr. Mateo Levignac, por réditos que adeuda a la antigua casa de beneficencia del capital de \$571,00 impuesto en único lugar. La enunciada casa está valorada en \$600,00 y los réditos adeudados hasta el 16 de abril de 1860 importan \$85,65 cs.</p>



El mencionado día, está señalado para el 2º remate de un solar situado en la calle de La Sierpe, embargada a la Sra. Manuela Julio, por réditos que adeuda a la antigua casa de beneficencia del capital de \$200,00 impuesto en único lugar. El mencionado solar está valorado en \$300,00 y los réditos adeudados hasta el 14 de noviembre de 1860 importan \$62.00.

El 8 del citado mes de febrero, está señalado para el 2º remate de tres solares situados en la calle de Camposanto de San Diego, embargados a los herederos del Sr. José López, para pago de réditos que adeudan del capital de \$360,00 impuesto a favor del antiguo colegio provincial. Los enunciados solares están valorados en \$480,00 y los réditos adeudados hasta el 1º de agosto de 1860 ascienden a \$724.90 Cs.

El mismo día, está señalado para el 2º remate de un solar situado en la calle de Las Palmas, embargado a los herederos del Sr. Francisco Flores, por réditos que adeuda al antiguo Hospital de Lazareto del capital de \$200,00 impuesto en único lugar. El enunciado solar está valorado en \$200,00 y los réditos adeudados hasta el 1º de septiembre de 1860 importan \$276.00.

Los que quieran hacer postura, ocurran a las 12 de la mañana de los días señalados a los portales señalados del palacio municipal donde tendrán lugar los citados remates.

Colecturía de Censos y Arrendamiento de Fincas.

Diego Martínez.

Titulo: Gaceta Oficial
Estado: Estado Soberano de Bolívar
Ciudad: Cartagena
Sección: Hacienda
Número: 161
Rollo: 769
Fecha: 30 de diciembre de 1860
Página: 4
Folio:
Resumen: Remate de fincas
Contenido:  El 7 de febrero próximo venidero, está señalado para el primer remate de dos solares situados en la calle del Pozo, embargados al Sr. Cándido Cantillo para pago de \$8,00 que adeuda por rédito de un año cumplido el 1º de mayo de 1860 del capital de \$160,00 impuesto en único lugar a favor del antiguo colegio provincial. Sobre los enunciados solares los cuales están valorados en \$240.00.  El mismo día está señalado para el primer remate de los solares situados en la calle de San Juan embargados al Sr. Cándido Cantillo, para pago de réditos que adeudan al antiguo colegio provincial del capital de \$160,00 impuesto en único lugar. Los enunciados solares están valorados en \$240,00 y los réditos adeudados hasta el 10 de diciembre de 1860 ascienden a \$16.00.  El 9 del mismo día está señalado para el primer remate de una casa alta situada en la calle de Don Sancho, embargada a los herederos del Sr. Lázaro María Herrera, para pago de \$239,00 41 centavos que adeudan por réditos de un año cumplido el 31 de agosto de 1860, del capital de \$4.788.23 Cs. impuesto en único lugar a favor del antiguo colegio provincial. Sobre La enunciada casa, la cual está avaluada en la suma de \$7.182.34 ½ Cs.  Los que quieran hacer postura comparezcan a las 12 de la mañana del los días señalados en los portales del palacio municipal, donde tendrán lugar los mencionados remates.  Colecturía de Censos y Arrendamiento de Fincas.  El Colector, Diego Martínez.

Título: Gaceta Oficial
Estado: Estado Soberano de Bolívar
Ciudad: Cartagena
Sección: Hacienda
Número: 163
Rollo: 770
Fecha: 13 de enero de 1861
Página: 4
Folio:
Resumen: Remate de fincas
Contenido: <p>El 9 de febrero próximo, está señalado para el primer remate de una casa baja solares situada en la calle de San Juan, embargada al Sr. Cándido Cantillo para pago de réditos que adeuda al antiguo colegio provincial del capital de \$426.67 impuesto en único lugar. La mencionada finca está valorada en 640,00 ½ Cs. y los réditos que se adeudan hasta 16 de febrero hasta de 1860 ascienden a \$18.13 ½ Cs.</p> <p>El 14 de febrero próximo está señalado para el segundo remate de un solar situado en la calle de San Pedro Mártir, embargado a los herederos de María Lucía Hidalgo, por réditos que adeudan al antiguo colegio provincial del capital de \$600,00 y los réditos que se adeudan hasta 23 de octubre de 1860 ascienden a \$600.00.</p> <p>El mismo día está señalado para el segundo remate de 13 caballerías de tierras nombradas Trementino, embargadas al Sr. Manuel N. Jiménez por réditos que adeuda al antiguo colegio provincial del capital de \$533.40 impuesto en único lugar. Las enunciadas tierras están situadas en la jurisdicción del distrito de Tolú han sido valoradas en 799.50 ½ y los réditos que se adeudan hasta el 15 de febrero de 1860 ascienden a \$266,90 Cs.</p> <p>El 16 del mismo mes, está señalado para el remate de las tierras nombradas Sembá, en la jurisdicción del distrito de Tolú, embargadas al Sr. José María Erazo, por réditos que adeuda al antiguo colegio provincial del capital de \$240,00 impuesto en único lugar. Las enunciadas tierras, están valoradas en \$240,00 y los réditos que se adeudan hasta el 31 de diciembre de 1859 ascienden a \$24,00.</p> <p>El mismo día está señalado para el segundo remate de tres solares situados en el distrito de Tolú, embargados al Sr. Manuel Antonio Erazo, por réditos que adeuda al antiguo colegio provincial del capital de \$56,00 en único lugar. Los citados solares están valorados en 56,00 y los réditos que se adeudan hasta el 31 de diciembre de 1860 ascienden a \$16.00.</p> <p>El 20 del citado mes de febrero está señalado para el primer remate de un solar situado en el distrito de Tolú, de la propiedad de hoy de Santos Vecino y Jesús Demetrio, del capital de \$16,00 impuesto en único lugar. A favor del antiguo colegio provincial. El enunciado solar ha sido avaluado en \$20,00 y los réditos que se adeudan hasta el 31 de diciembre de 1860 ascienden a \$4.80.</p> <p>Los que quieran hacer postura comparezcan a las 12 de la mañana del los días señalados en los portales del palacio municipal, donde tendrán lugar los mencionados remates.</p> <p>Colecturía de Censos y Arrendamiento de Fincas.  El Colector, Diego Martínez.</p>

Título: Gaceta Oficial
Estado: Estado Soberano de Bolívar
Ciudad: Cartagena
Sección: Hacienda
Número: 168
Rollo: 770
Fecha: 17 de febrero de 1861
Página: 4
Folio:
Resumen: Remate de fincas
Contenido: <p>El 8 del mismo mes señalado para el remate de 3 casas bajas, dos de ellas con altillos, situados en la Calle de la Moneda, embargadas al Sr. José M. Barreto, para pago de 730 pesos que adeuda por réditos vencidos hasta el 27 de septiembre de 1860, del capital de 5520 pesos en doblones al 4% anual impuesto en único lugar. a favor de la fundación del Sr. Juan de Infanzón para sostener doce niños en sus estudios. Están avaluadas en 7875 pesos.</p> <p>El mismo día está señalado para el remate de una casa alta, situada en la Calle Rinconada de la Plaza San Juan de Dios, embargadas al Sr. Narciso Gómez Guerrero, para pago de 160 pesos que adeuda por réditos dos años cumplidos el 16 de marzo de 1860, del capital de 2,00 pesos en doblones al 4% anual impuesto en único lugar. a favor de la fundación del Sr. Juan de Infanzón para sostener doce niños en sus estudios. Está avaluada en 3,00 pesos.</p> <p>El 13 de mayo del corriente está señalado para el remate de 2 solares situados en la Calle San Juan, embargadas al Sr. Cándido Cantillo, para pago de réditos que adeuda al antiguo colegio provincial, hoy de Bolívar del capital de 160 pesos impuesto en único lugar. Los enunciados solares están valorados en 240 pesos y los réditos que se adeudan hasta el 10 de diciembre de 1860 ascienden a 16 pesos.</p>

El mismo día está señalado para el primer remate de dos solares situados en la Calle del Pozo, embargadas al Sr. Cándido Cantillo por pago de réditos que adeuda al antiguo colegio provincial, hoy de bolívar, del capital de 160 impuesto en único lugar. Los mencionados solares están valorados en 240 pesos, y los réditos adeudados hasta el 11 de mayo de 1860, importan 8 pesos.

El 13 de mayo del corriente está señalado para el remate de 2 solares situados en la Calle San Juan, embargadas al Sr. Cándido Cantillo, para pago de réditos que adeuda al antiguo colegio provincial, hoy de Bolívar del capital de 160 pesos impuesto en único lugar. Los enunciados solares están valorados en 240 pesos y los réditos que se adeudan hasta el 10 de diciembre de 1860 ascienden a 16 pesos.

El mismo día está señalado para el primer remate de dos solares situados en la Calle del Pozo, embargadas al Sr. Cándido Cantillo por pago de réditos que adeuda al antiguo colegio provincial, hoy de bolívar, del capital de 160 impuesto en único lugar. Los mencionados solares están valorados en 240 pesos, y los réditos adeudados hasta el 11 de mayo de 1860, importan 8 pesos.

El 15 del mismo mes está señalado para el segundo remate de un solar situado en la Calle de La Cruz, embargada a la Sra. Carmen Lascano para pago de réditos que adeuda al antiguo colegio provincial, hoy de bolívar, del capital de 160.90 impuesto en único lugar. El enunciado solar está avaluado en 240 pesos, y los réditos adeudados hasta el 4 de noviembre de 1860, importan 24 pesos.

El mismo día está señalado para el segundo remate de una casa baja situada en la Calle de la Media Luna, embargada a la Sra. Melchora del Toro, para pago de réditos que adeuda al antiguo colegio provincial, hoy de bolívar, del capital de 640 impuesto en único lugar. La mencionada casa está valorada en 1.280 pesos, y los réditos adeudados hasta el 9 de julio de 1860, ascienden 58 pesos 40 Cs.

El 18 del mencionado mes está señalado para el primer remate de una casa baja situada en la Calle de San Juan, embargada al Sr. Cándido Cantillo, para pago de réditos que adeuda al antiguo colegio provincial, hoy de bolívar, del capital de 426 pesos 67 Cs impuesto en único lugar. La mencionada casa está valorada en 640  $\frac{1}{2}$  Cs, y los réditos adeudados hasta el 16 de febrero del corriente año ascienden 39 pesos 47 centavos.

El mismo día está señalado para el primer remate de un solar situado en la Calle de San Antonio, embargado al Sr. Manuel Porto, para pago de réditos que adeuda al antiguo colegio provincial, hoy de bolívar, del capital de 180 impuesto en único lugar. El mencionado solar está valorado en 270 pesos, y los réditos adeudados hasta el 6 de marzo de 1861 ascienden 18 pesos.

El 21 del mismo día está señalado para el segundo remate de una casa alta situada en la Calle de Don Sancho, embargada a los herederos del Sr. Lázaro María Herrera, para pago de réditos que adeuda al antiguo colegio provincial, hoy de bolívar. La mencionada casa está valorada en 7182 pesos 34  $\frac{1}{2}$ , y los réditos adeudados hasta el 31 de agosto de 1860, ascienden 239 pesos 41 Cs.

El mismo día está señalado para el segundo remate de un solar situado en la Calle de San Juan, embargada a los herederos del Sr. Gabriel López, para pago de réditos que adeuda al antiguo colegio provincial, hoy de bolívar, del capital de 20 pesos impuesto en único lugar. El mencionado solar está valorado en 120 pesos, y los réditos adeudados hasta el 25 de julio de 1860, ascienden 188 pesos.

El 24 del anunciado mes está señalado para el segundo remate de tierras nombradas tres cruces, en la jurisdicción de Tolú, que eran del Sr. José María Erazo, y los cuales posee hoy el Mayordomo del señorísimo de dicho lugar, embargadas por réditos que se adeudan al antiguo colegio provincial, hoy de bolívar, de dos capitales de 80 pesos y los réditos adeudados de ambos capitales hasta 31 de diciembre de 1860 y 3 de enero del corriente año importan 48 pesos.

El mismo día está señalado para el primer remate de tres solares situados en el Distrito de Tolú, de los herederos del Sr. Juan C. Patrón, embargados para pago de réditos que adeuda al antiguo colegio provincial, hoy de bolívar, del capital de 48 pesos impuesto en único lugar. Los mencionados solares están valorados en 60 pesos, y los réditos adeudados hasta el 31 de diciembre de 1860, ascienden a 14 pesos 40 Cs.

El 28 del enunciado mes está señalado para el segundo remate de una casa alta situada en la Calle de Baloco, de los herederos del Sr. Juan C. Patrón, embargada a los herederos del señor Domingo Esquiaqui. En dicha casa se reconoce un capital de \$800 pesos. En primero lugar, a favor de una capellanía de que es capellán Don Roque J. Saavedra, otro de 1.680 pesos, en segundo lugar, a favor del antiguo colegio provincial, hoy de bolívar, y otro de 1120 pesos. En tercer lugar, a favor de una capellanía que disfruta el señor Andrés Castillo Escudero. La enunciada casa está valorada en 2.520 pesos, y los réditos por que se procede adeudados del segundo capital, vencidos hasta 1° de enero del corriente año importan 2.256 pesos.

Los que quieran hacer postura comparezcan a las 12 de la mañana del los días señalados en los portales del palacio municipal, donde tendrán lugar los mencionados remates.

Tesorería del Colegio de Bolívar.

Diego Martínez.

Título: Gaceta Oficial
Estado: Estado Soberano de Bolívar
Ciudad: Cartagena
Sección: Hacienda
Número: 145
Rollo: 770
Fecha: 10 de marzo de 1861
Página: 4
Folio:
Resumen: Remate de fincas
Contenido:
<p>El 31 de mayo próximo está señalado para el primer remate de dos casas, una alta y otra baja situadas en la calle del Boquete, embargada a los herederos de Pabla y Petrona Benavides. En dichas fincas se reconoce un capital de \$800,00, en primer lugar a favor del hospital de San Juan de Dios de Santa Marta y otro de \$800,00 en segundo lugar a favor del capital del Lazareto de esta ciudad por cuyos réditos se procede y otro de \$201,00, en tercer lugar a favor de una capellanía correspondiente a Don Leonardo Bolívar. Las mencionadas casas están avaluadas en \$2.671,50 y los réditos que se adeudan del 2º capital vencidos hasta el 6 de septiembre de 1860 ascienden a \$50,40 centavos.</p> <p>Los que quieran hacer postura ocurran a las doce de la mañana del día señalado a los portales del palacio municipal donde tendrá lugar dicho remate.</p> <p>Colector de censos de arrendamiento de fincas.</p> <p>Diego Martínez.</p>

Título: Gaceta Oficial																																				
Estado: Estado Soberano de Bolívar																																				
Ciudad: Cartagena																																				
Sección: Hacienda																																				
Número: 170																																				
Rollo: 770																																				
Fecha: 14 de abril de 1861																																				
Página: 4																																				
Folio:																																				
Resumen: Remate de fincas																																				
Contenido																																				
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Día/mes/año</th> <th>Tipo de propiedad rematada</th> <th>Ubicación</th> <th>Embargada a:</th> <th>A favor de</th> <th>Deuda a pagar:</th> <th>Avaluado/a en:</th> <th>Fecha de Réditos adeudados</th> <th>Ascien- den/ importan a:</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Junio 6 de 1861</td> <td>1 Casa alta</td> <td>Calle las Damas</td> <td>Sr. Rafael Calvo</td> <td>Antiguo colegio Provincial (Bolívar)</td> <td>\$1.200</td> <td>3.200</td> <td>Mayo 6 de 1860</td> <td>\$116.00</td> </tr> <tr> <td>Junio 7 de 1861</td> <td>1 Solar realengo</td> <td>Calle de San Juan</td> <td>Sr. Manuel Fortich</td> <td>Antigua casa de beneficencia</td> <td>33 pesos</td> <td>60 pesos</td> <td>—</td> <td>—</td> </tr> <tr> <td>Junio 7 de 1861</td> <td>Seis casas bajas con altílo y una casa alta</td> <td>Calle Primera de Badillo y San Agustín</td> <td>Sra. Ramona Isla de López</td> <td>Antiguo colegio provincial, hoy de Bolívar</td> <td>3.584 pesos</td> <td>5.376 pesos</td> <td>Septiembre 5 de 1870</td> <td>410 pesos 33 ½ centavos.</td> </tr> </tbody> </table>	Día/mes/año	Tipo de propiedad rematada	Ubicación	Embargada a:	A favor de	Deuda a pagar:	Avaluado/a en:	Fecha de Réditos adeudados	Ascien- den/ importan a:	Junio 6 de 1861	1 Casa alta	Calle las Damas	Sr. Rafael Calvo	Antiguo colegio Provincial (Bolívar)	\$1.200	3.200	Mayo 6 de 1860	\$116.00	Junio 7 de 1861	1 Solar realengo	Calle de San Juan	Sr. Manuel Fortich	Antigua casa de beneficencia	33 pesos	60 pesos	—	—	Junio 7 de 1861	Seis casas bajas con altílo y una casa alta	Calle Primera de Badillo y San Agustín	Sra. Ramona Isla de López	Antiguo colegio provincial, hoy de Bolívar	3.584 pesos	5.376 pesos	Septiembre 5 de 1870	410 pesos 33 ½ centavos.
Día/mes/año	Tipo de propiedad rematada	Ubicación	Embargada a:	A favor de	Deuda a pagar:	Avaluado/a en:	Fecha de Réditos adeudados	Ascien- den/ importan a:																												
Junio 6 de 1861	1 Casa alta	Calle las Damas	Sr. Rafael Calvo	Antiguo colegio Provincial (Bolívar)	\$1.200	3.200	Mayo 6 de 1860	\$116.00																												
Junio 7 de 1861	1 Solar realengo	Calle de San Juan	Sr. Manuel Fortich	Antigua casa de beneficencia	33 pesos	60 pesos	—	—																												
Junio 7 de 1861	Seis casas bajas con altílo y una casa alta	Calle Primera de Badillo y San Agustín	Sra. Ramona Isla de López	Antiguo colegio provincial, hoy de Bolívar	3.584 pesos	5.376 pesos	Septiembre 5 de 1870	410 pesos 33 ½ centavos.																												

Junio 7 de 1861	1 Casa alta	Calle Las Palmas	Herederos del Sr. José María Garay	Antigua casa de beneficencia	128 pesos	129 pesos	Agosto 1 de 1860	129 pesos 45 centavos
Julio 9 de 1861	1 Solar	Calle Las Palmas	Herederos del Sr. José María Garay	Antigua casa de beneficencia	128 pesos	129 pesos	Agosto 1 de 1860	129 pesos 45 centavos
Agosto 9 de 1861	1 Solar	Calle de Quero	María Espiritu Santo Ramos	Antiguo colegio provincial, hoy de Bolívar. Hermandad de Pedro Apóstol.	420 pesos. El otro de 560 pesos	360 pesos	Agosto 22 de 1860	225 pesos 60 centavos.
Agosto 9 de 1861	1 Solar	Calle Lomba	Bartolomé Pérez	Hospital de Caridad	160 pesos y 80 centavos	240 pesos	Diciembre 22 de 1860	56 pesos 28 centavos

Los que quieran hacer postura, ocurran a las 12 de los días señalados a los portales del Palacio Municipal donde tendrán lugar dichos remates.

Colecturía de Censos y Arrendamiento de Fincas

Diego Martínez.

Título: Gaceta Oficial								
Estado: Estado Soberano de Bolívar								
Ciudad: Cartagena								
Sección: Hacienda								
Número: 171								
Rollo: 770								
Fecha: 5 de mayo de 1861								
Página: 4								
Folio:								
Resumen: Remate de fincas								
Contenido:								
Día/mes/año	Tipo de propiedad rematada	Ubicación	Embargada a:	A favor de	Deuda a pagar:	Avaluado/a en:	Fecha de Réditos adeudados	Ascien-den/ importan a:
Julio 2 de 1861	1 Casa alta	Plaza de Matadero	Sr. Carlos Merlano	Fundación de Juan F. Infanzón	\$2.000 en doblones de 4% anual	3.000	—	—
Julio 2 de 1861	1 Casa baja	Playa del Tejadillo	Sra. María de Jesús Amador de Arias	Fundación de Juan F. Infanzón	1,00 pesos en doblones de 4% anual	1.000 pesos	—	—

Julio 5 de 1861	Tres casas bajas, dos de ellas con altillo	Calle de la Moneda	Sr. José María Barreto	Fundación de Juan F. Infanzón	\$730 de 5.250 pesos	7.875 pesos	Septiembre 27 de 1860	—
Julio 5 de 1861	1 Casa alta	Calle San Juan de Dios	Sr. Narciso Gómez Guerrero	Fundación de Juan F. Infanzón	240 pesos de 2,00 pesos en doblones al 4% anual	3,00 pesos	Marzo 16 de 1861	—
Julio 8 de 1861	1 Solar	Calle Las Bóvedas	Sr. Miguel Ramos	Antiguo colegio provincial, hoy de Bolívar.	\$160	240 pesos	Mayo 1º de 1860	8 pesos
Julio 12 de 1861	Dos solares	Calle San Juan	Cándido Cantillo	Antiguo colegio provincial, hoy de Bolívar.	160 pesos	360 pesos	Diciembre 10 de 1860	16 pesos
Julio 15 de 1861	1 Solar	Calle San Antonio	Manuel Porto	Antiguo colegio provincial, hoy de Bolívar.	180 pesos	270 pesos	Marzo 6 del corriente	\$18.00
Julio 15 de 1861	1 Casa alta	Calle de Don Sancho	Herederos del Sr. Lázaro María Herrera	Antiguo colegio provincial, hoy de Bolívar.	\$4.788 23 Cs.	\$7.182 34 ½ Cs.	Agosto 31 de 1860	\$239.41 Cs.
Julio 17 de 1861	Dos casas bajas	Calle de San Andrés	Herederos de Rafaela Márquez	Antiguo colegio provincial, hoy de Bolívar.	\$800.00	\$1.200	Agosto 3 de 1860	\$28.80
Julio 17 de 1861	1 solar	Calle de San Juan	Herederos de Gabriel López	Antiguo colegio provincial, hoy de Bolívar.	\$80.00	\$120.00	Julio 25 de 1860	\$188.00
Julio 19 de 1861	1 solar	Distrito de Tolú	Santos Vecino y Jesús Demetrio	Antiguo colegio provincial, hoy de Bolívar.	\$16.00	\$20.00	Diciembre 31 de 1860	\$480
Julio 19 de 1861	Tres solares	Distrito de Tolú	Juan C. Patrón	Antiguo colegio provincial, hoy de Bolívar.	\$48.00	\$60.00	Diciembre 31 de 1860	\$14.40

Los que quieran hacer postura, ocurran a las 12 de los días señalados a los portales del Palacio Municipal donde tendrán lugar dichos remates.

Colecturía de Censos y Arrendamiento de Fincas

Diego Martínez.

Título: Gaceta Oficial								
Estado: Estado Soberano de Bolívar								
Ciudad: Cartagena								
Sección: Hacienda								
Número: 172								
Rollo: 770								
Fecha: 12 de mayo de 1861								
Página: 4								
Folio:								
Resumen: Remate de fincas								
Contenido:								
Día/mes/año	Tipo de propiedad rematada	Ubicación	Embargada a:	A favor de	Deuda a pagar:	Avaluado/a en:	Fecha de réditos adeudados	Ascienden/importan a:
Julio 15 de 1861	1 Solar	Calle San Antonio	Manuel Porto	Antiguo colegio provincial, hoy de Bolívar.	180 pesos	270 pesos	Marzo 6 del corriente	\$18.00
Julio 15 de 1861	1 Casa alta	Calle de Don Sancho	Herederos del Sr. Lázaro María Herrera	Antiguo colegio provincial, hoy de Bolívar.	\$4.788 23 Cs.	\$7.182 34 ½ Cs.	Agosto 31 de 1860	\$239.41 Cs.
Julio 17 de 1861	Dos casas bajas	Calle de San Andrés	Herederos de Rafaela Márquez	Antiguo colegio provincial, hoy de Bolívar.	\$800.00	\$1.200	Agosto 3 de 1860	\$28.80
Julio 17 de 1861	1 solar	Calle de San Juan	Herederos de Gabriel López	Antiguo colegio provincial, hoy de Bolívar.	\$80.00	\$120.00	Julio 25 de 1860	\$188.00
Julio 19 de 1861	1 solar	Distrito de Tolú	Santos Vecino y Jesús Demetrio	Antiguo colegio provincial, hoy de Bolívar.	\$16.00	\$20.00	Diciembre 31 de 1860	\$480
Julio 19 de 1861	Tres solares	Distrito de Tolú	Juan C. Patrón	Antiguo colegio provincial, hoy de Bolívar.	\$48.00	\$60.00	Diciembre 31 de 1860	\$14.40
<p>Los que quieran hacer postura, ocurran a las 12 de los días señalados a los portales del Palacio Municipal donde tendrán lugar dichos remates.</p> <p>Colecturía de Censos y Arrendamiento de Fincas</p> <p>Diego Martínez.</p>								

Título: Gaceta Oficial								
Estado: Estado Soberano de Bolívar								
Ciudad: Cartagena								
Sección: Hacienda								
Número: 173								
Rollo: 770								
Fecha: 2 de junio de 1861								
Página: 4								
Folio:								
Resumen: Remate de fincas								
Contenido:								
Día/mes/año	Tipo de propiedad rematada	Ubicación	Embargada a:	A favor de	Deuda a pagar:	Avaluado/a en:	Fecha de Réditos adeudados	Ascien-den/importan a:
Agosto 10 de 1861	1 Casa baja	Playa del Tejadillo	Sra. María de Jesús Amador de Arias	Fundación de Juan F. Infanzón	1,00 pesos en doblones de 4% anual	1.000 pesos	Septiembre 28 de 1860	—
Enero 7 de 1862	Tres casas bajas, dos de ellas con altillo	Calle de la Moneda	Sr. José María Barreto	Fundación de Juan F. Infanzón	\$730 de 5.250 pesos	7.875 pesos	Septiembre 27 de 1860	—
Enero 7 de 1862	1 Casa alta	Calle San Juan de Dios	Sr. Narciso Gómez Guerrero	Fundación de Juan F. Infanzón	240 pesos de 2,00 pesos en doblones al 4% anual	3,00 pesos	Marzo 16 de 1861	
Tesorería del Colegio de Bolívar, Diego Martínez								
Agosto 7 de 1861	1 casa alta	Calle de La Bomba	Sr. Mateo Levignac	Antigua Casa de Beneficencia.	\$571.00	\$600.00	abril 16 de 1861	\$114.20
Agosto 9 de 1861	3 solares	Campo Santo de San Diego	José López	Antiguo colegio provincial, hoy de Bolívar.	\$360.00	\$480.00	Agosto 1 de 1860	\$724.90
Agosto 7 de 1861	1 casa alta	Calle de La Bomba	Sr. Mateo Levignac	Antigua Casa de Beneficencia.	\$571.00	\$600.00	abril 16 de 1861	\$114.20
Agosto 9 de 1861	3 solares	Campo Santo de San Diego	José López	Antiguo colegio provincial, hoy de Bolívar.	\$360.00	\$480.00	Agosto 1 de 1860	\$724.90
Agosto 10 de 1861	1 casa baja	Calle las Bóvedas	Félix Cano	Antiguo colegio provincial, hoy de Bolívar.	\$311.09	\$466.63 ½	Abril 30 de 1860	\$39.85



Agosto 12 de 1861	1 solar	Calle de la Cruz	Sra. Carmen Lascano	Antiguo colegio provincial, hoy de Bolívar.	\$160.00	\$240.00	Noviembre 4 de 1860	\$24.00
Agosto 12 de 1861	1 solar	Calle de San Antonio	Sr. Manuel Porto	Antiguo colegio provincial, hoy de Bolívar.	\$180.00	\$370.00	Marzo 10 de 1861	\$18.00

Colecturía de Censos y Arrendamiento de Fincas

Diego Martínez

Titulo: Gaceta Oficial								
Estado: Estado Soberano de Bolívar								
Ciudad: Cartagena								
Sección: Hacienda								
Número: 174								
Rollo: 770								
Fecha: 9 de junio de 1861								
Página: 4								
Folio:								
Resumen: Remate de fincas								
Contenido								
Día/mes/año	Tipo de propiedad rematada	Ubicación	Embargada a:	A favor de	Deuda a pagar:	Avaluado/a en:	Fecha de Réditos adeudados	Ascienden/ importan a:
Agosto 12 de 1861	1 solar	Calle de la Cruz	Sra. Carmen Lascano	Antiguo colegio provincial, hoy de Bolívar.	\$160,00	\$240,00	Noviembre 4 de 1860	\$24,00
Agosto 12 de 1861	1 solar	Calle de San Antonio	Sr. Manuel Porto	Antiguo colegio provincial, hoy de Bolívar	\$180,00	\$370,00	Marzo 10 de 1861	\$18,00
Agosto 14 de 1861	Dos casas bajas	Calle de San Antonio	Herederos de Juana Márquez	Antiguo colegio provincial, hoy de Bolívar.	\$800,00	\$1.200,00	Agosto 3 de 1860	\$27,00
Agosto 14 de 1861	1 solar	Calle de Las Bóvedas	Miguel Ramos		\$180,00	\$240,00	Marzo 4 de 1860	\$24,00
Agosto 16 de 1861	1 solar	Calle de San Pedro Mártir	Herederos de María Lucía Hidalgo	Antiguo colegio provincial, hoy de Bolívar.	\$400,00	\$600,00	23 de octubre de 1860	\$600,00
Agosto 16 de 1861	Trece Caballerías, llamadas Trementino	Distrito de Tolú	Manuel M. Jiménez	Antiguo colegio provincial, hoy de Bolívar.	\$533,40	\$799,50 ½	Febrero 15 de 1860	\$293,57

Colecturía de Censos y Arrendamiento de Fincas

Diego Martínez

Título: Gaceta Oficial
Estado: Estado Soberano de Bolívar
Ciudad: Cartagena
Sección: Edicto
Número: 175
Rollo: 770
Fecha: 16 de agosto de 1861
Página: 4
Folio:
Resumen: citación y emplazamiento
Contenido:  El juez de la provincia de Cartagena,  Por la presente cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho al patronato real de legos que con el capital de dos mil pesos está impuesto en casa alta plaza de la Catedral dando vuelta a la calle de Lozano, vacante por la defunción de su anterior patrono y poseedor del Sr. Obispo Dr. Juan Francisco Manfredo, para que dentro de treinta días estén a derecho en este juzgado en la instancia promovida, para que así se declare por el Sr. Valentín Viaña como apoderado de don Bonifacio Pérez, vecino de Bárcena mayor en el valle de (...) en los reinos de España, seguro que se les hará justicia si comparecen y caso de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar conforme a las leyes.  Dado en Cartagena, julio 12 de 1861.  Diego Martínez, el secretario José M. Vives.  _____  Invitación a Remate de Fincas  El 24 de agosto, está señalado para que tenga lugar el primer remate de una casa alta situada en la calle de Santa Teresa, embargada al Sr. Pedro Macia para pago de réditos que adeuda. En dicha casa, se reconoce un capital de \$560,00 en 1er lugar a favor del Monasterio de Carmelitas Descalzas de esta ciudad de San Pedro Apóstol; otro de \$1.053.82 ½. En tercer lugar a favor del Hospital de Caridad, por cuyos réditos se procede y otro de \$141.72 ½ en 4º y último lugar a favor de las rentas de capellanías del V. C. Catedral. La citada casa está avaluada en \$3.353.32 y los réditos que se adeudan del 3er capital hasta el 16 de enero último ascienden a \$52.69 Cs.  Colecturía de Censos y Arrendamientos de fincas.  Diego Martínez.

Titulo: Gaceta Oficial
Estado: Estado Soberano de Bolívar
Ciudad: Cartagena
Sección: gobierno de la unión
Número: 176
Rollo: 770
Fecha: 25 de agosto de 1861
Página: 3
Folio:

Resumen: sobre expulsión de padres jesuitas

Contenido:

Tomás Cipriano de Mosquera. Gobernador constitucional del Estado Soberano del Cauca y Presidente de los Estados Unidos de la Nueva Granada.

Vista la ley de 14 de mayo de 1855 y

Considerando:

1º. Que por lo dispuesto en el artículo 2º de la expresada ley, las respectivas Iglesias y congregaciones deben incorporarse conforme a la ley, para tener personería y enajenar sus rentas, siempre que guarden las reglas establecidas por la ley para adquirir;

2º. Que los padres de la Compañía de Jesús han venido al país, constituidos en sociedad o congregación y adquirido bienes sin guardar las reglas para adquirir las sociedades o comunidades por no haber expedido el Poder Legislativo la ley respectiva;

3º. Que las garantías y derechos individuales son para las personas y no para las corporaciones mientras estas no hayan recibido la incorporación u autorización legal para existir;

4º. Que en la presente guerra civil han tomado parte los padres jesuitas exhortando a los soldados del partido centralista a sostener el poder de los usurpadores, repartiéndoles medallas para persuadirlos que con ellas se salvarían defendiendo al gobierno general (...)

5º. Que esta compañía o sociedad tiene tendencias contrarias a la paz pública,

Decreta:

Art. 1º. La Compañía de Jesús, que no ha podido establecerse sin la ley de incorporación, será disuelta por la autoridad y ocupados los bienes que ha adquirido sin tener personería.

Art. 2º. Como medida de alta policía se le hará salir del país inmediatamente, extrañando a sus miembros como infractores de la ley y enemigos del gobierno de los Estados Unidos (...)

Dado en Bogotá a 26 de julio de 1861

T. C. de Mosquera

El secretario de Gobierno, Andrés Cerón

El secretario de Hacienda, Julián Trujillo

El secretario de Relaciones Exteriores, encargado del D. de Guerra, José María Rojas Garrido

Página 4 – Sección Hacienda – Remate de Fincas

Día/mes/año	Tipo de propiedad rematada	Ubicación	Embargada a:	A favor de	Deuda a pagar:	Avaluado/a en:	Fecha de Réditos adeudados	Ascienden/ importan a:
Noviembre 16 de 1861	1 casa baja	Calle de La Media Luna	Sra. Melchora del Toro	Antiguo colegio Provincial, hoy de Bolívar	\$640.00	\$1.280	Julio 9 de 1860	\$58.40

Diciembre 2 de 1861	1 casa alta y 1 casa baja	Calle del Boquete	Pabla y Petrona Benavides	Para el Hospital de San Juan de Dios (Sta. Marta) y Hospital de Lazareto. Capellania de Leonardo Bolívar	800,00 y 201,00 pesos respectivamente	\$2.671,50	Septiembre 6 de 1860	\$50,40
Diciembre 9 de 1861	Seis casas baja con altillos y 1 casa alta	Calle Primera de Badillo y Calle de San Agustín, respectivamente	Sra. Ramona Isla de López.	Antiguo colegio Provincial, hoy de Bolívar	\$3.584.00	\$5.376.00	Septiembre 5 de 1860	\$388.73

Colecturía de Censos y Arrendamiento de Fincas, Diego Martínez.

Titulo: Gaceta Oficial								
Estado: Estado Soberano de Bolívar								
Ciudad: Cartagena								
Sección: Hacienda								
Número: 178								
Rollo: 770								
Fecha: 8 de septiembre de 1861								
Página: 4								
Folio:								
Resumen: invitación a remate de fincas								
Contenido								
Día/mes/año	Tipo de propiedad rematada	Ubicación	Embargada a:	A favor de	Deuda a pagar:	Avaluado/a en:	Fecha de Réditos adeudados	Ascienden/importan a:
Septiembre 16 de 1861	1 casa alta	Plaza del Matadero	Fundación de San Juan Francisco Infanzón	Fundación de San Juan Francisco Infanzón	\$2.000,00 en doblones del 4% anual	\$3.000,00	Julio 1 de 1861	
Septiembre 16 de 1861	1 casa baja	Playa de Tejadillo	Sra. María de Jesús Amador y Arias	Fundación de San Juan Francisco Infanzón	\$120.00 de \$1.000 en doblones del 4% anual	\$1.500		
Tesorería del Colegio de Bolívar, Cartagena agosto 27 de 1861								
Diego Martínez.								

Titulo: Gaceta Oficial								
Estado: Estado Soberano de Bolívar								
Ciudad: Cartagena								
Sección: Hacienda								
Número: 179								
Rollo: 770								
Fecha: 15 de septiembre de 1861								
Página: 4								
Folio:								
Resumen: Remate de fincas								
Contenido:								
Día/mes/año	Tipo de propiedad rematada	Ubicación	Embargada a:	A favor de	Deuda a pagar:	Avaluado/a en:	Fecha de Réditos adeudados	Ascien- den/ importan a:
Noviembre 16 de 1861	1 casa baja	Calle de la Media Luna	Sra. Melchora del Toro	Antiguo Colegio Provincial, hoy de Bolívar	\$640.00	\$3.000.00	Julio 9 de 1860	\$58.40
Diciembre 2 de 1861	1 casa alta y 1 baja	Calle del Boquete	Pabla y Petrona Benavides	Hospital San Juan de Dios de Santa Marta y al Hospital de Lazareto, otro a una capellanía de Leonardo Bolívar	\$800,00 \$800,00 y \$201,00 respectivamente	\$2.671.50	Septiembre 6 de 1860	\$50.40
Colecturía de Censos y Arrendamiento de Fincas. Diego Martínez.								

Titulo: Gaceta Oficial
Estado: Estado Soberano de Bolívar
Ciudad: Cartagena
Sección: Hacienda
Número: 181
Rollo: 770
Fecha: 13 de octubre de 1861
Página: 4
Folio:
Resumen: Edicto
Contenido:
El Colector de Censos y Arrendamiento de Fincas
Por el presente llama y emplaza por segunda vez y por el término de nueve días contados desde la fecha, a los herederos de la Señora Manuela Julio, para que comparezcan por sí o por apoderado a estar a derecho con el juicio ejecutivo que contra dicha señora se sigue por esta colecturía, por réditos que adeuda del capital de doscientos pesos, impuesto en único lugar a favor de la antigua casa de beneficencia sobre un solar situado en la 2ª calle de la Sierpe; bien entendido que de comparecer se le administrará la justicia que le asista, así como de no verificarlo parará el perjuicio consiguiente con arreglo a la ley.
Cartagena, marzo 11 de 1861
Diego Martínez.

Titulo: Gaceta Oficial
Estado: Estado Soberano de Bolívar
Ciudad: Cartagena
Sección: Hacienda
Número: 182
Rollo: 770
Fecha: 20 de octubre de 1861
Página: 4
Folio:
Resumen: Remate de fincas
Contenido:  El 31 de octubre del corriente año, se ha señalado nuevamente para que tenga lugar el 3er remate de tres caballerías de Tierra, nombradas Trementino, embargadas al señor Manuel N. Jiménez para pago de réditos que adeuda al colegio, del capital de \$533.40 Cs, impuesto en único lugar. Las citadas tierras están valuadas en \$799.50 ½ Cs, los réditos adeudados hasta el 14 de febrero último ascienden a ½ 293.57  Cartagena, septiembre de 1861  Diego Martínez.

Titulo: Gaceta Oficial
Estado: Estado Soberano de Bolívar
Ciudad: Cartagena
Sección: Hacienda
Número: 183
Rollo: 770
Fecha: 27 de octubre de 1861
Página: 4
Folio:
Resumen: Remate de fincas
Contenido:  El 16 de noviembre de 1861, está señalado para la celebración del 3er remate de una casa baja, situada en la Calle de la Media Luna, embargada a la señora Melchora del Toro para pago de réditos que adeuda al colegio provincial, hoy de Bolívar, del capital de \$640,00 Cs, impuesto en único lugar. La citada casa está valuada en \$1.280,00 Cs, los réditos adeudados hasta el 9 de julio importan \$58.40 (...)  Colecturía de Censos y Arrendamiento de Fincas.  Diego Martínez.

Título: Gaceta Oficial
Estado: Estado Soberano de Bolívar
Ciudad: Cartagena
Sección: gobierno de la unión
Número: 184
Rollo: 770
Fecha: 3 de noviembre de 1861
Página: 1-2
Folio:
Resumen: decreto orgánico del crédito nacional
Contenido:  T. C. de Mosquera, Presidente provisorio de los Estados Unidos de Nueva Granada &c, &c.  Por cuanto los Estados Unidos de Nueva Granada, a saber: Bolívar, Boyacá, Cauca, Cundinamarca, Magdalena, Santander y Tolima, se han unido y confederado para restablecer su soberanía y afianzar sus instituciones, reconociendo los derechos y obligaciones que tenían conforme al acto adicional a la constitución de 16 de junio de 1857 y la constitución de 22 de mayo de 1858; y  Considerando:  1º que el honor nacional exige que se fijen de un modo claro y terminante los deberes que tienen los Estados mencionados y los de Antioquia y Panamá que aun no se han incorporado en la unión y que son responsables solidariamente (...)  Decreto: Capítulo 1º De la deuda pública  Art. 1º. Los Estados Unidos de Nueva Granada conocen y consideran como deuda nacional todos los billetes y obligaciones puestos en circulación y todas las deudas contraídas por y bajo la autoridad del congreso de la Nueva Granada y el de los que los Estados Unidos han contraído desde la expresada fecha hasta la presente y las que pueda contraer y reconocer el gobierno para concluir la pacificación de los Estados Unidos y serán reputadas y consideradas y declaradas por ley para cuya amortización y pago de intereses y de rentas viajeras, los Estados Unidos de Nueva Granada comprometen solemnemente su fe pública por la presente declaración, dando igual derecho a toda deuda para ser satisfecha en los términos que dispongan las leyes, el presente decreto, y conforme a los arreglos y convenios que se hagan con los acreedores.  Art. 2º. Los réditos activos y pasivos que contrajo el gobierno general de la confederación granadina ingresarán a los fondos del crédito nacional de los Estados Unidos, previa liquidación y reconocimiento, y examinando nuevamente los documentos que hayan servido de fundamento para acordar actos legislativos mandando reconocer ciertos derechos. Al efecto, se destacarán las resoluciones convenientes para someter este negociado al cuerpo legislativo de la Unión, luego que se reúna, siempre que no sea de tal naturaleza el crédito que la justicia exija el reconocimiento conforme a los principios conocidos en este decreto.  Art. 3º. Las tierras baldías, bosques, minas de sal gema y de esmeraldas y bienes inmuebles de los Estados de la confederación granadina, aplicados a las rentas del crédito nacional, harán parte del fondo común de los Estados Unidos. Lo mismo que las fortalezas, puertos marítimos o de ríos en las fronteras y los terrenos que cubren las aguas del mar en las costas de ambos océanos hasta donde suban las más altas mareas (...)  Art. 7º. Igualmente se reconocerán en rentas sobre el Tesoro al 6 por 100, o en inscripciones asimiladas la deuda nacional de dichas rentas del 6 por 100, el valor de todas las propiedades inmuebles de manos muertas de que, por decreto de esta misma fecha, se hace cargo la nación para restablecer la armonía en el giro y cambio de los valores y hacer que la propiedad inmueble se subdivida (...)  Capítulo 4º De la caja de Amortización  Art. 24º. se restablece la caja de amortización creada por ley de 7 de junio de 1847, en los términos del presente decreto.  Son fondos para la baja de amortización:

1º. La mitad de los productos del ferrocarril de Panamá y el 25 por 100 de los derechos de importación para el pago de intereses y gradual amortización de la deuda exterior, hasta completar \$210,00 en cada año hasta 1866, y de 1867 en adelante se tomarán 37 ½ unidades en las aduanas para completar \$315.000 anuales. Si dichos fondos no alcanzaren a las expresadas sumas, se completarán con cualesquiera otros fondos de las rentas de los Estados Unidos (...)

3º. El producto las tierras baldías, explotación de bosques nacionales, fincas, valores y propiedades nacionales que se vendan, por no ser necesarios para el uso y servicio de los Estados Unidos.

4º. La suma necesaria que se tomará de los productos de las minas de esmeraldas, de oro y plata, y salinas de propiedad de los Estados Unidos, para el pago de los intereses de la deuda consolidada de censos y renta sobre el tesoro.

5º. El producto de la venta y arrendamiento de los bienes, valores y fincas de manos muertas que se destinan para la amortización de la deuda flotante y de renta sobre el tesoro (...)

Art. 29º. Los bienes de manos muertas destinados para la amortización de la deuda flotante y de renta sobre el tesoro, se venderán en subasta pública, por dichos bonos y billetes, y por lotes, según los reglamentos que acuerde la junta suprema directiva del crédito nacional.

Art. 30º. La contabilidad de la caja de amortización será uniforme a la de la Hacienda nacional, de modo que al incorporar las cuentas de la contabilidad general no haya dificultades. Corresponde al Poder Ejecutivo dictar estos reglamentos, por medio de la secretaría de hacienda. (...)

Dado en Cartagena, a 9 de septiembre de 1861

T. C. de Mosquera.

El secretario de gobierno, Andrés Cerón.

El secretario de hacienda, Julián Trujillo.

El secretario de Relaciones Exteriores, encargado del despacho de Guerra. José María Rojas Garrido.

Título: Gaceta Oficial

Estado: Estado Soberano de Bolívar

Ciudad: Cartagena

Sección: Hacienda

Número: 186

Rollo: 770

Fecha: 17 de noviembre de 1861

Página: 4

Folio:

Resumen: Remate de fincas

Contenido:

El 2 de enero de 1862, está señalado para que se efectúe el 3er remate de un solar, situada en la Calle del Espíritu Santo, embargado al señor Cándido Cantillo, para pago de réditos que adeuda al colegio provincial, hoy de Bolívar, del capital de \$192,00 Cs, impuesto en único lugar. La citada casa está evaluada en \$288,00 Cs, los réditos adeudados hasta el 28 de septiembre de 1860 importan \$28.80

Diego Martínez.



Título: Gaceta Oficial
Estado: Estado Soberano de Bolívar
Ciudad: Cartagena
Sección: Hacienda
Número: 188
Rollo: 770
Fecha: 1 de diciembre de 1861
Página: 4
Folio:
Resumen: Remate de fincas
Contenido:  El mismo día (2 de enero de 1862), está señalado para la celebración del 3er remate de un solar, situada en la Calle San Juan, embargado al señor Cándido Cantillo, para pago de réditos que adeuda al colegio provincial, hoy de Bolívar, del capital de \$128,00 Cs, impuesto en único lugar. El citado solar está avaluada en \$192,00 Cs, los réditos adeudados hasta el 28 de septiembre de 1860 importan \$19.20  Diego Martínez.

Título: Gaceta Oficial
Estado: Estado Soberano de Bolívar
Ciudad: Cartagena
Sección: Hacienda
Número: 186
Rollo: 770
Fecha: 17 de noviembre de 1861
Página: 4
Folio:
Resumen: Remate de fincas
Contenido:  El 2 de enero de 1862, está señalado para que se efectúe el 3er remate de un solar, situada en la Calle del Espíritu Santo, embargado al señor Cándido Cantillo, para pago de réditos que adeuda al colegio provincial, hoy de Bolívar, del capital de \$192,00 Cs, impuesto en único lugar. La citada casa está avaluada en \$288,00 Cs, los réditos adeudados hasta el 28 de septiembre de 1860 importan \$28.80  Diego Martínez.

Titulo: Gaceta Oficial								
Estado: Estado Soberano de Bolívar								
Ciudad: Cartagena								
Sección: Hacienda								
Número: 189								
Rollo: 770								
Fecha: 8 de diciembre de 1861								
Página: 4								
Folio:								
Resumen: Remate de fincas								
Contenido								
Día/mes/año	Tipo de propiedad rematada	Ubicación	Embargada a:	A favor de	Deuda a pagar:	Avaluado/a en:	Fecha de Réditos adeudados	Ascienden/ importan a:
Enero 2 de 1862	1 casa baja	Calle de las Chancletas	Sr. Cándido Cantillo	Hospital de Caridad	\$320,00	\$480.00	Agosto 9 de 1860	\$39.60 Cs.
Enero 8 de 1862	1 casa baja	Calle de las Bóvedas	Juan N. Pombo	Antiguo colegio provincial, hoy de Bolívar	\$312,30	\$468.00	Marzo 20 de 1861	\$46.84 ½ Cs.
Enero 8 de 1862	1 casa baja	Calle de las Bóvedas	Juan N. Pombo	Antiguo colegio provincial, hoy de Bolívar	\$533,33 Cs	\$799.99 ½	Abril 15 de 1862	63.98 ½

Titulo: Gaceta Oficial
Estado: Estado Soberano de Bolívar
Ciudad: Cartagena
Sección: Hacienda
Número: 194
Rollo: 771
Fecha: 12 de enero de 1862
Página: 4
Folio:
Resumen: Edictos
Contenido:
El depositario de bienes y rentas de manos muertas de los hospitales de caridad Lazareto, obra pía y antigua casa de beneficencia de esta ciudad.
Por el presente cita, llama y emplaza por tercera vez y por el término de nueve días contados desde la fecha, a los herederos del Señor José Santos Frete, para que comparezcan por sí o por apoderado a estar derecho en el juicio ejecutivo que contra ellos todavía se sigue por esta oficina por cantidad de pesos que adeudan por réditos vencidos hasta el 1º de agosto último del capital de \$1.280 impuesto en único lugar sobre casa baja situada en la calle de Badillo, a favor de la nación, por haber pertenecido a la casa obra pía; bien entendido que de comparecer se les administrará la justicia que les asista, así como de no verificarlo lo parará el perjuicio consiguiente.
Cartagena, 20 de diciembre de 1861

El depositario de bienes y remates de manos muertas de los capitales de caridad Lazareto, obra pía y antigua casa de beneficencia de esta ciudad.

Por el presente cita, llama y emplaza por tercera vez y por término de nueve días contados desde la fecha el señor José Félix Suffront para que comparezca por sí o por apoderado a estar derecho en el juicio ejecutivo que contra él se sigue en esta oficina por cantidad de pesos que adeuda por réditos vencidos hasta el 5 de marzo último del capital de \$160 impuesto en único lugar sobre un solar de su propiedad situado en la calle de las Palmas hoy a favor de la nación por haber pertenecido a la casa obra-pía; bien entendido que de comparecer se le administrará la justicia que le asista así como de no verificarlo parará el perjuicio consiguiente con arreglo a la ley.

Cartagena, diciembre 20 de 1861. 3V – 3

El depositario de bienes y rentas (...)

Por el presente cita, llama y emplaza por 2ª vez y por el término de nueve días contados desde la fecha a los herederos del Sr. Eusebio Ma. Canabal, para que comparezcan por sí o por apoderado a estar derecho en el juicio ejecutivo que contra ellos se sigue por esta oficina por cantidad de pesos que adeudan por réditos vencidos hasta 26 de enero último del capital de \$800,00 impuesto en único lugar sobre una casa baja arruinada situada en la calle del Guerrero, hoy a favor de la nación por haber pertenecido a la casa obra-pía; bien entendido que de comparecer se les administrará la justicia que les asista, así como de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a la ley.

Cartagena, diciembre 12 de 1861.

Manuel Amador, 3V – 2

Titulo: Gaceta Oficial
Estado: Estado Soberano de Bolívar
Ciudad: Cartagena
Sección: Hacienda
Número: 197
Rollo: 771
Fecha: 2 de febrero de 1862
Página: 4
Folio:
Resumen: Edicto
Contenido:  El depositario de bienes y rentas de manos muertas de los hospitales de caridad Lazareto, obra pía y antigua casa de beneficencia de esta ciudad.  Por el presente cita, llama y emplaza por tercera vez y por el término de nueve días contados desde la fecha, a los herederos del Señor Salomé Márquez, para que comparezcan por sí o por apoderado a estar derecho en el juicio ejecutivo que contra ellos todavía se sigue por esta oficina por cantidad de pesos que adeudan por réditos vencidos hasta el 1º del corriente mes del capital de trescientos veinte pesos impuesto en tercer lugar sobre casa baja situada en la calle de Don Sancho, a favor de la nación, por haber pertenecido a la casa obra pía; bien entendido que de comparecer se les administrará la justicia que les asista, así como de no verificarlo lo parará el perjuicio consiguiente.  Cartagena, 3 de enero de 1862  Manuel Amador, 3V – 1

Titulo: Gaceta Oficial
Estado: Estado Soberano de Bolívar
Ciudad: Cartagena
Sección: Hacienda
Número: 200
Rollo: 771
Fecha: 23 de febrero de 1862
Página: 4
Folio:
Resumen: Edicto
Contenido: <p>El depositario de bienes y rentas de manos muertas de los hospitales de caridad Lazareto, obra pía y antigua casa de beneficencia de esta ciudad.</p> <p>Por el presente cita, llama y emplaza por tercera vez y por el término de nueve días contados desde la fecha, a los herederos del Señor Toribio Banques, para que comparezcan por sí o por apoderado a estar derecho en el juicio ejecutivo que contra ellos todavía se sigue por esta oficina por cantidad de pesos que adeudan por réditos vencidos hasta el 1º de enero último del capital de \$205,54 Cs. impuesto en segundo lugar sobre casa baja situada en la calle La Cruz, hoy a favor de la nación, por haber pertenecido a la casa obra pía; bien entendido que de comparecer se les administrará la justicia que les asista, así como de no verificarlo lo parará el perjuicio consiguiente.</p> <p>Cartagena, 10 de diciembre de 1861</p> <p>Manuel Amador, 3V – 2</p> <hr/> <p>(pág. 4) Sección Hacienda</p> <p>Edicto</p> <p>El depositario de bienes y rentas de manos muertas (...)</p> <p>Por el presente cita, llama y emplaza por tercera vez y por el término de nueve días contados desde la fecha, a los herederos del Señor Hermenegildo Donald, para que comparezcan por sí o por apoderado a estar derecho en el juicio ejecutivo que contra ellos todavía se sigue por esta oficina por cantidad de pesos que adeudan por réditos vencidos hasta el 6 de marzo último del capital de \$640,00 impuesto en segundo lugar sobre casa baja situada en la calle La Cruz, hoy a favor de la nación, por haber pertenecido a la casa obra pía; bien entendido que de comparecer se les administrará la justicia que les asista, así como de no verificarlo lo parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a la ley.</p> <p>Cartagena, 22 de diciembre de 1861</p> <p>Manuel Amador, 3V – 3</p>

Titulo: Gaceta Oficial
Estado: Estado Soberano de Bolívar
Ciudad: Cartagena
Sección: Hacienda
Número: 203
Rollo: 771
Fecha: 16 de marzo de 1862
Página: 4
Folio:
Resumen: Edicto
Contenido: <p>El depositario de bienes y rentas de manos muertas de los hospitales de caridad Lazareto, obra pía y antigua casa de beneficencia de esta ciudad.</p> <p>Por el presente cita, llama y emplaza por segunda vez y por el término de nueve días contados desde la fecha, a los herederos de Apolinar Angulo, para que comparezcan por sí o por apoderado a estar derecho en el juicio ejecutivo que contra ellos todavía se sigue por esta oficina por cantidad de pesos que adeudan por réditos vencidos hasta el 1º de junio último del capital de \$720 impuesto en segundo lugar sobre casa baja situada en la calle de la Carbonera, a favor de la nación, por haber pertenecido a la casa obra pía; bien entendido que de comparecer se les administrará la justicia que les asista, así como de no verificarlo lo parará el perjuicio consiguiente.</p> <p>Cartagena, 10 de diciembre de 1861</p> <p>Manuel Amador, 3V – 2</p>

Titulo: Gaceta Oficial
Estado: Estado Soberano de Bolívar
Ciudad: Cartagena
Sección: Hacienda
Número: 206
Rollo: 771
Fecha: 6 de abril de 1862
Página: 4
Folio:
Resumen: Edicto
Contenido:  El depositario de bienes y rentas de manos muertas de los hospitales de caridad Lazareto, obra pía y antigua casa de beneficencia de esta ciudad.  Por el presente cita, llama y emplaza por tercera vez y por el término de nueve días contados desde la fecha, a los herederos del Señor Hermenegildo Donald, para que comparezcan por sí o por apoderado a estar derecho en el juicio ejecutivo que contra ellos todavía se sigue por esta oficina por cantidad de pesos que adeudan por réditos vencidos hasta el 6 de marzo último del capital de \$640,00 impuesto en segundo lugar sobre casa baja situada en la calle La Cruz, hoy a favor de la nación, por haber pertenecido a la casa obra pía; bien entendido que de comparecer se les administrará la justicia que les asista, así como de no verificarlo lo parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a la ley.  Cartagena, 22 de diciembre de 1861  Manuel Amador, 3V – 2

Titulo: Gaceta Oficial
Estado: Estado Soberano de Bolívar
Ciudad: Cartagena
Sección: Hacienda
Número: 206
Rollo: 771
Fecha: 6 de abril de 1862
Página: 4
Folio:
Resumen: Edicto
Contenido:  El depositario de bienes y rentas de manos muertas de los hospitales de caridad Lazareto, obra pía y antigua casa de beneficencia de esta ciudad.  Por el presente cita, llama y emplaza por primera vez y por el término de nueve días contados desde la fecha, a los herederos del Señor Eusebio María Canabal, para que comparezcan por sí o por apoderado a estar derecho en el juicio ejecutivo que contra ellos todavía se sigue por esta oficina por cantidad de pesos que adeudan por réditos vencidos hasta el 31 de agosto último del capital de \$96 impuesto en segundo lugar sobre un solar situado detrás de la camicería, hoy a favor de la nación, por haber pertenecido a la casa obra pía; bien entendido que de comparecer se les administrará la justicia que les asista, así como de no verificarlo lo parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a la ley.  Cartagena, 2 de diciembre de 1861  Manuel Amador, 3V – 1

El depositario de bienes y rentas de manos muertas de los hospitales de caridad Lazareto, obra pía y antigua casa de beneficencia de esta ciudad.

Por el presente cita, llama y emplaza por primera vez y por el término de nueve días contados desde la fecha, a los herederos de la Señora Francisca Peñaranda de Mangones que se encuentran ausentes de la ciudad, para que comparezcan por sí o por apoderado a estar derecho en el juicio ejecutivo que contra ellos se sigue por el infrascrito depositario por cantidad de pesos que adeudan por réditos vencidos hasta el 22 de julio último del capital de \$480 impuesto en segundo lugar sobre un solar situado en la calle San Andrés, hoy a favor de la nación, por haber pertenecido a la casa obra pía; bien entendido que de comparecer se les administrará la justicia que les asista, así como de no verificarlo lo parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a la ley.

Cartagena, 12 de diciembre de 1861

Manuel Amador, 3V – 1

El depositario de bienes y rentas de manos muertas de los hospitales de caridad Lazareto, obra pía y antigua casa de beneficencia de esta ciudad.

Por el presente cita, llama y emplaza por primera vez y por el término de nueve días contados desde la fecha, a los herederos de la Señora Magdalena Suárez, para que comparezcan por sí o por apoderado a estar derecho en el juicio ejecutivo que contra ellos todavía se sigue por el infrascrito depositario, por cantidad de pesos que adeudan por réditos vencidos hasta el 20 de septiembre último del capital de \$320 impuesto en segundo lugar en casa baja situada en la Calle San Andrés, hoy a favor de la nación, por haber pertenecido a la casa obra pía; bien entendido que de comparecer se les administrará la justicia que les asista, así como de no verificarlo lo parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a la ley.

Cartagena, 17 de diciembre de 1861

Manuel Amador, 3V – 1

Título: Gaceta Oficial
Estado: Estado Soberano de Bolívar
Ciudad: Cartagena
Sección: Hacienda
Número: 206
Rollo: 771
Fecha: 6 de abril de 1862
Página: 4
Folio:
Resumen: Edicto
Contenido:  El depositario de bienes y rentas de manos muertas de los hospitales de caridad Lazareto, obra pía y antigua casa de beneficencia de esta ciudad. Por el presente cita, llama y emplaza por primera vez y por el término de nueve días contados desde la fecha, a los herederos de la Señora Salomé Marques, para que comparezcan por sí o por apoderado a estar derecho en el juicio ejecutivo que contra ellos todavía se sigue por esta oficina por cantidad de pesos que adeudan por réditos vencidos hasta el primero del presente mes del capital de \$320,00 impuesto en tercer lugar sobre casa baja situada en la calle de Don Sancho, hoy a favor de la nación, por haber pertenecido a la casa obra pía; bien entendido que de comparecer se les administrará la justicia que les asista, así como de no verificarlo lo parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a la ley.  Cartagena, 3 de enero de 1862  Manuel Amador, 3V – 1

Título: Gaceta Oficial
Estado: Estado Soberano de Bolívar
Ciudad: Cartagena
Sección: Hacienda
Número: 212
Rollo: 771
Fecha: 18 de mayo de 1862
Página: 3-4
Folio:

Resumen: Remate de fincas

Contenido:

Día/mes/año	Tipo de propiedad rematada	Ubicación	Embargada a:	A favor de	Deuda a pagar:	Avaluado/a en:
Julio 21 de 1862	1 solar	Calle San Pedro Mártir	Sr. Isidoro de Cuentas	La Nación	\$120,00 de \$240.00	\$240.00
Mayo 30 de 1862	1 casa alta arruinada	Esquina del Candilejo	Rosa Guerra de Danglade	—	\$1.740 de \$2.900	\$1.000

De los \$1.740 que se deben de réditos pertenecientes a los \$2.900 de ley de tres capellanías – una de \$1.000, otra de \$1.000 también, y los \$900.00 a favor de la parroquia de la Trinidad, y los \$1.120,00 que corresponden a la muy ilustre archicofradía del Santísimo Sacramento, sita en la santa iglesia catedral de esta ciudad, la cual está evaluada en \$1.000 de ley.

Agencia Especial de Bienes Desamortizados, capellanías y patronatos...

Agencia Subalterna de Bienes Desamortizados (casa obra pía y venerable capítulo catedral)

Día/mes/año	Tipo de propiedad rematada	Ubicación	Embargada a:	A favor de	Deuda a pagar:	Avaluado/a en:
Junio 25 de 1862	1 casa baja	Calle de la Factoría	Sr. Manuel R. de la Torre	La Nación	\$119.20 de \$800.00	\$1.200.00
Junio 25 de 1862	1 casa baja	Calle San Andrés	Herederos de Francisca Peñaranda de Mangones	La Nación	\$90,00 de \$480.00	\$720.00
Junio 25 de 1862	1 casa baja	Calle de la Aguada	Manuel E. Franco	La Nación	\$80,00 de \$320.00	\$480.00
Junio 28 de 1862	1 casa baja	Calle San Andrés	Magdalena Suárez	La Nación	\$255.60 de \$320	\$480.00
Junio 28 de 1862	1 casa baja	Calle de Don Sancho	Salomé Marques	La Nación	\$376,00 de \$320.00.	\$1560.00

También se reconocen otros capitales de \$320,00 a favor de la capellania de que era capellán propietario el presbítero Señor Antonio Rangel; otro de \$400,00 a favor del monasterio de Santa Clara; otro de \$1.600,00 a capellania de que era capellán propietario el presbítero Señor José de Arenas, cuyos tres hoy también corresponden a la nación.

Día/mes/año	Tipo de propiedad rematada	Ubicación	Embargada a:	A favor de	Deuda a pagar:	Valuado/a en:
Junio 28 de 1862	1 casa baja y un solar	Calle de la Moneda	Sr. Manuel de Iriarte	La Nación	\$262,25 de \$560,00	\$840,00
Junio 30 de 1862	1 casa baja	Calle de Badillo	Herederos de José Santos Frete	La Nación	\$220,00 de \$1.280,00	\$1.920,00
Junio 30 de 1862	1 solar	Detrás de la camicería	María de Jesús de Arias	La Nación	\$241,07 ½ de \$928,00	\$1.392,00
Junio 30 de 1862	1 casa baja	Calle San Andrés	Ángela Llorente	La Nación	\$211,20 de \$480,00	\$720,00
Junio 30 de 1862	1 casa baja y un solar	Calle del Guerrero	Bárbara Salas	La Nación	\$117,29 ½ de \$455,20	\$682,80

En ellas también están impuestos los capitales siguientes: uno de \$273,00, en segundo lugar, que perteneció al señor Francisco Timoteo de Rivera; otro de \$188,54 ½, en tercer lugar a favor de las rentas de educación; otro de \$1.204,00, en cuarto a favor de la Cofradía del Santísimo Zambrano; y otro de \$165,40 que perteneció a la señora Melchora Ballesta; en último lugar, cuyos cuatro capitales pertenecen hoy también a la nación como bienes de manos muertas.

Día/mes/año	Tipo de propiedad rematada	Ubicación	Embargada a:	A favor de	Deuda a pagar:	Avaluado/a en:
Julio 1 de 1862	1 casa alta	Detrás de la camicería	Sr. Matías R. Torices	—	\$960,00 de \$1.600	\$840,00 y \$320 impuesto en 2do. y 3er. lugar

El primero a favor del sacristán Mayor de la parroquia de Santo Toribio y el segundo para la lámpara del santísimo en la misma Iglesia. La citada finca está avaluada en \$1.440, y sobre ella también reconoce un capital de \$480,00 en primer lugar a favor del monasterio de Santa Clara; cuyos capitales pertenecen hoy a la nación.

Julio 1 de 1862	1 solar	Detrás de la camicería	Herederos de Eusebio María Canabal	La Nación	\$38,40 de \$96,00	\$144,00
Julio 1 de 1862	1 solar	Calle del Guerrero	Herederos de Eusebio María Canabal	La Nación	\$995,20 de \$800,00	\$300,00
Julio 5 de 1862	2 casas bajas arruinadas	Calle de la Cruz	Herederos de Hermenegildo Donaldo	La Nación	\$796,00 de \$640,00	\$960,00

Sobre ella se conocen también un capital de \$800,00 a favor de una capellania que obtenía don Ambrosio Vicente Pi, y hoy corresponde también a la nación.

Julio 5 de 1862	2 casas bajas contiguas	Calle San Andrés	Herederos de Marquesa Esquivia	Patronato del Venerable Capitulo Catedral hoy de La Nación	\$220,00 de \$800,00	\$2.400,00
Julio 5 de 1862	1 casa baja	Calle de la Magdalena	Petrona Pion de Matos	La Nación	\$510,20 de \$917,20	\$1.375,80



Julio 9 de 1862	1 casa alta	Detrás de la carnicería	Herederos de Miguel del Portillo	La Nación	\$240,00 de \$1.600,00	\$3.200,00
-----------------	-------------	-------------------------	----------------------------------	-----------	------------------------	------------

Y sobre ella también se conoce un capital de \$1.600,00 que perteneció al antiguo colegio de bolívar hoy de la Nación.

Julio 9 de 1862	1 casa alta	Calle de la Mantilla	Antonia Rubio	Patronato del Venerable Capítulo Catedral hoy de La Nación	\$462,15 de \$840,00	\$2.520,00
Julio 9 de 1862	1 casa alta y otra baja	Calle del Boquete	Herederos de Pabla y Petrona Benavides	—	\$74,74	\$2.671,50

En dichas fincas se reconoce un capital de \$800,00 en primer lugar a favor del hospital de San Juan de Dios de Santa Marta y otro de \$800,00, En segundo lugar a favor del Hospital de Lazareto de esta ciudad; por cuyos réditos se procede; y otro de \$201,00, en tercer lugar a favor de una capellanía que obtenía don Leonardo Bolívar, cuyos capitales corresponden hoy a la nación.

Julio 14 de 1862	1 casa baja	Callejón de los Estribos	Pedro Vega Ayato	La Nación	\$160,00 de \$800,00	\$1.200,00
Julio 14 de 1862	1 solar	Calle de Lomba	Herederos de Simona Castro	La Nación	\$176,00 de \$160,00	\$240,00

Los que quieran hacer postura ocurran a las doce de la mañana de los días señalados a los portales de la casa municipal donde tendrán lugar dichos remates.

Manuel Amador.

Título: Gaceta Oficial
Estado: Estado Soberano de Bolívar
Ciudad: Cartagena
Sección: Hacienda
Número: 213
Rollo: 771
Fecha: 25 de mayo de 1862
Página: 4
Folio:
Resumen: Edictos
<p>Contenido:</p> <p>El depositario de bienes y rentas de manos muertas de los hospitales de caridad Lazareto, obra pía y antigua casa de beneficencia de esta ciudad.</p> <p>Por el presente cita, llama y emplaza por segunda vez y por el término de nueve días contados desde la fecha, a los herederos de Salomé Marques, para que comparezcan por sí o por apoderado a estar derecho en el juicio ejecutivo que contra ellos todavía se sigue por esta oficina por cantidad de pesos que adeudan por réditos vencidos hasta el 1º del corriente mes del capital de \$320 impuesto en tercer lugar sobre casa baja situada en la calle Don Sancho, a favor de la nación, por haber pertenecido a la casa obra pía; bien entendido que de comparecer se les administrará la justicia que les asista, así como de no verificarlo lo parará el perjuicio consiguiente.</p> <p>Cartagena, 3 de enero de 1862</p> <p>Manuel Amador, 3V – 2</p>

Titulo: Gaceta Oficial
Estado: Estado Soberano de Bolívar
Ciudad: Cartagena
Sección: Hacienda
Número: 215
Rollo: 771
Fecha: 8 de junio de 1862
Página: 4
Folio:
Resumen: Edicto
Contenido:  El agente especial de bienes desamortizados del venerable capitulo catedral.  Por el presente cita, llama y emplaza por primera vez y por el término de nueve días contados desde la fecha, a los herederos de Francisco Pacheco (que se encuentran fuera de la ciudad), para que comparezcan por sí o por apoderado a estar derecho en el juicio ejecutivo que contra ellos todavía se sigue por esta agencia por la suma de \$139 ps 20 Cs que adeudan por réditos vencidos hasta el 9 de septiembre de 1861, del capital de \$160 impuesto en primer lugar en casa baja situada en la calle de Quedo, hoy a favor de la nación, por haber pertenecido al patronato de la mitra de esta ciudad; y bien entendido que de comparecer se les administrará la justicia que les asista, así como de no verificarlo lo parará el perjuicio consiguiente.  Cartagena, 7 de febrero de 1862  Manuel Amador, 3V – 1

Titulo: Gaceta Oficial
Estado: Estado Soberano de Bolívar
Ciudad: Cartagena
Sección: Hacienda
Número: 203
Rollo: 771
Fecha: 16 de marzo de 1862
Página: 4
Folio:
Resumen: Edicto
Contenido:  El agente especial de bienes desamortizados (...)  Por el presente cita, llama y emplaza por primera vez y por el término de nueve días contados desde la fecha, a los herederos de José María Flores, para que comparezcan por sí o por apoderado a estar derecho en el juicio ejecutivo que contra ellos todavía se sigue por esta agencia, por la suma de \$478,40 Cs. que adeudan por réditos vencidos hasta el 11 de mayo de 1861, de los capitales de \$320 y \$160 impuestos por segundo y tercer en dos casas bajas situada en la calle del Pozo, a favor de la nación, por haber pertenecido a las rentas del patronato de la mitra y venerable capitulo catedral de esta ciudad; bien entendido que de comparecer se les administrará la justicia que les asista, así como de no verificarlo lo parará el perjuicio consiguiente.  Cartagena, 27 de diciembre de 1862  Manuel Amador, 3V – 1  _____  El agente especial de bienes (...)  Por el presente cita, llama y emplaza por primera vez y por el término de nueve días contados desde la fecha, a la Señora Candelaria González, para que comparezcan por sí o por apoderado a estar derecho en el juicio ejecutivo que contra ellos todavía se sigue por

esta agencia, por la suma de \$2.310.17 ½ Cs. que adeudan por réditos vencidos hasta el 20 de septiembre de 1861, del capital de \$2.460 impuesto en único lugar en dos casas bajas situadas en la calle de los Siete Infantes, a favor de las rentas desamortizadas del venerable capitulo catedral de esta ciudad; bien entendido que de comparecer se les administrará la justicia que les asista, así como de no verificarlo lo parará el perjuicio consiguiente.

Cartagena, 2 de junio de 1862

Manuel Amador, 3V – 1

Remate de fincas

Día/mes/año	Tipo de propiedad rematada	Ubicación	Embargada a:	A favor de	Deuda a pagar:	Avaluado/a en:
Julio 15 de 1862	2 casas bajas arruinadas	Calle de la Cruz	Herederos de Hermenegildo Donaldo	La Nación	\$796 de \$640,00	\$960,00

Y sobre ellas también se conocen un capital de \$800,00 en primer lugar que perteneció a una capellanía que obtenía don Ambrosio Vicente Pi (...)

Julio 19 de 1862	1 casa baja	Calle de Badillo	Herederos José Santos Frete	La Nación	\$220,00 de \$1.260,00	\$1.920,00
Julio 19 de 1862	1 solar	Detrás de la carnicería	Señora María de Jesús Amador de Arias	La Nación	\$241,00 de \$928,00	\$1.362,00

Manuel Amador.

Título: Gaceta Oficial
Estado: Estado Soberano de Bolívar
Ciudad: Cartagena
Sección: Hacienda
Número: 216
Rollo: 771
Fecha: 15 de junio de 1862
Página: 4
Folio:
Resumen: Edictos

Contenido:

El agente especial de bienes desamortizados del venerable capitulo catedral.

Por el presente cita, llama y emplaza por segunda vez y por el término de nueve días contados desde la fecha, a los herederos de Celedonia González, para que comparezcan por sí o por apoderado a estar derecho en el juicio ejecutivo que contra ellos todavía se sigue por esta agencia por la suma de \$2.310.17 ½ Cs. que adeudan por réditos vencidos hasta el 20 de septiembre de 1861, del capital de \$2.460 impuesto en primer lugar en dos casas bajas situadas en la calle de Los Siete Infantes, a favor de las rentas desamortizadas del venerable capitulo Catedral de esta ciudad; bien entendido que de comparecer se les administrará la justicia que les asista, así como de no verificarlo lo parará el perjuicio consiguiente.

Cartagena, 12 de junio de 1862

Manuel Amador, 3V – 2.

El agente especial de bienes desamortizados del venerable capitulo catedral, mitra y parroquia de la catedral Santo Toribio & &...

Por el presente cita, llama y emplaza por primera vez y por el término de nueve días contados desde la fecha, a los herederos de Anastasia Frias del Río, (que se encuentran fuera de la ciudad) para que comparezcan por sí o por apoderado a estar derecho en el juicio ejecutivo que contra ellos todavía se sigue por esta agencia por la cantidad de pesos que adeudan por réditos vencidos hasta el 28 de agosto de 1861, del capital de \$640,00 impuesto en primer lugar a favor de la Nación por haber pertenecido al venerable capitulo Catedral de esta ciudad; bien entendido que de comparecer se les administrará la justicia que les asista, así como de no verificarlo lo parará el perjuicio consiguiente.

Cartagena, 12 de junio de 1862

Manuel Amador, 3V – 1.

Manuel Amador, agente especial de bienes desamortizados del patronato y la mitra.

Por el presente cita, llama y emplaza por segunda vez y por el término de nueve días contados desde la fecha, a los herederos de la Señora Vicenta Narváez, para que comparezcan por sí o por apoderado a estar derecho en el juicio ejecutivo que contra ellos todavía se sigue por esta agencia por la suma de \$2.545,00, que adeudan por réditos vencidos hasta el 20 de junio de 1861, de los capital de \$1.680 y \$560 impuestos en primer y tercer lugar en casa de dos altos arruinadas situada en la calle de La Mantilla, a favor de las rentas desamortizadas del patronato de la mitra de esta ciudad; bien entendido que de comparecer se les administrará la justicia que les asista, así como de no verificarlo lo parará el perjuicio consiguiente.

Cartagena, 12 de junio de 1862

Manuel Amador, 3V – 1.

Manuel Amador, agente especial de bienes desamortizados del patronato y la mitra.

Por la presente cita, llama y emplaza por primera vez y por el término de nueve días contados desde la fecha, a los herederos de la Señor Gregorio J. Rodríguez, para que comparezcan por sí o por apoderado a estar derecho en el juicio ejecutivo que contra ellos todavía se sigue por esta agencia por la suma de \$1.440,50 Cs. que adeudan por réditos vencidos hasta el 20 de julio de 1861, del capital de \$1.943,00 impuesto en primer lugar en las tierras de San Agustín de Sincerín, a favor de las rentas desamortizadas del patronato de la mitra de esta ciudad; bien entendido que de comparecer se les administrará la justicia que les asista, así como de no verificarlo lo parará el perjuicio consiguiente.

Manuel Amador, 3V – 1.

Manuel Amador, agente especial de bienes desamortizados del patronato de mitra.

Por el presente cita, llama y emplaza por segunda vez y por el término de nueve días contados desde la fecha, a los herederos del Señor Ildelfonso Hernández, para que comparezcan por sí o por apoderado a estar derecho en el juicio ejecutivo que contra ellos todavía se sigue por esta agencia por la suma de \$1.089,00, que adeudan por réditos vencidos hasta el 16 de diciembre de 1861, del capital de \$916,00 impuesto en primer lugar en casa alta arruinadas situada en la calle del Curato de Santo Toribio, a favor del patronato de la mitra de esta ciudad; bien entendido que de comparecer se les administrará la justicia que les asista, así como de no verificarlo lo parará el perjuicio consiguiente.

Manuel Amador, 3V – 1.

Agencia Especial de Bienes Desamortizados del Colegio de Bolívar

Día/mes/año	Tipo de propiedad rematada	Ubicación	Embargada a:	A favor de	Deuda a pagar:	Avaluado/a en:
Julio 19 de 1862	1 solar	Calle de la Cruz	Carmen Lascano	La Nación	\$52,00 de \$160,00	\$240,00
Julio 19 de 1862	2 casas arruinadas	1era Calle de San Andrés	Herederos Rafaela Márquez de Canello	La Nación	\$80,00 de \$800,00	\$1.200,00
Julio 19 de 1862	1 solar	Calle las Bóvedas	Miguel Ramos	La Nación	\$32,00 de \$160,00	\$240,00

José Araújo.

Título: Gaceta Oficial
Estado: Estado Soberano de Bolívar
Ciudad: Cartagena
Sección: Hacienda
Número: 217
Rollo: 771
Fecha: 22 de junio de 1862
Página: 4
Folio:
Resumen: Remate de fincas

Día/mes/año	Tipo de propiedad rematada	Ubicación	Embargada a:	A favor de:	Deuda a pagar:	Avaluado/a en:
Julio 21 de 1862	1 casa baja y 1 solar contiguo	Calle de la Moneda	Manuel Iriarte	La Nación	\$262 de \$560,00	\$840,00
Julio 21 de 1862	1 casa baja	Calle de San Andrés	Francisca Peñaranda de Mangones	La Nación	\$90,00 de \$480,00	\$720,00
Julio 21 de 1862	1 casa baja y 1 solar	Plaza del Pozo y Calle de las Chancletas	Cándido Cantillo	La Nación	\$320,00 de \$37,40	\$480
Julio 23 de 1862	1 casa alta	Calle de la Bomba	Mateo Levignac	La Nación	\$142,75 de \$571,00	\$600,00
Julio 23 de 1862	1 solar	Calle de las Palmas	Herederos de Francisco Flores	La Nación	\$200,00 de \$286,60 Cs.	\$200,00

Manuel Amador.

Agencia Especial de Bienes Desamortizados del colegio de Bolívar.

Día/mes/año	Tipo de propiedad rematada	Ubicación	Embargada a:	A favor de	Deuda a pagar:	Avaluado/a en:
Julio 19 de 1862	1 casas arruinadas	1era Calle de San Andrés	Herederos de Rafaela Márquez de Canello	La Nación	\$80 de \$800,00	\$1.200,00

Julio 19 de 1862	1 solar	Calle de las Bóvedas	Miguel Ramos	La Nación	\$32,00 de \$160,00	\$240,00
Julio 21 de 1862	1 solar	Calle de San Antonio	Manuel Porto	La Nación	\$27,00 de \$180,00	\$270,00
Julio 21 de 1862	1 casa baja	Calle las Bóvedas	Juan N. Pombo	La Nación	\$106,64 de \$533,33	\$799,99 ½
Julio 21 de 1862	1 casa baja	Calle las Bóvedas	Juan N. Pombo	La Nación	\$62,24 de \$312,30	\$468,00
Julio 21 de 1862	1 casa baja	Calle las Bóvedas	Herederos de Feliz Cano	La Nación	\$62,20 de \$311,09	\$466,63 ½
Julio 22 de 1862	1 casa baja con aljibe	Playa del Tejadillo	María de Jesús Amador de Arias	La Nación	\$160,00 de \$1.000 al 4% anual	\$1.500
Julio 22 de 1862	1 casa baja	Callejón de Gastelbondo	José María Figueroa	La Nación	\$163,44 de \$817,20	\$1.225,80

José Araújo

Agencia Especial de Bienes Desamortizados del concejo municipal y hermandades.

Julio 21 de 1862	2 casas altas (hoy unidas)	Calle de Lozano	Manuel M. Núñez	Fundación de Juan Francisco Infanzón, hoy de la Nación	\$787,61 de \$47,00	\$7.050,00
------------------	----------------------------	-----------------	-----------------	--	---------------------	------------

Manuel Porto

Titulo: Gaceta Oficial
Estado: Estado Soberano de Bolívar
Ciudad: Cartagena
Sección: Hacienda
Número: 219
Rollo: 771
Fecha: 6 de julio de 1862
Página: 4
Folio:

Resumen: Remate de fincas

Día/mes/año	Tipo de propiedad rematada	Ubicación	Embargada a:	A favor de	Deuda a pagar:	Avaluado/a en:
Julio 24 de 1862	1 casa alta	Detrás de la carnicería	Herederos de Matías Rodríguez Torices	La Nación	—	—

Para pago de \$960,00 que adeudan por réditos vencidos hasta el 20 de marzo último, de los capitales de \$1.600,00 y \$320,00, impuesto en 2º y 3º lugar sobre dicha finca, el primer remate a favor del sacristán, mayor de Santo Toribio. Y el segundo para el alumbrado de la lámpara del Santísimo de la misma Iglesia. La citada finca está valorada en \$480,00, a favor de las rentas desamortizadas del monasterio de Santa Teresa y no de Santa Clara como se anunció en la gaceta número 212, cuyas tres capillas corresponden hoy a la nación.

Julio 25 de 1862	1 solar	Calle de la Sierpe	Manuela de Julio	La Nación	\$200,00 de \$72,00	\$300,00
------------------	---------	--------------------	------------------	-----------	---------------------	----------

Julio 28 de 1862	1 casa baja	Calle de la Factoría	Manuel Román de la Torre	La Nación	\$119.20 Cs de \$800,00	\$1.200,00
Julio 28 de 1862	1 casa arruinada	Calle del Guerrero	Herederos de Eusebio Canabal	La Nación	\$995.20 de \$300,00	\$300,00
Julio 28 de 1862	1 casa baja	Calle San Andrés	Ángela Llorente	La Nación	\$211.20 de \$480,00	\$720,00

Manuel Amador

Agencia Especial de Bienes Desamortizados del Colegio de Bolívar.

Julio 30 de 1862	1 casa alta con aljibe	Detrás de la carnicería	Carmen Ruíz de Angulo	La Nación	\$142.14 de \$947,50	\$2.920,80
------------------	------------------------	-------------------------	-----------------------	-----------	----------------------	------------

A dicha finca también le afecta otro capital en 2º lugar de \$904.05 Cs. que perteneció al monasterio de Santa Clara.

José Araújo

Agencia de Bienes Desamortizados de los Monasterios de Santa Clara y Santa Teresa

Julio 7 de 1862	1 casa alta con aljibe	Calle del Cuartel	Herederos de Matías Rodríguez Torices	—	—	—
-----------------	------------------------	-------------------	---------------------------------------	---	---	---

En la expresada finca se reconocen dos capitales a favor de la nación. Uno de \$2.064.80 Cs, que perteneció al monasterio de Santa Clara, y otro de \$960,00 al colegio provincial de esta ciudad: está valorada en la suma de \$4800,00 y se adeudan de réditos del primer capital, \$2.643.25 Cs, hasta el 8 de mayo de 1857, y del segundo \$1.344,00 hasta 10 de octubre de 1858 (...)

Cartagena, julio 1º de 1862

Ezequiel de la Espriella

Título: Gaceta Oficial
Estado: Estado Soberano de Bolívar
Ciudad: Cartagena
Sección: Hacienda
Número: 220
Rollo: 771
Fecha: 13 de julio de 1862
Página: 4
Folio:
Resumen: Edicto
<p>Contenido:</p> <p>Manuel Amador, agente especial de bienes desamortizados capellanías y patronatos.</p> <p>Por el presente cita, llama y emplaza por primera vez, a los herederos del Presbítero Señor Francisco Hernández Paternina para que en el término de nueve días contados desde esta fecha, esté a derecho en esta agencia por sí o por apoderados, en el juicio ejecutivo que contra ellos se sigue por cantidad de pesos que adeudan a la nación por réditos vencidos hasta el 8 de enero último, sobre el capital de \$400,00 de ley al 5% anual, impuesto en casa alta situada en la calle de las Ventanas de Fierro de esta ciudad, bien entendido que de comparecer se les administrará la justicia que les asista, así como de no verificarlo lo parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a la ley.</p> <p>Cartagena, 21 de junio de 1862</p> <p>Antonio Martínez Aldao, 3V – 1</p>

El Agente Especial de Bienes Desamortizados del Colegio Municipal y Hermandades

Por el presente cita, llama y emplaza por primera vez y por el término de nueve días contados desde la fecha, al Señor Juan Bautista Caldaño, (que se encuentra fuera de la confederación) a sus herederos, si hubiese fallecido, para que comparezcan por sí o por apoderado a estar derecho en el juicio ejecutivo que contra él se sigue por cantidad de pesos que adeudan por réditos vencidos del capital de \$1.600,00 impuesto en segundo lugar en casa alta arruinada, "Calle de la Cochera del Gobernador" dando vuelta a la de las Ventanas de Fierro, a favor de la nación, por haber pertenecido a la cofradía del Santísimo del sagrario de esta Iglesia catedral; bien entendido que de comparecer se les administrará la justicia que les asista, así como de no verificarlo lo parará el perjuicio consiguiente.

Cartagena, julio 12 de 1862

Manuel Port. 3V – 2

Remate de fincas

Agencia Especial de Bienes Desamortizados, capellanías y patronatos...

Día/mes/año	Tipo de propiedad rematada	Ubicación	Embargada a:	A favor de	Deuda a pagar:	Avaluado/a en:
Agosto 2 de 1862	1 casa con dos solares contiguos	Callejón del Hospital Militar	—	Carlos Fernández de Casa Mayor	\$432.00	\$1.000.00
Agosto 2 de 1862	1 casa alta arruinada	Esquina del Candilejo	—	—	—	\$1.000.00

Para pagar \$1.740,00 de ley de réditos de capitales de \$1.000,00 para las almas difuntas de Turbaco; \$1.000,00 para la lámpara del Santísimo de Turbaco; \$900,00 para las misas de diez en la parroquia de la Santísima Trinidad de varias capellanías.

Agosto 4 de 1862	1 casa alta, con dos accesorios	Calle de la Mantilla	—	La Nación	\$272,00 de \$800.00	\$2.000.00
Agosto 5 de 1862	1 casa alta arruinada con un accesorio	Calle Don Sancho	—	Un Ramo de capellanía	\$80,00 de \$1.600.00	\$1.500.00
Agosto 5 de 1862	1 solar	Calle San Pedro Mártir	—	—	\$120,00 de \$240.00	\$240.00

Cuyos remates tendrán lugares sus respectivas fechas, a las doce del día en el portal del palacio municipal.

Antonio Martínez Aldao

Agencia especial de bienes desamortizados del colegio de Bolívar

Día/mes/año	Tipo de propiedad rematada	Ubicación	Embargada a:	A favor de	Deuda a pagar:	Avaluado/a en:
Julio 30 de 1862	1 casa alta con aljibe	Detrás de la carnicería	Carmen Ruíz de Angulo	—	\$142,00 14 Cs de \$947.50 Cs.	\$1.000.00

En primer lugar, a favor de la nación, por haber pertenecido al seminario conciliar. A dicha finca también le afecta otro capital en 2º lugar de \$904.05 Cs, que perteneció al monasterio de Santa Clara. La referida finca está apreciada en \$2.920.80 Cs. (...)

José Araújo



Agencia Especial de Bienes Desamortizados del concejo municipal y hermandades.						
Agosto 5 de 1862	1 casa baja	Calle de Tablada	Inés Doria	La Nación	\$184.50 Cs de \$1.204,00	\$1.066,00
Cartagena, 9 de julio de 1862						
Manuel Porto						
_____						
Agencia Especial de Bienes Desamortizados de la casa obra pía, hospital de caridad, beneficencia, lazareto.						
(...)Agosto 6 de 1862	1 casa baja	Calle de San Andrés	Cándida Guarda	La Nación	\$63,20 de \$480,00	\$720,00
Manuel Amador						
_____						
El agente especial de bienes desamortizados del venerable capitulo de catedral, mitra y parroquia de la catedral Santo Toribio (...)						
Agosto 6 de 1862	1 solar	Calle Lomba	Bernabé Morales	La Nación	\$320,00 de \$320,00	\$300,00
Agosto 6 de 1862	4 casas bajas, dos accesorios y 1 solar	Calle de Tumba Muertos	Joaquín y Federico Prieto	—	—	—
Para pago de \$198.69 Cs, que adeudan por réditos vencidos hasta 28 de agosto de 1864, a favor de la nación en 1º y 2º lugar por haber pertenecido al venerable capitulo catedral de esta ciudad. Las enunciadas fincas están valuadas en \$2.700,00 y en ellas se reconoce también un capital de \$436.80 en tercero y último lugar que perteneció a la antigua casa de beneficencia, cuyas rentas fueron incorporadas posteriormente a las del hospital de caridad (...)						
Manuel Amador						

Titulo: Gaceta Oficial
Estado: Estado Soberano de Bolívar
Ciudad: Cartagena
Sección: Hacienda
Número: 221
Rollo: 771
Fecha: 20 de julio de 1862
Página: 4
Folio:
Resumen: Edicto
Contenido:
El agente especial de bienes (...)
Por el presente cita, llama y emplaza por segunda vez a los herederos del presbítero Señor Francisco Hernández Patemina, para que en el término de nueve días contados desde esta fecha, esté a derecho en esta agencia por sí o por apoderado en el juicio ejecutivo que contra ellos todavía se sigue por cantidad de pesos que adeudan a la nación, por réditos vencidos hasta el 8 de enero último, sobre el capital de \$400,00 de ley al 5% anual, impuesto en casa alta situada en la calle de las Ventanas de Fierro de esta ciudad, bien entendido, que de comparecer se les administrará pronta y cumplida justicia, así como de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a la ley.
Cartagena, 2 de julio de 1862
Antonio Martínez Aldas, 3V – 2

(...) Agente especial de bienes desamortizados, del concejo municipal y hermandades

Por el presente cita, llama y emplaza por segunda vez y por el término de nueve días contados desde la fecha, al señor Juan Bautista Calcaño (que se encuentra fuera de la confederación), o sus herederos, si hubiese fallecido, para que comparezcan por sí o por apoderado a estar derecho en el juicio ejecutivo que contra ellos todavía se sigue por esta agencia, por la suma de \$478.40 Cs. que adeudan por réditos vencidos del capital de \$1.000 impuestos por segundo lugar en casa alta arruinada, calle de la "Cochera del Gobernador", dando vuelta a la de las ventanas de fierro en favor de la nación, por haber pertenecido a la cofradía del santísimo del sagrario de esta Iglesia catedral; bien entendido que de comparecer, se le administrará la justicia que le asista, así como de no verificarlo lo parará el perjuicio consiguiente.

Cartagena, 21 de julio de 1862

Manuel Porto, 3V - 2

Remate de fincas

Agencia Especial de Bienes Desamortizados, capellanías y patronatos

Día/mes/año	Tipo de propiedad rematada	Tipo de propiedad rematada	Embargada a:	A favor de	Deuda a pagar:	Avaluado/a en:
Agosto 2 de 1862	1 casita con 2 solares contiguos	Callejón del Hospital Militar	---	Carlos Fernández de Casa Mayor	\$432.00	\$1.000.00
Agosto 2 de 1862	1 casa alta arruinada	Esquina del Candilejo	---	---	\$1.740,00 de \$1.000.00	\$1.000.00

Para las almas difuntas de Turbaco: y \$900,00 para las misas de diez en la parroquia de la Santísima Trinidad, de varias capellanías.

Agosto 4 de 1862	1 casa baja arruinada	Calle del Sargento Mayor	---	La Nación	\$241,00 de \$928.00	\$2.000.00
Agosto 4 de 1862	1 casa alta con dos accesorios	Calle de la Mantilla	---	La Nación	\$272,00 de \$800.00	\$2.000.00
Agosto 5 de 1862	1 casa alta arruinada con accesoría	Calle de Don Sancho	---	---	\$80,00 de \$1.600.00	\$1.500.00
Agosto 5 de 1862	1 solar	Calle de San Pedro Mártir	---	---	\$120,00 de \$240.00	\$240.00

Cuyos remates tendrán lugar en sus respectivas fechas, a las doce del día en el portal del palacio municipal.  
Antonio Martínez Aldao

Agencia especial de los bienes desamortizados del concejo municipal y hermandades

Agosto 5 de 1862	1 casa baja	Calle de Tablada	Inés Doria	La Nación	\$184.50 de \$1.204.00	\$1.066.00
------------------	-------------	------------------	------------	-----------	------------------------	------------

Manuel Porto

Agencia Especial de Bienes Desamortizados de la casa obra-pía, hospital de caridad, beneficencia, lazareto (...)

Agosto 6 de 1862	1 casa baja	Calle de San Andrés	Herederos de Cándida Guarda	La Nación	\$63.20 de \$480.00	\$720.00
------------------	-------------	---------------------	-----------------------------	-----------	---------------------	----------

Manuel Amador

\_\_\_\_\_

El agente especial de bienes desamortizados del venerable capitulo catedral, mitra y parroquia de la catedral, Santo Toribio (...)

Agosto 6 de 1862	1 solar	Calle Lomba	Bernabé Morales	La Nación	\$320,00 de \$320,00	\$300,00
Agosto 6 de 1862	4 casas bajas, dos accesorios y 1 solar	Calle Tumba Muertos	Joaquín y Federico Prieto	La Nación	—	—

Para pago de \$198.69 que adeudan por réditos vencidos hasta 28 de agosto de 1861, de dos capitales: uno de \$662,30; y otro de la misma cantidad impuestos a favor de la nación, en 1º y 2º lugar por haber pertenecido al venerable capitulo catedral de esta ciudad. Las enunciadas fincas están avaluadas en \$2.700,00, y en ellas se reconoce también un capital de \$436,80, en tercero y último lugar, que pertenecía a la antigua casa de Beneficencia, cuyas rentas fueron incorporadas posteriormente a las del hospital de caridad.

Agosto 6 de 1862	2 casas bajas	Plaza de Santo Toribio y Calle del Santísimo	José Ariano	La Nación	\$44,00 Cs de \$880,00 Cs	\$1.320,00
------------------	---------------	--	-------------	-----------	---------------------------	------------

Y en ellas también se reconoce un capital de \$1.269.60, en 2º y último lugar que perteneció a la antigua casa de beneficencia y posteriormente al hospital de caridad de esta misma ciudad.

Agosto 12 de 1862	1 solar "de los Congos"	Calle de Quedo	Miguel Tejada	La Nación	\$86,40 Cs de \$192,00	\$414,00
-------------------	-------------------------	----------------	---------------	-----------	------------------------	----------

Titulo: Gaceta Oficial
Estado: Estado Soberano de Bolívar
Ciudad: Cartagena
Sección: Hacienda
Número: 223
Rollo: 771
Fecha: 3 de agosto de 1862
Página: 4
Folio:
Resumen: Edicto y remates de fincas
Contenido:
Ezequiel de la Espriella, El agente especial de bienes desamortizados de los monasterios de Santa Clara y Santa Teresa.
Por el presente cita, llama y emplaza por primera vez a los herederos de la Señora Isidora de Castro, para que en el término de nueve días contados desde esta fecha, esté a derecho en esta agencia por sí o por apoderado en el juicio ejecutivo que contra ellos todavía se sigue para el cobro de \$1.536, 7 ½ Cs, que adeudan, por réditos del capital de \$1.441,50 Cs, impuesto en primer lugar en dos casas bajas una con Esquina ubicada en la segunda calle de Badillo, y otra con accesoria, y esta con altillo, en la Plaza de Santo Toribio, bien entendido, que de comparecer se les administrará pronta y cumplida justicia, así como de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.
Cartagena, 29 de julio de 1862
Ezequiel de la Espriella, 3V – 1
_____
Remate de fincas

Manuel Amador, Agencia Especial de Bienes Desamortizados del patronato de la Mitra.						
Día/mes/año	Tipo de propiedad rematada	Ubicación	Embargada a:	A favor de	Deuda a pagar:	Avaluado/a en:
Agosto 16 de 1862	1 solar	Calle de los Siete Infantes	José María Álvarez	La Nación	\$230.95 de \$180.00	\$420.00
Agosto 18 de 1862	1 casa baja	Calle del Guerrero	Francisca Márquez	La Nación	\$100.00 de \$368.00	\$702.00
Agosto 20 de 1862	1 casa alta	Calle de la Mantilla	Antonia Rubio	Rentas nacionales	\$462.15 de \$840.00	\$2.520.00
Agosto 20 de 1862	1 casa baja	Calle de San Andrés	Herederos de Magdalena Suárez	Rentas nacionales	\$255.60 Cs de \$320.00	\$480.00

Manuel Amador

\_\_\_\_\_

Agencia especial de viene desamortizados capellanías y patronatos

Agosto 16 de 1862	1 casa baja	Calle del Santísimo	---	Una cape-llanía	\$824.50 Cs.	\$1.200.00
Agosto 16 de 1862	1 casa alta	Calle de la Soledad	---	Una cape-llanía	\$640.00	\$1.000.00

Cuyos remates tendrán lugar a las 12 del día en el portal del palacio municipal.

Cartagena, julio 24 de 1862

Antonio Martínez Aldao.

Título: Gaceta Oficial
Estado: Estado Soberano de Bolívar
Ciudad: Cartagena
Sección: Hacienda
Número: 224
Rollo: 771
Fecha: 10 de agosto de 1862
Página: 4
Folio:
Resumen: Edictos y remates de fincas
<p>Contenido:</p> <p>Ezequiel de la Espriella, El agente especial de bienes desamortizados de los monasterios de Santa Clara y Santa Teresa.</p> <p>Por el presente cita, llama y emplaza por segunda vez a los herederos de la Señora Isidora de Castro, para que en el término de nueve días contados desde esta fecha, comparezcan por sí o por apoderado en el juicio ejecutivo que contra ellos todavía se sigue para el cobro de \$1.536, 7 ½ Cs, que adeudan, por réditos del capital de \$1.441.50 Cs, impuesto en primer lugar en dos casas bajas una con Esquina ubicada en la segunda calle de Badillo, y otra con accesoría, y esta con altílo, en la Plaza de Santo Toribio, bien entendido, que de comparecer se les administrará pronta y cumplida justicia, así como de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.</p> <p>Cartagena, 8 de agosto de 1862</p> <p>Ezequiel de la Espriella, 3V – 2</p>

Remate de fincas						
Manuel Amador, Agencia Especial de Bienes Desamortizados de la casa de obra pía, hospital de Caridad, beneficencia, lazareto, &, &, &						
Día/mes/año	Tipo de propiedad rematada	Ubicación	Embargada a:	A favor de	Deuda a pagar:	Avaluado/a en:
Septiembre 6 de 1862	1 casa baja y 1 solar	Plaza del Pozo y Calle de las Chancletas	Herederos de Cándido Cantillo	La Nación	\$320.00	\$480.00
Manuel Amador						
El agente especial de bienes desamortizados del venerable capitulo catedral						
Agosto 20 de 1862	1 casa alta	Calle de la Mantilla	Antonia Rubio	Rentas nacionales	\$462.15 Cs de \$840,00	\$2.520,00
Agosto 27 de 1862	1 solar	Playa de Chabacú	Pedro Villanueva	La Nación	\$116.32 Cs de \$46,40	\$69,60
Septiembre 6 de 1862	1 casa alta	Callejón de los Estribos	Manuel González Brieva	Rentas nacionales	\$120,00 Cs de \$400,00	\$1.980,08
Y en ella también se reconoce un capital de \$800,00 en segundo lugar que perteneció al colegio de Bolívar de esta misma ciudad.						
Septiembre 6 de 1862	Tierras de Amador	Distrito del Pie de la Popa	Manuel González Brieva	La Nación	\$103,60 de \$168,00 y otro de \$80,00	\$372,00
Septiembre 9 de 1862	1 casa alta	Calle del Curato de Santo Toribio	María Francisca Torres de Royo	Rentas nacionales	\$320,00 de \$860,00	\$1.740,00
Septiembre 9 de 1862	1 casa de dos altos arruinada	Calle de la Mantilla	Herederos de Vicenta Narváez	La Nación	\$1.801,00 de \$1.120 y \$560,00	\$800,00
Y en ella se reconoce además un capital de \$560,00, en 2º lugar que perteneció al monasterio de Santa Clara.						
Manuel Amador.						

Titulo: Gaceta Oficial
Estado: Estado Soberano de Bolívar
Ciudad: Cartagena
Sección: Hacienda
Número: 225
Rollo: 771
Fecha: 17 de agosto de 1862
Página: 4
Folio:
Resumen: Edictos
Contenido: El infrascrito juez de la provincia.  Por el presente cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a la capellanía que con el capital de tres mil doscientos pesos de ocho decimos (\$3.200 <sup>8</sup> / <sub>10</sub> ), fundó Dr. Benito Lambi en casa alta calle de la Partería del anterior Colegio de San Carlos, cuyo fundo está vacante por la defunción de su anterior poseedor el Señor José María Amador, para que dentro de 30 días estén a derecho a deducirlo ante este juzgado seguros de que se les hará justicia si comparecieren, y caso de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar conforme a las leyes.

<p>Dado en Cartagena, 10 de mayo de 1862</p> <p>Manuel Z. de la Espriella, el Secretario José M. Vives.</p> <p style="text-align: center;">_____</p> <p>El Juez Civil de la Provincia de Cartagena.</p> <p>Por el presente cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a los bienes quedados por la defunción del Señor Juan Resignol (a) Delma, para que en el término de nueve días contados desde la fecha, ya como herederos, ya como acreedores o con cualquier otro carácter comparezcan a estar a derecho, por si o por apoderado legalmente nombrado a deducir el que tengan ante este juzgado, seguro de que se les oirá y hará justicia con arreglo a derecho, aperecidos que al no hacerlo así, se les seguirá el perjuicio que haya lugar.</p> <p>Dado en Cartagena, 12 de julio de 1862</p> <p>Manuel Z. de la Espriella, el Secretario José M. Vives.</p>
--

Título: Gaceta Oficial																				
Estado: Estado Soberano de Bolívar																				
Ciudad: Cartagena																				
Sección: Hacienda																				
Número: 226																				
Rollo: 771																				
Fecha: 24 de agosto de 1862																				
Página: 4																				
Folio:																				
Resumen: Remate de Fincas																				
<p>Contenido:</p> <p>Agencia Especial de Bienes Desamortizados de los del concejo municipal y hermandades.</p> <p style="text-align: center;">_____</p> <p>Remate de fincas</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Día/mes/año</th> <th>Tipo de propiedad rematada</th> <th>Ubicación</th> <th>Embargada a:</th> <th>A favor de</th> <th>Deuda a pagar:</th> <th>Avaluado/a en:</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Septiembre 3 de 1862</td> <td>2 casas altas (hoy unidas) "Sebastopol"</td> <td>Calle de Lozano</td> <td>Manuel M. Núñez</td> <td>Fundación de Juan Francisco Infanzón</td> <td>\$787.61 Cs de \$4.700</td> <td>\$7.050</td> </tr> </tbody> </table> <p>Cartagena, 22 agosto de 1862. Juan Castello.</p>							Día/mes/año	Tipo de propiedad rematada	Ubicación	Embargada a:	A favor de	Deuda a pagar:	Avaluado/a en:	Septiembre 3 de 1862	2 casas altas (hoy unidas) "Sebastopol"	Calle de Lozano	Manuel M. Núñez	Fundación de Juan Francisco Infanzón	\$787.61 Cs de \$4.700	\$7.050
Día/mes/año	Tipo de propiedad rematada	Ubicación	Embargada a:	A favor de	Deuda a pagar:	Avaluado/a en:														
Septiembre 3 de 1862	2 casas altas (hoy unidas) "Sebastopol"	Calle de Lozano	Manuel M. Núñez	Fundación de Juan Francisco Infanzón	\$787.61 Cs de \$4.700	\$7.050														

Titulo: Gaceta Oficial
Estado: Estado Soberano de Bolívar
Ciudad: Cartagena
Sección: Hacienda
Número: 227
Rollo: 771
Fecha: 31 de agosto de 1862
Página: 4
Folio:
Resumen: Remate de Fincas

Día/mes/año	Tipo de propiedad rematada	Ubicación	Embargada a:	A favor de	Deuda a pagar:	Avaluado/a en:
Septiembre 11 de 1862	Casa baja de piedra, madera y teja	Plaza de Santo Toribio	---	La Nación	\$60,00 fuertes	\$1.200 fuertes
Septiembre 11 de 1862	1 casa alta	Calle de la Ventana de Fierro	---	La Nación	\$80,00 de \$400 pesos fuertes	\$600,00 pesos fuertes

Antonio Martínez Aldao

Agencia Especial de Bienes Desamortizados de los monasterios de Santa Clara y Santa Teresa.

Septiembre 11 de 1862	1 casa alta	Calle del Campo Santo de San Diego	Manuel M. Núñez	---	---	\$2.2090
-----------------------	-------------	------------------------------------	-----------------	-----	-----	----------

Para el cobro de \$120.70 ½ Cs, que adeuda de réditos del primer capital, porque ella reconoce tres mil ciento ocho pesos, ochenta centavos (\$3.108,80) a favor de los interesados siguientes: en primer lugar, a favor de Santa Teresa \$942,10 Cs.; en 2º lugar a Santa Clara \$314; en 3º \$630,80 Cs, al señor Juan Francisco Martín cuyo capital perteneció al Ramo de temporalidades; y en 4º lugar a los capellanes de coro de la catedral de Bogotá, \$1.227; cuyos capitales pertenecen hoy a la nación en cuyos derechos se ha subrogado, y dicha casa está avaluada en \$2.290,00

Ezequiel de la Espriella.

Titulo: Gaceta Oficial
Estado: Estado Soberano de Bolívar
Ciudad: Cartagena
Sección: Hacienda
Número: 228
Rollo: 771
Fecha: 7 de septiembre de 1862
Página: 4
Folio:
Resumen: Remate de Fincas

Contenido:

Agencia Especial de Bienes Desamortizados, capellanías y patronatos

Día/mes/año	Tipo de propiedad rematada	Ubicación	Embargada a:	A favor de	Deuda a pagar:	Avaluado/a en:
Septiembre 18 de 1862	1 solar	Calle de San Pedro Mártir	—	—	\$120,00	\$240
Septiembre 11 de 1862	1 casa alta arruinada	Calle de las Carretas	\$3.552 de dos capitales: uno de \$3.360 y otro de \$1.600,00	—	\$80,00 de \$400 pesos fuertes	\$1.200,00
Septiembre 11 de 1862	1 casa alta arruinada	Iglesia Catedral (frente a la puerta de los santos de Piedra)	—	—	\$480,00 de \$1.600,00	\$1.600,00
Septiembre 19 de 1862	1 casa alta	Calle de las Damas	—	—	\$400,00 de \$1.600,00	\$1.600,00
Septiembre 19 de 1862	1 casa alta (hoy solar)	Calle Larga	—	Una capellanía hoy a la Nación	\$40,00 al 5% anual	\$300,00

Agencia Especial de Bienes Desamortizados del concejo municipal y hermandades

Septiembre 19 de 1862	1 casa alta arruinada	Calle de Nuestra Señora de los Desamparados	Juan Bautista Calcaño	—	—	—
-----------------------	-----------------------	---	-----------------------	---	---	---

La suma en que está avaluada es la de \$2.800 y las que gravan esta finca son \$1.600 en primer lugar a favor de la capellanía que sirvió Don José Joaquín de la Concha, y \$1.600 en segundo y último a favor de la archicofradía del santísimo; y la que debe de réditos atrasados por el último capital es de \$2.160,00.

Cartagena, 21 de agosto de 1862.

Juan Castello

Agencia Especial de Bienes Desamortizados de los monasterios de Santa Clara y Santa Teresa

Septiembre 15 de 1862	1 casa baja	Calle Larga	Petrona Robles de Castillo	La Nación	\$201,60	\$1.320,00
-----------------------	-------------	-------------	----------------------------	-----------	----------	------------

Ezequiel de la Espriella

El agente especial de bienes desamortizados del venerable capítulo Catedral.

Septiembre 15 de 1862	1 casa baja	Calle de Quedo	Francisco Pacheco	La Nación	\$139,20 de \$160,00	\$448,50
-----------------------	-------------	----------------	-------------------	-----------	----------------------	----------

Y en ella también se reconoce un capital de \$128,00, en primer lugar de una capellanía

Cartagena, 22 de agosto de 1862

Manuel Amador



Agencia Especial de Bienes Desamortizados de la casa obra pía, hospital de caridad, beneficencia, lazareto (...)						
Septiembre 15 de 1862	1 casa alta	Plaza del Matadero	Herederos de Henrique P. de la Vega	La Nación	\$86,00 de \$1.720,00, también se conoce un capital de \$440,00	\$3.369,00
Septiembre 17 de 1862	1 solar (solo existe el terreno)	Calle Las Palmas	José Félix Suffrent	La Nación	\$56.29 Cs de \$160,00	\$120,00

Cartagena, 22 de agosto de 1862.

Manuel Amador.

Titulo: Gaceta Oficial						
Estado: Estado Soberano de Bolívar						
Ciudad: Cartagena						
Sección: Hacienda						
Número: 229						
Rollo: 771						
Fecha: 14 de septiembre de 1862						
Página: 4						
Folio:						
Resumen: Remate de Fincas						
Contenido:						
Agencia especial de bienes de los monasterios de Santa Clara y Santa Teresa						
Día/mes/año	Tipo de propiedad rematada	Ubicación	Embargada a:	A favor de	Deuda a pagar:	Avaluado/a en:
Septiembre 15 de 1862	1 casa baja	Calle Larga	Petrona Robles del Castillo	La Nación	\$201,60 Cs de \$880,00	1.320,00
Septiembre 22 de 1862	1 casa baja	Calle del Sargento Mayor		La Nación		\$1.000,00
Septiembre 22 de 1862	1 casa alta arruinada	Esquina del Candilejo	—	—	\$1.740,00 de dos capitales: uno de \$1.000,00 y otro de \$900,00	\$1.000,00
Septiembre 22 de 1862	1 casa baja	Calle del Santísimo	Herederos de Juan de Echede-rreta	La Nación	—	\$1.200,00

Cartagena, 27 de agosto de 1862, Antonio Martínez Aldao

Agencia Especial de Bienes Desamortizados del Colegio de Bolívar						
Septiembre 16 de 1862	2 casas bajas	Calle de San Andrés	Herederos de Rafaela Márquez	La Nación	\$800.00	\$1.200.00
Septiembre 16 de 1862	1 solar	Calle las Bóvedas	Miguel Ramos	La Nación	\$32,00 de \$160.00	\$240.00
Septiembre 16 de 1862	1 casa baja	Playa del Tejadillo	María de Jesús Amador de Arias	La Nación	\$120,00 de \$1.000,00 al 4% anual	\$1.500.00
Septiembre 19 de 1862	1 solar (solo área y paredes)	Calle Cochera de Lobo	Lorenza E. de la Torre	La Nación	\$32,00 de \$1.600.00	\$240.00
Septiembre 19 de 1862	1 solar	Calle de la Carbonera	Bartolomé S. del Castillo	Rentas nacionales	\$24 de \$250.00	\$360.00
Septiembre 19 de 1862	1 solar	Calle de la Cruz	Carmen Lascano	La Nación	\$40,00 de \$160.00	\$240.00

Cartagena, septiembre 6 de 1862. José Araújo

Agencia Especial de Bienes Desamortizados de la casa obra pía, hospital de caridad, beneficencia, lazareto, &&&						
Septiembre 17 de 1862	1 casa alta	Calle de la Inquisición	Juan Antonio Gutiérrez de Piñeres	La Nación	\$288,00 de dos capitales: uno de \$480,00 y otro de \$128.00	\$6.000
Septiembre 20 de 1862	1 casa baja	Calle de la Factoría	Manuel R. de la Torre	La Nación	\$800.00	\$1.200.00

Cartagena 22 de agosto de 1862, Manuel Amador.

Titulo: Gaceta Oficial						
Estado: Estado Soberano de Bolívar						
Ciudad: Cartagena						
Sección: Hacienda						
Número: 230						
Rollo: 771						
Fecha: 21 de septiembre de 1862						
Página: 4						
Folio:						
Resumen: Remate de Fincas						
Contenido :						
Agencia Especial de Bienes Desamortizados, capellanías y patronatos						
Remate de fincas						
Día/mes/año	Tipo de propiedad rematada	Ubicación	Embargada a:	A favor de	Deuda a pagar:	Avaluado/a en:
Septiembre 22 de 1862	1 casa baja	Calle Sargento Mayor	—	La Nación		\$1.000.00

Septiembre 29 de 1862	1 casa alta arruinada	Calle de la Iglesia de la Catedral	—	Un Ramo de capellanías	\$1.600,00 al 5% anual	\$1.600.00
Antonio Martínez Aldao						
Agencia especial de los bienes desamortizados del colegio municipal y hermandades						
Septiembre 23 de 1862	1 casa baja	Calle de la Tablada	Inés Doria	La Nación	\$1.204.80	\$1.066.00
Cartagena, 13 de septiembre de 1862						
Juan Castello						
Agencia Especial de Bienes Desamortizados de la casa obra-pía, hospital de caridad, beneficencia, lazareto, &&&						
Septiembre 24 de 1862	4 casas bajas, una esquina o accesorio con altillo	Calle Del Espíritu Santo	Herederos de Isabel Ruíz de González	La Nación	\$158.80 Cs de \$3.188.23	\$5.259.60 Cs
Septiembre 30 de 1862	1 solar (de solo 2 cuartos)	Calle del Guerrero	Herederos de Eusebio Canabal	La Nación	\$925.90 de \$800.00	\$300.00
Septiembre 23 de 1862	1 casa baja	Calle de San Andrés	Herederos de Magdalena Suárez	La Nación	\$255.60 de \$320.00	\$480.00
Octubre 3 de 1862	1 solar	Calle Cochera del Lobo	Herederos de José María Rayo	La Nación	\$181.60 de \$100	\$300.00
Manuel Amador						
Agente especial de bienes desamortizados del venerable capitulo Catedral						
Octubre 3 de 1862	1 casa baja	Calle de la Iglesia del Monte Carmelo	Herederos de Anastasia Frías del Río	La Nación	\$391.60 Cs de \$640	\$1.000.00
Cartagena, 4 de septiembre de 1862						
Manuel Amador						

Titulo: Gaceta Oficial
Estado: Estado Soberano de Bolívar
Ciudad: Cartagena
Sección: Hacienda
Número: 231
Rollo: 771
Fecha: 28 de septiembre de 1862
Página: 4
Folio:
Resumen: Remate de Fincas
Contenido:
Agencia Especial de Bienes Desamortizados del venerable capitulo Catedral
Remate de fincas

Día/mes/año	Tipo de propiedad rematada	Ubicación	Embargada a:	A favor de	Deuda a pagar:	Avaluado/a en:
Noviembre 12 de 1862	1 casa de 2 altos arruinada	Calle la Manti-lla	Herederos de Vicenta Narv-áez	La Nación	\$1.801,00 de dos capitales: uno de \$1.120 y otro de \$560,00	\$800,00

Y en ella también se conoce un capital de \$560,00, en 2º lugar que perteneció al Monasterio de Santa Clara.

Noviembre 12 de 1862	1 casa arrui-nada	Calle del Cu-rato de Santo Toribio	Herederos de Ildefonso Hernández	La Nación	\$1.089 de \$916,00	\$400,00
----------------------	-------------------	------------------------------------	----------------------------------	-----------	---------------------	----------

Manuel Amador

Titulo: Gaceta Oficial						
Estado: Estado Soberano de Bolívar						
Ciudad: Cartagena						
Sección: Hacienda						
Número: 232						
Rollo: 771						
Fecha: 5 de octubre de 1862						
Página: 4						
Folio:						
Resumen: Remate de Fincas						
Contenido:						
Agencia Especial de Bienes Desamortizados Capellanías y Patronatos						
Remate de fincas						
Día/mes/año	Tipo de propiedad rematada	Ubicación	Embargada a:	A favor de	Deuda a pagar:	Avaluado/a en:
Diciembre 31 de 1862	1 casa alta	Calle San Juan de Dios	Antonio Eufra-cio Gutiérrez	—	—	—
Gravada con el capital de \$1.920,00 a un 5% anual impuesto en primer y único lugar de un Ramo de capellanías fundada por Doña Manuela del Rosario García, declarada a favor de dicho señor Eufracio Gutiérrez, cuya finca está avaluada en la cantidad de \$2.000,00 y se vende para pago de \$96,00 por un año de réditos cumplidos en 30 de agosto del presente año a favor de la nación. Antonio Martínez Aldao.						
_____						
Agencia especial de bienes desamortizados de Santa Teresa						
Enero 2 de 1863	1 casa alta con aljibe, entresuelos	Calle de los Santos de Piedra	Herederos de José Gonzá-lez Rubio	La Nación	\$3.438,10 Cs de \$6.400,00	\$9.600,00
Enero 2 de 1863	Tienda con altillo	Calle 2ª de Lozano de la Esclavitud	Enrique Grice	La Nación	\$660,00 de \$1.200	—
Ezequiel de la Espriella.						

Titulo: Gaceta Oficial						
Ciudad: Cartagena						
Sección: Hacienda						
Número: 234						
Rollo: 771						
Fecha: 19 de octubre de 1862						
Página: 4						
Folio:						
Resumen: Remate de Fincas						
Contenido:						
Agencia Especial de Bienes Desamortizados del venerable capitulo Catedral						
Remate de fincas						
Día/mes/año	Tipo de propiedad rematada	Ubicación	Embargada a:	A favor de	Deuda a pagar:	Avaluado/a en:
Noviembre 12 de 1862	1 casa de 2 altos arruinada	Calle la Mantilla	Herederos de Vicenta Narváez	La Nación	\$1.801,00 de dos capitales: uno de \$1.120 y otro de \$560.00	\$800.00
Y en ella también se conoce un capital de \$560,00, en 2º lugar que perteneció al Monasterio de Santa Clara.						
Noviembre 12 de 1862	1 casa arruinada	Calle del Curato de Santo Toribio	Herederos de Ildefonso Hernández	La Nación	\$1.089 de \$916.00	\$400.00
Manuel Amador						

Titulo: Gaceta Oficial						
Estado: Estado Soberano de Bolívar						
Ciudad: Cartagena						
Sección: Hacienda						
Número: 242						
Rollo: 771						
Fecha: 14 de diciembre de 1862						
Página: 4						
Folio:						
Resumen: Remate de Fincas						
Contenido:						
Agencia Especial de Bienes Desamortizados Capellanías y Patronatos						
Remate de fincas						
Día/mes/año	Tipo de propiedad rematada	Ubicación	Embargada a:	A favor de	Deuda a pagar:	Avaluado/a en:
Diciembre 31 de 1862	1 casa alta	Calle San Juan de Dios	Antonio Eufacio Gutiérrez	—	—	—

Gravada con el capital de \$1.920,00 a un 5% anual impuesto en primer y único lugar de un Ramo de capellanías fundada por Doña Manuela del Rosario García, declarada a favor de dicho señor Eufracio Gutiérrez, cuya finca está avaluada en la cantidad de \$2.000,00 y se vende para pago de \$96,00 por un año de réditos cumplidos en 30 de agosto del presente año a favor de la nación.

Antonio Martínez Aldao.

Agencia especial de bienes desamortizados de Santa Teresa

Enero 2 de 1863	1 casa alta con aljibe, entresuelos	Calle de los Santos de Piedra	Herederos de José González Rubio	La Nación	\$3.438.10 Cs de \$6.400.00	\$9.600.00
Enero 2 de 1863	Tienda con altillo	Calle 2ª de Lozano de la Esclavitud	Enrique Grice	La Nación	\$660,00 de \$1.200	---

Ezequiel de la Espriella.

Titulo: Gaceta Oficial						
Estado: Estado Soberano de Bolívar						
Ciudad: Cartagena						
Sección: Hacienda						
Número: 247						
Rollo: 772						
Fecha: 18 enero de 1863						
Página: 4						
Folio:						
Resumen: Remate de fincas						
Contenido:						
Agencia Especial de Bienes Desamortizados de la casa de obra-pía &&						
Día/mes/año	Tipo de propiedad rematada	Ubicación	Embargada a:	A favor de	Deuda a pagar:	Avaluado/a en:
Febrero 3 de 1863	1 solar	Calle de Lomba	Herederos de Simona de Castro	La Nación	La Nación	\$240.00
Febrero 3 de 1863	1 casa baja	Callejón de los Estribos	Pedro Vega Ayato	La Nación	\$160,00 de \$800.00	\$1.200.00
Febrero 3 de 1863	1 casa baja	Calle de la Magdalena	Petrona Pion de Matos	La Nación	\$510.20 de \$917.20 Cs	\$1.375.80
Febrero 7 de 1863	1 casa baja	Calle primera de Badillo	Herederos de José Santos Frete	La Nación	\$220,00 de 1.260.00	\$1.920.00

Titulo: Gaceta Oficial																					
Estado: Estado Soberano de Bolívar																					
Ciudad: Cartagena																					
Sección: Hacienda																					
Número: 248																					
Rollo: 772																					
Fecha: 25 enero de 1863																					
Página: 4																					
Folio:																					
Resumen: Remate de fincas																					
Contenido:																					
Agencia Especial de Bienes Desamortizados Capellanías y Patronatos																					
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Día/mes/año</th> <th>Tipo de propiedad rematada</th> <th>Ubicación</th> <th>Embargada a:</th> <th>A favor de</th> <th>Deuda a pagar:</th> <th>Avaluado/a en:</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Febrero 12 de 1863</td> <td>1 casa baja</td> <td>Calle del Pozo</td> <td>Inés Doria</td> <td>Un Ramo de capellanía a favor de Juan Hermenegildo de León</td> <td>\$28.80 de \$576.00 al 5% anual</td> <td>\$8.000.00</td> </tr> <tr> <td>Febrero 12 de 1863</td> <td>1 casa baja con altillo</td> <td>Calle de la Mantilla</td> <td>Inés Doria</td> <td>—</td> <td>\$32.00 de \$1.076.00</td> <td>\$900.00</td> </tr> </tbody> </table>	Día/mes/año	Tipo de propiedad rematada	Ubicación	Embargada a:	A favor de	Deuda a pagar:	Avaluado/a en:	Febrero 12 de 1863	1 casa baja	Calle del Pozo	Inés Doria	Un Ramo de capellanía a favor de Juan Hermenegildo de León	\$28.80 de \$576.00 al 5% anual	\$8.000.00	Febrero 12 de 1863	1 casa baja con altillo	Calle de la Mantilla	Inés Doria	—	\$32.00 de \$1.076.00	\$900.00
Día/mes/año	Tipo de propiedad rematada	Ubicación	Embargada a:	A favor de	Deuda a pagar:	Avaluado/a en:															
Febrero 12 de 1863	1 casa baja	Calle del Pozo	Inés Doria	Un Ramo de capellanía a favor de Juan Hermenegildo de León	\$28.80 de \$576.00 al 5% anual	\$8.000.00															
Febrero 12 de 1863	1 casa baja con altillo	Calle de la Mantilla	Inés Doria	—	\$32.00 de \$1.076.00	\$900.00															
Cartagena, 24 de enero de 1863.																					
Antonio Martínez Aldao.																					

Titulo: Gaceta Oficial														
Estado: Estado Soberano de Bolívar														
Ciudad: Cartagena														
Sección: Hacienda														
Número: 255														
Rollo: 772														
Fecha: 15 marzo de 1863														
Página: 4														
Folio:														
Resumen: Remate de fincas														
Contenido:														
Agencia Especial de Bienes Desamortizados Capellanías y Patronatos														
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Día/mes/año</th> <th>Tipo de propiedad rematada</th> <th>Ubicación</th> <th>Embargada a</th> <th>A favor de</th> <th>Deuda a pagar:</th> <th>Avaluado/a en:</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Marzo 26 de 1863</td> <td>1 casa baja con altillo arruinada</td> <td>Calle de la Mantilla</td> <td>Inés Doria</td> <td>Canoja Doctoral de la Catedral de la ciudad</td> <td>\$32.00 de \$1.066.70 al 3% anual</td> <td>\$900.00</td> </tr> </tbody> </table>	Día/mes/año	Tipo de propiedad rematada	Ubicación	Embargada a	A favor de	Deuda a pagar:	Avaluado/a en:	Marzo 26 de 1863	1 casa baja con altillo arruinada	Calle de la Mantilla	Inés Doria	Canoja Doctoral de la Catedral de la ciudad	\$32.00 de \$1.066.70 al 3% anual	\$900.00
Día/mes/año	Tipo de propiedad rematada	Ubicación	Embargada a	A favor de	Deuda a pagar:	Avaluado/a en:								
Marzo 26 de 1863	1 casa baja con altillo arruinada	Calle de la Mantilla	Inés Doria	Canoja Doctoral de la Catedral de la ciudad	\$32.00 de \$1.066.70 al 3% anual	\$900.00								

Marzo 26 de 1863	1 casa baja	Calle del Pozo	Inés Doria	Un Ramo de capellanía a favor de Juan Hermenegildo de León	\$22,00 de \$576.00	\$800.00
Marzo 6 de 1863	1 casa baja	Calle del Sargento Mayor	Manuela Fierro	Una capellanía de Manuela Fierro	De dos capitales: uno de \$1.600,00 y otro de \$2.645.60 Cs	\$2.000.00
Marzo 26 de 1863	1 casa alta	Plazuela de Santo Toribio	Ramón Gil Hernández	Presbítero Ramón González por un Ramo de capellanía	\$327.60 de \$1.747.20 al 5% anual	\$3.000.00
Marzo 30 de 1863	1 casa baja arruinada con tres solares contiguos	Calle del Cabo	Julián Pérez Serrano	Un Ramo de capellanía a favor del mismo señor Serrano	\$39.63 de \$793.60	\$1.000.00

Antonio Martínez Aldao

Estado: Estado Soberano de Bolívar						
Ciudad: Cartagena						
Sección: Hacienda						
Número: 257						
Rollo: 772						
Fecha: 29 marzo de 1863						
Página: 4						
Folio:						
Resumen: Remate de fincas						
<p>Contenido:</p> <p>Agencia Especial de Bienes Desamortizados del Capitulo Catedral &amp;&amp;</p>						
Día/mes/año	Tipo de propiedad rematada	Ubicación	Embargada a:	A favor de	Deuda a pagar:	Avaluado/a en:
Abril 14 de 1863	1 casa baja y 1 solar contiguo	Calle de la Moneda	Manuel de Iriarte	La Nación	\$262,00 de \$560.00	\$840.00
Abril 14 de 1863	1 solar	Calle Lomba	Bernabé Morales	La Nación	\$121,00 de \$320.00	\$300.00

Manuel Amador



Estado: Estado Soberano de Bolívar																																		
Ciudad: Cartagena																																		
Sección: Hacienda																																		
Número: 260																																		
Rollo: 772																																		
Fecha: 19 de abril de 1863																																		
Página: 4																																		
Folio:																																		
Resumen: Remate de fincas																																		
<p>Contenido:</p> <p>Agencia Especial de Bienes Desamortizados de los Monasterios de Santa Teresa y Santa Clara</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Día/mes/año</th> <th>Tipo de propiedad rematada</th> <th>Ubicación</th> <th>Embargada a:</th> <th>A favor de</th> <th>Deuda a pagar:</th> <th>Avaluado/a en:</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Abril 28 de 1863</td> <td>2 casas bajas</td> <td>Calle Segunda de Badillo y Plaza de Santo Toribio</td> <td>Herederos de la Señora María Isidora de Castro</td> <td>—</td> <td>—</td> <td>—</td> </tr> </tbody> </table> <p>Para pago de \$1.536. 7 ½ Cs que adeudan de réditos de capital de \$1.441.50 Cs, que en primer lugar está impuesto en dichas; gravándolas además dos capitales, uno de \$649 y otro de \$784 pertenecientes a dos Ramos de capellanías.</p> <p>Ezequiel de la Espriella</p> <p>_____</p> <p>Agencia Subalterna de Bienes Desamortizados de la academia del Bello Sexo, de los colegios de Bolívar y Seminario Conciliar de la Diócesis</p> <table border="1"> <tbody> <tr> <td>Abril 30 de 1863</td> <td>1 casa baja y 2 altas. Y 1 baja y 1 solar</td> <td>Calle de Portobelo y Calle del Pilar</td> <td>Manuel E. Franco</td> <td>Colegio de Bolívar</td> <td>\$793.38</td> <td>\$2.996</td> </tr> </tbody> </table> <p>Y en ellas también se reconoce un capital de \$870.62 ½, en primer lugar que perteneció al Capítulo Catedral y por el cual se adeuda de réditos hasta el 13 de noviembre de 1861, la suma de \$164.33 Cs y por los del segundo capital hasta la misma fecha en 1862. La suma de \$47.53 Cs.</p> <table border="1"> <tbody> <tr> <td>Abril 30 de 1863</td> <td>3 casas bajas</td> <td>Calle la Moneda</td> <td>José Manuel Barreto</td> <td>Fundación de Juan Francisco Infanzón</td> <td>\$1007.10 de \$5.250 en doblones al 4% anual</td> <td>\$7.875</td> </tr> </tbody> </table> <p>Joaquín Manjarrés</p>							Día/mes/año	Tipo de propiedad rematada	Ubicación	Embargada a:	A favor de	Deuda a pagar:	Avaluado/a en:	Abril 28 de 1863	2 casas bajas	Calle Segunda de Badillo y Plaza de Santo Toribio	Herederos de la Señora María Isidora de Castro	—	—	—	Abril 30 de 1863	1 casa baja y 2 altas. Y 1 baja y 1 solar	Calle de Portobelo y Calle del Pilar	Manuel E. Franco	Colegio de Bolívar	\$793.38	\$2.996	Abril 30 de 1863	3 casas bajas	Calle la Moneda	José Manuel Barreto	Fundación de Juan Francisco Infanzón	\$1007.10 de \$5.250 en doblones al 4% anual	\$7.875
Día/mes/año	Tipo de propiedad rematada	Ubicación	Embargada a:	A favor de	Deuda a pagar:	Avaluado/a en:																												
Abril 28 de 1863	2 casas bajas	Calle Segunda de Badillo y Plaza de Santo Toribio	Herederos de la Señora María Isidora de Castro	—	—	—																												
Abril 30 de 1863	1 casa baja y 2 altas. Y 1 baja y 1 solar	Calle de Portobelo y Calle del Pilar	Manuel E. Franco	Colegio de Bolívar	\$793.38	\$2.996																												
Abril 30 de 1863	3 casas bajas	Calle la Moneda	José Manuel Barreto	Fundación de Juan Francisco Infanzón	\$1007.10 de \$5.250 en doblones al 4% anual	\$7.875																												

Estado: Estado Soberano de Bolívar
Ciudad: Cartagena
Sección: Hacienda
Número: 262
Rollo: 772
Fecha: 3 de mayo de 1863
Página: 4
Folio:
Resumen: notas del agente principal del agente de bienes desamortizados
Contenido:  (...) "Estados Unidos de Colombia" – circular número 3  El Agente General de Bienes Desamortizados.  El señor agente principal del Estado Soberano de Bolívar  Con el fin de evitar cuestiones de competencia en la administración de bienes desamortizados y consiguiente recaudación de sus productos así como para que no se altere por falta de explicaciones oportunas al sistema establecido por la junta Suprema a este respecto, he creído conveniente hacer a usted las siguientes prevenciones:  1ª la administración de los bienes desamortizados está organizada sobre la siguiente base general: cada agente subalterno administra la totalidad de los bienes, derechos y acciones que pertenecieron a las entidades en el distrito de su jurisdicción, aun cuando tales bienes, derechos y acciones se hallen ubicados en otros distritos de dentro o de fuera del Estado respectivo, y exceptuando solamente aquellos para cuyos bienes se hayan creado agentes especiales los que en el ejercicio de sus funciones deben proceder también de acuerdo con la base indicada. Por ejemplo, el agente subalterno de Sogamoso administra los bienes que pertenecieron a las cárceles, escuelas, Iglesias & del Distrito del mismo nombre, aun cuando algunos de esos bienes se hallan en Bogotá o el Socorro y el agente de Santo Domingo de Tunja, administra los bienes que pertenecieron a este convento, sea cual fuere la ubicación de ellos.  2ª los bienes que haya en un distrito, pertenecientes a entidades de otros Distritos o cuya administración corresponda a algún agente especial, serán no obstante ocupados y mantenidos en depósito por el agente subalterno del Distrito de la ubicación, mientras se encarga de ellas el Agente quien toca administrarlos conforme 24 del reglamento de administración de contabilidad.  3ª tanto el agente de la ubicación de estos bienes, como el agente a quien corresponda administrarlos, son responsables de cualquiera omisión en el cumplimiento de los deberes a que se refiere el número anterior.  4ª cuando los agentes subalternos administran bienes por comisión de otros, sus cuentas de recaudación e inversión de los fondos correspondientes, deben rendirse ante los comitentes como mas latamente se explica en la "colección de reglas y modelos a que se deben ceñirse los agentes subalternos en la contabilidad de los bienes de manos muertas" en consecuencia: no puede llegar el caso de que dichos fondos ingresen a la caja de un agente principal, distrito de aquel que debe recaudarlo (...)  6ª fuera de los agentes de bienes desamortizados, ningún otro funcionario tiene facultad para cobrar y recaudar los productos de tales bienes, y los particulares responderán en todo caso de lo que causen a deber al Ramo de desamortización inter que no hayan autorizado sus pagos a los agentes respectivos o a quienes ellos hayan autorizado expresamente para tal efecto.  Sírvasse usted hacer trascendentales estas prevenciones a sus subalternos al gobierno superior de ese Estado y al Publico.  Bogotá, febrero 28 de 1863  Narciso González  Es copia – el agente principal, Francisco B. Revollo.

Estado: Estado Soberano de Bolívar																																			
Ciudad: Cartagena																																			
Sección: Hacienda																																			
Número: 265																																			
Rollo: 772																																			
Fecha: 24 de mayo de 1863																																			
Página: 4																																			
Folio:																																			
Resumen: Remate de fincas																																			
Contenido: Agencia Especial de Bienes Desamortizados del Capítulo Catedral, casa obra-pía y hospital de caridad.																																			
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Día/mes/año</th> <th>Tipo de propiedad rematada</th> <th>Ubicación</th> <th>Embargada a:</th> <th>A favor de</th> <th>Deuda a pagar:</th> <th>Avaluado/a en:</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Mayo 26 de 1863</td> <td>1 solar</td> <td>Calle la Moneda</td> <td>Manuel Iriarte</td> <td>La Nación</td> <td>\$262,00 de \$560.00</td> <td>\$840.00</td> </tr> <tr> <td>Mayo 26 de 1863</td> <td>1 solar</td> <td>Calle de Quedo</td> <td>Miguel Tejada</td> <td>La Nación</td> <td>\$86.40 de \$192.00</td> <td>\$414.00</td> </tr> <tr> <td>Mayo 28 de 1863</td> <td>1 casa baja</td> <td>Callejón de los Estribos de Santo Domingo</td> <td>Pedro Vega Ayato</td> <td>La Nación</td> <td>\$160,00 de \$800.00</td> <td>\$1.200.00</td> </tr> <tr> <td>Mayo 28 de 1863</td> <td>1 casa baja</td> <td>Calle de la Magdalena</td> <td>Petrona Piñón de Matos</td> <td>La Nación</td> <td>\$510.20 de \$917.20</td> <td>\$1.375.80</td> </tr> </tbody> </table>	Día/mes/año	Tipo de propiedad rematada	Ubicación	Embargada a:	A favor de	Deuda a pagar:	Avaluado/a en:	Mayo 26 de 1863	1 solar	Calle la Moneda	Manuel Iriarte	La Nación	\$262,00 de \$560.00	\$840.00	Mayo 26 de 1863	1 solar	Calle de Quedo	Miguel Tejada	La Nación	\$86.40 de \$192.00	\$414.00	Mayo 28 de 1863	1 casa baja	Callejón de los Estribos de Santo Domingo	Pedro Vega Ayato	La Nación	\$160,00 de \$800.00	\$1.200.00	Mayo 28 de 1863	1 casa baja	Calle de la Magdalena	Petrona Piñón de Matos	La Nación	\$510.20 de \$917.20	\$1.375.80
Día/mes/año	Tipo de propiedad rematada	Ubicación	Embargada a:	A favor de	Deuda a pagar:	Avaluado/a en:																													
Mayo 26 de 1863	1 solar	Calle la Moneda	Manuel Iriarte	La Nación	\$262,00 de \$560.00	\$840.00																													
Mayo 26 de 1863	1 solar	Calle de Quedo	Miguel Tejada	La Nación	\$86.40 de \$192.00	\$414.00																													
Mayo 28 de 1863	1 casa baja	Callejón de los Estribos de Santo Domingo	Pedro Vega Ayato	La Nación	\$160,00 de \$800.00	\$1.200.00																													
Mayo 28 de 1863	1 casa baja	Calle de la Magdalena	Petrona Piñón de Matos	La Nación	\$510.20 de \$917.20	\$1.375.80																													
Manuel Amador																																			

Estado: Estado Soberano de Bolívar														
Ciudad: Cartagena														
Sección: Hacienda														
Número: 267														
Rollo: 772														
Fecha: 7 de junio de 1863														
Página: 4														
Folio:														
Resumen: Remate de fincas														
Contenido: Agencia Especial de Bienes Desamortizados del Monasterio de Santa Clara														
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Día/mes/año</th> <th>Tipo de propiedad rematada</th> <th>Ubicación</th> <th>Embargada a:</th> <th>A favor de</th> <th>Deuda a pagar:</th> <th>Avaluado/a en:</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Junio 30 de 1863</td> <td>1 casa alta</td> <td>Detrás de la carnicería</td> <td>Manuel Castro</td> <td>Monasterio de Santa Clara, hoy de la Nación</td> <td>\$126.20 de \$1.944.00</td> <td>\$1.200.00</td> </tr> </tbody> </table>	Día/mes/año	Tipo de propiedad rematada	Ubicación	Embargada a:	A favor de	Deuda a pagar:	Avaluado/a en:	Junio 30 de 1863	1 casa alta	Detrás de la carnicería	Manuel Castro	Monasterio de Santa Clara, hoy de la Nación	\$126.20 de \$1.944.00	\$1.200.00
Día/mes/año	Tipo de propiedad rematada	Ubicación	Embargada a:	A favor de	Deuda a pagar:	Avaluado/a en:								
Junio 30 de 1863	1 casa alta	Detrás de la carnicería	Manuel Castro	Monasterio de Santa Clara, hoy de la Nación	\$126.20 de \$1.944.00	\$1.200.00								
Ezequiel de la Espriella														

Agencia Especial de Bienes Desamortizados del Capitulo Catedral, Mitra, &,&						
Junio 18 de 1863	1 solar	1 solar	Herederos de Cándido Cantillo	La Nación	\$12,00 de \$80.00	\$120.00
Junio 18 de 1863	1 casa baja y 1 solar	Calle de la Moneda	Manuel Iriarte	La Nación	\$262,00 de \$560.00	\$840.00
Manuel Amador						
Agencia Especial de Bienes Desamortizados de la casa obra-pía, hospital de caridad &						
Junio 18 de 1863	1 casa baja	Calle de Badillo	José Santos Frete	La Nación	\$220,00 de \$1.260.00	\$1.920.00
Junio 18 de 1863	1 solar	Calle Cochera del Lobo	Herederos de José María Royo	La Nación	\$\$181.60 de \$100.00	\$300.00

Estado: Estado Soberano de Bolívar						
Ciudad: Cartagena						
Sección: Hacienda						
Número: 271						
Rollo: 772						
Fecha: 5 de julio de 1863						
Página: 4						
Folio:						
Resumen: Remate de fincas						
Contenido:						
Agencia Especial de Bienes Desamortizados, capellanías y patronatos						
Día/mes/año	Tipo de propiedad rematada	Ubicación	Embargada a:	A favor de	Deuda a pagar:	Avaluado/a en:
Julio 17 de 1863	2 casas bajas	Plaza de la Merced y Calle de la Chichería	—	—	—	—
Ambas gravadas con el capital de tres mil pesos sencillos, o sea dos mil cuatrocientos pesos de ley, en primer lugar; y cuatrocientos pesos de ley, en segundo lugar, a favor de Colegio de Niñas de esta ciudad, a un cinco por ciento anual, correspondiendo dicho primer capital a una capellanía declarada a favor del Señor Leocadio Siado; y cuyas fincas están avaluadas en la suma de dos mil de ley; las cuales se venden para pagar un año de réditos, vencidos el 9 de septiembre de 1862 que debe su dueño a la nación.						
Antonio Martínez Aldao						

Estado: Estado Soberano de Bolívar
Ciudad: Cartagena
Sección: Hacienda
Número: 272
Rollo: 772
Fecha: 12 de julio de 1863
Página: 4
Folio:
Resumen: Remate de fincas

Contenido:

Agencia Especial de Bienes Desamortizados del Colegio de Bolívar

Día/mes/año	Tipo de propiedad rematada	Ubicación	Embargada a:	A favor de	Deuda a pagar:	Avaluado/a en:
Julio 30 de 1863	1 solar	Calle de San Juan	Herederos de Gabriel López	La Nación	\$80.00	\$120.00
Julio 30 de 1863	1 finca	---	Narciso Gómez Guerrero	Fundación de Juan Francisco Infanzón	\$2.000,00 en doblones al 4% anual	\$3.000.00
Agosto 2 de 1863	Tres casas	Calle la Moneda	José Merced Barreto	Fundación de Juan Francisco Infanzón	\$5.250,00 en dobles al 4% anual	\$3.700.00

José Araújo

Agencia Especial de Bienes Desamortizados, capellanías y patronatos

Julio 24 de 1863	1 casa que fue alta	Calle Larga	Pedro de Vivero	La Nación	\$40,00 de \$800.00	\$300.00
Julio 25 de 1863	1 casa baja	Calle de las Damas	Dr. Valentín Pareja	---	\$64,00 de \$12.80 al 5% anual	\$300.00
Julio 28 de 1863	Tres solares	Esquina del Cabo	---	---	\$39.65 de 793.60 al 5% anual	\$1.000.00
Julio 27 de 1863	1 casa alta	Plaza de Santo Toribio	Ramón Gil Hernández	La Nación	\$327.60 de \$1.747.20 al 5% anual	\$3.000.00
Julio 27 de 1863	1 casa baja	Calle del Sargento Mayor	---	---	---	\$2.000.00

Gravada con dos capitales: uno de \$1.600,00 de ley y otro de \$2.745.60 de ley a un 5% anual que debe de réditos; cuya finca está avaluada en \$2.000,00 de ley

Antonio Martínez Aldao.

Agencia Especial de Bienes Desamortizados del concejo municipal y hermandades

Julio 21 de 1863	2 casas bajas	Plaza de Santo Toribio	Tomás R. Cowan	La Nación	\$939.80 de \$2.560 al 4% anual	\$1.700.00
------------------	---------------	------------------------	----------------	-----------	---------------------------------	------------

Pablo Alcántara de Ávila

Estado: Estado Soberano de Bolívar																					
Ciudad: Cartagena																					
Sección: Hacienda																					
Número: 276																					
Rollo: 772																					
Fecha: 9 de agosto de 1863																					
Página: 4																					
Folio:																					
Resumen: Remate de fincas																					
Contenido:																					
Agencia Especial de Bienes Desamortizados Capellanías y Patronatos																					
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Día/mes/año</th> <th>Tipo de propiedad rematada</th> <th>Ubicación</th> <th>Embargada a:</th> <th>A favor de</th> <th>Deuda a pagar:</th> <th>Avaluado/a en:</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Agosto 14 de 1863</td> <td>1 casa alta</td> <td>Plaza de Santo Toribio</td> <td>Ramón Gil Hernández</td> <td>La Nación</td> <td>\$448.08 de dos capitales: uno de \$1.240 y otro de \$1.747.20</td> <td>\$3.000.00</td> </tr> <tr> <td>Agosto 14 de 1863</td> <td>1 casa baja</td> <td>Calle del Santísimo</td> <td>Herederos de Juan José Echederreta</td> <td>—</td> <td>—</td> <td>\$1.200.00</td> </tr> </tbody> </table>	Día/mes/año	Tipo de propiedad rematada	Ubicación	Embargada a:	A favor de	Deuda a pagar:	Avaluado/a en:	Agosto 14 de 1863	1 casa alta	Plaza de Santo Toribio	Ramón Gil Hernández	La Nación	\$448.08 de dos capitales: uno de \$1.240 y otro de \$1.747.20	\$3.000.00	Agosto 14 de 1863	1 casa baja	Calle del Santísimo	Herederos de Juan José Echederreta	—	—	\$1.200.00
Día/mes/año	Tipo de propiedad rematada	Ubicación	Embargada a:	A favor de	Deuda a pagar:	Avaluado/a en:															
Agosto 14 de 1863	1 casa alta	Plaza de Santo Toribio	Ramón Gil Hernández	La Nación	\$448.08 de dos capitales: uno de \$1.240 y otro de \$1.747.20	\$3.000.00															
Agosto 14 de 1863	1 casa baja	Calle del Santísimo	Herederos de Juan José Echederreta	—	—	\$1.200.00															
<p>Está gravada con cuatro capitales: el 1º de \$768, a favor de la capellanía declarada a la Señora María Antonia Campusano, el 2º de \$382.80 a favor de la ilustre hermandad del Señor Pedro Apóstol; y el 3º de \$480,00 a favor de una capellanía declarada a favor del Presbítero Damián González de Sierra y hoy al presbítero Señor Miguel Gerónimo Oliver; y el 4º de \$160,00 a favor de la misma ilustre hermandad de San Pedro Apóstol, cuya finca se vende para pagar \$824.50 que se deben de réditos a la nación.</p> <p>Antonio Martínez Aldao</p>																					

Estado: Estado Soberano de Bolívar
Ciudad: Cartagena
Sección: Gobierno de la Unión
Número: 280
Rollo: 772
Fecha: 6 de septiembre de 1863
Página: 1-2
Folio:
Resumen: Ley de 19 de mayo de 1863
Contenido: Sobre desamortización de bienes de manos muertas
La Convención Nacional,
Decreta:
Art. 1º. Ratifícase expresamente el decreto "sobre desamortización de manos muertas" expedido por el presidente provisorio de los Estados Unidos de Nueva Granada, en 9 de septiembre de 1861, con solo las modificaciones expresadas en esta ley.
Art. 2º. Exceptúense de la disposición del artículo 1º del citado decreto, los capitales en dinero puestos a rédito por tiempo limitado, de los que derivan los Estados y los distritos rentas para el sostenimiento de Colegios, escuelas, hospitales, y para su administración propia.
Art. 3º. No quedan comprendidos en el artículo 1º, del citado decreto los bienes y rentas de las escuelas primarias. La legislación de cada Estado dispondrá acerca de ellos lo que sea conveniente.
Art. 4º los dueños de casas construidas en los ejidos y áreas de las poblaciones comprendidas en la desamortización tienen derecho a que se les satisfaga su avalúo por el tesoro nacional o por los compradores de dichos bienes, a juicio del poder ejecutivo.

Art. 5°. Quedan comprendidos en la desamortización los edificios en que habitaban las extinguidas comunidades religiosas, las cuales se rematarán o se destinarán a usos públicos nacionales o municipales.

Art. 6°. Los bienes desamortizados que haya en el territorio de los Estados, se rematarán en la capital del Estado respectivo, ante una junta compuesta del Agente Especial de "manos muertas" del procurador del Estado, de dos ciudadanos nombrados por el Poder ejecutivo del Estado. Esta junta tendrá por presidente al procurador del Estado, y por secretario al Agente principal de manos muertas.

Art. 7°. Las juntas de los Estados tienen además las siguientes facultades:

1ª Dividir en Círculos el territorio del Estado; para la administración de los bienes desamortizados que haya en él.

2ª nombrar los agentes subalternos para cada Círculo;

3ª nombrar los evaluadores de las fincas que se saquen a remate;

4ª nombrar los peritos que, por parte de la nación, deben nombrarse para el avalúo de las mejoras hechas en bienes desamortizados;

5ª decidir quién debe inscribirse en el registro como dueños de bienes desamortizados, cuando dos o más pretenden la misma inscripción.

Art. 8°. Las rentas de bienes de "manos muertas" continúan en todos los Estados seis meses después de publicada esta ley;

Art. 9°. Las invitaciones o remates contendrán una descripción detallada y clara de la finca, y del avalúo que se le haya dado, y se publicarán en los periódicos oficiales de la nación y del Estado, con dos meses de anticipación del día del remate (...)

Art. 10°. Los rematadores de bienes de "manos muertas" gozarán de un plazo de seis y seis meses para pagar el importe de los remates.

Art. 16°. Los avalúos deben expresar solamente la suma total que a juicio de los peritos puede darse en dinero por la finca tasada.

Art. 17°. Ningún remate podrá ser improbadado, si en él se han observado las formalidades prescritas por las disposiciones del caso.

Art. 18°. En los remates de que trata esta ley no podrán hacerse posturas a nombre del gobierno nacional.

Art. 19°. Los censatarios a favor de manos muertas quedan en libertad para redimir el censo en el tesoro, dando bonos de la deuda pública cuyos intereses anuales produzcan una suma igual a la producida por los réditos del censo.

Art. 20°. Hecha la redención de un censo que se reconocía a favor de "manos muertas" el poseedor de la finca, antes gravada, quedará libre de toda irresponsabilidad por los réditos devengados en los años precedentes a los cinco anteriores a la redención.

Art. 23°. Las reclamaciones sobre propiedad de los bienes inscritos en el registro como pertenecientes a "manos muertas" deberán hacerse dentro de seis meses después de la publicación de esta ley; pasado este tiempo, solo se oirán reclamaciones a los ausentes y menores, según lo dispuesto en las leyes comunes.

Art. 24°. No será ocupada a nombre de la nación y como propiedad de manos muertas ninguna finca raíz poseída legalmente por el que aparezca ser propietario de ella, y demuestre la propiedad con títulos de dominio públicos y fehacientes, que comiencen tres años, por lo menos, antes del 9 de septiembre de 1861 (...)

Art. 27°. Desde la publicación de esta ley, el tesoro nacional solo pagará de todos los censos desamortizados, las sumas necesarias para atender al objeto piadoso de las respectivas fundaciones sea que aquellos se hayan redimido en el tesoro nacional en virtud de las leyes de 1861 y 1852, o que se rediman en lo sucesivo, o que no se rediman.

Dada en Rionegro, a diez y nueve de mayo de 1863

El Presidente, Justo Arosemena

El Secretario, Clímaco Gómez V.

Publíquese y ejecútese

T.C. de Mosquera

El Secretario del Tesoro y Crédito Nacional

Remate de fincas

Agencia Especial de Bienes Desamortizados de la casa obra-pía

Día/mes/año	Tipo de propiedad rematada	Ubicación	Embargada a:	A favor de	Deuda a pagar:	Avaluado/a en:
Septiembre 9 de 1863	1 casa baja	Plaza de Santo Toribio	Herederos de José de los Santos Frete	La Nación	\$220,00 de \$1.260 adeudado	\$1.920.00
Septiembre 26 de 1863	Hacienda de Mahoma	Jurisdicción de Mahates	Manuel E. Franco	La Nación	\$604.70 de \$1.600,00 adeudado	\$230.00

Agencia Especial de Bienes Desamortizados del Hospital de Caridad

Septiembre 9 de 1863	1 solar	Calle de la "Sierpe"	Manuela Julio	La Nación	\$34,00 de \$200,00 adeudado	\$300.00
Septiembre 26 de 1863	1 hacienda "Sispataca, la vieja	Jurisdicción de la villa de San Benito Abad	Antonio Rodríguez de la Torre	Rentas de la casa beneficencia	\$440,00 de \$800,00 adeudado	\$2.800.00

Manuel Amador

Agencia de Bienes Desamortizados del Colegio de Bolívar

Septiembre 12 de 1863	1 casa alta	Calle de la Moneda	D.A. González Carazo	La Nación	\$1.216.08 de \$5.600,00 adeudado	\$6.000.00
Septiembre 12 de 1863	1 casa alta	Plaza de San Juan de Dios	Narciso Gómez Guerrero	La Nación	\$2.000,00 al 4% anual	\$3.000.00
Septiembre 14 de 1863	1 solar	Calle de San Juan	Herederos de Gabriel López	La Nación	\$800.00	\$120.00
Septiembre 17 de 1863	1 casa baja	Playa del Tejadillo	María de Jesús Amador de Arias	Fundación de Juan Francisco Infanzón	\$1.000,00 al 4% anual	\$1.500.00
Septiembre 21 de 1863	2 solares	Calle del Jardín	Herederos de Manuel Segovia	---	\$368.23 al 5% anual	\$400.00

José Araújo

Aviso al publico

Octubre 3 de 1863	1 casa alta	Calle las Damas	Manuel de Iriarte	---	---	---
-------------------	-------------	-----------------	-------------------	-----	-----	-----

Justipreciada en nueve mil pesos a de a ocho decimos, y gravada con los capitales siguientes: a favor de la antigua archicofradía del santísimo de la Iglesia (hoy a la nación) en primer lugar ochocientos pesos un céntimo de ocho decimos y mil quinientos ochenta y un pesos tres reales de ocho decimos, en segundo lugar a favor de los señores Manuel María y Antonio Abad Tati, ambos réditos al cinco por ciento anual.

El secretario José María Vives.



Estado: Estado Soberano de Bolívar
Ciudad: Cartagena
Sección: Hacienda
Número: 281
Rollo: 772
Fecha: 13 de septiembre de 1863
Página: 4
Folio:
Resumen: Remate de fincas

Contenido:

Agencia Especial de Bienes Desamortizados del Colegio de Bolívar

Día/mes/año	Tipo de propiedad rematada	Ubicación	Embargada a:	A favor de	Deuda a pagar:	Avaluado/a en:
Septiembre 24 de 1863	1 solar	Calle las Bóvedas	Miguel Ramos	—	\$160.00	\$240.00
Septiembre 29 de 1863	1 casa baja y 1 solar	Calle de las Maravillas o Chambacú	Carlos Fernán-dez de Casa Mayor	Capellanía del Señor Casa Mayor	\$1.387.00	\$1.000.00
Octubre 1 de 1863	1 casa baja	Calle de Media Luna	Tomás Erazo	Capellanía de los señores Visbales, hoy de la Nación	\$800.00	\$800.00
Octubre 1 de 1863	1 casa alta	Calle de Santo Domingo	Herederos de Bárbara Vega de Porras	Capellanía de José María del Real y monasterio de las hermanas Carmelitas Descalzas	Está gravada con dos capitales: uno de \$1.066. 69 ½ y \$1.480.00	\$1.500.00

Antonio Martínez Aldao

Agencia de Bienes Desamortizados de los monasterios de Santa Clara y Santa Teresa

Septiembre 26 de 1863	1 casa alta arruinada	Calle del Campo Santo de San Diego	Manuel M. Núñez	—	—	—
-----------------------	-----------------------	------------------------------------	-----------------	---	---	---

Para el cobro de \$120.70 ½ que adeuda de réditos del primer capital, porque ella reconoce \$3.108.80 a favor de los interesados siguientes: a favor de Santa Teresa \$912.10 en primer lugar: en 2º lugar Santa Clara \$314.80: 630.80 en 3º al Señor Juan de Francisco Martín por haber pertenecido al Ramo de temporalidades y en 4º y último \$1.227.60 a favor de los capellanes del coro de la catedral de Bogotá cuyos catedrales corresponden hoy a la nación como bienes desamortizados, y dicha casa está valorada en \$2.290.

Septiembre 26 de 1863	Playa del Triunfo	2 casas altas	María Concepción Núñez de Fernández	Santa Teresa y capellanía del Sr. Francisco Tres Palacios de Mompox (hoy de la Nación)	\$3.040.00	\$4.740.00
-----------------------	-------------------	---------------	-------------------------------------	--	------------	------------

Ezequiel de la Espriella

Estado: Estado Soberano de Bolívar														
Ciudad: Cartagena														
Sección: Hacienda														
Número: 282														
Rollo: 772														
Fecha: 20 de septiembre de 1863														
Página: 4														
Folio:														
Resumen: Remate de fincas														
Contenido:														
Agencia Especial de Bienes Desamortizados del Colegio de Bolívar														
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Día/mes/año</th> <th>Tipo de propiedad rematada</th> <th>Ubicación</th> <th>Embargada a:</th> <th>A favor de</th> <th>Deuda a pagar:</th> <th>Avaluado/a en:</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Septiembre 20 de 1863</td> <td>1 casa alta y 2 casas bajas. Y 1 casa baja y 1 solar</td> <td>Calle de Portobelo y Calle del Pilar, respectivamente</td> <td>Manuel E. Franco</td> <td>La Nación</td> <td>\$793.38</td> <td>\$2.996.00</td> </tr> </tbody> </table>	Día/mes/año	Tipo de propiedad rematada	Ubicación	Embargada a:	A favor de	Deuda a pagar:	Avaluado/a en:	Septiembre 20 de 1863	1 casa alta y 2 casas bajas. Y 1 casa baja y 1 solar	Calle de Portobelo y Calle del Pilar, respectivamente	Manuel E. Franco	La Nación	\$793.38	\$2.996.00
Día/mes/año	Tipo de propiedad rematada	Ubicación	Embargada a:	A favor de	Deuda a pagar:	Avaluado/a en:								
Septiembre 20 de 1863	1 casa alta y 2 casas bajas. Y 1 casa baja y 1 solar	Calle de Portobelo y Calle del Pilar, respectivamente	Manuel E. Franco	La Nación	\$793.38	\$2.996.00								
Agencia Especial de Bienes Desamortizados, capellanías y patronatos														
<table border="1"> <tbody> <tr> <td>Octubre 20 de 1863</td> <td>2 casas. 1 alta y 1 baja</td> <td>Calle de Quedo</td> <td>Manuel de Iriarte</td> <td>La Nación</td> <td>\$800,00 al 5% anual</td> <td>\$800.00</td> </tr> </tbody> </table>	Octubre 20 de 1863	2 casas. 1 alta y 1 baja	Calle de Quedo	Manuel de Iriarte	La Nación	\$800,00 al 5% anual	\$800.00							
Octubre 20 de 1863	2 casas. 1 alta y 1 baja	Calle de Quedo	Manuel de Iriarte	La Nación	\$800,00 al 5% anual	\$800.00								
Antonio Martínez Aldao.														

Estado: Estado Soberano de Bolívar
Ciudad: Cartagena
Sección: Hacienda
Número: 286
Rollo: 772
Fecha: 18 de octubre de 1863
Página: 1-2
Folio:
Resumen: ejecución de la ley de desamortización
Contenido:
(Decreto de 7 de junio de 1863)
En ejecución de la ley de 19 de mayo de 1863, sobre "desamortización de bienes de manos muertas".
T.C. de Mosquera
Presidente constitucional de los Estados Unidos de Colombia (...)
Considerando:
1º que al expedir el decreto de 9 de septiembre de 1861, no puede dar disposiciones contradictorias como lo serian las del artículo 2º con las del artículo 14 de dicho decreto, si comprendiese el artículo 2º los censos y rentas de propiedad individual, como los patronatos de legos y capellanías de familia que no son bienes de manos muertas pues tales censos son transmisibles con la propiedad que sirve de hipoteca especial a otras manos (...)
Decreta:
Art1º los usufructuarios, patronos o capellanes a quienes se manda a pagar solo las sumas necesarias para atender al objeto piadoso de las respectivas fundaciones son todos los comprendidos en el artículo 2º de la ley de 9 de septiembre de 1861; pero aquella disposición no comprende a los actuales propietarios de capellanías laicales y colativas, ni a los patronos de legos fundados no solamente con un objeto piadoso, sino con el de mejorar a individuos de una familia.

Art.2º. Corresponde a los Estados disponer por medio de sus leyes y conforme a los artículos 6º y 7º de la constitución, el modo de extinguir tales patronatos y capellanías que hoy tengan legítimo poseedor, conforma a las leyes civiles, y declarar los que deben entrar en la caja de amortización.

Dado en Cartagena a 7 de junio de 1863

T. C. de Mosquera.

Remate de fincas (Pág. 4)

Agencia de Bienes Desamortizados del 4º Círculo (Hospital de caridad)

Día/mes/año	Tipo de propiedad rematada	Ubicación	Embargada a:	A favor de	Deuda a pagar:	Avaluado/a en:
Octubre 22 de 1863	1 solar	Calle Larga	Gabriel de Porras	Los bienes de la casa de beneficencia, hoy del hospital de caridad	\$21.55 de \$477,00 adeudado	\$715.00

Agencia de Bienes Desamortizados del 4º Círculo (Capítulo catedral)

Octubre 31 de 1863	1 casa baja	Calle de San Pedro Mártir	Isabel Herrera	Los bienes que fueron del Capítulo Catedral	\$400,00 adeudados	\$320.00
--------------------	-------------	---------------------------	----------------	---	--------------------	----------

Manuel Amador.

Estado: Estado Soberano de Bolívar
Ciudad: Cartagena
Sección: Hacienda
Número: 287
Rollo: 772
Fecha: 25 de octubre de 1863
Página: 4
Folio:
Resumen: Remate de fincas

Contenido:

Agencia Especial de Bienes Desamortizados del Tercer Círculo

Día/mes/año	Tipo de propiedad rematada	Ubicación	Embargada a:	A favor de	Deuda a pagar:	Avaluado/a en:
Noviembre 10 de 1863	1 casa baja arruinada	Calle del Curato de Santo Toribio	Isidro Maestre	La Nación	\$640,00 a un 5% anual	\$400.00
Noviembre 16 de 1863	1 solar	Callejón de los Estribos	Manuel de Iriarte	La Nación	\$320,00 a un 5%	\$200.00
Noviembre 16 de 1863	1 casa baja	Calle de los Puntales	Herederos de Bruno Peña	—	\$992,00 a un 5%	\$600.00
Noviembre 20 de 1863	1 solar	Callejón Ancho	Herederos de Martín Ceca	La Nación	\$320,00 a un 5% anual	\$100.00

José Araújo

Agencia Especial de Bienes Desamortizados capellanías y patronatos						
Noviembre 6 de 1863	1 casa alta	Calle de Santo Domingo	Manuel Iriarte	La Nación	\$3.200.00	\$5.600.00
Noviembre 6 de 1863	1 casa baja y 3 solares	Esquina del Cabo	Julián Pérez Serrano	—	\$790.00	\$1.000.00

Antonio Martínez Aldao

Estado: Estado Soberano de Bolívar						
Ciudad: Cartagena						
Sección: Hacienda						
Número: 288						
Rollo: 772						
Fecha: 1 de noviembre de 1863						
Página: 4						
Folio:						
Resumen: Remate de fincas						
Contenido:						
Agencia Especial de Bienes Desamortizados de los monasterios de Santa Clara y Santa Teresa						
Día/mes/año	Tipo de propiedad rematada	Ubicación	Embargada a:	A favor de	Deuda a pagar:	Avaluado/a en:
Noviembre 16 de 1863	2 casas altas	Plaza del triunfo y Calle la Vicaría de Santa Teresa	—	—	—	\$4.740.00

Por haberse mejorado ante el Poder Ejecutivo del Estado el remate celebrado el 26 en el cual ofrecieron reconocer \$3.160 de dos capitales que les gravan, y dar contado \$300,00

Ezequiel de la Espriella.

Estado: Estado Soberano de Bolívar						
Ciudad: Cartagena						
Sección: Hacienda						
Número: 280						
Rollo: 772						
Fecha: 8 de noviembre de 1863						
Página: 4						
Folio:						
Resumen: Remate de fincas						
Contenido:						
Agencia de Bienes Desamortizados del 5° Círculo						
Día/mes/año	Tipo de propiedad rematada	Ubicación	Embargada a:	A favor de	Deuda a pagar:	Avaluado/a en:
Noviembre 26 de 1863	1 casa alta	Calle primera de Badillo	Manuel Medrano	Fundación de Juan Infanzón, hoy de la nación	\$630.47 de \$1.946.35, impuesto al 5% anual	—

Pedro de Ávila

Estado: Estado Soberano de Bolívar						
Ciudad: Cartagena						
Sección: Hacienda y Guerra						
Número: 291						
Rollo: 772						
Fecha: 22 de noviembre de 1863						
Página: 4						
Folio:						
Resumen: Remate de fincas						
Contenido:						
Agencia de Bienes Desamortizados del 4º Círculo						
Día/mes/año	Tipo de propiedad rematada	Ubicación	Embargada a:	A favor de	Deuda a pagar:	Avaluado/a en:
Diciembre 21 de 1863	1 casa alta deteriorada	Plaza de la Catedral	José María Caraballo	Becas que fueron de la fundación de Pablo Pérez de Infanzón	\$80,00 de \$2.000,00 adeudados	\$2.000.00
Manuel Amador.						
Agencia de bienes desamortizados del 5º Círculo						
Diciembre 31 de 1863	1 solar	—	Manuela Julio	—	—	—
Embargado por la suma de \$34 que quedaron adeudando por réditos vencidos hasta 14 de noviembre de 1857 del capital de \$200,00 que en único lugar se haya impuesto sobre el citado solar, el cual se embargó en el año de 1858; se han verificado ya diez remates y con el prefijado para el día señalado son once (...) el capital expresado se reconoce a favor de la extinguida casa de beneficencia cuyas rentas se incorporan a las del Hospital de Caridad, y está valorado en \$500.00						

Estado: Estado Soberano de Bolívar						
Ciudad: Cartagena						
Sección: Hacienda						
Número: 293						
Rollo: 773						
Fecha: 10 de enero de 1864						
Página: 4						
Folio:						
Resumen: Remate de fincas						
Contenido :						
Día/mes/año	Tipo de propiedad rematada	Ubicación	Embargada a:	A favor de	Deuda a pagar:	Avaluado/a en:
Enero 22 de 1864	3 casas	Calle de la Moneda	José Merced Barreto	Rentas de Juan Francisco Infanzón	\$5.250 en doblones de 4% anual	\$3.700.00
Enero 22 de 1864	1 casa baja	Calle de la Media Luna	Juan Antonio Hernández	La Nación	\$640 al 5% anual	\$500.00

Agencia de Bienes Desamortizados del 1er Círculo						
Enero 25 de 1864	1 casa alta	Calle del Campo Santo de San Diego	Manuel Marcelino Núñez	La Nación	—	\$2.290
Enero 25 de 1864	1 casa baja	Calle del Curato de Santo Toribio	Alejo J. Moreno	La Nación	\$480.00	\$720.00
Enero 25 de 1864	1 casa baja	Frente a las Bóvedas de Santa Catalina	Herederos de Juan Francisco Martín (padre)	La Nación	\$108.00	\$108.00

Estado: Estado Soberano de Bolívar														
Ciudad: Cartagena														
Sección: Hacienda														
Número: 294														
Rollo: 772														
Fecha: 17 de enero de 1864														
Página: 4														
Folio:														
Resumen: Remate de fincas														
Contenido:														
Agencia de Bienes Desamortizados del 5° Círculo														
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Día/mes/año</th> <th>Tipo de propiedad rematada</th> <th>Ubicación</th> <th>Embargada a:</th> <th>A favor de</th> <th>Deuda a pagar:</th> <th>Avaluado/a en:</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Febrero 15 de 1864</td> <td>1 Isla "Chiclán"</td> <td>Distrito del Pie de la Popa</td> <td>—</td> <td>La Nación</td> <td>\$160,40 de \$641,60</td> <td>\$700,00</td> </tr> </tbody> </table>	Día/mes/año	Tipo de propiedad rematada	Ubicación	Embargada a:	A favor de	Deuda a pagar:	Avaluado/a en:	Febrero 15 de 1864	1 Isla "Chiclán"	Distrito del Pie de la Popa	—	La Nación	\$160,40 de \$641,60	\$700,00
Día/mes/año	Tipo de propiedad rematada	Ubicación	Embargada a:	A favor de	Deuda a pagar:	Avaluado/a en:								
Febrero 15 de 1864	1 Isla "Chiclán"	Distrito del Pie de la Popa	—	La Nación	\$160,40 de \$641,60	\$700,00								
Pedro A. de Ávila.														

Estado: Estado Soberano de Bolívar
Ciudad: Cartagena
Sección: Hacienda
Número: 295
Rollo: 772
Fecha: 24 de enero de 1864
Página: 2-4
Folio:
Resumen: Remate de fincas
Contenido:
<p>Que forma la agencia principal de las fincas desamortizadas que existen en esta plaza, y a las cuales puede hacerse licitación de conformidad con las disposiciones de la ley 19 de mayo sobre desamortización y del acuerdo de la junta suprema fecha 12 de diciembre último en ejecución de dicha ley (...)</p>

PROCEDENTES DEL COLEGIO DE BOLÍVAR CARGO DEL AGENTE Sr. JOAQUÍN MANJARRÉS		
Clase de finca	Ubicación	Avalúo
1 casa alta	Esquina de la calle Larga	\$800,00
Tierra de Antunes o Escobar	Distrito del Pie de la Popa	\$1.480,00
1 casa baja	Calle de Tumba muertos	\$1.200,00
1 casa alta	Antiguo Colegio de San Carlos	\$20.000,00
1 casa solar	Calle del Torno de Santa Clara	\$100,00
1 casa alta	Calle de Don Sancho	\$1.400,00
		\$24.980,00
PROCEDENTES DEL COLEGIO SEMINARIO, A CARGO DEL AGENTE SEÑOR JOAQUÍN MANJARRES		
1 casa solar	Plaza del Pozo	\$150,00
3 casas solar	Calle Larga	\$450,00
1 casa alta	Calle de San Juan de Dios	\$800,00
		\$1.400,00
PROCEDENTES DE LA CASA DE OBRA PIA, HOSPITAL DE MUJERES, A CARGO DEL AGENTE MANUEL AMADOR		
1 casa baja	Calle de la Media Luna	\$720,00
1 casa solar	Calle del Guerrero	\$240,00
1 casa baja	Calle de San Andrés	\$270,00
1 casa solar	Plaza del Triunfo	\$500,00
1 casa baja	Al fin de la Calle Larga	\$600,00
1 casa baja	Calle de la Cochera de Lobo	\$400,00
1 casa baja	Calle de la Cochera de Lobo	\$500,00
1 casa baja	Calle de la Cochera de Lobo	\$500,00
1 casa baja	Calle del Curato de Santo Toribio	\$400,00
1 casa baja	Calle de la Sierpe	\$580,00
1 casa baja	Calle de la Sierpe	\$500,00
1 casa baja	Calle de la Sierpe	\$520,00
1 casa alta	Calle de la Factoría	\$4.400,00
1 casa baja	Calle del Curato de Santo Toribio	\$490,00
		\$10.620,00
1 casa baja	Calle de la Magdalena "La Cuna"	\$800,00
Una accesoria del edificio de Obra-pía	Calle de la Media Luna	\$400,00
Una cochera del mismo edificio	Calle de la Media Luna	\$220,00
1 casa baja	Al fin de la Calle de la Factoría	\$1.150,00
1 casa alta	Portal de los Escribanos – Plaza de la Catedral	\$1.200,00
1 casa solar	Calle del Curato de Santo Toribio	\$200,00
1 casa solar	Calle de la Magdalena	\$625,00
1 casa baja	Calle de la Moneda	\$700.000
1 casa baja	Calle de la Cruz	\$610,00
1 casa alta	Calle de la Cochería	\$1.200,00
1 casa alta	Calle de San Agustín	\$1.540,00
		\$19.265,00

PROCEDENTES DEL HOSPITAL DE CARIDAD Y CASA DE BENEFICENCIA, A CARGO DEL AGENTE SEÑOR MANUEL AMADOR

2 casas solares	Calle San Juan	\$200,00
1 casa solar	Calle Lomba	\$100,00
1 casa solar	Calle Lomba	\$80,00
1 casa alta	Calle Larga	\$700,00
1 casa solar	Calle del Reducto	\$300,00
1 casa baja	Calle de San Antonio	\$600,00
1 casa baja	Calle de San Antonio	\$400,00
Tienda de San Francisco	Plaza de la Independencia	\$600,00
1 casa baja	Calle del Guerrero	\$1.400,00
1 casa solar	Calle Larga	\$120,00
1 casa baja	Calle de Quero	\$700,00
1 casa baja	Calle del Guerrero	\$600,00
1 casa solar	Calle de las Chancletas	\$80,00
		\$8.080

PROCEDENTES DEL PATRONATO DE LA MITRA, A CARGO DEL AGENTE SEÑOR MANUEL AMADOR

1 casa baja	Calle de la Factoría	\$1.400,00
1 casa alta	Calle San Juan de Dios	\$1.600,00
1 casa baja	Calle de los Puntales	\$1.200,00
1 casa alta	Calle del Tejadillo	\$2.000,00
		\$6.200,00

PROCEDENTES DE LA PARROQUIA DE LA CATEDRAL A CARGO DEL AGENTE SEÑOR MANUEL AMADOR

1 casa baja	Calle de los Santos de Piedra	\$700,00
1 casa baja	Calle de los Santos de Piedra	\$600,00
2 casas bajas	Calle de los Santos de Piedra	\$1.200,00
1 casa baja con altillo	Calle de los Santos de Piedra	\$800,00
1 casa baja con altillo	Calle de la Iglesia	\$600,00
1 casa baja	Calle de la Iglesia	\$1.200,00
1 casa baja	Calle de la Iglesia	\$1.200,00
1 casa baja	Calle de la Iglesia	\$1.600,00
1 casa Plaza Alta	Calle de los Santos de Piedra	\$800,00
		\$10.500,00

PROCEDENTES DEL Capítulo Catedral A CARGO DEL AGENTE SEÑOR MANUEL AMADOR

1 casa baja	Calle de la Antigua Capilla del Seminario	\$800,00
2 casas bajas	Plaza de la Independencia	\$700,00
1 casa alta	Calle de la Cruz	\$500,00
1 casa baja	Calle del Carretero	\$400,00
1 casa baja	Calle del Baloco	\$600,00
1 casa baja	Calle del Baloco	\$800,00
1 solar	Calle del Espíritu Santo	\$200,00
1 casa alta arruinada	Playa del Triunfo	\$300,00
1 casa baja y 1 solar	Calle 2ª de la Magdalena	\$1.000,00



1 casa baja	Calle de San Andrés	\$800.00
1 solar	Calle Lomba	\$100.00
1 casa baja	Calle de San Juan	\$800.00
1 casa alta	Esquina de los Dolores	\$3.000.00
1 casa alta	Calle de San Agustín	\$2.500.00
1 casa alta	Calle de Quedo	\$2.000.00
2 casas altas en Albercon	Detrás de la Carnicería	\$400.00
1 casa alta	Calle de Don Sancho	\$2.400.00
1 casa alta	Calle de Santo Toribio	\$3.000.00
1 casa baja	Calle de Santo Toribio	\$1.000.00
1 casa baja	Calle del Curato	\$1.000.00
1 casa baja	Calle del Campo Santo de San Diego	\$1.000.00
1 casa baja	Calle del Campo Santo de San Diego	\$1.600.00
		\$24.900.00

PROCEDENTES DEL MONASTERIO DE SANTA CLARA, A CARGO DEL AGENTE SEÑOR EZEQUIEL DE LA ESPRIELLA

1 casa con tienda y altillo	Calle de Lozano	\$2.000.00
1 casa alta arruinada	Calle del cuartel del Fijo	\$600.00
1 casa baja	Calle del Sargento Mayor	\$1.500.00
1 casa baja	Calle de la Chichería	\$800.00
1 casa alta arruinada	Calle de Don Sancho	\$300.00
1 casa baja	Calle del Curato de Santo Toribio	\$1.800.00
1 casa alta arruinada	Plaza de San Agustín	\$2.000.00
1 casa baja	Calle de Don Sancho	\$2.000.00
1 casa baja	Calle de la Cruz	\$1.500.00
1 casa alta	Plaza de San Diego #215	\$2.000.00
1 casita con altillo	Plaza de San Diego #208	\$500.00
1 casita con altillo	Plaza de San Diego #211	\$500.00
1 casita con altillo	Plaza de San Diego #209	\$500.00
1 casita con altillo	Calle las Bóvedas	\$500.00
1 casa baja	Calle del Torno de Santa Clara	\$1.500.00
Otra idem idem idem	Idem idem idem	(no está avaluada)
2 solares	Calle del Curato de Santo Toribio	\$200.00
1 casa baja	Calle del Cancel	\$600.00
1 casa alta	Calle del Boquete	\$2.000.00
1 casa alta	Calle de la Moneda	\$3.000.00
1 casa alta	Calle del Cancel	\$800.00
1 casa baja	Calle Larga	\$100.00
1 casa alta	Calle de la Estrella	\$600.00
1 casa alta	Calle de la Factoría	\$8.000.00
1 casa baja	Calle de la Cruz	\$100.00
1 casa baja	Calle del Torno de Santa Clara	\$100.00
1 casa baja	Calle del Reducto	\$100.00
1 casa alta	Calle de Gastelbondo	\$2.500.00
1 casa solar	Calle Lomba	\$100.00
1 casa de 2 altos	Plaza de la Yerba	\$9.000.00

1 casa baja con aljibe	Calle del Pozo	\$600.00
1 casa baja	Calle del Reducto	\$900.00
1 casa baja	Calle de la Media Luna	\$1.500.00
1 casa baja	2ª Calle de la Media Luna	\$2.000.00
1 casa baja	2ª Calle Larga	\$900.00
1 solar	Plazoleta del Pozo	\$300.00
1 casa baja	Calle de los Siete Infantes #153	\$2.000.00
1 casa baja	Calle de los Siete Infantes #155	\$600.00
1 casa baja	Calle de los Siete Infantes #157	\$600.00
1 casa baja	Calle de los Siete Infantes #159	\$600.00
1 casa baja	Calle de los Siete Infantes #161	\$600.00
1 casa alta	Calle de la Aguada	\$1.000.00
2 solares	Calle Larga	\$200.00
Tierras de Liñán	En el Pie de la Popa	\$6.000.00
1 casa alta	Calle de las Bóvedas	\$1.000.00
1 casa baja	Calle de los Puntales	\$40.00
		\$64.040.00

PROCEDENTES DEL MONASTERIO DE SANTA TERESA A CARGO DEL AGENTE SEÑOR EZEQUIEL DE LA ESPRIELLA

1 casa solar	Callejón Ancho	\$168.00
1 solar	Calle del Cancel	\$40.00
1 casa alta	Playa del triunfo	\$800.00
1 solar	Calle de San Pedro Mártir	\$80.00
1 casa baja	Calle de Don Sancho	\$960.00
1 casa baja	Calle de la Iglesia del Monte Carmelo	\$1.120.00
1 casa baja	Calle de la Iglesia del Monte Carmelo	\$1.240.00
1 casa alta	Calle 2ª de Badillo	\$1.000.00
1 casa baja	Callejón de los Estribos	\$1.000.00
1 casa baja	Calle de los Siete Infantes #166	\$1.000.00
1 casa baja	Calle de los Siete Infantes #168	\$1.000.00
1 casa baja	Calle de los Siete Infantes #170	\$1.000.00
1 casa baja	Calle de los Siete Infantes #171	\$1.000.00
1 casa arruinada	Calle del Estanco del Aguardiente	\$140.00
1 casa baja arruinada	Calle del Estanco del Aguardiente	\$140.00
1 casa baja con accesoría	Plaza de la Trinidad	\$17.00
1 casa baja con accesoría	Calle de la Bomba	\$1.600.00
1 casa alta arruinada	Calle de la Aguada	\$100.00
Tierras de la Quinta	Distrito del Pié de la Popa	\$1.680.00
		\$12.383.00

PROCEDENTES DEL HOSPITAL DEL LAZARETO, A CARGO DEL AGENTE SEÑOR MANUEL AMADOR

1 casa baja arruinada	Calle de la Cruz	\$200.00
		\$200.00

1 casa baja	Calle del Guerrero	\$ 500.00
Una pieza nombrada "Veracruz"	Plaza de la Independencia	\$ 1.200.00
Una tienda	Plaza del Mercado	\$ 600.00
Una tienda	Plaza del Mercado	\$ 600.00
		\$ 2.900.00

PROCEDENTES DE LA COFRADIA DEL SANTISIMO, A CARGO DEL AGENTE SEÑOR JULIAN N. PORRAS

1 casa baja	Calle de los Siete Infantes	\$300,00
Esquina y 1 solar que nombra de Portobelo	Calle de Portobelo	\$350,00
1 solar con huerta	Calle de la Carbonera	\$300,00
		\$950,00

PROCEDENTES DE LA HERMANDAD DEL BUEN VIAJE. A CARGO DEL AGENTE SEÑOR JULIAN N. PORRAS

1 corralón	Plaza de la Trinidad	\$400,00
1 solar	Calle de las Palmas	\$50,00
		\$450,00

PROCEDENTE DE LA TERCERA ORDEN DE PENITENCIA, A CARGO DEL AGENTE SEÑOR JULIAN N. PORRAS

1 casa baja	Calle Larga #155	No ha sido evaluada
		TOTAL DEL EVALÚO: \$179.628,00

Cartagena, 15 de enero de 1864

El agente principal, Benjamín Noguera

Venta de bienes desamortizados

El 31 de marzo se sacarán a remate las siguientes fincas, sobre las cuales se han hecho proposiciones de compra...

1ª. Una casa baja arruinada que perteneció al extinguido Monasterio de Santa Teresa, situada en la calle del antiguo Estanco del Aguardiente y marcada con el número 192. –linda por su costado izquierdo con casa alta de la propiedad del Señor Manuel González Brieva y por su derecho con casa baja, también arruinada, del señor José María Escobar.

Está valorada en la suma de \$140.00

2ª. Una casa alta con tienda, situada en la esquina de "Los Dolores" que perteneció al Capitulo Catedral de esta ciudad y está marcada con el número 206 – linda por su costado izquierdo con alta de la propiedad del señor Juan Capela y ha sido valorada en tres mil pesos \$3.000.00.

3ª. Una casa alta que fue del mismos capitulo, situada en la calle de San Agustín. –linda por su costado izquierdo con el número 204. – ha sido valorada en la cantidad de dos mil quinientos pesos (...) \$2.500.00

El agente principal de bienes desamortizados.

Benjamín Noguera

El día 2 de abril del presente años se sacarán a remate las siguientes fincas

4ª. Una tienda con altillo situada en la calle de Lozano que perteneció al extinguido Monasterio de Santa Clara de esta ciudad. –linda por su derecha con casas altas del señor Manuel M. Núñez y por su izquierda con otra también alta de la señora M. M. de Bonoll.

Está avaluada en la suma de dos mil pesos, \$2.000.00

5ª. Una casa arruinada o solar situada en la calle del Curato de Santo Toribio que perteneció a la obra-pía. —linda por su izquierda con casa alta que fue de la señora Carmen Caballero y hoy del señor Juan de Eckart y por su derecha con el cuarto de la referida Iglesia.

Está valorada en la cantidad de doscientos pesos \$200.00

6ª. Una casa alta situada en los portales de los Escribanos, plaza de la Inquisición o de la Iglesia, marcada con el número 386 que habita en la actualidad un señor Juan Ramos y que perteneció al Hospital de Caridad de esta ciudad.

<p>Está valorada en la suma de dos mil doscientos pesos \$2.200.00</p> <p>(...) El Agente Principal de Bienes Desamortizados, Benjamín Noguera</p> <p style="text-align: center;">_____</p> <p>Edicto</p> <p>El Agente de Bienes Desamortizados del 4º Círculo de la ciudad</p> <p>Por el presente cita, llama y emplaza a los señores Narciso y Juan de Francisco Martín, por el término de nueve días contados desde la fecha, para que comparezcan por sí o por apoderado a estar derecho en el juicio ejecutivo que contra ellos todavía se sigue por esta agencia por la suma de cuatrocientos nueve pesos y siete centavos, que adeudan por réditos vencidos hasta el primero de septiembre último, de los capitales de \$605,40, impuesto en primer lugar en las tierras nombradas "San José de Guanentá", compuestas de nueve caballerías a favor de bienes que fueron del hospital de caridad y \$594,50 Cs, impuesto en segundo lugar, a favor de los bienes que fueron del patronato de la Mitra, cuyas tierras están situadas en las inmediaciones del Distrito de Turbaco y lindan con la hacienda de Campo nombrada "Rebolledo" propia de dichos señores (...) bien entendido que de comparecer se les administrará la justicia que les asista, así como de no verificarlo lo parará el perjuicio consiguiente conforme a la ley (...)</p> <p>Manuel Amador, 3V- 1(...)</p>
---

Estado: Estado Soberano de Bolívar
Ciudad: Cartagena
Sección: Hacienda
Número: 296
Rollo: 772
Fecha: 31 de enero de 1864
Página: 3-4
Folio:
Resumen: venta de bienes desamortizados

<p>Contenido:</p> <p>El día 5 de abril del presente año, se sacarán a remate las fincas que van a expresarse:</p> <p>7ª. Una casa alta pequeña, situada en la calle del Antiguo cuartel del Fijo, que perteneció al antiguo Monasterio de Santa clara de esta ciudad. —linda por su derecha a la entrada con casa baja de la señora Josefa M. de Gómez, por su izquierda con casa también baja del señor Gregorio Luna, por su frente con el mismo cuartel y por su fondo o espalda con casa alta de la universidad o colegio de Bolívar—. Ha sido avaluada en la suma de seiscientos pesos.</p> <p>\$600,00</p> <p>8ª. Una casa de dos altos con dos tiendas y aljibe, sin número, situada en la plaza de la yerba que perteneció al monasterio de Santa Clara de esta ciudad —linda por su derecha, entrando en ella, con tienda y attillo del señor Anastasio Navarro, por su izquierda con casa alta del señor Bernardo Capurro, por su frente con la plaza y por su fondo con casa alta de los herederos de Antonio Miranda, vecino que fue del Carmen—, esta finca ha sido valorada en la suma de nueve mil pesos.</p> <p>\$9.000,00</p> <p>9ª. Una casa alta situada en la calle de Don Sancho que fue del Capítulo Catedral (...) —linda por su derecha, entrando en ella, con casa alta de los herederos de José María Beltrán y por su izquierda con casa baja de la señora Josefa Reina de Paz—, está avaluada en la suma de dos mil cuatrocientos pesos.</p> <p>\$2.400,00</p> <p>10ª. Una casa alta algo arruinada situada en la calle Larga, que perteneció al Hospital de Caridad de esta ciudad. —linda por su derecha, entrando en ella, con casa arruinada del señor José Valdelamar, y por su izquierda con casa alta de la señora Ana Romero de Iriarte—, está valorada en la cantidad de setecientos pesos.</p> <p>\$700,00</p> <p>Benjamín Noguera.</p>
---

VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS

En los días 6, 7, 8 y 9 de abril del presente año, se sacarán a remate las casitas situadas en la Manzana de la Iglesia Catedral de esta ciudad que fueron de la fábrica (...)

12ª (el mismo día) - Una casa baja, contigua en la anterior entrando en ella por su derecha situada en la calle de la Iglesia (...) y habitada actualmente por la señora Tomasa Quintana. -Ha sido avaluada en la suma de mil doscientos pesos.

\$1.200.00

13ª (el mismo día) - Una casa baja contigua a la anterior por su derecha, entrando en ella, situada en la misma calle, que habita el señor José Antonio Quesedo. - Está valorada en la suma de mil doscientos pesos (...)

\$1.200.00

14ª día 7 de abril. - Una casita con altillo, contigua a la anterior en la misma calle, que habita la señora J. Martínez (...) Ha sido avaluada en seiscientos pesos (...)

\$600.00

15ª día 7 de abril. - La casita contigua a la anterior, también con altillo en la misma calle (...) que ocupa el Señor Dámaso Pomares. -Dicha finca está avaluada en seiscientos pesos (...)

\$600.00

16ª día 7 de abril. - La casita con altillo que sigue a la anterior, en la misma calle (...) en que vive hoy F. Mesa. -Está valorada en la suma de seiscientos pesos (...)

\$600.00

17ª día 8 de abril. - La casita siguiente, de iguales condiciones que la anterior en dicha calle (...) Y la cual habita T. Layera. -Su avalúo es de seiscientos pesos (...)

\$600.00

18ª día 8 de abril. - La casita contigua a la anterior que hace esquina dando vuelta a la Calle de los Santos de Piedra (...) y ocupada actualmente por B. Bustamante. -Ha sido avaluada en la suma de ochocientos pesos (...)

\$800,00

19ª día 8 de abril. La casita con altillo inmediata a la anterior en la calle de "los Santos de Piedra" que habita Andrés Cajar (...) avaluada en seiscientos pesos (...)

\$600,00

20ª 9 de abril. Una casita con altillo contigua a la anterior en la misma calle (...) que ocupa Eugenia Angulo. -Se ha evaluado en seiscientos pesos (...)

\$600,00

21ª día 9 de abril. -Otra casita de las mismas condiciones y contigua a la precedente situada en la misma calle, que ocupa Fernando León. Ha sido avaluada en la suma de seiscientos pesos (...)

\$600.00

22ª día 9 de abril. -La casita siguiente también con altillo en la misma calle (...) que está habitada por Juan M. Aldao. Está avaluada en setecientos pesos.

\$700.00

23ª día 9 de abril. -El salón o pieza construido sobre las cuatro casitas anteriormente referidas, con puertas tapiadas de ladrillo que dan a la misma calle de los santos de piedra. Ha sido avaluada en ochocientos pesos (...)

\$800.00

Benjamín Noguera.

Remate de Fincas

El agente de bienes desamortizados de capellanías y patronatos

Se avisa al publico que el día diez y siete del entrante mes de febrero está señalado para el primer remate de:

Día/mes/año	Tipo de propiedad rematada	Ubicación	Embargada a:	A favor de	Deuda a pagar:	Avaluado/a en:
Febrero 17 de 1864	1 casa solar con aljibe	Calle del Jardín	Herederos de Domingo Revollo	La Nación	\$480,00 al 5% anual	\$400.00
Febrero 17 de 1864	1 casa baja	Calle de Baloco	José María del Real	La Nación	\$680.22 ½ al 5% anual	\$400.00
Febrero 17 de 1864	1 casa baja	Calle San Agustín	Domingo Espinosa	La Nación	\$720,00 al 5% anual	\$700.00

Antonio Martínez Aldao.

Agencia de Bienes Desamortizados del 4º Círculo

Febrero 21 de 1864	1 casa baja	Calle de San Andrés	Pedro Pren	Casa de obra-pía	\$24,00 de \$480,00 en total adeudados	\$720.00
--------------------	-------------	---------------------	------------	------------------	--	----------

Manuel Amador

Estado: Estado Soberano de Bolívar
Ciudad: Cartagena
Sección: Hacienda
Número: 294
Rollo: 772
Fecha: 7 de febrero de 1864
Página: 3-4
Folio:
Resumen: venta de bienes desamortizados
Contenido:
El 15 de abril de 1864 está señalado para el remate de las siguientes fincas:
24ª de una casa alta con aljibe situada en la plaza de Santo Toribio, que perteneció a las rentas conocidas con el nombre de "Dotes de Pabla Pérez de Infanzón". – linda por su derecha entrando en ellos con casa baja con altillo de los herederos de María Isidora de Castro de Narváez y por su izquierda con casa baja de Francisco de Porras Pimentel.
Está valorada en la suma de tres mil pesos.
\$3.000,00
25ª de una casa baja calle del Coliseo o de la antigua capilla del Seminario que fue del Capítulo Catedral. – linda por su derecha entrando en ella con casa de dos altos de José Ugante, y por su izquierda con casa baja de los herederos de Pedro Angulo. – ha sido valorada con la cantidad de ochocientos pesos.
\$800.00

26ª de una casa alta pequeña deteriorada, sita en la calle de San Agustín que perteneció a la obra pía. —linda por su derecha con casa baja de la propiedad del señor José María Escobar y por su izquierda con casa alta que fue del capítulo.

Está valorada en la suma de mil quinientos cuarenta pesos.

\$1.500.00

El agente principal, Benjamín Noguera

El día 18 de abril del presente año se sacarán a remate dos siguientes fincas.

27ª Una casa baja situada en la rinconada de la plaza de la independencia a matadero, que fue del concejo municipal de este distrito y nombrada "Veracruz" sin incluir el salón que sirve de escuela. —linda por su derecha a la entrada en la misma escuela y por su izquierda con casa alta de los herederos de Luis Montes Ucrós.

Está valorada con la suma de mil doscientos pesos

\$1.200.00

28ª Una casa baja con altillo y tiendas situada en la calle del curato de santo Toribio dando vuelta a la plaza del mismo nombre, que correspondió a las rentas llamadas "Dotes de Pabla Pérez de Infanzón". —linda por el lado de la calle con casa baja de Juan de Francisco Martín y por el lado de la plaza con las dos casas bajas que fueron de Tomas Rogne Cawan y hoy de Antonio B. Revollo.

Ha sido avaluada en mil pesos.

\$1.000.00

29ª Un solar calle de la Magdalena nombrado "Julio" que fue de la obra-pía. —linda por su derecha a la entrada, con un solar llamado "Pocóa" de la propiedad de Jerónimo Cuesta y por la izquierda, también un solar de Manuel Torres.

Se ha evaluado en seiscientos veinte y cinco pesos.

\$625.00

Benjamín Noguera.

Remate de fincas

El Agente de Bienes Desamortizados del 2º Círculo de la ciudad.

Día/mes/año	Tipo de propiedad rematada	Ubicación	Embargada a:	A favor de	Deuda a pagar:	Avaluado/a en:
Febrero 26 de 1864	4 caballerías de tierra "Cascajal"	Sabanalarga	Presbítero Julián Pertus	La Nación	\$400,00 al 5% anual	\$400,00
Febrero 26 de 1864	1 hacienda "San Andrés de Palma",	María La Baja	Clemente N. Canabal	La Nación	\$1.099,60 al 5% anual	\$1.099,60 al 5% anual
Febrero 26 de 1864	1 hacienda "Márquez"	María La Baja	Bartola Cortínez del Real	La Nación	Tres capitales: 1º de \$1.600,00, 2º de \$1064,65 y 3º de \$2.661,60. todos al 5% anual	\$900,00
Febrero 29 de 1864	1 casa baja reducida a solar	Calle las Damas	Herederos de José Joaquín Torres	La Nación	\$800,00 al 5% anual	\$150,00
Febrero 29 de 1864	1 casa baja	Calle de la Media Luna	Luis María Aguirre	La Nación	\$1.660,00 al 5% anual	\$1.200,00

Febrero 29 de 1864	1 casa baja en mal Estado	Calle del Sargento Mayor	Herederos de Enrique Grice	La Nación	\$800,00 al 5% anual	\$2.000,00
Julián N. Porras						
Agencia de Bienes Desamortizados del 3º Círculo						
Febrero 22 de 1864	1 solar	Callejón de los Estribos	Manuel de Iriarte	La Nación	\$300,00 al 5% anual	\$200,00
Febrero 22 de 1864	1 casa baja arruinada	Calle de los Puntales	Herederos de Bruno Peña	La Nación	\$992,00 al 5% anual	\$600,00
Febrero 22 de 1864	1 solar	Calle de las Bóvedas	Miguel Ramos	La Nación	\$160,00 al 5% anual	\$240,00
Febrero 24 de 1864	1 casa baja	Frente al convento de Santa Clara	Narciso de Francisco Martín	La Nación	\$320,00	\$480,00

Estado: Estado Soberano de Bolívar
Ciudad: Cartagena
Sección: Hacienda
Número: 298
Rollo: 772
Fecha: 14 de febrero de 1864
Página: 3-4
Folio:
Resumen: venta de bienes desamortizados
<p>Contenido:</p> <p>El día 25 de abril del presente año se sacarán a remate las siguientes fincas (...)</p> <p>30ª una casa que fue de la obra-pía, conocida con el nombre de "la Cuna" (...) ha sido valorada en la suma de ochocientos pesos. \$800.00</p> <p>31ª un solar o casa arruinada situada en la plaza de la independencia o matadero que fue del Capítulo Catedral. Ha sido valorada en la suma de trescientos cincuenta pesos. \$350.00</p> <p>32ª otro solar situado en la misma plaza y contiguo al anterior, que fue del mismo capítulo (...) valorado en la suma de trescientos cincuenta pesos. \$350.00</p> <p>33ª una casa alta calle de Don Sancho, que fue de las rentas de Infanzón para becas de doce niños pobres. Incorporadas a las del colegio de Bolívar. Ha sido avaluada en mil cuatrocientos pesos. \$1.400.00</p> <p>Abril 26 del próximo</p> <p>34ª una casa baja situada en la plaza de Santo Toribio que perteneció a las rentas "Dotes de Pabla Pérez de Infanzón" administradas antes por el Capítulo Catedral. Ha sido valorado en mil pesos. \$1.000,00</p> <p>35ª una casa baja calle de la media Luna que perteneció a la casa de obra-pía (...) está avaluada en setecientos veinte pesos. \$720,00</p> <p>36ª una casa baja, calle del Guerrero, que perteneció a la beneficencia, incorporada después al hospital de Caridad. Fue avaluada en mil cuatrocientos pesos. \$1.400.00</p>



El 27 de abril próximo (...)

37ª un solar, calle del Espíritu Santo, que perteneció al capitulo catedral. Está avaluada en doscientos pesos.

\$200.00

38ª el hermoso edificio, muy conocido en esta ciudad con el nombre de "Antiguo colegio de San Carlos", correspondiente hoy al colegio de Bolívar. Ha sido avaluado en veinte mil pesos.

\$20.000.00

Agencia de Bienes Desamortizados de 3º Círculo

Día/mes/año	Tipo de propiedad rematada	Ubicación	Embargada a:	A favor de	Deuda a pagar:	Avaluado/a en:
Febrero 24 de 1864	1 solar	Calle de los Siete Infantes	José Félix Calvo	La Nación	\$480.00	\$720.00

Estado: Estado Soberano de Bolívar
Ciudad: Cartagena
Sección: Hacienda
Número: 300
Rollo: 772
Fecha: 28 de febrero de 1864
Página:
Folio:
Resumen: venta de bienes desamortizados
<p>Contenido:</p> <p>45ª. Día 9 de mayo de 1864. Una tienda en la mencionada carnicería formada parte en la parte donde anteriormente estuvieron las rejas del pan, que perteneció al concejo municipal. Avaluada en seiscientos pesos.</p> <p>\$600.00</p> <p>46ª 9 de mayo de 1864. Una tienda contigua a la anterior en las mismas rejas. Avaluada en seiscientos pesos.</p> <p>\$600.00</p> <p>47ª 9 de mayo. Una casa baja, calle de la factoría, que fue del patronato de la Mitra. Avaluada en \$1.400.00</p> <p>48ª 11 de Id. Una casa baja, calle de la moneda, que fue de la obra-pía. Avaluada en \$700.00</p> <p>49ª el mismo día. Una casa baja, calle de Don Sancho, que fue del extinguido monasterio de Santa Teresa, y la cual está valorada en \$960.00.</p> <p>50ª el mismo día. Una casa baja, calle de la cochera del Lobo que fue de la obra-pía. Avaluada en \$400.00.</p> <p>51ª 13 de Id. Una casita accesoria con altillo, plaza de San Diego que fue del extinguido Monasterio de Santa Clara. Avaluada en \$500.00.</p> <p>52ª el mismo día. Otra casita con altillo contigua a la anterior en la misma plaza. Avaluada en \$500.00.</p> <p>53ª el mismo día. La casita con altillo contigua a la anterior en dicha plaza. Avaluada en \$500.00.</p> <p>54ª día 16 de Id. Una casa alta calle de San Juan de dios que perteneció al seminario. Esta avaluada en \$800.00.</p> <p>55ª el mismo día. Una casita con accesoria con altillo plaza de San Diego, que fue del ya extinguido Monasterio de Santa Clara. Está avaluada en \$500.00.</p> <p>56ª el mismo día. Una casa baja situada al fin de la calle de la Factoría que fue de la obra-pía. Avaluada en \$1.150.00</p> <p>Benjamín Noguera.</p>

Estado: Estado Soberano de Bolívar
Ciudad: Cartagena
Sección: Hacienda
Número: 301
Rollo: 772
Fecha: 6 de marzo de 1864
Página: 4
Folio:
Resumen: venta de bienes desamortizados
<p>Contenido:</p> <p>El día 20 de mayo se rematarán las siguientes fincas.</p> <p>57ª una casa baja arruinada reducida a solar, en la calle del Tomo de Santa Clara. Esta avaluada en \$100.00.</p> <p>58ª una casa baja en la calle larga, que fue de la obra-pía. Avaluada en \$600.00.</p> <p>59ª una casa alta que fue de la obra-pía, situada en la calle de la Factoría, la cual habita hace gran número de años de medico filántropo, el constante bienhechor de los pobres de esta ciudad. Sr Dr. José Manuel Vega. Avaluada en \$4.400.00.</p> <p>Benjamín Noguera.</p> <p style="text-align: center;">_____</p> <p>Remate de fincas.</p> <p>Agencia de Bienes Desamortizados del 4º Círculo.</p> <p>El mismo día (28 de marzo) está señalado para que tenga lugar el primer remate de la casa alta con accesoría, situada en la calle de la Mantilla, embargada a la señora Perona Tur de López para pago de réditos que adeuda de un año cumplido el 5 de septiembre último de dos capitales impuestos en dicha finca de \$840,00 cada uno en 1º y 2º lugar a favor de los bienes que fueron del Patronato de la Mitra y capitulo catedral y que hoy corresponden a la nación. Está valorado en \$2.520.00</p> <p>Manuel Amador.</p>

Estado: Estado Soberano de Bolívar
Ciudad: Cartagena
Sección: Hacienda
Número: 302
Rollo: 772
Fecha: 13 de marzo de 1864
Página: 4
Folio:
Resumen: Remate de fincas
<p>Contenido:</p> <p>El día 20 de mayo se rematarán las siguientes fincas.</p> <p>57ª una casa baja arruinada reducida a solar, en la calle del Tomo de Santa Clara. Esta avaluada en \$100.00.</p> <p>58ª una casa baja en la calle larga, que fue de la obra-pía. Avaluada en \$600.00.</p> <p>59ª una casa alta que fue de la obra-pía, situada en la calle de la Factoría, la cual habita hace gran número de años de medico filántropo, el constante bienhechor de los pobres de esta ciudad. Sr Dr. José Manuel Vega. Avaluada en \$4.400.00.</p> <p>Benjamín Noguera.</p> <p style="text-align: center;">_____</p> <p>Remate de fincas.</p> <p>Agencia de Bienes Desamortizados del 4º Círculo.</p> <p>El mismo día (28 de marzo) está señalado para que tenga lugar el primer remate de la casa alta con accesoría, situada en la calle de la Mantilla, embargada a la señora Perona Tur de López para pago de réditos que adeuda de un año cumplido el 5 de septiembre último de dos capitales impuestos en dicha finca de \$840,00 cada uno en 1º y 2º lugar a favor de los bienes que fueron del Patronato de la Mitra y capitulo catedral y que hoy corresponden a la nación. Está valorado en \$2.520.00</p> <p>Manuel Amador.</p>

Estado: Estado Soberano de Bolívar						
Ciudad: Cartagena						
Sección: Hacienda						
Número: 303						
Rollo: 772						
Fecha: 20 de marzo de 1864						
Página: 4						
Folio:						
Resumen: Remate de fincas						
Contenido:						
Agencia de Bienes Desamortizados del 4º Círculo.						
Día/mes/año	Tipo de propiedad rematada	Ubicación	Embargada a:	A favor de	Deuda a pagar:	Avaluado/a en
Abril 4 de 1864	1 hacienda	Sincerín	Herederos de José Gregorio Rodríguez	Capitulo Catedral	\$41.414.50 de \$1.900,00 adeudado en total	\$555.00
Manuel Amador.						

Estado: Estado Soberano de Bolívar						
Ciudad: Cartagena						
Sección: Hacienda y Guerra						
Número: 304						
Rollo: 772						
Fecha: 27 de marzo de 1864						
Página: 4						
Folio:						
Resumen: Remate de fincas						
Contenido:						
Agencia de Bienes Desamortizados del 1º Círculo.						
Día/mes/año	Tipo de propiedad rematada	Ubicación	Embargada a:	A favor de	Deuda a pagar:	Avaluado/a en:
Abril 18 de 1864	1 casa baja	Calle Larga	Herederos de Micaela Álvarez	La Nación	\$360 al 5% anual	\$200.00
Ezequiel de la Espriella						
El Agente de Bienes Desamortizados del 5º Círculo de la ciudad						
Abril 12 de 1864	1 solar	Calle Estanco del Aguardiente	La O. Romero	La Nación	\$80,00 de \$400,00 adeudado en total	\$150.00

Estado: Estado Soberano de Bolívar						
Ciudad: Cartagena						
Sección: Hacienda						
Número: 306						
Rollo: 772						
Fecha: 10 de abril de 1864						
Página: 4						
Folio:						
Resumen: Remate de fincas						
Contenido :						
Día/mes/año	Tipo de propiedad rematada	Ubicación	Embargada a:	A favor de	Deuda a pagar:	Avaluado/a en:
Abril 28 de 1864	1 casa alta	Calle de Santo Domingo	Herederos de Bárbara Vega de Porras	La Nación	Varios capitales	\$1.500.00
Abril 30 de 1864	2 casas bajas	Calle de la Merced y Calle la Chichería	Leocadio Siado	La Nación	\$2.800,00 al 5% anual	\$2.000.00
Abril 30 de 1864	1 casa solar y 1 solar con aljibe	Calle del Jardín	Herederos de Domingo Revollo	La Nación	Dos capitales: uno de \$480,00 y otro de \$880.00	\$400.00
Julián N. Porras						

Estado: Estado Soberano de Bolívar						
Ciudad: Cartagena						
Sección: Hacienda y Guerra						
Número: 310						
Rollo: 772						
Fecha: 8 de mayo de 1864						
Página: 4						
Folio:						
Resumen: Remate de fincas						
Contenido:						
Agencia de Bienes Desamortizados del 1º Círculo de la ciudad						
Día/mes/año	Tipo de propiedad rematada	Ubicación	Embargada a:	A favor de	Deuda a pagar:	Avaluado/a en:

Mayo 25 de 1864	2 casas bajas arruinadas	Calle Segunda de Badillo y Plaza Santo Toribio	---	---	Tres capitales: uno de \$1.141.50, otro de \$640,00 y otro de \$784.00	\$2.400.00
-----------------	--------------------------	--	-----	-----	--	------------

Ezequiel de la Espriella.

El Agente de Bienes Desamortizados del 2º Círculo de la ciudad.

Mayo 23 de 1864	Tierras nombradas "La Candelaria del Hatillo"	---	Manuel Eusebio Marrugo	La Nación	\$800.00	\$100.00
Mayo 23 de 1864	1 hacienda "Torrecilla"	---	Herederos de Dolores González de Torres	La Nación	\$1.440.00	\$400.00

Julián N. Porras

Agencia de Bienes Desamortizados del 4º Círculo

Mayo 16 de 1864	1 caballería de tierra llamada Canapote	Pie de la Popa	Herederos de Fermín Paniza	La Nación	\$957.50	\$200.00
Mayo 16 de 1864	1 solar	Calle del Pozo	Herederos de María Concepción Sánchez	Colegio del Rosario de Bogotá	\$744.00	\$240.00
Mayo 16 de 1864	1 casa alta y 1 solar	Calle Larga	Antonio de Zubiría y Herrera	La Nación	\$733.50 de 1.260,00 en total adeudados	\$600.00
Mayo 17 de 1864	1 casa alta	Calle Larga	Herederos de Antonio M. Narváez	La Nación	\$319.01 de \$1.656,00 en total adeudados	\$1.000.00
Mayo 17 de 1864	1 casa baja	Frente a la Iglesia de Santísima Trinidad	Bartolomé Pérez	La Nación	\$40,00 de \$400,00 en total adeudados	\$600.00

Manuel Amador.

Estado: Estado Soberano de Bolívar																					
Ciudad: Cartagena																					
Sección: Hacienda																					
Número: 314																					
Rollo: 772																					
Fecha: 5 de junio de 1864																					
Página: 4																					
Folio:																					
Resumen: Remate de fincas																					
Contenido:																					
Agencia Especial de Bienes Desamortizados del 2º Círculo																					
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Día/mes/año</th> <th>Tipo de propiedad rematada</th> <th>Ubicación</th> <th>Embargada a:</th> <th>A favor de</th> <th>Deuda a pagar:</th> <th>Avaluado/a en:</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Julio 2 de 1864</td> <td>8 caballerías de tierras "Lajas y Forros"</td> <td>Distrito de Santa Catalina y Villanueva</td> <td>Manuel N. Jiménez</td> <td>La Nación</td> <td>\$480,00 al 5% anual</td> <td>\$400.00</td> </tr> <tr> <td>Julio 2 de 1864</td> <td>11 caballerías de tierras "Cabrera"</td> <td>—</td> <td>Manuel N. Jiménez</td> <td>La Nación</td> <td>\$800,00 al 5% anual</td> <td>\$550.00</td> </tr> </tbody> </table>	Día/mes/año	Tipo de propiedad rematada	Ubicación	Embargada a:	A favor de	Deuda a pagar:	Avaluado/a en:	Julio 2 de 1864	8 caballerías de tierras "Lajas y Forros"	Distrito de Santa Catalina y Villanueva	Manuel N. Jiménez	La Nación	\$480,00 al 5% anual	\$400.00	Julio 2 de 1864	11 caballerías de tierras "Cabrera"	—	Manuel N. Jiménez	La Nación	\$800,00 al 5% anual	\$550.00
Día/mes/año	Tipo de propiedad rematada	Ubicación	Embargada a:	A favor de	Deuda a pagar:	Avaluado/a en:															
Julio 2 de 1864	8 caballerías de tierras "Lajas y Forros"	Distrito de Santa Catalina y Villanueva	Manuel N. Jiménez	La Nación	\$480,00 al 5% anual	\$400.00															
Julio 2 de 1864	11 caballerías de tierras "Cabrera"	—	Manuel N. Jiménez	La Nación	\$800,00 al 5% anual	\$550.00															
Julián N. Porras																					

Estado: Estado Soberano de Bolívar														
Ciudad: Cartagena														
Sección: Hacienda														
Número: 318														
Rollo: 772														
Fecha: 31 de julio de 1864														
Página: 4														
Folio:														
Resumen: Remate de fincas														
Contenido:														
Agencia Especial de Bienes Desamortizados del 2º Círculo														
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Día/mes/año</th> <th>Tipo de propiedad rematada</th> <th>Ubicación</th> <th>Embargada a:</th> <th>A favor de</th> <th>Deuda a pagar:</th> <th>Avaluado/a en:</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Agosto 10 de 1864</td> <td>1 hacienda "San Antonio de las Palma"</td> <td>María la Baja</td> <td>Clemente María Canabal</td> <td>La Nación</td> <td>\$1.099.60 al 5% anual</td> <td>\$900.00</td> </tr> </tbody> </table>	Día/mes/año	Tipo de propiedad rematada	Ubicación	Embargada a:	A favor de	Deuda a pagar:	Avaluado/a en:	Agosto 10 de 1864	1 hacienda "San Antonio de las Palma"	María la Baja	Clemente María Canabal	La Nación	\$1.099.60 al 5% anual	\$900.00
Día/mes/año	Tipo de propiedad rematada	Ubicación	Embargada a:	A favor de	Deuda a pagar:	Avaluado/a en:								
Agosto 10 de 1864	1 hacienda "San Antonio de las Palma"	María la Baja	Clemente María Canabal	La Nación	\$1.099.60 al 5% anual	\$900.00								
Julián N. Porras														

Estado: Estado Soberano de Bolívar						
Ciudad: Cartagena						
Sección: Hacienda						
Número: 319						
Rollo: 772						
Fecha: 7 de agosto de 1864						
Página: 4						
Folio:						
Resumen: Remate de fincas						
Contenido :						
Día/mes/año	Tipo de propiedad rematada	Ubicación	Embargada a:	A favor de	Deuda a pagar:	Avaluado/a en:
Agosto 23 de 1864	1 casa baja	Calle La Factoría	Manuel Porto	---	\$20,00 de \$40.00	---
Agosto 23 de 1864	1 casa alta y 1 solar	Calle Larga	Antonio M. de Zubiría y Herrera	Hospital de Caridad	---	La casa en \$600,00 y el solar en \$80.00
Septiembre 1 de 1864	1 solar	Calle Las Palmas	Herederos de Francisco Flórez	Hospital de Lazareto	---	\$160.00
Manuel Amador.						

Estado: Estado Soberano de Bolívar						
Ciudad: Cartagena						
Sección: Hacienda						
Número: 328						
Rollo: 774						
Fecha: 12 de febrero de 1865						
Página: 4						
Folio:						
Resumen: Remate de fincas						
Contenido:						
Agencia Especial de Bienes Desamortizados del 2º Círculo						
Día/mes/año	Tipo de propiedad rematada	Ubicación	Embargada a:	A favor de	Deuda a pagar:	Avaluado/a en:
Marzo 1 de 1865	Tierras de Flamenco	María La Baja	---	La Nación	\$3.560,00 al 5% anual	\$1.500.00
Marzo 1 de 1865	Tierras Carnes-Pascuas	Turbaco	---	La Nación	\$800,00 al 5% anual	\$400.00
Marzo 4 de 1865	1 casa baja y 1 solar	Calle La Media Luna y Magdalena	---	La Nación	\$1.320,00 al 5% anual	\$700.00
Ezequiel de la Espriella						

Estado: Estado Soberano de Bolívar						
Ciudad: Cartagena						
Sección: Hacienda						
Número: 329						
Rollo: 774						
Fecha: 19 de febrero de 1865						
Página: 4						
Folio:						
Resumen: Remate de fincas						
Contenido:						
Agencia Especial de Bienes Desamortizados del 2º Círculo						
Día/mes/año	Tipo de propiedad rematada	Ubicación	Embargada a:	A favor de	Deuda a pagar:	Avaluado/a en:
Marzo 9 de 1865	1 casa baja y 3 solares contiguos	Calle del Cabo	---	La Nación	Tres capitales al 5%. Uno de \$400,00, otro de \$305,60 y otro de 480,00	\$620,00
Marzo 9 de 1865	1 casa baja	Calle la Media Luna	---	La Nación	\$800,00	\$800,00
Marzo 15 de 1865	1 casa baja	Calle de San Agustín	---	La Nación	\$1.120,00 al 5% anual	\$1.000,00

Estado: Estado Soberano de Bolívar						
Ciudad: Cartagena						
Sección: Hacienda						
Número: 331						
Rollo: 774						
Fecha: 5 de marzo de 1865						
Página: 4						
Folio:						
Resumen: Remate de fincas						
Contenido:						
Tesorería del colegio de Bolívar						
Día/mes/año	Tipo de propiedad rematada	Ubicación	Embargada a:	A favor de	Deuda a pagar	Avaluado/a en:
Mayo 29 de 1865	1 hacienda y 1 pedazo de Tierra "Barranca"	Distrito de Cai-mito	Manuel María Solano	Colegio de Bolívar	\$133.30 de \$1.067,00 adeudado en total	---
Mayo 29 de 1865	15 caballerías de tierra "Tupe"	Mahates	Luis Pimenta	---	\$94,00 de \$1.880,00 adeudado en total	---
Mayo 30 de 1865	1 casa baja	Calle Las Bóvedas	Juan N. Pombo	Colegio de Bolívar	\$26.66 de \$533.33	---
Mayo 30 de 1865	1 solar "Carbonera"	Calle la Carbonera	Bartolo S. del Castillo	Colegio de Bolívar	\$12,00 de \$240,00 en total adeudados	---
Junio 1 de 1865	1 casa alta y 2 casas bajas	Calle del Portobelo y Calle de Nuestra Señora del Pilar	Manuel E. Franco	Colegio de Bolívar	---	---
Manuel Amador.						



Estado: Estado Soberano de Bolívar														
Ciudad: Cartagena														
Sección: Hacienda														
Número: 349														
Rollo: 774														
Fecha: 15 de junio de 1865														
Página: 4														
Folio:														
Resumen: Remate de fincas														
Contenido: Agencia de Bienes Desamortizados del 4º Círculo														
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Día/mes/año</th> <th>Tipo de propiedad rematada</th> <th>Ubicación</th> <th>Embargada a:</th> <th>A favor de</th> <th>Deuda a pagar:</th> <th>Avaluado/a en:</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Junio 26 de 1865</td> <td>1 solar</td> <td>Calle de Chambacú</td> <td>Cosme Muñoz</td> <td>Bienes que fueron de la casa de obra-pía</td> <td>\$23.20 de \$46.40 adeudado en total</td> <td>—</td> </tr> </tbody> </table>	Día/mes/año	Tipo de propiedad rematada	Ubicación	Embargada a:	A favor de	Deuda a pagar:	Avaluado/a en:	Junio 26 de 1865	1 solar	Calle de Chambacú	Cosme Muñoz	Bienes que fueron de la casa de obra-pía	\$23.20 de \$46.40 adeudado en total	—
Día/mes/año	Tipo de propiedad rematada	Ubicación	Embargada a:	A favor de	Deuda a pagar:	Avaluado/a en:								
Junio 26 de 1865	1 solar	Calle de Chambacú	Cosme Muñoz	Bienes que fueron de la casa de obra-pía	\$23.20 de \$46.40 adeudado en total	—								
Manuel Amador.														

Estado: Estado Soberano de Bolívar																					
Ciudad: Cartagena																					
Sección: Hacienda																					
Número: 354																					
Rollo: 774																					
Fecha: 29 de junio de 1865																					
Página: 4																					
Folio:																					
Resumen: Remate de fincas																					
Contenido: Agencia de Bienes Desamortizados del 2º Círculo																					
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Día/mes/año</th> <th>Tipo de propiedad rematada</th> <th>Ubicación</th> <th>Embargada a:</th> <th>A favor de</th> <th>Deuda a pagar:</th> <th>Avaluado/a en:</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Agosto 17 de 1865</td> <td>1 casa baja</td> <td>Calle La Tablada</td> <td>Gabriel José de Porras</td> <td>La Nación</td> <td>\$1.600,00 al 5% anual</td> <td>\$1.000.00</td> </tr> <tr> <td>Agosto 17 de 1865</td> <td>1 casa alta</td> <td>Calle de Santo Domingo</td> <td>Herederos de Bárbara Vega de Porras</td> <td>La Nación</td> <td>Dos capitales: uno de \$1.006.69 ½ y otro de \$1.480.00</td> <td>\$1.500.00</td> </tr> </tbody> </table>	Día/mes/año	Tipo de propiedad rematada	Ubicación	Embargada a:	A favor de	Deuda a pagar:	Avaluado/a en:	Agosto 17 de 1865	1 casa baja	Calle La Tablada	Gabriel José de Porras	La Nación	\$1.600,00 al 5% anual	\$1.000.00	Agosto 17 de 1865	1 casa alta	Calle de Santo Domingo	Herederos de Bárbara Vega de Porras	La Nación	Dos capitales: uno de \$1.006.69 ½ y otro de \$1.480.00	\$1.500.00
Día/mes/año	Tipo de propiedad rematada	Ubicación	Embargada a:	A favor de	Deuda a pagar:	Avaluado/a en:															
Agosto 17 de 1865	1 casa baja	Calle La Tablada	Gabriel José de Porras	La Nación	\$1.600,00 al 5% anual	\$1.000.00															
Agosto 17 de 1865	1 casa alta	Calle de Santo Domingo	Herederos de Bárbara Vega de Porras	La Nación	Dos capitales: uno de \$1.006.69 ½ y otro de \$1.480.00	\$1.500.00															

Estado: Estado Soberano de Bolívar						
Ciudad: Cartagena						
Sección: Hacienda						
Número: 371						
Rollo: 774						
Fecha: 27 de agosto de 1865						
Página: 4						
Folio:						
Resumen: Remate de fincas						
<p>Contenido:</p> <p>Agencia de Bienes Desamortizados del 2º Círculo</p>						
Día/mes/año	Tipo de propiedad rematada	Ubicación	Embargada a:	A favor de	Deuda a pagar:	Avaluado/a en:
Septiembre 15 de 1865	1 casa alta	Calle de Santo Domingo	Herederos del Presbítero Manuel Joaquín de Praz	La Nación	\$2.600,00 al 5% anual	\$2.600.00
Septiembre 15 de 1865	1 casa alta	Calle de la Iglesia	Herederos del Presbítero Manuel Joaquín de Praz	La Nación	\$1.000 al 5% anual	\$1.600.00
<p>Julián N. Porras</p>						

Estado: Estado Soberano de Bolívar						
Ciudad: Cartagena						
Sección: Hacienda						
Número: 373						
Rollo: 774						
Fecha: 3 de septiembre de 1865						
Página: 4						
Folio:						
Resumen: Remate de fincas						
<p>Contenido :</p>						
Día/mes/año	Tipo de propiedad rematada	Ubicación	Embargada a:	A favor de	Deuda a pagar:	Avaluado/a en:
Octubre 20 de 1865	1 casa baja	Calle Larga	José Feliz Suffren	La Nación	\$1.200.00	\$1.000.00
<p>Ezequiel de la Espriella</p>						

Estado: Estado Soberano de Bolívar																					
Ciudad: Cartagena																					
Sección: Hacienda																					
Número: 379																					
Rollo: 774																					
Fecha: 24 de septiembre de 1865																					
Página: 4																					
Folio:																					
Resumen: Remate de fincas																					
Contenido:																					
Agencia Especial de Bienes Desamortizados del 1º Círculo																					
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Día/mes/año</th> <th>Tipo de propiedad rematada</th> <th>Ubicación</th> <th>Embargada a:</th> <th>A favor de</th> <th>Deuda a pagar:</th> <th>Avaluado/a en:</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Noviembre 15 de 1865</td> <td>1 casa baja</td> <td>Calle Don Sancho</td> <td>Ramón Benedetto</td> <td>La Nación</td> <td>\$871.00</td> <td>\$800.00</td> </tr> <tr> <td>Noviembre 15 de 1865</td> <td>1 casa baja</td> <td>Calle las Bóvedas</td> <td>Herederos de San Juan de Dios Marimón</td> <td>La Nación</td> <td>\$1.600.00</td> <td>\$800.00</td> </tr> </tbody> </table>	Día/mes/año	Tipo de propiedad rematada	Ubicación	Embargada a:	A favor de	Deuda a pagar:	Avaluado/a en:	Noviembre 15 de 1865	1 casa baja	Calle Don Sancho	Ramón Benedetto	La Nación	\$871.00	\$800.00	Noviembre 15 de 1865	1 casa baja	Calle las Bóvedas	Herederos de San Juan de Dios Marimón	La Nación	\$1.600.00	\$800.00
Día/mes/año	Tipo de propiedad rematada	Ubicación	Embargada a:	A favor de	Deuda a pagar:	Avaluado/a en:															
Noviembre 15 de 1865	1 casa baja	Calle Don Sancho	Ramón Benedetto	La Nación	\$871.00	\$800.00															
Noviembre 15 de 1865	1 casa baja	Calle las Bóvedas	Herederos de San Juan de Dios Marimón	La Nación	\$1.600.00	\$800.00															
Ezequiel de la Espriella																					

Estado: Estado Soberano de Bolívar																												
Ciudad: Cartagena																												
Sección: Hacienda																												
Número: 382																												
Rollo: 774																												
Fecha: 5 de octubre de 1865																												
Página: 4																												
Folio:																												
Resumen: Remate de fincas																												
Contenido:																												
Agencia especial del 1º Círculo																												
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Día/mes/año</th> <th>Tipo de propiedad rematada</th> <th>Ubicación</th> <th>Embargada a:</th> <th>A favor de</th> <th>Deuda a pagar:</th> <th>Avaluado/a en:</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Diciembre 1 de 1865</td> <td>2 casas altas</td> <td>Playa del Triunfo y dando vuelta a la vicaría de Santa Teresa</td> <td>Manuel A. Núñez Ripoll</td> <td>La Nación</td> <td>\$3.040.00</td> <td>\$2.000.00</td> </tr> <tr> <td>Diciembre 5 de 1865</td> <td>1 casa alta y 2 bajas</td> <td>Calle primera de Badillo y la Magdalena</td> <td>Francisco de B. Ruíz</td> <td>La Nación</td> <td>\$1.957,00 al 5% anual</td> <td>\$1.300.00</td> </tr> <tr> <td>Diciembre 7 de 1865</td> <td>1 casa alta</td> <td>Calle 1 de Badillo dando vuelta a la de La Moneda</td> <td>Francisco de Porras Pimentel</td> <td>La Nación</td> <td>\$1.125,00 al 5% anual</td> <td>\$1.000.00</td> </tr> </tbody> </table>	Día/mes/año	Tipo de propiedad rematada	Ubicación	Embargada a:	A favor de	Deuda a pagar:	Avaluado/a en:	Diciembre 1 de 1865	2 casas altas	Playa del Triunfo y dando vuelta a la vicaría de Santa Teresa	Manuel A. Núñez Ripoll	La Nación	\$3.040.00	\$2.000.00	Diciembre 5 de 1865	1 casa alta y 2 bajas	Calle primera de Badillo y la Magdalena	Francisco de B. Ruíz	La Nación	\$1.957,00 al 5% anual	\$1.300.00	Diciembre 7 de 1865	1 casa alta	Calle 1 de Badillo dando vuelta a la de La Moneda	Francisco de Porras Pimentel	La Nación	\$1.125,00 al 5% anual	\$1.000.00
Día/mes/año	Tipo de propiedad rematada	Ubicación	Embargada a:	A favor de	Deuda a pagar:	Avaluado/a en:																						
Diciembre 1 de 1865	2 casas altas	Playa del Triunfo y dando vuelta a la vicaría de Santa Teresa	Manuel A. Núñez Ripoll	La Nación	\$3.040.00	\$2.000.00																						
Diciembre 5 de 1865	1 casa alta y 2 bajas	Calle primera de Badillo y la Magdalena	Francisco de B. Ruíz	La Nación	\$1.957,00 al 5% anual	\$1.300.00																						
Diciembre 7 de 1865	1 casa alta	Calle 1 de Badillo dando vuelta a la de La Moneda	Francisco de Porras Pimentel	La Nación	\$1.125,00 al 5% anual	\$1.000.00																						
Ezequiel de la Espriella																												

Estado: Estado Soberano de Bolívar
Ciudad: Cartagena
Sección: Hacienda
Número: 461
Rollo: 775
Fecha: 2 de diciembre de 1866
Página: 1
Folio:
Resumen: Leyes. Sobre extinción de patronatos y capellanías laicales o colativas.

La asamblea legislativa dispone:

Art 1º desde la publicación de la presente ley quedan extinguidas en el Estado todas fundaciones conocidas con el nombre del Patronato de Legos y Capellanías laicales o colativas que están vacantes y respecto de las cuales los que debieran ocuparlas no se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad con el fundador.

Art 2º los actuales poseedores de patronatos o capellanías continuarán disfrutándolas sea cual fuere el grado de parentesco en que se encuentren con los fundadores; pero cuando vacaren quedarán también extinguidas.

Art 3º el producto de las rentas que reconozca y pague la nación a virtud de las leyes sobre desamortización de bienes de manos muertas, procedentes de tales fundaciones, ingresará al tesoro del Estado.

Art 5º el Poder Ejecutivo dictará las disposiciones convenientes para averiguar con exactitud todas las fundaciones que existan en el estado de la Naturaleza de que trata esta ley; inscritas o por inscribir en los registros de bienes desamortizados; para que las que actualmente no tengan poseedor se reconozcan a favor del Estado; para que las que lo tengan, la sean luego que por cualquier motivo ocurra vacante; y para todo lo demás que llene el objeto de esta ley.

Dada en Cartagena a 3 de noviembre de 1866

El presidente de la Asamblea, Teodosio T. Núñez

El secretario. –Joaquín Manjarrés

Cartagena, noviembre 10 de 1866

Estado: Estado Soberano de Bolívar
Ciudad: Cartagena
Sección: Hacienda
Número: 512
Rollo: 776
Fecha: 8 de octubre de 1867
Página: 4
Folio:
Resumen: Remate de fincas
Contenido: administración de la Hacienda de la Provincia

Día/mes/año	Tipo de propiedad rematada	Ubicación	Embargada a:	A favor de	Deuda a pagar:	Avaluado/a en:
Septiembre 30 de 1867	1 casa alta	Tras la carnicería	Manuel G. Brieva	Rentas del Estado por contribución comercial	\$60.00	\$800.00

Prudencio Blanco

Administración de hacienda de la provincia

Noviembre 2 de 1867	1 casa alta	Calle del "Campo Santo de San Diego"	Manuel M. Núñez, hijo.	Rentas del Estado por contribución comercial	\$80.00	\$3.500.00
---------------------	-------------	--------------------------------------	------------------------	--	---------	------------

Prudencio Blanco.

Estado: Estado Soberano de Bolívar														
Ciudad: Cartagena														
Sección: Hacienda														
Número: 543														
Rollo: 777														
Fecha: 13 de febrero de 1868														
Página: 4														
Folio:														
Resumen: Remate de fincas														
Contenido:														
El Agente de Bienes Desamortizados del Tercer Círculo de Sincelajo.														
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Día/mes/año</th> <th>Tipo de propiedad rematada</th> <th>Ubicación</th> <th>Embargada a:</th> <th>A favor de</th> <th>Deuda a pagar:</th> <th>Avaluado/a en:</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Febrero 18 de 1868</td> <td>La hacienda, "Estanzuela"</td> <td>---</td> <td>Manuel Antonio Herazo</td> <td>Ramo de la Desamortización</td> <td>\$60.45 de \$403.20 al 5% anual. adeudado en total</td> <td>---</td> </tr> </tbody> </table>	Día/mes/año	Tipo de propiedad rematada	Ubicación	Embargada a:	A favor de	Deuda a pagar:	Avaluado/a en:	Febrero 18 de 1868	La hacienda, "Estanzuela"	---	Manuel Antonio Herazo	Ramo de la Desamortización	\$60.45 de \$403.20 al 5% anual. adeudado en total	---
Día/mes/año	Tipo de propiedad rematada	Ubicación	Embargada a:	A favor de	Deuda a pagar:	Avaluado/a en:								
Febrero 18 de 1868	La hacienda, "Estanzuela"	---	Manuel Antonio Herazo	Ramo de la Desamortización	\$60.45 de \$403.20 al 5% anual. adeudado en total	---								
Tolú, 19 de enero de 1868														
Francisco de Iriarte.														

Estado: Estado Soberano de Bolívar																																										
Ciudad: Cartagena																																										
Sección: Hacienda																																										
Número: 553																																										
Rollo: 777																																										
Fecha: 12 de abril de 1868																																										
Página: 7																																										
Folio:																																										
Resumen: Remate de fincas																																										
Contenido :																																										
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Día/mes/año</th> <th>Tipo de propiedad rematada</th> <th>Ubicación</th> <th>Embargada a:</th> <th>A favor de</th> <th>Deuda a pagar:</th> <th>Avaluado/a en:</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Abril 21 de 1868</td> <td>1 solar</td> <td>Calle Cochera del Lobo</td> <td>Lorenza E. de la Torre</td> <td>Rentas del Estado</td> <td>\$1.600.00</td> <td>\$240.00</td> </tr> <tr> <td>Abril 21 de 1868</td> <td>1 solar</td> <td>Calle del Espíritu Santo</td> <td>Cándido Cantillo</td> <td>Rentas del Estado</td> <td>\$192.00</td> <td>\$288.00</td> </tr> <tr> <td>Abril 21 de 1868</td> <td>1 solar</td> <td>Calle La Carbonera</td> <td>Bartolomé S. del Castillo</td> <td>Rentas del Estado</td> <td>\$250.00</td> <td>\$360.00</td> </tr> <tr> <td>Abril 27 de 1868</td> <td>13 caballerías de tierra "Trementino"</td> <td>Tolú</td> <td>---</td> <td>Rentas del Estado</td> <td>\$533.40</td> <td>\$799.50</td> </tr> <tr> <td>Abril 27 de 1868</td> <td>1 solar</td> <td>Playa de Chambacú</td> <td>Juan Castro</td> <td>Rentas del Estado</td> <td>\$80.00</td> <td>\$150.00</td> </tr> </tbody> </table>	Día/mes/año	Tipo de propiedad rematada	Ubicación	Embargada a:	A favor de	Deuda a pagar:	Avaluado/a en:	Abril 21 de 1868	1 solar	Calle Cochera del Lobo	Lorenza E. de la Torre	Rentas del Estado	\$1.600.00	\$240.00	Abril 21 de 1868	1 solar	Calle del Espíritu Santo	Cándido Cantillo	Rentas del Estado	\$192.00	\$288.00	Abril 21 de 1868	1 solar	Calle La Carbonera	Bartolomé S. del Castillo	Rentas del Estado	\$250.00	\$360.00	Abril 27 de 1868	13 caballerías de tierra "Trementino"	Tolú	---	Rentas del Estado	\$533.40	\$799.50	Abril 27 de 1868	1 solar	Playa de Chambacú	Juan Castro	Rentas del Estado	\$80.00	\$150.00
Día/mes/año	Tipo de propiedad rematada	Ubicación	Embargada a:	A favor de	Deuda a pagar:	Avaluado/a en:																																				
Abril 21 de 1868	1 solar	Calle Cochera del Lobo	Lorenza E. de la Torre	Rentas del Estado	\$1.600.00	\$240.00																																				
Abril 21 de 1868	1 solar	Calle del Espíritu Santo	Cándido Cantillo	Rentas del Estado	\$192.00	\$288.00																																				
Abril 21 de 1868	1 solar	Calle La Carbonera	Bartolomé S. del Castillo	Rentas del Estado	\$250.00	\$360.00																																				
Abril 27 de 1868	13 caballerías de tierra "Trementino"	Tolú	---	Rentas del Estado	\$533.40	\$799.50																																				
Abril 27 de 1868	1 solar	Playa de Chambacú	Juan Castro	Rentas del Estado	\$80.00	\$150.00																																				
Prudencio Blanco.																																										

Estado: Estado Soberano de Bolívar																					
Ciudad: Cartagena																					
Sección: Hacienda																					
Número: 567																					
Rollo: 777																					
Fecha: 10 de mayo de 1868																					
Página: 8																					
Folio:																					
Resumen: Remate de fincas																					
Contenido:																					
Cartagena, abril 24 de 1868																					
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Día/mes/año</th> <th>Tipo de propiedad rematada</th> <th>Ubicación</th> <th>Embargada a:</th> <th>A favor de</th> <th>Deuda a pagar:</th> <th>Avaluado/a en:</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Mayo 14 de 1868</td> <td>1 solar</td> <td>Calle San Antonio</td> <td>Herederos de Antonio María Narváez</td> <td>Rentas del Estado</td> <td>\$266.00</td> <td>\$300.00</td> </tr> <tr> <td>Mayo 19 de 1868</td> <td>1 solar</td> <td>Calle de San Juan</td> <td>Tomas Muskus</td> <td>Rentas del Estado</td> <td>\$406.67</td> <td>\$404.00</td> </tr> </tbody> </table>	Día/mes/año	Tipo de propiedad rematada	Ubicación	Embargada a:	A favor de	Deuda a pagar:	Avaluado/a en:	Mayo 14 de 1868	1 solar	Calle San Antonio	Herederos de Antonio María Narváez	Rentas del Estado	\$266.00	\$300.00	Mayo 19 de 1868	1 solar	Calle de San Juan	Tomas Muskus	Rentas del Estado	\$406.67	\$404.00
Día/mes/año	Tipo de propiedad rematada	Ubicación	Embargada a:	A favor de	Deuda a pagar:	Avaluado/a en:															
Mayo 14 de 1868	1 solar	Calle San Antonio	Herederos de Antonio María Narváez	Rentas del Estado	\$266.00	\$300.00															
Mayo 19 de 1868	1 solar	Calle de San Juan	Tomas Muskus	Rentas del Estado	\$406.67	\$404.00															
Prudencio Blanco.																					

Estado: Estado Soberano de Bolívar														
Ciudad: Cartagena														
Sección: Hacienda														
Número: 561														
Rollo: 777														
Fecha: 7 de junio de 1868														
Página: 8														
Folio:														
Resumen: Remate de fincas														
Contenido:														
Administración de hacienda														
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Día/mes/año</th> <th>Tipo de propiedad rematada</th> <th>Ubicación</th> <th>Embargada a:</th> <th>A favor de</th> <th>Deuda a pagar:</th> <th>Avaluado/a en:</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Junio 25 de 1868</td> <td>1 solar</td> <td>Calle de San Juan</td> <td>Herederos de Cándido Cantillo</td> <td>Rentas del Estado</td> <td>\$60.00</td> <td>\$100.00</td> </tr> </tbody> </table>	Día/mes/año	Tipo de propiedad rematada	Ubicación	Embargada a:	A favor de	Deuda a pagar:	Avaluado/a en:	Junio 25 de 1868	1 solar	Calle de San Juan	Herederos de Cándido Cantillo	Rentas del Estado	\$60.00	\$100.00
Día/mes/año	Tipo de propiedad rematada	Ubicación	Embargada a:	A favor de	Deuda a pagar:	Avaluado/a en:								
Junio 25 de 1868	1 solar	Calle de San Juan	Herederos de Cándido Cantillo	Rentas del Estado	\$60.00	\$100.00								
Prudencio Blanco.														

Estado: Estado Soberano de Bolívar						
Ciudad: Cartagena						
Sección: Hacienda						
Número: 578						
Rollo: 777						
Fecha: 17 de septiembre de 1868						
Página: 8						
Folio:						
Resumen: Remate de fincas						
Contenido: Agencia Subalterna de Bienes Desamortizados del Primer Círculo.						
Día/mes/año	Tipo de propiedad rematada	Ubicación	Embargada a:	A favor de	Deuda a pagar:	Avaluado/a en:
Septiembre 28 de 1868	1 casa alta arruinada	Calle de Baloco	Josefa Gómez de Jiménez	La Nación	—	\$500.00
Para pago de \$360,00 de cinco años de réditos que se adeudan a la Nación, corridos desde 9 de septiembre de 1861 hasta 8 de septiembre de 1866, a un 5 por ciento anual, sobre el capital de \$1.440,00 a que quedo reducido el de \$3.200,00 correspondiente a dos Ramos de capellanías, cada uno de \$1.600,00 el uno a favor del señor Pedro Vivero, y el otro a favor del señor Pedro A. Cano, ya difuntos, cuyo capital corresponde al Ramo de Bienes Desamortizados ocultos. –valúo de \$500.00.						
Septiembre 28 de 1868	1 casa baja	Calle las Bóvedas	Herederos de Ignacio José de Iriarte	Capellanía de Diego González	\$64,00 de \$320,00 a un 5% anual	\$1.500.00

Estado: Estado Soberano de Bolívar						
Ciudad: Cartagena						
Sección: Hacienda						
Número: 586						
Rollo: 777						
Fecha: 1 de noviembre de 1868						
Página: 8						
Folio:						
Resumen: Remate de fincas						
Contenido: Administración de Hacienda						
Día/mes/año	Tipo de propiedad rematada	Ubicación	Embargada a:	A favor de	Deuda a pagar:	Avaluado/a en:
Noviembre 7 de 1868	1 casa alta	Calle del Candilejo	Ana Capurro de Porras	—	\$10.40 que adeuda por contribución comercial	\$300.00
Noviembre 12 de 1868	1 casa alta	Calle Esquina de Baloco	Pedro Macía	Rentas del Estado	\$84.00	\$3.880.00
Noviembre 14 de 1868	1 casa alta	Plaza de la Independencia	Manuel N. Jiménez	Rentas del Estado	\$207.90	—
Prudencio Blanco						

Estado: Estado Soberano de Bolívar														
Ciudad: Cartagena														
Sección: Hacienda														
Número: 589														
Rollo: 777														
Fecha: 12 de noviembre de 1868														
Página: 12														
Folio:														
Resumen: Remate de fincas														
Contenido:														
Administración principal de Hacienda nacional y agencia principal de bienes desamortizados														
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Día/mes/año</th> <th>Tipo de propiedad rematada</th> <th>Ubicación</th> <th>Embargada a:</th> <th>A favor de</th> <th>Deuda a pagar:</th> <th>Avaluado/a en:</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Noviembre 26 de 1868</td> <td>1 casa baja</td> <td>Calle de las Damas</td> <td>Ana Guardiola</td> <td>Capellania fundada por Gaspar Gómez de Beltrán</td> <td>\$480,00 de \$1.600,00 al 5% anual</td> <td>\$1.000.00</td> </tr> </tbody> </table>	Día/mes/año	Tipo de propiedad rematada	Ubicación	Embargada a:	A favor de	Deuda a pagar:	Avaluado/a en:	Noviembre 26 de 1868	1 casa baja	Calle de las Damas	Ana Guardiola	Capellania fundada por Gaspar Gómez de Beltrán	\$480,00 de \$1.600,00 al 5% anual	\$1.000.00
Día/mes/año	Tipo de propiedad rematada	Ubicación	Embargada a:	A favor de	Deuda a pagar:	Avaluado/a en:								
Noviembre 26 de 1868	1 casa baja	Calle de las Damas	Ana Guardiola	Capellania fundada por Gaspar Gómez de Beltrán	\$480,00 de \$1.600,00 al 5% anual	\$1.000.00								
Prudencio Blanco														

Estado: Estado Soberano de Bolívar														
Ciudad: Cartagena														
Sección: Hacienda														
Número: 591														
Rollo: 777														
Fecha: 19 de noviembre de 1868														
Página:														
Folio:														
Resumen: Remate de fincas														
Contenido:														
Administración de Hacienda de la provincia														
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Día/mes/año</th> <th>Tipo de propiedad rematada</th> <th>Ubicación</th> <th>Embargada a:</th> <th>A favor de</th> <th>Deuda a pagar:</th> <th>Avaluado/a en:</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Diciembre 2 de 1868</td> <td>2 casas</td> <td>---</td> <td>---</td> <td>Tesoro del Estado Soberano de Bolívar</td> <td>\$5.213.50</td> <td>\$3.000.00</td> </tr> </tbody> </table>	Día/mes/año	Tipo de propiedad rematada	Ubicación	Embargada a:	A favor de	Deuda a pagar:	Avaluado/a en:	Diciembre 2 de 1868	2 casas	---	---	Tesoro del Estado Soberano de Bolívar	\$5.213.50	\$3.000.00
Día/mes/año	Tipo de propiedad rematada	Ubicación	Embargada a:	A favor de	Deuda a pagar:	Avaluado/a en:								
Diciembre 2 de 1868	2 casas	---	---	Tesoro del Estado Soberano de Bolívar	\$5.213.50	\$3.000.00								
Prudencio Blanco														



Título: Diario de Bolívar
Estado: Bolívar
Ciudad: Cartagena
Sección: Poder Ejecutivo
Número: 1131
Rollo
Fecha: 14 de mayo de 1875
Página: 429
Folio:
Resumen: Venta de edificios del Estado
Contenido: <p style="text-align: center;">Decreto N° 70. En que se dispone la venta de dos edificios pertenecientes al Estado</p> <p style="text-align: center;">El presidente constitucional del Estado Soberano de Bolívar</p> <p>Vista la ley 51 de 1873, en que se le autoriza para disponer la venta de los bienes del Estado que no sean necesarios para el servicio público; y</p> <p style="text-align: center;">Considerando:</p> <p>que el edificio arruinado conocido con el nombre de Cuartel del Fijo, la parte del extinguido convento de San Francisco en que estuvo establecida la casa de beneficencia, y la contigua a esta, situada entre ella y la orden tercera no son necesarios ni hay servicio público a que destinarlos;</p> <p>Considerando: que es conveniente dictar medidas para disminuir la deuda pública;</p> <p style="text-align: center;">Decreta:</p> <p>Art 1° la junta del crédito público del Estado procederá a vender en pública subasta los edificios mencionados en los considerandos de este decreto, formando de ellos dos lotes, compuesto el uno del cuartel del fijo y el otro de las partes expresadas del convento de San Francisco.</p> <p>Art 2° procedase a avaluar dichos edificios, para que sirva de base de postura el avalúo que se haga.</p> <p>Art 3° el remate del primer lote tendrá lugar el día 20 de junio próximo; y el del segundo lote, al siguiente día.</p> <p>Art 4° los remates ordenados se avisarán en el diario de Bolívar por tres veces, debiendo transcurrir entre la fecha del primer aviso y la del remate, treinta días por lo menos en los avisos se expresaran las condiciones de lo que va a venderse y su avalúo que será la base de las posturas admisibles.</p> <p>Art 5° los rematadores pagarán en dinero por derecho de títulos, un diez por ciento del valor dado a las fincas, que se deducirá del precio del remate. El derecho de título será aplicado a los gastos comunes del Estado, como lo dispone el artículo 4° de la ley 51 de 1873.</p> <p>Art 6° el avalúo deberá expresar el precio de la finca en dinero, y el que se le dé en documentos de deuda pública.</p> <p>Art 7° el precio del remate se abonará en esta forma: el 10 por ciento del avalúo en dinero sonante; el resto del precio en la clase de documentos de deuda pública que exprese el acta de remate; entendiéndose para este efecto de deuda pública, cualquier documento líquido que represente un derecho contra el derecho del Estado, siempre que no sea de la vigencia en curso.</p> <p>Art 8° el acto del remate serán preferidas las pujas en este orden; en igualdad de sumas la que se ofrezca pagar en billetes de tesorería; a estos siguen en estimación los órdenes de pago de años anteriores al en curso; a estas los billetes del 18% después los del 12.6% y 3%, respectivamente; triple cantidad en billetes sin interés, a cualquiera de los otros documentos.</p> <p>Art 9° el que quiera hacer posturas, deberá consignar ante la junta, al hacer su primera propuesta, el derecho de título, o presentar un fiador abonado que responda de la quiebra en caso de abono del remate. Solo se retendrá por la junta el derecho de título consignado por el autor de la propuesta que hubiere sido aceptada definitivamente; los otros se devolverán. Si el rematador desertase del remate, perderá el derecho de título.</p> <p>Art 10° el valor del remate se consignará ante la misma junta para que la presidencia de ella se dé el curso correspondiente a los documentos que se amorticen y al dinero procedente del derecho de título, incinerándose los documentos que no deban serlo por la comisión legislativa.</p> <p>Dado en Cartagena, a 1° de mayo de 1885</p> <p>Eugenio Baena</p> <p>El secretario General de Estado</p> <p>Miguel de la Espriella.</p>



Título:
Estado: Bolívar
Ciudad: Cartagena
Sección: Gobierno Nacional
Número: 1139
Rollo
Fecha: 24 de mayo de 1875
Página: 461
Folio:
Resumen: Ley 18 de 1875 (28 de abril) que cede un edificio de propiedad nacional al gobierno del Estado Soberano de Bolívar
Contenido: El congreso de los Estados Unidos de Colombia, Considerando Que la sociedad de "hijas de Bolíva" organizadas en Cartagena, no ha aceptado la cesión de un edificio de propiedad nacional que se le hizo por decreto de 4 de abril de 1872, con el objeto de establecer un hospital de caridad; Que, por renuncia que ha hecho la expresada sociedad, al gobierno del Estado de Bolívar y el administrador de Hacienda Nacional creyeron llegado el caso del artículo 3º de la ley citada, y, en consecuencia, el administrador de Hacienda hizo formal entrega al Secretario General del Estado de Bolívar como representante del gobierno de dicho Estado; Que el gobierno de Bolívar, tan pronto tomó posesión del extinguido monasterio de Santa Teresa, procedió a su reedificación y a establecer el hospital de Caridad que funciona desde el 11 de noviembre de 1874, cumpliendo así con el pensamiento filantrópico de los legisladores.  Decreta: Artículo único: cédesse al gobierno del Estado Soberano de Bolívar el edificio del extinguido monasterio de Santa Teresa, de propiedad nacional, situado en la ciudad de Cartagena, con el objeto de que se sostenga en el Hospital de Caridad. Dada en Bogotá, a 28 de abril de 1875 El presidente del Senado de Plenipotenciarios José Del C. Rodríguez. El presidente de la Cámara de Representantes Eliseo Ramírez El secretario del Senado de Plenipotenciarios José E. Pérez El secretario de la Cámara de Representantes Benjamín Pereira G.  Bogotá. 28 de abril de 1875 Publíquese y ejecútese El presidente de la Unión (L.S.) S. Pérez El secretario del Tesoro y Crédito Nacional J.M. Villamizar G.

Titulo:
Estado: Bolívar
Ciudad: Cartagena
Sección: Avisos
Número: 1171
Rollo
Fecha: 2 de julio de 1875
Página: 590
Folio:
Resumen: Remate
Contenido: <p>El día 26 de julio próximo tendrá lugar ante el juzgado de la provincia de Barranquilla el remate de la Hacienda nombrada "Palmarejo" con todos sus enseres, ubicada en aquella jurisdicción, embargada al Señor Pedro Peterson, como fiador del Sr. Manuel G. Mier, administrador que fue de la aduana de Sabanilla, para pago de la suma de \$22.282,71 de alcances deducidos por la oficina General de cuentas contra dicho señor Mier.</p> <p>Dicha Hacienda ha sido avaluada en la suma de \$5.706,00, Los que quieran hacer postura, ocurran el día señalado, de las doce del día a las tres de la tarde, al expresado juzgado, a quien de conformidad con el artículo 977 del código Judicial de la Unión, edición de 1874 se le ha dado este encargo.</p> <p>Administración Principal de Hacienda Nacional</p> <p>Cartagena, junio de 1875</p> <p>D.J. Lafont.</p>

Titulo:
Estado: Bolívar
Ciudad: Cartagena
Sección: Secretaria General
Número: 1182
Rollo
Fecha: 15 de julio de 1875
Página: 631
Folio:
Resumen: memorial de los Indígenas del Guazo
Contenido: <p>Ciudadano Bonilla a nombre de los Indígenas de Guazo, de quienes soy apoderado general, y en mi propio nombre por ser uno de ellos, respetuosamente ocurrió en protección de nuestros derechos.</p> <p>La comunidad a que pertenezco posee desde tiempo inmemorial varios terrenos en esta provincia y en la de Mompo, a título de resguardos y sobrantes, adquiridos legítimamente por nuestros progenitores; y esa posesión conocida y respetada durante algunos siglos por todos los que han tenido conciencia de nuestros derechos, ha sido interrumpida en estos últimos tiempos por ciertas personas que han querido denunciar como baldíos dichos terrenos y solicitando su adjudicación del gobierno nacional.</p> <p>Nosotros lo hemos renunciado la defensa y declamación de esos terrenos bajo el amparo de la ley, que nos reconoce como únicos dueños legítimos de ellos; pero estamos informados de que se van también a denunciar como baldíos los últimos que nos quedan en la provincia de Mompo, o sea del lado oriental del Cauca, valiéndose para esto, como de costumbre, de testigos que habían de aseverarlo así, no obstante de que han sido arrendatarios nuestros, o han vivido en la íntima y concienzuda persuasión de que nos pertenecen en propiedad.</p> <p>Este escandaloso atentado contra nuestros derechos nos ha alarmado y contristado, porque nos damos cuenta que ya nada hay respetable ni respetado entre nosotros, y que la propiedad no es nada ante la funesta prepotencia del poder y la ambición, que siempre ha pretendido sobreponerse a la ley y la justicia.</p>

Título:
Estado: Bolívar
Ciudad: Cartagena
Sección: Secretaria General
Número: 1188
Rollo
Fecha: 22 de julio de 1875
Página: 656
Folio:
Resumen: Remate
<p>Contenido:</p> <p>Reclamación sobre un denuncia de tierras baldías</p> <p>Estados Unidos de Colombia – Estado Soberano de Bolívar – número 27 – San Andrés 9 de julio de 1875, Alcaldía del distrito</p> <p>Sr. Secretario General de Estado – Cartagena.</p> <p>Se han presentado en esta alcaldía varios indígenas de este distrito y me han manifestado que los terrenos denunciados por el Señor Rafael Mendoza, como baldíos, son los resguardos de que ellos son propietarios por títulos legales, cuyos testimonios reposan en su poder. Que es bastante extraño que el Poder Ejecutivo nacional se los haya adjudicado a dicho señor, cuando las propiedades están garantizadas por los incisos 5º y 10º del artículo 15 de la constitución nacional. Que en tal virtud ocurrirán a mí para que yo informase al Poder Ejecutivo del Estado, sobre este incidente; pues no es la primera vez que al dar la mensura del área de un terreno, aparecen notificados los colindantes sin tener estos conocimientos de tal disposición.</p> <p>Algunos aseguran que el señor Mendoza despojará a los indígenas de sus propiedades y esto ha dado margen para que estén armando con el fin de resistir decididamente. El infrascrito ha ofrecido como uno de sus deberes constitucionales, dar todos los pasos que les sean posibles en obsequio de la paz para evitar la comisión de delitos, tanto más cuanto que habrán desgracias, si el poder ejecutivo, como guardián celoso de la constitución y de las leyes, no busca medios para impedir los abusos que con frecuencia tienen lugar, cuando el fuerte lidia con el débil, y tiene este, para igualarse.</p> <p>Con aquel, para adoptar medidas violentas.</p> <p>Sírvase Ud. señor Secretario informar al ciudadano presidente de la presente nota.</p> <p>Soy del señor Secretario su seguro servidor.</p> <p>José M. Fernández.</p> <p>_____</p> <p style="text-align: center;">Resolución</p> <p>Despacho del Poder Ejecutivo del Estado – Cartagena, julio 15 de 1875</p> <p>Estese a lo resuelto por el Poder Ejecutivo en la solicitud de los indígenas del Guazo, la cual se publico en el diario número 1.182.</p> <p>Llámesse la atención del juez de la provincia de Chinú, a dicha resolución, para que pueda tenerla presente cuando llegue el caso de dar posesión al Sr. Rafael Mendoza, de las tierras que le ha adjudicado el gobierno nacional, y a las cuales se refiere el Sr, Alcalde del distrito de San Andrés, en la nota anterior. Comuníquese</p> <p>El Gobernador de la provincia encargado del Poder Ejecutivo en lo local,</p> <p>Francisco B. Revollo.</p>

Título:			
Estado: Bolívar			
Ciudad: Cartagena			
Sección: Avisos			
Número: 1305			
Rollo			
Fecha: 13 de diciembre de 1875			
Página: 1126			
Folio:			
Resumen: Remate de Fincas			
Contenido:			
El administrador de Hacienda de la Provincia de Cartagena			
Hace saber:			
Que el día 20 de los corrientes está señalado para verificar el remate de las fincas que pasa a expresar, por haber sido improbados por el Poder Ejecutivo los que se hicieron en 27 de febrero próximo pasado. Dichas fincas han sido embargadas por réditos vencidos de los capitales con que están gravadas a favor del colegio del Estado. La adjudicación se hará al mejor postor, pero el remate no será perfeccionado, sin que antes sea sometido a la censura del Poder Ejecutivo para su aprobación, será postura admisible aquella en que por lo menos se ofrezca reconocer el capital, pagar los réditos vencidos con mayor suma de documentos de crédito contra el Estado, y además los costos causadas. En el caso de que no haya licitador, el remate se declarará a favor del Estado.			
	Capital con que están gravadas	Avalúo	Créditos que adeudan
Un solar ubicado en la Calle de San Juan embargado A los herederos de Cándido Cantillo	\$128,00	\$128,00	\$90,80
Tres solares en el distrito de Tolú, embargados al Señor Manuel Antonio Herazo	56,00	56,00	14,00
Tres solares en el mismo Distrito, embargados el Señor Felipe Patrón	48,00	48,00	12,00
Una casa baja, calle del Estanco de Aguardientes, embargada a los herederos de la Señora Mercedes Navarro	268,00	268,00	113,80
Un solar, calle de la Magdalena, Embargado a los herederos de la Señora Josefa Gutiérrez	240,00	240,00	24,00
Un solar, calle de San Juan, Embargado a los herederos del Señor Tomás Muskus	426,67	426,67	84,29
Una hacienda de Ganado Vacuno Denominada "San Benit" Embargada a los herederos del Señor Manuel María Solano.	1.066,70	1.066,70	900,00
Un solar, calle de San Juan, Embargado a los herederos de Cándido Cantillo	60,00	60,00	63,00
Una Isla, ubicada en la Bahía de Cartagena, denominada "Bazurt"			

Embargada a los herederos de F. Pombo.	960,00	960,00	912,00
Un solar, ubicado en el callejón Ancho, Embargado a los herederos De Antonio M. Narváez	80,00	80,00	8,00
Un solar, calle del Reducto, Embargado a los herederos de Federico Brid	80,00	80,00	4,00
Un solar, calle del Espíritu Santo, Embargado a los herederos del Señor Cándido Cantillo	192,00	192,00	154,60
Tierras nombradas "San Antonio de Dividiv", Embargado a los herederos de Domingo L. Bordel	1.054,00	1.054,00	791,46
Un solar, calle de los Siete Infantes, Embargado a los herederos del Señor Pablo Cañaveras	480,00	100,00	26,00
Una casa baja, calle de la Cruz, Embargada a los herederos de la Señora Carmen Lascaro	480,00	150,00	120,00
Un solar, calle de San Antonio, Embargado a los herederos del Señor Antonio M. Narváez	266,67	100,00	26,00
Un solar, calle de San Pedro Mártir, Embargado a los herederos de María L. Hidalgo	400,00	50,00	500,00
Un solar, calle de la Cochera de Lobos, Embargado a la Señora Lorenza L. de Torres	160,00	100,00	120,00
Un solar, calle de Quero, Embargado a la Señora María Espíritu Santo Ramos	240,00	100,00	377,60
Una casa baja, calle del Tejadillo, Embargado al Señor Francisco Porras Pimentel	320,00	300,00,	58,00
Hacienda denominada Zaragocilla Embargada a los herederos de Enrique Rodríguez	335,67	335,67	601,68
Un solar, situado en el Callejón sin salida, en Chambacú, embargado a los herederos del Señor Juan Castro	80,00,	80,00,	20,00
	7.421,71	5.975,04	5.515,23
Los que quieran hacer postura a todas o algunas de las fincas que quedan relacionados, pueden ocurrir el día designado para efectuar el remate, de las once del día a las cuatro de la tarde, a la galería inferior de la casa consistorial.			

Título:
Estado: Bolívar
Ciudad: Cartagena
Sección: Secretaria General
Número: 1309
Rollo
Fecha: 17 de diciembre de 1875
Página: 1.140 – 1.141
Folio:
Resumen: Actas de remates
<p>Contenido:</p> <p>En la ciudad de Cartagena, capital del Estado de Bolívar, a la una de la tarde del día veinte de junio de mil ochocientos setenta y cinco, los infrascritos miembros de la junta de crédito público del Estado, a saber: Eloi Porto, Procurador General del Estado, Luis María de Ochoa, Clavero y José Joaquín de Pombo, jefe de la sección de contabilidad y secretario de la junta, nos constituimos en la parte baja a la entrada de la casa municipal, a efecto de sacar a remate el arruinado edificio llamado Cuartel del Fijo, avaluado en \$1.800,00 en dinero, o en \$18.000,00, en documentos de deuda pública del Estado, conforme al aviso de 20 de mayo del presente año, y en cumplimiento del artículo 4º del decreto número 70, también de este año, y abierto dicho remate se presentó el señor Juan Bautista Mainero y Trucco, y ofreció por la finca que se remata diez y ocho mil pesos, en esta forma y cuarenta y ocho pesos en dinero, por el derecho de diez por ciento sobre \$1.800.00..... 180.00</p> <p>Que pague tan luego sea aprobado el remate por el ejecutivo y diez y siete mil ochocientos veinte pesos, de deuda pública en la proporción que estipula la ley 51 del Estado, de fecha 27 de diciembre de 1873, que entregara a mitad cuando sea aprobado este remate, y la otra mitad a tres meses de plazo..... 17.820.00</p> <p style="text-align: center;">Total 18.000.00</p> <p>Y no consignado los ciento ochenta pesos, diez por ciento de \$1.800,00, al acto de hacer la postura, presentó como fiador que responda de la quiebra del remate, caso de haberla, al señor Senén González, el que estando presente, aceptó y se comprometió a prestar su fianza como lo comprueba con la firma puesta al final de esta diligencia, en cumplimiento del artículo 9º del decreto ejecutivo número 70 de este año; y no habiéndose presentado otro postor, que mejorara esta postura, y siendo pasadas las tres de la tarde, se dio por celebrado el remate, a favor del Señor Juan Bautista Mainero y Trucco, siendo condición precisa que no surta sus efectos con este remate, hasta que no sea aprobado por el poder ejecutivo. Con lo cual se concluyó esta diligencia que firman los señores que componen la junta, con el señor postor y su fiador, conmigo el secretario.</p> <p>Eloi Porto – Juan N. Muñoz – Rafael Hernández – Luis M. de Ochoa. El rematador, - Juan Bautista Mainero y Trucco. El fiador, - Senén González. El secretario – Jorge Joaquín de Pombo.</p> <p>Despacho del Poder Ejecutivo del Estado</p> <p>Cartagena, agosto 31 de 1875</p> <p>Aprobado.</p>



Título:
Estado: Bolívar
Ciudad: Cartagena
Sección: Secretaria General
Número: 1309
Rollo
Fecha: 17 de diciembre de 1875
Página: 1.140 – 1.141
Folio:
Resumen: Actas de remates
<p>Contenido:</p> <p>En la ciudad de Cartagena, capital del Estado de Bolívar, a la una de la tarde del día veinte de junio de mil ochocientos setenta y cinco, los infrascritos miembros de la junta de crédito público del Estado, a saber: Eloi Porto, Procurador General del Estado, Luis María de Ochoa, Clavero y José Joaquín de Pombo, jefe de la sección de contabilidad y secretario de la junta, nos constituimos en la parte baja a la entrada de la casa municipal, a efecto de sacar a remate el arruinado edificio llamado Cuartel del Fijo, avaluado en \$1.800,00 en dinero, o en \$18.000,00, en documentos de deuda pública del Estado, conforme al aviso de 20 de mayo del presente año, y en cumplimiento del artículo 4º del decreto número 70, también de este año, y abierto dicho remate se presentó el señor Juan Bautista Mainero y Trucco, y ofreció por la finca que se remata diez y ocho mil pesos, en esta forma y cuarenta y ocho pesos en dinero, por el derecho de diez por ciento sobre \$1.800,00..... 180,00.</p> <p>Que pagará tan luego sea aprobado el remate por el ejecutivo y diez y siete mil ochocientos veinte pesos, de deuda pública en la proporción que estipula la ley 51 del Estado, de fecha 27 de diciembre de 1873, que entregara a mitad cuando sea aprobado este remate, y la otra mitad a tres meses de plazo..... 7.820,00</p> <p style="text-align: center;">-----</p> <p style="text-align: center;">Total 18.000,00</p> <p>Y no consignado los ciento ochenta pesos, diez por ciento de \$1.800,00, al acto de hacer la postura, presentó como fiador que responda de la quiebra del remate, caso de haberla, al señor Senén González, el que estando presente, aceptó y se comprometió a prestar su fianza como lo comprueba con la firma puesta al final de esta diligencia, en cumplimiento del artículo 9º del decreto ejecutivo número 70 de este año; y no habiéndose presentado otro postor, que mejorara esta postura, y siendo pasadas las tres de la tarde, se dio por celebrado el remate, a favor del Señor Juan Bautista Mainero y Trucco, siendo condición precisa que no surta sus efectos con este remate, hasta que no sea aprobado por el poder ejecutivo. Con lo cual se concluyó esta diligencia que firman los señores que componen la junta, con el señor postor y su fiador, conmigo el secretario.</p> <p>Eloi Porto – Juan N. Muñoz – Rafael Hernández – Luis M. de Ochoa.</p> <p>El rematador, - Juan Bautista Mainero y Trucco. El fiador, - Senén González.</p> <p>El secretario – Jorge Joaquín de Pombo.</p> <p>Despacho del Poder Ejecutivo del Estado</p> <p>Cartagena, agosto 31 de 1875</p> <p>Aprobado.</p>

Título:																																
Estado: Bolívar																																
Ciudad: Cartagena																																
Sección: Avisos																																
Número: 1316																																
Rollo																																
Fecha: 27 de diciembre de 1875																																
Página: 170																																
Folio:																																
Resumen: Remates																																
<p>Contenido:</p> <p>El día 5 de enero de 1876, tendrá lugar, ante el juzgado de la provincia de Barranquilla, el remate de la Hacienda nombrada "Palmarejo" con todos sus enseres, ubicada en aquella jurisdicción, la cual ha sido embargada al señor Pedro W. Peterson, como fiador del señor Manuel G. Mier. Administrador que fue de la aduana de Sabanilla, y para pago de la suma de \$22.282.71 de alcances deducidos por la oficina General de cuentas contra el expresado señor Mier. Dicha Hacienda ha sido dividida en lotes de conformidad con el artículo 980 del colegio Judicial de la Unión.</p> <p>Primer lote:</p> <table> <tr> <td>Treinta y cinco pipas de Batición del cupo de cuarenta cántaras de cada una, avaluada en .....</td> <td>\$424,00</td> </tr> <tr> <td>Doce botes de Batición.....</td> <td>300,00</td> </tr> <tr> <td>Seis Bocoyes o depósitos de aguardiente con aros de cobre, de la capacidad de sesenta cantarar cada uno en.....</td> <td>240,00</td> </tr> <tr> <td>Seis fondos de hierro montados en una homilla las cuales están muy oxidados, a veinte pesos cada uno.....</td> <td>20,00</td> </tr> <tr> <td>Seis bocoyes mas con aros de fierro, de la capacidad de cuarenta cantarar cada una en, .....</td> <td>90,00</td> </tr> <tr> <td>Seis depósitos de miel inútiles, a \$2 cada uno.....</td> <td>12,00</td> </tr> <tr> <td>seis arados inútiles, a un peso cada uno.....</td> <td>6,00</td> </tr> <tr> <td>Dos carros idem idem.....</td> <td>2,00</td> </tr> <tr> <td>Un alambique de cobre con un pilón y cabezote del cupo de quinientas libras con una culebra de estaño i condenso de madera en la suma de.....</td> <td>1.000,00</td> </tr> <tr> <td></td> <td style="border-top: 1px solid black;">2.196,00</td> </tr> </table> <p>Segundo lote:</p> <table> <tr> <td>Un trapiche de hierro movido por una máquina de vapor.....</td> <td>1.000,00</td> </tr> <tr> <td>Tercer lote</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Un edificio de material en malísimo Estado, en.....</td> <td>2.000,00</td> </tr> <tr> <td>Todo el terreno que comprende la hacienda nombrada "Palmarejo", inclusive la parte que estaba sembrada antes De caña, la coquera y demás árboles frutales en.....</td> <td>500,00</td> </tr> <tr> <td>Una casa que fue de teja volada y que en la actualidad es De palma, amenazando ruina, en diez pesos.....</td> <td>10,00</td> </tr> <tr> <td></td> <td style="border-top: 1px solid black;">2.510,00</td> </tr> </table> <p>D. J. Lafont.</p>	Treinta y cinco pipas de Batición del cupo de cuarenta cántaras de cada una, avaluada en .....	\$424,00	Doce botes de Batición.....	300,00	Seis Bocoyes o depósitos de aguardiente con aros de cobre, de la capacidad de sesenta cantarar cada uno en.....	240,00	Seis fondos de hierro montados en una homilla las cuales están muy oxidados, a veinte pesos cada uno.....	20,00	Seis bocoyes mas con aros de fierro, de la capacidad de cuarenta cantarar cada una en, .....	90,00	Seis depósitos de miel inútiles, a \$2 cada uno.....	12,00	seis arados inútiles, a un peso cada uno.....	6,00	Dos carros idem idem.....	2,00	Un alambique de cobre con un pilón y cabezote del cupo de quinientas libras con una culebra de estaño i condenso de madera en la suma de.....	1.000,00		2.196,00	Un trapiche de hierro movido por una máquina de vapor.....	1.000,00	Tercer lote		Un edificio de material en malísimo Estado, en.....	2.000,00	Todo el terreno que comprende la hacienda nombrada "Palmarejo", inclusive la parte que estaba sembrada antes De caña, la coquera y demás árboles frutales en.....	500,00	Una casa que fue de teja volada y que en la actualidad es De palma, amenazando ruina, en diez pesos.....	10,00		2.510,00
Treinta y cinco pipas de Batición del cupo de cuarenta cántaras de cada una, avaluada en .....	\$424,00																															
Doce botes de Batición.....	300,00																															
Seis Bocoyes o depósitos de aguardiente con aros de cobre, de la capacidad de sesenta cantarar cada uno en.....	240,00																															
Seis fondos de hierro montados en una homilla las cuales están muy oxidados, a veinte pesos cada uno.....	20,00																															
Seis bocoyes mas con aros de fierro, de la capacidad de cuarenta cantarar cada una en, .....	90,00																															
Seis depósitos de miel inútiles, a \$2 cada uno.....	12,00																															
seis arados inútiles, a un peso cada uno.....	6,00																															
Dos carros idem idem.....	2,00																															
Un alambique de cobre con un pilón y cabezote del cupo de quinientas libras con una culebra de estaño i condenso de madera en la suma de.....	1.000,00																															
	2.196,00																															
Un trapiche de hierro movido por una máquina de vapor.....	1.000,00																															
Tercer lote																																
Un edificio de material en malísimo Estado, en.....	2.000,00																															
Todo el terreno que comprende la hacienda nombrada "Palmarejo", inclusive la parte que estaba sembrada antes De caña, la coquera y demás árboles frutales en.....	500,00																															
Una casa que fue de teja volada y que en la actualidad es De palma, amenazando ruina, en diez pesos.....	10,00																															
	2.510,00																															

Titulo:
Estado: Bolívar
Ciudad: Cartagena
Sección: Avisos
Número: 1328
Rollo
Fecha: 12 de enero de 1876
Página: 32
Folio:
Resumen: Salinas de Propiedad Nacional
Contenido: <p>El 25 de febrero próximo tendrá lugar en esta administración en contrato de arriendo de las salinas de propiedad nacional denominadas del Hatillo, situada en la jurisdicción del distrito de Pasacaballos, y de Santa Ana en la del distrito del mismo nombre.</p> <p>Las personas que quieran hacer sus proposiciones las dirijan a esta oficina en pliego cerrado hasta las doce del expresado día, y podrán concurrir personalmente, si lo estiman conveniente, a hacer nuevas proposiciones a la voz, hasta las 3 de la tarde que terminará el acto, adjudicándose el contrato al que ofrezca mayores ventajas al erario nacional.</p> <p>Se advierte que el arriendo de la salina del Hatillo está estimado por peritos en \$20 anuales, y el de la Santa Ana en \$15, y que el contrato quedará subordinado a la aprobación del poder ejecutivo.</p> <p>El pliego de cargos al cual deben ajustarse las proposiciones, se inserta en seguida.</p> <p>Administración principal de la Hacienda Nacional</p> <p>Cartagena, enero 4 de 1876</p> <p>D.J. Lafonte</p> <p style="text-align: center;">_____</p> <p>Pliego de Cargos</p> <p>Los infrascritos, a saber; el administrador principal de Hacienda Nacional de esta ciudad a nombre del gobierno y N.N., por si, previas las formalidades prescritas, por el código fiscal de la Unión, hemos celebrado el contrato bajo las bases siguientes:</p> <p>1°. N. N. toma en arriendo la salina denominada del "Hatill" situada en la jurisdicción del distrito de Pasacaballos, de propiedad nacional, obligándose a pagar al gobierno con la administración principal de hacienda nacional adelantados al comenzar cada año.</p> <p>2°. El gobierno no tiene que hacer gastos de ninguna clase para la elaboración de la salina, todos cuales serán de cuenta del arrendatario.</p> <p>3°. N.N. queda obligado a devolver la salina a la terminación de este contrato en el Estado en que se encuentre al tiempo de hacerse cargo de ella, a cuyo efecto se oficiará lo conveniente a la respectiva autoridad política del lugar, entendido que esta condición es salvando los casos fortuitos reconocidos por las leyes.</p> <p>4°. La duración de este contrato será por el término de..... años desde el presente, forzosos para ambas partes y no podrá ser rescindido sino en los casos que establece el derecho común y por mutuo acuerdo entre las partes contratantes.</p> <p>5°. N.N. presenta por fiador al Señor..... Quien se obliga de mancomún et in solidum con el arrendatario, al cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones de este contrato, haciendo suyas propias obligaciones contraídas por él.</p> <p>6°. El presente contrato no se llevará a efecto sin la previa aprobación del Poder Ejecutivo federal,</p> <p>Cartagena, enero 4 de 1876</p> <p>El administrador principal de Hacienda Nacional</p> <p>D. J. Lafonte.</p>

Título:
Estado: Bolívar
Ciudad: Cartagena
Sección: No oficial
Número: 1378
Rollo
Fecha: 11 de marzo de 1876
Página: 179 – 180
Folio:
Resumen: Presidencia de la junta de condueños de los terrenos "La Negr" Tetón a 9 de enero de 1876
Contenido:  Sr. Secretario General del Estado  Por disposición de la junta que presido, tengo el honor de remitir a usted en copia el reglamento adoptado en sesión de la fecha, a efecto de que usted sirva darle cabida en el diario de Bolívar, pasándome la cuenta del importe por la publicación.  Soy de Ud. atento servidor, Francisco J. de Porras  _____
Los infrascritos condominios o comuneros de los terrenos denominados "La Negr", en la jurisdicción del distrito de Tetón, en el Estado Soberano de Bolívar, con el objeto de evitar los desacuerdos y discordias que nacen con frecuencia de la comunidad, hemos convenido en dictar el siguiente:
Reglamento
I
Art 1º la Junta General de comuneros se reunirá ordinariamente los días 15 de enero y 30 de junio de cada año, teniendo un presidente, un secretario y un tesorero, y extraordinariamente, siempre que la convoque el presidente.
Art 2º las funciones de sus empleados son las que naturalmente corresponden a sus destinos
Art 3º el periodo de duración de estos empleados es un año contando desde el mismo día de su elección.
Art 4º cuando en un año deje de hacerse la elección de estos empleados en la sesión de enero, continuarán funcionando como tales los del periodo anterior, hasta que se haga la elección.
Art 5º para que la junta general de comuneros pueda abrir y continuar sus trabajos, se necesita la asistencia a la sesión, de comuneros que representen las dos terceras partes de las acciones en que se considera dividida la propiedad de los terrenos.
Art 6º para toda reunión extraordinaria de la Junta General de Comuneros deberá convocar el secretario, individualmente y por escrito, a todos los comuneros presentes en el lugar de la sesión y a los apoderados de los ausentes; lo que hará constar con la firma de los citados.
Art 7º los comuneros ausentes pueden constituir sus apoderados, por medio de una carta dirigida al presidente.
Art 8º los comuneros que, habiendo sido convocados a la junta extraordinaria, no concurrieren, a que tampoco asistan a la ordinaria, se entiende que por el hecho de no concurrir; se resuelven a estar y pasar por los actos y resoluciones adoptadas en esa sesión.
II
Art 9º considerándose los terrenos divididos en diez y ocho acciones exactamente iguales, que son el número de personas que en común compRamos los terrenos.
Art 10º los comuneros actuales son los siguientes: Francisco J. de Porras.....Dos acciones José de los N. Ochoa.....Dos ID Simón Ochoa.....Dos ID Joaquín Teherán..... Dos ID Pascual Ochoa..... Una ID Estevan Meza..... Una ID

Pedro Villafaña..... Una ID  
Pablo Ochoa..... Una ID  
Manuel Martínez O..... Una ID  
Sebastián Torres..... Una ID  
Feliciano Gamarra..... Una ID  
María Rodelo..... Una ID  
Andrea Ochoa..... Una ID  
Cristóbal Romero..... Una ID

Art 11º. todos comuneros tienen derecho a apacentar hasta trescientas cabezas de ganado de cualquiera clase, que sean de su propiedad, y en acción de cada acción de que sea dueño, en la temporada de verano.

Art 12º. entiéndase por ganados de la propiedad de los comuneros, los que estén señalados, marquillados, herrados, con las marcas y señales de aquel costumbre.

Art 13º. cada comunero está en el deber de dar al tesorero, razón de sus marcas y señales

Art 14º. todos y cada uno de los comuneros se comprometen a no usar las señales de tranza y punta de espada sino combinándolas con otras señales.

Art 15º. las cabezas de ganado que no estén marcadas conforme al artículo 12, se reputan como propiedad de no comuneros, y por lo tanto sujetos a pagar el respectivo pastoreo.

Art. 16º. el comunero que en una temporada introduzca en los terrenos el número de cabezas de ganado de su propiedad, mayor que el que le está permitido por el artículo 11, queda sujeto a pagar, por el exceso un pastoreo igual al que pague cualquier particular.

Art. 17º. los corrales de los comuneros se establecerán a ochocientos metros de distancia uno de otro, por cada acción que se posea; de modo que el que sea dueño de dos, tendrá su corral separado del otro 1.000 metros por el lado de su corral.

Art. 18º. los corrales rodarán su ganado en dirección de un mismo punto cardinal, de manera que los ganados de uno no se confundan con los ganados del otro.

Art. 19º. ningún comunero podrá vender su acción a persona que no sea de su comunidad, y en caso de querer vender, le avisará a su presidente, quien convoca extraordinariamente la junta, con el objeto de comprar.

Art. 20º. se prohíbe a todos los comuneros enajenar una parte de su acción, ya sea a un extraño o a otro comunero.

Art. 21º. se prohíbe en adelante las siembras de frutos en los terrenos de los comuneros, teniendo la obligación los dueños de los ya establecidos, de asegurarlos debidamente, y no perseguir las comenzadas.

III

Art 22º los no comuneros pueden apacentar sus ganados en los terrenos, siempre que se sujeten a las condiciones siguientes:

- 1ª. Cumplir con todas las obligaciones que nos hemos impuesto en este reglamento
- 2ª. A no apacentar ninguna cabeza de ganado, sin haberle dado previo aviso al tesorero
- 3ª. A pagar por pastoreo de cada cabeza de ganado para arriba veinte centavos de peso por temporada
- 4ª. Abonar el pastoreo, a la entrada de dichos ganados a los terrenos

Art 23º. La cuenta del tesorero se reducirá, a llevar una relación del número de cabezas de ganado de ganado para arriba, que haya apacentado cada comunero, y de los sujetos a pagar el pastoreo conforme a los artículos 15 y 16, y tiene, además, la obligación de llevar registro de las señales y marcas de cada comunero.

Art. 24º. La cuenta del tesorero será presentada a la junta el 15 de enero, en su sesión ordinaria, para que sean examinadas, y se distribuyan los dividendos.

Art. 25º. Los dividendos serán divididos entre los comuneros en esta forma: el comunero que tenga menor número de cabezas de ganado para arriba, se le aplicará pastoreo, deducido el honorario del tesoro que corresponda al número de cabezas de ganado que tengan apacentando, divididos en tantas partes iguales cuantas sean sus acciones.

Art. 26º. A los comuneros que tengan más de una acción, para los efectos del artículo anterior, se les considerarán las cabezas de ganado que tengan apacentado, divididas en tantas partes iguales cuantas sean sus acciones.

Art. 27º. En caso de que haya que votar, cada comunero tendrá tantos votos como sean sus acciones.

Art 28º. El tesorero gozará del 10% de las cantidades de recaudo.

Art 29º. Cada comunero está en el deber de dar aviso al comunero, del número de cabezas de un modo fortuito en los terrenos.

Art 30°. Los no comuneros que introduzcan ganados sin dar aviso al tesorero, pagarán por pastorage el doble de lo establecido en el artículo 22.

Art 31°. En ningún caso el número de cabezas de hierro para arriba, apacentada en los terrenos, podrá ser mayor que el igual a la suma total de los que son permitidos a cada comunero conforme al artículo 11.

Art 32°. Este reglamento podrá ser adicionado o reformado, con el voto unánime de las cinco sextas partes de las acciones.

Dado en el Tetón, a 9 de enero de 1876

El presidente, Francisco J. de Porras .

El vicepresidente, José de las N. Ochoa.

Joaquín Teherán – Cristóbal Romero – Feliciano Gamarra – Manuel Martínez O. – Pedro Villafañá – María Rodelo – Simón Ochoa – Sebastián Torres – Estevan Meza – Andrea Ochoa – Pascual Ochoa, secretario.

Título:
Estado: Bolívar
Ciudad: Cartagena
Sección: Avisos
Número: 1402
Rollo
Fecha: 10 de abril de 1876
Página: 236
Folio:
Resumen: Agencia Principal de Bienes Desamortizados del 1º y 2º circuito
Contenido: Cartagena, abril 5 de 1876  El día 17 del corriente mes tendrá lugar el remate de una casa solar, situada en la calle de las Bóvedas embargada a los herederos del Sr. Ignacio Iriarte, por la suma de \$784 que se adeuda de réditos a la nación, del capital de \$1.120 impuesto en dicha finca al 5% anual, desde el ocho de septiembre de 1861 al igual fecha de 1875.  Está avaluado en \$1.500 y los que quieran hacer postura al remate expresado, ocurran al portal de la casa municipal, donde tendrá lugar el remate, desde las doce del día hasta las tres de la tarde.  _____  El día 17 del corriente tendrá lugar el remate de un solar situado en la calle del Tejadillo, por la suma de \$120 que adeuda de réditos el Sr. Manuel N. Jiménez, impuestos en un solar a que ha quedado reducido por constar en el expediente que el señor Bartolomé Sinforsoso del Castillo destruyó la casa en el cual se reconocían capital de \$800, y por este motivo ha sido valorado en \$300, y cuyo remate tendrá lugar el día señalado, en el portal de la casa municipal, y los que quieran hacer postura comparezcan, que se admitirá lo que hicieren, si ella fuere arreglada a la ley.  _____  El día 17 del corriente mes tendrá lugar el remate de varias reses vacunas, que en cincuenta reses reconoce el Sr. Encarnación Polo el capital de \$800 al 5% anual y adeuda a la nación por réditos vencidos hasta el 9 de septiembre de 1871, la suma de \$400 a favor de la capellanía que mandó fundar Doña Josefa de Alva.  Lo único que aparece embargado al Sr. Encarnación Polo. Vecino de la Purísima, en una vaca perdida, seis Id escoterías y otro, las cuales ha sido valoradas en \$114,20.  Los que quieran hacer postura, ocurran el día señalado al portal de la casa municipal de las doce a las tres de la tarde, que tendrá lugar el remate.  Manuel Amador.

Titulo:
Estado: Bolívar
Ciudad: Cartagena
Sección: Avisos
Número: 1402
Rollo
Fecha: 10 de abril de 1876
Página: 236
Folio:
Resumen: Agencia Principal de Bienes Desamortizados del 1º y 2º circuito
Contenido:  Cartagena, abril 5 de 1876  El día 17 del corriente mes tendrá lugar el remate de una casa solar, situada en la calle de las Bóvedas embargada a los herederos del Sr. Ignacio Iriarte, por la suma de \$784 que se adeuda de réditos a la nación, del capital de \$1.120 impuesto en dicha finca al 5% anual, desde el ocho de septiembre de 1861 al igual fecha de 1875.  Está avaluado en \$1.500 y los que quieran hacer postura al remate expresado, ocurran al portal de la casa municipal, donde tendrá lugar el remate, desde las doce del día hasta las tres de la tarde.  _____  El día 17 del corriente tendrá lugar el remate de un solar situado en la calle del Tejadillo, por la suma de \$120 que adeuda de réditos el Sr. Manuel N. Jiménez, impuestos en un solar a que ha quedado reducido por constar en el expediente que el señor Bartolomé Sinforoso del Castillo destruyó la casa en el cual se reconocían capital de \$800, y por este motivo ha sido valorado en \$300, y cuyo remate tendrá lugar el día señalado, en el portal de la casa municipal, y los que quieran hacer postura comparezcan, que se admitirá lo que hicieren, si ella fuere arreglada a la ley.  _____  El día 17 del corriente mes tendrá lugar el remate de varias reses vacunas, que en cincuenta reses reconoce el Sr. Encarnación Polo el capital de \$800 al 5% anual y adeuda a la nación por réditos vencidos hasta el 9 de septiembre de 1871, la suma de \$400 a favor de la capellanía que mando fundar Doña Josefa de Alva.  Lo único que aparece embargado al Sr. Encarnación Polo, vecino de la Purísima, es una vaca perdida, seis Id escoterías y otro, las cuales han sido valoradas en \$114,20  Los que quieran hacer postura, ocurran el día señalado al portal de la casa municipal de las doce a las tres de la tarde, que tendrá lugar el remate.  Manuel Amador.

Título:
Estado: Bolívar
Ciudad: Cartagena
Sección: Avisos
Número: 1410
Rollo
Fecha: 22 de abril de 1876
Página: 256
Folio:
Resumen: Agencia de Bienes Desamortizados del 1º y 2º circuito
Contenido: <p>El 25 del presente mes de abril tendrá lugar el remate de un solar situado en la calle del Espíritu Santo, reducido al área o Albercon, con una pared en buen Estado, y las otras principales a destruir, embargado a la señora Victoria Cortes, por 72 pesos, que adeuda de réditos de doce años corridos desde el 8 de septiembre de 1861 hasta el 9 de marzo de 1873, del capital de \$120 que a un cinco por ciento anual se reconocía en dicho solar cuando era casa, a favor de la hacienda nacional.</p> <p>Los que quieran hacer postura, ocurran el día señalado al portal de la casa municipal, desde las doce del día hasta las tres de la tarde, avaluado en \$120.00.</p> <p>Cartagena, abril 19 de 1876.</p> <p>Manuel Amador.</p>

Título:
Estado: Bolívar
Ciudad: Cartagena
Sección: Avisos
Número: 1421
Rollo
Fecha: 5 de mayo de 1876
Página: 280
Folio:
Resumen: Citación
Contenido: el Agente subalterno de bienes desamortizados del 1º y 2º circuito <p>Cita, llama y emplaza, para que, en término de treinta días, comparezcan los que se crean herederos legítimos del finado Señor Antonio Claudio Esquiaqui, en el juicio que se sigue en esta agencia, por la suma de \$560 que se adeudan de réditos, desde el 9 de septiembre de 1861, hasta el 9 de septiembre de 1875, del capital de ochocientos pesos ley, que al 5% anual, se reconoce en casa alta situada al fin de la Calle de Baloco, a la izquierda, yendo para la muralla que nombran de la Cruz, a favor de una capellanía de que es propietario el Sr. Andrés Castillo y Escudero.</p> <p>En la misma finca se reconoce otro capital, en segundo lugar, de \$1.680 a favor del Colegio de Bolívar; aperecidos los que se crean herederos del finado Señor Antonio Claudio Esquiaqui, que de no comparecer a usar de su derecho en el término ya fijado, el infrascrito agente nombrará un defensor de oficio, para con el entenderse.</p> <p>Cartagena, mayo 4 de 1876.</p> <p>Manuel Amador.</p>



Titulo:
Estado: Bolívar
Ciudad: Cartagena
Sección: Avisos
Número: 1432
Rollo
Fecha: 18 de mayo de 1876
Página: 302
Folio:
Resumen: Remate
Contenido: El agente subalterno de bienes desamortizados del 1º y 2º circuito  Cartagena, mayo 16 de 1876  El día 26 del corriente mes tendrá lugar un nuevo remate, por que el primero no tuvo efecto, de las siguientes reses vacunas que en cincuenta reses reconoce el Señor Encarnación Polo, vecino de la purísima, del capital de \$800,00, al cinco por ciento anual que adeuda a la nación, por réditos vencidos hasta el 9 de septiembre de 1871, la suma de \$400,00 a favor de la capellanía que mandó fundar Don José de Alba.  Lo único que aparece hasta ahora embargado al Señor Eugenio Polo, es una vaca parida, seis ID escoterías, y un toro; las cuales han sido valoradas en \$114.20.  Los que quieran hacer postura, ocurran el día fijado, al local de la Administración principal de Hacienda Nacional, de las doce a las tres de la tarde, que tendrá lugar el mencionado remate si las posturas fueren legales.  Manuel Amador.

Titulo:
Estado: Bolívar
Ciudad: Cartagena
Sección: Avisos
Número: 1434
Rollo
Fecha: 20 de mayo de 1876
Página: 312
Folio:
Resumen: Remate
Contenido: el agente subalterno de bienes desamortizados del 1º y 2º circuito  Cartagena, mayo 17 de 1876  El día 26 del corriente mes tendrá lugar el remate, de dos caballerías de tierra nombrada "Cerro Colorado", situado en el distrito de Sahagún, valoradas en cincuenta pesos para pago de 464, por cuatro de réditos cumplidos el 9 de septiembre de 1865 del capital de \$20.20 que reconoce a favor de las rentas nacionales el Sr. Facundo Díaz, en hipotecas de 189 reses vacuna dos caballerías de tierra llamados "Cerro Colorado".  Esto es lo único que se ha encontrado perteneciente al Sr. Facundo Díaz, que falleció en el año de 1864 o 1865, las dos caballerías de tierra ya expresadas.  Los que quieran hacer postura, ocurran el día señalado, al local de la oficina de la administración principal de Hacienda Nacional, donde tendrá lugar el citado remate.  Manuel Amador.

Titulo:
Estado: Bolívar
Ciudad: Cartagena
Sección: Avisos
Número: 1439
Rollo
Fecha: 27 de mayo de 1876
Página: 326
Folio:
Resumen Remate
Contenido:  El día 30 del presente mes tendrá lugar el primer remate de un solar situado en la calle de Portobelo embargado a la Señora Narcisca Benedetti por la suma de \$10.15 que adeuda de réditos hasta el 27 de julio del año último, del capital de \$215,00 que a un 5% reconoce a favor del Estado, el cual ha sido valorado en la suma de \$40.00.  El remate tendrá lugar el día indicado, de la una a las tres de la tarde en el local de esta oficina.  Cartagena, 19 de mayo de 1876  El Administrador de Hacienda, Federico Núñez.

Titulo:
Estado: Bolívar
Ciudad: Cartagena
Sección: Avisos
Número: 1440
Rollo
Fecha: 29 de mayo de 1876
Página: 328
Folio:
Resumen: citación
Contenido: El agente subalterno de bienes desamortizados del 1º y 2º circuito  Cita, llama y emplaza a los herederos legítimos del finado Sr. Juan Crisóstomo Castillo, para que comparezcan en el término de treinta días contados desde esta fecha, en el juicio que se sigue por esta agencia, por la suma de 60 pesos de ley, que se adeudan de réditos, vencidos el 31 de diciembre de 1875, del capital de 12.000 pesos de ley, que reconoce sobre casa baja situada en la calle Larga; y no de comparecer en el término fijado, se nombrará por esta agencia defensor de mi oficio, que era el perjuicio a que darán lugar si no comparecen a estar a derecho, en el presente juicio.  Cartagena, mayo 24 de 1876.  Manuel Amador.

Título:
Estado: Bolívar
Ciudad: Cartagena
Sección: Avisos
Número: 1447
Rollo
Fecha: 6 de junio de 1876
Página: 394
Folio:
Resumen Remate
Contenido:  El Agente de Bienes Desamortizados del 1º y 2º circuito  El día 10 de los corrientes tendrá lugar el remate de una casa alta arruinada, situada en la calle de Baloco, embargada a la Señora Petrona Gómez por la suma de \$210.30 de ley, por réditos cumplidos el 15 de abril del corriente año, del capital de \$701 de ley, que se reconoce al 5% anual en dicha finca la cual está valorada en \$600 de ley.  El que quiera hacer postura, comparezca el día señalado al portal de la casa municipal, donde se celebrará el mencionado remate.  Cartagena, junio 2 de 1876.  Manuel Amador.

Título:
Estado: Bolívar
Ciudad: Cartagena
Sección: Avisos
Número: 1449
Rollo
Fecha: 8 de junio de 1876
Página: 348
Folio:
Resumen: Remate
Contenido:  Agencia Subalterna de Bienes Desamortizados del 1º y 2º Circuito  El día 10 del corriente tendrá lugar el remate de la casa alta, situada en la calle Baloco, embargada a los herederos del fiando Sr. Antonio Claudio Esquiaqui, para pago de réditos de los capitales siguientes, que al 5% anual se reconocen a censo redimible.  El capital de \$800 de ley que reconoce, en primer lugar, a favor de una capellanía de que es propietario e Sr. Andrés Castillo Escudero: fundador de dicha capellanía, Don Roque J. Saavedra: se deben por réditos \$560,00.  El capital de \$1.860 que, en segundo lugar, se reconoce a favor del colegio de Bolívar; el infrascrito agente ignora cuánto se debe de réditos del mencionado capital.  La finca está valorada de mil doscientos pesos (1.200).  Los que quieran hacer postura, ocurran el día señalado al portal de la Casa Municipal, donde tendrá lugar el mencionado remate.  Cartagena, junio 7 de 1876.  Manuel A. Amador.

Título:
Estado: Bolívar
Ciudad: Cartagena
Sección: Avisos
Número: 1456
Rollo
Fecha: 17 de junio de 1876
Página: 368
Folio:
Resumen: Remate
Contenido:  El agente subalterno de bienes desamortizados del 1º y 2º circulo  Pone en conocimiento del publico que el día 20 del mes en curso, tendrá lugar el remate de una casa baja situada en la calle de la Tablada, de la propiedad de la señora Gertrudis Barrios, por la suma de \$130,72 de ley, por réditos del capital de \$1.204.80 de ley, que al cinco por ciento anual, reconoce en dicha finca.  La finca está valorada en \$900 de ley: los que quieran hacer postura, ocurran el día señalado, al portal de la casa municipal, donde tendrá lugar el mencionado remate, de las doce del día a las tres de la tarde.  Cartagena, junio 14 de 1876.  Manuel Amador.

Título:
Estado: Bolívar
Ciudad: Cartagena
Sección: Avisos
Número: 1467
Rollo
Fecha: 1 de julio de 1876
Página: 396
Folio:
Resumen: Remate
Contenido:  El agente subalterno de bienes desamortizados del 1º y 2º circuito Pone en conocimiento del publico que el día 21 de julio próximo, está señalado para el remate de las tierras denominadas Ciénaga Honda, Coquito y Bejaivi, situadas en la bahía de este puerto, embargadas al finado Sr. Antonio Claudio Esquiaqui, el 7 de marzo del año 1866, por la suma de \$510.19 pesos, que adeuda a tres capitales impuestos al 5 por ciento, anual, a favor de las rentas nacionales, en 1º, 2º, y 4º lugar. Están valoradas las citadas tierras en \$1.050, los que quieran hacer posturas, ocurran el día señalado al portal de la casa municipal donde tendrá lugar el mencionado remate.  Cartagena, junio 28 de 1876.  Manuel Amador.

Título:
Estado: Bolívar
Ciudad: Cartagena
Sección: Avisos
Número: 1471
Rollo
Fecha: 6 de julio de 1876
Página: 404
Folio:
Resumen: Remate
Contenido:  El Agente de Bienes Desamortizados del 1º y 2º circuito  Avisa al publico que el día 21 del presente está señalado para el remate de un solar en la calle del Curato de Sto. Toribio, embargado para pago de doscientos pesos, que por réditos, adeuda al señor Eduardo Consuegra, del capital central y está valorado en \$200.  Los que quieran hacer postura, ocurran el día señalado al portal de la casa municipal, donde tendrá lugar el mencionado remate.  Cartagena, junio 28 de 1876  Manuel Amador.

Título:
Estado: Bolívar
Ciudad: Cartagena
Sección: Avisos
Número: 1479
Rollo
Fecha: 15 de julio de 1876
Página: 424
Folio:
Resumen: Remate
Contenido:  El agente subalterno de bienes desamortizados del 1º y 2º circuito  Pone en conocimiento público que el día 21 del corriente está señalado para el remate de un solar que nombran de Caminero, el cual está descubierto, sin tapias y sin cercado de palo, situado en la calle del Jardín, por donde ya pasan por él toda clase de carruajes: embargado al señor Félix Herrera, vecino de Santa Rosa, por la suma de \$697.50 del capital fabuloso de \$1.550.  El citado solar está valorado en trescientos pesos.  Los que quieran hacer postura, ocurran el día señalado al portal de la casa municipal, donde tendrá lugar el citado remate, de las doce a las tres de la tarde  Cartagena, julio 11 de 1876  Manuel Amador.

Titulo:
Estado: Bolívar
Ciudad: Cartagena
Sección: Avisos
Número: 1500
Rollo
Fecha: 11 de agosto de 1876
Página: 506
Folio:
Resumen: Remate
Contenido: El agente subalterno de bienes desamortizados del 1º y 2º circuito  Pone en conocimiento público que el día 19 del corriente está señalado para el remate de un solar, situado en la calle del Tejadillo, embargado al señor Manuel N. Jiménez por la suma de \$120 que resulta adeudar por tres años de réditos el 30 de septiembre de 1870, del capital de \$800 que antes reconocía, cuando era casa formal, y que hoy ha quedado reducida a Albercon, cuyo solar se sacará de nuevo a remate, por haberse improbado el remate verificado el 17 de abril último a favor del Sr. Juan Bautista Acosta Gz.  El citado solar fue valorado en trescientos pesos (\$300).  Los que quieran hacer postura, ocurran el día señalado al portal de la casa municipal, donde tendrá lugar el citado remate.  Cartagena, agosto 4 de 1876  Manuel Amador.

Titulo:
Estado: Bolívar
Ciudad: Cartagena
Sección: Avisos
Número: 1514
Rollo
Fecha: 26 de agosto de 1876
Página: 554
Folio:
Resumen: Remate
Contenido: El agente subalterno de bienes desamortizados del 1º y 2º circuito.  Pone en conocimiento público que el día 21 del corriente está señalado para el remate de un solar que nombran de Caminero, el cual está descubierto, sin tapias y sin cercado de palo, situado en la calle del Jardín, por donde ya pasan por él toda clase de carruajes: embargado al señor Félix Herrera, vecino de Santa Rosa, por la suma de \$697,50 del capital fabuloso de \$1.550.  El citado solar está valorado en trescientos pesos.  Los que quieran hacer postura, ocurran el día señalado al portal de la casa municipal, donde tendrá lugar el citado remate, de las doce a las tres de la tarde  Cartagena, julio 11 de 1876.  Manuel Amador.

Título:
Estado: Bolívar
Ciudad: Cartagena
Sección: Avisos
Número: 1514
Rollo
Fecha: 26 de agosto de 1876
Página: 554
Folio:
Resumen: citación
Contenido:  El agente subaltemo de bienes desamortizados del 1º y 2º circuito  Cita, llama y emplaza a los herederos del señor Bernardo Grao, para que en el término de sesenta días, contados desde esta fecha, comparezcan en esta oficina, a estar a derecho en el juicio ejecutivo que se sigue por esta agencia al finado Sr Bernardo Grao, por la suma de \$186.96 que del capital de \$603.029, que al 5% anual reconoce a favor de las rentas nacionales, en las tierras de "Clemencia" apercebidos que de no comparecer en este despacho, les parará el juicio a que tenga lugar, nombrándole defensor de oficio, conforme a la ley nacional, para que sea requerido de pago, entendiéndose con el defensor de oficio todas las diligencias conducentes hasta la venta de las tierras de Clemencia.  Cartagena, agosto 23 de 1876.  _____  Cita, llama y emplaza, para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha, comparezcan ante esta oficina los herederos del presbítero Sr. José Antonio Casas, a estar a derecho en el juicio ejecutivo que se sigue por esta agencia por la suma de \$220.44 del capital de \$220.85 que reconoce al 5% anual desde 9 de septiembre de 1861 a 9 de septiembre de 1875 en casa de teja situada en la calle del Tasajo del distrito de Loricá, a favor del Patriarca San José, a percibidos verificarlo, les pasará el perjuicio a que haga lugar nombrándose por esta agencia un defensor de este oficio, conforme a la ley nacional.  Cartagena, agosto 24 de 1876.  Manuel Amador.

Título:
Estado: Bolívar
Ciudad: Cartagena
Sección: Avisos
Número: 1522
Rollo
Fecha: 5 de septiembre de 1876
Página: 586
Folio:
Resumen: citación
Contenido:  El agente subaltemo de bienes desamortizados del 1º y 2º circuito  Cita, llama y emplaza a los herederos del señor Henrique Rodríguez, para que en término de treinta días, contados desde esta fecha, comparezcan en esta oficina, a estar a derecho en el juicio ejecutivo que se sigue por esta agencia, por la suma de \$2.080, que de réditos se adeudan de tres años corridos de 9 de septiembre de 1864 a 9 de septiembre de 1875 del capital de \$3.200, de los capitales de \$1.600 cada uno, que al 5% anual se reconocen en la Hacienda San Juan de Zaragocilla, distrito de Tolú, apercebidos que de no verificarlo, les pagará el perjuicio a que haya lugar, nombrándose defensor de oficio, conforme a la ley, por el infrascrito agente.  Cartagena, agosto 20 de 1876.  Manuel Amador.

Titulo:
Estado: Bolívar
Ciudad: Cartagena
Sección: Avisos
Número: 1527
Rollo
Fecha: 12 de septiembre de 1876
Página: 606
Folio:
Resumen: Remate
Contenido:  El agente subalterno de bienes desamortizados del 1º y 2º circuito  El día 20 del presente mes, tendrá lugar el remate de un solar ubicado en la calle del Espíritu Santo, embargado a los herederos del Sr. Joaquín Martínez Arroyo para pago de los réditos del capital de \$320, que al 5% anual, se reconocen dicha finca ha sido evaluada en \$400.  Los que quieran hacer postura, ocurran el día señalado al local de esta oficina, ubicado en la calle del Sargento Mayor, casa número 123 de las 12 del día a las tres de la tarde.  Cartagena, septiembre 9 de 1876.  Manuel Amador.

Titulo:
Estado: Bolívar
Ciudad: Cartagena
Sección: Avisos
Número: 1529
Rollo
Fecha: 19 de septiembre de 1876
Página: 614
Folio:
Resumen: Remate
Contenido:  El Agente Subalterno de Bienes Desamortizados del 1º y 2º circuito.  El día 20 del presente mes, tendrá lugar el remate de una casa alta arruinada ubicada en la calle Larga, embargada al Sr. Pedro Miguel Pérez, para pago de los réditos del capital de \$600 que al 5% anual, reconoce a favor del Ramo de desamortizadores.  Dicha finca ha sido evaluada en \$300.  _____  El mismo día se efectuara el remate de un solar que solo constituye terreno, ubicado en la Calle San Pedro Mártir embargado a los herederos de la Sra. Isabel Herrera, para pago de los réditos del capital de \$400, que al 5% anual, se reconoce a favor del Ramo de desamortizados.  _____  El mismo día se efectuará el remate de un solar, calle del Torno de Santa Clara, embargada a los herederos del Sr. José Estrada, para pago de los réditos del Capital de \$3.200 que al 5% anual se reconocen a favor de la nación. Dicha finca ha sido evaluada en \$100.  _____



El mismo día tendrá lugar el remate de una casa alta arruinada, con accesorias, calle de las Ventanas de Fierro y una baja con su accesorias, calle de los Siete Infantes, embargadas al señor Antonio García, Para pago de los réditos del capital de \$3.200 que al 5% anual, se reconocen sobre dichas fincas a favor de la nación.

Avalúo de la casa alta arruinada, \$800

Avalúo de la casa baja con accesorias, \$600

Los que quieran hacer postura, a los remates indicados, ocurran al despacho de esta agencia, ubicada en la calle del Sargento Mayor, casa con número 123 de las doce del día a las tres de la tarde.

Cartagena, septiembre 14 de 1876.

Manuel Amador.

Estado: Bolívar

Ciudad: Cartagena

Sección: Avisos

Número: 1535

Rollo

Fecha: 21 de septiembre de 1876

Página: 638

Folio:

Resumen: Remate

Contenido:

El agente subalterno de bienes desamortizados del 1º y 2º circuito

Pone en conocimiento público que el día 25 del corriente mes tendrá lugar el remate de un solar sin techos de ninguna especie y que solo lo constituye el terreno, situado en el Callejón de Gastelbondo, embargado a los herederos del Sr. Diego Miranda por la suma de \$1.205, que por réditos adeudan de plazo cumplido, del capital de \$800, en primero lugar, a favor de la capellanía que disfruta el Sr. Ignacio Iriarte Hijo; y otro capital de \$813.60, en segundo lugar, a favor de patronato de legos, fundado por Francisca García de Fierro como albacea del Señor Pedro Vivanco de que es usufructuario Manuel Palacio y Fierro.

El citado solar está citado en \$300, los que quieran hacer postura ocurran a la oficina de mi despacho, casa número 123, calle del Sargento Mayor, donde tendrá lugar dicho remate.

Cartagena, septiembre 15 de 1876

Manuel Amador.

Estado: Bolívar

Ciudad: Cartagena

Sección: Avisos

Número: 1537

Rollo

Fecha: 23 de septiembre de 1876

Página: 646

Folio:

Resumen: Remate

Contenido:

El agente subalterno de bienes desamortizados del 1º y 2º circuito

El día 25 del corriente mes tendrá lugar el remate de un solar situado en la Calle de San Pedro Mártir, embargado a los herederos de la Sra. Paulina M. Palmera para pago de los réditos de capital de \$160, que al 5% anual se reconocen a favor del coro de la catedral.

Está avaluado en la suma de \$100

El mismo día tendrá lugar el remate de cinco solares pequeños con pasto común, embargados a los herederos de la Sra. Lucia Cano, para pago de los réditos de capital de \$1.600,00 que al 5% anual se reconocen a favor de la capellanía de que es usufructuario Antonio E. Gutiérrez.

Están avaluados en \$150

Los que quieran hacer postura ocurran a la oficina de mi despacho, casa número 123, calle del Sargento Mayor, de las doce del día a las tres de la tarde.

Cartagena, septiembre 15 de 1876

Manuel Amador.

Estado: Bolívar

Ciudad: Cartagena

Sección: Avisos

Número: 1543

Rollo

Fecha: 30 de septiembre de 1876

Página: 670

Folio:

Resumen: Remate

Contenido:

El agente subalterno de bienes desamortizados del 1º y 2º circuito.

El día 10 de octubre próximo tendrá lugar el remate de una hacienda nombrada "San Juan de Zaragocilla" embargada a los herederos del Sr. Enrique Rodríguez, para pago de los réditos de dos capitales de \$1.600 cada uno que en 1º y 2º lugar se reconocen a favor de las capellanías fundadas por San Juan Sánchez Pomia y Toms Viana. Dicha hacienda está ubicada en la jurisdicción del distrito de Tolú.

Está avaluada en \$600

El 10 de octubre próximo tendrá lugar el remate de unas tierras nombradas "Santa Rosa de Quillitén", embargadas a la señora Teresa Zubiandi de Rodríguez, actual poseedora de dichas tierras, para pago de los réditos de capital de \$335.60, que en único lugar se reconocen a favor de la capellanía de que disfruta el menor Juan Belisario Urruchurtu.

Dicha hacienda está ubicada en la jurisdicción del distrito de Tolú.

Está avaluada en \$600.

El 10 de octubre próximo tendrá lugar el remate de de una hacienda nombrada "San Juan de Honduras" embargada a los herederos de Jerónimo de la Cerna, para pago de réditos del capital de \$1.840, que al 5% anual se reconoce a favor de la capellanía de que es usufructuario el Sr. José Gutiérrez de Piñeres.

Dicha Hacienda está ubicada en el distrito de María la Baja.

Está avaluada en \$1.000

Los que quieran hacer postura ocurran el día señalado al local de esta oficina, casa 123, Calle del Sargento Mayor, desde las 12 del día a las tres de la tarde.

Cartagena, septiembre 23 de 1876,

Manuel Amador.

Estado: Bolívar
Ciudad: Cartagena
Sección: Avisos
Número: 1551
Rollo
Fecha: 10 de octubre de 1876
Página: 702
Folio:
Resumen: Remate
Contenido:  Agencia Subalterna de Bienes Desamortizados del 1º y 2º Circuito  El día 26 del presente mes tendrá lugar el remate de una casa de tejas ubicada en la calle del Tasajo, del distrito de Loricá, embargada a los herederos del presbítero José Antonio Casas, para pago de la suma de \$220.44, réditos del capital de \$22.85, corridos del 9 de septiembre de 1961 al 9 de septiembre de 1875, que al 5% anual, se reconocen a favor del patriarca San José.  Está avaluada en la suma de \$441  El día 24 del presente mes tendrá lugar el remate de las tierras nombradas "Clemencia", embargadas a los herederos del señor Bernardo Garo, para pago de réditos de 5 años, corridos del 9 de septiembre de 1875, del capital de \$603.20, que al 5% anual, reconocen a favor del Ramo de Bienes Desamortizados, cuyos réditos ascienden a la suma de \$180.96 se componen de 25 caballerías de tierras.  Están avaluadas en la suma de \$700.00  Los que quieran hacer postura ocurran el día señalado al local de esta oficina, casa 123, Calle del Sargento Mayor, desde las 12 del día a las tres de la tarde, en los días señalados.  Cartagena, octubre de 1876  Manuel Amador.

Estado: Bolívar
Ciudad: Cartagena
Sección: Avisos
Número: 1558
Rollo
Fecha: 18 de octubre de 1876
Página: 730
Folio:
Resumen: Remate
Contenido:  El agente subalterno de bienes desamortizados del 1º y 2º circuito  El día 31 del presente mes tendrá lugar el remate de una casa baja arruinada, calle de la Tablada, embargada a la Sra. Natalia Jines, para pago de los réditos del capital de \$400, que al 5% anual se reconocen a favor de un Ramo capellanías, de que es usufructuario el Sr. Nicolás María de Paz.  Está avaluada en la suma \$600  El que quieran hacer postura ocurra al local de esta oficina, casa 123, Calle del Sargento Mayor, desde las 12 del día a las tres de la tarde.  Cartagena, octubre 14 de 1876  Manuel Amador.

Estado: Bolívar
Ciudad: Cartagena
Sección: Avisos
Número: 1559
Rollo
Fecha: 19 de octubre de 1876
Página: 734
Folio:
Resumen: Remate
Contenido: Agencia Subalterna de Bienes Desamortizados del 1º y 2º Circuito. El día 31 del presente mes tendrá lugar el remate de un solar pequeño que solo lo constituye el terreno, y sin pared a la parte de la calle, embargada al Sr. Manuel Marimón, para pago de los réditos del capital de \$160,00 que al 6% anual reconoce: Dicho solar está ubicado en la calle de San Pedro Mártir. Está avaluada en la suma de 75%.  El día 31 del presente mes tendrá lugar el remate de una casa baja ubicada en la Calle las Damas, embargada a la Sra. Ana Guardiola Arce, para pago de los réditos de capital de \$1.600 que al 5% anual se reconocen a favor de una capellanía fundada por Gaspar Beltrán. Está avaluada en la suma de \$750. El que quiera hacer postura ocurra al local de esta oficina, casa 123, Calle del Sargento Mayor, desde las 12 del día a las tres de la tarde, en los días señalados. Cartagena, octubre 19 de 1876. Manuel Amador.

Estado: Bolívar
Ciudad: Cartagena
Sección: Avisos
Número: 1560
Rollo
Fecha: 20 de octubre de 1876
Página: 738
Folio:
Resumen: Remate
Contenido: Agencia Subalterna de Bienes Desamortizados del 1º y 2º Circuito El día 31 del presente mes tendrá lugar el remate de un solar ubicado en la calle del Jardín, embargada a los herederos de la Sra. Nicolasa Figueroa, para pago de los réditos de capital \$1.000, que al 5% anual, se reconocen cuando era una casa baja, a favor de la capellanía que mandó a fundar Doña María Bolaño, y que es usufructuario el Sr. José María del Real. Está avaluada en la suma de \$150. El que quiera hacer postura ocurra al local de esta oficina ubicado en la calle del Sargento Mayor, casa número 123, de las 12 del día a las 3 de la tarde. Cartagena, octubre 19 de 1876. Manuel Amador.

Estado: Bolívar
Ciudad: Cartagena
Sección: Avisos
Número: 1569
Rollo
Fecha: 31 de octubre de 1876
Página: 776
Folio:
Resumen: Remate
Contenido:  El Agente Subalterno de Bienes Desamortizados del 1º y 2º Circuito.  Por el presente, cita, llama y emplaza a los herederos del Sr. Custodio Ripoll, para que dentro del término de 30 días contados desde esta fecha, comparezcan por sí o por apoderado en el juicio ejecutivo que se sigue por esta agencia por los réditos de capitales siguientes: %185,4 reales de ocho decimos \$148,40 fuertes de una capellanía a favor del Sr. Mariano Jiménez; \$280,3 ½ reales de ocho decimos, y \$224,35 fuertes, a favor del cura de la Santísima Trinidad, correspondiente todo al Ramo de Bienes Desamortizados, y se adeudan de réditos de estos capitales la suma de \$179,75, de 15 año corridos del 9 de septiembre de 1861, al 9 de septiembre del presente año de 1876, que al 5% anual se reconocen sobre las tierras nombradas de "Caimán".  En dichas tierras se reconoce otro capital de \$98,90 a favor del colegio de Bolívar. Bien entendido quede comparece se le administrará justicia, y de no les pasará perjuicio de que haya lugar.  Cartagena, octubre 26 de 1876.  Manuel Amador.

Estado: Bolívar
Ciudad: Cartagena
Sección: Avisos
Número: 1570
Rollo
Fecha: 2 de noviembre de 1876
Página: 780
Folio:
Resumen: Remate
Contenido:  El Agente subalterno de bienes desamortizados del 1º y 2º circuito.  Por el presente, cita, llama y emplaza a los herederos de la Sra. Celedonia Villanueva, para que dentro del término de 30 días contados desde esta fecha, comparezcan ante esta oficina a estar a derecho en el juicio ejecutivo que se sigue por el infrascrito, por la suma de \$1.200 que se adeudan de réditos de capital de \$1.600 que al 5% anual se reconoce en casa baja de aljibe, situada en la calle de Guerrero, consigue a una alta, que es o fue del Sr. Felipe Morales, por venta que hizo de dicha finca el Sr. Tomás Navarro, por escritura que otorgó el 8 de julio de 1852, por ante el escribano Sr. José María Vives, a favor de la cipurará el perjuicio a que haya lugar, conforme a la ley.  El infrascrito tiene conocimiento que la finca expresada pasó a ser propiedad del finado Sr. Gregorio Guzmán, aunque no sabe si la Señora Celedonia Villanueva otorgo escritura a su favor.  Cartagena, octubre 26 de 1876.  Manuel Amador.

Estado: Bolívar
Ciudad: Cartagena
Sección: Avisos
Número: 1594
Rollo
Fecha: 1 de diciembre de 1876
Página: 876
Folio:
Resumen: Remate
Contenido:  Tesorería del Hospital de Caridad de Varones.  El día 4 del entrante mes de diciembre está señalado para un nuevo remate de un solar situado en la calle Lomba, embargado al Sr. Bartolomé Pérez. Por réditos del capital de \$160,80, que en primer lugar se reconocen a favor de este establecimiento. Está valorado en \$240,00.  El mismo día está señalado para un nuevo remate de una casa baja arruinada, sita en la calle Larga y un solar a su espalda, embargado al Sr. Antonio María de Zubiría y Herrera, por réditos que adeuda al hospital de Caridad del capital de \$2.260,00, La casa está valorada en \$600 y el solar en \$80,00.  Los que quieran hacer postura, ocurran al portal de la casa consistorial de las 12 del día a las 3 de la tarde del día señalado; quedando entendido que el remate no se llevará a efecto sin la aprobación del Poder Ejecutivo del Estado.  Cartagena, noviembre 23 de 1876.  El Tesorero del Hospital   Santiago Brun.

Título:
Estado: Bolívar
Ciudad: Cartagena
Sección: Aviso
Número: 1840
Rollo
Fecha: 13 de febrero de 1878
Página: 920
Folio:
Resumen: Remate de tres solares ubicados en Tolú
Contenido:  El Poder Ejecutivo en uso de la facultad que le concede la ley 5ª, parte 4ª de la recopilación, ha señalado el día 18 de marzo próximo, para el remate, ante la junta de crédito público, y por billetes de la deuda pública, de tres solares situados en el distrito de Tolú, de los cuales eran censatarios (capitales pertenecientes al colegio del Estado) el Sr. Manuel Antonio Herazo y los herederos del Sr. Juan C. Patrón.  Los tres solares han sido avaluados en cincuenta pesos cada uno.  El Sr. Felipe Patrón ha ofrecido por los tres solares, la suma de trescientos pesos en billetes del 18%, o el equivalente en billetes de las otras inscripciones.  Cartagena a 13 de febrero de 1878.  El Secretario General de Estado,   Benjamín Noguera.

Título:
Estado: Bolívar
Ciudad: Cartagena
Sección: Aviso
Número: 1878
Rollo
Fecha: 1 de mayo de 1878
Página: 1072
Folio:
Resumen: Remate de un solar
Contenido: El 31 de mayo próximo se sacará a remate, por billetes de la deuda pública, y de conformidad con las prescripciones de la ley 5ª, parte 4ª de la recopilación, de un solar de propiedad del Estado, situado en la calle la Carbonera de esta ciudad. El expresado solar ha sido avaluado en sesenta pesos de ley, por los peritos señores Salvador Grau y José Hilario García. Cartagena. Abril 30 De 1878. El Secretario de la Junta del Crédito Público, José Joaquín de Pombo

Título:
Estado: Bolívar
Ciudad: Cartagena
Sección: Aviso
Número: 1907
Rollo
Fecha: 17 de junio de 1878
Página: 1192
Folio:
Resumen: Remate de una casa
Contenido: El 18 de los corrientes de las doce a las tres de la tarde, tendrá lugar, en el portal de la casa del gobierno, el remate de una casa baja arruinada, sita en la calle de la factoría de esta Ciudad. Dicha finca reconoce \$ 880,00 a favor de la academia del bello sexo fue embargada por \$88,00 importe de los réditos que adeudaba cuando se libró el nombramiento ejecutivo; y está avaluado en \$400,00. Cartagena a 13 de junio de 1878. El Tesorero de la Academia, Bernardo F. Pasco.

Título:
Estado: Bolívar
Ciudad: Cartagena
Sección: Aviso
Número: 1947
Rollo
Fecha: 16 de agosto de 1878
Página: 1356
Folio:
Resumen: Administración de Hacienda
Contenido: El día 24 del presente mes tendrá lugar el primer remate de una casa baja hoy reducida a solar situada al final de la calle de la Cruz que ha sido embargada al Señor José María Escobar para el pago de los réditos que adeuda del capital de \$184,00 que a un 5 por ciento anual se reconocen a favor del tesoro del Estado como perteneciente a las rentas del colegio de Bolívar; el cual está valorado en la suma de \$150,00.

Las posturas se oirán de doce a las tres de la tarde y la adjudicación se hará al mejor postor quedando sujeta a la censura del poder ejecutivo.

También tendrá el acto, en la parte baja de la casa consistorial.

CARTAGENA AGOSTO 13 DE 1878

FEDERICO NÚÑEZ

Titulo:
Estado: Bolívar
Ciudad: Cartagena
Sección: Aviso
Número: 2019
Rollo
Fecha: 9 de noviembre de 1878
Página: 1644
Folio:
Resumen: Remates
Contenido: Tendrá lugar el diez y seis de noviembre próximo, el de la casa embargada a la señora Vicenta Pérez de Quintero, situada en la plaza de Santo Toribio. Es postura, las dos terceras partes de seiscientos pesos en que está avaluada. Cartagena a 29 de octubre de 1878. El Secretario del juzgado 1º de la Provincia. Luis G. Benedetti
El 20 de noviembre próximo tendrá lugar el remate de la casa del Señor Julián Aguirre en la calle de Baloco, la cual se le embargó para el pago de una deuda hipotecaria. Base del remate, las dos terceras partes de dos mil pesos, en que está avaluada. Cartagena a 29 de octubre de 1878. El Secretario del juzgado 1º de la Provincia. Luis G. Benedetti

Titulo:
Estado: Bolívar
Ciudad: Cartagena
Sección: Aviso
Número: 2049
Rollo
Fecha: 18 de diciembre de 1878
Página: 1764
Folio:
Resumen: Remate
Contenido: De orden del Señor Juez de la 1ª Provincia. Se avisa al público que el remate de los terrenos y coquera de la Isla de Manga, de la propiedad de los herederos de la Señora Juana de Dios Egües de Benedetti, tendrá lugar el día diez y ocho de enero próximo, en los portales de la casa municipal. Será postura hábil la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de ocho mil trescientos treinta y tres pesos treinta y tres tercio centavos (\$8.333.33) que es la base fijada. Cartagena, 16 de Diciembre de 1878. El secretario Ad-Hoc. Enrique J. Matos.



Título:
Estado: Bolívar
Ciudad: Cartagena
Sección: Avisos
Número: 2068
Rollo
Fecha: 21 de enero de 1879
Página: 44
Folio:
Resumen: Remate fincas
Contenido:  El 22 de febrero próximo se venderán en almoneda pública:  Los terrenos nombrados "Matute" en la jurisdicción de Turbado, embargados a los hermanos de la Sra. Dolores González de Torres, por réditos vencidos. Reconocen \$800,00, adeudan hasta el 5 de julio de 1878. Avalúo \$800,00.  La huerta de San Diego ubicada en esta ciudad, embargada al Sr. Román Rayo por réditos vencidos. Reconoce \$1.520,00, adeuda \$304,00 hasta el 31 de diciembre de 1878. Avalúo \$1.520,00.  Una casa baja situada en la calle de Quero embargada al Sr. Manuel María Espinosa por réditos devengados. Reconoce \$400,00, Adeuda hasta el 30 de agosto del año próximo pasado \$60,00, Avalúo \$400,00.  La adjudicación se hará al mejor postor el día indicado, de las doce del día a las tres de la tarde, quedando sujeta a la censura del Poder Ejecutivo del Estado.  El acto tendrá lugar en la galería inferior de la casa consistorial.  Cartagena enero 15 de 187.  El administrador de Hacienda, Federico Núñez.

Título:
Estado: Bolívar
Ciudad: Cartagena
Sección: Avisos
Número: 2074
Rollo
Fecha: 2 de febrero de 1879
Página: 68
Folio:
Resumen: Remate de fincas
Contenido:  El 28 de febrero próximo tendrá lugar el de los terrenos nombrados "Calunga" en la jurisdicción del distrito de Tolú, embargados para pago de réditos que adeudan al tesoro del Estado. Reconocen el capital de \$80,00, Adeudan por réditos hasta el 11 de octubre de 1877, \$36,00.  Un solar situado en la calle de San Antonio, embargado para pago de réditos que adeuda al tesoro del Estado. Reconoce el capital de \$180,00, Adeuda por réditos hasta el 10 de marzo de 1878, \$54,00.  El acto tendrá lugar el día señalado, en el portal de la casa consistorial de las doce del día a las tres de la tarde; en cuyo dato, se declarara el remate a favor del mejor postor; quedando entendido que no se llevara a efecto sin la aprobación del Poder Ejecutivo del Estado.  Cartagena 27 de enero de 1879.  El administrador de Hacienda, Federico Núñez.

Título:
Estado: Bolívar
Ciudad: Cartagena
Sección: Avisos
Número: 2076
Rollo
Fecha: 6 de febrero de 1879
Página: 73
Folio:
Resumen: Remate de un solar por billetes de la deuda pública
Contenido:  El 6 de marzo próximo tendrá lugar el remate, por billetes de deuda pública, de un solar de propiedad del Estado, situado en la calle Carbonera, de esta ciudad avaluado en ochenta pesos de ley (\$80.00).  Para el remate se observaran las disposiciones de la ley 5ª parte 4ª de la recopilación.  Cartagena a 5 de febrero de 1879.  El Secretario de la junta del Crédito Público  José Joaquín Pombo.

Título:
Estado: Bolívar
Ciudad: Cartagena
Sección: Avisos
Número: 2079
Rollo
Fecha: 12 de febrero de 1879
Página: 88
Folio:
Resumen: Tesorería del Hospital – Cartagena, febrero 4 de 1879
Contenido:  Señálese el día 20 del presente, a las dos de la tarde, para que tenga lugar la venta en subasta pública de dos solares embargados a la Señora Amalia Nova situados en la plaza del Pozo y calle de las chancletas, avaluados en cien pesos de ley, para pagar al hospital de varones de esta ciudad la suma de cuarenta y cinco pesos cinco centavos (\$45.05) réditos del capital de \$320,00 en dos años nueve meses y días, al cinco por ciento anual.  Dicho acto tendrá lugar en la parte baja de la casa municipal.  Evaristo Calonje  _____
Señálese el día 20 del mismo mes para que tenga lugar la venta en subasta pública de un solar embargado al Señor Pedro Sánchez, cuyo acto se verificara a las dos de la tarde en la parte baja de la casa municipal, y cuyo solar está situado en la calle de San Antonio, el cual ha sido avaluado en treinta pesos (\$30.00) para pagar al hospital de varones de esta ciudad la suma de \$10,80 que adeudaba a tres años de réditos al cinco por ciento anual sobre el capital de \$72,00 que reconoce en dicha propiedad. Se hace saber que se admitirá la postura que cubra los dos tercios del avalúo y los costos y que será adjudicada la propiedad al que ofrezca mayores ventajas.  Evaristo Calonje.

Titulo:
Estado: Bolívar
Ciudad: Cartagena
Sección: Avisos
Número: 2188
Rollo
Fecha: 4 de septiembre de 1879
Página: 524
Folio:
Resumen: Remate
Contenido:  El 5 de septiembre próximo se rematarán en los portales de la casa municipal sin consideración a la base del avalúo y a causa del juicio ejecutivo por el Sr Pedro Macía contra la mortuoria de la Sra. Juana de Dios Egües de Benedetti, los terrenos y coqueros del "Fiscal" y de la "Esperanza", situados en la isla de Manga, extramuros de esta ciudad, cuyos terrenos reunidos hacen setecientas cuarenta y dos mil cuatrocientas varas cuadradas.  Cartagena agosto 11 de 1879  El Secretario Ad-Hoc,  Manuel Porto G.

Titulo:
Estado: Bolívar
Ciudad: Cartagena
Sección: Avisos
Número: 2137
Rollo
Fecha: 8 de junio de 1879
Página: 320
Folio:
Resumen: Salinas de Galera Zamba
Contenido:  Deseando el Gobierno del Estado contar con recursos seguros para las obras públicas emprendidas, ha resuelto enajenar, en pública licitación, su derecho a las cosechas de sal de las salinas de Galera Zamba en los años de 1880 y 1881.  No se admitirá propuesta que no cubra la cantidad de (\$20.000,00) veinte mil pesos por año.  El contratista o adjudicatario se comprometerá bajo la fianza hipotecaria de diez mil pesos (\$10.000,00) a pagar al gobierno cinco mil pesos (5.000,00) en cada uno de los primeros meses después de aprobado el contrato; y el resto del valor del remate, en instalamientos mensuales, desde 1° de enero de 1880 hasta el término de los dos años, y por cuotas iguales en cada mes.  Las proposiciones se oirán en la Secretaria General de Estado, el 13 de julio del presente año, de la una del día a las cinco de la tarde, y se adjudicará el contrato al que ofreciere mayores ventajas.  Toda propuesta será firmada por un fiador de postura, en los términos y para los efectos del inciso 12, del artículo 458 de la recopilación de decretos.

Título:
Estado: Bolívar
Ciudad: Cartagena
Sección: Gobierno Nacional
Número: 2233
Rollo
Fecha: 6 de noviembre de 1879
Página: 705
Folio:
Resumen: Circular para que se proceda ejecutivamente contra los deudores del Ramo de Bienes Desamortizados.
Contenido:
Estados Unidos de Colombia – Agencia General de Bienes Desamortizados —Circular número 4— Bogotá. 29 de septiembre de 1879.
Sr. Administrador principal de Hacienda Nacional en ...
En esa administración y en las alternas de su dependencia deben existir los registros de inscripciones de censos y deudas a plazas pertenecientes al Ramo de Bienes Desamortizados y que hasta la fecha no han sido pagadas. Usted, procederá, en uso de sus facultades legales, a librar los correspondientes ejecuciones contra los respectivos deudores o en contra las fincas hipotecadas, según el caso, y a excitar a los funcionarios a quienes encargue del cumplimiento de sus resoluciones, de la actividad y pronto despacho que exige este negocio.
El gobierno quiere poner fin a la desamortización y para ello has establecido la Agencia General del Ramo para que se dicten todas las providencias que sean conducentes para lograr ese fin, que no se queden escritos; que se lleve a efecto la responsabilidad de los empleados que no dan cumplimiento a las obligaciones pues han contraído al aceptarlos destinos que desempeñan.
Espero, pues, que Ud., al darle cumplimiento a esta circular, se sirva pasar una relación a este despacho de las ejecuciones que haya librado, contra quienes, la cantidad y funcionario comisionado para su ejecución, para ponerla en conocimiento del poder ejecutivo.
Soy de Ud. Atento servidor,
Alejandro V. Silva.

Título:
Estado: Bolívar
Ciudad: Cartagena
Sección: Avisos
Número: 2129
Rollo
Fecha: 23 de mayo de 1879
Página: 288
Folio:
Resumen: Remate de fincas
Contenido:
En el portal de la casa consistorial y de las doce a las tres de la tarde de los días que se expresan, tendrán lugar los siguientes remates:
El 31 del presente – un solar situado en la calle de San Antonio, embargado a la Sra. Mercedes de Ávila, por réditos que adeuda al tesoro del Estado, del capital de \$180,00, Está valorado en \$180,00.
El 14 de junio próximo – una casa baja arruinada, sita en la calle de la Cruz, embargada a los hermanos de Ana Fernández, por réditos que adeuda al tesoro del Estado, del capital de \$480,00, está valorada en \$480,00.
El mismo día – una casa baja situada en la calle de las Bóvedas, embargadas al Sr. Francisco Baena por réditos que adeuda al tesoro del estado del capital de \$249,00 con que está gravada. Avalúo \$249,00.
El mismo día – un solar situado en la calle de la Cochera de Lobo, embargado a los herederos del Sr. Jacinto Ortiz por réditos que adeudan al tesoro del Estado, del capital de \$256,00 con que está gravado. Está valorado en \$256,00.

<p>El mismo día – un solar situado en la calle de San Antonio, embargada a la Sra. Matilde Narváez de Ávila, por réditos que adeuda al tesoro del estado del capital de \$266.67,00 con que está gravado. Avalúo \$266,67.</p> <p>El mismo día – otro solar situado en la calle de San Juan, embargado a la misma señora por réditos que adeuda al tesoro del Estado, del capital de \$60,00. Está valorado en \$60,00.</p> <p>El mismo día – otro solar situado en la calle de San Juan, embargado a la misma señora por réditos que adeuda al tesoro del Estado, del capital de \$128,00. Está valorado en \$128,00.</p> <p>El mismo día – unos terrenos nombrados “San Antonio de Dividivi”, situados en el Estado Soberano del Magdalena, embargados a los herederos del Sr. Domingo L. Bordel, por réditos que adeuda al tesoro del estado del capital de \$1.054,00, Está valorado en \$1.054,00.</p> <p>El 20 de junio – tres solares situados en el mismo distrito de Tolú, embargados al Sr. José María Herazo, por réditos que adeuda al tesoro del Estado, del capital de \$24,00. Está gravado en \$24,00.</p> <p>El mismo día – tres solares situados en el mismo distrito de Tolú embargados al Sr. José María Narváez por réditos que adeuda al tesoro del Estado, del capital de \$16,00. Están valorados en \$48,00.</p> <p>La adjudicación se hará en el mejor postor, previa la aprobación del Poder Ejecutivo del Estado.</p> <p>Cartagena, mayo 20 de 1879.</p> <p>El Administrador de Hacienda, Federico Núñez.</p>
---

Título:
Estado: Bolívar
Ciudad: Cartagena
Sección: Gobierno Nacional
Número: 2170
Rollo
Fecha: 2 de julio de 1879
Página: 449
Folio:
Resumen: cesión de territorios
Contenido: <p style="text-align: center;">Ley 55 de 1879 (2 de julio)</p> <p style="text-align: center;">Por la cual se hace una cesión a los distritos de Cipaquirá, Riohacha y Mompox.</p> <p style="text-align: center;">El congreso de los Estado Unidos de Colombia,</p> <p style="text-align: center;">Decreta:</p> <p>Art. 1º. Cédase al distrito de Cipaquirá el producto de los arrendamientos de los solares que están dentro de la demarcación del terreno de la salina ubicados en su jurisdicción y que el gobierno nacional arrienda anualmente por no necesitarlos para sus edificios y elaboración de la sal.</p> <p>Los arrendamientos de darán al distrito desde el presente año, auxiliándolo además con la suma de mil pesos (\$1.000) del tesoro nacional para el establecimiento de una casa de educación secundaria.</p> <p>Los gobiernos nacional y del Estado tendrán con el del distrito la inspección del establecimiento de que se trata, cuidando de la fiel inversión de las cantidades cedidas.</p>

Art. 2º. La cesión que por medio de la presente se hace al distrito de Cipaquirá, será con destino exclusivo al sostenimiento de la educación secundaria de este distrito.

Art. 3º. Cédase al distrito de Riohacha y a favor de la instrucción secundaria, el solar de propiedad nacional donde estuvo edificada la casilla del resguardo de rentas nacionales.

Art. 4º. Cédense a la municipalidad de Mompo las casas arruinadas que se encuentran en dicha ciudad, pertenecientes al Ramo de Bienes Desamortizados.

Dado en Bogotá, a 28 de junio de 1879

El presidente del Senado plenipotenciarios, José Araújo

El presidente de la Cámara de representantes, F. Angulo

El secretario del Senado de plenipotenciarios, Adolfo Cuellar

El secretario de la cámara de representantes, Clodomiro Castilla.

Bogotá. 2 de julio de 1879. Publíquese y ejecútese. El presidente de la unión (L.S.) Julián Trujillo – el Secretario del Tesoro y Crédito Nacional. Emigdio Palau.

Titulo:
Estado: Bolívar
Ciudad: Cartagena
Sección: Gobierno Nacional
Número: 2233
Rollo
Fecha: 6 de noviembre de 1879
Página: 705
Folio:
Resumen: establecimiento de agentes principales y comisionados
Contenido: <p style="text-align: center;">Decreto número 456 de 1879 (29 de octubre)</p> <p style="text-align: center;">Sobre establecimiento de agentes principales y comisionados visitantes de oficinas de bienes desamortizados.</p> <p style="text-align: center;">El presidente de los Estados Unidos de Colombia,</p> <p>Vista la comunicación del Agente General de Bienes Desamortizados, por la cual solicita la creación de algunas agencias principales de dichos bienes y de comisionados visitantes de varias oficinas del Ramo, como medida conveniente para dar pronto término al negociado de la desamortización;</p> <p>Y teniendo en cuenta las partidas votadas en el presupuesto corriente de rentas y gastos para el caso de que sea preciso el establecimiento de los empleados enunciados y de las autorizaciones que confiere al Poder Ejecutivo de la ley 35 de 1874 para reglamentar el referido negociado.</p> <p style="text-align: center;">Decreta:</p> <p>Art1º desde el 1º de diciembre próximo se establece en cada uno de los Estados Soberanos de Antioquia, Bolívar y Cauca, con residencia en la capital de ellos, un Agente Principal de Bienes Desamortizados, por el tiempo que juzgue necesario el poder ejecutivo, con las atribuciones que señalen a tales empleados las leyes de la materia, y de las que da a los administradores principales de Hacienda Nacional con relación al Ramo de Bienes Desamortizados, el decreto ejecutivo número 265 de 18 de septiembre de 1874, cuyas atribuciones quedan por lo tanto, devueltos a los empleados que se restablecen, por el tiempo de su duración.</p>

Art. 2º. Establécense también, desde la fecha fijada, comisionados visitadores de las oficinas de bienes desamortizados en los Estados de Boyacá, Cauca, Santander y Tolima, los cuales durarán por el tiempo que juzgue conveniente el poder ejecutivo, y ejercerán las funciones que les confiere el decreto ejecutivo número 265 precipitado.

Art. 3º. Cada uno de los agentes principales y comisionados de que habla este discurso, gozará del sueldo mensual de sesenta pesos. A los comisionados se les dará además, cada mes, para gastos de movilización y viajes, una asignación adicional, en los términos siguientes: veinte y seis pesos al del Cauca; veinte al de Santander, y diez y ocho a los de Boyacá y Tolima,

Art. 4º. Señálese para gastos de local y escritorio de los agentes principales, la cantidad anual de doscientos cincuenta y dos pesos, que se distribuirá por iguales partes entre los tres que se establecen; y para gastos de escritorio de los comisionados, lo de ciento veinticuatro pesos, divisibles entre ellos y por igual.

Art. 5º. Por la respectiva secretaría de Estado se harán los nombramientos con la debida anticipación para que este decreto comiencen a surtir sus efectos desde 1º de diciembre venidero.

Dado en Bogotá, a 23 de octubre de 1879, Julián Trujillo.

El secretario del Tesoro y Crédito Nacional, Emigdio Palau.

TITULO:
Estado: Bolívar
Ciudad: Cartagena
Sección: Aviso
Número: 2380
Rollo
Fecha: 13 de agosto de 1880
Página: 464
Folio:
Resumen: Agencia subalterna de Bienes desamortizados
Contenido:  Por el presente se cita, se llama y emplaza a los herederos del finado señor Domingo Sampayo, para que estén a derecho en el juicio ejecutivo que se libra contra él como deudor de la nación de los capitales siguientes:  \$480 al 5% anual que reconoce Domingo Sampayo por haberlo recibido de Ma Josefa Villanueva, correspondiente a una capellanía declarada a su hijo José Cecilio, fincada sobre terrenos de su propiedad.  \$880 que reconoce el mismo Domingo Sampayo, parte de una capellanía fundada por Esteban José Serrano que disfrutaba a su hijo José Cecilio i que recibió dicho censatario de Lorenzo Villarreal: Juana Riso.  \$880 al 5% anual que también reconoce Domingo Sampayo, parte de una capellanía de \$1.600 fundada por el presbítero Juan José Beltrán, que recibió el censatario en ganado de Pedro León Baldovino usufructuario de Tomás Sampayo.  \$1.600 al 5% que reconoce el mismo Sampayo en ganado Vacuno, correspondiente a capellanía que mando fundar Agustín Soberon, de la cual era patrono Dolores Rueda, consorte de Sampayo. Pero debe entenderse que la ejecución se libra por la suerte principal de \$3.480; los réditos vencidos en 19 años \$3.648 y el 12%, \$437,76 de demora.  Majagual, 25 de junio de 1880.  Félix Verjel.

TITULO:
Estado: Bolívar
Ciudad: Cartagena
Sección: Aviso
Número: 2384
Rollo
Fecha: 18 de agosto de 1880
Página: 480
Folio:
Resumen: Agencia subalterna de Bienes desamortizados
Contenido: Para proceder al embargo de los terrenos de Bejuca, darles valor i sacarlos a pública almoneda por \$346.07; que adeudan a la nación, con un 5% de réditos: el 12% de recargo, desde el año de 62 a la fecha. –citase, llámese y emplazase por treinta días contados desde la fecha, a los herederos de la Señora Jacoba Monroi para que estén a derecho en el juicio ejecutivo que se inicia por el presente, que se fijara en copia en la puerta del despacho en el lugar más publico de esta cabecera Majagual, 26 de junio de 1880 Félix Vergel

TITULO:
Estado: Bolívar
Ciudad: Cartagena
Sección: Aviso
Número: 2390
Rollo
Fecha: 25 de agosto de 1880
Página: 504
Folio:
Resumen: Aviso oficial
Contenido: De orden del Sr Juez 1º de la provincia se avisa al publico que el día 28 del presente mes, de una a tres de la tarde, se rematará, en los portones najos del palacio, la casa alta de piedra, madera y teja, situada en la plazoleta de Barahona en esta ciudad, de la propiedad de los Sres. Manuel J. Vásquez i Rita G. de Ramos, el primero por si en representación de su menor hija Rosaluna de los Dolores Vásquez; cuya venta se hace a solicitud de los interesados, siguiendo de base la suma de mil ochocientos pesos en que está evaluada. CARTAGENA, AGOSTO 23 DE 1880 El secretario del Juzgado 1º de la provincia. Luis C. Benedetti

TITULO:
Estado: Bolívar
Ciudad: Cartagena
Sección: Aviso
Número: 2395
Rollo
Fecha: 31 de agosto de 1880
Página: 524
Folio:
Resumen: Remate
Contenido: El día 2 de septiembre próximo, está señalado para el segundo remate de una casa alta arruinada y solar contigua, embargados al Sr. Augusto M. Pérez, situados en la calle larga, para el pago de sesenta y seis pesos, vencidos en dos años y meses, a la una de la tarde, en la parte baja de la casa municipal. CARTAGENA, AGOSTO 23 DE 1880 El mayordomo tesorero – Evaristo Calonje.



Título:
Estado: Bolívar
Ciudad: Cartagena
Sección: Aviso
Número: 2468
Rollo
Fecha: 29 de diciembre de 1880
Página: 814
Folio:
Resumen: Aviso
Contenido:  El agente subalterno de bienes desamortizados de la ciudad pone en conocimiento del señor secretario general del Estado; que habiéndose resuelto por la secretaría del tesoro nacional que se lleva adelante la ejecución de haciendas nombradas "Ciénaga Honda" y sus agregaciones de "Coquito y Bahaire" a causa de haberse negado la compensación propuesta por la señora Mónica Quesada de Esquiaqui, se ha dictado un auto por esta agencia con fecha 23 del presente mes de diciembre señalado el 31 del mismo mes, para que tenga lugar el remate en el portal de la casa municipal sirviéndose Ud. disponer que se inserte este aviso en el D. O. del Estado.  De Ud. atento seguro servidor, Manuel Amador.

TITULO:
Estado: Bolívar
Ciudad: Cartagena
Sección: Gobierno Nacional
Número: 2421
Rollo
Fecha: 4 de octubre de 1880
Página: 626
Folio:
Resumen: resolución número 17 de 1880 (agosto 14) por la cual se declaran inadmisibles ciertos documentos en el decreto de titulo de remates de bienes desamortizados
Contenido:  Despacho del tesoro, Bogotá 14 de agosto de 1880  El señor Fernando Ponce ha elevado al Poder Ejecutivo un memorial exponiendo que aunque es cierto que la ley ordeno se convirtieran en renta al portador los cupones de la deuda interior consolidada, sin embargo esa ley no dispuso que los que no se convirtieran quedaran sin valor alguno y sin fondo de amortización, y que por consiguiente se deben ser admitidos los documentos de esta clase de que es tenedor y que le han sido rechazados al hacer el pago de un derecho de titulo que tiene que ejecutar.  Tomados en consideración las razones alegadas, i consultadas las leyes del caso, resulta:  1°. El inciso 10 del artículo 6° de la ley 31 de 1868, dispuso la conversión en renta al portador, en general, de todos los créditos causados a deber y no pagados hasta el 31 de marzo de dicho año; y el artículo 16 de la ley 60 de 1872 dice así:  "Los documentos cuya conversión en renta al portador autorizan las leyes vigentes, que no se presenten a la conversión indicada, antes del 1° de septiembre próximo venidero, no podrán convertirse después y serán cancelados".  Véase pues, en primer lugar, que no es exacta la aseveración de que la ley no expreso que los documentos no convertidos quedaran sin valor alguno; y en segundo, que transcurrido el plazo fijado por la ley 60 citada y por la 58 del años siguiente, no son admisibles en pago de créditos a favor del erario, por estar cancelados por el ministerio de la ley. Luego el artículo 1028 del código fiscal no pudo referirse y no se refirió en efecto, sino a los cupones de valor y circulación legal, que no son los otros que los expresamente mencionados en el artículo 2158 del mismo código, y de ninguna manera a los que desde tiempo atrás carecían de esas cualidades y por lo cual no figuraban en ninguna de las categorías de la deuda pública establecidas por ese código.  2°. Pero aun admitiendo que los cupones de que se trata no fueran de los cancelados, aun así, no serian admisibles el derecho de titulo, que esta exclusivamente destinado a la amortización de billetes de tesorería, según el artículo 2163 del código fiscal que dice así:

“los billetes de tesorería de cualquier emisión, antigua, nueva y antioqueños, tienen por fondos de amortización el derecho de título en el remate de bienes desamortizados, los réditos atrasados de capitales de censo, cuya redención debe hacerse en dinero desde 1º de enero de 1874 y los arrendamientos de las fincas pertenecientes a la misma desamortización, extinguidos que sean los billetes de tesorería en circulación, los diferentes pagos que se acaban de mencionar se harán en dinero efectivo”.

Y como esta disposición es posterior al artículo 1.028, tanto por su colocación como por su origen, (el último citado es reproducción de uno de la ley 67 de 1869, sobre desamortizados, y el otro se funda en la ley 60 de 1872 que declaró cancelados los cupones que no se convirtieron oportunamente), es obvio que el artículo de 2.165 debe aplicarse a la perfección al 1.028 en los respectivos casos.

Por tales consideraciones se declara sin lugar la solicitud a que se ha hecho referencia.

Póngase en conocimiento del interesado y publíquese.

El secretario,

Herrera.

Título:
Estado: Bolívar
Ciudad: Cartagena
Sección: Aviso
Número: 2666
Rollo
Fecha: 19 de octubre de 1881
Página: 784
Folio:
Resumen: Remate de dos solares
Contenido: El 17 de diciembre tendrá lugar el remate de dos solares de propiedad del Estado, situados en la calle de los Siete Infantes y de la Carmona, y avaluados, -el primero, en \$120,00 en dinero, y el segundo, en \$80,00 también en dinero. El pago de las sumas por las cuales se hiciere la adjudicación, se verificara, no en dinero sino en billetes de deuda pública de cualquier inscripción, a la rata a como se hubieren rematado últimamente. Los propuestos serán sometidos a la censura del poder ejecutivo. Cartagena 17 de octubre de 1881 El Secretario de la Junta de Crédito Público Jefe de la Sección de Contabilidad de la Secretaría General de Estado, Diego León

Título:
Estado: Bolívar
Ciudad: Cartagena
Sección: Aviso
Número: 2710
Rollo
Fecha: 14 de diciembre de 1881
Página: 960
Folio:
Resumen: Remate
Contenido: El veinte y nueve del presente de las doce a las tres de la tarde, tendrá lugar un tercer remate de una casa baja, hoy reducida a solar, situado en la calle de la cruz; la cual ha sido embargada a los herederos de la Sra. Ana Fernández, por réditos que adeuda al tesoro del Estado, el capital de \$980,00 que al 5% (por ciento) esta impuesto sobre la enunciada finca a favor del colejo. La finca está valorada en \$480.00.

El que quiera hacer postura, ocurra al portal de la casa consistorial el día y hora señalados, seguro de que la adjudicación se hará al mejor postor.

CARTAGENA DICIEMBRE 14 DE 1881

EL ADMINISTRADOR DE HACIENDA,  
FEDERICO NUÑEZ

Titulo: Diario de Bolívar (Prensa microfilmada Biblioteca Bartolome Calvo)	
Estado: Bolívar	
Ciudad: Cartagena	
Sección: Aviso	
Número: 3074	
Rollo: 817	
Fecha: 5 de abril de 1883	
Página: 292	
Folio:	
Resumen: Remate público	
Contenido:	
Administración principal de vendutas de la provincia	
De orden del Sr. Juez de la Provincia, pongo en conocimiento del público, que el día once del presente, de la una a las tres de la tarde, tendrá lugar el remate de los siguientes bienes ubicados en el distrito del pie de la popa, embargados a los señores Antonio B. Gulfo y Rita Gulfo de Morales, a saber:	
"Los terrenos de Espinal y Canapote (a) Catana de Cuenca, compuestos de dos Caballerías de Tierra, cuyos linderos son los que parten de puente calzada hacia las paredes de San Lázaro, siguiendo a un mojón que divide dichas tierras de Amador de estas: de ahí a la puerta del santuario, y luego a la Ciénaga del Rey, en dirección al caño de Juan Angola, y luego pasando por el paso del Obispo, hasta la playa".	
Avalúo...	\$500.00
"Los terrenos de Antúnez y Escobar, cuyos linderos no están expresados en la escritura de la hipoteca".	
Avalúo...	\$300.00
"Treinta y ocho hectáreas seiscientos metros de tierra, compradas al señor Isaac Montejo, de Bogotá; están demarcadas así: desde el puerto de los pescadores, siguiendo por toda la margen de la Ciénaga de Tesca, hasta encontrarse con los terrenos de Canapote, siguiendo la dirección marcada de estos terrenos y subiendo por el espinazo de la Popa, hasta a puerta de la capilla, y descendiendo hasta el puerto de los pescadores".	
Avalúo...	\$400.00
"Los terrenos nombrados —los de Amador— que compraron a la señora Candelaria Trucco de Brieva, y que comprende desde el punto donde termina el lindero del Espinal, por el playón, hasta encontrarse con los terrenos de Antonio o Escobar".	
	\$200,00

“El horno de cal y accesorios sin linderos expresados”	\$200.00
“El potrerito sin linderos expresados”	\$100.00
“Veinte y cinco reses a diez y seis pesos cada una”	\$400.00
“Una casa pajiza, cuyos linderos son: por la derecha, entrando a ella, con casa de la Sra. Noguera de Martínez; por la izquierda, con casa de la Sra. Antonia Pardo de Morales; por el frente, camino en medio, con casa del Señor Blas de León; y por la espalda, con los mismos terrenos hipotecados”	\$1.400.00
	\$3.500.00
<p>Dicho acto tendrá lugar en mi oficina, situada en la calle del colegio, en uno de los almacenes de la propiedad de la Sra. Josefa Brieva, habitada por la señora V. de Emiliani, en las horas del día expresado; siendo condiciones indispensables las siguientes:</p> <p>La primera postura debe cubrir dos primeras partes del avalúo y las costas; y el postor debe consignar el diez por ciento en dinero en poder del infrascrito, o presentar un fiador abonado que corresponda de la quiebra que ocurra.</p> <p>No será admitida ninguna mejora que no exceda, por lo menos, de un peso, de la postura aceptada anteriormente. El remate se hará por dinero de contado, quedando sujeto a la aprobación del Señor Juez Primero de la provincia.</p> <p>Cartagena Abril 2 de 1883.</p> <p>El Administrador, Marcos J. Pérez.</p>	

Titulo:
Estado: Bolívar
Ciudad: Cartagena
Sección: Aviso
Número: 3203
Rollo:
Fecha: 11 de septiembre de 1883
Página: 808
Folio:
Resumen: Terrenos de los distritos
<p>Contenido:</p> <p>Estados Unidos de Colombia – Estado Soberano de Bolívar – número 28 – Tolviejo, Agosto 24 de 1883- el Alcalde del distrito</p> <p>Al Sr. Gobernador de la Provincia</p> <p>En contestación a las circulares de esa gobernación de fechas 6 de Abril y 16 de Julio últimos, marcadas con los números 10 y 16 respectivamente por las cuales se exige de ella de esta alcaldía el estricto cumplimiento de lo dispuesto por la secretaria general de Estado en circular nº 5 de fecha 27 de marzo del presente año que se halla publicada en el diario de Bolívar nº 3068 correspondiente al 29 de marzo último, me permito informar a Ud. que en este distrito de mi mando no se conocen terrenos que pertenezcan por ningún título, o por otra cualquiera razón de derecho a él, ni al Estado, pues solo es constante que aunque sus vecinos no pagan derecho alguno por el uso del terreno que ocupan con sus propiedades y agrícola o de cualquier otro, genero es por solo la espontanea tolerancia de sus dueños que son los Indios de este lugar, quienes es bien sabido tienen derechos muy legítimos en sus terrenos o resguardos bien garantidas por leyes especiales tanto por su extensión como por sus límites.</p> <p>Dejo en estos términos contestadas las dos notas citadas a que me refiero</p> <p>De Ud. atento Seguro Servidos, Santiago Aguirre</p>

Título:
Estado: Bolívar
Ciudad: Cartagena
Sección: Aviso
Número: 3201
Rollo:
Fecha: 7 de septiembre de 1883
Página: 799
Folio:

Resumen: Terrenos de los distritos
Contenido: Estados Unidos de Colombia – Estado Soberano de Bolívar – número 8 – Alcaldía del Distrito - Caracol, Julio 20 de 1883- Al Sr. Gobernador de la Provincia – Sincelejo En atención a la nula circular de ese despacho, de fechas 16 del presente y marcada con el número 16 cumpla con el deber de informar a usted, que el infrascrito le es sumamente penoso no poder suministrar de una manera satisfactoria, los datos a que se refiere la circular n° 5 de fecha 27 de marzo próximo pasado del señor Secretario General de Estado, publicada con el n° 3068 del D. de B. correspondiente al 29 de marzo último, por los motivos siguientes: el que suscribe solo ha podido obtener el conocimiento, por informes particulares, que el distrito de Caracol dizque posee una caballería de terrenos por donación del presbítero Juan Antonio Avalue, y cuyo comprobante se encuentra en la documentación (que existe en poder de un individuo del vecindario de Corozal) de la inmensidad de terrenos pertenecientes al expresado presbítero Avalue, los cuales dejo este cedidos al distrito de Corozal por disposición testamentaria, lo mismo que a Caracol la parte de los que a él correspondían. Es cuanto puede aseverar a Ud. en este sentido, en obsequio de la verdad; y en cumplimiento de mis deberes oficiales; creyendo dejar con esto satisfecho (siquiera en parte) los laudables deseos del P.E. me suscribo del Sr. Gobernador su muy Seguro Servidor. José Vergara.

Título:
Estado: Bolívar
Ciudad: Cartagena
Sección: Aviso
Número: 3197
Rollo:
Fecha: 3 de septiembre de 1883
Página: 782
Folio:

Resumen: Terrenos de los distritos
Contenido: Estados Unidos de Colombia – Estado Soberano de Bolívar – número 28 – Alcaldía del Distrito - Yatí, mayo 3 de 1883 Al Sr. Gobernador de la Provincia – Magangué En contestación a la circular n° 19 de fecha 7 de abril próximo pasado digo a Ud. lo siguiente: que en cuanto a los datos que se piden por el Sr. Secretario General de Estado en fecha 27 de marzo último N° 5 dijo: que el nombre y extensión de los terrenos del distrito es el siguiente: se nombran terrenos de Yatí desde el año 1836, desde el plan del distrito, aguas abajo en el río Cauca hacia el occidente hasta llegar en busca del remolino grande donde se encuentra Boca de Caño de "maíz" y siguiendo aguas arriba desde el plan de la parroquia o distrito hasta llegar a la antigua vivienda de "San Clemente" y desde este punto buscando el occidente hacia el centro pasando por "Rincón Grande" hasta llegar a "Palmar Oscuro" (en el camino Cascajal) y desde este punto aguas abajo hacia el norte pasando por Ciénaga de los Jiménez (que es la de Cascajal) línea recta hasta llegar a "Aguas Negras" y desde este punto pasando por Aguasimal hacia el oriente hasta encontrar la boca del caño "maíz" todo esto es el cuadro del terreno. Su origen desde el año de 1836 en el que habiéndose quemado los títulos de todos los terrenos en el año de 1830 en que como indígenas poseían en el año de 1836 se dispuso por el señor Gobernador de la provincia de Mompós Sr. Francisco M. Troncoso, señalar y dar en propiedad a la comunidad de indígenas del distrito como títulos de demarcación. Manifestado todo esto consta en los papeles que como título se custodian en el distrito pues la certificación expedida por el secretario de la Jefatura política en el segundo cantón de la provincia de Mompós fue expedida el 30 de noviembre de 1840, por el secretario Sr. Pedro R. Porto.

Digo más el Sr. Gobernador para que la haga el señor secretario de Estado: que todos los comprobantes que existen en este distrito sobre terrenos desde el año de 1705 hasta hoy se encuentran en ejecución ante el Sr. Presidente de la Nación cuyos documentos han sido remitidos por dicha autoridad para evacuar algunos datos, los que evacuados se encuentran de nuevo en dicha superioridad lo que advierto para conocimiento.

Así doy contestación a la circular dada.

Soy de Ud. Atento Seguro Servidor, J. I. Es

Título:
Estado: Bolívar
Ciudad: Cartagena
Sección: Aviso
Número: 3200
Rollo:
Fecha: 6 de septiembre de 1883
Página: 795-796
Folio:
Resumen: Terrenos de los distritos
Contenido:
Estados Unidos de Colombia – Estado Soberano de Bolívar – Sección de Gobierno - número 285 – Sabanalarga, agosto 28 de 1883- el gobernador de la provincia.
Al Sr. Secretario General del Estado – Cartagena.
Para dar cumplimiento a la circular de ese despacho, sección de gobierno n° 5 fecha 24 de marzo del correspondiente año, inserta en el diario de bolívar n° 3086, solicite de los señores alcaldes de los distritos los datos relacionados con los títulos de la propiedad territorial de los municipios; y de los que hasta hoy he podido obtener, resulta lo siguiente:
1°. El distrito de Manatí, posee en propiedad de tierra nombrado “Palmar de Manatí” situado al sud-oeste de la población de Manatí, que reconoce por límites estos lugares: “caño del Blear”, “Espaldas de las Batear”, “Espaldas de Monsú”, “Rodeo de Gaspadillo”, “Palmas cortada”, “Rodeo de Culebra”, “Ciénaga de Abullamar”, “Palmar de la trampa”, “Paso de Polo Grande”, “Camino de Tierra Adentro”, “Caño de Zaíno”, “Arroyo de Guatacasen”, “Loma de los Guayacones”, “Costa del Pelotar de Maseda”, “Caño de Roble” y de aquí a “Paso de Culebra”: que el título de este terreno el año de 1815 se encontraba en Cartagena en poder del Señor Don Juan del Real; que a la entrada de los Españoles en aquella ciudad, después de sitio de la plaza, los sitiadores se apoderaron de los documentos; por cuya razón hoy solo existe un título supletorio que consiste en una información de testigos practicada en la ciudad de Sabanalarga, que aparece protocolarizada en Cartagena, ante el Notario Público de la Provincia, Sr. Domingo López de Osse, el día 10 de marzo de 1873.
Los vecinos del referido distrito de Manatí poseen en comunidad de tres mil setecientos ochenta hectáreas de tierra, situadas al norte de la misma población, que les fueron donadas por el gobierno nacional según la ley 3ª de 1875, cuyo terreno fue deslindado y mensurado por mandato judicial en el año de 1875 citado, siendo juez de esta provincia el Sr. Dr. Francisco Manotas y Agrimensor el Sr. Dr. Blas de J. Moreno, los documentos de estos terrenos están en depósito en poder del Sr. Manuel Barraza.
También reconoce el distrito de Manatí la tercera parte del terreno llamado de la “Mancomunidad”, que corresponde en propiedad a dicho distrito a los de Candelaria y Campo de la Cruz; pero que el título de este terreno se encuentra en el distrito últimamente expresado.
2°. El distrito de Usiacurí no tiene terreno propio, pero posee y administra los correspondientes al resguardo de indígenas de aquel pueblo: ese terreno lo obtuvieron los indios por donación del gobierno español, y las diligencias judiciales que comprueban la propiedad fueron protocolarizados el 17 de junio de 1868, ante el notario público de esta provincia Sr. Manuel J- Munive: el testimonio consta de doce fojas escritas y están al cuidado del Sr. Bernardo Polo.

3º. El distrito de Baranoa, posee en propiedad cuatro caballerías de tierra en el lugar nombrado "Marotillo" de la jurisdicción del mismo distrito, los cuales constan que fueron donados por Don Vicente Escobar que as compra a gobierno español; que el título fue creado el año de 1868 a virtud de juicio contradictorio, en que por sentencia judicial el 3 de febrero de dicho año aprobado por el tribunal superior de justicia del Estado, de 6 de mayo del mismo, se declararon apropiadas dichas tierras y correspondientes a los vecinos de Baranoa: que dichas sentencias y demás diligencias importante del juicio expresado se protocolizó el 16 de noviembre de 1869 ante el notario público de esta provincia, Sr. Emigdio Moreno.

4º. El distrito de Juan de Acosta carece absolutamente de terrenos propios, en términos que hasta el área de la población corresponde a particulares.

Luego que reciba a los datos de los demás distritos, continuaré solicitando a Ud.-. los que ha solicitado.

Pedro A. Polo.

Titulo:
Estado: Bolívar
Ciudad: Cartagena
Sección: Aviso
Número: 3196
Rollo:
Fecha: 1 de septiembre de 1883
Página: 779-780
Folio:
Resumen: Terrenos de los distritos
<p>Contenido:</p> <p>Estados Unidos de Colombia – Estado Soberano de Bolívar – Sección de Gobierno - número 130 – Corozal, agosto 20 de 1883- el gobernador de la provincia.</p> <p>Al Sr. Secretario General del Estado – Cartagena.</p> <p>En cumplimiento de la circular de esa secretaría, de 27 de marzo último, marcada con el número 5, remito a usted original la copia que me ha enviado el síndico de las fundaciones privadas del M. R. P. Don Juan Antonio Avelle de la parte del testamento de este en que deja algunas caballerías de tierra a los habitantes de este distrito capital. A pesar de haber oficiado al señor notario de esta ciudad y de solicitar de muchas personas datos sobre terrenos de propiedad de este distrito, no los he conseguido.</p> <p>Respecto de los distritos de Sincé y Galeras, los señores de ellos me han informado que no poseen terrenos de su propiedad y que están situados en terrenos de particulares.</p> <p>Espero los datos de los distritos de Morroa y quejas y los suministrare a esa secretaria oportunamente.</p> <p>F. González Córdova.</p> <p style="text-align: center;">_____</p> <p>“JESÚS, MARÍA Y JOSÉ”</p> <p>Ultima y final voluntad de Don Juan Avelle, Cura, Valario y Juez eclesiástico de este sitio del señor San José de la Pileta del Corozal y Comisario del Santo oficio de la inquisición de la villa de San Benito de Abad y Sabanas de su jurisdicción para cerrarlo. Otorgado en cinco de septiembre de mil setecientos noventa y nueve. –Juan Antonio Avelle – hay una rúbrica-</p> <p>“En el señor de Dios nuestro señor”.</p> <p>Amén – sepan cuántos vieren esta carta, escritura de mi testamento, como yo Don Juan Antonio Avelle, cura.</p> <p>Vicario y juez eclesiástico de este sitio del señor San José de la Pileta “el Corozal” y comisario del santo oficio de la inquisición de la villa de San Benito Abad y sabanas de su jurisdicción. Hijo legítimo y de segundo matrimonio de Don Pedro Avelle y de Doña Baltasara de Bovelta Lambos difunta naturales de San Martín Moaña en el reino de Galicia, &amp;a, &amp;.....</p> <p>Hago y ordeno mi testamento en la forma siguiente .....</p> <p>“7º Itt declaro por bienes míos las tierras de pan coger siguientes, los que son mi voluntad de que sean de mis feligreses con la condición que mientras no paguen lo que han costado hayan de dar los labradores que hagan rosas en ellas, a saber: en unas caballerías que tengo en el paraje que nombran Caja de Adentro, las que eran del finado Fausto de lastre y compre, según consta de los títulos que hallarán en mi poder, un peso o dos fanegas de maíz, sin que en ningún tiempo puedan alterar a más fanegas de maíz por cada terraje, ni a mas, el valor de los cuatro reales por fanegas y que dicha limosna se aplique en beneficio y culto del patriarca señor San José”. “En unas caballerías que tengo en Yumar y otras junto a Caracol, que todo consta por títulos que paran en mi poder, darán los labradores igual y en los mismos términos, al niño Dios”.</p>

"En otras que tengo desde el camino de Tolú que pasan a sabana del medio y en las cercanías de Sincelejo otras. Que todo consta de los títulos que paran en mi poder, darán, como los anteriores, sus terrajes para la virgen de... (Destruído)... vertiéndose estas limosnas por el culto y ... (destruido)... las efigies y sus altares en Santa Iglesia con el bien entendido de los mayordomos o mayordomas de aquellos altares los palos frutales como el Gusimaro y otros a su similitud que sirven de alimentos en tiempos de miseria a la feligresía. Y si los vecinos quisieren tener las tierras realengas para labrar en ellas, coger maderas, palmas, bejuco, leña y demás que paguen su costo y queden libres para el vecindario como si antes de pagarlo quisiere alguno tenerla a su costa y cargo, por arriendo, se le arrendarán pero por tres años, y cuando más por cuatro, a un tanto en cada uno de los años para entregarlos a la mayordoma o mayordomos del altar a quien corresponden aquellas tierra"...

"En unas caballerías de a cincuenta fanegas que tengo en el charco de la Peña se las dejo dadas para mientras vivan, a Doña Rosa vecino y su hermana Doña Carmen, y falleciendo estas, pasan las tierras, como los demás, los vecinos, dando los terrajes en iguales términos para la virgen de los Dolores mientras no paguen su importe".

"Parece se contradice de que sean las tierras de los vecinos y que estos paguen terrajes; ya me explicaré: si estas tierras fueran de otro dueño, y este se opusiera a que nadie cortara lenta, bejuco, palos, palmas, &a en sus tierras, si no le pagaran, ya tenía el vecindario pensión. Y si este tratara de comprarlos por libertarse de este subsidio, le pudiera lo que no valía, como me ha enseñado la experiencia de que en un tiempo un asiento de Atillo valía cien pesos y ahora vale mucho y luego lo mismo sucediera con las tierras de pan coger y según ya se esta viendo que piden lo que no valen; y hay amas de tierras que privan de que corten palmas en ellas, y mirando yo esto ha sido que he comprado todas esas tierras. Y puede ser si salen a otros precios regulares también las compre por dejarles el alivio al vecindario de que tenga donde materiales y leña para sus casas sin que ... (destruido)... pidan, y si quieren tenerlas realengas ... (destruido)... que pagar más que lo que me costaron ... (destruido)... eso también huyendo de que alguno con ... (destruido)... sobras las que puedan haber en las ... (destruido)... de este sitio, fue que solicite y propuse al vecindario para que se presentara el cabildo de la villa de Tolú pidiendo la merced de todas las obras; como lo ejecuto y conseguí la gracia cuyos títulos paran en poder de Don Juan José González de Sierra. Y sus costos les satisface yo de mi peculio y ahora hago gracia de ellos al vecindario para que libres y francamente puedan usar de dichas tierras. Luego, mediante lo dicho, le hago mucha gracia al vecindario en dejarles donde corten materiales y lo que necesiten para sus casas y sin que haya quien se lo impida, y donde hacer rosas con una corta cuota, que puede ser llegue tiempo que en las tierras de otros amos paguen triplicando o más el terraje de lo que pagaran en estas. A quienes también dejo unas caballerías de tierras que tengo en escobar han de ser preferidos para tener rozas, platanales y otras sementeras todos aquellas que hayan sido mis esclavos son que los vecinos puedan estorbárselo en aquellos parajes que ellos quieren. Declaro así para que en todos tiempos const"

"declaro por bienes míos como una fanega de platanal que tengo en dichas tierras de Escoba"  
Es fiel copia del original al que me refiero, en caso necesario.

El Síndico, J.M. de Vivero.

Título:
Estado: Bolívar
Ciudad: Cartagena
Sección: Secretaria General del Estado
Número: 3316
Rollo
Fecha: 23 de febrero de 1884
Página: 146
Folio:
Resumen: Bienes del Estado
Contenido:
Cartagena, febrero 16 de 1884
Sr. Secretario General del Estado. Pte
Tenga el honor de participar al poder ejecutivo, por el órgano de usted, que, de acuerdo con la orden que recibí de ese despacho, a consecuencia de la indicación que hice a Ud., en la nota puesta al pie de la cuenta de lo invertido en la construcción de la puerta de



San Agustín, ya he hecho dar las tres manos de pintura a dicha puerta. Este pequeño trabajo, que ha ejecutado el oficial Ramón Mangones, ha quedado a mi entera satisfacción. Su costo me fue abonado por el señor Tesorero General al tiempo de abonarme el importe de la cuenta fecha 15 de julio de 1883, de que arriba hago mención.

Soy de usted atento seguro servidor, Juan B. Mainero y Trucco.

#### CONTRATOS

José María Fernández, gobernador de la provincia y Eulalia Solano de Bustos han celebrado el siguiente contrato.

Eulalia L. de Bustos da en arriendo una pieza de su propiedad cerca de la plaza de la Iglesia para establecer en ella el despacho de la oficina de la notaria de la provincia, por el término de un año contado desde 1º de enero hasta el 31 de diciembre del corriente año, a razón de cinco pesos cada mes, los cuales serán abonados por el empleado respectivo dentro de los ocho primeros días de cada mes.

Y en prueba de todo lo expuesto firmamos el presente contrato en Chinú, a 9 de enero de 1884.

José María Fernández – Eulalia Solana B. – El secretario de la Gobernación, M. A. Mendoza.

Despacho del Poder Ejecutivo del Estado – Cartagena, febrero 19 de 1884 – aprobado – por el 1er designado el Secretario General del Estado – Pablo J. Bustillo.

José María Fernández, en su carácter de gobernador de la provincia y Bonifacio O. Pineda hemos convenido en el siguiente contrato:

Bonifacio O. Pineda ofrece al gobierno en arriendo dos piezas en la casa de su propiedad, por el término de seis meses, a contar desde el 1º de enero de 1884 a razón de ocho pesos mensuales, para la oficina del juzgado segundo de la provincia, comprometiéndose a hacer en ellas todas las refecciones que necesite.

José María Fernández, a nombre del gobierno acepta dos piezas en la casa de su propiedad, por el término de seis meses, que ofrece Bonifacio O. Pineda, por el tiempo, precio y obligaciones expresadas y se compromete a que por el administrador de hacienda, se le abone mensualmente la suma de ocho pesos.

Este contrato será sometido a la aprobación del P. E. sin lo cual no se llevara a efecto.

Y se firma por duplicado por el señor gobernador y el contratista por ante el infrascrito secretario en Chinú, a 9 de enero de 1884.

José María Fernández – B.O. Pineda. – El secretario de la Gobernación, M. A. Mendoza.

Despacho del P.E. del Estado – Cartagena, febrero 14 de 1884 – aprobado – por el ciudadano 1er designado, el Secretario General de Estado, Pablo J. Bustillo.

Título:
Estado: Bolívar
Ciudad: Cartagena
Sección: Avisos
Número: 3316
Rollo
Fecha: 23 de febrero de 1884
Página: 148w
Folio:
Resumen: Venduta
Contenido:
Administración principal de Vendutas de la provincia
Cartagena, febrero 23 de 1884
El que recibe avisa al público que el día 1º de marzo próximo tendrá lugar el remate público al mejor postor, por disposición del Sr. Juez 1º de la provincia, la venta de la casa alta sita en la calle del Cuartel, de la sucesión intestada de la Señorita Purificación Rodríguez Tonces. Dicho acto tendrá lugar en la oficina de costumbre, calle del Colegio.
Base de la primera postura, dos tercios del avalúo, \$400 pesos.
Condiciones del remate y un fiador abonado, o consignación del 10 por ciento al hacer la primera postura.
El administrador, Marcos J. Pérez.

Título:
Estado: Bolívar
Ciudad: Cartagena
Sección: Secretaría General del Estado
Número: 3344
Rollo
Fecha: 17 de abril de 1884
Página: 260
Folio:
Resumen: Producto de Mostrencos
Contenido:  Estados Unidos de Colombia – Estado Soberano de Bolívar – Poder Judicial – número 31 – Sabanalarga.  Abril 8 de 1884 – el juez 1° de la provincia.  Al secretario General de Estado – Cartagena  Participo a Ud. que el día 4 del presente mes, se remitió a la administración de Hacienda de la provincia la suma de \$45,25 centavos la cual tocó al Estado en el reparto que se hizo de la de \$150,00 por que el señor Pedro A. Polo el terreno denominado resguardo de los indígenas de Piojó.  Su seguro servidor.  A. Solano M

Título:
Estado: Bolívar
Ciudad: Cartagena
Sección: Gobierno Nacional
Número: 3347
Rollo
Fecha: 23 de abril de 1884
Página: 271
Folio:
Resumen: Contrato de arrendamiento de unos terrenos ubicados en la Bahía de Cartagena.
Contenido:  Buenaventura Reinales, Secretario de Fomento de la Unión, debidamente autorizado por el poder Ejecutivo Federal, por una parte, y por otra Enrique Ramos Ruíz, como apoderado de Antonio Cowan, según el poder que ha presentado y se halla extendido en forma legal en nombre y representación de dicho poderdante, han celebrado el siguiente contrato:  Art. 1°. El gobierno de la República da en arriendo por el término de cinco años a Antonio Cowan para sí y sus herederos sucesores, la posesión de terrenos comprendida dentro de los muros de la arruinada fortaleza de "El Pastelillo" y el terreno conocido con el nombre de la "Machina", ambos situados en la bahía de Cartagena, con el objeto de que el arrendamiento pueda establecer y establezca en dichos terrenos talleres de Alfarería, aserrio de maderas y almacenes de depósitos para las frutas de producción natural y mercancías que se destinen a la exportación o internación.  Art. 2°. Antonio Cowan se compromete a construir a su costo en cada uno de los lugares o terrenos indicados en los tendales, almacenes de depósito, &c, de madera y hierro con material de buena calidad, y así mismo se obliga a refaccionar y mantener en buen Estado, durante el tiempo del arrendamiento, las obras de material que construyen la fortaleza expresada, así como los edificios que construya.

y a traspasarlo en pleno dominio y propiedad al gobierno nacional, a título gratuito, a la expiración del término de arriendo expresado en el artículo 1° de este contrato.

Art. 3°. En el caso desgraciado de guerra exterior en que el gobierno nacional necesite hacer uso sin dificultad alguna, de la fortaleza llamado "el Pastelillo", o del terreno de la "Machina", o de ambas partes para la defensa nacional, se suspenderá el término del arriendo por todo el tiempo que duren las operaciones bélicas, término que se entenderá prorrogado en tantos días cuanto estuviere en suspenso el contrato del arrendamiento por tal motivo.

Art. 4°. Los edificios serán construidos por Cowan de tal manera que, si fuere necesario en el caso previsto de guerra exterior, desarmarlos en su totalidad o parte, pueda hacerse esta operación lo mismo que la nueva formación o armadura de los edificios con la brevedad y poco costo, que será de cargo del Gobierno Nacional.

Art. 5°. Antonio Cowan pagará en la oficina de Hacienda Nacional que designe el poder ejecutivo, por precio de arrendamiento de los terrenos mencionados, la cantidad que determine en el acto de la licitación pública a que se someterá el presente contrato, con expresión de la que corresponda por cada uno de los terrenos referidos.

Art. 6°. Se someterá también a la aprobación del Poder Ejecutivo Federal.

Hecho en doble original en Bogotá a veinticuatro de enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

B. Reinales – Henrique Ramos Ruíz

\_\_\_\_\_

Poder Ejecutivo de la Unión – Bogotá, enero 24 de 1884

José E. Otálora

El Secretario de Fomento – B. Reinales

Título:
Estado: Bolívar
Ciudad: Cartagena
Sección: Secretaria General del Estado
Número: 3345
Rollo
Fecha: 19 de abril de 1884
Página: 263
Folio:
Resumen: Contrato
<p>Contenido:</p> <p>Eloi Pareja G., Secretario General de Estado, debidamente autorizado por el poder Ejecutivo del Estado y Bartolomé Martínez Bossio, en su propio nombre, hemos convenido en el siguiente contrato:</p> <p>El gobierno del Estado da en arrendamiento a Bartolomé Martínez Bossio, por el tiempo de tres años, prorrogables a mutuo acuerdo, por un tiempo igual, la parte arruinada del edificio de Santa Clara, separada actualmente de la que ocupa la Escuela Normal de Varones, de cuatro tabiques de madera y además, el corralón contiguo a la casa y reclusión bienes ambos de propiedad del primero.</p> <p>Bartolomé Martínez Bossio, recibe en arrendamiento por el término expresado, los mencionados bienes, y por el precio de trescientos treinta y seis pesos (\$336,00), anuales así: doscientos cuarenta pesos (\$240,00), por la parte del edificio arruinada, a noventa y seis pesos (\$96,00), por el contrato.</p> <p>Bartolomé Martínez Bossio, se compromete a hacer las reparaciones necesarias para poner en buen estado de servicio, a satisfacción del gobierno, la referida parte arruinada de Santa Clara, haciendo al efecto la anticipación, por cuenta del precio del arrendamiento, de los recursos que puedan invertirse en las reparaciones necesarias.</p>

Bartolomé Martínez Bossio, dirigirá por sí mismo, o por medio de otra persona de su confianza, la refección de la parte arruinada de Santa Clara, y procurará que los departamentos del edificio conserven las formas que antes tenían con las modificaciones necesarias a fin de procurarse al edificio un uso mas conveniente a los intereses del Estado.

Bartolomé Martínez Bossio, se obliga a llevar una cuenta comprobada de todos los gastos que ocasione la obra, cuenta que pasará al gobierno para su examen y aprobación, mensualmente.

Este contrato podrá traspasarse por Martínez Bossio a otra u otras personas, siempre que queden naturalmente responsable de su cumplimiento, y no podrá ser rescindido, mientras haya anticipaciones pendientes de que él deba reintegrarse con los arrendamientos que se devengaren, como queda estipulado, y en todo caso el gobierno queda en la obligación de notificar a Martínez Bossio con seis meses de anticipación.

El precio del arrendamiento principiará a devengarse treinta días después de aprobado este contrato; pero ese tiempo puede emplearlo Martínez Bossio en la acumulación de materiales y en la preparación de los materiales de refección.

Martínez Bossio, como garantía en el cumplimiento de las obligaciones que contrae presenta como fiador, al señor Francisco González Carazo, quien, en prueba de obligarse como tal, firma también este documento.

Este contrato no podrá llevarse a efecto sin la aprobación del poder Ejecutivo.

En fe de lo cual, se extienden dos ejemplares iguales, en Cartagena, a 2 de abril de 1884.

Eloi Pareja G. – BME Martínez Bossio – F.G. Carazo.

Despacho del Poder Ejecutivo del Estado. –Cartagena, abril 2 de 1884. –Aprobado- F.de P. Manótas. El Secretario General de Estado. Eloi Pareja G.

Titulo:
Estado: Bolívar
Ciudad: Cartagena
Sección: Edictos
Número: 3358
Rollo
Fecha: 15 de mayo de 1884
Página: 318
Folio:
Resumen: Adjudicación de bienes del Estado
Contenido: El juez primero de la provincia de Cartagena,  Por el presente edicto hace saber y que por auto de fecha veintidós de abril último, dictado previa citación y audiencia del señor fiscal de la provincia, como agente del Ministerio Publico, el juzgado, en cumplimiento del artículo 1550 del código de procedimiento civil, hizo la declaración de que los bienes de la sucesión intestada de las finadas señoras Teresa y Dolores Villanueva, consistentes en dos casitas bajas situadas en la Plaza de la Artillería de esta ciudad, avaluadas ambas en \$400,00 se adjudican al fisco del Estado.  Y para los que se crean con derechos a dichos bienes lo hagan valer en juicio, dentro de los treinta días siguientes al de la fecha del "Diario de Bolívar" en que sea publicado este edicto por tercera vez, se les hace al efecto la correspondiente convocatoria.  Cartagena, mayo cinco de mil ochocientos ochenta y cuatro  Octavio Baena  F.B. Prieto, secretario.

Título:
Estado: Bolívar
Ciudad: Cartagena
Sección: Secretaría General del Estado
Número: 3360
Rollo
Fecha: 19 de mayo de 1884
Página: 325
Folio:
Resumen: Invitación a remate
Contenido:  El que suscribe, natural y vecino del distrito de Caño de Loro, ofrece compra al señor Mayordomo Tesorero del "Hospital de Caridad" de varones de esta ciudad, por tres solares situados, dos en la calle de las Chancletas y uno en la calle del Reducto en la suma de doscientos pesos, en los que están avaluados.  Cartagena, mayo 12 de 1884.  José Tatis.  _____  Mayo 12 – fijese el día 24 del presente mes, para que tenga lugar el remate, ante el mayordomo Tesorero del Hospital; debiendo someterse el resultado a la censura del poder ejecutivo, quien se reserva resolver.  El secretario General del Estado, Eloi Pareja.

Título: Registro de Bolívar (Órgano del gobierno del Estado)
Estado: Bolívar
Ciudad: Cartagena
Sección: Secretaría de Gobierno y Guerra
Número: 13
Rollo:
Fecha: 7 de agosto de 1885
Página: 50
Folio:
Resumen: Cesión del Estado de los arrendamientos del local que sirve de oficina a la procuraduría General y del Estado.
Contenido:  Sr. Secretario de Estado en el despacho de Gobierno y Guerra. Presente.  Respetado señor: como el local que ocupa la oficina de la Procuraduría General del Estado, a mi cargo, fue tomado en mi casa habitación de acuerdo conmigo conforme a vuestra resolución a este respecto, por la gran urgencia que se tenía de desocupar el edificio de la Merced en donde estaba a fin de destinarlo para cuartel, es claro el derecho que me asiste a percibir los arrendamientos correspondientes: mas no queriendo hacer uso de él, os manifiesto, para conocimiento del ciudadano Jefe Civil y Militar del Estado y fines consiguientes, que cedo a favor de dicho Estado el valor de los expresados arrendamientos, tanto de lo devengado como de los meses que se venzan mientras dure la ocupación del referido local.  Con sentimientos de la mayor estimación, me suscribo,  Cartagena, julio 31 de 1885  Vuestro Atento Seguro Servidor, P. Feliz

Título: Registro de Bolívar
Estado: Bolívar
Ciudad: Cartagena
Sección: Secretaria de Hacienda
Número: 39
Rollo:
Fecha: 30 de octubre de 1885
Página: 156
Folio:
Resumen: Contrato
<p>Contenido:</p> <p>Pedro Salazar M., Gobernador Civil y Militar de la Provincia de Sabanalarga, y Antonio Varela Salazar, han celebrado el siguiente contrato:</p> <p>Primero: Antonio Varela Salazar, con el carácter de propietario que es, de una casa de cal y ladrillo, situada en la casa pública de esta ciudad, da en arriendo dos piezas de la expresada casa, para que sirvan de local para el despacho de la gobernación.</p> <p>Segundo: Pedro Salazar M, en su calidad de Gobernador Civil y Militar de la provincia, recibe en arriendo las dos piezas de la expresada casa, por la suma de ocho pesos mensuales, obligándose a disponer que por la administración de hacienda de la provincia, se pague el valor del arriendo, dentro de los ocho primeros días de cada mes, a cuyo efecto será de cargo de Varela Salazar presentar de duplicado, las cuentas y recibos que exigen las disposiciones ejecutivas vigentes del Estado.</p> <p>Tercero: el presente contrato durará por todo el tiempo de la vigencia de los presupuestos de 1884, mientras la actual situación de Guerra en el Estado y tres meses más; y será sometido, para su cumplimiento, a la aprobación del poder ejecutivo, sin cuyo registro no podrá llevarse a efecto.</p> <p>Dan fé de la cual se extienden dos ejemplares de un mismo tenor, para que quede uno de ellos en poder de cada parte contratante.</p> <p>Sabanalarga, 10 de julio de 1886.</p> <p>Pedro Salazar M – A. Varela. S.</p> <p style="text-align: center;">_____</p> <p>Despacho de la jefatura Civil y Militar del Estado – Cartagena, agosto 22 de 1885 – aprobado – El secretario de Gobierno y Guerra, encargado del despacho de hacienda.</p> <p>José Manuel Goenaga G.</p>

Título: Registro de Bolívar
Estado: Bolívar
Ciudad: Cartagena
Sección: Gobierno Nacional
Número: 35
Rollo:
Fecha: 26 de octubre de 1885
Página: 137-138
Folio:
Resumen: Decreto número 630, en desarrollo y ejecución de la ley 38 de 1882
<p>Contenido:</p> <p>El presidente de los Estados Unidos de Colombia</p> <p>Considerando:</p> <p>Que por la ley 38 de 1882 (19 de julio) "que manda devolver ciertas propiedades", se dispuso la resolución de las adjudicadas para hacer efectivos empréstitos, exacciones y contribuciones de Guerra, durante la Guerra civil de 1876 y 1877, así al fisco como a particulares:</p> <p>Que igual disposición se dictó respecto de los bienes raíces rematados por igual causa en el Estado de Antioquia, en el año de 1879;</p> <p>Que no obstante las disposiciones de esta ley y el transcurso de tres años, desde su promulgación hasta la fecha, muchas de las propiedades, rematadas no han sido devueltas a sus dueños primitivos, evadiéndose así el cumplimiento de la ley nacional arriba citada;</p> <p>Que esta irregularidad previene en algunos casos de la falta de actividad en las autoridades, y en otros de los subterfugios y retardos que los que se consideran perjudicados con tales devoluciones procuran en la secuela de los juicios de expropiación respectivos o en los arreglos administrativos que conforme a la misma ley deben hacerse.</p>

Que es preciso imponer que así se contraríen el espíritu de justicia y la equidad que presidieron en la expedición de este acto legislativo;

Que el Poder Ejecutivo tiene el deber de velar por la cumplida ejecución de las leyes, y en consecuencia, el de dictar las órdenes convenientes a ese efecto;

Que tal deber es mas premioso se trata, como el caso presente, de asuntos en que va empeñada la moralidad pública misma del origen social,

Decreta:

Art.1°. La primera autoridad política en cada distrito procederá inmediatamente, y con vista de los respectivos títulos de propiedad, a entregar las fincas raíces que dentro de los límites de su respectiva jurisdicción hubieren sido rematadas para hacer efectivos empréstitos, contribuciones o exacciones de Guerra durante la ocurrida en los años de 1876 y 1877, y las propiedades de la misma naturaleza, rematadas por igual motivo en el Estado de Antioquia, durante la guerra de 1879 en aquel Estado, y que aun no se han devuelto a sus dueños primitivos.

Art.2°. La entrega se hará a los individuos que, conforme a los títulos de propiedad, eran dueños de esas fincas al tiempo de hacerse el remate o a quien represente sus derechos, y extendiéndose la correspondiente diligencia, en la cual se pomenorizaran las mejoras útiles y necesarias y su Estado actual a la fecha de la devolución.

Art.3°. Es deber de los rematadores y de los dueños anteriores, o de quienes sus derechos representen, declarar bajo juramento, al verificarse la devolución de cada propiedad, que mejoras útiles y necesarias, existían en la finca de que se trate, cuando ella fue rematada; y cuáles de dichas mejoras han sido verificadas después esto, con el objeto de graduar luego las indemnizaciones a que hubiera lugar.

Art.4°. Las mejoras útiles y necesarias, que según los comprobantes de que se trata, se hubieran hecho por el rematador, serán justificadas por tres peritos nombrados, uno por el dueño primitivo, otro por el rematador y el tercero por la autoridad política que interviniere en la entrega. El avalúo que así se les dé, servirá para verificar la indemnización posterior, a que, por este motivo, tenga derecho el reformador.

Art.5°. Las declaraciones recibidas con este objeto resultare desacuerdo, la autoridad política respectiva hará de oficio las averiguaciones necesarias para descubrir la autoridad y practicadas aquellas las agregará al respectivo expediente, para el efecto de que, si el perjuicio se hubiere cometido por el rematador, se descuenta a este, de la indemnización a que tenga derecho, una cantidad igual al doble del valor de la mejora que haya tratado por ese medio de apropiarse; lo que será, para este efecto, justipreciada por peritos que nombrará la autoridad política respectiva. Si el perjuicio se ejecutare por el dueño primitivo, estará en la obligación de consignar inmediatamente, y en dinero sonante, una cantidad igual al doble del valor de la mejora, y ya se trate de este, ya del rematador, la multa expresada no los inhiere del juicio criminal correspondiente.

Art.6°. Practicadas todas estas diligencias o aquellas a que hubiere lugar, la autoridad política respectiva las enviará a la secretaria de Guerra con el objeto de celebrar los convenios de que tratan los artículos 2° y 3° de la ley 28 citada; o de que se sustancie el juicio de expropiación correspondiente, si a ello hubiere lugar. En este último caso, y durante el juicio, la respectiva finca se considerará ocupada temporalmente por el gobierno y por causa de utilidad pública; pero los arrendamientos que se devenguen, justipreciados por peritos que nombrarán las dos partes interesadas y por el poder ejecutivo, serán de cargo del propietario primitivo, durante tres meses, y de ahí en adelante se pagarán de por mitad entre este y el rematador correspondiente.

Art.7°. El valor de las mejoras útiles y necesarias en las fincas de cuya devolución se trata, y cuya existencia se compruebe con la circunstancia además de haber sido lo dispuesto en los artículos 3° y 5° de este decreto, se pagará por los recaudadores teniendo en cuenta para ello las condiciones establecidas en el artículo 2° de la ley 38 citada, y ya sea que tales mejoras se hayan hecho por particulares, rematadores o por el fisco u otra entidad pública como adjudicataria.

Art.8°. Para llevar a efecto los arreglos o juicios de expropiación correspondientes, se tendrán en cuenta las prescripciones de los artículos 3°, 5°, 7°, 8° y 9° de la memorada ley.

Art.9°. Por la secretaría del Tesoro y por los presidentes o gobernadores de los Estados se remitirán, inmediatamente, a la secretaría de Guerra, los documentos, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° de la misma ley, deben tenerse a la vista para los efectos de que trata esta ley 38 a que dicho artículo pertenece. Esto no impide, en manera alguna, que por la secretaria de Guerra se soliciten de las autoridades nacionales y locales, en cada caso, los datos e informes que estime oportunos para proceder con más acierto y justicia.

Art.10°. Los presidentes o gobernadores y las fuerzas nacionales, bajo la inspección y dirección de aquellos quedan obligados a prestar, a las respectivas autoridades políticas, el apoyo armado, si fuere necesario, para llevar a efecto el cumplimiento del presente decreto.

Dado en Bogotá, a 16 de septiembre de 1885

Rafael Núñez.

El secretario de Guerra, F. Angulo.

Título:
Estado: Bolívar
Ciudad: Cartagena
Sección: Poder Judicial
Número: 288
Rollo
Fecha: 6 de septiembre de 1886
Página: 1162 – 1163
Folio:

Resumen: acuerdo del tribunal superior de justicia

Contenido:

Tribunal superior de justicia del Estado – Cartagena, a 23 de junio de 1886.

Vistos: se han examinado en sala de acuerdo los siguientes decretos del concejo municipal del distrito de Barranquilla.

El marcado con el número 7 de 1885, por el cual se dispone la venta pública de una faja de terreno de propiedad del distrito;

El marcado con el número 7 de 1855, reformativo del número 3 del mismo año sobre rentas e impuestos del mercado público;

El marcado con el número 6 también de 1885, que deroga inciso del decreto número 32 sobre rentas del distrito; y

El marcado con el número 32 de 1884; sobre rentas del distrito.

El primero de los decretos expresados es contrario a la ley 31 de 1880, que “prohíbe” a las comparaciones municipales enajenar los terrenos de propiedad comunal que, por cualquier título traslativo de dominio, hubieren adquirido.

El 2º y 3º, no contienen disposición alguna que pugne con la constitución y las leyes.

En cuanto al 4º, su artículo decimo séptimo es inconstitucional, pues la legislación civil y penal en el Estado, no es asunto de la competencia de los consejos municipales: de modo que estos no pueden exigir a los ciudadanos la renuncia de los derechos civiles. Tampoco pueden ellos establecer juntas encargadas de interpretar las disposiciones de sus derechos. Por esta razón, dicho artículo y el 18 que les es correlativo, no son expresados.

Comuníquese y publíquese con los demás decretos a que se hace referencia y dese cuenta a la asamblea en su próxima reunión.

Luis A. Martínez – M.M. Casas – Juan Antonio Araújo

El secretario, Antonio M. Rodríguez

Decreto número 7

Disponiendo la venta pública de una faja de terreno de propiedad del distrito

El concejo municipal distrito de Barranquilla, en uso de sus facultades legales, decreta:

Art1º luego que sea sancionado este decreto, el señor Alcalde del Distrito dispondrá la venta pública, de conformidad con las disposiciones vigentes, de la faja de terreno a orillas de la ciénaga de esta ciudad, que linda por el occidente con casa del señor Fernando Llanos y con el sur con predios de los señores José Ma Palacio y Enriqueta Ciemoro, y que mide de norte a sur cuarenta y tres metros ochenta centímetros, y de Éste a Oeste, hacia el norte, diez metros catorce centímetros, y hacia el sur veinte y cinco metros.

Art2º no será postura admisible la que no cubra la suma de dos mil pesos en que se estima dicha faja de terreno, la venta será por dinero, de contado y en moneda aceptable en los bancos de esta ciudad. El licitante asegurará su postura consignando el diez por ciento de ella o dando fianza personal de remate.

Art3º verificado el remate, el Señor Alcalde dará inmediatamente aviso al concejo para disponer el importe de dicho remate.

Art4º además del valor del remate, están también de cargo del rematador los gastos que se hagan, para verificarlo y por cuenta de él, incluyendo el honorario del administrador y protocolización respectiva diligencia o escritura de venta que se cobra.



Art5º para este remate se observarán todas las disposiciones del decreto número 17 de 25 de diciembre de 1875 "sobre formalidades para remate de rentas", en tanto cuanto no se opongan a las del presente.

Dado en Barranquilla, a 9 de octubre de 1885

El presidente, Máximo F. de P. Valega

Alcaldía del Distrito Capital – Barranquilla, a 10 de octubre de 1885

Publíquese y ejecútese

El secretario J. De C. Estafanell

Decreto número 32

sobre rentas del Distrito

El concejo municipal del distrito de Barranquilla, en uso de facultades legales, decreta:

Art17º las dudas que ocurran en la interpretación de lo que dispone el presente decreto serán resueltas por el alcalde del Distrito, si no se conformaren, con su decisión se podrá apelar ante un jurado compuesto del alcalde, presidente y vicepresidente del concejo, procurador y administrador del Tesoro y el mismo reclamante.

Todos los miembros de este jurado tienen voz y voto

El solo hecho de apelarse ante dicha junta, implica la renunciación del derecho de no entablar ninguna clase de reclamación ante los tribunales y juzgados o cualquiera otra corporación para cuyo efecto, en la solicitud escrita que deberá elevarse ante este jurado, deberá expresarse así claramente lo mismo que acompañarse el recibo en que conste que han sido cubiertas al tesoro los derechos a que se reclama, sin cuyo requisito se podrá dar curso a la solicitud.

El alcalde del distrito será el presidente del jurado, y secretario el que lo sea de la alcaldía.

Art8º cuando ocurra el caso de que no se apele al jurado y si a algún tribunal, jurado o comparación competente, el contribuyente pagará los derechos respectivos a reserva de que se le devuelvan si la demanda es decidida a su favor.....

Dado en Barranquilla a 21 de noviembre de 1884

El presidente, José del C. Varela

El secretario, Manuel D. Abello

Alcaldía del Distrito Capital – Barranquilla, a 24 de noviembre de 1884

Publíquese y ejecútese, Daniel Olaciregui

El secretario, Juan N. Tonsich

Titulo:

Estado: Bolívar

Ciudad: Cartagena

Sección: Edictos

Número: 290

Rollo

Fecha: 9 de septiembre de 1886

Página: 1171

Folio:

Resumen: reclamación de bienes

Contenido: el juez 1º de la provincia de Cartagena

Por el presente hace saber:

Que no habiéndose presentado ninguna persona demandando la herencia en el juicio de sucesión Ab-insensato de la finada señorita Purificación Rodríguez Torices, se dicto auto con fecha nueve del mes de enero de mil ochocientos ochenta y cinco, después de citado

y oído al agente del ministerio público, haciéndose la declaración de que los bienes de la sucesión, inclusive el sobrante del precio de la casa alta de la calle del Cuartel de la misma sucesión, que fue vendida en subasta pública, se adjudica al fisco del Estado, de acuerdo con el artículo 1.550 del código de procedimiento civil.

A con el objeto de que todo aquel se considere con derecho a esos bienes, ocurra a hacerlo valer judicialmente, se les convoca expresamente por el término de treinta días, contados desde la fecha en que se encuentre publicado por tercera vez, en el "registro de Bolívar", el presente edicto.

Cartagena, a 16 de julio de 1886

Iván M. Grau

El Secretario, Luis Gzga Schorbotgh

Título:
Estado: Bolívar
Ciudad: Cartagena
Sección: Avisos
Número: 296
Rollo
Fecha: 16 de septiembre de 1886
Página: 1195
Folio:
Resumen: Remate
Contenido:
Administración principal de Vendutas de la Provincia
El 25 de los corrientes, de la una a las tres de la tarde, en la oficina del infrascrito, calle del Colegio se rematará al mejor postor, por orden del Sr. Juez 1º de la provincia, una casa alta, arruinada, sita en la calle del "Estanco del Tabaco", de la sucesión intestada de D. José Luis Paniza.
Base del remate: las dos terceras partes del avalúo
Condiciones: un fiador abonado o consignación del diez por ciento de la primera postura que se haga.
Cartagena, a 10 de septiembre de 1886
Marcos J. Pérez.

## **6.1. ¿Antiguos nuevos propietarios o nuevos propietarios?**

El proceso de liberalización de tierras en el Estado Soberano de Bolívar y en el país en general, desde la desamortización y la distribución de baldíos, no causó mayor impacto en cuando a la propiedad sobre la tierra; es decir, no hubo una reestructuración de la tierra en sentido estricto, pues la reforma apuntó, como se ha dicho en reiteradas ocasiones a:

En primer lugar, a consolidar básicamente el nuevo concepto de propiedad privada que se había establecido en las diferentes cartas constitucionales.

En segundo lugar, modernizar la estructura de la tenencia de la tierra, rompiendo con el dominio que la Iglesia tenía sobre estas, asunto que se logró con la desamortización; pero, sobre todo con la eliminación del censo eclesiástico y la introducción de un nuevo concepto crediticio con la naciente banca. Crear mercados capitalistas<sup>399</sup> en donde pudiera venderse libremente la tierra.

Tercero, se entendía que al modernizar la propiedad sobre la tierra, de una vez se iniciaba el proceso de modernización del país y con ella la industrialización y el desarrollo de las grandes obras de infraestructura. Sobre este punto hay que anotar que la modernización de la formas de adquirir la tierra, realmente no era una causa-efecto directa de la forma de la tenencia de la tierra, sino que se necesitaban otros elementos que permitieran el desarrollo.

Cuarto, no obstante las negociaciones a las que se llegó con el papado romano y al hecho de que el Estado tuviera que indemnizar a la Iglesia Colombiana, no cambió los efectos de la reforma, en la medida en que la propiedad privada tomó las características establecidas por la economía capitalista, es decir, cada propietario podía vender libremente sus bienes amparados en los derechos constitucionales.

Quinto. Los nuevos parámetros sobre la propiedad privada no contribuyeron al desarrollo del país a partir de la industria ya que a finales del XIX y en la primera mitad del siglo XX, el desarrollo industrial era escaso, reservándose este hecho para las nuevas dinámicas económicas generadas a partir de la crisis mundial del 1929, cuando los países de América Latina fueron llamados a ocupar un papel preponderante en el desarrollo de productos manufacturados para satisfacer un economía europea devastada por las guerras.

Sexto. La tierra siguió concentrada en pocas manos ya que los bienes desamortizados se reservaron para los ciudadanos con poder adquisitivo, ya sea a través de bonos a la deuda o con liquidez para adquirirlos. En el caso de los baldíos se asignaron preferiblemente a los

---

<sup>399</sup> Mercados de tierras siempre hubo desde la misma llegada de los españoles, sin embargo, este hay que diferenciarlo de un mercado capitalista de tierras, en donde esta se convierte en una mercancía más.

extranjeros y ciudadanos con bonos, aunque en este caso se distribuyeron algunas tierras a campesinos para que fundaran pueblos. En el caso del Estado del Tolima se inició una lucha por la tierra que se hace evidente en el siglo XX y que se torna radical a partir de la toma de las armas de las guerrillas liberales en 1949 y, posteriormente, guerrillas comunistas como nuevo actor social fundamental en el conflicto armado que aqueja al país.

Séptimo. Los resultados de la liberalización de tierras en el Estado Soberano de Bolívar no escaparon a la tendencia nacional como se puede observar. Si comparamos los datos de los cuadros 63, 64 y 65 encontramos que muchos de los censualistas fueron beneficiarios tanto de tierras baldías como compradores en los remates de tierras referenciados en el último cuadro.

Octavo. La liberalización de tierras fue un moviendo básicamente urbano, pues fueron las propiedades ubicadas en las ciudades las que se expropiaron y remataron, mientras en las zonas rurales, que comprendía la mayoría del país, la tierra en su mayoría quedó intacta. Aquí en este punto podemos afirmar que la contribución más contundente de este reforma fue preparar las ciudades para un movimiento urbanístico moderno, o dicho de otra manera, inició la modernización de las ciudades.

Por otro lado, los políticos liberales como Nieto, Araújo y Porto, entre otros, iniciaron una serie de guerras tendientes a imponer el liberalismo y todos sus principios. Sin embargo, en la práctica de la liberalización de tierras tenemos que el Estado de Bolívar se mantuvo en el promedio nacional de los Estados; es decir, a pesar de la radicalidad política, los resultados no fueron tan contundentes. En todo caso la desamortización en este Estado encuentra su fin a partir del movimiento regenerador en el que se destacó Rafael Núñez, cartagenero, quien convencido de que la centralización era la mejor opción para sacar el país de las guerras y luchas fratricidas, en correspondencia con Maximiliano Vélez<sup>400</sup>, en carta fechada el 25 de marzo de 1885, escribió: “Envié 2.500 hombres, precedidos cuanto antes de una columna que debía ocuparse de Ayapel, para que en la costa se sienta pronto que el gobierno nacional no ha muerto”. Seguidamente referencia que la rebelión del norte estaba concentrada en Bucaramanga en donde encontraría el sepulcro, debido a que en algunos días llegarían 4.000 hombres para aplastar la rebelión<sup>401</sup>. De hecho, en 1886 se firma una nueva Constitución que si bien es cierto no acaba con las guerras, si se cierra el capítulo de la reforma sobre la tierra, iniciada bajo gobiernos liberales radicales en la segunda mitad del siglo XIX.

---

400 *Correspondencia de Rafael Núñez con el general Maximiliano Vélez*, manuscrito, BLAA, Libros Raros y Manuscritos.

401 *Ibid.*, Carta No 1.

---

# LA REFORMA SOBRE LA TIERRA EN EL SIGLO XIX Y SU IMPACTO EN EL SIGLO XX

## IDEAS CONCLUYENTES

**S**i bien es cierto que esta reforma atraviesa casi todo el siglo XIX, también lo es que aquí no quedó agotado el asunto de la propiedad sobre la tierra, pues el siglo XX se inicia con la pérdida por parte del Estado Colombiano de grandes extensiones de baldíos a través de la venta del Canal de Panamá. Hacia el año de 1936 y dentro del marco de la modernización del Estado se retomó el tema de la propiedad sobre la tierra, iniciando desde la legislación un cambio fundamental en el sentido de que a partir del Acto Legislativo 1º de 1936 se considera por primera vez que “la propiedad es una función social que implica obligaciones”<sup>402</sup>. Con esta ley se da inicio a la regulación de la explotación de los bienes y de asignación a quienes cumpliendo los requisitos legales pudieran poseerla; sin embargo, se quedó corta por lo que se le hicieron reformas, siendo una de ellas la Ley 135 de 1961<sup>403</sup>, que aclara el concepto de propiedad, posesión, el dominio de los predios rurales y de las tierras baldías.

Sobre este último punto tenemos que cuando se asignaban los baldíos en el XIX también se partía de que quienes lo poseían argumentaban el principio de la buena fe, en el sentido de que si se asentaban sobre propiedad privada desconocían esta situación; ejemplo de ello lo encontramos en el Estado de Bolívar en donde se generaron disputas territoriales, debido a que denunciaban como baldíos terrenos que ya estaban ocupados. Desde este punto de vista pareciera que lo que se hace es legislar para evitar conflictos de intereses. Otra de las reformas de tierras importantes en el siglo XX fue la “Reforma Agraria de 1968”<sup>404</sup>. Con dicha ley se reguló lo relacionado con los arrendatarios y aparceros y se crearon las Unidades Agrícolas Familiares, cuya principal función era proteger a las propiedades de los campesinos

---

402 Gómez Fernández, Bossuet, *El derecho de propiedad y la ley 200 de 1936* (Comentarios), Universidad Nacional, Bogotá, 1938, pássim.

403 BLAA, *Ley 4ª de 1973*, manuscrito, s/fp.

404 Ibid.

en relación con la venta de las mismas. La ley 30 de 1868 también resulta importante en la medida en que intentaba proteger a los campesinos y sus propiedades. De otra parte, la ley 160 de 1994 introduce unos cambios importantes ya que implementa el concepto de mercado de tierras, el que en la práctica databa de tiempo atrás.

Las anteriores regulaciones sobre tierras se daban dentro de un contexto conflictivo tanto en lo económico como en lo social, pues no podemos dejar de mencionar que el conflicto bipartidista, el surgimiento del partido Comunista y el desencadenamiento de las nuevas guerrillas a partir del Bogotazo establecieron unas nuevas formas de lucha por la tierra, en donde en tiempos recientes la acción de los grupos armados ha desencadenado una gran inmigración interna y desplazamiento forzado de la población rural, a tal punto que en meses pasados se aprobó la Ley 1448 de 10 de junio de 2011 o Ley de Víctimas y Restitución de Tierras<sup>405</sup>, con la cual se intenta reparar a través de la restitución de tierras a las víctimas de la violencia. En todo caso lo que tenemos en Colombia, tal cual sucedía en el siglo XIX, es la concentración de grandes extensiones de tierras en pocas manos, frente a una gran masa de desposeídos que se articulan a la economía a través del peonaje y concertaje. En el caso de los baldíos la diferencia que podemos establecer con los siglos posteriores está en que mientras en el diecinueve la mayoría de tierras estaban baldías, hoy el Estado cuenta con pocas tierras, debido a la apropiación desmedida y sin control de los particulares involucrados en el conflicto.

De otra parte y con relación a la investigación realizada podemos señalar los siguientes tópicos:

- ▶ El proceso de liberalización de tierras en el siglo XIX Colombiano permitió entre otras muchas cosas instaurar, un nuevo conjunto de teorías y estrategias económicas tendientes a articularla en el mercado internacional
- ▶ La reforma sobre la tierra fue básicamente urbana, debido a que fue en las capitales de los estados en donde se dinamizó la propiedad tanto en sus usos como en las formas de vinculación, mientras las propiedades rurales al finalizar la reforma estaban intactas en un alto porcentaje, lo que implica que la transformación en cuanto a las formas de la propiedad, en el sentido de la amortización, fue un proceso más lento.

---

405 República de Colombia, Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, Bogotá, Imprenta Nacional de Colombia, 2011, <http://www.mij.gov.co/ministerio/library/news/files/cartilla%20ley%20de%20víctimas%20y%20restitución%20de%20tierras70.pdf>, Consultado el 01 de septiembre de 2011.

- ▶ La iglesia inició su propio proceso de transformación económica en la medida en que dejó de tener el control sobre las tierras, al agotarse el esquema del censo, dando paso a través del concordato de 1887 a otras formas legítimas de adquisición coherentes con el nuevo orden establecido a través de la Constitución de 1886.
- ▶ Los partidos políticos encontraron provisoriamente objetivos comunes que los pusieron a marchar hacia el mismo lado por un período de tiempo, aunque no muy largo, ya que al finalizar el siglo XIX y entrado el siglo XX, se reiniciaron las disputas a través de la guerra de los Mil Días.
- ▶ Bogotá, capital de la república, fue el espacio geográfico en donde la reforma alcanzó su ideario. Como se puede observar en las cifras, no solo movilizó el mayor número de tierras, sino que también creó un mercado en donde la tierra se vendía a mejor precio, pero, además, creó una clase de inversionistas cuyo objetivo se centró en la compra de tierras baratas para luego venderlas más caras. Además se convirtió en la meca de las inversiones, ya que allí habitaban o permanecían los dueños de bonos territoriales y bonos de la deuda interior lo que les permitió invertir en cualquier parte del país.
- ▶ La reforma en términos estrictos no produjo movilidad social, pero sí recreó las antiguas clases sociales como la de los aristócratas y nuevas clases surgidas a través del siglo XIX, en la medida en que liberándolos de la pesada carga impuesta por la Iglesia por medio del censo, les garantizase unos de los postulados más importantes de las diferentes constituciones desde 1821, es decir, gozar de la propiedad privada.
- ▶ La desamortización de tierras benefició a los tenedores de bonos y a los antiguos propietarios, así como también al incremento de los bienes del Estado, para cristalizar algunas políticas públicas, fundamentalmente las relacionadas con la educación pública, y aunque los ingresos obtenidos por este medio no solucionaron el déficit fiscal, se lograron amortizar algunos pagos de la deuda exterior
- ▶ La expropiación de bienes baldíos en su fin difiere un poco de la desamortización de bienes de manos muertas, ya que esta, además de utilizarse para estimular la inmigración extranjera y pagar la deuda interior consolidada, se utilizó también para la fundación de nuevos pueblos y la distribución de tierras a los campesinos, aunque en menor medida, pues finalizado este siglo el 77% de tierras seguían baldías.

- ▶ En términos generales, la población del común, es decir, aquellos que no poseían bonos a la deuda o no tenían capacidad económica para participar en los remates de tierras, fueron los grandes ausentes en esta reforma debido a que su principal objetivo fue movilizar tierras con base en el concepto de propiedad privada y de democracia, concebida como el triunfo máximo del individualismo; lo que niega indudablemente algún postulado tendiente a la reivindicación económica y social de las mayorías, los cuales ocupaban páginas solamente cuando los pensadores y élites del XIX, necesitaban buscar una causa de su atraso económico o de su inferioridad racial.

Saber si una política de Estado es acertada o no lo dice el tiempo, los reformadores del siglo XIX pensaban que...

“La enorme masa de los bienes desamortizados, a semejanza de un río que entra al mar, ha entrado en el mercado universal, y pretender deslindarla para volverla a su ser primitivo, es tan temerario como pretender sacar del océano para volverla a su cause original, el agua que le ha llevado uno de sus tributarios”.



---

# FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

## FUENTES INÉDITAS

AGI, Archivo General de Indias, Estado, 10, N. 4C, Fl. 1r, 1v, <http://pares.mcu.es>.

AGN (Archivo Histórico Nacional, Bogotá-Colombia), Sección Colonia, Fondo Curas y Obispos, t. 38, Real Cédula de 27 de feb. de 1766, Fls. 20- 38.

AGN, Sección Colonia, Fondo Tierras, Tierras-Antioquia, Legajo 10, Fls. 7-10.

AGN, República, Fondo Bienes desamortizados, t. 1, Fls. 1-990, t. 2, Fls. 1-157, t. 3, Fls. 757-903, t. 4, Fls. 384-930, t. 5, Fls. 1-583, t. 6, Fls. 776-993v.

AGN, Sección Colecciones, Fondo Enrique Ricaurte, Correspondencia del libertador Simón Bolívar, Caja 79, Carpeta 11, Documento 77.

AGN, Sección Colonia, Fondo Curas y Obispos, Rollo 11, Legajo 10, Fls. 63-175, Fls. 778-783, rollo 8, legajo 8.

AGN, Sección Colonia, Fondo Curas y Obispos, T. 38, Real Cédula de 27 de feb. de 1766, Temporalidades, T1, Real Cédula de abril 22 de 1776, Misc., t. 116, Real Cédula de 26 de dic. de 1804.

AGN, Sección Colonia, Fondo Curas y Obispos, t. 47, Real Cédula de 8 de abril de 1770, Fl. 126 v.

AGN, Sección Colonia, Fondo Guerra y Marina, t. 94, Fls. 1208r-1211r.

AGN, Sección Colonia, Fondo Miscelánea de la Colonia, t. 116, Fl. 13R.

AGN, Sección Colonia, Miscelánea de la Colonia, t. 46, Real Cédula de 26 de dic. de 1804.

AGN, Sección Colonia, Tierras de Bolívar, t. 1-13.

AGN, Sección República, Fondo Academia Colombiana de Historia, Colección Haberes Militares, Caja 01-03, rollo 01.

AGN, Sección República, Fondo Academia Colombiana de Historia, Colección Haberes Militares, Rollos: 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 9.

AGN, Sección República, Fondo Baldíos, Correspondencia 1856-1900, t. I, Fl. 78r.

AGN, Sección República, Fondo Baldíos, t. 2, Fls. 180r, 180v.

AGN, Sección República, Fondo Baldíos, t. 2, Fl. 386r.

AGN, Sección República, Fondo Baldíos, t. 2, Fls. 291r, 291v, 292r, 292v.

AGN, Sección República, Fondo Baldíos, t. 2, Fls. 379 y ss.

AGN, Sección República, Notaría Primera de Bogotá, Vol. 258.

- AGN, Sección Colecciones, Fondo Enrique Ricaurte, Correspondencia del libertador Simón Bolívar, Caja 79, Carpeta 11, Documento 77.
- AGN. Sección Colonia, Fondo Curas y Obispos, Colonia, I, t. 14, rollo 15, Fls. 819-817.
- AGN. Sección Colonia, Fondo Temporalidades, t. I, Real Cédula de abril 22 de 1776.
- ANG, Sección República, Notaría Primera de Bogotá, Vol. 259, 1831.
- ANG. Sección República, Secretaría del Tesoro. t. I. Fls. 163-170, 183, 196, 197,198, 201.
- BN (Biblioteca Nacional, Bogotá, Colombia), *Recopilación de las disposiciones fundamentales y reglamentarias del crédito Nacional y desamortización de bienes de manos muertas*, Bogotá, 1862. Misc., Pieza 7.
- Bolívar, Simón, *Carta de Jamaica*. <http://www.lablaa.org/blaavirtual/politica/pensa/pensa2.htm>, ene. de 2006.
- Colombia, “Informe del Administrador General del Tesoro al señor Secretario del Estado del Despacho de Hacienda 1850”, en *Informe del Secretario de Hacienda de la Nueva Granada al Congreso Constitucional de 1850*, Bogotá, Imprenta del Neogranadino, 1850.
- Colombia, *Agencia General de Bienes Desamortizados 1869*, Bogotá, Imprenta de Gaitán, 1869, Misc. 1445, BLAA, Sala de Libros Raros y Manuscritos.
- Colombia, *Apéndice a la Memoria del Secretario de Hacienda y Fomento de Colombia*, 1867, Bogotá, Imprenta de Gaitán, 1867.
- Colombia, *Codificación Nacional de todas las leyes de Colombia desde el año de 1821, hecha conforme a la ley 13 de 1912*, Suplemento 1819-1835, Bogotá, Imprenta Nacional, Tomo VII.
- Colombia, *Colección de documentos sobre la inmigración de extranjeros, reimpresso de la Gaceta de la Nueva Granada*, Número 611, del 13 de sept. de 1847, Bogotá, Imprenta de J. A. Cualla, 1847.
- Colombia, *Congreso de 1824, Senado, Actas*, Bogotá, Imprenta Nacional 1931.
- Colombia, *Decreto reglamentando la Administración de los Bienes Desamortizados*, Imprenta de la nación, 1864, Misc. 1445, BLAA, Sala Libros Raros y Curiosos.
- Colombia, *Decreto reglamentando provisoriamente la contabilidad de los agentes de bienes desamortizados*, Misc., 1445, Pieza 1, BLAA, Sala de Libros Raros y Manuscritos,
- Colombia, *Demandas ante la Cámara de Representantes como la del presbítero Juan José Ardila contra su superior el arzobispo M. R.*, Misc. 3125, BLAA, Sala de Libros Raros y Manuscritos,
- Colombia, *El Monitor, o la guerra de religión*, Misc. 1266, Pieza 5, BLAA, Sala de Libros Raros y Manuscritos.
- Colombia, *Exposición que el Despacho de Hacienda presenta a la Convención sobre Los Negocios de su Departamento*, Bogotá, 1831.
- Colombia, *Exposición que el ministro de Estado en el Despacho de Hacienda, presenta a la Convención sobre los negocios de su Departamento*, año de 1831.
- Colombia, *Exposición que el Secretario de Estado hace sobre los negocios de su Departamento al Congreso Constitucional de la Nueva Granada*, Bogotá, Imprenta de Lleras, 1838.

- Colombia, *Exposición que hace al Congreso Constitucional de la Nueva Granada en 1835, el Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda sobre los negocios de su Departamento*, Bogotá, Imprenta de Nicomedes, 1835, Anexo No 3.
- Colombia, *Exposición que hace al Congreso Constitucional de la Nueva Granada en 1837, el Secretario del Estado en el Despacho de Hacienda*, Bogotá, Imprenta de Nicomedes Lara, 1837.
- Colombia, *Exposición que hace el Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda, sobre los negocios de su Departamento, al Congreso Constitucional de la Nueva Granada*, Bogotá, Imprenta de J. A. 1833.
- Colombia, *Exposición que hace el Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda, sobre los negocios de su Departamento, al Congreso Constitucional de la Nueva Granada*, Bogotá, Imprenta de J. A. Cualla, 1841.
- Colombia, *Informe del Agente General de Bienes Desamortizados en 1875*, Bogotá, Imprenta de Echarrúa Hermanos, 1875, Misc. 1445, BLAA, Libros Raros y Manuscritos.
- Colombia, *Informe del Agente General de Bienes Desamortizados, 1865*, Bogotá, Imprenta de el Mosaico, 1865. BLAA, Sala de Manuscritos, Misc. 1445, pieza 4, BLAA, Sala de Libros Raros y Manuscritos.
- Colombia, *Informe del Agente General de bienes desamortizados, 1867*, Bogotá, Imprenta de Gaitán, 1867, Misc. 1445, BLAA, Sala de Libros Raros y Manuscritos.
- Colombia, *Informe del Agente General de Bienes Desamortizados, 1876*, Imprenta de Gaitán, 1876, Misc. 1445, BLAA, Libros Raros y Manuscritos.
- Colombia, *Informe del Agente General de Bienes Desamortizados, Bogotá, Imprenta de Echeverría Hermanos, 1874*, Misc. 1445, BLAA, Libros Raros y Manuscritos.
- Colombia, *Informe del Secretario de Hacienda al Congreso Constitucional de la Nueva Granada en sus sesiones ordinarias*, Bogotá, 1853.
- Colombia, *Informe del Secretario de Hacienda de la Nueva Granada al Congreso Constitucional de 1850*, Bogotá, Imprenta del Neogranadino, 1850.
- Colombia, *Informe presentado por el Secretario de Estado del Despacho de Hacienda, del Gobierno de la Nueva Granada, doctor Florentino González, a las muy honorables Cámaras Legislativas en sus sesiones de 1847*, Bogotá, Imprenta de J. A Cualla.
- Colombia, *Memoria del Secretario del Tesoro y Crédito Nacional al Congreso de 1870*, Bogotá, Imprenta de Medardo Rivas, 1870.
- Colombia, *Memoria del Secretario del Tesoro y Crédito Nacional al Congreso de 1871*, Bogotá, Imprenta de la Nación, 1871.
- Colombia, *Memoria del Secretario del Tesoro y Crédito Nacional al Congreso de 1870*, Bogotá, Imprenta de Medardo Rivas, 1870.
- Colombia, *Memoria del Secretario del Tesoro y Crédito Nacional dirigida al presidente de la Unión, para el Congreso de 1874*, Bogotá, Imprenta de Gaitán.

- Colombia, *Memoria presentada al presidente de los Estados Unidos de Colombia por el Secretario del Tesoro y Crédito Nacional*, 1873, Bogotá, Imprenta de Gaitán, Misc. 1371, BLAA, Libros Raros y Manuscritos.
- Colombia, *Nueva rectificación de hechos sobre la cuestión remates*, Bogotá, Imprenta de Gaitán, 1866, Misc. 1445, BLAA, Libros Raros y Manuscritos.
- Colombia, *Observaciones sobre algunas leyes de la república*, Bogotá, 1855, Misc. 3125, BLAA, Sala de Libros Raros y Manuscritos.
- Colombia, *Recopilación de las disposiciones fundamentales y reglamentarias sobre crédito nacional y desamortización de bienes de manos muertas*, Misc. 1266, pieza 7, BLAA, Sala de Libros Raros y Manuscritos.
- Colombia, *Recopilación de las leyes y disposiciones vigentes sobre tierras baldías, edición oficial*, Bogotá, Imprenta de Medardo Rivas, 1884.
- Colombia, Secretaría del Tesoro y Crédito Nacional, *Memoria dirigida al ciudadano presidente de los Estados Unidos de Colombia, para presentarla al Congreso Federal, en sus sesiones ordinarias de 1872*, Bogotá, Imprenta de Medardo Rivas, 1872.
- Colombia, Tierras baldías, *Informes y proyectos de la Comisión de Baldíos, s/fp*, Misc., 1345, BLAA, Sala de Libros Raros y Manuscritos.
- Colombia (Estados Unidos de la Nueva Granada 1862-1863), *Recopilación de las disposiciones fundamentales y reglamentarias del crédito Nacional y desamortización de bienes de manos muertas*, Bogotá, Imprenta de la Nación, 1862.
- Colombia. *Codificación Nacional de todas las leyes de Colombia desde el año de 1821, hecha conforme a la ley 13 de 1912*, Bogotá, Imprenta Nacional de Colombia, 1924, Prólogo de José Joaquín Casas, Tomo XV.
- Colombia. Congreso. Senado. *Congreso de 1824: Actas del Senado*, publicadas por Roberto Cortázar y Luis Augusto Cuervo, Bogotá, Imprenta Nacional de Colombia, 1931.
- Diario de Bolívar, 1875-1886, Vol. 23-29.
- Duquesne, Domingo José, *Oración por la tranquilidad pública, pronunciada en la Santa Iglesia Catedral Metropolitana de esta muy noble y leal ciudad de Bogotá, el día 24 de sept. de 1809. A insinuación del Excmo. Señor Virrey gobernador y capitán general de este Nuevo Reino de Granada*. Santafé, en la Imprenta Real, 1809. BLAA, Libros Raros y Manuscritos.
- Exposición católica o principios y reglas de conducta de los católicos en la situación actual de la Iglesia granadina*, Bogotá, Imprenta de Torres Amaya, 1853.
- Gaceta Oficial de Bolívar, 1860-1868, Vol. 11- 36.
- González Lineros, Narciso, *Nueva rectificación de hechos, sobre la cuestión de remates*, Bogotá, Imprenta de Gaitán, 1866, BLAA, Misc., 1445, pieza 5, BLAA, Libros Raros y Manuscritos.
- Gutiérrez, Ignacio, *Informes y proyectos de la Comisión de Baldíos, s/n*, Misc. 1345, BLAA, Libros Raros y Manuscritos.

- Haberes Militares*, manuscrito Db 4620 y 4832, Db 39, Db 4832, Db 4982, Db 1059, 2919, 0202, 4832, 4831, 4770, 4737, 46202319, 1480, 2318, 0221, BLAA, Archivo Histórico Casa de la Moneda.
- Lo que los católicos creen a cerca de las falacias del protestantismo*, Misc. 1505, Legajo 7, BLAA, Sala de Libros Raros y Manuscritos.
- Manifestación y protesta que hacen las M.R.M.M. monjas del Monasterio de Nuestra Señora del Carmen de Santafé de Bogotá*, Imprenta de Federico Núñez, 1863, Misc. 1505, BLAA, Sala de Libros Raros y Manuscritos.
- Món y Velarde Antonio, *Breve y sucinta noticia que manifiesta el deplorable Estado de esta provincia de Antioquia*. [manuscrito], 1787, BLAA, Libros Raros y Manuscritos.
- Montalvo, José Antonio, *Apuntes sobre legislación de tierras baldías*, (tesis presentada para obtener el título de doctor en Jurisprudencia), Bogotá, Tipografía Augusta, 1914.
- Mosquera, Tomás Cipriano, *La Nueva Granada y los Estados Unidos*, Cartagena, Imprenta de Ruíz e Hijo, 1857, en Miscelánea Histórica y política N° 1266, BLAA, Libros Raros y Manuscritos.
- \_\_\_\_\_ *Testamento Político del Gran General Tomás Cipriano de Mosquera*, Bogotá, Imprenta de Echeverría hermanos, 1967, escrito en la prisión en donde se hallaba incomunicado, Misc. 1345, BLAA, Libros Raros y Manuscritos.
- Nieto, Juan José, *Bosquejo histórico de la revolución que regeneró al Estado de Bolívar*, Cartagena, Imprenta de Ruíz e hijos, 1862.
- \_\_\_\_\_ *Observaciones al discurso- mensaje que el ciudadano General Tomás C de Mosquera leyó ante la convención constituyente de Rionegro en feb. de 1863*, Cartagena Imprenta de Ruíz e hijo, 1863, BLAA, Libros Raros y Manuscritos. Nieto, Juan José, *Geografía, histórica, estadística y local de la provincia de Cartagena, República de la Nueva Granada, descrita por cantones*, Cartagena, Imprenta de Eduardo Hernández, 1839, BLAA, Libros Raros y Manuscritos.
- Núñez, Rafael, *Correspondencia de Rafael Núñez con el General Maximiliano Vélez*, manuscrito, BLAA, Sala Libros Raros y Curiosos.
- Olarte Camacho, Vicente, *Guía para denunciar tierras baldías y arrendamiento de bosques nacionales*, Bogotá, Imprenta Eléctrica, 1913, Misc. 1572, BLAA, Libros Raros y Manuscritos.
- Opúsculo en defensa del matrimonio indisoluble, Homenaje de respeto a las vírgenes, De justicia a las señoras casadas, de la Nueva Granada*, Bogotá, Imprenta de Nicolás Gómez, 1854, Miscelánea 3125, BLAA, Sala Libros Raros y Curiosos.
- Pérez, Felipe, *Compendio de Geografía General de los Estados Unidos de Colombia*, Bogotá, Imprenta de Echeverría Hermanos, 1876, BLAA, Libros Raros y Manuscritos.
- Sempere y Guarinos, Juan D., *Historia de los Vínculos y Mayorazgos*, Madrid, en la imprenta de Sancha, 1805.
- Santander, Francisco de Paula, *Sobre el empréstito de 1824*, Bogotá, Impreso por José A Cualla, 1828.
- Tafur, Guerrero Rafael, *Adquisición de tierras baldías por extranjeros*, tesis de grado, Bogotá, Tipografía augusta, 1918.

## FUENTES EDITADAS

- Caballero, José María, *Diario*, Bogotá, Villegas Editores, Prólogo de Alfredo Iriarte, 1990.
- Caldas, Francisco José de, *Semanario del Nuevo Reino de Granada*, Santafé, 16 de oct. de 1808, Número 42. BLAA.
- Camacho Roldan, Salvador, *Escritos sobre economía y política*, selección, notas y prologo de Jesús Antonio Bejarano, Bogotá, Instituto Colombiano de Cultura, 1976.
- \_\_\_\_\_, *Memorias*, Biblioteca Popular de Cultura Colombiana, Bogotá, 1946, T. I y II.
- Colombia, *Constitución Política de Colombia* en [http://cms-static.colombiaaprende.edu.co/cache/binaries/articles-186370\\_constitucion\\_politica.pdf](http://cms-static.colombiaaprende.edu.co/cache/binaries/articles-186370_constitucion_politica.pdf), Consultado el 15 de mayo de 2011.
- Colmenares, Germán, *Relaciones e informes de los gobernantes de la Nueva Granada*, Bogotá, Biblioteca Banco Popular, 1989, t. I, II, III.
- Compilación de documentos referentes a los bienes del departamento y a otros asuntos del Ramo de Hacienda*, edición oficial, 2ª ed., 1969, Cartagena, Imprenta Departamental.
- Cordobés Moure, José María, *Reminiscencias de Santafé de Bogotá*, Bogotá, D.C., Gerardo Rivas Moreno, 1997.
- De Jovellanos, Gaspar Melchor, *Informe sobre la ley agraria*, edición digitalizada basada en la de Madrid, Imp. De I. Sancha, 1820, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes Saavedra, [http://www.cervantesvirtual.com/obra/informe-sobre-la-ley-agraria--0/#I\\_9\\_](http://www.cervantesvirtual.com/obra/informe-sobre-la-ley-agraria--0/#I_9_), Consultado el 05 de mayo de 2010.
- Del Castillo y Rada, José María, *Memorias de hacienda 1823, 1826, 1827*, Bogotá, Publicaciones del Banco de la República, 1952.
- Galindo, Aníbal, *Estudios económicos y fiscales*, ANIF\_COLCULTURA, No 1, Bogotá, 1978.
- Godoy, Manuel. *Memorias de don Manuel Godoy, Príncipe de la paz, para servir a la historia del reinado de Carlos IV de Borbón*. Única edición original, París, Librería Americana, 1839.
- González, Florentino, *Escritos políticos, jurídicos y económicos*, Bogotá, Instituto Colombiano de Cultura, 1991.
- Groot, José Manuel, *Historia eclesiástica y civil de Nueva Granada*. TI, II, III, IV, V. Tomada de la segunda edición de don Medardo Rivas, Bogotá, Biblioteca de Autores Colombianos, 1889.
- Lenin, Vladímir Ilich, *El problema de la tierra y la lucha por la libertad*, Moscú, Editorial progreso, sin fecha de publicación.
- Marx, Karl, *La acumulación originaria del capital*, México, Editorial Grijalbo, S.A., 1969.
- Mier, José M. de, *La Gran Colombia, decretos de la secretaría del Estado y del interior, 1821-1824*, Bogotá, Presidencia de la República, 1983, Colección Bicentenario del Libertador, t. I.

- Moñino José, Conde de Floridablanca, "Instrucción reservada" en *Obras originales del Conde de Floridablanca*, Madrid, B.A.E. LIX, 1952.
- Prohdhom, Pierre Joseph, *Filosofía de la miseria*, España, Sarpe, 1984.
- \_\_\_\_\_ *¿Qué es la propiedad?*, edición digital, [www.cgt.es/biblioteca.html](http://www.cgt.es/biblioteca.html), Consultado en 20 de sept. de 2010.
- Moro, Tomás, *Utopía*, <http://www.ucm.es/info/bas/utopia/HTML/moro.htm>, Biblioteca de autores socialistas, Consultado en feb. de 2011.
- Pombo, Manuel y Guerra, José Joaquín, *Constituciones de Colombia*, Bogotá, Biblioteca Banco Popular 1986, nov. de 2006.
- Recopilación de las leyes de los Reinos de las Indias, Mandadas a imprimir por la majestad católica del rey Don Carlos II*, por la viuda de Don Joaquín Ibarra, Impresora de dicho Real y Supremo Consejo de Indias. Madrid, 1791, No 15, título XIII, Libro IV.
- República de Colombia, *Codificación Nacional de todas las leyes de Colombia desde el año de 1821, hecha conforme a la ley 13 de 1912*, Suplemento 1819-1835, Bogotá, Imprenta Nacional, Tomo VII.
- Restrepo, José Manuel, *Historia de la revolución de la República de Colombia en la América Meridional*, Medellín, Editorial Universidad de Antioquia, 2009, edición académica de Leticia Bernal Villegas.
- Restrepo, Juan Pablo, *La Iglesia y el Estado en Colombia*, Bogotá, Biblioteca Banco Popular, 1987, edición tomada de la imprenta en Londres en 1885, Prólogo de Fernán González, S. J., t. 1.
- Ricardo, David, *Principios de Economía Política y tributación*, Barcelona, Ediciones Orbis, S.A, 1985.
- Rodríguez de Campomanes, Pedro, *Tratado de la regalía de amortización*, Madrid, Imprenta Real de la Gacet. 1765. Tomado de la edición reimpresa de 1988, con un estudio preliminar de Francisco Tomás y Valiente.
- Santander, Francisco de Paula, "Las diferencias del gobierno en la guerra y en la paz", en Uribe, Jaime Jaramillo (selección, introducción y notas), *Antología del pensamiento político colombiano*, Bogotá, Talleres Gráficos, 1970.
- Solano D, Sergio Paolo (Comp.) *Informes de los gobernadores de las provincias del departamento de Bolívar, 1861-1881*, Cartagena, Universidad de Cartagena, 2007.
- Solano D., Sergio , "Informe del gobernador de la provincia de Cartagena a la Cámara provincial, 1835" en *Memorias*, año 7, No 13, nov., Barranquilla, 2010.
- Smith, Adams, *Lecciones sobre jurisprudencia (curso 1763-3)*, Introducción y traducción de Manuel Escamilla Cantillo, Granada, Biblioteca Comares de Ciencias Jurídicas, 1955.
- Urueta, José P, *Cartagena y sus cercanías, guía descriptiva de la capital del departamento de Bolívar*, Cartagena, tipografía de vapor Mogollón, 1912, 2ª ed. aumentada y corregida por Eduardo G de Piñeres,
- Valle, Santoro de, *Economía política con aplicación a España*, Madrid, Imprenta de Verges, 1840.
- Weber, Max. *Historia económica general*, México, Fondo de Cultura económica, 2001.



## BIBLIOGRAFÍA

- Annino, Antonio y Guerra, François-Xavier, *Inventando la nación*, México, Fondo de Cultura Económica, 2003.
- Antequera, José María, *La desamortización considerada en sus diferentes aspectos y relaciones*, Madrid, Imp. A. Pérez Dubrull, 1885.
- Azagra Ros, Joaquín, *La desamortización de Godoy en valencia (1799 - 1807)*, Valencia, Alfonso El Magnanimo, 1986.
- Bazant, Jan, *Los bienes de la Iglesia en México (1856 - 1875) Aspectos económicos y sociales de la revolución Liberal*, México, El Colegio de México, 1971, 2ª ed. corregida y aumentada.
- Bidegain de Urán, Ana María, *Iglesia, pueblo y política. Un estudio de conflicto de interés: Colombia 1930-1955*, Bogotá, Universidad Javeriana, 1985.
- Buisson, Inge, Kahle Günter, König, Hans-Joachim y Pietschmann, *Problemas de la formación del Estado y de la nación en Hispanoamérica*, Bonn, Inter Naciones, 1984.
- Caballero, José María, *Diario*, Bogotá, Villegas Editores, Prólogo de Alfredo Iriarte, 1990.
- Carreño García, Eugenio, *Una aproximación a la desamortización civil. Los problemas agrarios y los repartos de tierras en el municipio de Cartagena (1755 - 1855)*, Cartagena, Ayuntamiento de Cartagena, Cartagena, 1989.
- Céspedes del Castillo, Guillermo, *América Hispánica (1492 - 1898)*, Barcelona, Editorial Labor, 1983.
- Colmenares, Germán, *Cali: terratenientes, mineros y comerciantes*, Siglo XVIII, Bogotá, Banco Popular-Universidad del Valle, 1983, t. I, Serie Sociedad y Economía en el Valle del Cauca.
- \_\_\_\_\_*Hacienda de los Jesuitas en el Nuevo Reino de Granada*. Siglo XVIII, Bogotá, Tercer Mundo, 1969.
- \_\_\_\_\_*“La formación de la economía colonial (1500-1740)*, en *Historia económica de Colombia*, Compilador José Antonio Ocampo Gaviria, Bogotá, Planeta, 2007, edición revisada y actualizada.
- \_\_\_\_\_*Los jesuitas: modelo de empresarios coloniales*, en <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/publicacionesbanrep/boletin/boleti3/bol2/jesuitas.htm>, Consultado en mayo de 2010.
- Colmenares, Germán et. al., *Sociedad y economía en el Valle del Cauca*, 4 tomos, Bogotá, Banco Popular, 1983.
- De La Cruz Vergara, Maribel, “El proceso jurídico político de la desamortización de bienes de manos muertas en Colombia. 1766-1886”. *El Taller de la Historia*, Vol. I, No 1, 2009.
- \_\_\_\_\_*La desamortización de bienes de manos muertas en el Estado Soberano de Cundinamarca, 1863-1887*, Bogotá, 1988, manuscrito sin publicar.



- \_\_\_\_\_ *La desamortización de bienes de manos muertas en Colombia. De la Colonia a la República*, Bogotá, 2002, manuscrito sin publicar.
- \_\_\_\_\_ *Posesión, propiedad y transformación de la tierra en Cartagena de Indias*, sin publicar,
- \_\_\_\_\_ *Teoría y práctica sobre la posesión, propiedad y transformación de la tierra en Cartagena de Indias*, Cartagena de Indias, 2010, Sin publicar.
- De la Hera, Alfredo, “Precedentes ilustrados del proceso desvinculador y desamortizador de bienes de manos muertas”, en Prien, Hans-Jürguen y Martínez de Codes, Rosa María, (coord.), *El Proceso Desvinculador y Desamortizador de Bienes Eclesiásticos y Comunes en la América Española Siglos XVIII y XIX*. Cuadernos de Historia Latinoamericana No 7, AHILA, 1999, <http://www.ahila.nl/publicaciones/cuaderno7.pdf>www.ahila.cl., nov. de 2006.
- Demelas Bohy, Marie Danielle “La desvinculación de las tierras comunales en Bolivia, S XIX–XX”, en Prien, Hans-Jürguen y Martinez de Codes, Rosa María (coord.), *El Proceso Desvinculador y Desamortizador de Bienes Eclesiásticos y Comunes en la América Española Siglos XVIII y XIX*. Cuadernos de Historia Latinoamericana No 7, Ahila, 1999, <http://www.ahila.nl/publicaciones/cuaderno7.pdf>www.ahila.cl., nov. de 2006.
- Díaz de Zuluaga, Zamira, *Guerra y economías en las haciendas, Popayán, 1780-1830*, Bogotá, Banco popular- Universidad del Valle, t. II, Serie Sociedad y Economía en el valle del Cauca.
- Díaz Díaz, Fernando, “Estado, Iglesia y desamortización”, en Jaramillo, Uribe, Jaime (Director Científico) *Nueva Historia de Colombia*, Bogotá, Planeta, 1989.
- \_\_\_\_\_ *La desamortización de Bienes Eclesiásticos en Boyacá*. Imprenta Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Tunja. 1977.
- Duque Castro, María Fernanda, “Nuevos ciudadanos: entre el imperio Español y la República ciudadana”, en Boletín Americanista, Año LX. 1, No 60, Barcelona, 2010.
- Fernández Bravo, Álvaro, *La invención de la nación, Lecturas de la identidad de Herder a Homi Bhabha*, Buenos Aires, Manantial, 1973.
- Fernández de Pinedo, Emiliano, “La entrada de la tierra en el circuito comercial: la desamortización en Vascongadas. “Planteamiento y primeros resultados”, en Nadal, J./ Tortella, G. (eds.), *Agricultura, comercio colonial y crecimiento económico en la España contemporánea. Actas del I congreso de Historia Económica de España*, Barcelona, mayo de 1972, Barcelona, Ed. Ariel..
- Fontana Lázaro, Joseph, *La revolución Liberal (Política y Hacienda en 1833-1845)*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1977.
- García Carcel, Ricardo (coord.), *Historia de España siglo XVIII: España de los Borbones*, Madrid, Ed, Cátedra, 2002.
- Gilmore, Robert Louis, *El federalismo en Colombia. 1810-1858*, Bogotá, Coedición Sociedad Santandereana de Colombia - Universidad Externado de Colombia, 1995.
- Glade, William. “América Latina y la economía internacional, 1870-1914”, en Halperin Donghi, T, Glade, W, Thorp,R, Bauer, A. et al. *Historia Económica de América Latina. Desde la Independencia hasta nuestros días*, Barcelona Editorial Crítica. 2002.

- González, Margarita, "La hacienda colonial y los orígenes de la propiedad territorial en Colombia", en *Cuadernos Colombianos*, Medellín, Vol. 3, No 12 (Marzo de 1979).
- González, Florentino, *Escritos, Jurídicos, políticos y económicos*, Bogotá, Biblioteca Básica Colombiana, Escritos de 1848.
- González, González, Fernán, "Iglesia y Estado desde la convención de Rionegro hasta el olimpo radical 1863-1878". En *Anuario Colombiano de historia social y de la cultura*. Volumen 15, <http://www.lablaa.org/blaavirtual/revistas/revanuario/ancoh15/articul/art4/art4m>, ene. de 2007.
- \_\_\_\_\_ *Poderes enfrentados: Iglesia y Estado en Colombia*, Bogotá, Cinep, 1977.
- Guerra, François-Xavier, *Modernidad e Independencia. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*, Madrid, Editorial MAPFRE, 1992.
- Herr, Richard, *El significado de la Desamortización en España*, en *Moneda y Crédito*, No.131, Madrid, 1974.
- Herrera, Martha, "Iglesia, pueblo y política. Un estudio de conflicto de interés: Colombia 1930-1955", en *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*, Nos. 13 y 14, <http://www.lablaa.org/blaavirtual/revistas/revanuario/ancoh13-14/resen/rynb4.pdf>, Marzo de 2007.
- Jaramillo Uribe, Jaime "La economía del Virreinato (1740-1810)", en *Historia económica de Colombia*, Compilador José Antonio Ocampo Gaviria, Bogotá, Planeta, 2007, edición revisada y actualizada.
- Jaramillo, Roberto Luis y Meisel Roca, Adolfo, "Más allá de la retórica de la desamortización en Colombia 1861-1888", en *Economía Colombiana del siglo XIX*, Meisel Roca Adolfo y Ramírez María Teresa (Editores), Colombia, Fondo de Cultura Económica, 2010.
- Junguito Bonnet, Roberto, *La deuda externa en el siglo XIX, cien años de incumplimiento*, Colombia, TM Editores-Banco de la República, 1995.
- Kalmanovitz, Salomón, *Economía y Nación, una breve historia de Colombia*, Colombia, Grupo Editorial Norma, 2006, nueva edición, corregida y aumentada.
- \_\_\_\_\_ "El régimen agrario durante el siglo XIX en Colombia", en *Manual de Historia de Colombia*, Bogotá, Procultura 1984.
- Levaggi, Abelardo "El proceso desamortizador y desvinculador de los bienes de manos muertas desde la óptica jurídica", en Prién, Hans-Jürgen y Martínez de Codes, Rosa María (coord.), *El Proceso Desvinculador y Desamortizador de Bienes Eclesiásticos y Comunes en la América Española Siglos XVIII y XIX*. Cuadernos de Historia Latinoamericana No 7, Ahila, 1999, <http://www.ahila.nl/publicaciones/cuaderno7.pdf>www.ahila.cl.
- López Garavito, Fernando, *Historia de la Hacienda y el tesoro en Colombia, 1821-1900*, Santafé de Bogotá, Banco de la República, 1992.
- Lynch, John, "La Iglesia Católica en América Latina, 1830-1930", en Bethell, Leslie (coord.), *Historia de América Latina*, t. 8 (América Latina: Cultura y Sociedad 1830-1930), Barcelona, Editorial Crítica, 1991.
- \_\_\_\_\_ *Las revoluciones hispanoamericanas 1808 -1826*. Barcelona Editorial Ariel, 1983. Título original: *The Spanish American revolutions, 1808-1826*.

- Mantilla, Luis Carlos, *La guerra religiosa de Tomás Cipriano de Mosquera o la lucha contra el poder temporal de la Iglesia en Colombia (1861-1878)*, Medellín, Universidad de San Buenaventura Medellín, 2010.
- Martín Martín, Teodoro. *La desamortización. Textos políticos – Jurídicos*, Madrid, Ed Narcea, 1978.
- Martínez de Codes, Rosa María (coord.), “Luces y sombras de un proceso de larga duración”, en Prién, Hans-Jürgen y Martínez de Codes, Rosa María (coord.), *El Proceso Desvinculador y Desamortizador de Bienes Eclesiásticos y Comunes en la América Española Siglos XVIII y XIX*. Cuadernos de Historia Latinoamericana No 7, Ahila, 1999, <http://www.ahila.nl/publicaciones/cuaderno7.pdf>[www.ahila.cl](http://www.ahila.cl).
- Melo, Jorge Orlando, (coord.), *Colombia hoy. Perspectivas hacia el siglo XXI*, Bogotá, TM Editores, 1995.
- \_\_\_\_\_ “La evolución Económica de Colombia, 1830 - 1900”, en *Nueva historia de Colombia*, t. 2 (Era Republicana), Bogotá, Planeta, Colombiana Editorial, 1989.
- \_\_\_\_\_ “Las vicisitudes del Modelo Liberal (1850-1899)”, en *Historia Económica de Colombia*, Bogotá, Siglo Veintiuno Editores, 1987.
- Molina, Gerardo, *Las ideas liberales en Colombia, 1849-1914*, Colombia, Tercer Mundo Editores, 1979, t. I.
- Morner, Magnus, *Actividades económicas de los jesuitas en el río de la Plata; la era de los Habsburgos*, Buenos Aires, Paidós, 1968.
- Ocampo López, Javier, “El proceso político, militar y social de la independencia”, en *Nueva Historia de Colombia*, Bogotá, Planeta, Colombiana Editorial, 1989 (Título original: *Manual de Historia de Colombia*, 1ª ed., 1978).
- Ortiz, Elías Sergio, “Parte que cupo al Padre Francisco de la Villota y Barrera en la revolución llamada De Los Conventillos”, en *Boletín de Estudios Históricos*, V. 3-4, Ene-Dic, 1930-31.
- Ots Capdequí, José María, “El régimen de la tierra en la América Española durante el período colonial”, en *Revista de las Indias*, Bogotá, Vol., 9 No 49, (mayo de 1941).
- \_\_\_\_\_ *El Estado español en las Indias*, México, El Colegio de México, 1941.
- \_\_\_\_\_ *España en América*, Bogotá, Editorial Centro, 1966.
- \_\_\_\_\_ *Instituciones de gobierno del Nuevo Reino de Granada durante el siglo XVIII*, Bogotá, Universidad Nacional, 1950.
- Palacios, Marco Y Safford, Frank, *Colombia país fragmentado, sociedad dividida. Su historia*, Bogotá, Editorial Norma, 2006.
- Pardo Umaña, Camilo, *Haciendas de la sabana*, Bogotá, Villegas Editores, 1988.
- Piel, Jean, “Problemática de las desamortizaciones en Hispanoamérica en el siglo XIX (algunas consideraciones desde el punto de vista socioeconómico y, por tanto, ideológico)”, en Prién, Hans-Jürgen y Martínez de Codes, Rosa María, (coord.), *El Proceso Desvinculador y Desamortizador de Bienes Eclesiásticos y Comunes en la América Española Siglos XVIII y XIX*. Cuadernos de Historia Latinoamericana No 7, Asociación de Historiadores Latinoamericanistas Europeos, AHILA, 1999, <http://www.ahila.nl/publicaciones/cuaderno7.pdf>[www.ahila.cl](http://www.ahila.cl), nov. de 2006.

- Posada Arismendi, Ignacio, *Presidentes de Colombia 1810-1990*, Bogotá, Planeta, Colombiana Editorial, 1989.
- Preston Hyland, Richard, *El crédito y la economía, 1851-1880*, Bogotá, Fondo de Cultura económica 1983, Colección Sociedad y economía en el Valle, t. IV.
- Prien, Hans-Juren y Martínez de Codes, Rosa María (coord.), “El proceso desvinculado y desamortizador de bienes eclesiásticos y comunales en la América Española siglos XVIII y XIX”, en *Cuadernos de Historia Latinoamericana*, No. 7, 1999, <http://www.ahila.nl/publicaciones/cuaderno7.pdf> [www.ahila.cl](http://www.ahila.cl), nov. de 2006.
- Restrepo Piedrahita, Carlos, *Constituciones de la primera república liberal, 1855-1885, Constituciones federales de Antioquia y Bolívar*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 1985.
- Restrepo Piedrahita, Carlos, *Constituciones de la Primera República Liberal*, tomos I, II, III y IV, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 1985.
- Rico Bonilla, Orlando, “Confiscación de bienes eclesiásticos en Colombia. La contabilidad de la Agencia General de Bienes Desamortizados (1861-1888)”, en *De Computis*, revista Española de Historia de la Contabilidad No 12, junio de 2010.
- Rueda Hernanz, Germán, *La desamortización en España: un balance (1766-1924)*, Madrid, Arco Libros, 1977.
- Samudio A, Edda O., “La transformación de la propiedad comunal en Venezuela y Colombia a través del proceso de desvinculación de bienes”, en Prién, Hans-Jürgen y Martínez de Codes, Rosa María, (coord.), *El Proceso Desvinculador y Desamortizador de Bienes Eclesiásticos y Comunales en la América Española Siglos XVIII y XIX*. No 7, Ahila, 1999, <http://www.ahila.nl/publicaciones/cuaderno7.pdf> [www.ahila.cl](http://www.ahila.cl), nov. de 2006.
- Schenk, Frank “Muchas palabras, poca historia: Una historiografía de la desamortización de las tierras comunales en México (1856-1911)”, en Prién, Hans-Jürgen y Martínez de Codes, Rosa María, (coord.), *El Proceso Desvinculador y Desamortizador de Bienes Eclesiásticos y Comunales en la América Española Siglos XVIII y XIX*, Cuadernos de Historia Latinoamericana No 7, AHILA, 1999, <http://www.ahila.nl/publicaciones/cuaderno7.pdf> [www.ahila.cl](http://www.ahila.cl), nov. de 2006.
- Solano de las Aguas, Sergio, *Artesanado y reformas liberales en el Caribe Colombiano*, siglo XIX, <http://sites.google.com/site/sergiopaolosolano/>, Consultado en 10 de mayo de 2011.
- \_\_\_\_\_ *Artesanos, raza, trabajo y estilos de vida en Colombia, 1775-1875*, <http://sites.google.com/site/sergiopaolosolano/>, Consultado en 10 de mayo de 2011.
- \_\_\_\_\_ *Los sectores sociales medios en la historia social colombiana del siglo XIX*, <http://sites.google.com/site/sergiopaolosolano/>, Consultado en 10 de mayo de 2011.
- \_\_\_\_\_ *Notas para el estudio de la historiografía social colombiana sobre los artesanos*, <http://sites.google.com/site/sergiopaolosolano/>, Consultado en 10 de mayo de 2011.
- \_\_\_\_\_ *Trabajo “gente de bien” y nación en Colombia durante el siglo XIX*, <http://sites.google.com/site/sergiopaolosolano/>, Consultado en 10 de mayo de 2011.
- Soriano, Graciela, “Tiempos y destiempos de revolución. Una propuesta de análisis sobre coincidencias y disidencias en tiempos y espacios”, en Calderón, María Teresa y Thibaud, Clément, *Las Revoluciones en el Mundo Atlántico* (coord.), Bogotá, Taurus, 2006.

- Thibaud, Clément, *Repúblicas en armas. Los ejércitos bolivarianos en las guerras de independencia en Colombia y Venezuela*, Bogotá, Editorial Planeta, Colombiana, 2003.
- Tirado Mejía, Álvaro, "Siglo y medio de bipartidismo", en Melo, Jorge Orlando (coord.), *Colombia hoy, Perspectivas hacia el siglo XXI*, Bogotá, TM Editores, 1995.
- Tomás y Valiente, Francisco, *Obras completas*, España, Centro de estudios políticos y constitucionales, 1977.
- \_\_\_\_\_. *El marco político de la desamortización en España*, Barcelona, ediciones Ariel, 1972.
- Tovar Pinzón, Hermes, "La lenta ruptura con el pasado colonial (1810-1850)", en *Historia Económica de Colombia*, Bogotá, Siglo Veintiuno Editores, 1987.
- Tuñón Lara de, Manuel (dir.), *Historia de España*, Barcelona, Ed. Labor, 1983.
- Uribe Jaramillo, Jaime, "La administración colonial", en *Nueva Historia de Colombia*, Colombia, Planeta, Colombiana Editorial S. A., 1989, t. 1.
- Vázquez Carrizosa, Alfredo, *El concordato de Colombia con la Santa Sede*, Bogotá, Ministerio de Relaciones Exteriores, 1973.
- Vicens Vives, Jaime, (dir.), *Historia de España Social y Económica*, 5 vols., Barcelona, Vicens Vives, 1971.
- Villegas, Jorge, *Enfrentamientos Estado e Iglesia. 1819-1887*, Medellín, Universidad de Antioquia, 1977.
- Von Wobeser, Gisela "El origen y la Finalidad que se perseguía con el real decreto sobre enajenación de bienes eclesiásticos (Consolidación) en América en 1804", en PRIEN, Hans-Jürguen y Martínez de Codes, Rosa María (coord.), *El Proceso Desvinculador y Desamortizador de Bienes Eclesiásticos y Comunes en la América Española Siglos XVIII y XIX*, Cuadernos de Historia Latinoamericana No7, AHILA, 1999, <http://www.ahila.nl/publicaciones/cuaderno7.pdf> www.ahila.cl., nov. de 2006.
- \_\_\_\_\_. "Gestación y contenido del real decreto de Consolidación de vales Reales para América", *Historia mexicana*, abril-junio, año/vol. LI, número 004, El Colegio de México, A. C., Distrito Federal de México
- Wallerstein, Immanuel, *El Moderno Sistema mundial II, El mercantilismo y la consolidación de la economía-mundo europea, 1600-1750*, Siglo XXI de España, México 1984.



---

# **ANEXOS**

ANEXO 1. ANÁLISIS COMPARATIVO DE LOS POSTULADOS RELACIONADOS CON LA PROPIEDAD EN LOS TEXTOS CONSTITUCIONALES DE LOS ESTADOS CREADOS A PARTIR DE 1811

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES		PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES		
Provincias Independientes	Política	Económica	Social	Religiosa
<p><b>QUINTANA ROO</b> 4 de abril de 1811, 17 de abril de 1812</p>	<p>Monarquía constitucional (Tercera Constitución) La soberanía reside en el pueblo y es indivisible (Tercera Constitución) Libertad de expresión La reunión de gentes armadas serán disueltas por la fuerza pública, y las reuniones de gentes desarmadas se les hará un llamado verbal y si no funciona se utilizará la fuerza Los ciudadanos pueden manifestar sus opiniones pacíficamente a la autoridad correspondiente</p>	<p>Ninguno puede ser privado de la menor porción de sus bienes sin su consentimiento El derecho de propiedad consiste en la facultad que tiene el ciudadano de gozar y disponer libremente de sus bienes y rentas, y del fruto de su ingenio, trabajo y renta</p>	<p>Todos son iguales delante de la ley Los derechos del hombre en sociedad son la igualdad y libertad legales, la seguridad y propiedad Todos se reconocen como ciudadanos excepto los vagos, los que hayan sido amargados del seno de la sociedad y los que se excusen de prestar el servicio a la patria sin tener impedimento</p>	<p>Se reconoce la Religión Católica Apostólica y Romana</p>
<p><b>QUINTANA ROO</b> (INQUAN) 14 de junio de 1812</p>	<p>República representativa Los ciudadanos tienen derecho a reunirse sin armas ni tumulto</p>	<p>Quedan abolidos los jugos de bienes de difuntos, tierras y cualquier otro no establecido por esta constitución</p>	<p>Libertad de imprenta Libertad de expresión verbal Se excluyen de la ciudadanía los vicos, vagos, los que no tengan casa, los que cometen o cometen tales, los asaltadores y los de poca memoria</p>	<p>Religión Católica Apostólica y Romana</p>
<p><b>QUINTANA ROO</b> (3 marzo de 1815)</p>	<p>El poder político reside en el pueblo</p>	<p>Derecho a la propiedad es aquel que pertenece a todos los ciudadanos y de disponer a su gusto de sus bienes, de sus adquisiciones, del fruto de su trabajo y de la industria Toda relación de perpetuidad y monopolios es contrario a la ley</p>	<p>El objetivo de la sociedad es el bien común Libertad de imprenta Libertad de expresión</p>	<p>Religión Católica Apostólica y Romana</p>

1 Pombo y Guerra, Op. cit. Tomos I, II, III.



		<p>La soberanía reside originariamente y esencialmente en el pueblo</p> <p>El pueblo es soberano</p> <p>Gobierno popular y representativo</p>	<p>La propiedad es el derecho de gozar y disponer libremente de nuestras rentas, el fruto del trabajo y de la industria</p> <p>La propiedad es un derecho inviolable</p>	<p>Todos los hombres son iguales delante de la ley</p>	<p>Dios</p> <p>Independencia</p>
	<p><b>ARMADORIA</b></p> <p>3 de mayo de 1812</p> <p>1815</p>	<p>Gobierno popular y representativo</p> <p>República, independiente libre e independiente de la Nueva Granada</p>	<p>Se garantiza el derecho a la libertad, la cual se define como el derecho a gozar y disponer libremente de los bienes y su industria.</p>	<p>Libertad, igualdad, seguridad y propiedad</p> <p>Contrato social</p>	<p>Religion Católica Apostólica y Romana</p>
<p><b>VENEZUELA</b></p>	<p>21 de diciembre de 1811</p>	<p>El pueblo es Soberano</p> <p>Libertad e independencia política</p> <p>La soberanía reside en la masa en general de sus habitantes</p> <p>La soberanía es indivisible, inajetable e imprescriptible</p>	<p>La propiedad es el derecho que cada uno tiene de gozar y disponer de los bienes que haya adquirido con su trabajo e industria</p> <p>Ningún individuo podrá ser privado de la menor porción de su propiedad, ni esta podrá aplicarse a usos públicos, sin su propio consentimiento o de los Cuerpos Legislativos</p>	<p>Pacto social</p> <p>La ley se funda sobre la justicia y la utilidad común</p> <p>La libertad, igualdad y la seguridad son derechos</p> <p>El pacto social asegura a cada individuo el goce y posesión de sus bienes, sin lesión del derecho que los demás tengan a los suyos</p>	<p>Religion Católica Apostólica y Romana</p> <p>Negociación con la Silla Apostólica de acuerdo con el nuevo orden político</p>

<p><b>CINCO</b></p>	<p>15 de febrero de 1812</p>	<p>El pueblo es soberano Gobierno popular y representativo Cada provincia es independiente</p>	<p>Se garantiza la inviolabilidad de la propiedad privada</p>	<p>Libertad de Expresión siempre y cuando sea coherente con el sistema establecido</p> <p>Libertad de expresión escrita siempre y cuando esta no sea adversa a las leyes del estado</p> <p>En el artículo 200 referente a las disposiciones generales se expresa que debido a que los legisladores olvidaron incluir a los ciudadanos Indios y por no haber verse reflejada en estas las ventajas legales que tenían con la monarquía española se recomienda proporcionalmente las condiciones que les permitieran sentirse ciudadanos además que se les repartieran las tierras que se les habían concedido y las que tenían en calidad de posesión para que dispongan de ellas.</p> <p>Abolición de la esclavitud mercantil</p> <p>Se le restituyen todos los derechos a los llamados en el régimen colonial peones libres, estos quedan en calidad de ciudadanos</p> <p>Abolición los títulos de nobleza</p>	<p>Religión Católica Apostólica y Romana</p>
---------------------	------------------------------	--	---	---	--

ANEXO 2. ASIGNACIÓN DE TIERRAS BALDÍAS A LAS ANTIGUAS PROVINCIAS EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 10 DEL  
 DECRETO EJECUTIVO EVIDENCIADO EL 14 DE AGOSTO DE 1967

ESTADO	RESOLUCIÓN	TIERRAS ASIGNADAS	FOLIOS
<b>ESTADO DE ANTIOQUIA,</b> compuesto por Antioquia, Medellín y Córdoba.	Resolución de 31 de mayo de 1857	9,800	88R
<b>ESTADO DE BOLÍVAR.</b> Formado de las provincias de Cartagena y sabanilla, y la parte de la de Mompox, que está al occidente del río magdalena.	Por resolución de 17 de agosto de 1857 se le asignaron a la provincia de Sabanilla, y de conformidad con las disposiciones legales	12,800 hectáreas	87r
<b>ESTADO DE BOYACÁ.</b> Formado de las provincias de Casarete, Tunja y Vélez, exceptuando el Cañón de este nombre, que se agregó a Santander.	Por resolución de 22 de diciembre de 1855, y de conformidad con las disposiciones legales se le concedieron a la Provincia de Vélez.  Por resolución de 26 de mayo de 1860, y según las disposiciones sobre la resolución se asignaron a la provincia de Tunja  Por resolución de la misma fecha y según las disposiciones legales, se asignaron a la provincia de Tundama	10,000 hectáreas  10,240 hectáreas  10240 hectáreas  Para un total de 30,480 hectáreas	88r
<b>ESTADO DE CAUCA</b> Formado de las provincias de buenaventura, Cauca, Chocó, Pasto y Popayán y del territorio del Cauquetá.	Por resolución de 9 de febrero de 1856, y de conformidad con el artículo 1 y 5, ley 1era, parte 2da, tratado 1 de la Reconstrucción Granadina. Ley de 1er de junio de 1853 se le asigna a la provincia de Buenaventura.  Por resolución de 19 de febrero de 1856 y con arreglo a las mismas disposiciones, citadas se le asignaron a la provincia de Pasto, cuarenta mil hectáreas de tierras baldaías quedando comprendidas en ellas, dieciséis mil	13,000	

	<p>ciento ochenta y cuatro, que por resolución de 7 de mayo de 1854, se le asignaron a la provincia de Barroquis.</p> <p>Por resolución de 7 de marzo de 1857, y según lo dispuesto en la ley antes citada se le asignaron a la provincia del Choto, dieciséis mil hectáreas de bienes baldíos.</p> <p>Por resolución de 19 de marzo y según las disposiciones citadas, se asignaron a la provincia de Popayán</p>	<p>40,000</p> <p>16,000.</p> <p>16,000.</p> <p>Para un total de 85,000 hectáreas</p>	
<p><b>ESTADO DEL MAGDALENA.</b> Formado de las provincias de Riohacha, Santander, del territorio Guajiro y de la parte de la provincia de Mompox que está al oriente del Magdalena, exceptuando algunos distritos que se agregaron a Santander.</p>	<p>Por resolución de abril de 1856, según lo dispuesto en los artículos 1 y 5, ley 1, parte 2da tratado primero e la Reorganización Guandámaro, se le asignaron a la provincia de Riohacha</p> <p>Por resolución de 9 de abril de 1856 y según las mismas disposiciones citadas, se le asignaron a la provincia de Santamaría, doce mil ochocientas hectáreas</p>	<p>12,800 hectáreas.</p> <p>12,800.</p> <p>Para un total de 5,000 hectáreas</p>	<p>FL 71r</p>
<p><b>ESTADO DE PANAMÁ.</b> Formado de las provincias de Panamá, Azuero, Veraguas y Chiriquí.</p>	<p>Por resolución de 21 de marzo de 1857 se le asignaron al estado de Panamá 150,000 hectáreas de tierras baldías, como correspondientes a las Provincias de Azuero, Chiriquí, Panamá y Veraguas.</p> <p>En la misma fecha se le asignaron al mismo estado 25,000 hectáreas mas</p>	<p>150,000</p> <p>25,000.</p> <p>Para un total de 175,000 hectáreas</p>	

<p><b>ESTADO DE SANTANDER</b> Formado de las provincias e Pamplona i Socorro i la parte e la de Mompox que le corresponde.</p>	<p>Por resolución de 15 de marzo de 1855 y por lo dispuesto en la ley de 1er de junio de 1854 se concedieron a la provincia de Santander.</p> <p>Por resolución de 11 de febrero de 1856, se concedieron a la provincia de Ocaña, según lo dispuesto por el artículo 175, ley 1era, parte 2da, título 1 de la recopilación granadina, diez mil hectáreas.</p> <p>Por resolución de 7 de agosto de agosto de 1856 según las disposiciones ya citadas se le declararon a la provincia de Pamplona, 51,200 hectáreas, incluyendo en ellas las que les correspondieron a la provincia de Soto 16,000 y a la de Santander , 16,000</p> <p>Por resolución de 17 de enero de 1857 y de conformidad con las disposiciones legales, se concedieron a la provincia del Socorro.</p>	<p>10,000 hectáreas</p> <p>10,000 hectáreas</p> <p>51,200</p> <p>16,000</p> <p>Para un total de 83,200</p> <p>1,000</p> <p>16,000</p> <p>Para un total de 17,000</p>	<p>73r</p> <p>FL 74</p>
<p><b>ESTADO DEL TOLIMA.</b> Formado de las provincias de Mariquita y Neiva</p>	<p>Por resolución de 23 de febrero de 1856 i por decreto ejecutivo de 21 de enero de 1840 i resolución de 30 de noviembre de 1849, se le asignaron a la provincia de Neiva, mil hectáreas de tierras baldías.</p> <p>Por resolución de ocho de noviembre de 1856 y de conformidad con las disposiciones legales vigentes se concedieron a la provincia de Mariquita</p>		

**ANEXO 3. CERTIFICACIONES DE CONCESIÓN DE BALDÍOS A LAS ANTIGUAS PROVINCIAS EXPEDIDAS POR LA SECRETARIA DE GOBIERNO**

<b>FECHA DE LA CERTIFICACIÓN</b>	<b>PROVINCIA</b>	<b>NÚMERO DE HECTÁREAS</b>
Diciembre 22 de 1853	Córdoba	16,000
Enero 12 e 1854	Id para el colegio de Rionegro	6,400
Marzo 11 de 1854	Bogotá	15,964,16
Abril 12 de 1854	Tunja	10,240
Marzo 8 de 1855	Zapquí	12,800
Id 15 de 1855	Santander	16,000
Diciembre 22 de 1855	Vélez	16,000
Febrero 11 de 1856	Ocaña	10,000
Id 9 de 1856	Buenaventura	13,000
Id 19 de 1856	Pasto	40,000
Id 23 de 1856	Néiva	16,000
Abril 1er de 1856	Richacha	12,800
Julio 9 de 1856	Santa Marta	12,800
Id, id, id	id	12,800
Agosto 7 de 1856	Pamplona	19,200
Octubre 25 de 1856	Tundama	10,240

**o 1, Fls 77r y 77v**

Noviembre 8 de 1856	Manizales	16,000
Enero 17 de 1857	Socorro	6,000
Id, id, id	id	16,000
Febrero 20 de 1857	Casanare	16,000
Marzo 9 de 1857	Chico	16,000
Marzo 19 de 1857	Popayán	16,000
Marzo 21 de 1857	Panamá	150,000
Id, id, id	Id, para la Provincia de Veraguas	12,800
Id, id, id	Para la provincia de Panamá	12,800
Id, id, id	Para la Provincia de Chiriquí	12,800
Id, id, id	Para la provincia de Azuero	12,800
Id, id, id	Mompox	12,800
Junio 2 de 1857	Cundinamarca	13,000
Id, id, id	Tequendama	12,000
Id, id, id	Bogotá	35,84
Agosto 17 de 1857	Sabanilla	12,800
Marzo 31 de 1859	Antioquia	9,600
<b>TOTAL HECTAREAS ASIGNADAS</b>		<b>581,280</b>

ANEXO 4. RELACIÓN DE DISTRIBUCIÓN DE TIERRAS BALDÍAS INDIVIDUALES

NOMBRE	ESTADO	AÑO	UBICACIÓN	NO HECTÁREAS	VALOR	TIPO DE adjudicación	OBSERVACIONES
ESTADIO	ANTIOQUIA	1879	DISTRITO DE SAN JUANES	8.145, H. 0.850 MS <sup>2</sup>	4.072,95 CTMOS	VENTA EN ALIENACIÓN PÚBLICA	Pleito suscitado debido a la reclamación que Lucas Zambrano y Tomas Álvarez, hacen de dichas tierras por el derecho de posesión como cultivadores, los cuales dicen que este derecho les corresponde por herencia ya que su familia las ha tenido por más de ochenta años. En el caso en que el terreno adjudicado no fuera baldío el estado debe devolver al adjudicatario los títulos de concesión o bonos territoriales recibidos en pago u otros equivalentes. Ir a 12r
FRANCISCO MERCADO. Vecino de Corozal	BOLÍVAR	1879	CHINÚ (PERIQUITAL)				Venta en almoneda pública en dinero sonante, en billetes de banco o en valor e renta sobre el tesoro al portado o a la rala del último remate de dicha renta fl 13r. 14r
FRANCISCO CISNEROS	PANAMÁ	1880	MINERAL DE VERAGUAS	25,000 HECTÁREAS	4.072,005		Derecho a la adjudicación por ser empresario de los ferrocarriles de tierras baldías de acuerdo con las leyes nacionales 18ª de 1874 y 25ª de 1878. El estado de Panamá se opone por cuando estas tierras concierne gran riqueza aurífera, por tanto consideran que estas tierras se les debe dar al estado dentro de las 230, mil que les corresponde por ley 21r.
ILDEFONSO MOLINARES	MAGDALENA. Vecino de puerto nacional	1880	Islas de en medio y las playas	22,2313 metros cuadrados		Arrendamiento o	Arrendamiento por cinco años por la suma de 100 pesos. Pagó en dinero al Estado. fl 25 y 28r
Liberto Bolder						Ceder los terrenos para su	Celebración de contrato en su nombre y una compañía con el estado para explotar los minerales y abonos



INDALECIO LEVANO	Territorio Nacional de NEVADA Y MEXILONES	1878	Comisamiento de San Antonio	2877 h, 1285 metros cuadrados	Ocho títulos de tierras baldías	Asignación de baldías en cambio de títulos.	encontrados en terrenos baldíos del estado soberano de Bolívar, dejando como utilidades líquidas el 25 por ciento a la nación. Solicitan se cite a los procuradores de los distritos de Barranquilla, Galapa, Tubará y Usacurí al acto de posesión y a los señores Francisco Ortega, Rafael Ortega, Juan Ortega, Nicolás y Josefa Ortega, vecinos del pueblo de Sabanalilla, para que si lo desean concurren al acto de posesión, pues según se ha informado, se les ha otorgado escritura pública llamándose dueños de terrenos comprendidos en los terrenos que se han cesado. Al darse posesión la compañía varias personas se opusieron a esta Registrada bajo el memorial 77501 FLS 172R, 172V
VENTURA GARCÍA	ESTADO SOBERANO DE BOLÍVAR	1878		2000			Títulos de tierras baldías no 208,208, por mil hectáreas de tierras baldías cada uno. Dos bonos territoriales de Ventura García por 150 hectáreas cada uno, endosados a Juan Paniza y Juan B Montes Seis bonos territoriales de Paniza y Montes, los tres primeros por 600 hectáreas cada uno; el cuarto por 160 hectáreas y los dos últimos por 30 hectáreas cada uno
JUAN PANIZA JUAN MONTES				300 1200 600 60			FL. 180R, 180V
JOSÉ MIGUEL DE PAZ (Apedrada de varias personas)		1878		9200 800 TOTAL 10.000			Consigna 82 Títulos De 100 Hectáreas Cada Uno. Certificación Por Ocho Títulos De Fecha De 5 De Diciembre Del 78 De A 100 H Cada Uno

<p>MANUEL A PINEDA</p>	<p>ESTADO SOBERANO DE BOLÍVAR</p>	<p>1879</p>	<p>CHINÚ Terrenos denominados Cartonero.</p>	<p>Es tanta la extensión de tierra que no se definen los herederos sino por límites así:  Desde el punto denominado "Caja del bajo de Cayo de hambre" con rumbo derecho hasta llegar al arroyo de "Manzanares" lindando con terrenos de los herederos del señor José Calacanz Casas, aquél arroyo por todo su cauce hasta llegar al "Paso de los Sajardanos", o "Camino Real del Piñal", de allí por el camino que va para Sahagún, hasta llegar a la "embocadura de la villa vieja", de este punto por el llamado camino viejo de Sahagún</p>				<p>Solicita se le adjudiquen las tierras en el estado de Boyacá, diez táula por mil hectáreas cada uno A favor de Rafael (El cachero) y 190r. terrenos baldíos en el Estado soberano de Tolima ( a favor de Maximiano Suárez) por 20,000 hectáreas, ls. 180r</p> <p>El señor Abad fue poseedor de buena fe y sin interrupción por más de 25 años de estas propiedades, la posesión sobre estas les fue dada por el Estado soberano de Bolívar.</p> <p>Abad reconoció vender una parte del terreno a Manuel Antonio Pineda y otra al señor Betín.</p>
<p>MANUEL ABAD PEDRO BETÍN</p>								<p>Se da orden de notificar al presidente del Estado Soberano de Bolívar y que los bienes sean entregados a sus propietarios.</p> <p>185-185v, 188r, 188v, 189r, 187r.</p>

<p>hasta frente al caserío de Galileo, y de este otro punto por el camino llamado de los Sajardanos, hasta llegar a la orilla del monte de Canoa, camino real de Sahagún, que parte de "Salsipuedes", con terrenos de la señora Micaela Finesda Vázquez, luego, por la orilla del monte de Canoa, con terrenos de la misma señora, hasta llegar al camino del terreno pertenecientes señor Ezequiel Pérez, frente al paraje denominado "La Carbajena", de aquí por la orilla del monte, con terrenos de la señora Finesda Vázquez, hasta la "Ciénaguera de Orozco", de este punto, línea recta, con tierras del Cuyo de Hambre, hasta el punto denominado de "Bajo de la caja de Cuyo de Hambre", punto de partida .</p>



ANEXO 5. CUADRO SOBRE PLANOS DE TIERRAS BALDÍAS (DISTRIBUCIÓN DE TIERRAS BALDÍAS EN EL AÑO DE 1878

№	NOMBRES	SITIO	HECTÁREAS	METROS	OBSERVACIONES
	EMILIANO RESTREPO	Territorio nacional de San Martín	168	7725	FLS 179, R. 179V.
	FELIPE REI	Territorio nacional de San Martín	2028	8521	
	INDALECIO CASTILLA		5.475	5.675	
	PRIMITIVO CASTRO		3838	8.000	
	EMILIANO RESTREPO		1.143	5842	
	JUAN DE J BRAVO		2613	1525	
	JOSÉ ANTONIO MEJÍA		8888	3947	
	ANASTASIO REI		568	4785	
	LEONARDO LEMBILLOS		1548	812	
	EMILIANO RESTREPO		362	4812	
	INDALECIO CASTILLA		484	4582	
	MARCELINO GUTIÉRREZ		8227	8484	
	EMILIANO RESTREPO		8888	8450	
	CASIMIRO ENCISO		3288	7187	
	EUGENIO MARTÍNEZ		2330	8075	
	ANASTASIA LÓPEZ		8873	1230	
	PEDRO RESTREPO		8888	7155	
		TERRITORIO NACIONAL DE SAN MARTÍN			
	HERMÓGENES DURAN	Estado del cauce	10.000		
	LORENZO CUELLAR		10.000		
	FÉLIX DE LA ABADÍA		10.000		
	POBLACIÓN DE SANTA ANA	ESTADO DEL TOLIMA	100		

LORENZO CUELLAR		1318			
MARCELINO GUTIÉRREZ		5669		8993	
MARIANO HERNÁNDEZ	ESTADO SOBERANO DE BOYACÁ	800		1642	
	TERRITORIO NACIONAL E BOLÍVAR				
RICARDO LESMES		359		8939	
	ESTADO SOBERANO DE SANTANDER				
RICARDO DÍAZ PINILLA		1380		3573	
RICARDO DÍAZ PINILLA		1084		8848	
MANUEL COTES		500			
	ESTADO DE BOLÍVAR				
ELIE MATHIU		1288		1481	
	ESTADO SOBERANO DEL MAGDALENA				
MANUEL GUARDICLA		39		700	
	ESTADO SOBERANO DE CUNDINAMARCA				
VICENTE PRIETO		2343		369	
INDALECIO LIÉVANO		4322		8175	
CELESTINO CASTRO		1777		1300	

**ANEXO 6. ADJUDICACIÓN DE TIERRA A LOS HABITANTES DE VILLA HERMOSA, ALDEA DE SANTODOMINGO**  
**ESTADO SOBERANO DEL TOLIMA**  
**CUADRO DE ADJUDICACIÓN DE TIERRAS A LOS HABITANTES DE VILLAHERMOSA, ALDEA DE SANTODOMINGO**  
**1889 - 1890**  
**ACTA FINAL**

No	Nombre de los adjudicatarios	Derechos que les corresponden		Porción adjudicada		Sitio de adjudicación	Nombre de la propiedad	Observaciones
		Hectáreas	Hectáreas	Hectáreas	Metros Cuadrados			
1	Sinforiano Garay	47	47	47	2450	Pavas	Pavas	Un solo globo
2	Sinforiano Garay A	32	32	32		Pavas	Pavas	
3	José María García	32	32	32		Pavas	Pavas	
4	Torbio Guzmán	47	47	44	8400	Pavas	Diamante	
5	María Ilba Ruiz	47	47	6	6000	Pavas	Triangulo	
6	José María Buendía	32	32	26	4700	Pavas	Morrogacho-	
7	Fruto Ocampo	32	32	12		Pavas	Potosí	
8	Lucia Restrepo	37	37	6	4850			
9	Nepomuceno Correa	42	42	42	2400	Pabas	Miraflores	
10	Félix María Ceballos	47	47	20	900	Pabas	Los Medios	
11	Luis María Ocampo	87	87	87	6900		La Neria	
12	Adolfo Carmona	42	42	42	6900	Pabas	La Neria	
13	Jesús María Velázquez	32	32	10		Pabas	Peñitas	
14	Manuel F. Ocampo	42	42	42	15600	Pabas	La Espera	
15	José Domingo Cano	42	42	34	1000	Pabas	Guayabita	
16	Segundo Tejada	47	47	30	2400	Pabas	La Estrella	
17	Venancio Duque	32	32	9	2800	Pabas	El Placer	
18	Francisco Trujillo	52	52	9	3500	Pabas	Alegrías	
19	Eugenio Vargas	47	47	10		Pabas	Betrio	
20	Abdón Vargas	32	32	4	5700	Pabas	Betrio	
21	Antonio María Tejada	52	52	24	6900	Buнавista	Guayabalito	

22	Matías Tejada	47	14	2500	Buenavista	Contento	
23	Rafael Correa	32	9	2550	Buenavista	Buenos Aires	
24	Cirilo Correa	37	20	1500	Buenavista	El Clavel	
25	Justiniano Correa	42	4	6800	Buenavista	El Mango	
26	Rafael Orozco	52	52		Buenavista	Buenavista	
27	Nicolás Gutiérrez	32	28	5200	Buenavista	Buenavista	
28	Ramón María Olondoño	47	27	1750	Buenavista	El Café	
29	Cipriana Sánchez	32	4	5600	Buenavista	Naranjo	
30	José María Giraldo	77	6	4100	Buenavista	Heiquerón	
31	Jorge Villa	32	32	4900	Buenavista	Agrado	
32	Maximiliano Quintero	32	32	4900	Buenavista	Agrado	
33	Ramón Miranda	32	11	400	Buenavista	La Margarita	
34	Raymundo Galván	32	10		Buenavista	Jesero*	
35	Narcio Gutiérrez*	32	23		Buenavista	La Ceiba	
36	Victoriano Cruz	72	23	2400	Buenavista	Constancia	
37	Felipe Moreno	52	23	5750	Buenavista	Albania	
38	Juan Vargas	37	9	2200	Buenavista	Moral	
39	María Josefa Duque	67	20	950	Buenavista	Guamal	
40	Jesús María Hernández	32	15		Buenavista	Guamal	
41	Andrés Hernández	32	15		Buenavista	Guamal	
42	Leonidas Hernández	32	15		Buenavista	Guamal	
43	Miguel Trujillo	52	45	1800	Valiente	Recreo	
44	Martin Buendía	52	50	1200	Valiente	Perdize	
45	Mateo Hincapié	42	36	9600	Valiente	La Palma	
46	Macario Vega	37	18		Valiente	Encanto	
47	Demetrio Moreno	62	17	7550	Valiente	Valiente	
48	Elias Duque	52	5	4000	Valiente	Chaynabal*	
49	Ismael Agudelo	52	15	5250	Valiente	Guadualito	
50	Manuel Morales	42	9	2400	Valiente	Recreo	
51	Eliseo Vega	37	22	7500	Valiente	Tablaso	
52	Eufracio Sánchez	52	2	6750	Valiente	Reposo	
53	Mercedes Arango	37	2	6750	Valiente	Reposo	
54	José Agudelo	32	32	3650	Valiente	Cristalina	



55	Jesús Marín	32	32	32		Valiente	Cristalina	
56	Juan N Rodríguez	52	5	5340		Valiente	Filandia	
57	Julían Gómez	42	15	9200		Valiente	Cuqui	
58	Benjamín Trujillo	42	13	4800		Valiente	El Limón	
59	Dionisio Trujillo	32	32			Marcella	Marcella	
60	Nicolás Salazar	52	46	3500		Marcella	Marcella	
61	Doroteo Laurada	56	4			Marcella	Marcella	
62	Ulario Gómez	32	2	1215		Marcella	El Guineo	
63	Marciano Gómez	32	2	1215		Marcella	El Guineo	
64	Cástulo Aguirre	77	40	50		Marcella	Meceta	
65	Justiana Corrales	37	12	50		Marcella	Vergel	
66	Bartolomé Dimas	57	10	5450		Marcella	Pradera	
67	Antonio María Muñoz	67	51	1700		La Copa	La Copa	
68	Felipe Giraldo	62	61	1400		La Copa	La Copita	
69	Rafael Giraldo	47	24	1400		Villarosa	Villarosa	
70	Dionisio Villada	42	18	2400		Guyabal	La Linda	
71	Gerónimo Gaviria	37	31	6500		Guyabal	Guayabo	
72	Jacinto Hernández	32	36	4700		Guyabal	Doncella	
73	Melchora Castaño	32	30	4700		Guyabal	Doncella	
74	Luis María Sánchez	32	22	400		Guyabal	La Honda	
75	Prudencio González	47	16	4600		Guyabal	El Silencio	
76	Anacleto González	37	16	4600		Guyabal	La Tórtola	
77	Bábara Giraldo	32	16	4600		Guyabal	La Tórtola	
78	Ángel María González	52	24	2600		Guyabal	Topasio	
79	Custodio Marín	57	21	9400		Guyabal	Alto Bonito	
80	Eloy García	42	11	1600		Castillo	Chupadero	
81	Nepomuceno Arango	42	42	4100		Castillo	Pradera	
82	Eufacio Córdoba	52	46	1200		Castillo	Castillo	
83	Miguel Pinedo	72	21	3000		Pelahuevas	Quebradita	
84	Joaquín Tamayo	32	21	3000		Pelahuevas	Quebradita	
85	Eleuterio Marín	57	24	3000		Pelahuevas	La Peña	
86	Buenaventura García	72	23	1300		Pelahuevas	Pelahuevas	
87	Ignacio Agudelo	42	23	8150		El Cometa	La Roza	

88	Juan Bautista Fentua	52	23	8150	El Cometa	La Roza	
89	Rafael Cuervo	42	34	7000	El Cometa	Cometa	
90	Lucio Buritica	37	31	7000	El Cometa	La Roca	
91	Jimeno Pérez	32	29	7000	El Cometa	La Roca	
92	Ramona Ruda	57	34	7800	El Cometa	La Roca	
93	Omas Castaño	67	67	7800	El Cometa	La Copa del Libano	
94	Jesús Ruda	32	32	7800	El Cometa	Cabaña	
95	Víctor María Gallego	57	57	6000	Anapoima	Anapoima	
96	Braulio Salazar	42	42	6000	Anapoima	Anapoima	
97	Marceliano López	37	37	9990	Corozal	Palmera	
98	Rafael Arango	32	32	3500	Corozal	Corozal	
99	Jorge Marín	52	27	1000	Corozal	Corozal	
100	Joaquín González	62	62	1000	Guayabal	Guayabal	
101	Ramón González	32	32	1000	Guayabal	Guayabal	
102	José María Giraldo	77	67	2400	Guayabal	Guayabal	
103	Raymundo Montoya	82	22	8000	Guayabal	La Villa	
104	Francisco Ospina	67	34	7000	Guayabal	La Encillada	
105	Evaristo Gálvez	77	30	5000	Guayabal	La Florida	
106	Ramón Giraldo	37	16	3600	Guayabal	Ventidero	
107	Andrés Gómez	67	41	4000	Guayabal	Naranjo	
108	Fidel Castro	82	32	3000	Guayabal	Tesorito	
109	Pedro Gómez	87	26	1000	Guayabal	Palermo	
110	Lorenzo Echeverri	87	32	1300	Guayabal	La Hueva	
111	Julián Montoya	37	25	5200	Bélgica	Retozo	
112	Rafael Valencia	72	36	5000	Bélgica	Bélgica	
113	Juan P Montoya	82	40	8000	Bélgica	Carmonal	
114	Antonio María Castro	62	30	5000	Bélgica	Libertad	
115	Joaquina Montoya	32	31	850	Bélgica	La Unión	
116	Juan De La Cruz Montoya	32	31	850	Bélgica	La Unión	
117	Marco A Castaño	47	21	3700	Quinta	La Quinta	
118	Gregorio Montoya	47	41	8100	Quinta	Los Medios	
119	Ruperto Mejía	87	47	4300	Quinta	Cedritos	

120	Antonio Sánchez	32	12	4300	Bosque	Bosque
121	Bárbara Agudelo	32	21	4000	Bosque	Bosque
122	Marco A Buitrago	32	10	9500	Bosque	Portento
123	Jesús Salazar	32	32	9500	Delfica	Regalo
124	Jesús Gracia	32	20	5000	Delfica	Madrid
125	Antonio María García	32	20	5000	Delfica	Madrid
126	Díaz Francisco A	47	47	6500	Delfica	Delfica
127	Ángel De Jesús Díaz	32	32	6500	Delfica	Delfica
128	Leocadio M Osorio	32	10	5000	Delfica	Monteloro
129	Nepomuceno Giraldo	82	67	6500	Alejandrina	Alejandría
130	Feliz María Giraldo	32	32	6500	Alejandrina	Alejandría
131	Jesús A Buritica	52	13	6500	Alejandrina	Prado
132	Román Montoya	32	17	5900	Alejandrina	Paraiso
133	Abdulio Nereña	67	50	8950	Villahesa	La Mina
134	Gregorio González	32	9	5000	La Copita	Glorieta
135	Bernardino Medina	42	16	6250	La Copita	La Palma
136	José Joaquín Muñoz	62	30	6250	La Copita	Santa Rosa
137	Jesús María López	32	15	6200	La Copita	San Pedro
138	Luis M Gaviria	57	44	6500	La Copita	Juan José
139	Ignacio Guzmán	42	27	3900	La Copita	Porvenir
140	Martiniano Arango	62	40	3900	La Copita	Altamira
141	José María Aizate	57	56	3900	Villahesa	La Hesmeralda
142	Baudilio Trujillo	32	32	3900	Villahesa	La Hesmeralda
143	Agustino Trujillo	32	32	3900	Villahesa	La Hesmeralda
144	Agustino Guzmán	32	27	2250	La Copita	Juan Juan

ANEXO 7. LISTA DE LOS AGENTES QUE ADMINISTRABAN LOS BIENES DESAMORTIZADOS HASTA EL AÑO DE 1866 POR ESTADO

Estado	Agente General	Agente Principal	Agentes Subalternos	
			Miembros	Círculos
Ciudad de Bogotá	Miguel L. Gutiérrez		Isidro Plata	1º
			Antonio Maldonado	2º
			Elías Garay	3º
Estado de Antioquia		Bernardo Vallarino	Fidel Escobar	Oriente
			Gonzalo A. Ortiz	Occidente
			Braulio Machado	Norte
			Benjamín Duque	Sur
Estado de Bolívar		Gabriel Tatis	Ezequiel de la Espinella	1º de Cartagena
			Miguel J. de la Hoz	San Tomás
			Rodrigo Parraja	Barranquilla
			Salvador Matos	Montes
			Francisco Parraja	Magangué, Yalí y San Sebastián
			Miguel Vidales	Majagual, Achí y Boyacá
			Leonardo Mogollón	Corozal
			Manuel de la Espinella	Arjona
			Manuel de la Cruz Rórez	Sincé
			Facundo Madrid	del 1º de Sincelajo
			Manuel P. de la Cerna	del 2º de Sincelajo
			Francisco Iriarte	del 3º de Sincelajo
			Manuel D. Mendoza	del de Chirí
			Francisco Samaniego	Santo Domingo, la Concepción y Hospital de Tunja
			Miguel Cortez	Desierto y Subamarchán
			Lucas de la Rota	Santa Clara de Tunja y Soncá
			Hipólito Machado	Tunja, Hermandad del Clero y Capellanes de Manizpes
Antonio Salgado	Chiquinquira			
Justo Calvo	Monquirá			
Carasano Monroí	Samarizá			
Elías Concedor				
Jermán Soto				
Estado de Boyacá		Manuel Monroí	Francisco Samaniego	Santo Domingo, la Concepción y Hospital de Tunja
			Miguel Cortez	Desierto y Subamarchán

				<p>Venancio Rueda Rafael Ruiz Simón Gutiérrez Carlos Escobar Pedro Torres Juan N Mendoza Eusebio Moreno</p>	<p>Ramiriquí Tunmeque Guatiqué Garegano Sogamoso Santía Rosa Soatí Cocui Casamare</p>
				<p>Leoncio Fener Francisco de P. Vergara Carlos Bueno Manuel A. Bernaza Sisto Quintero Torbio Rojas Gabriel García Ordóñez Jeraudo Sarmiento Joaquín Prado Ricardo Lozano Ramón Cerón</p>	<p>Atrato Bugá Barbacoas Cali Caldas Popayán Pasto Quindío Santander San Juan Túquerres</p>
<b>Escuela de Cauca</b>				<p>Miguel Olaya Antonio Reina Antonio M. Martíz Efraim Arzola Melfonso Cortes Pío Gutiérrez Narciso González Isaac Martínez</p>	<p>Funza y Facatativá Cáqueza Zipaquirá y Chocorá La Palma Ubaté Guaduas San Juan y la Mesa Fómeque</p>
<b>Escuela de Cundinamarca</b>				<p>Vicente Fener Pinzón José María Durán G Nepomuceno Cala Q</p>	<p>Vélez Oiba Socorro</p>
<b>Escuela de Santander</b>				<p>Evaristo Azuero</p>	

			<p>Diego M Prada Indalecio Eutrigo Francisco García M Antenor Montero Gregorio Esteban Abdon Gutiérrez Alejandro Belén Emeterio J. Tornado</p>	<p>Zapaloca Piedecuestras Jirón Concepción Málaga Pamplona San José Ocaña</p>
<p>Estado del Tolima</p>		<p>Berito Sales</p>	<p>Epifanio Cuellar Piero D. Dussán Benjamín Calderón Servando Muñoz M Juan J. Trujillo Pedro Pabón José María Inarte Miguel Panga Juan C. Ramírez Ramón Cabrera Sisto Guzmán Carlos Charves Vicente Muñoz José María Álvarez R. José María Tejada Florentino Duarte Carlos Zola Nicolás Falla Antonio María Forero Ignacio M Bonilla José Ignacio Trujillo Juan Arciniegas</p>	<p>Aipe Albarrín Ambalema Camposlegre Carmen Chaparral Dolores Guagua Garzón Guamo Guayabal Honda Gigante Nabegán Neiva Ortega Piedras Plata Purificación San Luis Villavieja Yaguana</p>
			<p>Rufino Guzmán</p>	<p>Administrador de la Hacienda del Tigre</p>

Por el Estado del Magdalena no se reportaron los nombres de las personas a cargo de la desamortización

ANEXO 8. RELACIÓN DE LOS REMATES VERIFICADOS EN LA AGENCIA GENERAL DE BIENES DESAMORTIZADOS QUE HAN SIDO APROBADOS DESDE 1º DE ENERO HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 1868

Fecha de Aprobación	Nombre y ubicación de las fincas	Nombre de los rematadores	Avalúes	Remates
1868	Capellanía del Rosario en Subaquiñá	J Manuel Paraña	320,00	2.200,00
	Estancia del Centro, Tabio	Braulio Grandes	3.000,00	18.000,00
	Lote 1º de la estancia capellanía de Tabio	Hermógenes Valini	2.000,00	35.000,00
	Lote 4º de la estancia capellanía de Tabio	Nicolás W Caicedo	3.100,00	60.100,00
	Estancia del Espino en Tenjo	Jesús Jiménez	12.000,00	161.000,00
	Terrero "Pobrero" en Paine	Salvador Vélez	20,00	320,00
	Terrero Carrera en Paine	Salvador Vélez	20,00	135,00
feb.-29	Terrero Chibal en Tenjo	Domingo Laverde	800,00	4.816,00
	Terrero Santa Ana. Cáqueza	Justo Briceño, &²	7.000,00	110.000,00
	Terrero Pobreño del Cura. Ubalé	Pedro Pinto	4.000,00	602.000,00
	Terrero Casablanca. Choscontá	Pedro Pinto	2.000,00	13.100,00
	Terrero la Balsa. Zapaquiñá	Isaac Montejo	6.000,00	361.540,00
	Terrero Rabón. Paine	Lucrecio Sabado	1.000,00	15.000,00
	Terrero Checa. Narmocón	Severin Camacho	400,00	3.510,00
	Terrero San Roque. Ulica	Custodio Acevedo	600,00	3.000,00

abr.-20	Lote 2º de la hacienda La Candelaria, Soacha y Bosa		Pedro Restrepo	8.088,00	52.200,00
	Solar en la Carrera de Iscuandé		Braulio Granados	800,00	4.800,00
	Lote 2º de la Capellanía de Tabío		J. Manuel Patiño	2.500,00	30.000,00
	Solar Carrera del Ecuador, Número 73		José M. García	1.200,00	7.200,00
	Tienda Chire, Número 11		Pedro Fernández	300,00	8.200,00
	Casa, carrera de Cartagena, Número 74		Félix A. Beltrán	800,00	18.000,00
	Solar carrera de Ibarra		Isidro Plata	400,00	1.000,00
	Lote 4º del convento de Santa Clara		Braulio Granados	3.000,00	12.000,00
	Lote 5º del Convento de Santa Clara		Braulio Granados	3.500,00	12.500,00
	Lote 6º del Convento de Santa Clara		Braulio Granados	6.000,00	18.000,00
ago.-19	Lote 7º del Convento de Santa Clara		Félix A. Beltrán	8.000,00	18.000,00
	Lote 8º del Convento de Santa Clara		Félix A. Beltrán	1.000,00	3.500,00
	Lote 8º del Convento de Santa Clara		Félix A. Beltrán	1.000,00	3.400,00
	Lote 5º de la hacienda del Pónero en Suruca		Félix M. Barragán	13.882,00	150.000,00
	Casa carrera de Antioquia No 115		J. Manuel Patiño	2.000,00	32.700,00
	Casa carrera de Barbacoas No 41		Pascifco Echeverría	1.000,00	37.000,00
	Casa de Barbacoas No 43		José M. García	800,00	21.200,00
	Terreno La Chaguaya en Cipacón		Juan N. Mejía	6.800,00	50.500,00
	Lote 3º de la Capellanía de Tabío		Alejandro Córdoba	1.800,00	35.000,00



	Estancia del Cementerio en Cogua	Ramón González O	800,00	2.020,00
	Terreno La Masada en Villaba	Alejandro Córdoba	400,00	1.200,00
	Lote 10 de la hacienda de Carupa, Ubaté	Francisco Tovar R	3.500,00	18.000,00
	Lote 12 del Convento de Santa Clara	Alejandro Córdoba	3.000,00	15.000,00
	Tienda en Tunja	Casimiro Leal L	120,00	750,00
	Tienda en Tunja	Josquín Montejó	50,00	150,00
	Tienda en Tunja	Josquín Montejó	80,00	230,00
	Tienda en Tunja	Josquín Montejó	50,00	220,00
	Casa en Tunja	Ciervo Leal L	1.500,00	4.500,00
sep.-21	Casa pagasa en Nare	Andrés Lara	80,00	480,00
	Lote 1º de la hacienda Hato Grande	Ignacio Fernández Rº	745,50	23.100,00
	Lote 2º de la hacienda Hato Grande	Camilo G Manrique	1.255,50	25.000,00
	Lote 3º de la hacienda Hato Grande	Francisco Borda	1.081,80	8.100,00
	Lote 4º de la hacienda Hato Grande	Francisco Borda	1.300,00	8.300,00
	Lote 5º de la hacienda Hato Grande	Ramón González O	1.140,00	29.000,00
	Lote 6º de la hacienda Hato Grande	Ramón González O	1.487,00	30.000,00
dic.-31	Lote 7º de la hacienda Hato Grande	Ramón González O	1.821,00	80.000,00
	Lote 8º de la hacienda Hato Grande	Pedro Restrepo	2.221,50	80.000,00
	Lote 9º de la hacienda Hato Grande	Alejandro Córdoba	1.884,20	25.000,00
	Lote 10º de la hacienda Hato Grande	Ramón González O	1.888,75	17.500,00
	Lote 11º de la hacienda Hato Grande	Ramón González O	2.970,80	20.200,00
	Lote 12º de la hacienda Hato Grande	Ramón González O	2.533,80	21.300,00

Lote 13º de la hacienda Harbo Grande	Francisco de P Matéus	1.408,80	23.1X0,00
Lote 14º de la hacienda Harbo Grande	Alejandro Cárbelus	1.278,00	28.1K0,00
Lote 15º de la hacienda Harbo Grande	Alejandro Cárbelus	4.172,00	85.1K0,00
Lote 16º de la hacienda Harbo Grande	Alejandro Cárbelus	704,00	14.1K0,00
Lote 17º de la hacienda Harbo Grande	Alejandro Cárbelus y Vélez	1.018,00	11.300,00
Lote 18º de la hacienda Harbo Grande	Alejandro Cárbelus	1.180,00	28.1K0,00
Lote 19º de la hacienda Harbo Grande	Alejandro Cárbelus	1.310,00	11.5K0,00
Lote 20º de la hacienda Harbo Grande	Alejandro Cárbelus	1.088,00	10.2K0,00
Lote 21º de la hacienda Harbo Grande	Francisco de P Matéus	1.505,00	34.1X0,00
Lote 22º de la hacienda Harbo Grande	Francisco de P Matéus	808,00	15.3K0,00
Lote 23º de la hacienda Harbo Grande	Francisco de P Matéus	1.125,00	25.1K0,00
Lote 24º de la hacienda Harbo Grande	Francisco de P Matéus	421,20	1.5K0,00
Lote 25º de la hacienda Harbo Grande	Camilo G Manrique &ª	1.042,40	28.1K0,00
Lote 26º de la hacienda Harbo Grande	Fidel Reso	801,80	20.2K0,00
Lote 27º de la hacienda Harbo Grande	Joaquín Montep y Borda	1.142,40	28.1K0,00
Lote 28º de la hacienda Harbo Grande	Fidel Reso	1.350,00	38.1K0,00
Lote 29º de la hacienda Harbo Grande	Fidel Reso	1.110,00	28.850,00
Lote 30º de la hacienda Harbo Grande	Camilo G Manrique &ª	1.275,00	18.500,00
Lote 31º de la hacienda Harbo Grande	Merceo Mabalana	1.175,00	13.1K0,00

Lote 32º de la hacienda Hato Grande	Camilo G Manrique	1.150,00	14.300,00
Lote 33º de la hacienda Hato Grande	Nerreo Mabalana	1.210,00	14.500,00
Lote 34º de la hacienda Hato Grande	Lucrecio Salcedo y Fernández	1.374,00	12.000,00
Lote 35º de la hacienda Hato Grande	Lucrecio Salcedo y Fernández	1.012,70	11.800,00
Lote 36º de la hacienda Hato Grande	Lucrecio Salcedo y Fernández	1.027,50	17.500,00
Lote 37º de la hacienda Hato Grande	Lucrecio Salcedo y Fernández	1.380,00	14.200,00
Lote 38º de la hacienda Hato Grande	Ignacio Fernández &ª	1.850,00	20.100,00
Lote 38º de la hacienda Hato Grande	Camilo G Manrique &ª	1.750,00	19.200,00
Lote 40º de la hacienda Hato Grande	Lucrecio Salcedo &ª &ª	1.117,00	14.200,00
Lote 41º de la hacienda Hato Grande	Nerreo Mabalana &ª &ª	1.155,20	14.800,00
Lote 42º de la hacienda Hato Grande	Lucrecio Salcedo &ª &ª	1.368,00	13.000,00
Lote 43º de la hacienda Hato Grande	Andrés Borda &ª &ª	957,00	9.000,00
Lote 44º de la hacienda Hato Grande	Montejo y Vélez	983,00	10.100,00
Lote 45º de la hacienda Hato Grande	Montejo y Vélez	853,50	10.000,00
Lote 46º de la hacienda Hato Grande	Fernández y Salcedo	880,00	9.500,00
Lote 47º de la hacienda Hato Grande	Fernández y Salcedo	1.058,40	10.500,00
Lote 48º de la hacienda Hato Grande	Fernández y Salcedo	1.480,00	14.000,00
Lote 48º de la hacienda Hato Grande	Fernández y Salcedo	854,00	9.000,00
<b>TOTAL</b>		<b>180.150,85</b>	<b>2.987.921,00</b>

ANEXO 9. ESTRUCTURA DEL RAMO DE BIENES DESAMORTIZADOS EN EL AÑO DE 1874

Nombre de los circuitos	Denominación de la oficina	Residencia	Nombre de los circuitos	Denominación de la oficina	Residencia
Estado de Antioquia Del centro Del Norte	Agencia subalterna de bienes desamortizados	Medellín Santa Rosa	Del Oriente Del Sur De Sopetrán De Occidente	Administración subalterna de hacienda Nacional, encargada del Ramo de bienes desamortizados	Rionegro Salamina Antioquia
Estado de Bolívar Del 1er circuito de la ciudad De Marangué De Muzaguá De Coroza De Chinú Del 3er circuito de Simolejo De Arjona	Agentes subalternos de bienes desamortizados	Cartagena Marangué Muzaguá Coroza Chinú Tolú Arjona			
Estado de Boyacá	Agencia especial del exiguado monasterio de Santa Clara	Tunja		Administración subalterna de hacienda nacional encargada del ramo de bienes desamortizados	Cocuy

<p>Estanco del Cauca</p> <p>De Popayán</p> <p>De Túquerres</p> <p>De Cali</p> <p>De Buga</p>	<p>Agencia subalterna de bienes desamortizados</p>	<p>Popayán</p> <p>Túquerres</p> <p>Cali</p> <p>Buga</p>	<p>De Pasto</p> <p>De Cartago</p> <p>De Barrancas</p> <p>De Santander</p> <p>De Palmira</p> <p>De Nóvita</p> <p>De Quibdó</p>	<p>Administración subalterna de haciendas Nacional</p>	<p>Pasto</p> <p>Cartago</p> <p>Barrancas</p> <p>Santander</p> <p>Palmira</p> <p>Nóvita</p> <p>Quibdó</p>
<p>Estanco del Magdalena</p> <p>De San Juan de Cesar</p> <p>De Barrancas</p> <p>De Valle Dupar</p> <p>De Tenerife</p> <p>De Agua Chica</p> <p>De Río de Oro</p>	<p>Agencia subalterna de bienes desamortizados</p>	<p>San Juan de Cesar</p> <p>Fonseca</p> <p>Valencia de Jesús</p> <p>Tenerife</p> <p>Agua Chica</p> <p>González</p>			
<p>Estanco de Panamá</p> <p>1er Circuito</p> <p>2º Circuito</p> <p>3er Circuito</p>	<p>Agencia subalterna de bienes desamortizados</p>	<p>Panamá</p> <p>Nari</p> <p>Los Santos</p>			

Fuente: Informe del Agente general de Bienes Desamortizados en 1875, p. 34

ANEXO 10. Cuadro que manifiesta los círculos en que está dividido cada uno de los Estados de la Unión para la administración de los bienes desamortizados, con expresión de las oficinas encargadas del Ramo, nombre de los individuos a cuyo cargo están, distrito de que se compone cada círculo y residencia, año 1875.

ESTADOS	NOMBRE DE LOS CÍRCULOS	REGISTRACIÓN DE LAS OFICINAS		RESIDENCIA	NOMBRE DEL EMPLEADO	DISTRITO DE QUE SE COMPONE EL CÍRCULO
<b>ANTIOQUIA</b>	Centro	Administración principal de Hacienda Nacional		Medellín	Mamerto García	Aragua, Andes, Barbosa, Bolívar, Caldas, Concordia, Copacabana, Elciana, Envigado, Estrella, Fredonia, Itagüí, Jenicó, Girardota, Medellín, Nueva Caramanta, San Pedro, Santo Domingo, Tamesí, Valparaiso y Yolombó
	Norte	Administración subalterna de Hacienda Nacional	Agencia Subalterna de Bienes Desamortizados	Santa Rosa	Juan de J. Ramírez	Amalfi, Angostura, Anorí, Cáceres, Campamento, Canafina, Don Matías, Entreríos, Higuerón, Remedios, San Andrés, Santa Rosa, Yanimal, Zaragoza y Zesa
	Occidente	Administración subalterna de Hacienda Nacional		Antioquia	Pedro C. Ortiz	Antioquia, Anza, Belmira, Buitosa, Cartago, Envigado, Frontino, Itumbó, Jirakó, Llorona, Sabanalarga, San Jerónimo, Sopetrán, Sucre y Uribe
	Oriente	Administración subalterna de Hacienda Nacional		Rionegro	Francisco Sáenz	Canoas, Carmen, Cija, Cocorná, Concepción, Guame, Guatapé, Manilla, Nare, Peñol, retiro, Rionegro, San Carlos, San Rafael, Santa Bárbara, Santuario, San Vicente y Vahos
	Sur	Administración subalterna de Hacienda Nacional		Manizales	Juan de J. Ramírez	Abejorral, Aguadas, Aranzozú, Filadelfia, Manizales, Mesopotamia, Neira, Pácora, Pensilvania, Salamina, Sonsón



<b>CAUCA</b>									
Atrato	Administración subalcalda de Hacienda Nacional								
Barbacoas	Administración subalcalda de Hacienda Nacional							Marías Baldrich	
Buga	Administración subalcalda de Hacienda Nacional							Maximiliano Cortez	
Buenaventura	Administración subalcalda de Hacienda Nacional							Ramón Baños	
Cali		Agencia Subalcalda de Bienes Desamortizables						Medardo Scarpella	
Caldas		Agencia Subalcalda de Bienes Desamortizables						Manuel Antonio Vanzoza	
Palma	Administración subalcalda de Hacienda Nacional							Juan Nepomuceno Velasco	
Popayán		Agencia Subalcalda de Bienes Desamortizables						José María Navia	
Pasto	Administración subalcalda de Hacienda Nacional							Torbio Rojas	
Quindío	Administración subalcalda de Hacienda Nacional							Dario Santa Cruz	
Santander	Administración subalcalda de Hacienda Nacional							Guillermo Eloy Izásiga	
Túquemes	Administración subalcalda de Hacienda Nacional							José Rafael Valencia	
								Trino García	





<b>SANTANDER</b>								No se relacionan los diferentes pueblos que dependen de la circunscripción en los informes emitidos
Vélez	Administración Subalcalde Nacional			Vélez	Lucio Márquez			
Suroño	Administración Subalcalde Nacional			Suroño	Pedro A. Chávez			
Zapobosa	Administración Subalcalde Nacional			Zapobosa	Ricardo D. Pinilla			
Concepción	Administración Subalcalde Nacional			Concepción	Aydló Amaya			
Cúcuta	Administración Subalcalde Nacional			Cúcuta	Ascensión Trujillo			
Pamplona	Administración Subalcalde Nacional			Pamplona	Higinio Trujillo			
Bucaramanga	Administración Subalcalde Nacional			Bucaramanga	Benicio Gallozo			
Ocaña	Administración Subalcalde Nacional			Ocaña	Emeterio J. Torrado			

			Agencia Subalflama de Bienes Desamortizados	Honda	Vicente Muñoz	Ambulana, Fresno, Guayabal, Honda, Leónida, Libano, Maniquita, Méndez, Manzanaves, Santibana, Soledad, Santa Domingo,
			Agencia Subalflama de Bienes Desamortizados	Ibaqué	Eugenio Claujo	Alamo, Caldas, Carmen, Colombia, Guellin, Coyaíma, Cumbá, Chuparral, Dolores, Espinal, Guamo, Ibaqué, Méjor, Miraflores, Magdalena, Ortaja, Payanés, Piedras, Purificación, Prado, San Luis, Santa Rosa y Valle
De Honda		Administración Subalflama de Hacienda Nacional		Villavieja	José Ignacio Trujillo	Aipe, Apujarra, Nutrias y Villavieja
De Ibaqué		Administración Subalflama de Hacienda Nacional		Neiva	Abello González	Caguan, Campesalope, Guagua, Unión y Neiva
Del Gigante		Administración Subalflama de Hacienda Nacional		Gigante	Manuel S Cuelar	Haba, Iquirá, Gigante, Refino y Yaguará
De Garzón		Administración Subalflama de Hacienda Nacional		Garzón	Ena Cebalía	Agrado, Alamira, Ceja, Elías, Garzón, Guacabupe, Haba, Jaqua, Manajal, Pital, Pitalito, Santa Librada, Timaná y San Agustín
De La Plata		Administración Subalflama de Hacienda Nacional		La Plata	Manuel Agustín Vega	Camierías, Paicat y La Plata

**ANEXO**

Fuente: Informe del Agente general de Bienes desamortizados, año de 1876, pp. 22,23



# Índice analítico

Agencia de Bienes Desamortizados: 9, 12, 314, 315, 322

Agente Generales: 12, 116, 104, 105, 114, 115, 116, 117, 119, 122, 123, 124, 125, 127, 128, 129, 132, 137, 140, 141, 144, 145, 146, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 187, 193, 218, 366

Baldíos: 11, 24, 28, 46, 54, 69, 70, 72, 73, 74, 76, 77, 78, 82, 83, 85, 87, 91, 92, 93, 94, 166, 173, 178, 184, 187, 218, 219, 221, 223, 225, 229, 236, 333, 387

Bogotá: 9, 10, 16, 19, 27, 29, 32, 35, 42, 44, 49, 50, 52, 53, 54, 56, 57, 60, 62, 63, 65, 66, 67, 69, 72, 73, 74, 76, 79, 81, 82, 83, 85, 86, 90, 91, 92, 93, 95, 96, 101, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 114, 116, 119, 122, 123, 125, 126, 127, 129, 130, 134, 135, 139, 140, 141, 143, 144, 148, 149, 153, 155, 160, 162, 165, 168, 172, 176, 178, 180, 183, 184, 188, 191, 193, 195, 198, 209, 217, 218, 251, 279, 290, 297, 364, 366, 369, 371, 379, 383, 390, 391, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405

Censo: 29, 34, 36, 38, 55, 57, 58, 59, 60, 64, 73, 79, 86, 93, 97, 98, 99, 100, 104, 106, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 119, 120, 125, 126, 127, 129, 131, 134, 135, 137, 138, 139, 140, 144, 145, 147, 150, 151, 152, 157, 159, 160, 164, 166, 172, 187, 188, 189, 190, 191, 195, 198, 216, 217, 224, 225, 229, 230, 238, 241, 247, 250

Censo Eclesiástico: 12, 106, 387

Colombia: 9, 23, 24, 27, 28, 43, 44, 45, 49, 52, 394, 395, 396, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405

Compañía de Jesús: 11, 28, 29, 30, 33, 35, 38, 40, 42, 73, 79, 97, 100, 181, 209, 251

Conventos menores: 12, 60, 61, 98, 106, 111, 179, 180

Estados Soberanos: 9, 19, 24, 100, 102, 119, 153, 184, 224, 366

Estado Soberano de Antioquia: 9, 10, 28, 34, 40, 43, 44, 45, 74, 84, 85, 87, 90, 97, 117, 119, 120, 125, 127, 131, 134, 135, 150, 151, 163, 176, 177, 178, 181, 182, 183, 184, 366, 382, 383, 393, 397, 399, 404, 405

Estado Soberano de Bolívar: 9, 17, 23, 24, 84, 97, 119, 127, 129, 131, 134, 135, 150, 163, 171, 179, 181, 182, 183, 184, 187, 188, 189, 190, 192, 193, 198, 199, 200, 201, 202, 204, 235, 236, 240, 241, 243, 247, 250, 251, 258, 260, 262, 263, 266, 269, 276, 279, 293, 314, 315, 316, 322, 324, 330, 338, 343, 345, 346, 348, 349, 350, 358, 361, 363, 368, 369, 373, 375, 384, 386, 387, 388, 393, 394, 396, 397, 399, 404

Estado Soberano de Cauca: 9, 10, 27, 52, 74, 85, 87, 93, 97, 117, 118, 119, 120, 127, 128, 129, 130, 131, 134, 135, 141, 145, 148, 150, 157, 180, 181, 183, 184, 198, 251, 255, 332, 366, 367, 373, 400, 401

Estado Soberano de Cundinamarca: 9, 10, 15, 43, 52, 85, 87, 90, 91, 97, 114, 115, 117, 119, 120, 122, 123, 125, 126, 127, 128, 129, 131, 133, 134, 135, 136, 139, 144, 145, 148, 149, 150, 151, 153, 157, 162, 163, 167, 180, 181, 188, 190, 191, 193, 255, 400

Estado Soberano de Magdalena: 9, 10, 52, 85, 91, 92, 97, 118, 119, 123, 125, 127, 128, 130, 131, 134, 135, 139, 141, 150, 155, 157, 160, 162, 179, 180, 181, 182, 188, 191, 201, 202, 207, 218, 221, 255, 262, 263, 276, 365

Estado Soberano de Panamá: 9, 10, 33, 40, 57, 74, 80, 85, 87, 89, 90, 97, 118, 119, 120, 127, 130, 131, 134, 135, 136, 139, 141, 150, 157, 162, 163, 177, 178, 181, 188, 190, 191, 218, 255, 389

Estado Soberano de Santander: 9, 10, 60, 85, 87, 89, 90, 91, 97, 114, 119, 121, 125, 126, 127, 128, 129, 131, 133, 134, 135, 136, 139, 148, 150, 155, 162, 163, 181, 183, 188, 191, 193, 218, 255, 367, 397, 399

Estados Unidos de Colombia: 9, 24, 78, 83, 84, 142, 143, 290, 298, 331, 333, 364, 366, 372, 373, 374, 375, 378, 382, 396, 397

Expropiaciones: 9, 11, 28, 43, 173

Gobierno de la Unión: 9, 83, 84, 167, 224, 294

Iglesia: 9, 28, 29, 30, 36, 39, 40, 41, 42, 54, 58, 59, 60, 63, 94, 95, 96, 97, 100, 101, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 116, 120, 122, 130, 155, 160, 163, 164, 165, 166, 167, 171, 172, 184, 185, 187, 198, 199, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 216, 224, 225, 251, 280, 309, 322, 376, 387, 396, 399, 400, 401, 402, 403, 405

Liberalización de tierras: 9, 11, 23, 24, 27, 28, 171, 178, 184, 198, 224, 229, 387, 388

Manos muertas: 9, 28, 29, 34, 40, 58, 63, 67, 78, 81, 82, 94, 95, 97, 98, 100, 101, 103, 104, 107, 116, 117, 121, 123, 129, 137, 142, 151, 152, 160, 162, 163, 166, 167, 171, 184, 185, 187, 190, 198, 216, 229, 230, 255, 256, 259, 260, 261, 262, 264, 265, 290, 294, 295, 298, 324, 394, 396, 400, 401, 402

Mayorazgos: 9, 63, 64, 65, 66, 149, 171, 397

Obras pías: 9, 29, 33, 36, 38, 39, 42, 59, 60, 66, 99

Real Cédula: 28, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 38, 39, 100, 393, 394

Real Cédula de 1804: 11, 36, 37, 38, 39, 100

Reforma: 9, 19, 23, 24, 28, 54, 69, 74, 75, 76, 78, 79, 81, 82, 94, 96, 97, 100, 101, 107, 108, 111, 113, 117, 122, 124, 127, 137, 140, 141, 144, 148, 149, 151, 153, 155, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 166, 168, 181, 184, 185, 217, 218, 224, 225, 342, 384, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 404

Tomás Cipriano de Mosquera: 9, 10, 23, 97, 106, 168, 184, 251, 397, 403